

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DIA 1.^o DE SETIEMBRE DE 1813.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio, que oyeron con particular agrado, con el cual el Secretario de Gracia y Justicia participaba á las Córtes que al contestar el Conde de Labisbal el recibo de la órden con que se le comunicó la resolución de las Córtes del 12 de Julio último, con motivo de haberse publicado la Constitución en la villa de Pancorbo doce horas después de haber sido tomado por asalto el fuerte de Santa María, etc. (*Véase dicha sesión*), manifiesta haberle sido de mucha satisfacción, así como al ejército de su mando, que el soberano Congreso nacional hubiese oido con particular agrado aquella noticia; y concluye suplicando que la Regencia del Reino se sirva hacer saber á las Córtes cuán reconocidos quedan á sus bondades los individuos del expresado ejército, deseoso, como su jefe, de sacrificarse en obsequio de la Nación y de sus representantes.

Pasó á la comisión de Constitución para que informara con la brevedad correspondiente una representación del dean y cabildo de la iglesia catedral de Cádiz, con la cual solicitan que las Córtes se sirvan declarar á qué eclesiástico de dicha iglesia corresponde en el dia 12 de este mes celebrar la misa y pronunciar el discurso á los electores del partido, segun lo prevenido en el art. 86 de la Constitución, á fin de evitar las contestaciones que se suscitaron en el dia 29 del pasado con motivo de haber dispuesto el jefe político de esta provincia que el actual vicario capitular ejerciese las funciones prescritas en el art. 77 de la misma Constitución; disposición que resistida por el cabildo, fué mandada llevar á efecto por la Regencia del Reino, en virtud de cuya órden fué cumplida por el cabildo, aunque con la protesta de recurrir á las Córtes por no ser el citado vicario el eclesiástico de mayor dignidad en la referida iglesia.

Se dió cuenta de una exposición del Sr. D. José de Zorraquín, con la cual hace presente que por haber tomado asiento en el Congreso los cinco Sres. Diputados nombrados por la provincia de Madrid, ha debido cesar en el encargo de representarla, que se le confió desde el dia 24 de Setiembre de 1810; y deseando conservar en su poder un documento que acredite el tiempo que ha tenido dicho honor, y si su desempeño ha merecido de las Córtes alguna consideración, suplica se sirvan acordar que por los Sres. Secretarios se le dé la certificación correspondiente de lo que resultase acerca del primer extremo, y de lo que las mismas tuviesen á bien expresar acerca del segundo. Esta exposición se mandó pasar á una comisión Especial para que informase lo que tuviere por conveniente.

Para dicha comisión nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Alcalá Galiano.

Sombiela.

Giraldo.

Ramos de Arispe.

Mantilla.

El Secretario de Gracia y Justicia remitió á las Córtes un testimonio que había presentado á la Regencia del Reino D. Teótimo Escudero, para que unido á su respectivo expediente de purificación, obrara los efectos convenientes. Se mandó unir este testimonio al indicado expediente.

Se mandó pasar á la Regencia del Reino para los efectos convenientes una exposición de D. Pedro José Echenique, vista principal de correos de Madrid, con la cual, después de felicitar á las Córtes por sus grandes tareas en proporcionar la felicidad á la Patria, llama su atención hacia un expediente, completamente instruido, acerca de dar á la administración de la renta de lanas toda la perfección de que es susceptible, el cual pide se mande extraer del archivo de la Secretaría de Hacienda, que se quedó en Madrid, á fin de que sea examinado con toda exactitud concurriendo él á su examen.

Se dió cuenta de la siguiente representación:

«Señor, habiendo obtenido licencia temporal para disfrutarla en el reino de Nueva-España, á donde la dulzura de clima podía contribuir á que se mejorase mi quebrantada salud, enflaquecida por un golpe que padecí en el ejército de la Mancha, intenté hacer cuanto podía en servicio de mi Patria; y no pudiendo empuñar las armas contra sus enemigos, señalé las reglas que me parecieron preferibles en la adjunta obrita que tengo el honor de ofrecer á V. M.

Cádiz y Agosto 28 de 1813.—Señor.—Basilio Bayon.»

Los dos ejemplares que presentó de dicha obra, que tiene por título *Pasatiempo militar*, fueron recibidos por las Cortes con particular agrado, y se mandaron pasar á la Biblioteca de las mismas.

Pasaron á la comisión de Constitución un oficio del jefe político de la provincia de Ávila, en que avisa haberse reunido en el dia 21 de Agosto último la Junta electoral de provincia para proceder al siguiente á la elección de Diputados á las próximas Cortes, y á la de los individuos de la Diputación provincial una copia del aviso dado por el jefe político de León de haber celebrado allí la primera sesión la Junta de presidencia para la elección de Diputados á las actuales Cortes; y la certificación del acta celebrada en 17 del expresado mes por la Junta preparatoria de la provincia de Valencia para la elección de Diputados á las Cortes próximas por dicha provincia, cuyos documentos fueron remitidos por el Secretario de la Gobernación de la Península.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Secretario de Guerra, quien manifiesta que la Regencia del Reino, para dar cumplimiento á la resolución de las Cortes del 8 de Mayo último, relativa á que se dieran las gracias en su nombre al comandante de guerrilla Francisco Asencio Nebot por el asalto de la plaza de Morella, que verificó con las tropas de su mando el 10 de Abril próximo pasado, no habiendo S. A. recibido los detalles de la mencionada acción, dispuso que se pidiesen al general en jefe del segundo ejército los informes convenientes, suspendiendo entre tanto la citada resolución del Congreso; y que no habiéndole satisfecho lo que informó dicho general acerca de lo ocurrido en el asalto, mandóle nuevamente que tomase más conocimientos sobre el particular, respecto á que dicha plaza ha quedado libre de enemigos.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Guerra, en que inserta otro del general en jefe del primer ejército, quien con fecha de 29 de Julio da parte del estado en que se halla la causa mandada formar al coronel D. Juan Antonio Fábregas, de la cual se ha hecho mención varias veces en este Diario.

Pasó á la comisión de Arreglo de tribunales los informes dados por los Secretarios de Gracia y Justicia y Gobernación de la Península, acerca de los puntos contenidos en la proposición del Sr. Antillón y adición del señor Creus, aprobadas en la sesión del 1.º de Agosto último.

Se mandó pasar á la comisión de Premios el expediente relativo á la solicitud de Doña Petronila, Doña Dolores, Doña Ignacia, Doña Concepción, Doña Encarnación, y Doña Trinidad, hijas del difunto D. Juan Antonio de Casas, administrador que fué de tabacos de la ciudad de Valencia, en Venezuela, para que se les asigne la mitad del sueldo que disfrutaba su padre por dicho empleo, cuyo honorario se regula en 1.100 pesos anuales. El Secretario de Hacienda, al remitir este expediente, manifiesta que la Regencia del Reino, atendiendo á los méritos y antiguos servicios del difunto Casas, á la situación que por su desgraciada muerte se hallan sus hijas, y á que el hermano de éstas, D. Francisco, fué decapitado por los rebeldes, cuyas ocurrencias las han constituido en la mayor miseria, es de dictámen de que se les conceda la pension de 200 pesos anuales á cada una, segun lo propone aquel capitán general en su informe.

Pasó á la comisión donde están los antecedentes una representación del Rdo. P. Fr. Ramón Valvidares, monje Gerónimo, autor del poema épico titulado *La Iberiada*, que anteriormente había presentado á las Cortes, quien pide á las mismas el premio ofrecido por la Junta Central en el decreto de 12 de Marzo de 1809, que incluye, ó el que las mismas estimaren conveniente.

Habiendo examinado la comisión de Guerra la exposición de la encargada de formar el proyecto de constitución militar, relativa á los trabajos en que se ha ocupado en el mes de Julio último, opinó que esta comisión ha empleado bien y en el objeto de su instituto el citado mes, y que así se manifestase al Gobierno.

Aprobaron las Cortes este dictámen.

Se mandó pasar á la comisión Eclesiástica la siguiente exposición:

«Señor, Ecija se cree con un derecho poderoso para que sea restablecida su provincia y restituida su mitra; se persuade que la reproducción de esta subdivisión de Andalucía será ventajosa á España, asegurando y llevando á lo posible la felicidad de muchos pueblos. Lo presentan á V. M. en la exposición adjunta que hacemos á su nombre, como su ayuntamiento, protestando á V. M. que este y su pueblo recibirán con el mayor respeto cualquiera resolución que se dictare.

Dios conserve á V. M. muchos años. Ecija 25 de Agosto de 1813.—Señor.—Fernando de Aguilar y Tortolero.—Márcos José Castrillo.—José Antonio Alvarez.—Fernando Agustín de Aguilar.—Segismundo Fabré.—Antonio José González de Aguirre.—El Marqués de Alcántara.—Arcadio María Arce.—El Marqués de Cortes de Graena.—Martín Martínez.—Francisco de Paula Díaz, secretario.»

Pasaron á la comisión de Justicia los expedientes promovidos por D. Nicolás de Rivas Jáuregui y D. Juan de Mendoza, quienes solicitan el correspondiente permiso para enajenar ciertas fincas vinculadas.

A continuacion autorizaron las Córtes á los señores Secretarios para que pasen á la comision de Justicia los expedientes relativos á vinculaciones que remita el Gobierno, dando aviso en sesion pública de los que pasaren, para noticia de los interesados.

El Sr. Rus presentó y leyó la siguiente exposicion:

«Señor, cuando el Sr. Diputado Pérez de Castro hizo á V. M. las proposiciones para la aplicacion de los bienes de la Inquisicion, y los Sres. Diputados de Goatemala hicieron las suyas en la sesion de 1.^o de Marzo para que en las iglesias catedrales de Goatemala, Leon de Nicaragua y Ciudad-Real se erigiese la canongía lectoral, asignándola la renta de la que estaba destinada á la Inquisicion de Méjico, propuso entonces á V. M. por adicion de las primeras lo que podia hacerse en general con los productos de la expresada canongía, suprimida en las catedrales y diócesis en que no hubiese otro interés de Inquisicion que el referido, á beneficio siempre de la enseñanza pública. Pero como posteriormente he observado que V. M. ha hecho sábiamente sus aplicaciones parciales en la Península y Ultramar, sin duda por la urgencia benéfica y utilidad pública que les han exigido y excitado su soberana resolucion, me veo en el caso igual y necesidad de recordarlos para merecer la misma suerte, como espero respecto de mi provincia, no menos acreedora á las beneficencias de V. M.

En la sesion de 14 de Abril de este año mandó V. M. se destinase la casa de Inquisicion de Galicia para colegio de cadetes del cuarto ejército. En la de 25 del mismo mes dispuso que las habitaciones que servian á aquel Tribunal en las islas Canarias fuesen destinadas á nueva casa de corrección de ejércitos y al ensanche del seminario conciliar á que están contiguas. En la de 11 de Mayo fué aplicado el edificio de la Inquisicion en Córdoba para parque de artillería, y últimamente, en la del dia 24 de este mes resolvió justisimamente V. M. que en las iglesias catedrales de Goatemala, Leon de Nicaragua y Ciudad-Real se aplicara la renta de la canongía suprimida que antes era de la Inquisicion á la lectoral, con obligacion de enseñar la Sagrada Escritura en la Universidad y colegios seminarios de las mismas. Estos antecedentes, justos á la verdad, me mueven hoy á excitar la consideracion de V. M., para que no habiendo, como no hay, en ninguna provincia escuelas públicas de primeras letras, por haberlas quitado el antiguo Gobierno con la mayor injusticia y escándalo, negando á sus habitantes aun estas cortas luces, se logre establecerlas cuando sola la capital tiene 30.000 almas, sino más; y para que ellas empiecen á bendecir á V. M. por este medio, hago la siguiente proposicion:

«Que los productos y rentas de la canongía suprimida en la catedral de Mérida de Maracaibo, destinada antes á la Inquisicion, se apliquen al establecimiento de escuelas gratuitas de primeras letras, matemática y geografía, en la capital de Maracaibo, y quedando aquellas para más, se ponga en el colegio Real de San Fernando otra en que se enseñe la Constitucion política de la Monarquía española, para que aquellos fieles y buenos ciudadanos españoles con su particular instrucción se radiquen mejor en sus leyes fundamentales, y gocen con más gusto de su benéfico influjo por el que tienen en toda la Monarquía española para que fueron sancionadas.»

Se mandó pasar esta exposicion á la comision ordinaria de Hacienda.

La comision de Justicia presentó el siguiente dictámen:

«Señor, D. Lorenzo Martínez, abogado y escribano de cámara de la ciudad de Valencia, hace presente á V. M. que para seguir su recurso como vocal que fué de la Junta de dicha ciudad, junto con el paborde D. Nicolás Párel, y el presbítero D. Agustín Aicart, de la misma corporación, por los atropelamientos que experimentaron del comandante D. Luis Alejandro Bassecourt, no pudiendo hacerlo en la Audiencia de Valencia por hallarse ministros de ella dos asesores del mismo comandante general, solicitó y obtuvo de V. M. comision para la Audiencia de Murcia; y no estando instalada, para el ministro más antiguo que se hallase en ella; lo que tampoco se pudo verificar, porque aunque se instaló este tribunal en 7 de Enero de 1812 se volvió á dispersar el dia siguiente con motivo de la entrada de los enemigos. Que en el dia ha cesado la causa que impedia el conocimiento á la Audiencia de Valencia por no hallarse ya ministros de ella los referidos dos asesores; y siendo más propio y conforme á la Constitución y aun de justicia el que conozca dicha Audiencia por ser su tribunal competente, más bien que la de Granada, en quien se refundió la de Murcia, concluye suplicando á V. M. se sirva mandar á la Audiencia de Granada que recogiendo los autos de poder de cualquiera persona en quien se hallaren, los remita á la de Valencia, la que proceda en ellos conforme á derecho y con la brevedad que exige el retraso que han sufrido. Acompaña á este recurso una nota de la Secretaría, por la que resulta existir en esta comision los antecedentes que se citan, los que sin embargo de haberse registrado con toda escrupulosidad no han podido encontrarse. Pero no considerándolos necesarios la comision, porque debían reducirse al recurso del mismo interesado, solicitando la comision citada para la Audiencia de Murcia, y persuadida por otra parte de la justicia de su actual solicitud, es de sentir que siendo V. M. servido, podrá acceder á ella, mandando á la Audiencia de Granada recoja los autos, y los remita á la de Valencia, en que los interesados usen de su derecho, administrándoles justicia con la brevedad que exige el asunto.

Vuestra Magestad, sin embargo, resolverá como siempre lo más justo. Cádiz 21 de Junio de 1813.»

Hicieron presente algunos Sres. Diputados que esta causa estaba todavía por incoar, e indicaron que debía pasar, no á la Audiencia de Valencia, sino á uno de los jueces de primera instancia de dicha ciudad. En virtud de esta observación, se aprobó el dictámen, poniéndose en lugar de las palabras «á la de Valencia,» estas: «á uno de los jueces de primera instancia de Valencia.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, accedieron á la solicitud de D. Diego Rodríguez Vizuete, vecino de Llerena, relativa á que el grado de bachiller en leyes que recibió á claustro pleno en la Universidad de Sevilla en 1806, le valga por cuatro años de dicha facultad.

Acerca de una solicitud de D. Antonio Raurés, cura párroco de la villa de Talarn, en Cataluña, relativa á que las Córtes declaren qué tribunales deben conocer de las causas civiles que se promuevan entre los caballeros profesos y comendadores de la orden de San Juan de Jerusa-

len, propuso la misma comision que esta instancia pasase á la Regencia para que en su vista, y del sistema que antes hubiere regido y ahora rigiere por lo respectivo á las encomiendas y comendadores de dicha órden, informase cuanto se la ofreciere; y hecho, volviese todo á la comision, á fin de que con el conocimiento necesario diese su dictámen. Así lo acordaron las Córtes.

Las mismas aprobaron el siguiente dictámen de la comision de Arreglo de tribunales:

«La comision ha examinado la consulta del Tribunal Supremo de Justicia que la Regencia remitió á las Córtes en 28 de Agosto próximo para que S. M. se sirva resolver lo que sea conveniente sobre las dudas que se han ofrecido al Tribunal en la súplica interpuesta por D. Pedro Garrido, D. Isidoro Sanz de Velasco y D. José Villanueva, magistrados de la Audiencia de Sevilla, y D. Manuel de Siles, juez letrado de la misma ciudad, con motivo de haberseles declarado comprendidos en el art. 7.^º capitulo I del decreto de 24 de Marzo de este año.

Propone el Supremo Tribunal de Justicia si la Sala que hizo la declaracion insinuada deberá conocer de la reclamacion que han hecho del juez y los magistrados de Sevilla, con arreglo al art. 8.^º del propio decreto, y si ha de concedérseles instancia de súplica en el mismo asunto, como está declarado para los que incurran en los delitos de que tratan los seis anteriores artículos del propio capítulo, dando sobre todo una regla general.

La audiencia que por el art. 8.^º se da á los magistrados y jueces á quienes se declara comprendidos en el artículo antecedente, es la que constituye para con ellos un verdadero juicio, y aunque se manda ejecutar en aquellos casos la pena impuesta por la ley por razones muy plausibles y poderosas, no por eso se priva á los jueces y magistrados de su natural defensa, ni de que tengan en aquel juicio dos verdaderas instancias, con cuyo carácter no pueda considerarse aquel en que se les declaró comprendidos en la pena de responsabilidad.

Si no hubo instancia, como efectivamente no la hubo, tampoco puede concebirse inconveniente en que los magistrados de la misma Sala que declararon la responsabilidad hayan de conocer de la reclamacion, ni en que se conceda segunda instancia en este nuevo juicio que se entabla en el Supremo Tribunal de Justicia, oyendo á los magistrados y jueces que fueron declarados comprendidos en la responsabilidad.

Este es un punto clarísimo, y que ilustra con grande oportunidad el Tribunal Supremo de Justicia en su consulta, que podrá leerse si el Congreso lo estimase conducente; y por todo, es de parecer la comision de Arreglo de tribunales que se declare por punto general que en los casos en que alguna Sala del Supremo Tribunal de Justicia imponga la pena de que habla el art. 7.^º, capitulo I del decreto de 24 de Marzo del año corriente 1813, en el mismo auto por el que declare la nulidad y reposicion del proceso, podrá tambien conocer de las reclamaciones que se conceden á los magistrados y jueces por el artículo 3.^º del propio capítulo de aquel decreto, y que tengan y se les conceda segunda instancia en este nuevo juicio.

Vuestra Magestad se servirá acordarlo así, ó resolverá lo que tenga por conveniente.

Cádiz 1.^º de Setiembre de 1813.»

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Premios:

«Señor, la comision de Premios ha examinado el expediente de D. José María de Leon y La-Nau, contralor de los hospitales de ejército de Ciudad-Rodrigo, en el que expone haberse fugado de dicha plaza, en cuya rendicion fué prisionero, y que por los particulares servicios contraidos en la misma le declaró el Supremo Consejo de Guerra en consulta de 1.^º de Junio de 1811 acreedor al inmediato ascenso á comisario de guerra, como consta del documento número 13, que acompaña con otros varios, de los que resulta que fugado de Ciudad-Rodrigo, se trajo consigo al soldado de infantería de Aragón, Pascual Dionisio, que se presentó al inspector en esta plaza; proporcionó la mejor asistencia en su curacion, y la fuga, despues de restablecidos, á varios oficiales y soldados tambien prisioneros, á pesar de los muchos riesgos, amenazas y malos tratamientos de los franceses: así lo acreditan los documentos 10, 11 y 12, unidos á este expediente. Expone que sirvió de guardia marina, y en el cuerpo político del Ministerio de ella siete años, y los muchos méritos contraídos por su abuelo, padre, tíos, hermanos y demás parentes en diferentes carreras; y además que ha viajado dicho Leon, haciendo servicios á la Patria tres años largos por los reinos extranjeros, particularmente por Italia, habiendo merecido audiencias y recomendaciones para nuestro Gobierno de aquellos Soberanos. Por último, expone su indigencia y desconsuelo por no haberle atendido el Consejo de Regencia y Regencia anteriores, á quienes ocurrió innumerables veces por las Secretarías del Despacho de Estado, de Guerra y Hacienda, en solicitud de la confirmacion del empleo de comisario de guerra, para que le consultó el Supremo Consejo de Guerra, y de otros, sin que hasta ahora haya merecido consideracion alguna á los expresados Gobiernos, ni contestacion á sus instancias. Por lo tanto, ocurre á las Córtes en solicitud de que le declaren comprendido en los decretos dados á favor de los beneméritos defensores de Ciudad-Rodrigo, y que en su virtud la Regencia le confiera la comisaría de guerra expresada, etc.

La comision, por lo que lleva expuesto y demás que consta de los documentos que ha tenido á la vista, reconoce la importancia de los servicios del contralor D. José María de Leon y La-Nau, señaladamente los que ha contraído en la plaza de Ciudad-Rodrigo, por los que le halla comprendido en los decretos de 30 de Junio y demás expedidos en beneficio de sus ilustres defensores; mas correspondiendo la clasificacion y premio de estos servicios á la Regencia del Reino, es de dictámen pase el expediente á S. A. para que en uso de sus facultades disponga lo más conveniente.»

La comision del *Diario de Córtes* presentó la instrucion para el establecimiento de la redaccion de dicho *Diario*, con una exposicion previa, con la cual acompañaba el informe dado á la misma por el padre fray Jaime Villanueva, redactor primero que fué del expresado *Diario*, cuyos documentos se mandaron quedar sobre la mesa para que los examinasen á satisfaccion los Sres. Diputados.

El Sr. Laguna hizo la siguiente proposicion:

«Que respecto á que en el capitulo VII de la Constitucion se manda que el Consejo de Estado debe componerse de 40 individuos que sean ciudadanos en el ejercicio

de sus derechos; y habiendo V. M. nombrado solo 20, á causa de estar ocupado por los enemigos casi el total de la España, no hallándonos ya en este caso por no haber ya enemigos sino en la Cataluña, proceda V. M. al nombramiento de los restantes.»

No fué admitida á discusion.

El Sr. Zumalacárregui hizo las siguientes:

«Primera. Que la comision de Constitucion presente un prospecto de las formalidades con que deben cerrarse las sesiones del Congreso.

Segunda. Que la misma comision se encargue de poner un manifiesto en que se haga noticiosa á la Nacion del estado militar y político en que se hallaba al tiempo de la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias, y se encuentra en el dia, y del sistema que se propuso y llevó al cabo para su libertad é independencia.»

La primera de dichas proposiciones fué aprobada; la segunda no se admitió á discusion.

Se mandaron pasar á la comision extraordinaria de Hacienda las tres siguientes del Sr. Calatrava:

«Primera. Que establecida que sea la contribucion directa que acaban de decretar las Córtes, ningun español estará obligado á pagar otra cosa que lo que le corresponda por la misma contribucion, por las rentas generales y demás determinadas que quedan subsistentes, por los diezmos y primicias, y por las cargas municipales legítimamente aprobadas, ó que se aprueben por la autoridad soberana, excepto lo que cada uno deba por razon de contratos que cada uno haya celebrado ó celebre, los cuales deben ser religiosamente observados. Cualquiera otra contribucion, impuesto ó gabela de cualquier nombre y clase que sea, queda suprimida.

Segunda. Las causas de contrabando por tabaco ó sal que haya pendientes al tiempo de publicarse el decreto de las Córtes, se determinarán sin imponerse á los reos otra pena que la pérdida del género y las costas. Los que haya presos serán puestos en libertad inmediatamente, devolviéndoseles sus caballerías si las hubiere, ó el importe de ellas si ya no estuviese repartido.

Tercera. Los reos ya sentenciados, que sin más delito que el de contrabando por tabaco ó sal se hallen cumpliendo sus condenas en las cárceles ó presidios ó en camino para estos, quedan indultados, y serán puestos tambien en libertad inmediatamente.»

A la misma comision se mandó pasar la adición hecha por el Sr. Marqués de Espeja al art. 30 del proyecto de ley sobre la contribucion directa, etc. Dice así: «Todo esto sin perjuicio de que, verificada la injusticia, quede el ayuntamiento obligado á su costa al restablecimiento.»

Habiendo observado el Sr. Mejía que no había provincia alguna ultramarina en donde no estuviesen establecidas las rentas provinciales, se acordó, á propuesta suya, suprimir como supérflua é inductiva á un error de hecho la siguiente cláusula del art. 31 de dicho proyecto: «donde no se hallan establecidas las rentas provinciales.»

La comision especial de Hacienda reprodujo su dictámen acerca de la circulacion de las monedas del Gobierno intruso y de las francesas introducidas en España, advirtiendo haberse conformado con él así el Consejo de Estado como la Regencia del Reino. Leido este nuevo informe de la comision, tomó la palabra y dijo

El Sr. VALLEJO: Bien conozco la desventaja con que voy á hablar sobre este asunto. V. M. ve que se presenta otra vez al Congreso el primitivo informe de la comision sobre si la moneda francesa debe correr por su valor intrínseco, ó por el que se le asigne. V. M. entonces decretó que se oyese á la Regencia y al Consejo de Estado. En aquel dia traté de impedir que este asunto pasase al Gobierno, considerando que era de tal evidencia, que nadie podría dudar de que no se podía dejar correr la moneda francesa por el valor que se la asigna, sino por el valor intrínseco que en sí tiene. Tenía otra razon para ello además de la evidencia que acabo de decir, y era que pasando este expediente á informe del Gobierno con el dictámen de una comision que tanto se ha distinguido en juicio y prudencia, y que ha manifestado tanta sabiduría en cuantos dictámenes ha dado, podría inducir al Gobierno ó al Consejo de Estado á quien se pasase á informe, á que inclinase la balanza para el peso de las razones que la comision exponía. Somos hombres, y yo confieso que á mí mismo si hubiera estado fuera del Congreso, me hubiera hecho mucha fuerza el dictámen. Esto mismo me movió á estudiar á fondo este asunto, y el resultado fué mi oposición, no obstante todo lo que expuse en contra. V. M. tuvo á bien que pasase á la Regencia, siguiendo el parecer del Consejo de Estado, la cual ha corroborado el dictámen de la comision. Con todas estas desventajas me veo en la precision de sostener mi opinion contraria.

De circular las monedas francesas por el valor que se les asigna, resulta á la Francia una ventaja de más de $9 \frac{1}{2}$ por 100. Yo me acuerdo que la discusion de este asunto duró dos dias: en el primero se suscitaron varias dudas y se dijo que era muy poco lo que influia. Yo me acerqué con este motivo á la comision, donde hicimos los cálculos y quedamos convencidos de que había esta ventaja á favor de los franceses. Yo juzgo que ninguna nación debe permitir que circule la moneda de otra, considerándose en ella, además del valor suyo intrínseco, el agregado de braceaje y señoreaje. Pues cotejemos ahora la situación de España con la Francia, y veamos si es político que nosotros permitamos que corra la moneda francesa cuando en el hecho de circular 100 rs., por ejemplo, damos al Gobierno francés más de $9 \frac{1}{2}$ porque nos la fabrica. Yo creia que habiendo ya tenido el Consejo de Estado y la Regencia un recurso medio, cual es el que se ha tomado con las monedas inglesas, no hubiera adoptado el de la comision. Buen ejemplo tenemos con este caso de lo muy arreglado á razon que es el permitir circular las monedas extranjeras por solo su valor intrínseco. Así es que los ingleses solo de este modo solicitaron la circulacion de sus guineas, y solo de este modo se les concedió, y esto con la restriccion de que los que habían de admitir la moneda pudieran pesarlas, si querían, para cerciorarse de su peso, y es de notar que aun para esta concesion hubo sus dificultades. ¡Las hubo con respecto á los ingleses que son nuestros aliados; y ahora, para permitir la circulacion de la moneda francesa en que salimos tan perjudicados, todo se allana y no se pone ninguna restriccion! Cuantas consideraciones se exponen en el primer dictámen, V. M. las ha tenido presentes, y ve que son de muy poco valor. Se dice que escasea la moneda, y que si se manda circular la francesa por su valor

intrínseco, se la llevarán á territorio francés. Esto es lo que yo quisiera, que se la llevasen. Dice la comision que entonces nos quedariamos sin moneda; este es un error: si no tenemos moneda es porque no tenemos frutos que la valgan. ¿Cómo el pobre ha de tener moneda si no tiene con que adquirirla? Si no hay frutos, aunque haya muchas monedas francesas, españolas ó inglesas, todas ellas tendrán que salir del Reino; por consiguiente, esta razon no tiene ninguna fuerza. Otra de las razones que se dan es que á los tenedores se les perjudica. Es verdad; pero V. M. debe considerar que este perjuicio no lo es solo para aquel que la posee. En la Tesorería general de Cádiz se ha estado pagando con moneda francesa por su intrínseco valor, perdiendo el Erario nacional el intrínseco de señoreoage y braceage: por consiguiente, lo que V. M. va á hacer es que estos tenedores que han comprado el napoleón por 17 rs. 18 maravedises se les aumentará la ganancia. Veo por consiguiente que esta consideracion no debe tener fuerza ninguna para V. M. Otra de las razones que se estampan en el primer dictámen de la comision, es que de esta manera habria un cierto monopolio en trasladar la moneda del país libre al ocupado. Tanto mejor; un habitante de Aragón tiene un napoleón: si por la tarifa resulta que solo le valia aquí 17 rs. y maravedises, allí le valdrá 18, y tiene ganancia.

Se suscitaron dudas en la discusion acerca de si era mucha ó poca la cantidad de moneda francesa que circulaba. En punto á esto, voy á manifestar á V. M. que segun los datos más aproximados, vienen á ser unos 80 millones de reales, que llevan embebidos $9\frac{1}{2}$ por 100, que se recargarán á la Nacion si ahora se aprueba el dictámen de la comision. Señor, es necesario estar advertidos que nuestra variedad de opiniones tiene su origen en los libros de economía que los mismos franceses han introducido en nuestro Reino para divulgar errores; y por prueba de ello pudiera citar ejemplos de autores que han escrito para España y para otras naciones libros llenos de falsoedades, al mismo tiempo que para su nacion escribían con el mayor tino y acierto. Con estos autores se ha conseguido hacer ver que en España no convenia fabricar moneda, que lo que convenia era que nos la fabricaran los extranjeros, aunque les pagásemos el señoreage y demás. ¡Es posible, Señor,, es posible que se haya llegado á tal estado que se crea que hasta la moneda nos ha de venir de fuera, y lo que es más, que por leyes constitucionales se haya de adoptar que los franceses nos hayan de fabricar la moneda, y que nosotros les hayamos de dar el tributo de $9\frac{1}{2}$ por 100! Yo concibo que no se han considerado bien estas circunstancias. ¿Quién duda de que viendo Napoleon la gran ganancia que le resultaria, no nos enviaría 100 millones, especialmente cuando tiene seguros $9\frac{1}{2}$?

Además, Señor, cuando la moneda deje de circular, ¿quién será el que pierda este exceso? ¿La Nacion? Si la Nacion, yo desde ahora digo que no puedo aprobar que V. M. decrete una cosa que ha de hacerla perder algunos millones para engrosar á nuestros enemigos. A mi entender, si V. M. pensase así, creo que daria el paso más impolítico e inesperado. Si ha de correr la moneda francesa, sea por su valor intrínseco, como V. M. lo hizo con las guineas inglesas: de este modo, cuando la Nacion se hallase en estado de recojerlas, lo haria sin perjuicios. Por ultimo, Señor, yo no puedo aprobar este dictámen, y soy de parecer en caso de que V. M. quiera aprobar alguna medida, sea la que propone en voto separado el individuo del Consejo de Estado. Si no V. M. va á causar un gran perjuicio á la industria de la Nacion, puesto que per-

mite que hasta la moneda se nos fabrique fuera del Reino, y se paga un tanto por 100 que debia quedar para las necesidades del Estado. Me veo en la obligacion de recordar á V. M. todas las razones que he dicho para que apruebe el voto particular. Antes de concluir debo destruir una razon. Se dice que no se obliga á nadie á que tome moneda francesa; pues entonces nadie la tomará, y en nada se podrá remediar la escasez que hay. De un modo muy diferente será si se deja circular por su valor intrínseco, porque los tenedores están seguros que en cualquiera parte se la tomarán como que tiene dicho valor. Yo concluyo suplicando á V. M. que no apruebe el dictámen de la comision, sino que en esto se haga lo mismo que con las guineas inglesas.

El Sr. MEJIA: Ya ha entrado V. M. en el análisis que se pidió, por las razones que exponia la comision, sobre la necesidad que habia de que el Gobierno informase acerca de este expediente. El Gobierno ha propuesto su dictámen, y resulta en el dia de hoy que el Gobierno, conformándose con la consulta del Consejo de Estado, apoya el dictámen de la comision. Por tanto, no hay que decir que este expediente no está instruido como corresponde. Llegó ya el dia de resolverlo las Córtes, sin que se presente medio de poder descargar este enorme peso que está gravitando sobre el Congreso. Ya hay otra ventaja á favor del acierto de este dictámen, y es que hay Diputados venidos del benemérito pueblo de Madrid, quienes podrán informar al Congreso del acuerdo que por la irresistible ley de la necesidad se vió obligado á tomar el digno ayuntamiento del pueblo que he citado. Pero este acuerdo ya consta al Congreso por una exposicion del mismo ayuntamiento, en que manifiesta que sin embargo de ser su carácter el de la obediencia, no podia cumplir en todo con la ejecucion del decreto. Las Córtes la oyeron; y las Córtes, aunque saben hacerse respetar del ayuntamiento de Madrid y de la misma Regencia cuando es necesario, no solamente no le dieron ninguna reprimenda, sino que le dijeron que no tenian abandonado este punto. Ya consta, pues, el dictámen del Gobierno y de la comision; y este es el punto de la cuestion del dia. Ahora voy á ver si puedo acordarme de las razones del señor preopinante, sin perjuicio de que contesten los demás señores de la comision, mis dignos compañeros.

Primera observacion del señor preopinante: que pasado el dictámen de la comision al Gobierno, prevendria la opinion de S. A. y del Consejo de Estado para que se conformaran con la comision. Consta lo contrario. Empeiza el Consejo de Estado en su consulta haciendo relacion de lo que tuvo presente el Secretario de Hacienda, y se ve que vino á contestar á la comision impugnándola. Así es que á pesar de todas las consideraciones, el Consejo de Estado no se conformó en cierta parte, ni tampoco la Regencia, con el dictámen de la comision, y este procedimiento hace mucho honor al Gobierno. A esta reflexion debe añadir que jamás ninguna consideracion detuvo al Gobierno para impugnar á las comisiones; debiendo quedar, pues, en claro para siempre que si el Gobierno se ha conformado con el dictámen de las comisiones, ha sido por las razones que han presentado, como en el actual.

Vamos á ver ahora cuáles son estos perjuicios, estos males que tanto ha ponderado el señor preopinante, y cuál seria el desacuerdo que V. M. cometiera si llegase á admitir lo que la comision propone. Yo empezaré por donde S. S. acabo. Ha dicho que su dictámen es igual á un voto separado que consta en este expediente, dado por uno de los individuos del Consejo de Estado; y es que lo mismo que se hizo cuando se trató de las guineas inglesas

se haga con las monedas que corran en España del Gobierno intruso. Yo me veo en la necesidad de decir que siempre que nos olvidemos del estado de la cuestión, nada será más fácil que traer cosas que no vengan á cuenta. Cuando se trató de la moneda inglesa, se trató de introducir una moneda absolutamente nueva; y ahora se trata de la circulación de la que existe ya, y que no existe por la libre voluntad de los que la tienen; no, Señor, sino por haber sido autorizada su circulación por la autoridad competente. Fué admitida en Junio de 1808 y publicada su admisión por el Consejo de Castilla en tiempo en que estaba el Duque de Berg haciendo de lugar-teniente de Carlos VI, y bajo de este principio se obligó á los españoles á recibirla, y esto lo sabemos todos los que estábamos en Madrid en aquella época. ¿Y serán muchos los españoles que por voluntad ó por fuerza no se hayan visto en la necesidad de recibir monedas del intruso Rey? ¿Y no es así como todos la tienen? Luego, ó las tienen legalmente, ó las tienen por una fuerza irresistible. Este es el estado de los tenedores de dichas monedas. Luego aquí no se trata sino de ver cómo remediar la pérdida que han de tener estos españoles, no los franceses. En el Congreso nacional jamás se trata de nada que diga relación á favorecerlos, y ni aun se tratan los asuntos de nuestros más caros aliados sino hasta el punto donde lo permite el decoro de la Nación. Pero con este motivo no puedo menos de advertir y suplicar que no se hagan odiosos los dictámenes de las comisiones con decir que se quieren dispensar gracias á los franceses que no se han concedido á nuestros aliados los ingleses. Yo me enterraría aquí mismo si hubiera tenido semejante idea, porque, aunque no se hubiera manifestado, bastaría que ya lo supiera para, para... Pero se dirá que esta medida va á ceder en provecho de los franceses. Equivocación manifiesta es creer que los franceses introducirán su moneda en España, y que esta será su ganancia. Digo más: que ese mal que teme el señor preopinante, lejos de serlo, sería un gran bien; y cuando no lo fuese, no sería sino un mal positivo á los franceses. Yo pregunto: ¿es un mal ó un bien el que sin perjudicar el valor de nuestras monedas se permita su circulación? Supongamos que no seamos beneficiados, y veamos si beneficiamos á los franceses porque nos introducirán moneda para extraernos la nuestra. Yo digo que se opone á la razón y á la experiencia el que quieran extraer de su nación una cosa que vale menos en otro país; así es que los franceses perderían introduciéndonos su moneda. La primera introducción que se hizo de estas monedas en España fué en consecuencia de haber venido los cuerpos militares franceses con sus cajas, y como no era regular que á los cuerpos militares, que decían iban á Portugal, se les dieran monedas españolas, porque de esto resultaba una verdadera ventaja para los franceses, se hizo esta bája que todos sabemos. Y esta introducción de monedas ¿de qué dimanó? De los clamores continuos de José y sus generales por la necesidad que tenían de pagar á sus tropas en metálico.

Diráse que siempre ha habido un gran comercio de moneda con España; luego ganaban en él. Claro es; pero consistía en que el peso y ley de la moneda francesa era menor que el que tenía la española, y por consiguiente venían á ganar en la moneda nuestra, aun considerada como pasta, y por esta consideración no se daba á la trova moneda española. Debo tomar ahora en consideración una de las razones del señor preopinante, que no puedo dejar de contestar, aunque no sea por un orden natural. Dice el señor preopinante que pueden ser estas ideas efectos de las erradas nociones que los extranjeros

han procurado imbuirnos en materias de economía política, sengularmente en la de que estamos hablando, á cuyo efecto ha citado cierto autor de cierta obra de esta naturaleza, que en castellano es mala, y la misma es buena en francés. No puedo menos de indicar que no hallo exacta esta idea, aunque la creo, pues la dice el señor preopinante; pero debo declarar á S. S., primero, que cuando podemos leer libros en su original, no los vemos en su traducción; segundo, que si S. S. tiene, como cree, la perspicacia de discernir lo que haya de sofístico en los libros, aunque yo no la tenga, será probable que en los consejeros de Estado habrá igual discernimiento; y tercero, que la comisión no se ha valido para maldita la cosa, para malo ni para bueno, de ningun libro de ninguna clase. No ha consultado más libros que los que Dios la dió para que entendiera; es decir, la razon, y el que contiene su fe de erratas, que es el de la experiencia. Este es el resultado de la discusion de la moneda. Y es bueno que estos señores sepan lo que verdaderamente ha pasado cuando se trataba de la cantidad frívola de los despojos de la batalla de Chiclana. Un Sr. Diputado indicó que siendo muy fatigable el recoger esas monedas, y que en la isla habían producido algundesquito, se dijese á la Regencia que mandase recogerlas para acuñarlas con el busto correspondiente. Pues esto se hizo entonces, y nada más; y como lo que pasó en Chiclana, pasó afortunadamente en casi toda España, y como las órdenes de la Regencia han gobernado, han resultado de ellas los perjuicios que el mismo expediente manifiesta; ¿y por qué? Porque lo que se hacia en cantidad pequeña era impracticable en cantidad grande; de aquí esa multitud de reclamaciones que forman ese gran expediente, porque no había suficientes casas de Moneda para acuñar todo el metálico que corría en estas monedas francesas.

Se ha dicho que lo resuelto respecto de Chiclana no se podía verificar para toda España, y que era preciso remediar este mal. Pues ya estamos tratando de remediarlo, y sea esto suficiente para dejar á las Cortes en el lugar que corresponde, no porque yo sea un individuo de ellas, sino porque todo español tiene necesidad de defender la autoridad nacional. Pues, Señor, en el acto de remediar el mal nos hallamos que se ha aumentado la mitad más del que había. Más claro: hay dos heridas; ¿tratamos de curar la una dejando de curar la otra? Mala cirujía; tratemos de curar las dos, que las dos es preciso curarlas. Dice el Sr. Vallejo que de cargarse la Nación con la diferencia que hay entre el valor intrínseco y el representativo, como indica la comisión, viene á cargarse el Erario con 80 millones. Ruego á S. S. que se acuerde de que la otra vez dijo que eran como 29 ó 30 millones, y no sé por qué han crecido hasta 80. Ha dicho S. S. que el último resultado será que al último tenedor se le habrian de tomar las monedas como pasta; pero ¿habian de hacer esto las Cortes? Eso sí que sería el atentado mayor que se pudiera cometer, pues se violaba la fe pública por sus sencillos. Es una cosa que no puede caber en un Congreso como el de la Nación española, honrada siempre. La idea de la comisión es sencilla: las monedas del intruso correrán por su justo valor, pues son exactamente iguales á las del Gobierno español. La comisión dice que por ahora, porque en el instante que pueda debe hacer desaparecer la Nación ese odioso busto del intruso Rey; y cuando se trate de esto, se mirará muy bien el que no sea una carga para los tenedores; pero si las Cortes creyesen que era justo el que la llevasen, será despues de una deliberación tan madura como la presente; pero es que entonces se carga la Nación con este peso; idea que se dijo el otro

dia y se reproduce ahora. El señor preopinante cree que debe cargar esto sobre los particulares, y la comision cree que debe cargar sobre toda la Nacion. Hay, en efecto, en el valor de la moneda francesa, como metal, diferencia al que tiene como moneda, porque en esta se paga el braceaje y el señoreaje; pero todo esto lo ha tomado la comision en consideracion, y no concede á las monedas francesas más valor que el representativo, como monedas que están conformes á las leyes de la moneda española. Resultará, pues, que esos 29 ó 30 millones de reales los llevará sobre sí la Nacion entera; y ahora, del modo que se dice, los llevarian solo los tenedores.

Comparemos la diferencia de ambos casos. Cuando la Nacion esté en estado capaz de llevar esta carga, ella será la que la lleve, porque entonces podrá hacerse buenamente, sin gravamen ni incomodidad para el Estado. Y si se juzga que esta será demasiada, ¿es posible que se crea que entonces no ha de poder soportar la Nacion entera lo que ahora se quiere que sufran cuatro particulares tenedores? Compárese la fuerza de los hombros de unos y otra, y entonces se verá si ahora que apenas pueden los españoles tenerse en pie se les ha de echar un sobrepeso que se dice es demasiado para la Nacion entera cuando esté lozana y buena. ¡Señor! Yo quiero explicarme más. Los tenedores ahora me parece que están bien determinados; son unas pocas provincias que han sufrido el yugo. ¿Y podrán sufrir estas provincias como Madrid, Cataluña, etc., lo que no puede toda la Nacion? Pues, Señor, hablo á favor de estas provincias, tratando de que esta carga la ayuden á llevar tambien las de Ultramar. Como Diputado de la Nacion española debo mirar como interés comun el de las provincias, y me obliga á decir que todas las de la Península, más, todas las de Ultramar, ayuden en su dia á llevar esta carga. De aquí nace una reflexion sencilla: quiero ser liberal en punto de cuentas. Supongamos que sean los 80 millones de reales el déficit. ¿Cómo han de sopportar 100 miserables habitantes lo que se teme sea demasiada carga para 20 millones? Pues no hay más. Si las Córtes quieren oprimir á esos pocos infelices, que lo hagan, que yo primero me dejaré descuartizar. Hay una diferencia grandísima entre unas provincias y otras; en muchas se han hecho varios enjuagues por los agiotistas; y si esto es cierto, ¿hemos de sufrir que tres ó cuatro logreros estén saqueando á provincias enteras, pudiendo establecer un equilibrio de una plumada? Señor, yo he leido en un diario de Valencia un aviso muy gracioso, y voy á referirlo, porque es un hecho. Decia así: «El que quiera cambiar monedas del intruso, se le darán 17 rs. por cada peso.» Y esto ¿qué quiere decir? Que no circulando el peso duro de José, los que tienen dineros para comprar estas monedas las llevan á Cataluña, v. gr., donde corren por el valor de 20 rs.: ¿y qué provincias son las que sufren este perjuicio? Las que han sufrido todo el peso de la dominacion enemiga. ¿Y hemos de castigarlas por esto? El señor preopinante ha tocado un hecho que es muy importante. Ha dicho S. S. que en Tesorería general se ha pagado en esta moneda, considerada como pasta, haciendo ver con esto que es tan imposible que subsista la orden, como que el primer infractor ha sido el Gobierno. Y yo pregunto: si es que no hay remedio para que estas monedas vayan á la casa de la Moneda, porque no pueden ir, ni el decreto lo dice, ¿por qué no se ha de subrogar un medio para su circulacion supuesto que no circula? Se dice que toda esta moneda existe en Tesorería general; pero ¿será posible esto cuando está sitiada expontáneamente por acreedores que la rodean á todas horas?

Con este motivo haré una reflexion. Suponga V. M.

que la Tesorería hubiese recibido toda esta moneda: yo digo que sería el mayor absurdo el darla por su valor intrínseco, despues de haberla recibido en otra forma. Más natural y ventajoso era enviarla á la casa de Moneda, en donde siempre se ha pagado por ella algun tanto más que en otras partes. De donde infiero yo una verdad indisplicable, y es que cuando agentes tan principales del Gobierno, que están á la vista de la representacion nacional, no lo han hecho, siendo tan adictos á las Córtes, es prueba de que ha habido una absoluta imposibilidad de esos prontos acuñamientos, debiéndose tambien de aquí la necesidad que hay de esa habilitacion de casas de monedas.

Dice S. S. que la verdadera riqueza de las naciones consiste en los efectos ó en los frutos, no en la moneda. Es decir, que iré yo á Tesorería á que me paguen mi sueldo, y me darán una libranza en paja ó cebada. Irá un peón de albañil: ¿cuánto se le debe á Vd.? Tanto; pues paguese en cal, en vez de pesetas. De este modo volveríamos al primitivo tiempo, en que no se conocia la moneda, y esto sería lo que dice un proverbio latino *fruge reperta glandibus vesci*. Repito, pues, y concluyo que si la moneda francesa se admite por el valor intrínseco, se comete el error de privar á los actuales tenedores de toda la diferencia que hay entre el valor de la pasta y el representativo, gravitando sobre cuatro individuos lo que si se aprueba el dictámen de la comision gravitará sobre 25 millones de personas.

El Sr. ARGUELLES: Bajo muy malos auspicios tengo que reproducir parte de mis opiniones en la materia, despues de haber oido el nuevo dictámen de la comision, el informe de la Regencia y el parecer del Consejo de Estado, á mi íntimo amigo y compañero el Sr. Mejía, que, al peso del dictámen, ha añadido sus sólidas reflexiones. La lectura de este expediente ha reproducido en mí una dificultad que no veo disuelta. Pero para proceder con orden haré division de dos puntos, esto es, de lo relativo á la moneda acuñada por el Rey intruso y de lo que corresponde á la moneda del imperio frances. En cuanto á la primera, confieso francamente que, en atencion á lo que he oido, no tendré dificultad de reformar mi dictámen. Este punto no lo veia antes con tanta claridad como ahora. La Regencia y el Consejo de Estado reconocen que entre los pesos duros del Rey intruso y los de Carlos IV hay una igualdad total de valor intrínseco. Yo hago justicia á la repugnancia que debe tener el Congreso á reconocer la autoridad del intruso con la circulacion de la moneda por nuestro territorio, tanto más, cuanto se disminuye el respeto que se debe á la autoridad legítima al momento que se permite la introducción de moneda francesa; llevaré adelante esta repugnancia, por dos razones: primera, porque por los ensayos hechos de orden del Gobierno, se ha demostrado la igualdad de valor que hay entre aquellas y las nuestras; y segunda, porque desde que el Gobierno dió una orden para que se tomasen las monedas cogidas á los franceses en Chiclana, ha disminuido mucho esta repugnancia; con que no hay dificultad en aproximarnos al dictámen de la comision, en cuanto á los duros del Gobierno intruso, antes bien hay una razon política y justificable, cual es la igualdad del valor intrínseco de dichas monedas con las nuestras. Pasemos al segundo punto, relativo á la moneda del Gobierno francés, y aquí no puedo por menos de detenerme algun tanto para hacer las reflexiones que creo oportunas. El Consejo de Estado dice francamente en una de las cláusulas de su dictámen que no está claro el informe de los ensayadores, respecto de las monedas del Gobierno

francés, como lo está con respecto á las del intruso acuñadas aquí. Esta confusión ó diferencia me obliga á hablar sobre esta materia con alguna extensión. El Congreso me disimulará que sea algo largo.

El Sr. Mejía ha dicho que existe, en virtud de un decreto del Gobierno legítimo, la circulación de las monedas francesas. Convengo en este dato, pero es necesario que yo examine cómo fué dado este decreto. ¿Qué grado de influencia ó de fortaleza había en aquel caso para negarse á la solicitud que hacían 100.000 hombres armados? Cuando las tropas francesas entraron en España, traían monedas de su reino y pidieron que se permitiese su circulación; pero yo ignoro cuál pudo ser la causa para acceder á su solicitud. Yo no he visto el expediente, pero supongo que estará instruido y constará en él qué operaciones y qué diligencias se hicieron para cerciorarse de que la tarifa que presentó el Consejo de Castilla era tal, que no podría jamás causar perjuicios al Estado. No nos pararemos en esto, porque no tenemos el expediente; y aun cuando estuviera, se cree, por un juicio de analogía, que el Gobierno que no tuvo libertad para obrar en otros puntos, no la tendría tampoco en éste. De aquí nace que no pueda yo conformarme con el dictámen de la comisión en esta parte, porque toma por base, para establecer la tarifa, la que formó el Consejo de Castilla. Todo extranjero tiene gran necesidad y aun utilidad de hacerse con moneda del país en que viaja. Para esto hay cambistas donde quiera que vaya, los cuales hacen su cálculo y le dan el equivalente de las monedas de su país en monedas de aquel en que se trata; y de este modo resarce, con un ligero desfalco, los quebrantos que de otra manera tendría necesariamente, y en sus planes habrá entrado el sufrir este desfalco cuando se ha decidido á entrar en aquel reino.

Esto es aplicable también, tanto á los ejércitos que entran en país extraño, como á un particular que sale de su reino para asuntos diplomáticos. ¿Qué necesidad tenía el Gobierno francés de que su moneda corriese en España? Diría, sin embargo: respecto que las cajas del ejército francés llevan el dinero en moneda francesa, circule esta moneda en España. ¿Y qué respondió el Gobierno nuestro cuando fué hecha esta demanda por el Gobierno francés? ¿Y qué había de responder, pregunto yo? Un Gobierno que no tuvo firmeza para resistir una atrocidad tan horroso como fué despojar de todos sus derechos á su Rey legítimo, y á quien la Nación había reconocido, ¿la tendría ahora para resistir á las propuestas de los franceses? Pero prescindamos de todo. Yo quisiera que se me dijese: ¿qué se va á adelantar con esta medida? A mi parecer nada, porque, ó efectivamente la moneda francesa tiene en el mercado y en la estimación de los españoles el valor de la tarifa, ó no. Si le tiene, es inútil el decreto, y si no le tiene, será quebrantado infaliblemente en los contratos, porque lo primero que se hará será pactar que los pagos sean en moneda española, y si se verificase en moneda francesa, sería siempre con el quebranto. Y si yo no quisiese recibirla, ¿me llevarían á un tribunal para obligarme á ello? Bien podría ser. Pero ¿cuál sería el resultado? El que los contratos serían clandestinos: todavía conseguiríamos otro mal, y es que el Gobierno y oficinas serían quienes cargasen con este género de moneda, que tendrían que recibir en virtud del decreto; y si esta moneda se recibía por el valor del mercado de la plaza, sería una tiranía que los empleados tuviesen que recibirla por el de la tarifa.

Hay una cláusula en el informe de la Regencia que le hace mucho honor, y prueba el gran patriotismo que

la caracteriza, y de que ha dado tan repetidos testimonios, cláusula que debe llamar la atención de V. M. Dice la Regencia que á nadie podrá obligarse á recibir las monedas del Rey intruso. Pues, Señor, si ya el Gobierno en cierto modo anticipa la opinión que tiene de que los españoles se resistirán á recibir esta moneda, diciendo no se obligue á nadie á tomar esos ridículos duros de José, ¿qué resultará con los de Napoleón, que al fin es el motivo de esta repugnancia? Ya ve el Congreso la necesidad de contar con la opinión pública en la resolución que se tome. Añádase el que la moneda francesa circula en cantidad indeterminada, al contrario de la del Rey intruso que se sabe ya á lo que asciende. Esto, pues, induce á un gran riesgo, y es que puede dar motivo á un fraude; yo no creo que vaya Napoleón á acuñar alguna porción de duros falsos para introducirlos en el Reino; pero puede entrar en el cálculo del Gobierno francés introducir algunos millones de esta moneda. Esto es muy claro. La historia de las naciones en guerras como esta, nos enseña que hasta de este medio se han valido. Sabemos el trastorno que esto causa en los Estados; y teniendo nosotros un enemigo en nuestras fronteras, no sería extraño que se valiese de este medio para hacernos esta clase de hostilidades. Una pequeña introducción sería bastante para causar un trastorno. Ya veo que el particular se indemniza al instante, porque en sus contratos estipularía con conocimiento de la pérdida que iba á sufrir, pero el Gobierno caería en descrédito si hubiese de obligar á tomar esta moneda. Debo advertir que desconfío mucho en mis opiniones, pues que se ponen en cotejo de tres dictámenes respetables, como el del Gobierno, el de la comisión y el del Consejo de Estado; mas sin embargo, no me exime esto de poner en la consideración del Congreso las dificultades que me ocurren. La primera es que yo miro como una desgracia que no se debe aumentar la de la moneda francesa, particularmente en la ausencia del Rey, que es necesario tomar en consideración; y la segunda, que los cambios y transacciones de la vida civil van á sufrir un entorpecimiento terrible si se admite la circulación de esta moneda, porque el Gobierno tendrá que recibirla por un valor distinto del que tiene en la plaza, resultando de aquí la pérdida del crédito de la Nación. Mi opinión está reducida á conformarme con el dictámen de la comisión en la primera parte, tanto más, cuanto en España tenemos la experiencia de que cuando no está fundada la opinión general en un interés particular,cede la opinión; esto alude á la guerra de sucesión. Se sabe la gran repugnancia que hubo en admitir á Carlos III de Austria, y sin embargo todavía corren sus monedas: en lo demás, no puedo conformarme, porque no reconozco como auténtica esta moneda francesa, por no haber tenido el Gobierno toda la fuerza necesaria para resistirla. Señor, que fué autorizada por el Gobierno de Carlos IV para facilitar el pago de las tropas francesas; y qué, ¿será esta bastante razón para que pasemos nosotros por un abuso cometido por debilidad de los gobernantes en aquella época? Que las cajas del ejército no tienen otra moneda que de Napoleón, y sus tropas sufrirían perjuicios y entorpecimientos. ¿Y por qué no la cambiaron por española tomando letras de cambio en casa de los cambistas? Se dice que está interesado el bienestar de los españoles en la circulación de esta moneda; pero si se permite la circulación, perjudicaremos á otros muchos que no tienen culpa en que por la fuerza se haya recibido. Se dice que se hará extensivo á Ultramar este mal; pero yo no concibo cómo se puede verificar esto, pues hallo como imposible que esta moneda corra allá, siendo como es aquel país abundante de este género y de

mejor calidad. Así que, repito, por último, que me conformo con la primera parte del dictámen y no apruebo la segunda.

El Sr. TRAVER: Es un hecho lo que ha expuesto el Sr. Argüelles: el Consejo de Estado solo se limita á las monedas del Rey intruso; pero á la comision le pareció esto una cosa que ni siquiera debia tomarla en consideracion, porque de este modo daba por el pie á cuanto se habia hecho. Aquí en Cádiz están los que entendieron en la fabricacion de las monedas de José, y aseguran que no hay diferencia ninguna entre las monedas nuestras y las del intruso. El arancel que prescribe la comision, y que ha merecido la aprobacion del Consejo de Estado y la Regencia, no es de aquellos tiempos, ni formado por las operaciones del Gobierno español cuando vinieron los franceses, sino otro muy distinto y reformado segun las operaciones se han ejecutado aquí. Ahora yo, aprovechándome de lo que ha dicho el Sr. Mejía, de que no hay una regla más cierta que la que da la razon y la experiencia, debo hacer presente que aquí se hallan reunidos varios Sres. Diputados que han estado en las provincias ocupadas, y por la experiencia del tiempo que han estado dominados podrán decir si el comercio de Madrid dejará de adoptar lo que propone la comision: es bien seguro que no. Estas son reflexiones que no se pueden perder de vista. No es conveniente que se deje á la discrecion de los mismos que por desgracia se vean poseedores de esta moneda; es necesario darles una tarifa que fije el valor de ello: de otro modo, es meter una discordia entre las autoridades y los pueblos, que no puede traer buenas consecuencias.»

Declarado este punto por suficientemente discutido, propuso el Sr. Vallejo que el dictámen de la comision se votase por partes. Así se hizo, y quedó en todas ellas aprobado, acordándose en seguida, á propuesta del señor Martinez Tejada, que dicha resolucion se comunicase á la Regencia del Reino por un decreto y no por una orden como decia la comision. El Sr. Duazo prometió hacer dos adiciones á dicho decreto y presentarlas en el dia inmediato.

A continuacion tomó la palabra y dijo

El Sr. CABRERA: Hay dos ó tres meses que en un periódico de esta plaza, se dijo, con referencia á la *Gaceta de Jamáica*, que la isla de Santo Domingo había depuesto á sus autoridades y se había declarado independiente. Yo desprecié entonces aquella noticia sabiendo que era falsa y esperando que seria bien pronto desmentida. En efecto,

no pasaron muchos dias sin que llegaran cartas de Santo Domingo con fecha posterior á la en que se fijaba la citada ocurrencia, en que se decia que aquel país estaba en la más perfecta tranquilidad, como lo tiene de costumbre, y que, habiéndose visto allí la tal *Gaceta* y causado mucha indignacion, se había escrito un papel enérgico desmintiendo la noticia que contenia y previniendo al gacetero de Jamáica que fuese más cauto, más verídico y más prudente para no estampar especies que pueden deshonrar una provincia, ó cuando menos suspender su crédito. Pero habiendo visto hoy en el *Redactor*, otro periódico de esta plaza, estampada la misma noticia referente á la *Gaceta de Boston*, provincia de los Estados Unidos, y considerando que semejantes especies repetidas, por más vagas que sean, afectan el ánimo de V. M., he creido de mi deber asegurarle que la noticia es falsa, falsísima, forjada y extendida por los enemigos de la España que querrian ver las Américas en el más absoluto trastorno, lo que no lograrán jamás; y que es tan imposible en lo moral que los vecinos de Santo Domingo obren de la manera que falsamente se supone, como es imposible en lo físico el tocar al cielo con las manos. Sí, Señor, imposible, porque la lealtad y adhesión á España está vinculada en la isla de Santo Domingo, primera posesion que V. M. tuvo en las Indias, de lo que pueden citarse muchas pruebas; pero la más manifiesta y brillante es haberla cedido á los franceses en el año de 95 de un modo ignominioso, pues la corte de Madrid dijo en el tratado de Basilea: «Cedo, traspaso y abandono para siempre la isla de Santo Domingo;» y sin embargo, desde que comenzó nuestra revolucion y se declaró la guerra á la Francia, la isla de Santo Domingo se reconquistó por su propia virtud, por el valor y sacrificios de sus naturales que la ofrecieron otra vez generosa y espontáneamente á la España, suplicándole que la admitiera bajo su protección. V. M. ve que esta conducta es contradictoria con la que supone la *Gaceta* citada: si yo merezco, pues, algún crédito con V. M., me constituyo garante y responsable de la falsedad de esta noticia, y le suplico muy encarecidamente que no rebaje ni suspenda en lo más mínimo el concepto que aquella benemérita posesion se merece.»

Esta exposicion fué oída con aplauso.

El Sr. Presidente señaló el dia inmediato para la discusion del reglamento del Tribunal Supremo de Justicia, y el dia 5 de este mes para la del informe de la comision sobre la nao de Acapulco.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1813.

Mandáronse agregar á las Actas los votos particulares de los Sres. Vallejo, Guazo, Ocerin, Garcés, Borrull, Pozo, Marqués de Lazan, Villafranca, Alaja, Ostolaza y Ruiz (D. Lorenzo), contrarios á la resolucion tomada en la session anterior, por lo cual se aprobó la circulacion de la moneda francesa y del intruso.

Llamó la atencion del Congreso diciendo

El Sr. JÁUREGUI: Señor, el Congreso se acordará que en el mes de Octubre del año último hicimos el señor O'Gavan y yo, como Diputados por la isla de Cuba, una exposicion en que manifestamos á V. M. que el decreto sobre libertad de montes y maderas sufria algunas contestaciones, y que no se habia puesto en ejecucion en la referida isla. Consta dicha exposicion y existe con los documentos en que la apoyamos en la comision de Agricultura, adonde pasó todo por resolucion de las Córtes. Mas como ha pasado algun tiempo, me permitirá V. M. que haga un breve resumen ó historia de esta ocurrencia para el objeto que me he propuesto.

Llegó á la Habana, capital de la enunciada isla de Cuba, el citado decreto, y leido segun hago memoria en 22 de Junio de 812 en la Junta de maderas allí establecida y que se extinguia por él, uno de sus vocales expuso que se obedeciera, pero que su ejecucion ofrecia inconvenientes al servicio del Rey, ó sea del Estado, en la construccion de bajeles, siendo ademas opuesto á la ley 13, título XVII, libro 4.^º de la Recopilacion de Indias, y que lo exponia así á la Junta para que se tomase en consideracion. Resolvióse pasarlo al ayuntamiento, segun se verificó en 1.^º de Julio siguiente, como si V. M. al expedir esta ley no hubiese tenido presentes todas las anteriores que con los reglamentos y ordenanzas que regian quedaron y están derogadas. Hasta este estado, y no más, fueron las noticias que tuve y alcanzaban al 26 ó 27 del mismo Julio. Llegadas aquí en mitad de Setiembre, el señor, mi compaño, y yo nos acercamos al Gobierno para ver si

cortaba un asunto tan desagradable, mandando que perentoriamente y sin excusa se pusiera en ejecucion el decreto en cuestion. Lejos de hacerlo así, contra el dictámen del Ministro por cuya mano se despachó originalmente el negocio, dispuso la Regencia anterior que pasa-
ra el asunto al Consejo de Estado. Pidióse por V. M. el expediente á instancia nuestra, y en él está el dictámen de la expresada Regencia, en que asegura que las mercedes ó títulos de adquisicion de tierras en la isla de Cuba, tienen la condicion de reservarse el Rey el dominio de los montes y arbolados. Tan nueva y extraña asercion, hecha en tono positivo, me hizo pedir á mi país las pruebas de lo contrario, y efectivamente, consta de un modo incuestionable y muy claro el equivocado concepto del Gobierno de aquel tiempo con el expediente que tengo en la mano y que presento á V. M., no para decidir lo principal del negocio, que ya lo está, pues posteriormente consta haberse puesto en ejecucion el decreto, sino para que pasando á la comision de Agricultura, donde están los antecedentes, quede desvanecida una opinion que, sobre falsa, podria inducir dudas de funesto influjo para tantos propietarios en la enunciada isla de Cuba. Propongo, pues, que pasando á la comision, se le encargue el más breve despacho en una materia de suyo muy interesante.

Aprovecho con este motivo la ocasion que se me presenta para disipar hasta la sombra de alguna ligereza de que quisiera acusársenos al señor, mi compaño, y á mí por la reclamacion hecha. Es cierto que el decreto está tiempo hace puesto en ejecucion; pero no lo es menos que medió hasta este caso desde su recibo un período en que se desfrió publicarlo. En 22 de Junio se asomaron los inconvenientes del decreto, acordándose oír sobre ellos al ayuntamiento, á quien se le pasó en 1.^º de Junio: con fecha 26 ó 27 del mismo me avisaron de esta ocurrencia en los buques que trajeron la correspondencia, que no pasó de estos días. Posterior á la salida de ellos, en 1.^º de Agosto, puso el cumplirse el capitán general de dicha isla, yo extrañaria la conducta contraria de parte de este jefe, porque conozco su rectitud y los buenos principios que pro-

fesa. Pero pregunto: ¿podíamos callar el Sr. O'Gavan y yo viendo el amago hecho en la Junta de maderas de 22 de Junio y la suspensión de lo mandado hasta el 26 ó 27 de Julio? ¿Era posible que este día supiéramos lo que había de hacerse en 1.º de Agosto? La correspondencia recibida llegaba solo al 26 ó 27 de Julio: con que solo por inspiración ó por espíritu profético pudíramos conocer lo que iba á hacerse cinco días después. He entrado en esta explicación y careo de fechas para destruir cualquiera sombra sobre nuestra conducta aquí y en nuestro país, y que allá y en toda la Nación se sepa cuál ha sido, puesto que lo que acabo de manifestar debe constar en el *Diario de Córtes*.»

El Congreso acordó que pasase el expediente á la comisión de Agricultura, para que uniéndolo á los antecedentes que en ella existen, informe en su vista con la brevedad posible lo que estime conveniente.

Los indicados documentos se mandaron pasar á la comisión de Agricultura.

Pasaron á la de Comercio y Marina las siguientes proposiciones del Sr. Gordillo, con los documentos que en ellas se indican:

«Constando de los documentos que presento estar habilitados desde tiempo inmemorial en las islas de Canaria y la Palma los puertos de la Luz y San Miguel, con las únicas restricciones de que no hagan en dichos puertos su torna-viaje los buques que salgan de ellos para las provincias de Ultramar, y que se acuda al comandante general residente en Tenerife por las respectivas licencias y pasaportes; y resultando de los mismos documentos que en las citadas islas existen las correspondientes oficinas de Administración de rentas, etc., pido acuerden las Córtes que inmediatamente tenga puntual cumplimiento en Canarias y la Palma lo que han dispuesto en su soberano decreto de 8 de Junio de 811, y cesen para siempre las indicadas trabas que ahora han perjudicado la justa libertad de que han debido gozar aquellos habitantes; á cuyo efecto se diga al Gobierno expida las órdenes competentes, y que se espera de su acreditado celo cuidará de que á la más posible brevedad sea fielmente observada la resolución de S. M.

Segunda. Que se prevenga á la Regencia que con arreglo á los decretos de 14 de Julio, y 11 de Noviembre de 811 haga efectiva la responsabilidad de todos los empleados públicos que por morosidad ú otro motivo culpable hayan entorpecido el cumplimiento de lo mandado por las Córtes en 8 de Junio de 811.

Cádiz 2 de Setiembre de 813.»

Autorizada la Secretaría de Córtes para pasar desde luego á la comisión de Justicia los expedientes de enajenaciones de vínculos, presentó una lista, de que constaba haber pasado á la misma comisión los de D. Juan de la Torre, vecino de Ubeda; D. Juan José Herrero, de Málaga; D. Vicente Giles, de Ronda; D. Francisco María Jiménez, de Loja; Doña María de los Dolores Bermúdez, de Lorca; D. Franciaco de Paula Pernia, de Valdepeñas de Jaén; D. Antonio Narváez, del Moral de Calatrava; Don Francisco de Sepúlveda, de Pozo Blanco; del Marqués de Villaseca, del Conde de Monado, D. Francisco Benavente Bermúdez, de Vélez Rubio; D. José Rodríguez Cañete, de Murcia; D. Ramón Villaverde, de Villaverde, en Astú-

rias; Doña María Ferrer, de Huescar; D. Juan de Mendoza, de Jerez de la Frontera, y D. Cristóbal Rodríguez Piñón, de Artecon.

Se accedió á la solicitud del Sr. Dueñas concediéndole licencia para pasar á los baños de Alhama.

Se dió cuenta de una exposición del ayuntamiento de Campillo, el cual participaba á las Córtes que habiéndose ofrecido D. Benito Herrera, abogado de los tribunales nacionales á explicar en aquel pueblo la Constitución y decretos de las Córtes para instruir á sus vecinos, y desterrar las impresiones poco favorables que la malevolencia procuraba esparcir, el ayuntamiento había admitido la oferta, señalando día, hora y lugar proporcionado, y acordando asistir al acto para dar ejemplo. El Secretario de la Gobernación de la Península, al remitir esta exposición, hacia presente que la Regencia había dado las gracias al ayuntamiento y á Herrera por su ilustrado celo. Aprobáronlo también las Córtes, y lo oyeron con especial agrado.

Pasó á la comisión de Hacienda con urgencia un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, sujetando á la aprobación del Congreso los arbitrios aprobados por la Diputación provincial de Granada para atender á los gastos del resguardo de la salud pública en los puertos de Aguilas y Lumbreras.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, exponiendo lo que últimamente consultaba el Consejo de Estado sobre la negativa del cabildo de Santiago para recibir en la capilla mayor á la Junta superior y al ayuntamiento. Se mandó pasar á la comisión de Justicia donde existen los antecedentes.

A instancia del juez de primera instancia de esta ciudad, D. Joaquín José de Aguilar, se concedió licencia á los Sres. Obispo de Sigüenza, Plasencia y San Marcos de León para evacuar cierto informe solicitado por los tres comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz en la causa que dicho juez les seguía.

En atención al carácter de Diputado á las próximas Córtes del Arzobispo de Santiago, la Regencia participaba por el Secretario de la Gobernación de la Península, que en virtud de las providencias tomadas por S. A. para que este Prelado hiciese leer y cumplir los soberanos decretos relativos á la abolición de la Inquisición, se había fugado de su diócesis, embarcándose disfrazado con un familiar para Arcos de Portugal, donde quedaba acompañado del cura de Arosas. Añadía el Secretario del Despacho que la Regencia continuaría usando de su autoridad.

A propuesta de la Junta Suprema de Censura y protección de libertad de imprenta, nombraron las Córtes para la provincial de Búrgos, en calidad de eclesiásticos, al Dr. D. Manuel Fraile, y al Dr. D. Estéban de Navas. En la clase de seglares, á D. Manuel Quevedo, abogado de los tribunales nacionales, á D. Martín Undiano, idem, y á D. Tomás Calleja, idem. En la de suplentes, á D. Clemente Alvarez, á D. Manuel Puente y á D. Aniceto Ayala.

A la comision de Constitucion pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Villafranca de los Barros, el cual pedía que se mandase reunir en un volumen cuanto debían practicar los alcaldes, segun las leyes, para ilustrar la comun ignorancia, como asimismo que los cargos de secretaría de ayuntamiento y los alguacilazgos fuesen cargas concegibles.

A las comisiones de Guerra y Justicia reunidas se mandó pasar un oficio del Secretario de la Guerra, el cual, en cumplimiento de lo prevenido en 25 de Enero último, manifestaba el estado en que se hallaba la causa que se mandó formar á los oficiales de Guardias Walonas por la ocurrencia con el ayuntamiento de Béjar.

A la comision de Guerra pasó un oficio del Secretario del mismo ramo, el cual manifestaba que estando á cargo de los jefes políticos y Diputaciones provinciales el reemplazo de los ejércitos, había remitido á la Secretaría de la Gobernación de la Península las exposiciones de la Junta de agravios de Cuenca, y de D. Ramon Aleson, relativas á alistamientos, las que se pasaron al Gobierno en 16 y 28 de Agosto último, previniéndosele que informase respecto de la segunda.

Remitió el Secretario de Marina una instancia, dirigida á la Regencia por los hijos de D. Juan Canellas, maestro mayor que fué en la fábrica de escudos estampados en el arsenal de Cartagena, solicitando la pension correspondiente en el Monte-pío. La Regencia recomendaba esta solicitud, que se mandó pasar á la comision de Premios.

A la de Justicia pasaron dos del Secretario de Gracia y Justicia con dos expedientes en solicitud de carta de ciudadano, promovidos el uno por Ramon Castro, español pardo, y el otro por D. Juan Laryuz, natural de Bayona.

Con este motivo se autorizó á la Secretaría para que los expedientes sobre cartas de naturaleza y los demás que estuviesen instruidos, pudiesen pasarse á las respectivas comisiones.

Mandáronse archivar los testimonios de haberse publicado y jurado la Constitucion en los pueblos del Moral de Calatrava, Luciana, Miguelturra, Piedra Buena, Porcuna, Sacerbuela, Villamayor de Calatrava y Villamanrique, en la provincia de la Mancha. En Ultramar, en los pueblos

de Sabancui, San Joaquin de la Palizada, y en el presidio de la isla del Cármén; y los testimonios de haberla jurado en la provincia de Guatemala, la Audiencia, el consulado, el Arzobispo y Obispos de Guatemala, Leon, Ciudad-Real y Comayaguas, los cabildos de las mismas ciudades, los intendentes y subalternos de Comayaguas, Ciudad-Real, Leon, San Salvador y gobierno de Costa-Rica, los ayuntamientos de Guatemala San Salvador, San Vicente, San Miguel, Santa Ana, Leon, Rivas de Nicaragua, Granada, Cartago de Costa-Rica, Comayagua, Tecucicarpa, Sonsonate, Ciudad-Real y Quesaltenango, los corregimientos y alcaldes mayores de Chiquiniria, Quesaltenango, Zacapeteca, Suchitepeque, Totonicapan, Solota, Sonsonate, la Universidad, el colegio de abogados y los jefes y empleados de rentas públicas, el provincial de Santo Domingo, de San Francisco y sus guardianes, de la Merced, de Misioneros, prior de San Agustin, prior de Belemitas, los comandantes del puesto de San Fernando de Oniga, de Trujillo, de Posen y del fuerte de San Carlos, el subinspector general, el comandante de artillería, el comandante del cuerpo de ingenieros, el comandante del batallón fijo del Reino, el capitán de la compañía fija de Trujillo, el de la fija de San Juan de Nicaragua, el de la del Paten y el de la fija de Omoa, el coronel del batallón de Guatemala, el del batallón de Leon, el del batallón de Granada, el comandante del de Cartago, del de Chiquinuela, del de Quesaltenango, del de Olanello, el coronel del escuadrón de dragones de Guatemala, los comandantes de los escuadrones de San Miguel de Toro, de Nueva Segovia, de Sonsonate, de San Salvador, el capitán comandante de las compañías de infantería de Comayagua, el capitán comandante de las compañías de infantería de Ciudad Real, el de las compañías de infantería de San Pedro de Úsula, el comandante de las compañías de infantería de Chontales, el de las compañías de infantería de Nicoya, el capitán comandante de las compañías de infantería de Nicaragua, el de la compañía de infantería del Petén de Irza, el de las compañías de gatadores de Verapez, el comandante de las compañías de infantería de Realejo, el comandante veterano de las compañías de infantería de morenos de Trujillo, el ayudante veterano de las compañías de infantería de pardos de Gracias, el capitán de la compañía de infantería de pardos de Chontales, el de la compañía de caballería de lanceros de Comitan, el de la compañía de caballería de lanceros de Autla, los curas de la catedral, de Candelaria, de Remedios, de San Sebastian, de Chignimula, de Santa Maria Grande, de Acopaya, de Tocotenango, de Méjico, de Chalchuapa, de San Juan de Opico, de Cuatepeque y D. Francisco de la Torre y Casaus, comandante que fué de la Luisiana, el fiel del ramo de Osuna, D. Ignacio Galeaso, y el comisario ordenador honorario D. Antonio Trujillo, nombrado interinamente para servir la intendencia de la provincia de Córdoba.

Conformáuose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, se accedió á la solicitud de D. Eugenio María Alvarez, dispensándose el tiempo de estudios que le faltaba para recibirse de abogado. (Véase la sesión de 25 del pasado.)

En virtud del dictámen de la misma comision de Justicia, se facultaron para la ensageneración que habían solicitado

tado de varias fincas vinculadas, conforme resultaba de los respectivos expedientes, al Conde del Montijo, á Don Andrés Muñoz, D. Miguel Ladron de Guevara, D. Andrés Laguna, Doña Catalina María del Cármex Vizarrou, Don José Fernández Cortacero y Marín, D. Bartolomé Cobos Caridad, D. Cristóbal María de Torres y el Marqués de Fontanar, Conde de Balazote.

Aprobóse una proposición del Sr. Sánchez, reducida á que se señalase un dia de esta semana para tratar de los expedientes de rehabilitación de varios magistrados.» A esta proposición hizo el Sr. Antillón la adición de «que en este caso se discutiesen los expedientes por el orden cronológico de su presentación.» Remitióse al dia siguiente la discusión de esta adición.

La comisión especial de Hacienda, y en su nombre el Sr. Mejía, individuo de la misma, presentó el siguiente dictámen:

«Señor, la comisión especial de Hacienda, cumpliendo lo que tiene ofrecido á las Cortes, presenta su dictámen sobre el plan presentado por la Junta del Crédito público para consolidar tan interesante ramo (fundamento y regulador infalible de la felicidad de los pueblos), asegurando y facilitando la progresiva extinción de la Deuda nacional, así en sus réditos como en sus capitales.

Quisiera la comisión no estar expuesta á mirar dicho plan con alguna prevención favorable á las medidas que contiene; pero quizás no será esto posible por haberse aquel trabajado por la expresada Junta, de acuerdo y con intervención y auxilio de la misma comisión. Mas como no es el juicio de ella, sino el de V. M. quien ha de calificar el acierto, la comisión somete gustosa su trabajo y el de la Junta al superior examen y resolución de las Cortes.

Para facilitar uno y otra, cree preciso presentarles desde luego la siguiente

ANALISIS DE DICHO PLAN.

PRIMERO.

Clasificación de la Deuda nacional.

La Deuda se divide en dos clases, á saber: con interés y sin interés.

La sin interés se subdivide en anterior al 18 de Marzo de 1808, y posterior á dicha época.

La con interés se subdivide en Deuda de capital forzoso ó no disponible, y de capital libre ó disponible.

La Deuda con interés de capital forzoso gozará como hasta ahora el de 3 por 100.

La de capital libre, el que disfruta por su naturaleza.

Por una y otra se pagará el $1\frac{1}{2}$ por 100 durante la guerra con Francia, y un año después; á excepción de los vitalicios, que percibirán la mitad del interés que les corresponde.

Pasado este término, se satisfará el interés por entero, y además la diferencia del $1\frac{1}{2}$ por 100 hasta su completo; y la mitad en los vitalicios que no fué satisfecha durante la guerra.

Los arrendadores con interés de capital libre, podrán suscribirse á la clase de la Deuda que limitadamente goza el de 3 por 100, ó á la sin interés; dejando en este últi-

mo caso de ganarlo desde el dia señalado por las Cortes para la liquidación general, y logrando de los beneficios de la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808. A los acreedores de la Deuda con interés de imposición forzosa, se les darán documentos uniformes por la cantidad que cada uno acredite en liquidación.

Los de la Deuda con interés de capital libre que quieran permanecer en su actual estado conservarán los propios documentos. A los que quieran suscribirse á la de interés de 3 por 100, se les darán los de esta clase, con la facultad de trasmitirlos por endoso, y á los que pasen á la sin interés se les darán los que se designan para esta.

A los acreedores sin interés se les darán documentos uniformes, con la sola variación de anterior ó posterior al 18 de Marzo de 1808; y contendrán cantidades de 500, 1.000, 2.000, 4.000, 10.000 y 20.000 rs., dándose por los picos los correspondientes resguardos.

SEGUNDO.

Pago de la Deuda nacional.

Para pagar los intereses y extinguir los capitales que no los ganan, se piden los bienes nacionales que designen las Cortes y los siguientes

Arbitrios.	Noveno decimal.
	Excusado.
	Anualidades.
	Espolios y vacantes.

Los bienes se administrarán y venderán por la Junta nacional.

La venta se hará en pública subasta por las dos terceras partes de su valor, admitiéndose únicamente, y con exclusión de dinero, créditos de Deuda sin interés, tanto anterior como posterior al 18 de Marzo de 1808; y por la tercera parte restante se impondrá un censo á razón de 3 por 100, redimible en metálico. Para el pago de los intereses se consignan por ahora los productos de los arbitrios expresados, los del censo sobre la tercera parte del valor de las fincas, y los de estas hasta que se vendan.

Del sobrante de dichos arbitrios y del cánón, y del producto de las fincas hasta su enajenación, se formará un fondo de amortización para extinguir exclusivamente la Deuda sin interés posterior al 18 de Marzo de 1808.

Un sorteo por lotes decidirá los créditos que cada año deban pagarse y extinguirse con el fondo de amortización.

Tantos los documentos de estos créditos como los que se recojan procedentes de las ventas de fincas, se quemarán públicamente todos los años.

Tal es, Señor, en suma, el plan que la comisión presenta, de acuerdo con la Junta del Crédito público; y juzga que aprobadas estas bases, quedarán consiguientemente aprobadas todas las reglas que el plan contiene, porque si bien son necesarias para la clara y puntual ejecución del proyecto, no son más que consecuencias de los principios en que se funda, lo que deberá tenerse presente en su discusión.

En cuanto á los bienes nacionales, cuya hipoteca se necesita para asegurar el pago de los capitales de la Deuda del Estado, opina la comisión que convendrá sean los siguientes:

Primero. Bienes confiscados y confiscables á traidores antes del 19 de Marzo de 1812, dia de la publicación de la Constitución.

Segundo. Bienes de temporalidades de los ex-je-
suitas.

Tercero. Los de la orden de San Juan, que puede con-
siderarse como extinguida de hecho, aun antes de nuestra
gloriosa revolucion.

Cuarto. Los prédios rústicos y urbanos de las cuatro
Ordenes militares.

Quinto. Bienes que pertenecian á los conventos ar-
ruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se
haga de los regulares en uso del Breve de Su Santidad de
10 de Setiembre de 1802; entendiéndose éste y los tres
anteriores artículos sin perjuicio de las cargas y gravá-
menes á que dichos bienes estén afectos; y quedando á car-
go de la Nacion el cumplir del modo más análogo y com-
patible con el bien general, las intenciones de los parti-
culares que hayan donado algunos de dichos bienes.

Sexto. Las alhajas ó fincas llamadas de la Corona y
los sitios Reales, separando (con arreglo á la Constitucion)
los palacios y demás que se destinan para el servicio y re-
creo del Rey y su Real familia.

Séptimo. La parte necesaria de la mitad de los bal-
días y comunes, conforme al decreto de 4 de Enero de
este año.

A esto se reduce, Señor, la propuesta de la Junta y
dictámen de la comision. V. M., considerando la suma
importancia y gravedad del asunto, dedicará á su exámen
y resolucion la preferencia y madurez correspondiente, y
determinará sobre todo lo que estime más justo y prove-
choso á la Nacion.

Cádiz 1.^o de Setiembre de 1813.»

La misma comision especial de Hacienda, conformán-
dose con el parecer de la expresada Junta del Crédito pú-
blico, opinaba que los 5.701 vales que la Junta indicaba
en su propuesta, se quemaren con la publicidad y forma-
lidad correspondiente á una de las operaciones en que
particularmente se afianzaba el crédito de la Nacion. Todo
se mandó imprimir para su discusion, y á propuesta del
Sr. Conde de Toreno se acordó que se señalasen sesiones
extraordinarias para tratar de estos proyectos de la comi-
sion extraordinaria de Hacienda, con exclusion de todo
otro negocio.

A consecuencia de lo que indicó ayer el Sr. Duazo,
presentó las dos proposiciones siguientes:

«Primera. Que el decreto de la circulacion de la mo-
neda francesa y del intruso, se entendia solamente con
las provincias libres donde circule dicha moneda con el
valor que ha tenido durante la dominacion enemiga; mas
no en aquellas donde jamás ha circulado, ó donde se ha
publicado y se observan las órdenes, tarifas de 4 de Abril
de 1811 y 16 de Julio de 1812.

Segunda. Que en las provincias donde no se observan
estas órdenes y tarifas, se publicará inmediatamente; pero
suspendiéndose sus efectos á los dos años de ser evacua-
das; pasado cuyo término, no circulará dicha moneda si-
no por su valor en pasta.»

Fundó estas proposiciones diciendo

El Sr. DUAZO: Estoy de acuerdo con la comision en
cuanto á la necesidad y justicia de permitir la circulacion
de las monedas francesas y del Rey intruso con el mismo
valor nominal que han tenido durante su dominacion,
mas no puedo estarlo en manera alguna sin añadir dos
limitaciones. Creo que de lo contrario nos imponíamos ex-
pontáneamente, sin comprenderlo, una contribucion ilimitada
en favor de los franceses, que podría ascender no
diré á 3, 4, 10 ó 20 millones, sino quizás á 50 ó á 100,

ó más todavía; privando al mismo tiempo á nuestro Go-
bierno de percibir otra contribucion poco inferior. Voy á
ver si puedo demostrarlo.

La moneda, como puede considerarse, y es en reali-
dad, un género estancado, además de su valor natural en
pasta, representado por el trabajo empleado en su produc-
cion como cualquier otra mercadería, tiene otro igual al
derecho de señoreaje ó impuesto que suelen cargarle los
Gobiernos al acuñarla. Este que es nulo en Inglaterra, en
Francia es un 8 y $\frac{1}{5}$ por 100, y el mismo es tambien en
España. En Inglaterra el que lleva á la casa de Moneda
100 onzas de oro de 22 quintales en pasta, recibe otras
100 en guineas de la misma ley; en España y Francia pa-
ra recibir las mismas 100 onzas en moneda, es preciso
llevar 108 en barras.

Cuando las tropas francesas entraron en Madrid en el
Marzo de 808, solicitaron que sus monedas circulasen co-
mo las españolas, y con igual ventaja. Habiéndose resuel-
to así, se nombraron ensayadores españoles y franceses,
para que bajo este supuesto fijasen de acuerdo la corres-
pondencia de aquellas monedas con las nuestras. Parece
deben haberse contentado los que se llamaban amigos y
aliados con haber conseguido una pretension tan injusta,
mas no fué así: los ensayadores por su parte quisie-
ron dar un nuevo aumento á su moneda, lo cual me
consta por una persona muy inteligente que asistió á los
ensayos. Mas aun sin este antecedente, puede convencerse
cualquiera de esta verdad comparando el valor de las
monedas francesas, considerándolas solo como pasta, se-
gun la tarifa de 16 de Julio de 812, con el que se los dió
en aquella primera época. El napoleón de plata, por ejem-
plo, como pasta vale 17 rs. y 2 maravedises; mas segun
la tarifa de 808 valia 18 con 25, cuyos dos valores tienen
entre sí la razon, no la de 100 á 108, como en nuestra
moneda, sino la de 100 á 110 próximamente; ó la de 100
á 109, con 9. En el luis de plata se halla un exceso to-
davía mayor. Como pasta se le consideran 19 rs. 26 ma-
ravedises, entonces 22 con 6, cuyos números guardan la
razon de 100 á 112 con 2 maravedises. Esta diferencia
entre los napoleones y luises de plata no concibo á qué
pueda atribuirse, sino á que nuestros ensayadores para
formar la tarifa del año último se valdrían de luises fal-
tos de peso ó desgastados, como lo están casi todos; no
así los napoleones como moneda más moderna.

Este beneficio de un 10 ó 12 por 100 se dió á las
monedas francesas de plata, mas á las de oro solo se les
dió un 1 ó 2 por 100, como puede verse comparando va-
lores en ambas épocas. Al napoleón de oro de 20 francos
por la tarifa de 812, se le consideran como pasta 74 rs.
y 6 maravedises, y por la de 808, 75 rs. justos, cuyos
dos números son entre sí como 100 á 101 con 11 mara-
vedises. Al luis de oro de 24 libras se le considera en
ambos casos respectivamente 87 rs. 5 maravedises, y
88 con 30, cuyos números son como 100 á 102 próxi-
mamente. Esta diferencia de un 1 por 100 entre las mo-
nedas de oro antiguas y modernas, sin duda proviene tam-
bién, como en las de plata, porque los luises ensayados el
año último estarian más desgastados que los napoleones,
como es regular.

La ventaja de un 9 ó 10 por 100 que tienen en Es-
paña las monedas francesas de plata sobre las de oro, se-
gun la tarifa de 808, no proviene sin duda de modera-
cion y justicia en los ensayadores franceses, sino muy
probablemente, y segun todas las apariencias, de que solo
ensayarian las monedas de plata y fijarian el valor de las
de oro conforme á la razon que guardan en Francia am-
bos metales, que es menor que la de 1 á 15, como en In-

glaterra y otras naciones de Europa, creyendo equivocadamente que en España era la misma; siendo así que en el dia es mayor que la de 1 á 16, tanto en el comercio como en la moneda, pues aunque una onza de oro suena que vale 16 de plata ó 16 duros, pero en realidad vale algo más, porque la ley de los 16 duros es mejor que la del doblon de á 8, en razon de $21 \frac{2}{3}$ á 21. Con efecto, 24 libras tornesas en 4 luises de plata, valen en pasta 79 reales con 2 maravedises, y las mismas 24 libras tornesas en un luis de oro, valen tambien en pasta 87 rs. y 5 maravedis, cuyos maravedises guardan entre sí la razon de 15 á $16 \frac{1}{2}$ próximamente, ó la de 100 á 110 y cuartillo. Esta ventaja de un 10 ó un 11 por 100 en que excede la razon del oro á la plata en España á la que tienen en Francia, dimana sin duda de la mayor facilidad que aquel tiene para ser extraido y evitar los riesgos del contrabando.

Además es notorio, segun se ha indicado, que la moneda francesa está muy desgastada, tanto por el uso como por la malicia, en términos que últimamente no querian recibirla sin pesarla. Este desgaste no baja probablemente de un 2 por 100, y quizá es mucho mayor. Unido al impuesto de 808, resulta que la moneda francesa de plata en general tiene un 12 por 100 menos de lo que representa.

De consiguiente, el habernos introducido 100 millones de su moneda de plata, es lo mismo que habernos impuesto una contribucion de 12 millones, ó en otros términos, es lo mismo que habernos obligado á tomar papel amonedado por valor de 112 millones, dándonos 100 en efectivo; y si los 300 millones que nos han introducido, como calculan los señores de la comision, son en plata, como debe ser y creo que es la mayor parte, nos han gravado con una contribucion de 36 millones en su favor; y no solo esto, sino que han privado á nuestro Gobierno del derecho de señoreaje de otra igual cantidad de plata que probablemente hubiera acuñado, el cual, á $8 \frac{1}{3}$ por 100, importaba más de 24 millones, que unidos con los 36, son 60 de pérdida. Nos ha sucedido con la moneda lo mismo puntualmente que nos hubiera sucedido con otro cualquier género estancado; el tabaco, por ejemplo, si costádole al Gobierno á 20 rs., y vendiéndolo á 40, lo hubiera comprado á los franceses á 50, hubiera tenido en este caso la Nacion dos pérdidas: primera, el exceso de 30 rs. que hay desde 20, precio natural del tabaco, hasta los 50 por cada libra, el cnal, sobre perderlo, lo pagaba al enemigo; y segunda, 20 rs. en libra de otra cantidad igual que hubiera podido vender del español.

Siendo esto así, como indudablemente lo es, no puedo ponderar la admiracion que me causó ayer el oír leer en uno de los informes que obran en el expediente, que teniendo la España en el dia un déficit de 50 millones de pesos que anualmente venian de América, era preciso suplirlo en parte, permitiendo y aun estimulando la circulacion de la moneda francesa. ¡Qué error tan craso! ¡Qué equivocacion tan perniciosa! Los metales preciosos acuden á donde hacen falta con mucha más facilidad que el trigo, vino y otra cualquier mercadería de inferior valor en igual peso, solo con que el Gobiernono ponga obstáculos al interés de los comerciantes. Si la España necesitase en el dia 500 millones de reales, siendo en oro solo pesarian 400 arrobas, que podrían venir en cuatro carros ó un paquebot, cuando para traer una cantidad de trigo de igual valor á 10 rs. la arroba se necesitaban 625 buques de 80.000 arrobas de porte cada uno.

De lo dicho aparece que la moneda francesa tiene sobre la española una ventaja de un 4 por 100 ó lo menos,

cuya ventaja no tiene en Francia; ó llámesse desventaja bajo otro respecto: quiero decir que á pesar de que una cantidad de moneda francesa aparezca igual segun la tarifa de 808 á otra española, sin embargo aquella vale un 4 por 100 menos. Esta sola diferencia es un premio suficiente para estimular á llevar moneda española á Francia, cambiarla allí por francesa y traer ésta á España. Con efecto, me consta que algunos de la frontera de Francia se han enriquecido con este agitaje. A esto sin duda debe atribuirse el que en las provincias dominadas por los franceses apenas se ha visto otra moneda que la suya, por ser de un valor inferior á la nuestra que se les supone igual, como ha sucedido siempre y es preciso que suceda en cualquier nacion cuyas monedas no guarden entre sí la misma razon en el valor natural que en el nominal. En España, por ejemplo, apenas circulan otras pesetas que las llamadas provinciales, á pesar de tener algunas más de un siglo, por ser inferiores á las nacionales en ley y peso: resultando de aquí que si no se ponen obstáculos, no solo continuará circulando exclusivamente la moneda francesa, sino que nos irán introduciendo sucesivamente más y más, gravándonos, como se ha visto, en un 12 por 100 del valor de cuanta entre, y privándonos de un 8 por 100 de otra cantidad igual que probablemente impedirá que se acuñe entre nosotros.

Este gravísimo daño puede preaverse por varios medios. Primero, reduciendo la moneda francesa al mismo pie que la española, y mejor, reduciéndola á su valor natural en pasta; segundo, reduciendo su despacho y circulacion con el valor anterior á menos provincias y pueblos; y tercero, desacreditándola, lo que se conseguiría solo con prefijar un corto tiempo, pasado el cual no se admitiese sino como pasta. El primer medio tendría graves inconvenientes por ahora en las provincias recientemente desocupadas por el enemigo, aunque seria el más eficaz para que dentro de muy poco tiempo no quedase una moneda francesa de plata: el premio de un 12 por 100 que tendrían los que la cambiaseen en Francia ó países ocupados, por moneda española, seria un aliciente muy grande para que dentro de poco se trajese toda, é introdujese moneda española en su lugar, como se ha verificado en Andalucía y otras provincias, donde desapareció enteramente la moneda francesa á poco tiempo de haberse publicado la reducción hecha por la orden de 16 de Julio.

El segundo medio, al paso que no es injusto, es muy preciso. No es injusto, porque si se halla todavía alguna moneda francesa en las provincias donde se ha publicado y observa la tarifa de 16 de Julio, ya no estará regularmente en las personas en cuyo poder se hallaba entonces, segun su grande circulacion, y de consiguiente, subiéndola ahora al valor anterior, no se indemnizaban los verdaderamente perjudicados, sino que se beneficiaba á los actuales tenedores sin motivo alguno y en perjuicio del Estado. Es, por otra parte, muy preciso el medio indicado, porque de no tomarlo sucederia que la ventaja que tiene la moneda francesa sobre la nuestra en España y no en Francia, estimularia á irnos introduciendo sucesivamente aquella y sacándonos la nuestra, perdiendo constantemente un 12 por 100 de cuanta se introdujese, y además un 8 por 100 de cuanta española dejase de acuñarse por esta causa. Creo que muy en breve no circularia entre nosotros otra moneda que la francesa en Cádiz mismo.

El tercer medio, que es desacreditarla, me persuado se conseguiría resolviendo que en las provincias donde no se ha publicado dicha orden de 16 de Julio no pueda

circular con su valor anterior sino hasta dos años después de haberse evacuado por los franceses y publicádose el decreto que con este motivo se expida. Esta providencia haría recibir con desconfianza la moneda francesa; se estipularía en los contratos si se había de pagar en esta moneda ó en española, y no solo impediría una nueva introducción, sino que promovería la extracción para ser cambiada en Francia por la española que allí circula, por el temor de no perder un 12 por 100 al fin de los dos años.

Lo mismo sucedería con la moneda del intruso, aunque solo se diferencia del metal en barras en un 8 por 100 como la nuestra; y si no sucedía lo mismo con la francesa que haya de oro por perder solo un 1 ó 2 por 100, no dejaría de producir algún efecto; y cuando no, el daño que nos causase sería pequeño ó ninguno.

En vista de todo, propongo al Congreso las dos adiciones que se han leído; tan persuadido de la necesidad de ellas ú otras equivalentes, que si me viese en la dura alternativa de firmar una contribución de 30 millones en favor de los franceses, ó el decreto que ayer se aprobó sin limitación alguna, preferiría lo primero sin titubear un momento.»

Las proposiciones del Sr. Duazo pasaron á la comisión especial de Hacienda, no admitiéndose á discusión una proposición del Sr. Mejía, reducida á que fuese sin perjuicio de que entre tanto se expidiese el decreto.

El Sr. Porcel, como individuo de la comisión extraordinaria de Hacienda, presentó la instrucción siguiente:

Instrucción para las Diputaciones provinciales que debe acompañar al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de Setiembre de 1813, dirigida á uniformar y facilitar la ejecución del mismo decreto, y establecimiento de una contribución directa sobre la riqueza territorial, industrial y comercial, en lugar de las rentas provinciales y estancadas que deben quedar extinguidas.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales tendrán muy presente que esta contribución debe recaer sobre los productos conocidos ó estimados de los tres ramos de riqueza, designados como base en el citado decreto, y que para fijar á cada pueblo su respectivo cupo no basta conocer su riqueza, sino es que necesita compararla con la de los demás de la provincia, á fin de que resulte la igualdad que se busca.

Art. 2.º Al intento las Diputaciones por lo perteneciente á la riqueza territorial tendrán muy presentes los productos de los diezmos de cada pueblo en un quinquenio, contando desde 1803 hasta 1808, cualesquiera que hayan sido sus perceptores, incluyendo también por estimación los ramos de agricultura que por privilegio ó por costumbre se hallen exentos de diezmar.

Art. 3.º En cuanto á la riqueza industrial procurarán las Diputaciones adquirir noticia de cualesquiera contribuciones anteriores que se hayan cargado ó pagado sobre este ramo, y se informarán también del estado presente de las fábricas, artefactos, granjerías y demás que produzcan una ganancia conocida ó estimada, para que ninguno sea gravado sobre lo que no posea.

Art. 4.º Por lo perteneciente al comercio indagarán con mucha diligencia el que hace cada pueblo, sea por mayor, sea por menor, dentro de la misma provincia ó

fuerza de ella, á fin de cargar sobre sus productos estimados la cuota que á cada uno corresponda.

Art. 5.º Para hacer el repartimiento se sumarán los productos de dichos tres ramos, y sobre todos reunidos se cargarán el tanto por 100 que se necesite, hasta llenar el cupo asignado por las Cortes á cada provincia.

Art. 6.º Hecha esta operación, cuidarán las Diputaciones de remitir á los ayuntamientos de los pueblos nota autorizada de lo que á cada uno corresponda pagar, según los productos que se le hayan regulado, para que los ayuntamientos la distribuyan entre los vecinos con igual proporción á su riqueza.

Art. 7.º Las Diputaciones y los ayuntamientos cuidarán de expresar en sus respectivas distribuciones, y con la separación conveniente, lo que carguen á cada pueblo y á cada vecino por razón de productos territoriales, industriales ó mercantiles, á fin de que unos y otros puedan conocer y reclamar fácilmente cualquiera perjuicio que se les infiera.

Art. 8.º Hecho el repartimiento en los pueblos con arreglo al decreto y por el método indicado en esta instrucción, distribuirán los ayuntamientos constitucionales de los pueblos la suma que corresponda pagar á cada contribuyente en tres partes iguales, y antes de cumplirse cada cuatro meses distribuirán con la anticipación posible á todos y á cada uno de ellos papeleta de su respectivo cupo en cada tercio, concebida en la forma que expresa el modelo siguiente:

«Provincia de..... Partido de..... Ciudad, villa ó lugar de..... Contribución directa impuesta por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de..... de Setiembre de 1813 en lugar de las rentas provinciales, sus agregadas y las estancadas, suprimidas perpétuamente por el mismo decreto.

Toca satisfacer por el primer tercio de esta contribución á D. N. en el presente año:
Por el tanto por 100 de la renta que cobra, ó se considerará á tales propiedades..... »
Por idem sobre los productos de su labor ó industria de tal clase..... »
Por idem sobre el producto del comercio que ejerce de tal clase..... »

Asciende la cantidad con que debe contribuir por este primer tercio del presente año, á..... »

La cual entregará á D. N., encargado por este ayuntamiento de su recaudación, bajo el correspondiente recibo que se pondrá á continuación. —(Aquí la fecha y firma del primer alcalde). —(Firma de otro individuo del ayuntamiento.)

(Aquí el recibo del recaudador.)»

Art. 9.º Ningún ciudadano estará obligado á contribuir en otra forma que la prescrita en estas disposiciones, y los ayuntamientos que impusieren contribuciones en otra diferente, responderán con sus bienes del doble de las cantidades que exijan, aplicado á los mismos á quienes las hubieran exigido.

Art. 10. Si las Diputaciones provinciales reformaren la distribución que los ayuntamientos hubieren hecho por negligencia culpable, ó por malicia, en perjuicio de algún contribuyente, impondrán á los que hubiesen sido causa de ello la multa que regulen proporcionada al exceso, aplicándola en beneficio del agraviado.

Art. 11. Las mismas Diputaciones harán la distribu-

ción del cupo á todos y cada uno de los pueblos, aun cuando alguno de ellos esté ocupado por los enemigos, en los mismos términos que si todos se hallasen libres; pero se recibirá en pago la cantidad distribuida á los pueblos ocupados, como si efectivamente la hubiesen satisfecho, sin recargar de manera alguna á los que se hallasen libres con el todo, ni con parte alguna de lo repartido á los ocupados.

Art. 12. Si despues del año de 1799 se hubieren dividido algunas provincias ó partidos de otras, á quienes estaban unidas antes de aquella fecha, las Diputaciones provinciales respectivas, con presencia del plan de distribucion que ahora hacen las Córtes, se pondrán de acuerdo por medio de sus respectivos Diputados ó comisionados para distribuir la cuota total entre los pueblos segregados, y los que queden unidos á la provincia antigua, conforme á su riqueza territorial, industrial y mercantil.

Art. 13. Cuidarán los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de verificar las cobranzas con la mayor puntualidad, y de remitir sin demora sus productos á la tesorería respectiva, apremiando á los morosos por todo rigor de derecho; en la inteligencia de que para el pago de esta contribucion no se considerará, en el caso de ser necesaria la venta de bienes, la calidad de vinculados, en la parte precisa á cubrir el pago.

Art. 14. Las contribuciones que en la actualidad subsisten en las provincias, y que por el citado decreto deben quedar derogadas, continuaran hasta tanto que se cobre el tercio primero de la directa que ahora se establece, á cuyo efecto se autoriza el Gobierno para que señale y publique el dia de su cesacion.

Cádiz y Setiembre de 1813.»

Leida esta instruccion, se mandó quedar á disposicion de los Sres. Diputados que quisiesen enterarse de ella para su discusion.

A la misma comision extraordinaria de Hacienda se mandó pasar el informe del Gobierno, relativo á la reclamacion que en la sesion de 31 del pasado hizo el señor Porcel.

Señalado el dia de hoy para la discusion del proyecto de decreto que á consecuencia de una consulta del Tribunal Supremo de Justicia presentó la comision de Señoríos (*Véase la sesion de 30 del pasado*), se leyó el primer articulo, y en seguida dijo

El Sr. CREUS: Este articulo á mi entender va á inducir la confusion que se trató de evitar en el decreto de 6 de Agosto, y aun me parece que es contrario al mismo

decreto. Dice éste en su art. 4.^º: «Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones así reales como personales que deban su origen á titulo jurisdiccional, etc.» Extiéndase, pues, el artículo que hoy se discute en los mismos términos, y no se diga «título señorrial» en vez de «jurisdiccional», que es cosa muy diferente. La palabra «señorrial» abarca los dos señoríos que distinguió y no quiso confundir el decreto: el jurisdiccional y el territorial ó dominio directo, cosas entre sí enteramente distintas. Por el presente artículo quedarían tambien abolidas las prestaciones que nacen del señorío territorial; y estas, como que son por lo regular efecto de contratos de arrendamientos ú otros, no solo no fueron abolidas por el decreto, sino expresamente conservadas en su art. 6.^º, que mantiene en toda su fuerza los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamientos, arriendos ú otras cosas de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos. De modo que las prestaciones que hayan nacido de esta especie de señorío deberán segun el decreto conservarse. Así pues, no puede establecerse esta regla en términos tan generales como propone el artículo, de que todas las prestaciones que vienen de título señorrial queden abolidas. Mi raciocinio se reduce á muy pocas palabras. Los titulos señoriales son dos, porque hay señorío jurisdiccional y señorío territorial. Si bajo la palabra señorrial se comprenden estas dos clases de señorío, se contraria este artículo al decreto anterior, y si se comprende solo el jurisdiccional, dígalo el artículo y no se use de la palabra señorrial, que puede inducir á dudas. Así que, este artículo debe corregirse en las palabras, «que tengan su origen de título señorrial», y arreglarse el art. 4.^º del decreto anterior.

El Sr. GARCIA HERREROS contestó extensamente á estas objeciones del Sr. Creus, diciendo, entre otras cosas, que las equivocaciones consistian en la mala inteligencia que se daba al decreto, suponiendo que hablaba solo de lo jurisdiccional, siendo así que comprendia todo lo anexo inherente y dependiente de la calidad señorrial; que no solo comprendia el nombramiento de justicias, sino tambien los demás derechos y aprovechamientos de que los señores disfrutaban en razon de dicha calidad; que ambos extremos abrazaba el decreto clara y distintamente, pues hasta el articulo quinto se hablaba de todo lo jurisdiccional, y en los demás, especialmente en el séptimo, se trataba de los demás efectos que se atribuian al territorial, mandando expresamente que quedasen al uso y aprovechamiento de los pueblos, etc.»

La discusion quedó pendiente.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion una copia del acta de elecciones de Diputados á las próximas Córtes por la provincia de Madrid.

La Secretaría de Córtes, en virtud de lo acordado en la sesión del dia anterior, presentó la siguiente lista de los expedientes remitidos por el Gobierno, que había pasado á las comisiones que se expresan:

«Expediente remitido por el Secretario de la Gobernación de la Peuínspula, sobre rehabilitacion de D. Antonio Plazaola, archivero suspenso de la Contaduría mayor de cuentas.—A la comision de Rehabilitacion de empleados.

Otro, remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, sobre la conducta política del alcalde del crimen que fué de Granada, D. Juan Agustín de Abarregui.—A la misma comision.

Otro, por el mismo Secretario, de D. Lorenzo García y Molviédro, quien solicita entrar en el manejo de sus bienes, con dispensa de la edad que le falta.—A la de Justicia.

Otro, por el mismo Secretario, de D. Juan Luis Caffer, quien solicita carta de ciudadano español.—A la misma.

Otro, por el mismo Secretario, sobre algunas dudas ocurridas á la Audiencia de Galicia, acerca de las prestaciones que exige de sus feligreses el monasterio de Santa María de Hoya.—A la de Señoríos.

Otro, por el Secretario de Hacienda, sobre el desestanco de la bonga en Filipinas.—A la de Comercio.»

A solicitud de D. Manuel Rojo de Soto, las Córtes concedieron permiso al Sr. Valcárcel Dato para que pudiese dar cierta certificación que aquel necesitaba.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Despacho de Hacienda, con el cual pedía que los Sres. Secretarios de las Córtes formasen y le remitiesen el presupuesto correspondiente á la Secretaría de las mismas, para que con arreglo al art. 341 de la Constitucion pudiese él presentar el presupuesto general de los gastos del Estado.

Con este motivo dicha Secretaría pidió al Congreso que decidiese si en aquel presupuesto debía comprenderse todos los gastos del edificio de Córtes y sueldos de todos sus empleados que cobran por Tesorería general, y si los Secretarios quedaban autorizados para darlo y remitirlo directamente á la Secretaría de Hacienda. Las Córtes acordaron que se diese el presupuesto en los términos y del modo que indicaba su Secretaría, con arreglo á lo preventido en el Reglamento interior de Córtes, incluyendo tambien en aquel los gastos de Biblioteca.

Las Córtes oyeron con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, la siguiente felicitacion:

«Señor, el ayuntamiento y vecinos de Villafranca, penetrados de la utilidad de los sábios decretos de V. M. para el establecimiento de un orden social, conforme á la dignidad de los hombres, no puede menos de manifestar á V. M. su gratitud por lo que ha trabajado y por los cimientos que ha dejado sentados para que las Córtes venideras concluyan un trabajo digno de una suerte eterna, á fin de que los sacrificios hechos por la Nación cedan en beneficio de nuestros descendientes, y no sean ahogadas tan sábias instituciones por las pasiones y la ignorancia, como lo fué en su cuna la sábia Constitucion de Suecia.

Ciertamente que deben ser inmortales los sábios principios constitucionales, que oponiendo diques al despotismo, conteniendo la anarquía, fomentando y facilitando la ilustración, prometen á la Nación que algún dia ocupará en el mundo el lugar que le está señalado por el dedo de la Providencia, si los pasionas mezquinas no contribuyen

á derribar tan magestoso y brillante edificio antes que la libertad de imprenta tenga todo el tiempo necesario para arraigar en la generacion próxima las semillas del bien-estar y de la dignidad del ciudadano, y de hacer odiosas las erróneas ideas de la esclavitud y de la ignorancia.

No está en nuestra mano el perpetuar con un monumento eterno la victoria de la sabiduría sobre la ignorancia, debida á los esfuerzos de V. M., á fin de que se grabe en todos los corazones la firme resolucion de no abandonar este inapreciable fruto de nuestros sacrificios; pero al paso de mostrar nuestra gratitud á nuestros bienhechores, deseáramos que monumentos erigidos en todas las provincias recordasen á todos los españoles la época feliz de la Constitucion, en que están claramente señalados los derechos y obligaciones de los hombres, los de los ciudadanos, los de sus representantes y los del Rey que ha de presidir la Nacion y ejercer funciones puramente benéficas. ¡Ojalá el plan de estudios pueda establecerse cuanto antes, para que, arrojados los enemigos exteriores de nuestro seno, puedan al mismo tiempo las luces alejar los enemigos interiores, que obcecados por la preocupacion y la ignorancia, nos privarian de unos bienes por cuyo goce han hecho todas las naciones, y en todos tiempos, los mayores esfuerzos!

Dios guarde á V. M. dilatados años de vida para el bien y felicidad de la Nacion, siendo estos los deseos más sinceros que acompañan á este vecindario. Villafranca de los Barros, provincia de Extremadura, 27 de Agosto de 1813.—Señor.—Lorenzo José Alvarez.—José Vaca y Ulloa.—Manuel Albara.—Fernando Gutierrez Cabrero.—Fernando Vaca y Ortiz.—Gonzalo Roza.—Mateo María Vaca y Carvajal.—Manuel Eugenio Dominguez.—Antonio Baena.—Benito Trigo.—Alvaro Romero y Saavedra.—Diego Manuel Vaca y Ortiz.—Mateo Antonio Baca y Sierra.—Francisco Gonzalez.—Hermenegildo Sanchez.—Pedro Alvarado.—Juan Gerónimo Dominguez.—Manuel Sanchez.—Francisco Luque.—Antonio Morales.—Manuel Antonio Moreno.—Manuel Lara.—José Lopez.—Francisco Hurtado.—Fernando Trigo.—Joaquin Montaño.—Juan Sanchez.—José Barcera.—Pedro Gonzalez.—Juan Gordillo.—Joaquin Romero.—Francisco Leal.—Mateo Suarez.»

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una representacion de más de 100 labradores de Galicia, en la cual exponian la grave extorsion que se causaba á todos los de su clase por la exaccion de los derechos de estola; y suplicaban que, dotándose suficientemente á los curas, se les redimiese de tan pesada contribucion.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Eugenio Iraurqui, teniente coronel comandante de ingenieros de la plaza de Tarifa, con la cual hacia presente que habiéndosele exigido por la Asamblea de la orden de Carlos III, con cuya cruz le habia agraciado la Regencia del Reino, el proceso de pruebas y el apronto de 4.000 rs. en la tesoreria de dicha orden antes de que se le despachase el título, y como no tuviese por ahora posibilidad de llenar los dos referidos requisitos, pedia á las Córtes que, en atencion al notorio atraso que experimenta en sus pagas todo militar, se le declarase libre de verificar dichas pruebas, y que esta declaracion se hiciese extensiva á todo oficial á quien se concediese la citada cruz por mérito militar.

Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Premios.

A la comision de Guerra pasó un oficio del Secretario de este ramo, con el cual comunicaba haberse dado las órdenes convenientes para que se evacuara el informe pedido por las Córtes acerca de la conducta del sargento mayor D. José Peraló.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, concedieron permiso á D. Diego y Don Luis de la Mota, vecinos de Ubeda, para vender una casa vinculada, y á Fernando Venegas para enagenar alguna de las fincas que posee sujetas á vinculacion.

Dispensaron asimismo las Córtes, á propuesta de dicha comision, á D. Ildefonso Fernandez de Arjona, Don Domingo Ruiz y D. Juan de Dios Cosío, los años que les faltaban de estudios para recibirse de abogados.

La comision de Constitucion presentó las minutas de los cuatro decretos que había ofrecido en el proyecto del Reglamento interior de Córtes. Son las siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo presente de cuánta importancia es al bien general de la Nacion que las Córtes usen con acierto de la cuarta facultad que se les concede por la Constitucion política de la Monarquía, decretan:

Primero. Las personas de cualquier clase que sean que usen de fraude ó dolo en la justificacion de la imposibilidad física ó moral del Rey, que debe preceder para que las Córtes decreten sea el Reino gobernado por una Regencia, en conformidad al art. 187 de la Constitucion, serán habidas como traidores á la Pátria, y perseguidas y castigadas con las penas señaladas por las leyes.

Segundo. Igualmente serán tenidas, perseguidas y castigadas como traidores las personas que usen de fraude ó dolo en la justificacion de informes que la Diputacion permanente pida y practique para convocar en su virtud á Córtes extraordinarias por motivo de inhabilidad del Rey, en conformidad al art. 162 de la Constitucion.

Lo tendrá entendido la Regencia, etc.»

«Las Córtes generales y extraordinarias decretan:

La Regencia provisional del Reino en los casos en que deba entrar á gobernarle cuando las Córtes ordinarias se hallen reunidas, se compondrá únicamente de la Reina madre si la hubiese, y de dos consejeros de Estado los más antiguos; mas si no hubiese Reina madre, se compondrá de los tres consejeros de Estado más antiguos.

Lo tendrá entendido, etc.»

«Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad al art. 185 de la Constitucion política de la Monarquía, decretan:

La Regencia del Reino entregará el Gobierno del mismo al Rey que antes haya sido reconocido por las Córtes por Príncipe de Asturias en el momento que cumpla 18 años; de lo contrario serán habidos los individuos que compongan la Regencia como traidores, y perseguidos y castigados con las penas señaladas por las leyes.

Lo tendrá entendido, etc.»

«Las Córtes generales y extraordinarias decretan:

La Regencia del Reino entregará el Gobierno del mismo al sucesor de la Corona que no hubiese sido antes reconocido por Príncipe de Asturias, luego que S. M. preste en las Córtes el juramento prescrito en el art. 173 de la Constitución política de la Monarquía; y haciendo lo contrario, serán habidos, perseguidos y castigados como traidores los individuos que la compongan.

Lo tendrá entendido, etc.»

Estas cuatro minutas fueron aprobadas, y se acordó que de las dos últimas se formase un solo decreto.

La misma comision presentó su dictámen acerca de varias proposiciones que se le habían pasado, en estos términos:

«Proposiciones de los Sres. Diputados suplentes de América:

«Que en el caso de resolver por la afirmativa, á saber: que los Diputados suplentes deben ser comprendidos como los propietarios en el art. 109 de la Constitución, se sirvan las Córtes determinar de qué modo ó por qué provincia han de representar.»

La comision ha tenido presente para resolver esta cuestión que las Córtes declararon que no había lugar á deliberar sobre la primera proposición hecha por los mismos Sres. Diputados, y por consiguiente, que deben ser considerados como en un todo iguales á los propietarios; y ciñéndose únicamente al contenido de la segunda proposición, ha reflexionado que los Diputados suplentes fueron nombrados para representar por una grande demarcación, que después se habrá dividido acaso en varias provincias para facilitar las elecciones, y por consecuencia que los Diputados nombrados en este concepto y bajo estos respectos deben entrar á suplir por los que falten de este territorio ó demarcación.

Por tanto, opina la comision que los Diputados suplentes de América deben entrar á suplir por los que falten del vireinato, capitánía general ó sea provincia por la que fueron nombrados, con arreglo á la instrucción ó sea reglamento dado al intento.

Supuestos estos principios, las Córtes ordinarias declararán cómo y cuándo deberán salir segun los casos que ocurrán.»

Aprobado.

Proposición del Sr. Mejía:

El Sr. Mejía hizo una proposición, que fué admitida á discusión en la sesión pública de 19 de Febrero de 1812, y pasó á la comision de Constitución para que sobre ella diera su dictámen, reducida á que la Diputación permanente se nombre por votación nominal hecha en público, como podrá leerse si las Córtes lo quisieren.

Llegada la ocasión en que la comision evacue su encargo, es de parecer que el nombramiento se haga como está acordado ya por las Córtes en el Reglamento que acaba de aprobarse, dando las presentes Córtes el ejemplo primero de su observancia, que es el mismo que se observa para el nombramiento del Presidente y demás que se expresa.»

Aprobado.

Proposición del Sr. Zumalacárregui:

«Que la comision de Constitución presente un prospecto de las formalidades con que deben cerrarse las sesiones de Córtes.»

Estando ya determinado que ocho días antes de separarse las Córtes deben éstas nombrar la Diputación perma-

nente, y estando autorizado el Sr. Presidente para señalar el día en que ésta deba nombrarse, y expuesto el modo en el Reglamento y resolución de la proposición antecedente, llegado el día de cerrarse las sesiones, se reunirán las Córtes en la casa episcopal, pasando antes á la Regencia el aviso correspondiente para que concurren del modo que se acostumbra, y formadas, se trasladarán á la catedral á la hora que señale el Sr. Presidente para asistir á un solemne *Te Deum* que deberá cantarse en acción de gracias. Vuelta las Córtes á la casa episcopal, se despedirá la Regencia, y trasladándose los Diputados al salón de Córtes, después de leída el Acta del día anterior, se leerá igualmente un decreto, que se tendrá extendido de antemano, por el que decretan las Córtes que acercándose el día en que los Diputados de las Córtes ordinarias deben reunirse para el examen de sus respectivos poderes, las Córtes generales y extraordinarias han decretado cerrar sus sesiones hoy tantos de tal mes y año, y acto continuo lo firmarán el Sr. Presidente y dos Secretarios, y se comunicará á la Regencia para que lo publique y circule. Estas circunstancias se requiere en estas Córtes por ser extraordinarias, pues las demás tienen el orden señalado en la Constitución y Reglamento.

En seguida hará el Sr. Presidente la alocución que tenga por conveniente, y concluida, levantará la sesión por la fórmula siguiente: «Las Córtes generales y extraordinarias de la Nación española, instaladas en la isla de León el 24 de Setiembre del año de 1810, cierran sus sesiones hoy tantos de Setiembre de 1813.» De todo se extenderá el acta correspondiente.

Cádiz, etc.»

Este dictámen fué aprobado con la adición que indicaron los Sres. Marqués de Villafranca y Larrazabal, de que el Acta de la última sesión fuese firmada acto continuo por todos los Sres. Diputados presentes.

El Sr. Martínez Fortun (D. Nicolás) presentó las siguientes proposiciones:

«Primera. Que el día 6 del corriente se nombre la Diputación permanente.

Segunda. Que la sesión de dicho día sea permanente hasta concluir el nombramiento.

Tercera. Que declaren las Córtes que en este día deben concurrir todos los Sres. Diputados.

Cuarta. Que el día 14 deban cerrarse las sesiones de las Córtes generales y extraordinarias.

Quinta. Que la comision del *Diario* tome á su cuidado que para el día último del presente mes queden impresos todos los *Diarios*, decretos y demás que corresponda á las Córtes actuales.»

Las proposiciones primera, segunda, cuarta y quinta fueron aprobadas, habiendo retirado su autor la tercera por haber hecho presente el Sr. Martínez Tejada que si se aprobase, se daría á entender, ó al menos podrá aguno creerlo, que en los demás días no tenían obligación todos los Sres. Diputados de concurrir á las sesiones.

A consecuencia de haberse aprobado la cuarta de dichas proposiciones, manifestó el Sr. Antillón la necesidad que había de que los Sres. Diputados, cerradas las sesiones, permaneciesen en Cádiz, ó por lo menos no se ausentasen muy lejos de este punto, por si algún suceso extraordinario, ó negocio grave y urgente, hiciese indispensable la convocatoria y reunión de Córtes extraordinarias; con cuyo objeto hizo una proposición, que modificada en

sus términos por el Sr. Morales Gallego, quedó aprobada en los siguientes:

«Que ningun Diputado de las actuales Córtes pueda ausentarse de Cádiz y su provincia hasta el dia en que se hallen reunidas las Córtes ordinarias; y que los Diputados que salieren entretanto de esta ciudad para alguno de los puntos de la provincia, deban dejar aviso á la Diputacion permanente del pueblo á donde vayan.»

Con motivo de la quinta de las del Sr. Martinez Fortun, hizo el mismo Sr. Antillon la siguiente, que fué aprobada:

«Que V. M. encargue á la comision del *Diario de Córtes* que, con la posible brevedad, presente á V. M. un plan para que se verifique la publicacion total de las sesiones de estas Córtes extraordinarias, ó al terminarse las mismas, ó con la más posible proximidad á esta época, valiéndose para ello de contratas con impresores particulares, ó de cualesquiera otros medios que juzgue más efficaces.»

El Sr. O'GAVAN llamó la atencion del Congreso quejándose de la conducta que consigo había observado el tribunal de Córtes en la causa que se le seguía por demanda del Secretario de Gracia y Justicia, exponiendo que á él se le había hecho comparecer á presencia del tribunal, prévia citacion; siendo así que al Secretario de Gracia y Justicia se le había recibido la declaracion en su propia posada, cuando éste tuvo á bien darla. Acerca de esto, dijo que tenía hecha una proposicion, y la presentó al Congreso.

Algunos Sres. Diputados se opusieron á que se leyese dicha proposicion, alegando que el Sr. O'Gavan no tenía facultad para hacerla, puesto que era considerado como reo, quien como tal debía acudir y hacer presente al tribunal de Córtes cuanto tuviese por conveniente. Hízose la pregunta de si se leería ó no dicha proposicion, y las Córtes resolvieron que se leyese. Decía así:

«Hágase entender al tribunal de Córtes que no mereciendo menor consideracion los Diputados del Congreso que los Secretarios del Despacho, S. M. desaprueba la conducta desigual observada por el mismo tribunal en hacer comparecer á su presencia, prévia citacion, al Diputado O'Gavan, y recibir la declaracion al Secretario de Gracia y Justicia en su propia posada cuando éste ha querido suministrárla; y en consecuencia, que los actos personales que hayan de evacuar en la causa pendiente, y demás que ocurran entre los expresados individuos, deben verificarse en la sala donde ejerce el tribunal sus funciones, prévias las competentes participaciones.»

Despues de una breve discusion, declararon las Córtes, á propuesta del Sr. Calatrava, que no había lugar á votar sobre la proposicion antecedente, sin perjuicio de que el Sr. O'Gavan usase de su derecho.

Se aprobó la siguiente del Sr. Larrazabal:

«Que las comisiones de Hacienda y Arreglo de tribunales presenten el dia 5 la minuta de decreto acerca de los tribunales que deben conocer de los negocios contenidos de la Hacienda pública, cuyos articulos quedaron aprobados desde 14 de Noviembre de 1812, y volvieron á las mismas comisiones para que diesen su dictámen sobre varias adiciones que hicieron algunos Sres. Diputados, y fueron admitidas á discusion.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los presentados por D. Diego María Nieto, Diputado por la ciudad de Zamora, y anularon las elecciones de Diputados hechas por la provincia de Bárrios.

La comision especial de Hacienda, dando su dictámen acerca de las adiciones del Sr. Duazo, hechas en la sesion del dia anterior al decreto de circulacion de monedas del Gobierno intruso y del imperio francés, propuso que en el estado en que estaba ya el asunto no había lugar a deliberar sobre dichas adiciones.

Leido este dictámen, manifestó el Sr. Vallejo la necesidad que, en su concepto, había de que se suspendiese el decreto de circulacion de dichas monedas, con cuyo objeto dijo que traía extendida una proposicion. Insistieron los señores de la comision, y otros varios Sres. Diputados, en que no debía darse lugar á proposiciones de semejante naturaleza, por ser indecoroso al Congreso el suspender un decreto para cuya expedicion se habían reunido todas las luces y datos posibles, y habían precedido tan largas y serias discusiones. Preguntóse si se leería la proposicion que había indicado el Sr. Vallejo, y las Córtes resolvieron que no se leyese. Dicha proposicion era la siguiente:

«Pido á V. M. que declare si, habiendo resuelto V. M. un asunto, fundándose en la verdad de un hecho, se encuentra despues que este hecho en que se apoyó la resolucion es falso, se volverá á abrir la discusion del mismo asunto, ó si, á pesar de todo, se deberá llevar á efecto la resolucion, cualesquiera que sean los perjuicios que resulten á la Nacion.»

El dictámen de la comision acerca de las adiciones del Sr. Duazo fué aprobado.

Volvió á tomar la palabra el Sr. Vallejo, y expuso que, en cumplimiento del grave cargo que la Nacion había puesto á su cuidado, se veía precisado á llamar de nuevo la atencion del Congreso sobre un punto de tanta trascendencia, y á presentarle una nueva proposicion, leyendo antes un papel, en que, á su juicio, se demostraban con toda evidencia las equivocaciones en que habían incurrido así el Consejo de Estado como la comision.

Leyó dicho papel, y es como sigue:

«Primera equivocacion. El Consejo de Estado dice en su consulta que, segun el informe de los ensayadores, la ley y peso del duro de José es la misma que la del amado Fernando, y lo mismo afirman los señores de la comision; y digo que esto es falso.

Demostracion. D. Antonio Lesaca, de la casa de Moneda de Madrid, dice que la ley del duro de José es la misma que la del duro de Fernando; y á la de José le señala por valor intrínseco 18 rs. y 18 mrs. Esto quiere decir: primero, que el valor intrínseco del duro de Fernando es 18 rs. y 18 mrs.; y segundo, que José mandó que su duro tuviese el mismo valor intrínseco, aunque no lo llevase á efecto. Pero el duro de José, ensayado en la casa de Moneda de Cádiz, solo tiene de valor intrínseco 18 reales y 12 mrs., luego el duro de José tiene 6 mrs. menos en su valor intrínseco que el de nuestro adorado Fernando. Luego es falso lo que afirma el Consejo de Estado y la comision.

Esta diferencia no es despreciable, pues en los reales equivale á 32, 68 mrs., que es muy cerca de 1 por 100, lo cual en muchos millones produce una suma considerable.

Segunda equivocación. Dice el Consejo de Estado: «y aunque no se puede aseverar lo mismo de la francesa... se puede deducir que si acaso existen (diferencias) serán bien pequeñas.» La comisión ha confesado verbalmente, y creo también que lo supone en su informe, que la ley y peso de la moneda del imperio francés es la misma que la nuestra; ó más claro, que el braceaje y señoreaje es el mismo en la moneda francesa que en la nuestra.

Esto supuesto, voy á demostrar que las diferencias que el Consejo de Estado dice que si las hay serán pequeñas, son muy grandes, y de ningún modo se pueden despreciar. Y si la comisión dice que no hay ninguna diferencia, comete un error.

Demostración. Para evidenciarlo nos contraeremos á dos especies de moneda, á saber: al napoleón y al luis.

Pero aquí se halla desde luego una dificultad, y se reduce á que se ignora cuál es el valor intrínseco de nuestra moneda, ó al menos los señores de la comisión nada nos han dicho. Sin embargo, veamos lo que resulta del expediente.

Tanto los ensayadores de Madrid como los de Cádiz dicen que la ley y peso de la moneda nuestra es la misma que la del intruso; pero los de Madrid le dan al peso duro de José 18 rs. y 18 mrs., y los de Cádiz solo 18 reales y 12 mrs.; luego esto quiere decir que los de Madrid suponen á nuestro duro 18 rs. y 18 mrs. por valor intrínseco, y los de Cádiz solo 18 rs. y 12 mrs.

No solo no convienen los ensayadores de Madrid y los de Cádiz, sino que el Consejo de Estado difiere de ambos, pues supone que el valor intrínseco de nuestro peso duro es de 18 rs. y 28 mrs., por lo que la comisión manifestará á cuál de los tres valores nos debemos atener. Yo demostraré mi proposición en los dos primeros supuestos, porque son los que llevan mayor probabilidad por ser de facultativos.

Supongamos primero que el valor intrínseco de nuestro duro sea el de 18 rs. y 12 mrs., segun lo afirman los ensayadores de Cádiz; y entonces resulta que pues 18 reales y 12 mrs. de valor intrínseco se convierten en 20 reales de valor extrínseco, 100 rs. de valor intrínseco se convertirán en 108 rs. 97 centésimos, que hacen 108 reales 32 centésimos con 98 mrs.

Ahora, en los napoleones cuyo valor intrínseco es 17 reales y 2 mrs., y el extrínseco 18 rs. con 24 mrs., resulta que á 100 rs. de valor intrínseco corresponden 109 reales y 65 centésimos, ó 109 rs. y 2 mrs. de valor extrínseco.

Luego en 100 rs. de valor intrínseco de la moneda francesa en napoleones hay 23 con 3 mrs. más que en la nuestra, procedente de señoreaje y braceaje, lo cual hace mucho más de un $1\frac{1}{2}$ por 100, y equivale á 6 rs. y 26 maravedises por 1.000 rs., y no es despreciable.

Ahora en los luises, cuyo valor intrínseco es 19 rs. y 26 mrs., y el extrínseco 22 rs. y 6 mrs., resulta que á 100 rs. de valor intrínseco, corresponden 112 rs. y 2 centésimos, ó 112 rs. y 6 centésimos con 8 mrs.

Luego en 100 rs. de valor intrínseco de la moneda francesa en luises, hay 3 rs. y 7 centésimos con 8 maravedises más que en la nuestra, procedente del señoreaje y braceaje, lo que equivale á más de un 3 por 100, y produce en cada 1.000 rs. de valor intrínseco 32 rs. y 10 maravedises de exceso en el extrínseco respecto de la nuestra, lo que dista mucho de poderse suponer despreciable.

Veamos ahora lo que resulta de suponer que el valor intrínseco de nuestro peso duro es 18 rs. y 18 mrs., que es lo que le asignan los individuos de la casa de Moneda de Madrid, y tendremos que pases 18 rs. y 18 mrs. de

valor intrínseco se convierten en 20 rs. de extrínseco, 100 reales de valor intrínseco se convierten en 107 rs. y 94 centésimos, ó 107 rs. y 31 con 6 mrs.

Y como en 100 rs. de valor intrínseco en napoleones, hay 109 rs. y 22 cénts. con un maravedí en valor extrínseco, resulta que en la misma cantidad hay en el napoleón un real 24 centésimos con 5 mrs. por 100 de valor intrínseco más que en nuestra moneda, lo cual hace cerca de uno y tres cuartillos por 100, ó 17 rs. y 7 maravedises por cada 1.000.

Ahora, á 100 rs. de valor extrínseco en luises corresponden 112 rs., con 6 mrs. de valor extrínseco; luego en la misma cantidad hay en luises 4 rs. y 9 centésimos con 2 mrs. por 100 de valor extrínseco más que en nuestra moneda, lo cual hace más de un 4 por 100, ó con más exactitud 42 rs. y 24 mrs. por 1.000.

No extiendo mis cálculos á más clases de moneda, porque juzgo esto suficiente para manifestar las equivocaciones que hay en lo que dice el Consejo de Estado y la comisión.

Consecuencias que se deducen de esta segunda equivocación, suponiendo que el valor intrínseco de nuestro peso duro sea 18 rs. y 12 maravedís:

Primera. Si un francés ó afrancesado, ó agiotista, cambia el valor intrínseco de 1.000 rs. en napoleones por pesos duros españoles, gana en este cambio 6 rs. y 26 maravedís, cantidad muy suficiente para fomentar el cambio de moneda francesa por española, y que nosotros perdamos la nuestra y adquiramos la francesa, perdiendo estos 6 rs. 26 mrs. por cada 1.000.

Segunda. Si un francés, afrancesado, agiotista ó agente de Napoleon emplea el valor intrínseco de 1.000 reales en napoleones, en comprar plata nuestra en pasta para llevarla á fundir á Francia, gana 96 rs. y 17 maravedís; ganancia tan excesiva, que vendrán los franceses, nos comprarán toda nuestra plata, dándonos en cambio moneda acuñada, perdiendo nosotros 96 rs. y 17 maravedís por 1.000; de donde resultará que nuestras fábricas de moneda trabajarán mucho menos ó llegarán á cesar, perdiendo la Nación voluntariamente esta ganancia, que no baja nunca de un 8 por 100.

Tercera. Si un agente francés cambia 1.000 rs. de valor intrínseco en luises por pesos duros españoles, gana en el cambio 32 rs. y 10 mrs., cuyo valor, que asciende á más de un 3 por 100, es un aliciente tal, que bien pronto vendrían á España todos los luises de Francia, y desaparecerían nuestros duros, perdiendo nosotros en el cambio la expresada cantidad.

Cuarta. Si un agente de Napoleon emplea 1.000 reales de valor intrínseco en luises en comprar plata nuestra en pasta para llevarla á acuñar á Francia, gana 122 reales. Esta monstruosa ganancia atraería con mayor razón aquí los luises, llevándonos la plata en pasta, y perdiendo en el cambio 122 rs. por cada 1.000 de valor intrínseco.

Consecuencias que se deducen de la segunda equivocación, suponiendo que el valor intrínseco de nuestro peso duro es de 18 rs. y 18 mrs., como suponen los individuos de la casa de Moneda de Madrid:

Primera. Si un agente de Napoleon cambia 1.000 reales de valor intrínseco en napoleones por pesos duros españoles, gana 17 rs. y 7 maravedís.

Segunda. Si emplea la misma cantidad en comprar plata nuestra en pasta, gana 96 rs. y 17 maravedís.

Tercera. Si cambia el mismo valor en luises por pesos duros españoles, gana 42 rs. 24 maravedís.

Cuarta. Si emplea la misma cantidad en comprar

plata nuestra en pasta, gana 122 rs. en los expresados 1.000 rs.

Todos estos resultados se han sacado, suponiendo que haya buena fé en los franceses; pero como esto no se verifica y tenemos experiencia de ello aun desde muy antiguo, como consta de lo que refiere Urquiza en su exposición, resulta que á todos estos males se deberán añadir otros tantos que son consiguientes á su mala fé y al estado de guerra en que nos hallamos.»

A fin, pues (dijo), de que las Cortes tomen en consideración lo que acabo de exponer, hago la siguiente proposición:

«Siendo de la mayor importancia tanto las dos notables equivocaciones que se hallan en la consulta del Consejo de Estado é informe de la comisión, como las consecuencias que de ellas se deducen, y constan en el adjunto papel (el que acababa de leer), pido á V. M. que se suspenda el tratar de este punto hasta que los señores de la comisión, el Consejo de Estado, ó las personas que nombre V. M. demuestren que no es cierto su contenido.»

Si se me asegura ó demuestra que los argumentos en que me fundo son equivocados, convendré en que la disposición de V. M., lejos de suspenderse, tenga todo su debido cumplimiento.

El Sr. MEJIA: El señor preopinante acaba de decir que como se le asegure y demuestre que sus argumentos son equivocados, no se opone á lo dispuesto por V. M.

Pues, Señor, cinco Diputados con los hechos en la mano y con raciocinios cortísimos, van á asegurar á Vuestra Magestad, y tal vez convendrá en ello el Sr. Vallejo, que lo son, y que en la disposición del Congreso no se han padecido las equivocaciones que S. S. pretende haber demostrado.

El Sr. Vallejo ha dicho que la comisión no se ha hecho cargo del contenido de varias representaciones, en que se ha pedido lo contrario á lo resuelto.

Si el Sr. Vallejo hubiera leído el dictámen de la comisión, hubiera hallado la razón por qué no convino en estas peticiones. Dice el Sr. Vallejo que la comisión ha padecido una equivocación cuando ha dicho que las monedas de José son exactamente iguales á las del amado Fernando, y yo digo que la equivocación quien la padece es el señor Diputado; equivocación tanto más extraña, cuanto que todos sabemos que es matemático, y no como quiera, sino un gran matemático.

Vea V. M. en dónde está la equivocación del señor preopinante. Dice así: «Según el ensayo de la moneda de José, hecho en Cádiz, resulta que el duro de éste tiene de valor intrínseco 18 rs. y 12 maravedís. D. Antonio de Lesaca, de la casa de Moneda de Madrid, dice que la ley del duro de José es la misma que la del duro de Fernando, y á la de José le señala por valor intrínseco 18 reales y 18 maravedís; de lo que se deduce que esta es la ley del duro de Fernando, y siéndolo, resulta que el duro de José, según el ensayo hecho en Cádiz, tiene de valor intrínseco 6 maravedís menos que el de Fernando.» Pero yo digo que según los ensayos hechos en Cádiz, de uno y otro peso, á saber de Fernando y de José, resulta ser su valor intrínseco de 18 rs. y 12 maravedís. Pues, Señor, si á cantidades iguales se quitan partes iguales, ¿qué resulta? Ahora, si para unas monedas se hacen valer los ensayos de Cádiz, y para otras los ensayos de Madrid, resultará lo que resulta cuando dos cantidades homogéneas se miden con medidas desiguales.

Todo esto no debe hacer desconfiar de los ensayos de Cádiz ni de los de Madrid. Tengo la fortuna de que yo,

miserable aprendiz, estoy hablando con un señor que ha dado pruebas de ser químico. ¿Cree S. S. que las análisis químicas que recaen sobre materias compuestas dan igual cantidad aritmética los simples de que se componen? ¿Cuál es el objeto de las análisis? El objeto del análisis es ver si los componentes guardan igual proporción.

Pues, Señor, ¿á quién no se le ocurre que el peso total, por más delicadeza que haya, siempre en el análisis resulta menor, aunque la proporción se conserve? Esta desigualdad de 6 maravedís que dan de más los ensayos de Madrid que los de Cádiz, es un efecto necesario de que allí se trataba de componer, y aquí de descomponer: allí de síntesis química, y aquí de análisis química.

Por otra parte, yo pregunto al Sr. Diputado: dos análisis que se hagan de una misma moneda ¿dan siempre resultados exactamente iguales? Y porque, por ejemplo, una guinea inglesa dé en un análisis más ó menos, ¿podrá el señor preopinante desconfiar de la buena fé de los ingleses en sus monedas? Por esa cuenta podrían las Cortes haber mandado analizar todas las monedas inglesas; es decir, destruir todas las monedas que se han introducido, porque no es otra cosa analizar.

A más de esto, hay una latitud legal, dentro de la cual pueden subir y bajar las monedas, so pena de que si no, no habría monedas en el mundo; porque es físicamente imposible que tratando de acuñar una pasta, efecto de aligación de varios metales, no haya diferencia de una moneda á otra. Esta diferencia puede haberla de dos maneras: ó en la cantidad, respecto de las aligaciones, ó en el peso resultante de estas. Cuando se falta á la latitud legal por uno ó otro extremo ó por ambos, está bien que se deshaga esta moneda; mas nada más factible que el que cuando se va á analizar una moneda se halle que está faltando de alguna parte del peso, no porque no le tuviese cuando se acuñó, sino porque se ha gastado ó se ha extraído. Pero pregunto yo: si esta es razón para que no corriesen las monedas del Gobierno intruso, ¿no lo sería también para que no corriese la del Gobierno legítimo? Y en estos casos, ¿qué es lo que hace todo individuo que tiene ojos, por poca duda que tenga? Pesarlas. Mañana voy á una tienda de la calle Ancha, y por cualquier cosa que tome, entrego una moneda de oro, por ejemplo, de pelucon, que son las más apreciadas (para que se vea que aun en nuestras monedas hay su más y su menos): si el mercader me dijese: «déjeme Vd. pesar esta onza,» ¿se loaría yo esto? No, Señor... Véase, pues, cómo no existe tal equivocación, pues hay esta modificación.

Vamos ahora á esas monedas del imperio francés mal-dito que hasta esta discusión nos ha traído. Respecto de ellas no hay análisis: no hay más que aquella tarifa que se publicó en Madrid. Si se hubiera leído el decreto del Rey intruso que cita la comisión (porque así como los teólogos tienen licencia para leer libros prohibidos, para combatir sus errores, los legisladores deben también leer decretos del Rey intruso para combatirlos), se hubiera visto que adopta lo que le pareció que tenía de bueno. El decreto ha reducido esta pequeña fracción de maravedises, no porque hubiese desigualdad, sino por facilitar el giro, pues no circulando maravedises, el reparar en esos pocos de la fracción era una impertinencia tan ridícula que hasta el mismo José la conoció. Y nosotros, que debemos tomar lo bueno, aunque venga del más malo, me parece que no debemos despreciar esta medida: vea, por consiguiente, el señor preopinante con qué franqueza y candor se le habla. El Sr. Duazo, en su discurso de ayer, indicó de nuevo los perjuicios que ha traído la introducción de la moneda francesa, y todo aquello que ha

dejado de ganar el Gobierno legítimo. Pero, Señor, ¡si ahora no se trata de dar decretos para que la moneda francesa venga de Francia; si está prohibida la entrada y el comercio de todos los géneros! Y aun dado caso que por las circunstancias entrase más de esta moneda, ahora no se trata de esto. De lo que se trata es de que el mal no acabe de ceder en perjuicio de los tenedores de buena fé involuntarios. Vamos á ver el resultado de todos estos cálculos referidos con tanta exactitud.»

(Despues de analizar extensamente el orador los cálculos que contra el dictámen de la comision se habian presentado, y hacer ver por lo que resultaba de ellos mismos que si en la moneda de plata francesa se perdía algo, en las de oro se ganaba, dijo):

«La ganancia, pues, está de nuestra parte, porque estoy persuadido que la cantidad de moneda francesa introducida es más en oro que en plata.

La introducción es un hecho que se ha verificado, supuesto el estado de guerra y de peligros para los franceses, y que se ha hecho no solo en proporción de la facilidad que hay de importarlo, sino de salvarlo por las alarmas, emboscadas, y otros mil peligros á que continuamente han estado expuestos.

Yo suplico á los señores que tengan presente que en todas las presas que hemos hecho á los enemigos, ya en convoyes, ya en castillos, etc., siempre se han encontrado más monedas de oro que de plata.

Pues si la cantidad de oro es mayor y en ella se gana, ya 6, ya 7 por 100, y en la plata solamente se pierde 4, segun el resultado de los mismos cálculos que se nos oponen, es claro que siempre será nuestra la ventaja.

Concluyo, pues, por consiguiente, con decir que ni por diligencias, ni por observaciones ha quedado por parte de la comision; porque puedo asegurar á V. M. que este ha sido su asunto favorito.

Este es el dictámen que dió á V. M. Consultó á la Regencia, ésta al Consejo de Estado, y en fin, reunió cuantos conocimientos, documentos y noticias estuvieron en su alcance, de todo lo cual resultaron ideas y luces que presentó.

Si á pesar de todo esto; si á pesar de lo resuelto el otro dia, el Congreso tiene por conveniente que se abra de nuevo la discusion, ábrase enhorabuena; la comision no rehusará de nuevo entrar en ella.»

Se preguntó si se admitía á discusion la proposicion del Sr. Vallejo, y resultó no quedar admitida.

El Sr. Ceballos presentó las siguientes:

«Primera. Que insistiendo V. M. en que la moneda del Rey intruso y la francesa tenga el sobreprecio de señorío y brasese que se le señala, se ponga el término que tenga á bien V. M. para ponerle un sobreseal del retrato del Rey ó armas de la Nacion, pasado el cual no sean admisibles las que no lo tengan.

Segunda. Que pasado el término que V. M. señale del fin del año de 1813, no se ponga dicho sello á la moneda fabricada desde el de 1814.

Tercera. Que para facilitar esta operacion se remitan por el Gobierno sellos uniformes á los jefes superiores ó intendentes de las provincias, para que los pongan en las monedas que se les presenten.

Cuarta. Que si V. M. estima que esta operacion debe recompensarse por el tenedor de monedas, se le señale un cortísimo término uniforme en toda la Nacion.»

La primera de estas proposiciones no fué admitida á discusion, por cuya razon nada se resolvió acerca de las restantes.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1813.

Mandóse agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Vallejo, Guazo, del Pan, Lasauca, Sanchez, Romero, Ocerin, Calderon y Salas (D. Juan), contrario á la resolucion por la cual en la sesion anterior las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre las adiciones del Sr. Duazo al decreto sobre la circulacion de la moneda francesa, y no admitieron á discussión la primera proposicion del Sr. Ceballos.

Mandóse tambien agregar á las Actas otro voto particular de los Sres. Marqués de Villafranca, Guazo, Del Pozo, Andrés, Sanchez, Ocharán, Cañedr, Conde de Buenavista, Valcárcel y Saavedra, Romero, Calderon y Ocaña, contra la resolucion del dia anterior en que no se admitió á discussión la indicada proposicion del Sr. Ceballos.

Se mandó tambien agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Martinez (D. Bernardo), Garcés, Borrull, Ocerin, Ortiz (D. Tiburcio), Sanchez, Gonzalez Lopez, Montenegro, Alaja, Caballero, Vazquez Parga, Moreno Garino, Bárcena, Lopez (D. Simon), Romero, Calderon y Ocharán, contrario á la resolucion de ayer, por la cual no se admitieron á discussión las proposiciones de los Sres. Vallejo y Ceballos, relativas á la circulacion de la moneda del intruso y de la francesa.

Llamó la atencion del Congreso el Sr. Marqués de Espeja para hacer la siguiente proposicion: «Que en atencion á no haberse remitido los documentos que con premura se pidieron hace seis dias á V. M. para indagar la verdadera causa de la falta de subsistencias de víveres en los ejércitos, se prevenga que en todo el dia de mañana, y para su sesion, deben estar á disposicion de V. M.» Se opuso el Sr. Antillon á esta proposicion, manifestando

que semejante pretension solo podia dirigirse á deprimir al Gobierno, siendo imposible presentar en tan corto termino un cúmulo tan grande de papeles con la coordinacion necesaria para que no fuesen para el Congreso un fárrago inútil, especialmente teniendo que añadir el Gobierno los pertenecientes á la Regencia pasada, segun exigia la adicion que hizo el Sr. Conde de Toren. (Véase la sesion de 29 del pasado.) El Sr. Marqués de Espeja dijo haberle movido á hacer semejante proposicion el haber visto en el *Redactor general* una providencia del Gobierno por la cual se manifestaba la ineptitud, inutilidad y aun mala fé de algunos intendentes, no siendo de ninguna manera su ánimo deprimir al mismo Gobierno, sino que que se viese que la falta estaba en las autoridades subalternas. El Sr. Secretario Ruiz Lorenzo añadió que la orden no se habia pasado sino el dia 30, y de consiguiente era aun más corto el termino de lo que expresaba la misma proposicion. Despues de algunas breves contestaciones sobre el mismo particular, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se acordó por último, á propuesta del Sr. Mejía, á que accedió el Sr. Marqués de Espeja, que solamente se recordase al Gobierno el envío de los documentos que se le pidieron con fecha de 30 de Agosto ultimo.

Se accedió á la solicitud del Sr. Garóz concediéndole licencia para pasar á su país á tomar baños minerales sclo por el tiempo que durasen las actuales Córtes, pues aunque este Sr. Diputado la pidió por cuatro meses, advirtió el Sr. Antillon que no estaba en la facultad de las Córtes conceder licencia por este termino, mediante á que el Sr. Garóz quedaba en las Córtes venideras como suplente por no haber llegado los Diputados de la Mancha, y en este caso el dar licencia para el término ulterior á la duracion de las actuales Córtes correspondía á las venideras; llegados los Diputados de la Mancha, quedaba el Sr. Garóz privado ya de esta calidad, y entonces correspondía al Gobierno concederle la licencia que solicitaba, como oficial que era de la Secretaría de la Guerra.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor D. Diego María Nieto, Diputado por la ciudad de Zamora.

El Dr. D. José Oñez presentó un impreso con el título de *Memoria para el mejor gobierno de los hospitales militares*. Recibieronle las Córtes con especial agrado, y le mandaron pasar al Gobierno para los usos convenientes.

En virtud del dictámen de la comision de Poderes, se aprobaron los de D. Francisco Mozzi, Diputado nombrado por el ayuntamiento de Burgos, y el acta de elección de Diputados para las actuales Córtes por la provincia de Valladolid.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Constitución, aprobaron igualmente las actas de la Junta preparatoria de Extremadura.

Aprobóse asimismo el siguiente dictámen:
 «La comision encargada de informar á V. M. sobre los puntos que comprende la Memoria presentada por el señor Ramos Arispe para el fomento y prosperidad de las cuatro provincias internas del Oriente en Nueva-España, enterada de la proposición que el mismo Sr. Diputado hizo en 25 de Abril último pidiendo el establecimiento de una intendencia en las referidas provincias, y del informe favorable, que conformándose con la consulta del Consejo de Estado, da en este punto la Regencia del Reino en 18 del pasado, no puede menos de apoyar semejante solicitud. Las cuatro expresadas provincias, según el art. 10 de la Constitución, forman una de las grandes divisiones de la Monarquía: por el art. 324 debe tener un jefe político superior; por el 325 una Diputación provincial, de la que según el siguiente 326 es individuo nato el intendente: V. M. tiene decretado el establecimiento en ellas de una Audiencia territorial; de suerte que para llenar los justos deseos que en su Memoria expresa el Sr. Arispe de que esas cuatro provincias tengan dentro de sí misma un Gobierno superior en todos sus ramos, solo falta que se decrete el establecimiento de la intendencia, tan indicado en la Constitución como útil á aquellas provincias, que ya tienen su tesorería nacional.

La comision, pues, opina que se establezca una intendencia de provincia, cuyo territorio sea el de las cuatro provincias internas del Oriente en Nueva-España, á saber: Coahuila, los Tejas, Nuevo Reino de León, y Nuevo-Santander, y cuya residencia sea la villa de Santiago del Saltillo, donde V. M. dispuso se estableciese la Audiencia: todo sin perjuicio de que el Gobierno pueda disponer su traslación á otro punto como y cuando lo creyese conveniente.»

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

«La comision especial nombrada para conocer de los expedientes sobre rehabilitación de empleados, ha visto y examinado el de D. Francisco Castiñeira, administrador de rentas por el legítimo Gobierno del pueblo de Utrera, provincia de Sevilla, que desempeñaba al tiempo de la invasión del enemigo y en la que continuó después durante

la permanencia del intruso. La Regencia del Reino, en su informe de 28 de Mayo de 1813, expresa haber rehabilitado á Castiñeira, y mandado reponerle en su empleo de administrador de rentas de Utrera en 14 de Diciembre de 1812, á consecuencia de la lista é informe del ayuntamiento constitucional del mismo: habiéndose comunicado la orden al intendente de Sevilla, contestó éste en 29 de Enero de 1813 haber suspendido la reposición á Castiñeira á causa de la administración de bienes nacionales que por nombramiento del intruso había desempeñado, por cuyo incidente se formó nuevo expediente, que dió motivo al informe de la Regencia ya citado, que debe leerse.

La comision, aunque se conforma en lo principal con la opinión de la Regencia, ha creido deber presentar á V. M. el hecho con alguna más claridad y extensión que aquella lo hace; bien que solo añadirá lo que juzga omitido por no molestar, á fin de que se forme el concepto justo y debido. Así es que Castiñeira no ha sido un empleado del Gobierno intruso, ni como tal corrió con la administración de bienes nacionales: obra en el expediente certificada la orden de aquel de 2 de Marzo de 1810, concebida en estos literales términos: «Los administradores á rentas deben encargarse por ahora de la administración de bienes nacionales, bajo las inmediatas órdenes de Don Manuel de Mier, que lo está nombrado en todo el Reino; de consiguiente, queda Vd. desde ahora comisionado para dicho encargo.» Por esta orden del intruso es claro que Castiñeira no ha sido en rigor un empleado, y sí solo un comisionado interino por razón de ser administrador de rentas; inteligencia que se confirma más por el hecho de haber el mismo Gobierno intruso en 23 de Abril de 1810, es decir, á los cincuenta y un días siguientes, nombrado por administrador formal y en propiedad á D. Pedro Sanabria, cuyo nombramiento resulta también certificado: con que ó Castiñeira no era tal empleado, ó si lo era, no acomodaba su porte y conducta á las miras del intruso, pues que tan pronto le separó de su encargo. A más de esto, por los testimonios dados en 1.^o y 13 de Marzo de 1813 por el escribano Fernando Gutierrez de Salas, y por D. Bartolomé Rodríguez, contador interino de rentas de Utrera, se manifiesta que D. Francisco Castiñeira en el tiempo que ha sido comisionado por el intruso para la administración de bienes nacionales no ha hecho venta, enajenación, inventario, ni manejo de cosa alguna de los insinuados bienes. Por la sumaria información que también se presenta hecha ante el juez de primera instancia de Sevilla en 12 de Marzo de 1813; por los informes nuevamente pedidos al ayuntamiento de Utrera, y últimamente, por los que han dado el jefe político y administrador general de rentas de Sevilla, consta el buen porte y conducta de Castiñeira, y haber contribuido á salvar 900.000 rs. estando el enemigo á cuatro leguas de Utrera.

Por todas estas consideraciones, lo más que resulta del expediente y por lo que expone la Regencia, la comision no puede convenir en que D. Francisco Castiñeira esté comprendido en el art. 6.^o del decreto de 14 de Noviembre de 1812: por tanto, es de dictámen que tomándole V. M. en consideración, se sirva declarar que la Regencia del Reino, llevando á debida ejecución su providencia de 14 de Diciembre de 1812, puede reponerle en la administración de rentas de Utrera que obtenía por nuestro antiguo y legítimo Gobierno.

V. M. estimará como siempre lo más justo.»

Habiendo el Sr. Morales Gallego observado que no estaba en las atribuciones de las Córtes acordar que el Gobierno repusiere á Castiñeira, se aprobó solo la parte de

este dictámen, reducida á declarar que este interesado no estaba comprendido en el art. 6.^o del decreto de 14 de Noviembre de 1812.

Presentó la comision Ultramarina el informe siguiente:

«Don José de Olazarrha ha expuesto á V. M. á nombre del Rdo. Obispo electo de Guayana, D. José Ventura Cabello, los males que así en lo moral, como en lo político, atígen aquella provincia con motivo de que las reducciones de indios, encargadas á las misiones en que se emplean los religiosos Capuchinos y Descalzos no se entregan al Ordinario eclesiástico, aun pasados treinta, cuarenta, cincuenta y más años de su reducción del gentilismo á nuestra católica religion.

No es la primera vez que el Ordinario eclesiástico de Guayana ha representado sobre estos males, solicitando para su remedio la observancia y cumplimiento de lo que disponen los sagrados cánones, y prescriben nuestras leyes en ejecución de aquellos decretos eclesiásticos.

Dé varias piezas de autos que se acompañan en testimonios seguidos en la curia eclesiástica de Guayana, consultas y representaciones, consta el ocreso que el reverendo Obispo Dr. D. Fráncisco de Ibarra hizo á S. M. en 14 de Mayo de 1796, y su sucesor Dr. D. José Antonio García Mohedano en 26 de Julio de 1802, exponiendo uno y otro los grandes males que así en lo político como en lo moral se experimentaban de que los religiosos encargados de aquellas misiones no quisieran desprendérse del cargo y administración de los pueblos de indios después de reducidos e incorporados en los demás del distrito y diócesis de los respectivos Ordinarios, convirtiéndose con esta conducta los coadjutores del clero secular en primeros pastores absolutos e independientes, siguiéndose al mismo tiempo el gravísimo inconveniente de que habiendo en el dilatado obispado de Guayana bastante necesidad, especialmente por el ámbito que ocupan los caños del grande Orinoco en la vasta extensión de tierras pobladas de diferentes naciones gentiles, y de prófugos de las misiones ya reducidas, como también por la parte del Rio Negro y otros lugares de aquella provincia, no se extienda y propague por dichos religiosos en aquellos lugares la predicación del Evangelio.

Todos estos males continuaban, segun aparece de lo que el provisor y gobernador de aquel Obispado, *Sede vacante*, Dr. D. Domingo Remigio Pérez Hurtado, expuso á la Audiencia de Caracas en 21 de Agosto de 1807, á consecuencia de cartas de 23 de Julio de 1806 y 17 de Febrero de 1807, y de resultas de haberse quejado el procurador de los misioneros, Fr. Joaquín Marqués, con motivo que el citado provisor trató de proveer en el presbítero secular D. Diego Bernardo Sanchez el beneficio nacientemente erigido de la villa de San Antonio Upatá, al mismo tiempo que aquellos misioneros alcanzaron del señor D. Carlos IV una cédula expedida en San Lorenzo a 19 de Noviembre de 1804, la que entre otras cosas dispone que «necesitándose mucho tiempo para que se sientan los buenos efectos que se deben esperar de la creación del Obispado de Guayana, y de la instrucción yamiento de eclesiásticos seculares que puedan encargarse de las doctrinas de los pueblos; y teniendo presente que el querer que los religiosos cuiden de ellos en calidad de curas interinos será susceptible del inconveniente de que se disminuya mucho su celo por el bien de aquellos naturales, atendiendo á que los tienen precariamente á su

cargo por el tiempo de la voluntad del diocesano, ó hasta que se presente algún eclesiástico secular que quiera encargarse de ellos, he resuelto, dice, no se haga novedad sobre el cuidado de los curatos de Upatá y Barceloneta y otros, mientras permanezcan al cuidado de la comunidad de Capuchinos.»

La comision prescindie de lo alegado por el Ordinario eclesiástico sobre los vicios de obrepcción y subrepcción que por parte de los misioneros se ganó esta cédula. Prescindie tambien de la regla dada por la ley 22, título I, libro 2.^o de la Recopilación de Indias, para que los ministros y jueces obedezcan y no cumplan las cédulas y despachos en que interviniéren los vicios de obrepcción y subrepcción, dando cuenta de la causa por que no lo hicieren.

Mas no debe prescindir de llamar la atención de las Cortés sobre dos puntos que resultan de los mismos autos, uno de derecho y el otro de hecho, que convencen hasta la evidencia el justo reclamo del Ordinario eclesiástico de Guayana para que se le dejen expeditas sus facultades en orden á proveer en eclesiásticos idóneos del clero secular las nuevas reducciones ó poblaciones de Indias, catequizados y convertidos. Cuanto al primero, ya se considera por lo respectivo á las cédulas particulares expedidas para el nuevo obispado de Guayana, ya por lo respectivo á la legislación en general, no hay cosa más constante y repetida que la de que todas las poblaciones que sirven los misioneros de Indias y tengan más de diez años de reducción se vayan secularizando á proporción que el Ordinario avise al vicepatrón que hay clérigos seculares en disposición de servirlos; y que los misioneros que se desocupen de este cargo, se empleen en extender la religión por los lugares á donde no ha llegado la voz del Evangelio, conforme á su instituto. Así habla la Real cédula de 8 de Julio de 1803, expedida para Guayana, citando las que al mismo fin se habían expedido en 16 de Diciembre de 1770 y 26 de Setiembre de 1799. Y en las cédulas de 1.^o de Febrero de 1753, 23 de Junio de 1757 y 7 de Noviembre de 1766, insertas literalmente en las ordenanzas de intendentes para Nueva-España y Buenos Aires (que podrán leerse si al Congreso pareciere necesario), después de resolver la universal separación de los regulares de los curatos y doctrinas de las provincias de Ultramar, mediante haber cesado los motivos que hubo para encargárselas precariamente en el principio de su reducción, se dispone por punto general, primero, que en cada provincia se reserven á cada religión de las que tengan á su cuidado las doctrinas, dos parroquias; segundo, que en ningún tiempo han de poder llegar las religiones esta disposición para fundar derecho á los curatos que sirven precariamente, por haberlos tomado solo á fin de promover la dilatación de la santa fe; y tercero, que los religiosos separados de las doctrinas se apliquen á las misiones vivas como obra tan del agrado de Dios, y propia de un religioso.

Para entrar en el segundo punto que ha sentado la comision, que de hecho convence hasta la evidencia la justificación con que ha procedido el Ordinario eclesiástico de Guayana, y en la que pide se le sostenga, es necesario suponer que todas las disposiciones referidas á favor de los religiosos hablan claramente de aquellas comunidades á las que han estado encargadas las misiones, y se ejercitan en ellas, ó que han servido los curatos en propiedad por institución canónica con dispensa de la Silla Apostólica y beneplácito del patronato Real; mas pretender derecho á que se les continúe en el servicio de aquellas doctrinas ó curatos entregados al Ordinario y que están

al cargo legítimo del clero secular, sirviéndose en algunos intervalos á causa de la escasez de clérigos por ministros del estado regular, es en concepto de la comision un absurdo, y contra principio á lo dispuesto por los cánones, los Concilios y cadena de la tradicion. La regla sacada de estas fuentes enseña que *secularia secularibus, regularia regularibus conferantur*, y los Reyes de España no han mandado otra cosa en este punto que atender al exacto cumplimiento de los preceptos y disciplina de la Iglesia, y á la observancia primitiva de la regla que con tanta edificación dejaron á sus hijos los santos Patriarcas de las órdenes religiosas. Desde el año 1583 se expidió cédula á Nueva-España, en la que es muy de notar el modo con que se explicó el Rey. «Ya sabeis, dice al Obispo de Haxcalacomo, conforme á lo ordenado y establecido por la santa Iglesia romana y á la antigua costumbre recibida y guardada en la cristiandad, á los clérigos pertenece la administracion de los Santos Sacramentos en la rectoría de las parroquias de las iglesias, ayudándose como de coadjutores en el confesar y predicar de los religiosos de las órdenes. Y que si en esas partes, por concesion apostólica, se han encargado á los religiosos de las mendicantes doctrinas y curatos, fué por la falta que había de dichos clérigos sacerdotes. Pero porque conviene reducir este negocio á su principio, y que en cuanto fuere posible se restituya al comun y recibido uso de la Iglesia, encargo que de aquí adelante, habiendo clérigos idóneos y suficientes, los proveais en los dichos curatos, prefiriéndolos á los frailes, y guardando en la dicha provision la orden que se refiere en el título de nuestro patronato.»

Esta misma legislacion ha regido sin intermision hasta nuestros días, y á ella se debe, como todos saben, que á mediados del siglo pasado fueron separados los regulares en las provincias de Ultramar de los curatos que obtenian, y que á cada convento que era cabeza de otros, procediendo el Ordinario de acuerdo con el respectivo vicepatrón Real, se les reservaron dos, conforme á las cédulas citadas que se ven en las ordenanzas de Buenos-Aires y Nueva-España.

En este estado, aparecen los ocursoes y reclamaciones, que no era de esperar hiciesen los religiosos misioneros del obispado de Guayana, en el año de 1805. Puesto por el vicario general y gobernador en *Sede vacante*, D. Remigio Pérez Hurtado, edicto convocatorio al clero secular para la provision del curato de San Antonio de Upatá, que tenia de fundacion cuarenta y tres años, y San Isidro de la Barceloneta treinta y cinco años, y entregados por los misioneros al Ordinario y erigidos en curatos, cumplido el término del edicto, verificados los exámenes con intervencion del asistente Real, y observado todo lo demás prevenido por los cánones, leyes y cédulas del Real patronato, pasada la propuesta por dicho gobernador del obispado al vicepatrón Real, para que, á nombre de S. M., procediera á presentar al único opositor examinado, aprobado y calificado competentemente, recibe el gobernador y vicepatrón de Guayana la citada cédula de 19 de Noviembre de 1804, con la que, en vista de lo expuesto por el asesor y ocurso que hicieron los misioneros, quedó suspensa la provision, desairada la jurisdiccion eclesiástica y concedido á los misioneros el derecho que no les competia, siendo así que el prefecto de las misiones habia confesado en varios oficios que ellos no tenian más ingerencia en Upatá y Barceloneta que servirlas por pura caridad y en calidad de curas interinos nombrados por los Ordinarios. ¿Y deberá llevarse adelante esta contemplacion en favor de los misioneros de la Guayana? ¿Deberá soste-

nerse esta especie de privilegio ó gracia particular en perjuicio del Estado y con detrimento del clero secular? Atiéndase, como es justo, el celo y desempeño con que se han conducido los religiosos en el ejercicio de su misión, extendiendo el Evangelio á los lugares más remotos del orbe; preñense sus tareas apostólicas, en que, para gloria de Dios y felicidad de la Monarquía, se ejercitan con constancia; mas nunca deben perder de vista que por su vocacion y espíritu que heredaron de su P. San Francisco son meros subsidiarios del clero secular.

La comision, repite, se abstendrá de demostrar los vicios de obrepicio y subrepicio con que manifiesta el Ordinario eclesiástico de Guayana que aquellos misioneros obtuvieron esta cédula, porque esto no corresponde á las Cortes, sino á los tribunales, ni V. M. hubiera podido admitir el ocurso bajo este aspecto, sino bajo el de que, siendo propio y peculiar del Poder legislativo dar las leyes para el bien y utilidad comun de la Monarquía, á él solo corresponde derogarlas, ampliarlas ó restringirlas. Por consiguiente, la comision, despues que ha visto muchas veces los documentos que se la han pasado, y que ha considerado el punto con el más detenido exámen, se contrae á que, en conformidad de lo que previenen los cánones y leyes, y á la observancia de la disciplina eclesiástica y regular, todos los curatos de las provincias de Ultramar entregados á los ordinarios deben proveerse canónicamente, y con arreglo á las leyes del Real patronato, en sujetos idóneos del clero secular por los respectivos Ordinarios; que las poblaciones de las misiones, cumplidos que sean diez años de su reducción, deberán entregarse inmediatamente por los misioneros al Ordinario eclesiástico sin excusa ni pretesto. Aunque estaria de más toda reflexion en apoyo de lo que la comision propone, sobrando, á su parecer, las razones en que se fundan las leyes citadas, no son de omitirse los daños que, asien lo político, como en lo moral, informa el Obispo electo de Guayana, D. José Ventura Cabello, en 14 de Abril de 1807, que se han seguido de que continúen las doctrinas á cargo de aquellos religiosos, aun pasados veinte, treinta, cuarenta y más años de su fundacion. A estos indios se les priva del trato y comunicacion con los españoles; y en treinta y cinco años que tenia de residencia en aquella provincia, habiendo sido secretario y obtenido otros cargos de los Prelados anteriores, por los que les acompañó en la visita pastoral de aquella diócesis, asegura que no ha advertido adelantamiento alguno, instruccion, ni civilizacion en los indios de dichas doctrinas, permaneciendo en la misma barbarie, rusticidad y desnudez que antes de su conversion, y refiere varios hechos tan escandalosos, que la modestia, gravedad y circunspección del Congreso obliga á la comision dejar en silencio; mas V. M. no puede mirar con indiferencia se le refiera que hay indios que cuentan diez y seis años de bautizados, y no saben el Padre nuestro, incapaces por consiguiente de recibir aun el sacramento indispensable para salvarse, y otros que sin estar bautizados contraen matrimonio. Tampoco debe omitir la comision, pues no son de menor momento, los daños que en las demás provincias de Ultramar se irrigan á las iglesias parroquiales de indios que continúan sirviéndose por los regulares: muchas se miran arruinadas, otras destruidas de los utensilios y ornamentos necesarios, muchas reducidas á la pobreza del Calvario, al mismo tiempo que en la de los regulares se nota la magnificencia del Tabor contra el fin é instituto de su Fundador.

¿Y cuál es el cánón, ley ó razon con que pueda sostenerse que las oblaciones, ofrendas y demás emolumentos de parroquias no se inviertan en el culto y ornato de los

mismos lugares que las producen? ¿Por qué destruyendo el origen de estos proventos, se han de trasladar y convertir en lo que les es extraño, con gravámen de los feligreses y detrimiento de sus parroquias? ¿Por qué las iglesias que por su instituto y elección son filiales se han de elevar á la clase de metropolitanas?

Al mismo tiempo expone el encargado de Guayana los abusos consiguientes á que la administración y manejo de las tierras, ganados y sementeras de aquellos indios esté á cargo de los mismos religiosos misioneros. En efecto, el derecho y la experiencia enseñan los inconvenientes que resultan para la verdadera conversión, aumento y prosperidad de nuestra religión santa, de que los ministros del santuario que tienen á su cargo cura de almas, particularmente respecto de los indios neófitos, se distraigan con las negociaciones temporales, atención y cuidado que exigen estas posesiones. La comisión no hará más que trasladar lo que ordena el Concilio III Mejicano, aprobado por la Silla apostólica, y mandado observar estrechamente por las leyes de Indias: aquellos Padres, siguiendo las huellas del Limense III, celebrado por el Apóstol del Perú, Santo Toribio de Mogrovejo, dispusieron al párrafo quinto, título XX, libro 3º, lo siguiente:

«Quia vero multi curati et beneficiati indorum hanc curam suscipiunt, magis lueri cupiditate (ut videlicet indi sua colant predia, aut minas effodian) quam ut ipsi rudium indorum animas instruant, hæc sinodus precipit ut nullus curatus indorum, sive secularis sive regularis possit intra suam jurisdictionem, nec intra decem leucas in ejus ambitu, prædicta (etiam si patrimonialia aut ecclesiæ fuerint) colere, si sint qui ea conducere velint, etc., si secus fecerint, episcopus curatos seculares beneficio privet, regulares autem a regimine ecclesiæ amoveat, et voce activa et pasiva perpetuo suspendat.»

Por tanto, la comisión reduce su dictámen sobre estos puntos á las proposiciones siguientes:

Primera. Todas las nuevas reducciones y doctrinas de las provincias de Ultramar que estén á cargo de religiosos misioneros y tengan diez años de reducidas, deberán entregarse inmediatamente á los respectivos Ordinarios eclesiásticos, sin excusa ni pretesto alguno, conforme á las leyes y cédulas concordantes.

Segunda. Así estas doctrinas, como todas las demás que estuvieren erigidas en curatos, deberán proveerse canónicamente por los mismos Ordinarios, observándose las leyes y cédulas del Real patronato en ministros idóneos del clero secular.

Tercera. Los religiosos misioneros desocupados de los pueblos reducidos que se entregaren al Ordinario, se aplicarán á extender por los otros lugares incultos la religión en beneficio de sus habitantes, procediendo en el ejercicio de sus misiones conforme á lo mandado en el párrafo décimo, art. 335 de la Constitución.

Cuarta. Los Rdos. Obispos y Prelados eclesiásticos, en virtud de la jurisdicción ordinaria que les compete, podrán destinar á los religiosos idóneos, según juzgaren conveniente, para tenientes de curas de los párrocos seculares, y en calidad de interinos en las parroquias donde la necesidad lo exigiere, sin que por esto puedan jamás aspirar á la propiedad, ni continuar en el servicio de las parroquias más tiempo del que le pareciere á los Ordinarios, con arreglo á las leyes.

Quinta. Por ahora, y hasta tanto que las Córtes con más conocimientos otra cosa resuelvan, á las órdenes religiosas que estuvieren en posesión de servir algunos curatos, se le continuará la gracia á cada una de ellas de servir una ó dos doctrinas ó curatos en todo el distrito de los conventos que estén bajo el mando de cada provincial;

de modo que el número de estos curatos que se les continúa, deberá contarse, no por el de los conventos que tuvieran en diversos lugares, sino por el de cada provincia del instituto regular, bajo cuyo mando y potestad estuvieren los respectivos conventos, aunque estos se hallen repartidos en diferentes obispados.

Sexta. Los religiosos misioneros de Guayana deberán cesar inmediatamente en el gobierno y administración de las haciendas de aquellos indios, quedando á su cuidado y elección disponer por medio de sus ayuntamientos, y con intervención del jefe superior político, se nombre entre ellos mismos los que fueren de su satisfacción y tuvieran más inteligencia para administrarlas, distribuyéndose los terrenos y reduciéndolos á propiedad particular, con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1813, sobre reducir los balicios y otros terrenos á dominio particular.

Séptima. No se permitirá que ningún párroco de indios secular ó regular pueda cultivar predio, posesión ó heredad, bien sea patrimonial ó adquirida con otro título, dentro del distrito de la jurisdicción de su curato, ni diez leguas en contorno, ni aunque sea de la iglesia.

Las Córtes excitan el celo de los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y demás Prelados eclesiásticos para que procedan al castigo de los contraventores con arreglo á los cánones.

Este es el dictámen de la comisión sobre los puntos indicados, que V. M. se servirá resolver en la manera propuesta ó como juzgare más conveniente; pero respecto de otros que no son de menor gravedad, y exigen pronto remedio considerándose por el comisionado de Guayana que todos provienen de que los referidos misioneros han ejercido y ejercen á más del absoluto gobierno en lo espiritual en aquellas misiones, el político y temporal de los pueblos y administración de los bienes de aquellos indios, es de parecer que V. M. se sirva mandar que después que el Congreso resuelva lo que estime oportuno en lo que es de su atribución, se pasen todos estos expedientes á la Regencia del Reino para la resolución de los demás puntos.

Cádiz y Agosto 15 de 1813.»

Aprobáronse las seis primeras proposiciones, quedando pendiente la discusión de la séptima.

Aprobáronse asimismo los siguientes artículos que presentó la comisión extraordinaria de Hacienda, relativos al decreto de extinción de las rentas provinciales, á consecuencia de haberse devuelto para su modificación ó reforma cuando se discutieron:

«Artículo 1º. Todas las contribuciones impuestas sobre los consumos conocidos bajo la denominación genérica de rentas provinciales y sus agregadas, como son: alcabalas, cientos, millones, martiniega, fiel medidor, renta de aguardiente y licores, quinta y millón de la nieve, renta del jabón, la de la sosa y barrilla, cargado y regalía, renta de la abuela, seda y azúcar de Granada, frutos civiles, derechos de internación y cualesquiera otras de su clase que se cobran en varias provincias de la Península é islas adyacentes con distintos nombres, ora estén en administración, ora en encabezamiento, quedan extinguidas.

Art. 2º. Las tercias Reales ó dos novenos ordinarios, que sobre la masa general de diezmos pertenecen al Estado, y se han administrado hasta ahora en unión con las rentas provinciales; el diezmo del aljarafe y ribera de Sevilla, el de la teja, cal y ladrillo que se fabrica en las

cinco leguas de su contorno, y se ha cobrado con destino á las obras del Alcázar y Atarazanas de la misma ciudad, no se comprenden en esta supresión.

Art. 3.^º También quedarán extinguidas en la Península y islas adyacentes las rentas estancadas mayores y menores, y podrán circular libremente los efectos sujetos á ellas. No se comprende en esta disposición el papel sellado.

Art. 6.^º Las corporaciones y las personas particulares que se hallen en posesión de cobrar alcabalas ú otra cualquiera contribución respectiva á las rentas que quedan suprimidas ó que carguen sobre los efectos de consumo, cesarán inmediatamente en su cobro ó percepción, y presentarán los títulos originales en cuya virtud les correspondan estos derechos, para que en vista de ellos se les conceda la competente indemnización, siempre que procedan de título oneroso, ó de recompensas por remuneración de grandes y reconocidos servicios.

Art. 7.^º Los pueblos que sobre los citados efectos de consumo ó sobre el comercio interior que debe quedar enteramente libre tuvieran señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales ó para la subsistencia de algún establecimiento público, propondrán á las Diputaciones provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, á fin de que examinados por ellas, y hallándolos justos y conformes á la libertad absoluta del tráfico interior, los propongan al Gobierno, y éste á las Córtes, en la forma prevenida por punto general para que recaiga la aprobación soberana, y con ella puedan llevarse á ejecución con arreglo á lo dispuesto en el art. 322 de la Constitución.

Art. 9.^º Queda también suprimida la contribución extraordinaria de guerra, establecida por decretos de la Junta Central y de las Córtes, de 12 de Enero de 1810, y 1.^º de Abril de 1811, y cualesquiera otras que en su lugar se hayan impuesto.

Art. 18. Los empleados públicos que por razón de los descuentos ó rebajas que ya sufren con arreglo al decreto de la Junta Central de 6 de Diciembre de 1809, y

al de las Córtes de 2 del propio mes de 1810, pagan una cantidad igual ó mayor á la que les correspondería satisfacer por esta contribución directa, estarán libres de ella por considerarse dicha rebaja como equivalente de la misma contribución directa. Los que por la misma rebaja ordenada en los expresados decretos no satisfagan cantidad igual á la que deba corresponderles por la contribución directa, sufirán el descuento de la diferencia entre una y otra; y los que por los mismos decretos no están sujetos á rebaja, pagarán por el mismo método de descuento el tanto por 100 de la contribución directa, entendiéndose todo mientras que subsistan en su fuerza y vigor los propios decretos; pero luego que entren en el goce completo de sus sueldos, pagarán sobre ellos lo que les corresponda por la contribución directa, para la cual no se computará como riqueza de la provincia en que sirvan sus destinos el importe de los sueldos que en ella se paguen.»

Procedióse á la discusión de la instrucción que debía acompañar al citado decreto de extinción de las rentas provinciales y estancadas, y se aprobaron los artículos 1.^º, 2.^º y 3.^º (*Véase la sesión de 2 del corriente.*)

Habiendo quedado pendiente la discusión de esta instrucción, hizo el Sr. Antillon la proposición siguiente:

«Que la comisión de Constitución informe á V. M. con la mayor urgencia cuáles son las provincias cuyos Diputados se hallan en el caso del art. 109 de la Constitución para servir de suplentes en las Córtes próximas ordinarias hasta la llegada de los propietarios: cuál es la manera con que se ha de ejecutar el sorteo de los que deben permanecer en calidad de tales, y el día en que convendrá hacerse este sorteo antes del 14 del corriente.»

Esta proposición se mandó pasar á la comisión que en ella se expresa.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1813.

Concluida la lectura del Acta de la sesion anterior, pidió el Sr. Bahamonde se devolviesen á D. Francisco Castañera varios documentos que había presentado para instruccion de su expediente, resuelto en la misma sesion, respecto á que eran sumamente útiles al interesado, y por otra parte no necesarios en las Córtes. Estas lo acordaron así, mandando quedase copia de ellos en la Secretaría.

Accediendo las Córtes á la solicitud del Sr. Piputado Andrés, se sirvieron concederle licencia para retirarse desde luego á su país.

Se dió cuenta de una exposición impresa del Sr. Serrano Valdenebro, relativa al estado en que se halla la plaza de Cartagena, y lo que convendrá hacer para mejorar su situacion. Concluia la exposicion proponiendo lo siguiente:

«Primero. La reunion del gobierno político, por exigirlo el ser plaza de guerra, fronteriza, comerciante y demás pormenores que la exposicion expresa.

Segundo. La erección de la secretaría del gobierno con sus asignaciones.

Tercero. Que la subdelegacion de rentas siga como hasta aquí atribucion nata del Gobierno, por lo mucho que contribuye el brazo militar al buen recaudo.

Cuarto. Terminante declaracion del jefe exclusivo del hospital nacional. Lo reclama la caridad.

Quinto. Si al gobernador de la plaza, que ha jurado su defensa, se le deberá dar palco en el coliseo.

Cuando lugar no tenga la erección de provincia marítima á este departamento, agréguese la aduana de Torrevieja, ó suprimase; pues mientras subsista, no hay rentas en Cartagena.

Sería muy favorable á esta plaza que V. M. le tributase el eventual recurso de las fábricas de alcohol en Al-

mería, que dirigido por mano diestra le prestaria auxilios de otra naturaleza que los de las provincias.»

Se acordó pasase esta exposicion al Gobierno para que informase sobre su contenido.

Habiendo pedido el Sr. Sanchez que se resolviese acerca de la adición que hizo el Sr. Antillon á su proposicion (Véase la sesion de 2 del actual), relativa á que se despidiesen con la posible brevedad los expedientes de rehabilitacion, y conveniéndose con el contenido de dicha adición, quedó esta aprobada. En su virtud encargó el Sr. Presidente á los Sres. Secretarios presentasen el martes próximo la lista de los expedientes de rehabilitacion por el orden que expresa la adición del Sr. Antillon.

El vizconde de Gante, coronel en comision del regimiento de Guardias Walonas, por medio del Secretario del Despacho de la Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por las Córtes de que cada quince dias se les dé cuenta del estado de la causa formada con motivo del acontecimiento ocurrido entre algunos individuos del ayuntamiento de Béjar, y tres oficiales del Real cuerpo de Guardias Walonas, avisa que desde la última vez en que dió cuenta de haber recaido enfermo el fiscal, no había ocurrido novedad alguna, y que al presente, tanto el fiscal como el secretario se hallan restablecidos y practicando las diligencias necesarias, permaneciendo arrestados los tres oficiales. Se mandó unir este oficio al expediente.

Pasó á la comision de Hacienda, para que diese su dictamen con urgencia, una representacion documentada de la Junta de diezmos del obispado de Málaga, en que, exponiendo la temeridad de D. Francisco de Paula Diaz, canónigo doctoral de la colegial de Antequera, en querer

continuar contra las facultades de la expresada Junta en la administracion de los diezmos de aquella ciudad, á pretesto de despojo que no hubo, y á pesar de las órdenes expedidas por la Regencia, con muy notables perjuicios de los partícipes de los diezmos, y señaladamente de la Hacienda pública pedia que las Córtes lo tomasen todo en consideracion y resolviesen lo que creyesen más justo.

Se dió cuenta de un oficio del encargado de la Secretaría del Despacho de Hacienda, acompañando una representacion de D. José María Lasqueti, del comercio de esta plaza, en que pide que de 24.205 rs. vn. de su deuda por réditos de una hacienda de temporalidades que ha tenido á censo por la cantidad de 4.841 rs. vn. anuales en Jerez de la Frontera, se le bajasen los correspondientes al tiempo de la dominacion de los enemigos, que se apoderaron de ella por haberse fugado Lasqueti á esta plaza. La Regencia ha pedido informe al tesorero general en cesacion, director del ramo de Hacienda de temporalidades el cual apoya la solicitud; y S. A. lo remite para la resolucion de las Córtes. Se acordó pasase á la comision de Hacienda.

A la de Justicia pasó una exposicion del tribunal de Córtes, acompañando una representacion del escribano de dicho tribunal D. Gervasio Fernandez, en que expenia que en atencion á haber sido nombrado para servir este destino sin pretencion ni noticia suya, y llevar cerca de tres años desempeñandolo sin haber obtenido recompensa alguna; y respecto á que por lo que prescribe la Constitucion y el reglamento interior de las Córtes, el tribunal ha de conocer única y privativamente de las causas de sus Diputados, convendria se estableciese la escribanía con el decoro que exige el honor del Congreso. Lo cual, dice, lo ponía en la consideracion de S. M., á fin de que se sirviese confirmarle dicho nombramiento con la dotacion y condecoracion que estimase conveniente.

Se leyó una representacion de los curas párrocos y beneficiados del partido de Alba de Tormes en la diócesis de Salamanca, en que exponian que el poseedor de la dignidad de arcediano de Alba, les exige anualmente más de 400 fanegas de cebada, á cuya exaccion dan el nombre de «cebada de Pila,» sin que hasta ahora se haya sabido con certeza el verdadero origen de este tributo. Dicen que no tratan de exonerarse injustamente de esta carga, que siempre ha sido satisfecha con mucha repugnancia; pero que no pueden menos de elevarlo á la consideracion de las Córtes, para que, considerándolos siquiera como á los demás españoles á quienes se ha librado del intujo feudal, se sirvan acordar que si el arcediano de Alba no presenta algun privilegio pontificio ó Real que le autorice á cobrar el expresado tributo sobre el valor de la dignidad por algunos servicios señalados hechos al Estado ó la Iglesia, y que esta clase de servicios los deban pagar los curas párrocos, se les deje libres de este odioso gravamen. Las Córtes acordaron se remitiese esta exposicion á la Regencia del Reino para que dé su informe con la brevedad posible, pasándose despues á la comision Eclesiástica.

A la de Arreglo de tribunales se remitió un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, acompañando una consulta del Supremo Tribunal de este ramo, en que propone á

la resolucion de las Córtes la duda ocurrida á la Audiencia de Sevilla, sobre si en los sumarios de los reos extraidos de sagrado, á quienes se ha de imponer el destino ó correccion de que habla la Real cédula de 11 de Noviembre de 1800, han de ser las Salas del crimen las que pronuncien aquél, ó los jueces de primera instancia, á consultas con la misma.

La comision de Justicia presentó su dictámen acerca de la solicitud de D. Luis Fernando Guerra, Marqués de la Hermida (Véase la sesión de 21 del mes anterior), en la cual exponía, que en atencion á que por las obras hechas por la cortadura del caño del Trocadero se le ha inutilizado un molino harinero que poseía en aquellas inmediaciones, por haberse quitado más de 30.000 varas cúbicas de agua, de lo cual había resultado la rebaja de más de 100.600 pesos en el valor de dicha finca, pedia que á costa de los arbitrios destinados á las citadas obras, se hiciesen las necesarias para resarcirle igual cantidad de agua á la perdida, bajo la dirección del oficial á cuyo cargo está la obra. La Regencia del Reino ha oido al oficial encargado de las obras del Trocadero, que manifiesta ser cierta la inutilidad á que ha sido reducido el molino, y al ayuntamiento de esta ciudad, que conviene en la justicia de la solicitud, pero no en que se reintegre de los fondos destinados á las obras del Trocadero, alegando que el canal es para utilidad de toda la Nación, y que esta es la que debe reintegrarle. Fundado el Gobierno en estos informes y en los grandes servicios de este interesado, que estaban justificados con los documentos que acompañaba, era de dictámen que se accediese á su solicitud. La comision, en vista de todo, reconociendo la justicia de la solicitud, opinaba que se debía acceder al primer punto del resarcimiento de los perjuicios causados al interesado. En cuanto al segundo, opinaba que no debiendo cesar los arbitrios, segun el art. 7.º del decreto de 21 de Setiembre de 1811, hasta que estuviesen cubiertos los gastos de la obra, y creyendo la comision que debía tenerse por parte de ella el costo de la que sea necesaria para poner corriente el molino del Marqués de la Hermida, puesto que la inutilidad ha sido causada por la obra del Trocadero, y que bajo de la expresión del costo total, no solo debe entenderse lo que influye directamente en lo principal de la obra, sino tambien cuanto dimane de ella, creía que tambien era justa la solicitud en su segunda parte.

Añadía que como los referidos arbitrios no recaen precisamente sobre los vecinos de Cádiz, sino que los sufren todos los que trafican en esta plaza en artículos gravados para el pago de aquellos, y mayormente, cuando el uso general que hacen los vecinos de esta plaza de dicha finca y la utilidad que resulta á las fuerzas militares de la misma la reclaman imperiosamente, opinaba que las Córtes se sirviesen declarar que el costo de la obra que se necesita para poner corriente el molino del citado Marqués de la Hermida se ejecute del producto de los arbitrios destinados á la de la fortificación de la parte de allá del Trocadero, y que se devuelva el expediente á la Regencia del Reino para que dé las órdenes oportunas á su ejecución y cumplimiento. Este dictámen fué aprobado en todos sus extremos.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda (Véase la sesión de 31 de Agosto último):

«Señor, la comision ha visto la exposicion que el Tri-

bunal de Cruzada y gracias subsidiarias dirigió á la Regencia del Reino en 28 de Junio próximo, y que la misma pasó á las Córtes en 5 del siguiente Julio para la aprobacion de la tasa que incluye de las limosnas con que deben contribuir los fieles de las diócesis de la Península en la predicacion del año próximo por los sumarios de la Cruzada y del indulto apostólico cuadragesimal; y hallando conforme la indicada tasa, á la que se formó y aprobó por V. M. para el año actual, por lo mismo opina la comision puede y debe aprobarse la relativa al expresado año próximo pasado en la misma forma y términos que se ordenó para el presente. V. M., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente.

Cádiz y Setiembre 4 de de 1813.»

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Justicia (Véase la sesión del dia 1.^o del corriente):

«Señor, la comision de Justicia, en vista de la exposicion que en 1.^o del corriente hicieron á V. M. los señores Diputados Secretarios D. Manuel Goyanes, D. Fermín de Clemente, D. Juan Manuel Subrie y D. Miguel Riesco y Puente, considerándose justamente heridos con la nota puesta al folio 34 del impreso que acompañan y que se repartió á todos los Sres. Diputados, dice: que la misma mañana en que se leyó esta exposicion, se hizo cotejar inmediatamente con las Actas de la sesión secreta de 4 de Julio, y el Congreso quedó plenamente satisfecho del honor, exactitud y puntualidad con que en este punto se condujeron los referidos Secretarios y les caracteriza en el desempeño de su cargo. Con esta manifestacion, la más solemne, no solo por el unánime sentir de todos los señores Diputados, sino porque de hecho quedando públicamente confundida la malignidad con que el autor conspiraba á desacreditar á los Secretarios de V. M., convirtió contra sí mismo el dardo de su intento, le parece á la comision que la delicadeza de estos Sres. Diputados debe tranquilizarse del todo por lo que hace al buen concepto que se han merecido en el desempeño de la confianza que V. M. ha puesto á su cuidado. Mas por lo que respecta á que en el tribunal de Córtes pueda formarse causa al autor de la nota, de ninguna manera puede convenir la comision, pues este es un tribunal propio y peculiar para juzgar las causas de los Diputados: por lo que en el caso que estos Sres. Diputados intenten entablar la acción que tienen, deberán, previo permiso de V. M., verificarlo ante el juez competente de D. Ulpiano la Carrera, como autor del impreso.

Cádiz, etc.»

El Sr. García Herreros propuso que la resolucion de este negocio se publicase en los periódicos del Gobierno para que llegase á noticia de todos y se desvaneciese cualquiera mala impresion que pudiese haber producido la publicacion del impreso. El Sr. Arispe, aprobando el dictámen de la comision, propuso que se remitiese el impreso á la Regencia, para que, pasándolo al tribunal correspondiente, se procediese con arreglo á las leyes. Extraño que el fiscal nombrado por el ayuntamiento de esta ciudad no hubiese delatado este impreso, que se dirigía á atacar, no la opinion de los Sres. Secretarios, sino su oficio, siendo principal obligacion del fiscal la de defender los oficios, no las personas. Opúsose á estas adiciones el Sr. Antillon, fundado en que sería dar demasiada consideracion á la opinion de un particular el publicar la resolucion de las Córtes en los periódicos del Gobierno como

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

meramente personales, los sujetos que se hallen injurados no deben acudir para su satisfaccion á los cuerpos de que son miembros, sino á los tribunales, que son los que deben decidir en esta clase de negocios con arreglo á derecho. El Sr. Goyanes, que era uno de los interesados, manifestó estar satisfecho con lo que proponía la comision. Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

El Sr. Arispe formalizó su adición en estos términos:

«Que el impreso se dirija á la Regencia para que lo pase al tribunal que corresponde para los efectos á que haya lugar en justicia.»

No fué admitida á discusion.

Se leyó la exposicion siguiente de la Secretaría de las Córtes:

«Señor, habiendo preguntado un Sr. Diputado de este Congreso á uno de los Secretarios de V. M. si había venido á la Secretaría de Córtes una representacion del ayuntamiento de Sevilla, de que se habla en un artículo comunicado firmado M. L., inserto en el *Procurador general* del 3 de este mes, núm. 338, creen los Secretarios deber manifestar que tal representacion no ha venido.

La Secretaría, que cree tener bien acreditada su exactitud en dar el correspondiente curso á todos los negocios de su atribucion, habría despreciado la referida indicacion hecha en el *Procurador general*, como lo ha hecho en otras ocasiones, si ella no hubiese excitado la atencion de un Sr. Diputado en términos de dar á entender que la citada representacion podia haber venido á la Secretaría, y no haberse dado cuenta de ella.

Cádiz etc.»

Concluida su lectura, dijo el Sr. Presidente que las Córtes estaban enteramente satisfechas del justo desempeño y legalidad de la Secretaría, y que no había necesidad de que se tomase resolucion alguna.

Se leyó el siguiente escrito y proposicion del Sr. Vallejo:

«Señor, convencido de que no se puede ocupar V. M. en ningún asunto de mayor utilidad pública que en la derogacion del decreto sobre la moneda francesa que directamente nos hace tributarios de Napoleon, é indirectamente nos conduce á ser sus esclavos, siendo por lo mismo incompatible con el art. 2.^o de la Constitucion, me veo en la precision de formalizar la siguiente proposicion:

«Que se suspenda la circulacion del decreto sobre la moneda francesa hasta que V. M. resuelva si es compatible ó no con el art. 2.^o de la Constitucion.»

Esta proposicion no fué admitida á discusion.

El Sr. GUAZO indicó que con arreglo á lo acordado por el Congreso para que toda proposicion que tuviera relacion con la Constitucion se examinase previamente por la comision de Constitucion, podia pasar á ella el negocio á que se referia la proposicion del Sr. Vallejo; pero nada se resolvió.

La comision de Justicia presentó el siguiente dictámen acerca de la proposicion que hizo el Sr. Antillon en la sesión de 15 de Agosto último:

«Señor, el Sr. Diputado Antillon en la sesión de 15 del corriente hizo la proposicion de que desde luego se declarase obsoleta la tasa de arrendamiento de la comision de la

Monarquía española, sustituyéndose en los casos en que se imponía la condenación á presidios y obras públicas, segun está mandado y se ejecuta en las islas Baleares por disposición de la ley 5.º, tit. X, lib. 5.º de la Novísima Recopilación. Entre otras muchas razones con que su autor ilustró la conveniencia de que esta disposición se hiciese extensiva á los dos hemisferios de todo el territorio español, produjo oportunamente que ni debe ser diferente la suerte de los reos en las penas por la diferencia de las provincias en que son juzgados, ni debe permitirse por más tiempo que los españoles sufran castigos tan degradantes, que siempre han sido símbolo de la antigua barbarie á vergonzoso resto del gentilismo.

Las Cortes se hallan penetradas de esta verdad y las conduce el principio, que si bien es indispensable condenar por la pena á los que infringen las leyes en daño propio y de la sociedad, debe ser de modo que el castigo sirva de escarmiento al delincuente, y á los demás de convención y ejemplo.

La experiencia ha demostrado que esta máxima fundamental se opone á la pena de azotes, pues los que la sufren pierden la vergüenza y con ella el honor, que es la vida del hombre; sus hijos, parientes y allegados se consideran infamados y se turba la unión y tranquilidad del vínculo sagrado que hace la felicidad del Estado. ¿Qué importa que nuestra Constitución haya dispuesto que ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea ha de ser trascendental á la familia del que las sufre? En la estimación de los pueblos y en el concepto público jamás dejará de verse la pena de azotes, ya que no como una infamia de derecho, pero sí de hecho trascendental á las más virtuosas familias. Por tanto, teniendo presente la comisión, así la ley citada, como lo que expusieron en aquella sesión varios Sres. Diputados, reduce su dictámen para la deliberación del Congreso á las siguientes proposiciones:

Primera. Se declara abolida la pena de azotes en todo el territorio de la Monarquía española.

Segunda. En los casos en que esta se imponía, se sustituye la condenación á obras del servicio público, y en el distrito de los lugares en que el delito se hubiere cometido.

Tercera. La prohibición de azotes se extiende á las casas ó establecimientos públicos de corrección, seminarios de educación y escuelas.»

Se aprobó sin discusión el primer punto del dictámen. En cuanto al segundo, observaron algunos Sres. Diputados que aunque era muy conducente para escarmiento de los malvados el que se expiase los delitos en los mismos lugares en que se cometen, no en todos ellos hay obras públicas á que poder destinar á los delincuentes, ni medio de custodiarlos con toda seguridad. Y así, que convenía variar el dictámen en esta parte, pero previniendo se procure que los crímenes se expíen ya que no en el propio lugar en que se perpetren, al menos en los más inmediatos á ellos. Añadieron otros señores que siendo la pena de azotes un recargo de las que se imponían á los reos y no una pena que se impusiese solamente á determinados delitos, convendría agravar las que se hayan de imponer á los que además debieran sufrir los azotes. Para obviar estas dificultades, hizo el Sr. Traver la siguiente proposición:

«Que en lugar de la pena de azotes se agraven las correspondientes al delito porque el reo hubiere sido condenado, y si esta fuese á presidio ó obras públicas, se verifique en el distrito del tribunal cuando sea esto posible.»

Habiendo convenido en ello los individuos de la comisión,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sion, se sustituyó esta proposición al segundo punto del dictámen, y fué aprobada. Sobre el tercer punto del dictámen no recayó resolución por estar ya mandado esto y circulado el decreto en que se manda.

El Sr. Torres Guerra hizo la siguiente adición al primer punto del dictámen de la comisión: «sin perjuicio de lo que establecen las ordenanzas de la armada.» No se admitió á discusión por tratarse únicamente de las causas criminales por delitos comunes.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comisión Ultramarina, consiguiente á lo que se acordó en la sesión de 13 del mes anterior:

«Señor, el comun de los pueblos de Lambayeque, Morope, Jayancas, San Martín de Reque, Cherreque, San Pedro Llos y Gusmango, de varios partidos de la provincia de Lima, en exposición de 13 de Febrero, con que se dió cuenta á las Cortes en 13 del corriente, suplicaron á V. M. se dignase abolir por ley fundamental la que ordena la infamante pena de azotes y cárcel al indio que no asiste en su parroquia á la doctrina, por no ser conforme al espíritu del Evangelio, ni deberse hacer esta odiosa distinción con los indios, que no se extiende á los demás españoles, y que así como todo viviente que nace ignorante, necesitan de la educación sagrada, debiéndoseles uniformar en ella por los mismos medios.

Las Cortes, convencidas de la verdad tan desnuda como sencilla, hija del candor y buena fe de aquellos ciudadanos que desde el momento de la instalación del Congreso han sido objeto de su atención para elevarlos á la dignidad y grandeza que caracterizan á la Nación española, accedieron inmediatamente á la solicitud por unanimidad absoluta, aprobada la idea, y mandaron pasarla á la comisión Ultramarina.

Consiguiente á esta resolución, propuso el Sr. Diputado Antillón que desde luego se declarase abolida la pena de azotes en toda la extensión de la Monarquía, y comprendiéndose en esta los españoles de uno y otro hemisferio, podría parecer demás otra resolución acerca de los indios, que al carácter de españoles reúnen la dignidad de ciudadanos.

La comisión observa la singular predilección con que las leyes han distinguido á estos ciudadanos: desde el año de 1593 se mandó, como se lee en la 21, título X, libro 6.º de la Recopilación de Indias, que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriaren, ofendieren ó maltrataran á los indios, que si los mismos delitos se cometieran contra los españoles. Y la ley 32, título VII, libro 1.º, previene á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos que no hagan prender ni azotar indios ni indias, en los casos que no fuesen de su jurisdicción. Mas la suavidad de estas leyes no ha correspondido á los efectos que era de esperarse, y una triste experiencia nos ha acreditado que en estas personas, las más privilegiadas, ha ejercido todo su imperio el despotismo y la barbarie, hasta pretender confundir los preciosos dones en que llevamos los hombres esculpida la imagen del Criador.

Tratados unas veces como irracionales los que por sus talentos en nada han cedido á los sublimes de las naciones éltimas; considerados por algunos párrocos como incapaces de ser gobernados por las leyes de los demás, se puede decir que el rigor y la degradación han sido la regla para convertir á estos hombres libres en esclavos: la fuerza de la preocupación, arrastrada cada día más y más, ha hecho olvidar á algunos curas aquel espíritu de lenidad y dulzura

ra que debe caracterizarlos y distinguirlos entre todas las autoridades, y han juzgado que les era lícito hacer castigar con esta pena á los indios que en su feligresía cometían ciertas faltas.

Es constante que el Concilio III mejicano, párrafo sexto, título II, libro 3.^o, recomienda estrechamente á los párrocos que se conduzcan con los indios con toda mansedumbre y benignidad; y la ley 10 del título VIII, libro 1.^o, manda que para evitar los pecados públicos de legos, ejercite el eclesiástico todo el celo pastoral por sí y por medio de los párrocos, tanto en el fuero penitencial, como por medio de amonestaciones y de las penas espirituales, en los casos y con las formalidades que el derecho tiene establecidas; y no bastando estas, se dé cuenta á las justicias Reales, á quienes toca su castigo en el fuero externo y criminal, con las penas temporales prevenidas por las leyes del Reino; más sin embargo, existiendo los abusos contra que han declamado varios Sres. Diputados, y habiendo V. M. accedido á la solicitud de los pueblos expresados de la provincia de Lima, la comision Ultramarina presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones, para que sobre ellas decrete lo que juzgare más conveniente, al mismo tiempo que lo verifique sobre las que ha presentado la de Justicia, á consecuencia de la que hizo el Sr. Diputado Antillon, y se admitió á discusion en 15 del corriente.

Primera. Estando prohibida la pena de azotes en toda la Monarquía, los párrocos de las provincias de Ultramar no podrán valerse de ella, ni por modo de castigo para con los indios, ni por el de correccion, ni en otra conformidad cualquiera que sea.

Segunda. Las Córtes quieren que los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y demás Prelados ejerciten con toda actividad el lleno de su celo pastoral para arrancar de sus diócesis cualquiera abuso que en esta materia advirtieren en sus párrocos, y que procedan al castigo de los contraventores con arreglo á su facultad.

Tercera. Del mismo modo procederán los Prelados eclesiásticos contra aquellos párrocos que traspasando los límites de sus facultades, se atrevieren á encarcelar ó tratar mal á los indios.

Cádiz, etc.»

El Sr. REYES reclamó la resolucion del expediente relativo á la supresion de la nao de Acapulco, que ya estaba informado por la comision.

El Sr. ESTELLER expuso, que habiéndose prohibido el imponer la pena de azotes á los ciudadanos españoles del estado civil, creía que era necesario prohibir el que en la milicia se impusiese la pena de baquetas, y en la armada la que se llama de cañon; que aunque estas penas no inducian infamia, sin embargo, tenian mucha analogia con los azotes, de los que no se diferenciaban sino en el nombre.

En seguida hizo la siguiente proposicion, cuya idea se aprobó, quedando encargada la Secretaría de extenderla, se acuerdo con el mismo Sr. Esteller.

«Que se diga á la Regencia consulte el modo en que podrá hacerse extensiva á la carrera militar la abolicion de la pena de azotes que acaba de declararse, aboliéndose las penas de baqueta y la de cañon que se pone en la marina, en cuanto esta abolicion no perjudique á la austeridad de la disciplina.»

La comision de Constitucion, á consecuencia de la representacion del cabildo de Cádiz (*Véase la sesion del 1.^o del actual*), en que pedía á las Córtes se sirviesen declarar á qué individuo de dicha iglesia correspondia celebrar en el dia 12 de este mes la Misa, y pronunciar el discurso á los electores de partido, segun lo que previene la Constitucion en el art. 86, con el fin de evitar que se renovasen las contestaciones que con este motivo ocurrieron el dia 29 del mes anterior, presentó su dictámen concebido en estos términos:

«El motivo de estas contestaciones puede provenir de los diferentes respetos que pertenecen al provisor ó sea vicario general del Sr. Obispo, ó del obispado Sede vacante en los actos exteriores y de jurisdiccion, y en los demás actos del sagrado ministerio que se ejercen dentro de la iglesia. En el primer caso, es el más digno y respetable despues del Rdo. Obispo, y en el segundo ocupa el lugar que le toca por la dignidad ó beneficio que obtenga en la iglesia. Ya se movió igual disputa en las elecciones de Santiago, entrando á componer la Junta preparatoria el dean de aquella santa iglesia, cuando por ser un acto exterior debió de entrar el provisor del muy Rdo. Arzobispo, como lo confesó el mismo dean y se previno en la instruccion de 23 de Mayo. Siendo, pues, intereses propios del ministerio sacerdotal, y no de jurisdiccion, los actos que se encargan en el art. 86 al eclesiástico de mayor dignidad, despues del Rdo. Obispo, y no estando uniformes los estatutos de las iglesias catedrales en el señalamiento ó determinacion de las personas de mayor dignidad, la comision opina que las Córtes resuelvan

Que el eclesiástico de mayor dignidad que en defecto del Rdo. Obispo debe hacer los actos que se señalan en el art. 86 de la Constitucion, es aquel que se considere de este modo con arreglo á los sagrados cánones y estatutos particulares de la catedral ó iglesia mayor en que se celebren.

Cádiz, etc.»

Quedó aprobado este dictámen, despues de una muy ligera discusion, en que se expuso la diferencia que se observa en esta parte en las catedrales de la Iglesia española.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion que debe acompañar al decreto por el que se establece la contribucion directa (*Véase la sesion anterior*). Se aprobaron los artículos 4.^o y 5.^o. El 6.^o se aprobó tambien con la siguiente adición indicada por el Sr. Marqués de Espeja: «tambien remitirán á los ayuntamientos estados impresos del repartimiento general que se haya hecho en la provincia.»

El art. 7.^o fué aprobado sin discusion. Lo fué igualmente el 8.^o, omitiéndose la cláusula que dice «en lugar de las rentas provinciales,» y lo demás que sigue hasta la conclusion del párrafo.

Los artículos 9.^o, 10, 11, 12 y 13 fueron aprobados sin discusion alguna. A este último hizo el Sr. Gallego la siguiente adición:

«Pero en el caso de que examinado el negocio, resulte á juicio de la misma Diputacion que la queja ha sido infundada y maliciosa, sufrirá la persona que la dió una multa aplicable á los fondos de contribucion de la provincia para el año siguiente, igual á la que se hubiera impuesto en su favor si hubiese acreditado la injusticia de que reclamó.»

Se opuso el Sr. Alaja á esta adición, por creerla perjudicial á los ciudadanos pobres, que siempre serán oprimidos.

midos por tener que luchar contra unas corporaciones tan respetables como los ayuntamientos, que regularmente se componen de las personas más principales, y de quienes por lo comun dependen los vecinos pobres de los pueblos. Contestó el *Sr. Gallego* que por lo comun los pobres son los que hacen menos reclamaciones, y que si las hacen, en no proviniendo de malicia no deben ser castigados: que su adición se dirigía principalmente á contener las reclamaciones de los poderosos, que son los que con nada se conforman, introduciendo continuos recursos confiados en las conexiones que tienen con los que componen las corporaciones; y sobre todo, que era preciso poner un término á estas reclamaciones, que de otro modo ocuparian exclusivamente á las Diputaciones provinciales, no dejándoles tiempo para atender á los demás negocios que están á su cargo. Apoyó tambien la adición el *Sr. Martínez* (D. José), despues de lo cual, puesta á votacion fué aprobada.

Tambien lo fué el 14, quedando concluida la discusion y aprobacion de esta instruccion.

En seguida llamó el *Sr. García Herreros* la atencion del Congreso sobre la necesidad de hacer alguna asignacion á los alcaldes de los ayuntamientos á quienes se les encargue la recaudacion de las cuotas y su conduccion á la tesorería de provincia. Expuso que siendo estos responsables de uno y otro, y pudiendo sufrir algunas quebras en el desempeño de su encargo, convenia señalarles un tanto por ciento como estaba mandado anteriormente. En virtud de ello hizo la siguiente proposicion:

«Que se abone un tanto por ciento por recaudacion y conducción de las contribuciones, que se cargará al cupo de los pueblos.»

Admítida á discusion, se suscitó la duda de cuánta habia de ser la asignacion. Unos señores querian que fuese el 6 por 100, otros el 4, otros con arreglo á lo que se observa en Cataluña y Aragon, el 1 ó el 1 $\frac{1}{2}$ por 100. Con el objeto de facilitar la resolucion, se pasó á la comision, para que meditándolo proponga lo que estime conveniente.

El *Sr. Mejía*, á nombre de la comision especial de Hacienda, manifestó que esta había cumplido con el encargo que le había hecho el Congreso de que cuidase de la impresion del dictámen que había presentado, relativo á la consolidacion del Crédito público, y que estando determinado que se celebrasen sesiones extraordinarias para tratar únicamente de este negocio, pedia al *Sr. Presidente* se sirviese determinar el dia en que habian de principiar: que á él le parecia podria ser el märtes próximo. Contestóle el *Sr. Presidente* que habiendo algunos señores Diputados que querian que las sesiones extraordinarias se celebrasen por la noche, y otros que fuese por la tarde, deseaba ponerse de acuerdo con los Sres. Diputados, y que en la sesion de mañana señalaria el dia y hora en que deban celebrarse.

Despues, el mismo *Sr. Presidente* previno á los señores Diputados que concurriesen mañana á la hora de las diez, para que con arreglo á lo acordado se proceda al nombramiento de la Diputacion permanente de Córtes.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1813.

Leida el Acta de la sesion anterior, se mandó agregar á la de este dia el voto particular de los Sres. Mejía, Pleguin y Jimenez Guazo, contrario á lo resuelto en la sesion de ayer, en que no se admitió á discusion la proposicion del Sr. Vallejo sobre que se suspendiese la circulacion del decreto en que se permite el curso de la moneda francesa y del Rey intruso.

En seguida manifestó el Sr. Presidente que conforme á lo acordado en la sesion de 3 de este mes debia procederse al nombramiento do los individuos que hayan de componer la Diputacion permanente de las Córtes.

Se procedió en efecto á esto acto, y salieron electos el Sr. Espiga, como europeo, por 108 votos; el Sr. Mendiola, de las provincias de Ultramar, por 122; el Sr. Creus, europeo, por 116; el Sr. Olmedo (D. José Joaquin), de Ultramar, por 106; el Sr Santos (D. Teodoro), europeo, por 122, y el Sr. Larrazabal, de Ultramar, por 194. Debiendo salir por suerte entre un Sr. Diputado de las provincias de Europa, y otro de las de Ultramar el séptimo individuo de la Diputacion permanente con arreglo á lo prescrito en el art. 157 de la Constitucion, fueron electos con este objeto los Sres. Marqués de Espeja, europeo, por 113 votos, y el Sr. O'Gavan, de Ultramar, por 110. Recayó la suerte en el Sr. Marqués de Espeja, quedando en su consecuencia electo séptimo individuo de la referida Diputacion de Córtes.

Procedióse despues á la eleccion de los dos suplentes, uno de Europa y otro de Ultramar, que previene el artículo 158, y quedaron electos, el Sr. Ceballos de Europa, y el Sr. Navarrete, de Ultramar, el primero por 104 votos, y el segundo por 102.

Concluido este acto, se dió cuenta del siguiente oficio del encargado de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

«Bien á pesar de la Regencia del Reino y de sus más

activas disposiciones, son sin duda harto ciertas las escasencias que segun oficio de V. S. de 30 del anterior se ha hecho presente á las Córtes, se experimentan en algunas plazas y ejércitos de la Península; y aunque para su asistencia, estando decretado en 15 de Febrero último que los intendentes de provincia tengan á disposicion de los ejércitos las nueve décimas de los productos líquidos de sus provincias y puéstose á cargo de los primeros la recaudacion, no solo de las contribuciones, sino tambien la administracion de los bienes nacionales, parece que debiera libertarse S. M. del justo sentimiento que le causan aquellos clamores tan dignos de su atencion, sin embargo, no puede menos de prometerse S. A. que obtendrá tambien la debida, tanto el resultado del decreto de 3 de Febrero de 1811, confirmado en 30 de Abril último, sin embargo de la exposicion hecha á S. M. por este Ministerio, que como que autorizaba á los pueblos y contribuyentes al pago de una tercera parte en sus créditos de provisiones, era consiguiente la reduccion de numerario para el acopio de los suministros, segun expusieron varios intendentes, cuanto muy principalmente los efectos del decreto de 6 de Enero último que autorizó á los generales en jefe, haciéndolos responsables por todos sus actos, y los de los oficiales que obren bajo sus órdenes; pero enterada S. A. de dichas necesidades, así como de algunas medidas que contra sus deseos las causaban, me manda manifestar á V. SS., como lo ejecuto, que tiene expedidas las más activas providencias, y acaba de repetir que podrán remediarlas, prometiéndose no menos de la derogacion de dicho decreto de 3 de Febrero de 1811, y de contado, cumpliendo con lo resuelto por S. M., paso á V. SS. de orden de S. A. los tres adjuntos legajos que comprenden los documentos relativos á la asignacion y entrega á los ejércitos de las nueve décimas de los productos de las provincias, á la formacion de almacenes de víveres y á los suministros que se les hacen, á fin de que pueda comenzarse su examen; en el concepto de que quedan reuniéndose los demás datos que S. M. quiere tener á la vista para remitirlos sin perdida de tiempo, siendo inevitable el que ha trascurrido desde la fecha del citado oficio, sin embargo de

los deseos de S. A. por efecto de la reforma de esta Secretaría, mediante hallarse reducida á cinco oficiales, á causa de estar uno enfermo, y yo encargado de este Ministerio por la separacion de D. Tomás José Gonzalez Carvajal.

Todo lo que me manda S. A. diga á V. SS. para que se sirvan elevarlo á noticia de S. M., y se digne dispensar su benigna consideracion.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 5 de Setiembre de 1813.—Manuel Lopez de Araujo.—Sres. Secretarios de las Córtes.»

Este oficio, con los documentos á que se refiere, se mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Igualmente se mandaron pasar á la extraordinaria del mismo ramo el siguiente oficio del mismo encargado, con los presupuestos á que alude:

«Aunque animado del deseo más vehemente de proporcionar al augusto Congreso las noticias necesarias para decidirse con el acierto que interesa en el importantísimo punto de regular el déficit que resulte de los presupuestos generales de productos y gastos de la Monarquía española, me es harto doloroso haber de hacer la confession ingénua de que ya por el desorden consiguiente á las circunstancias de la terrible lucha en que ha empeñado á la Nacion el tirano de la Europa, y ya principalmente por la iníqua posesion en que ha estado de la mayor parte de la Península, no sea posible al Ministerio de Hacienda de mi cargo formar los presupuestos peculiares que le pertenecen, no solo en los términos correspondientes, sino aun en los de una aproximacion casi remota; pero en la absoluta necesidad de haberlos de tener luego S. M. á la vista, y llevando á bien la protesta de que los datos que al citado

efecto pueden darse en el dia por este Ministerio son susceptibles de los más irremediables errores por las poderosas causas que dejo indicadas, acompañó á V. SS. dichos presupuestos, si bien con el más justo sentimiento de que no sea posible formarlos segun corresponde, y podrá verificarse en lo sucesivo, establecido que sea el orden y claridad en la cuenta y razon, á virtud de las repetidas providencias dadas al efecto, así como por la expulsion total de los enemigos de la Península. Todo lo que manifiesto á V. SS. de orden de la Regencia del Reino, á fin de que sirviéndose elevarlo á noticia de S. M., se digne tener en consideracion los insuperables motivos que impiden llenar sus acertadas disposiciones, incluyendo tambien para las que convengan los adjuntos presupuestos remitidos de los demás Ministerios, con un resumen que abraza todos, y arroja el déficit de reales de vellon 248.700.129 y 28 maravedís únicamente, respecto á que solo comprende el presupuesto de guerra los gastos de un ejército de 50.000 hombres.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 6 de Setiembre de 1813.—Manuel Lopez de Araujo.—Sres. Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias.»

Consiguiente á lo que manifestó el Sr. Presidente en la sesion anterior, se sirvió señalar el dia de mañana y hora de las ocho de la noche para que principien las sesiones extraordinarias destinadas á tratar del dictámen de la comision especial de Hacienda, relativo á la consolidacion del crédito público.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se accedió á la solicitud de los Sres. Borrull y Giraldo, concediéndoles licencia para restituirse á su país.

Pasaron á la comision de Justicia varios expedientes sobre enajenacion de fincas vinculadas, promovidos por D. Juan Pretel, Doña Josefa Alias y Franco y D. Juan María de Saavedra.

A la misma comision pasó otro expediente, promovido por la Condesa viuda de San Rafaél, sobre que se aprobase la escritura de viudedad que le otorgó su difunto marido; otro de D. Bernardo Dominguez, relativo á dispensa de estudios para recibirse de abogado, y otro de Doña Juliana Martin, pidiendo que se la permitiese continuar en la tutela de sus hijos menores, sin embargo de pasar á segundas nupcias.

A la de Constitucion se mandó pasar una representacion del ayuntamiento de Jerez de los Caballeros contra la eleccion de Diputados á Córtes, y de la Diputacion provincial de Extremadura.

A la comision de Premios pasó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, el cual manifestaba que, considerando la Regencia no suficientemente compensados los servicios del presbítero D. Juan Tapia, sacerdote que fué del regimiento de Granaderos de Castilla, con la gracia de la cruz de Carlos III con que le había condecorado, estimaba justo que se le agraciase con un beneficio ó pension eclesiástica con que asegurar su futura subsistencia.

A propuesta de la Junta Suprema de Censura y protección de libertad de imprenta, nombraron las Córtes para vocales de las provinciales de Cuenca y Zamora á los individuos siguientes: para la de Cuenca, en la clase de eclesiásticos, al Dr. D. Nicolás Noriega y á D. Antonio Torriul; en la clase de seglares, á D. Rafaél Merino Gallego, á D. Atanasio Felipe Piquero y á D. Tomás Infante; en la de suplentes á D. Juan José Aguirre, á D. Manuel Rojas Ortega y á D. Miguel Antonio Arcas. Para la de Zamora, en la clase de eclesiásticos, á D. Luis Casaseca y á D. Francisco Rodriguez; en la clase de seglares á D. José Martín Coloma, á D. José Castillo y á D. Eusebio de la Bárcena; en la de suplentes á D. Joaquín Unceta, á D. Lorenzo Aguilar y Vega, y á D. Mariano Alcalde.

A propuesta de la misma Junta de Censura nombraron las Córtes para propietario en la provincial de Cádiz, en lugar de D. Rafaél Lobo, á quien se le admitió la dimisión que hizo, al suplente D. Manuel Padilla, y para esta resulta á D. Francisco Puga, rector del colegio de cirugía.

La misma Junta Suprema remitió una exposición del vocal de la provincial de Galicia, D. Diego Delicado y Pérez, pidiendo ser exonerado de este cargo, y las Córtes, en vista del informe de la expresada Junta Suprema, accedieron á la solicitud de este interesado.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Justicia:

«Señor, Doña María Josefa Magallón y Armendariz, Marquesa de Piedra-Blanca, ha acudido á V. M. exponiendo que su hermano, el Marqués de San Adrián, fué otro de los proscritos en el decreto expedido por la Junta

Central en 2 de Mayo de 1809; que los bienes vinculados y aun libres que había poseido en Navarra se hallan en el mayor abandono; que él y toda su familia se halla en Francia, segun es público y notorio; que dichos bienes de su hermano han de recaer en dicha interesada, y que ha solicitado de la Regencia la administracion de los referidos bienes, sin haber obtenido otra resolucion que habérsele dicho verbalmente por el Secretario del Despacho de Hacienda que acudiese donde correspondiese. Y fundada en estas razoness, en la de haber seguido constantemente la buena causa y en lo resuelto por V. M. con respecto al hijo primogénito del Conde de Campo Alange, solicita que V. M. mande se le dé la posesion de los bienes vinculados que poseyó el Marqués su hermano en la provincia de Navarra, no obstante el citado decreto de la Junta Central, ó por lo menos la administracion de ellos, bajo de las condiciones que se estimen; añadiendo que, para que se vea que su objeto no es otro que el de la conservacion de dichos bienes, está pronta á dar y ceder sus productos á la Nacion durante la guerra con el tirano de la Europa.

La comision de Justicia reconoce la adhesion á la justa causa de esta interesada, y el notorio patriotismo, méritos y servicios contraídos por su marido el Marqués de Piedra-Blanca: reconoce que los principios sancionados en nuestra Constitucion recomiendan la justicia intrínseca de la solicitud de aquella, en términos que si hubiesen de deducirse por la misma los hechos ocurridos con anterioridad á su publicacion, no podria negarse la pretension que deduce. Reconoce que, si bien en el decreto de la Junta Central se declararon por reos de alta traicion varios sujetos, y entre ellos el Marqués de San Adrian, y se les mandaron confiscar todos sus bienes, derechos y acciones, con arreglo á lo prevenido en nuestras antiguas leyes, la comun y casi universal opinion ha distinguido las dos clases de bienes libres y vinculados, no extendiéndose á estos últimos la pena de confiscacion, por no poseerse con pleno y perpétuo dominio, razon que ofrece la duda sobre si el referido decreto debe ó no llevarse á efecto en cuanto á los bienes vinculados que poseia el Marqués de San Adrian. Reconoce que si aun, segun las leyes de Partida, no se extiende la pena de confiscacion entendida con toda generalidad á los hijos nacidos antes de haberse cometido por el padre el delito que motivó dicha pena, mucho menos puede perjudicar á las hermanas y demás trasversales del delincuente, por las máximas de una buena critica, que son bien óbviaas al que raciocine filosóficamente. Reconoce el desinterés y la generosidad de la Marquesa de Piedra-Blanca, manifestando que no tiene otro otro objeto que la conservacion de las fincas y de sus derechos, estando pronta á ceder todos sus productos y rentas á beneficio de la Nacion durante la guerra con el tirano. Reconoce, en fin, que V. M. ha acordado que se diese al hijo primogénito del Conde de Campo Alange la posesion de los bienes recayentes en los vínculos que este poseía; y no halla razon para que dicha resolucion deje de extenderse á esta interesada, concurriendo iguales circunstancias en lo sustancial del asunto que las que la motivaron.

Considerando, pues, la comision la justicia de la solicitud de la Marquesa de Piedra-Blanca en su origen, y que si pudiera darse un efecto retroactivo á la Constitucion politica de la Monarquía española no admitia duda la reclamacion que hace, le parece que en consideracion á los méritos y servicios contraídos por el marido de dicha interesada, á la adhesion á la buena causa que esta ha manifestado, y á lo resuelto por V. M. con respecto

al hijo primogénito del Conde de Campo Alange, puede V. M. mandar se ponga á dicha Marquesa en la posesion de los bienes vinculados que poseia su hermano el Marqués de San Adrian.

V. M., sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.»

Este dictámen fué aprobado, pasándose á la misma comision de Justicia la siguiente proposicion del señor Traver:

«Que los que pretendan tener derecho á la sucesion de los bienes vinculados de los declarados traidores, antes de la publicacion de la Constitucion politica de la Monarquía, usen de su derecho ante el tribunal correspondiente, para que con arreglo al decreto de las Cortes sobre confiscos se les administre justicia.»

A consecuencia de lo resuelto en 29 del pasado (Véase la sesion de aquel dia) remitió el encargado del Ministerio de Hacienda siete legajos comprensivos de los extractos de revista de los ejércitos nacionales. Mandáronse pasar á la comision de Hacienda.

En conformidad del dictámen de las comisiones reunidas de Guerra y Marina, se acordó que se hiciese extensiva á la armada nacional el reglamento de sueldos para los oficiales y demás clases del ejército que se retiran del servicio, expedido por la Junta Central en 1.º de Enero de 1810.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia accedieron las Cortes á la solicitud de D. Domingo Denzel, natural de Suabia, concediéndole carta de ciudadano español. (Véase la sesion de 16 de Julio ultimo.)

A la comision de Justicia pasó el informe que por la Secretaría de la Gobernación de la Península remitió el Gobierno, sobre la representacion de D. Francisco de la Iglesia Darrac. (Véase la sesion de 4 de Agosto ultimo.)

El Sr. Antillon, como individuo de la comision Especial nombrada para organizar la Junta Suprema de Sanidad sobre bases constitucionales, presentó el siguiente informe con el correspondiente proyecto de decreto relativo á este punto:

«Señor, la comision Especial creada por V. M. para que forme un plan de organizacion de la Junta Suprema de Sanidad sobre bases constitucionales y con analogía á la ley de 23 de Junio, presenta á V. M. el fruto de sus conferencias, no con pretensiones de perfeccion en su trabajo, sino con la posible aproximacion á los buenos principios, considerando el estado en que se hallan, cercanas á su término, las sesiones del Congreso, y la necesidad de plantear aunque sea interinamente tan importante corporacion de una manera menos monóstruosa, desordenada y anticonstitucional que la que actualmente tiene.

Han sido varias, Señor, y en gran parte introducidas en época y con autoridad incierta, las vicisitudes de la

Junta que desde la corte, como de un centro, ha dirigido el grave negocio de la salud pública y preservacion de epidemias en la Monarquía española. En la recopilacion de las leyes del Real Tribunal del Protomedicato hecha en el año de 1751 con intervencion del Consejo Real, se lee lo siguiente:

«Como es el único tribunal de la salud de estos Reinos (el Proto-medicato) comprende cuanto es concerniente á su buen régimen y gobierno. Jamás hasta el presente siglo, desde su creacion, eligieron los Sres. Reyes, médicos, cirujanos, boticarios, sangradores, oculistas, dentistas y destiladores para sus Reales personas, familia, ejércitos, escuadras, sitios Reales y hospitales, que no precediese informe del Protomedicato, consejo ó dictámen de sus jefes. Si en el uso de agua y alimentos se habia de hacer alguna novedad por sus magistrados, dictábalos el Proto-medicato: si habian de mudar de residencia, el Tribunal definia cuál era la más saludable: si en alguna parte de la Península ó de las colonias se experimentaba epidemia ó peste, de él se derivaban las precauciones contra su propagacion y las providencias para su remedio. Y últimamente, si se presumia se originaba el contagio por el uso de malos alimentos, el Proto-medicato entendia en su reconocimiento, no habiendo cosa que tuviese respecto á la salud de nuestro Monarca y sus vasallos que no dependiese de la autoridad del Proto-medicato »

Aunque no consta de código alguno, ni de ley ni ordenamiento que se halle en los volúmenes de la Novísima Recopilacion, se sabe por notoriedad que sucedió al Protomedicato en el cuidado de la sanidad pública una comision del Consejo Real, bajo el título de Junta Suprema de Sanidad, compuesta del gobernador y de ministros del mismo solamente, contra las leyes de su ministerio y contra la misma sana razon, que exige una pericia particular que ni remotamente podian tener los miembros del poder judicario.

Al principio de nuestra gloriosa revolucion, se extinguio esta Junta, quedando encargado independientemente el cuidado de la sanidad á los capitanes generales de las provincias, acompañados de algunos ministros de las Audiencias.

Trasladada á Sevilla la Junta Central, instó el decano del Consejo Real por el restablecimiento de la Junta Suprema de Sanidad, proponiendo que se nombrase á Don Pedro Lapuente, secretario que habia sido de la presidencia, entonces detenido en Córdoba, para este destino en aquella, y que por dotacion se señalasen 36 000 rs. de sueldo. Todo lo consiguió.

En 22 de Julio de 1811 creó V. M. un Tribunal supremo de salud pública bajo la denominacion de Tribunal del Proto-medicato, mandando que cesasen todas las autoridades que servian para suplirle; y persuadiéndose la Junta Suprema que no podria continuar en su ejercicio, se lo comunicó así á la superior de esta ciudad. Pero sin saberse por qué, fué rehabilitada por el Consejo de Regencia para que ejerciese interinamente. Aunque se extinguio el Consejo Real, no dejó de continuar bajo la misma forma, sustituyendo á los ministros del Consejo Real los del Tribunal Supremo de Justicia, hasta que avisados por los papeles públicos de que no podian tener comision alguna en virtud del decreto de las Córtes, renunciaron estas plazas, que recayeron entonces por nombramiento de la Regencia en los ex-consejeros que en el dia forman dicha Junta Suprema de Sanidad.

Esta sencilla narracion manifestará á V. M. el origen oscuro de la llamada actualmente Junta Suprema de Sanidad, y la urgencia de arrancar la direccion de la salud

pública en las épocas de más desolacion para los pueblos del Reino, de unas manos consagradas exclusivamente por la Constitucion y por las leyes á la administracion de justicia, sin que otros cuidados las llamen, ni comisiones tan heterogéneas, tan graves y tan agenes de su instituto puedan distraerlos un momento. Ya V. M., siguiendo el espíritu de la Constitucion, que en el art. 321 dió á los ayuntamientos, como cuerpos elegidos libremente por sus convecinos, el cuidado de la policía de salubridad de los pueblos, ha separado en su ley de 23 de Junio los miembros del poder judicario de toda intervencion en las Juntas provinciales y municipales de sanidad.

La comision aplica estos mismos principios y la nueva planta que han recibido de V. M. las Juntas provinciales á la Junta Suprema, sustituyendo las autoridades de la corte á iguales autoridades de las capitales de provincia designadas en aquella ley, y la representacion nacional reunida en Córtes á las Diputaciones provinciales. Ha procurado dar además á los facultativos eminentes en la profesion médica, el lugar y voto que debieron siempre tener en la Junta Suprema, si en época de ruines preocupaciones no se hubiera hecho más caso para componerla de los títulos y dictados exteriores de sus individuos que de sus luces y conocimientos en el arte de curar, en la física y ciencias naturales; conocimientos tan necesarios para dictar providencias en asuntos de sanidad, menos torcidas y desatinadas que muchas de las que hasta ahora se dieron por desgracia. En el bosquejo que presenta la comision de la planta para la secretaría, de las atribuciones de la Junta Suprema y de su correspondencia con el Gobierno, trata de darle aquel carácter de autoridad y decoro que corresponde á su grande importancia, y encargándose por otro artículo la formacion del reglamento general de sanidad que ha de regir en toda la Monarquía, se prepara la época en que el cuidado de la salud pública estará dirigido por leyes acertadas, concebidas con madurez, combinadas con los buenos principios fiscales y mercantiles y agenes de antiguas ruinas y de errores vulgares muy perniciosos; época venturosa que debe llegar tanto más pronto, cuanto la situacion actual de España entre la peste de Levante y la fiebre amarilla de Occidente, exige precauciones tan delicadas y presurosas; pero más sabias y cuerdas que las que en los siglos medios se tomaron en la Europa, cuando los cruzados, entre otros males y bienes que nos trajeron de Palestina, plagaron con la lepra nuestras fértiles provincias, y poco faltó para que las convirtiesen en una vasta sepultura.

Ha creido tambien la comision que á la Junta Suprema debia incumbrir principalmente el cuidado de indicar á las Córtes por conducto del Gobierno los medios para poner en ejercicio y destinarlo con utilidad general de la humanidad y muy particular de nuestros navegantes del Mediterráneo, el Lazareto de Mahon; edificio soberbio, con cuya posicion local pueden competir pocos en el globo y que habiendo costado á la Nacion 5.632.000 rs. vn. en la era desastrosa de Carlos IV, no puede verse sin lástima, que luego, por nuestro descuido y por la negligencia del Gobierno, estando falto de auxilios, de dotacion y de los más precisos recursos, haya quedado en un monumento de pura suntuosidad artística, casi tan inútil para el bien de la Nacion que ha costeado su levantamiento, como las pirámides para los antiguos pueblos de Egipto. Se recomienda además á la Junta Suprema la propagacion del inmortal descubrimiento de la vacuna, á fin de que con sus trabajos, escritos y providencias se logre que este bálsamo saludable penetre los países más recónditos y apartados de la vasta dominacion española, y se

extinga la epidemia horrible que más que ninguna otra ha menguado la población del mundo, deformando miseramente á infinitos de los que han podido quedar vivos en medio de sus estragos. V. M., tomando una parte directa en este proyecto benéfico, seguirá los pasos del parlamento inglés, á cuyas medidas, para sustituir la vacuna al tremendo azote de la viruela, tanto deben los pueblos de las cuatro partes del globo.

Y para que se verifique con facilidad la elección de los individuos de la Junta Suprema que las Cortes deben nombrar, la comisión se atreve á proponer á V. M. que, atendiendo á la urgencia del tiempo y á los graves negocios que el Congreso tiene que decidir todavía, podría adoptarse el medio de autorizar al Sr. Presidente para que á su arbitrio designase 12 Diputados, que como compromisarios verificaran el nombramiento de dichos individuos, presentando después la lista al Congreso para su aprobación: de esta manera podrá V. M. en el corto número de días que quedan hasta la suspensión de las sesiones, dejar planteada y creada la Junta Suprema de Sanidad; y los detractores de las providencias del Congreso no podrán decir que mientras ha prestado su atención á objetos menos importantes, llega al término de sus tareas sin dar al cuidado de la salud pública la dirección que exige para que las resoluciones que han de conservarla, tengan la presunción de ser acertadas y sábias, y las autoridades que intervengan en expedirlas no desdigan de los principios sentados en la Constitución, de la ley sancionada en 23 de Junio, y del instituto científico con que esta corporación central debe distinguirse.

Cádiz 7 de Setiembre de 1813.»

Proyecto de decreto.

Las Cortes generales y extraordinarias, íntimamente convencidas de la necesidad que hay de dar á la Junta Suprema de Sanidad una organización análoga á los principios constitucionales, y de preparar por medio de la misma el código ó reglamento general con que ha de dirigirse del modo más conveniente y eficaz el importante ramo de la salud pública, han venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Suprema de Sanidad extenderá su dirección y providencias á todas las Juntas superiores de provincia que existen en la Monarquía española, gobernándose interinamente por los reglamentos que hasta ahora rigen, y por el mismo método y organización interior que tiene en la actualidad, todo en cuanto no esté derogado por la Constitución y leyes posteriores.

Art. 2.º Los individuos de esta Junta Suprema serán el jefe político de la provincia donde resida el Gobierno Supremo; un Diputado de Cortes comisionado á este efecto por el Presidente; un intendente de ejército ó de marina, nombrado por el Congreso nacional; el Rdo. Arzobispo ó Obispo de la capital; en ausencia de éste su provisor ó vicario general, y en ausencia de ambos el párroco más antiguo del pueblo donde resida la corte; el presidente del Tribunal Supremo de la salud pública; un individuo médico ó cirujano-médico del mismo Tribunal elegido por las Cortes, y dos vecinos de la capital que nombrará igualmente el Congreso, prefiriendo las personas que tengan conocimientos en las ciencias naturales y físicas.

Art. 3.º Tendrá y nombrará la Junta Suprema un secretario, con los oficiales que sean precisos para el desempeño de sus funciones. Su dotación será suficiente para que subsista con independencia de cualquier otro destino, pues con todos será incompatible. El Gobierno la deter-

minará, consultando á las Cortes para su aprobación, como igualmente la planta de la secretaría.

Art. 4.º De los individuos de la Junta Suprema, solo los dos facultativos y los dos vecinos escogidos por las Cortes tendrán sueldo, que se determinará como el del secretario. El jefe político, el Diputado de Cortes, el intendente y el individuo eclesiástico no gozarán por esta comisión gratificación alguna sobre las dotaciones respectivas de sus empleos ó destinos.

Art. 5.º Los dos vecinos que las Cortes designen para individuos de la Junta Suprema, se renovarán anualmente, pero podrán ser reelegidos. Los facultativos conservarán sus plazas, mientras no haya causa justa para separarlos, á juicio de las Cortes. El Diputado del Congreso cesará en su comisión siempre que el Presidente lo determine y sustituya otro para ella, según está determinado en el Reglamento, respecto de las demás comisiones de las Cortes. Cuando las sesiones de estas hayan cesado, el Presidente de la Diputación permanente nombrará uno de sus individuos para desempeñar dicho encargo.

Art. 6.º Establecida una vez la Junta Suprema, sus relaciones se dirigirán exclusivamente al Gobierno por el Secretario de la Gobernación, sin que las Cortes intervengan en ninguna de las operaciones que por su instituto le corresponden, ó á que pueda ser excitada.

Art. 7.º Para el cumplimiento más exacto de los graves encargos que incumben á la Junta Suprema, el Gobierno deberá pasárselos inmediatamente cuantas noticias, indicaciones e informes reciba, tanto de sus agentes diplomáticos, como por cualquiera otro conducto acerca de la salud pública en los diferentes países de la tierra. La omisión en dar puntualmente y con celeridad estos avisos á la Junta Suprema, hará responsables á los Secretarios del Despacho que incurriesen en ella.

Art. 8.º Los individuos de la Junta Suprema de Sanidad serán responsables del puntual cumplimiento de sus deberes en los términos, y ante el tribunal que las Cortes señalen en decreto separado.

Art. 9.º Sobre sus ordinarias atenciones deberá ocuparse inmediatamente la Junta Suprema en la formación del reglamento general que organice el ramo de salud pública en todo el Reino, ó sea en extender el Código de sanidad, tanto por lo relativo á las autoridades que deben intervenir en conservarla, como en lo perteneciente á precauciones, espurgos y cuarentenas, en términos que evitándose cuanto sea posible la arbitrariedad de las juntas subalternas, queden arregladas aquellas operaciones á las luces del siglo en materias de física y al verdadero interés de los pueblos.

Art. 10.º Fijará también la Junta Suprema en otro reglamento el arancel de derechos que hayan de pagar los buques y los pasajeros por razón de sanidad, combinando con detenimiento la necesidad de dotar convenientemente los dependientes de este ramo con la protección que merece el comercio y la menor molestia posible de los navegantes.

Art. 11.º Será también uno de sus principales encargos presentar á las Cortes un plan para que el lazareto general del Mediterráneo, establecido en Mahón, monumento glorioso de la grandeza nacional, se plantea y reciba todos los auxilios de que es susceptible para llenar los importantes fines de su erección. Con este objeto, la Junta de Sanidad de Menorca, á quien está encomendada la dirección y cuidado de este lazareto, será independiente de la Junta provincial de Mallorca y recibirá las órdenes inmediatamente de la Suprema.

Art. 12.º Al mismo tiempo meditará y propondrá á

las Cortes cuál es el punto marítimo en la costa del Océano donde convendrá establecer otro lazareto para los buques que navegasen desde el estrecho de Gibraltar hasta Fuenterrabía y para los que procedan de los mares de Occidente; extendiendo sus observaciones á determinar si deberán establecerse uno ó dos lazaretos en las costas de Ultramar, y en qué paraje de ellas.

Art. 13. Todos los años publicará la Junta Suprema una noticia del estado de la salud pública de la Monarquía en el anterior, enfermedades epidémicas que han reido, y su procedencia; medidas que se han adoptado para contener sus progresos ó extinguirlas; mortandad que hayan ocasionado, y observaciones importantes que puedan deducirse de aquellos sucesos para la mejora del ramo de sanidad.

Art. 14. Se recomienda, finalmente, con particular encargo á la Junta Suprema, que proponga al Gobierno y tome por sí misma cuantas medidas le parezcan más eficaces para que se propague hasta el último rincón de la Monarquía española el benéfico descubrimiento de la vacuna y se consiga la total extinción de la viruela.

Cádiz, etc.»

Este informe y minuta de decreto se mandó quedar á disposición de los Sres. Diputados para que se enterasen de él.

Se mandó reunir á los antecedentes un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, el cual, cumpliendo con lo mandado por las Cortes sobre que se remitiese á las mismas la Bula de Clemente XIV, en que fundaba D. Miguel de Oliván la legitimidad de su nombramiento de vicario general de los ejércitos nacionales, manifestaba que ni en el archivo de la Real capilla de Madrid ni en el de la Secretaría de Gracia y Justicia había constancia de semejante Bula, como tampoco en el registro que se llevaba en el Consejo de Castilla del *Regium exequatur*; y habiendo examinado á personas enteradas de los papeles del archivo de la Real capilla, los cuales existían todos sin que ninguno se hubiese extraviado, convenia en que no había tal Bula.

A propuesta del Sr. Larrazabal retiró la comisión Ultramarina la última proposición de su dictámen, de que se dió cuenta en la sesión de 4 del corriente, y se aprobó la última parte del mismo dictámen, habiéndose aprobado en la expresada sesión las seis proposiciones anteriores que contenía.

Aprobóse asimismo el siguiente dictámen de la comisión de Justicia:

«Señor, la comisión de Justicia ha cotejado con toda escrupulosidad la exposición del coronel D. Vicente Abello, y encuentra que el oficial de la Secretaría de Cortes D. Antonio de Llaguno ha hecho el extracto de aquella con la mayor exactitud que es posible y cabe en asuntos de esta naturaleza. Así que, en su concepto, el referido Abello se ha conducido con ligereza en su infundada queja contra Llaguno, y por tanto no podrá esta oscurecer el cabal desempeño que ha manifestado este individuo en el ejercicio de su cargo.

La comisión está persuadida al mismo tiempo de los relevantes servicios que ha hecho á la Patria en la carrera militar este digno coronel en más de treinta años de continuo servicio: la sangre que ha derramado y heridas

que ha sufrido harán indeleble en la posteridad su memoria, y el reconocimiento de la Nación es sin duda el premio más ilustre que distinguirá á este héroe.

Mas es preciso confesar que no por esto asiste al interesado un derecho indisputable para que se le *confirme* y sostenga el nombramiento de capitán general que hizo en su persona el pueblo de Málaga en Enero de 1810; procedimientos que siendo hijos de aquellas circunstancias momentáneas y extraordinarias que todos saben, jamás podrán sacarse de ellos consecuencias que sirvan de norma á lo que debe observarse por el Gobierno legítimo. Así que la comisión admira cómo puede traerse al intento el capítulo III de la Constitución, ni reclamar su cumplimiento, asegurándose que se ha infringido no llevándose adelante el nombramiento de capitán general; por el contrario, no habrá quien no conozca que si fuera dado á alguno sostener estas indicaciones, ellas serían las armas más terribles para dejarnos sin Constitución, y que fuésemos sepultados en la confusión y anarquía. Se abstiene la comisión de reflexionar sobre lo que, siendo por sí tan evidente, no podía ocurrir á la sabiduría del Congreso y á los creadores de la Constitución; y concluye con que, sirviéndose V. M. declarar que no há lugar á deliberar en esta parte, se pasen las exposiciones á la Regencia del Reino, la cual, segun el patriotismo y relevantes méritos de este coronel, le empleará como tenga por conveniente, ó resolverá V. M. lo que juzgare oportuno.

Cádiz 6 de Setiembre de 1803.»

A petición del Sr. Escudero se dispensaron del pago de derechos 4.387 pesos fuertes, producto de donativos voluntarios hechos en favor de la división del general Espoz y Mina por los habitantes de la provincia de Guatemala, y registrados en el navío *San Pedro de Alcántara*.

Para tratar del expediente relativo á la nao de Acapulco se pidió al Gobierno la consulta del Consejo de Estado, de que hacia mérito el mismo Gobierno en su informe.

El Sr. Porcel, como individuo de la comisión extraordinaria de Hacienda, en virtud del presupuesto de gastos remitidos por el Gobierno, presentó el informe siguiente:

«Señor, la comisión extraordinaria de Hacienda ha examinado el presupuesto general de gastos para el año próximo de 1814, remitido por el Secretario del Despacho de Hacienda con su oficio de antes de ayer.

Suponiendo la manutención de un ejército de solos 50.000 hombres, importan las sumas necesarias para cubrir todos los ramos del servicio público 495.288.957 reales 10 maravedis; y suponiendo también que los productos de la Hacienda nacional pueden regularse en reales yellos 246.588.828, deduce que hay ó debe resultar un déficit de 248.700.129 rs. con 28 maravedis.

Estas dos suposiciones no pueden en el estado político actual de la Nación ni en el de su administración de Hacienda, ser admitidas para deducir, conforme á ellas, el déficit que ha de resultar de la comparación del producto de las rentas con la suma de los gastos, por dos razones bien óbvia: la primera, porque en el cálculo de productos se supone subsistente el sistema de rentas provinciales y estancadas que V. M. ha abolido ya; y la segunda, porque un ejército de 50.000 hombres es insuficiente á todas luces para llenar las atenciones del servicio militar en el estado presente de guerra.

Por esta causa, la comision ha creido que debia presentar á las Córtes, bajo de otro aspecto, los presupuestos de productos y gastos, y deducir entonces de su comparacion el verdadero déficit, para cubrirle por medio de la contribucion directa.

Así lo ha hecho, calculando con la posible aproximacion el producto de las rentas públicas que han de quedar subsistentes despues de abolidas las provinciales y estancadas, y triplicando el gasto de la fuerza militar terrestre, porque considera que por lo menos debe triplicar su número y fuerza, si se quiere asegurar en union con nuestros aliados la resistencia proporcionada á la fuerza enemiga.

En consecuencia, presenta á V. M.: primero, un estadio del producto aproximado de las rentas que han de continuar; otro del gasto en todos los ramos del servicio público, segun los presupuestos particulares de cada uno de los Secretarios del Despacho; y, finalmente, el tercero de la cantidad que falta para cubrirlos todos, la cual corresponde repartir entre las provincias de la Península e islas adyacentes por medio de la contribucion directa en la forma y proporcion que explica el mismo plan.

Notará V. M. que en el presupuesto de los gastos de la marina nacional rebaja la comision la cantidad que hay desde 141.916.119 rs. con 24 maravedís y $\frac{5}{6}$, hasta los 80 millones que se figuran en el plan de la comision, á lo cual la han movido dos consideraciones: la primera que en nuestra situacion presente y en la de las provincias no podemos extendernos á todo lo que deseariámos para mantener y aumentar nuestras fuerzas marítimas, como lo deberemos hacer tan pronto como las circunstancias lo permitan; y la segunda que, segun la data de la Tesorería general por los gastos de la armada en los años de 1797, 1800, 1801, 1802, 1803, 1805 y 1806, que la comision ha teaido á la vista, importaron dichos gastos, año comun, 126.313.068 $\frac{1}{2}$ rs.

Aunque la comision calcula el importe de las ventas de granos sobre los diezmos, como son las tercias Reales, noveno y excusado, maestrazgos y encomiendas, considera esta partida como de entrada por salida, mediante hallarse destinados estos frutos á la formacion de almacenes para el ejército y armada.

Cádiz 7 de Setiembre de 1813.»

PRESUPUESTO DE INGRESOS DURANTE UN AÑO EN LA TESORERÍA NACIONAL.

	Reales vellon.
Por rentas generales	80.000.000
Por idem de lanas	27.700.000
Por idem de azogue	350.000
Por idem de papel sellado	15.000.000
Por idem de lanas y medias annatas	6.000.000
Por penas y efectos de cámara	500.000
Por fiades de escribanos	500.000
Por loterías	8.000.000
Por rentas de posesiones de la Corona	12.600.000
Por imposición á la entrada de tabacos por las aduanas	40.000.000
Por imposición en el plomo y azufre á su salida por las aduanas	13.000.000
Por producto de salinas nacionales	12.000.000
Por producto de Bulas	21.664.000
Por encomiendas vacantes	12.336.000
	249.650.000
Por importe en especies de granos, semillas, etc., pertenecientes á la Nación en diezmos, maestrazgos y otros efectos eclesiásticos	216.306.293
Déficit para cubrir los gastos del año, segun el presupuesto de enfrente	465.956.293
	484.043.707
<i>Total reales vellon</i>	<i>950.000.000</i>

PRESUPUESTO DE GASTOS DURANTE UN AÑO.

	Reales vellon.
Guerra: Su Ministerio dividido:	
En gastos permanentes.....	115.500.880
150.000 hombres en campaña	444.754.044
	560.254.924
Marina: Asignacion á su Ministerio	80.000.000
Estado, idem, id.....	6.676.650
Gobernacion de la Península, idem, id.....	7.315.790
Idem de Ultramar, idem, id.....	1.642.745
Gracia y Justicia, idem, id.....	18.387.200
Hacienda, idem, id.....	59.416.398
	733.693.707
Las provisiones de pan, cebada y paja para el ejército, y las raciones de armada en galleta, se cubren por el ingreso en naturaleza de granos y otros efectos de diezmos, casa escusada, maestrazgos, etc., que corresponde á la Nacion, y se están recolectando para formar almacenes en varios puntos, y cuyo valor por regulacion prudencial se puede calcular en dinero.....	216.306.293
<i>Total reales vellon.....</i>	<i>950.000.000</i>

Con motivo de este informe, llamó la atencion del Congreso, diciendo

El Sr. **BENAVIDES**: Desde que presentó á V. M. la exposicion el Ministerio de Guerra, en la que se manifiesta por suficiente fuerza terrestre en la actual época 150.000 hombres, conocí cuanto adolecia este cálculo del convencimiento que debemos tener en orden á las fuerzas del enemigo que hay que contrarestar; porque á la verdad, quien tenga ideas de la constitucion militar de Francia, del genio engañador y emprededor de su jefe, de su poblacion y dominio casi despótico que tiene en Italia, Holanda y confederacion del Rhin, verá que, á pesar de sus continuas atenciones en Alemania, no le es imposible destinarn contra España casi de continuo 200.000, y reflexionando al mismo tiempo que una nacion como la nuestra, que calcula sus contribuciones para 150.000, no puede poner en campaña activa la mitad, si con el caudal dotado ha de atender á depósito, guarniciones, inválidos, etcétera, me propuse probar la insuficiencia de dicha fuerza, tomada por total de la militar de España, lo que procuro hacer con el papel que voy á leer en la oportunidad de tratarse del presupuesto para los ejércitos.

Señor, lleno de desconfianza por el convencimiento de mi insuficiencia, no me atrevería á hablar si no creyese muy interesante que V. M. oiga de boca de un militar, criado en la carrera activa de las armas, el pormenor de lo que dá la idea en grande de tener 150.000 hombres por total de fuerza terrestre: no entro en el examen de si existen, pero estoy convencido, que teniendo en cuenta las de los ejércitos, guarniciones, reclutas y hospitales, la Nacion mantiene en el dia más de dicho número; partiendo de este dato, llamo la atencion de V. M. para hacerle ver que estas fuerzas son insuficientes á contrarestar las del tirano, y que resueltos á sacrificarlo todo por el todo, es necesario no perder de vista la conservacion del ejército, su education, disciplina y aumento.

Convengo en que luego que esté asistido cual corresponde, y vuelva á su rigor y energia la disciplina, podremos contar con un total de verdaderas tropas de 150.000 hombres para mantenerlos y pagarlos; pero para obrar en campaña es necesario que V. M. esté persuadido que solo

resultará por ahora 70.000: parecerá una paradoja, pero entrará á demostrarla aunque ligeramente para el convencimiento de la verdad que acabo de establecer: el entretenimiento ó conservacion de un ejército en campaña activa exige por cálculos ya conocidos una cuarta parte anual para su reemplazo, y uno sexta en guarniciones; yo calculo sobre un quinto para uno y otro servicio, de que resulta la baja por año de 30.000 hombres; estos deben estar en education ó depósitos y reservas para ir reponiendo las fuerzas activas, y si se han de mantener del caudal ó presupuesto dotado, resultan solo 120.000 disponibles. Las comunes enfermedades de los hombres, aumentadas con la fatiga, intemperie y riesgos de la campaña, dan próximamente y en tiempo sin epidemia un 10 por 100 de hospitalidad, que rebajado de los 120.000, quedan para disponer 108.000, sin que por estas partidas de rebaja dejen de mantenerse los 150.000. Aun nos falta una atencion del Estado, que es la mayor para el cálculo que aclaramos (sobre la que tengo trabajos separados); esta es, las guarniciones que defienden la Patria á su tiempo, en los locales que se señalan, pero que no componen las divisiones de los ejércitos empleados en las fronteras; quien no entre en los pormenores, se admirará cuando me oiga decir que solo las plazas de Cataluña, Aragon, Navarra y Guipúzcoa, esto es, ultra-Ebro, ó primera linea con Francia, exigirán cuando sean ó vuelvan á ser nuestras, puestas en su verdadero estado de defensa interinamente la guerra ó se sospeche de la buena fe de los vecinos, más de 40.000 hombres y 4.000.000 de raciones de repuesto para mantenerlos: no estamos aún en este caso, pero entre tanto las tropas que se destinan á sitios y bloqueos, las guarniciones de las plazas marítimas é interiores, presidios de Africa, islas capitales del Reino y provincias, para la seguridad del Gobierno y del orden, no exigen menos número de tropa; pero haciéndome cargo de lo que puede disminuirse en las menos expuestas, y sin contar con las bajas que se originan, y que son indispensables, los asistentes, escoltas de equipajes, mayordomos, cajas, partidas, depósitos para Ultramar, etc., solo pongo en el cálculo 38.000 hombres, que rebajados de los 108.000 disponibles resultan para obrar en campaña

70.000, con lo que queda probada mi proposicion, de que mantener 150.000 hombres por total de fuerzas militares terrestres, es próximamente lo mismo que contar con 70.000 para obrar en campaña abierta. Estoy pronto á demostrar á cualquier Sr. Diputado que particularmente guste, cada una, ó todas las tres partidas que he puesto de baja, y estoy seguro de que en todas me he quedado corto.

Establecido este incontrastable principio, paso á manifestar si son ó no suficientes los 70.000 hombres para hacer frente al tirano; las actuales circunstancias nos presentan la resolucion del problema: en el dia batallan estas fuerzas españolas contra las enemigas, y el inmortal Wellington á la cabeza de este ejército y de los aliados, que exceden á dicho número. Napoleon está distraido con la mayor parte de las suyas al frente de los rusos, despues de una campaña de invierno que le ha costado cerca de 300.000 hombres: apelo al concepto de los Sres. Diputados y de la Nacion entera, del juicio que formarian de la permanencia de nuestras ventajas, si desgraciadamente hiciese el tirano la paz del Norte, ó alguna otra circunstancia nos disminuyera los grandes auxilios que presta á la causa comun nuestra fiel aliada Inglaterra: apelo, vuelvo á decir, á la sabiduría del Congreso, si los 70.000 hombres serian suficientes para contrarestar á Napoleon, y librar á los leales pueblos españoles del saqueo, del insulto, y aun de la esclavitud: creo, Señor, que esta noble Nacion debe representar en el mundo el lugar decoroso que la corresponde por su magnitud y grandeza de alma de sus habitantes, y que esto no puede verificarse sin que por sí misma sea capaz de conservar su independencia. Huya para siempre del espíritu de conquista, pero

no olvide un instante su existencia política y la seguridad de sus ciudadanos, y para esto establezcase el plan más económico militar que sea posible; pero mientras dure la guerra destructora que nos hace el tirano, no baje la fuerza militar terrestre de 250.000 hombres, aunque los sacrificios para sostenerla sean extremos. Guiado de estos principios, y teniendo tambien presente el influjo político que pueden tener estas medidas, hago dos proposiciones:

«Primera. Que V. M. se digne encargar á la comision que se ocupa en señalar la cuota de contribucion directa que corresponde á cada provincia la calcule bajo el dato de 250.000 hombres de fuerza militar terrestre.

Segunda. Que se diga á la Regencia dirija precisamente sus providencias á aumentar el ejército español á dicho número, bajo la disciplina más estrecha, pidiendo á las Cortes las providencias que para ello se necesiten, y no estén en sus atribuciones.»

Esta exposicion y proposiciones se mandaron pasar á la comision de Guerra, sin perjuicio de discutir el plan presentado por el Sr. Porcel.

Leida la lista de los expedientes de rehabilitacion, previno el Sr. Presidente que el dia inmediato, segun lo acordado, se trataria de ellos.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1813.

Dió principio por la lectura del siguiente dictámen de la comision especial de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Consecuente á la órden de la Regencia que V. E. comunicó á esta Junta en 21 de Febrero último, en la que se pide una relacion exacta del número de vales existentes en estas oficinas, con distincion de los que pertenecen á la Nacion, de los particulares y de la procedencia de unos y otros, segun constare por los asientos que á su ingreso se habrán extendido en la Contaduría y Tesorería del ramo, la Junta se ha dedicado á examinar con atencion este negocio, y ha resultado la formacion de un estado que divide los 8.037 vales Reales que existen, en tres clases, que son: vales ingresados por los arbitrios de consolidacion; vales remitidos por la Tesorería general nacional, procedentes de ella y de las tesorerías de ejército y de rentas provinciales del Reino, en virtud de órdenes de la Junta Central de 12 de Agosto de 1809, y de la Regencia de 24 de Enero de 1812, y vales remitidos por la misma Tesorería, que corresponden á particulares por depósitos hechas en ella.

Por el estado que se acompaña con el núm. 1.º, se

enterará V. E. que los 5.244 vales Reales que comprende, son ingresados por arbitrios de consolidacion en las administraciones que en él se expresan, y no cabe duda ninguna en su propiedad: por consiguiente, deben ser desde luego extinguidos ó amortizados.

Por el estado núm. 2.º verá V. E. que los 2.590 vales Reales que contiene son los remitidos por la Tesorería general nacional, segun se deja dicho, con la correspondiente expresion de su procedencia. Estos vales se dividen en dos clases, á saber: 1.157 son extinguidos por pertenecer positivamente á la Nacion, y los 1.433 restantes deben que dar en suspeso, porque cuando los remitieron no tuvieron la precaucion de expresar el origen de su ingreso, y es muy factible que entre ellos haya algunos que pertenezcan á particulares por depósitos. Para evitar toda duda, ha remitido esta Junta al tesorero general nacional en 16 de Junio último, un estado comprensivo de los 1.433 vales, con expresion de las oficinas de que dimanan, años de su renovacion, creaciones, clases, valor y fechas de los oficios en que han sido pasados, á fin de que mandase á cada una de ellas que á la mayor brevedad

posible den puntual noticia de la procedencia y origen de los vales que han remitido, con la cual luego que la reciba podrá esta Junta instruir á la Regencia de los que son extinguiéblos.

No obstante esto, están prontos á ser extinguidos los 6.401 vales Reales que se dejan expresados, operacion que reclama la Nacion con justa causa, segun lo tiene manifestado esta Junta á la Regencia por conducto de V. E. en sus exposiciones de 23 de Noviembre de 1812, 15 de Enero y 8 de Febrero del corriente año, á fin de que lo consultase al Congreso nacional. La Junta espera que V. E. se servirá dar inmediatamente cuenta á la Regencia, á fin de que convencida de la necesidad de dar un testimonio público á la Nacion para que forme idea de que se procede de buena fé, y se convenza de que se le cumple lo que se ha ofrecido, consulte al Congreso nacional sobre la cancelacion y amortizacion de los referidos 6.401 vales Reales.

Dios guarda á V. E. muchos años. Cádiz 24 de Julio de 1813.—Excmo. Sr.—Miguel Lobo.—Antonio Barata.—Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Hacienda nacional.»

Comision especial de Hacienda, compuesta de los Sres. Mejía, Traver, Pelegrin y Dou.

«Señor, la Junta nacional del Crédito público ha presentado tres estados en que se comprenden los vales que paran en sus oficinas, especificándose la creacion, el número, la procedencia y el título con que han entrado en su poder. Se dividen ellos en tres clases: la una de los que se tienen con título de depósito: otros, en que puede cabrer alguna duda sobre derecho á ellos en algun particular, forman diferente clase; y por fin la hay de los que indudablemente pertenecen á la Nacion, habiendo entrado, en consecuencia de lo establecido en cuanto á arbitrios de consolidacion: el total asciende á 8.037, de los cuales los 6.401 pueden extinguirse sin reparo ninguno por estar comprendidos en la última clase.

La Junta propone su extincion para darse un testimonio público de buena fé, y de que se cumple con lo que se ha ofrecido: la Regencia lo apoya, y la comision especial de Hacienda no puede dejar de aplaudir lo que proponen ambas autoridades.

Es, pues, de parecer de que manden las Córtes que imprimiéndose y repartiéndose listas de los 6.401 vales expresados, se quemen estos con la publicidad y formalidad correspondientes á una de las operaciones en que particularmente se afianza el crédito de la Nacion.

Las Córtes resolverán lo que sea más conveniente. Cádiz 23 de Agosto de 1813.»

El Sr. MEJÍA: Era indispensable tener esta interesantísima sesion para hacer presente á las Córtes en el orden que ellas mismas han tenido por conveniente seguir y adoptar, las medidas que la comision las ha presentado sucesivamente; medidas que han reunido, no solo los conocimientos de todos los individuos de la comision, sino de otros muchos españoles inteligentes en la materia, persuadidos de que una nacion que tiene crédito tiene recursos. Conociendo que aun cuando no hubiese este interés poderoso, la buena fé que siempre ha llevado consigo el nombre español y nunca más que ahora, pues que ahora este nombre español es más glorioso que nunca, era una de las primeras obligaciones del Congreso el consolidarlo, y consolidarlo de una manera digna de sus altos principios. No se olvidó la comision que si las demás naciones que tienen crédito, de cuando en cuando les ha pre-

cisado hacer operaciones de esta clase, en una Nacion que por la mala administracion anterior, y por la ninguna exactitud que ha habido por parte de los encargados de la administracion; en una Nacion, digo, como la nuestra, en el estado que tenia un mes antes de la instalacion de las Córtes, y aun de nuestra revolucion, no podia menos de proceder en los términos que propone la comision, guizada por los principios sujetos á la economia política. Así, Señor, que aunque tenemos los memorables ejemplos de la Inglaterra, que es el *non plus ultra* de la fé en materias de contratos acerca de intereses y otras operaciones que ahora y siempre inmortalizarán el nombre de Smith, la comision creyó que por la inversa, las Córtes debian pechar más por exceso, que por efecto de moderacion. Porque la Nacion se halla en muy diferente situacion que la de un comerciante que por falta de fondos conocidos, ó de crédito, ó de uno y otro, trata de emplear los medios que sin traspasar los límites de la justicia le hagan más accesible el pago de sus deudas; de un comerciante para seguir la metáfora, que ó por su anterior descrédito, ó por sus cortos fondos, trata de hacer proposiciones de allanamiento porque la consecuencia inmediata de una situacion tan triste es el perder el crédito que tenia. Era, pues, preciso que la Direccion del crédito y V. M. mirasen por la buena fé; porque no se tarda tanto en perder el buen crédito como en adquirirlo. Excitado V. M. mismo por las Memorias presentadas, así por los primeros agentes del Gobierno como por otros españoles, ha creido que de ningún modo se restableceria el crédito público sin hacer un reconocimiento formal de la Deuda pública; reconocimiento para el que era necesario hacer varias operaciones; y en efecto, despues de haber presentado esta misma comision su Memoria en Agosto de 1811, llegada la ocasion de tomarla en consideracion, promulgaron las Córtes el célebre decreto del reconocimiento de la Deuda pública. Consiguientemente procedieron las Córtes á examinar un proyecto de decreto, y crearon un establecimiento de Crédito público, cuyo establecimiento hace más considerable el crédito de la Nacion, porque, hablamos claro, sin tener crédito es imposible tener confianza, cuyo defecto ha sido una de las causas porque antes de este establecimiento, es decir, en la época anterior á las Córtes ha sido imposible establecer el Crédito público en España; porque á pesar del buen deseo de los Monarcas por el bien general y el cumplimiento de su palabra, las necesidades habian hecho que al paso que se acumulaban arbitrios sobre arbitrios con objeto de consolidar la Deuda nacional, jamás se verificase, porque buscándose estos arbitrios para el objeto del Crédito público, se invertian en otras atenciones. Hoy que tiene la Nacion una Junta nacional creada y aun nombrada por sus representantes para este objeto é independiente del Gobierno, es claro que el Gobierno no podrá echar mano de aquel fondo que está para este objeto. El proyecto fué dirigido á la destrucción de los vales, materia interesantísima é inmediata de la discussión actual. Anteriormente, no solamente habia algunos motivos de recelar que acaso volverian á ponerse en circulacion contra lo pactado en estos papeles que se habian reunido con la insigne expresion de extinguidos, sino que habia el triste ejemplo de que pasaban de los franceses á nosotros. El Gobierno intruso, que aparentó, para engañar á los españoles, que uno de sus primeros cuidados era extinguir la Deuda pública, no solamente no lo hizo, sino que armó este lazo, en el que hizo caer á muchos, y se aprovechó de esta ocasion para falsificar vales, y para hacerlos circular con otros nombres. Con este motivo va V. M. á ocuparse en la

extincion de los vales; extincion no solo moral sino física. Estas eran medidas propuestas en el año 11, y justamente repetidas por la Junta de Crédito público, cuyo dictámen se acaba de leer. Efectivamente, Señor, deseando las Córtes que no padeciesen perjuicios los que hubiesen hecho empréstitos, y no dejaren de ser pagados, V. M. expidió un sencillo reglamento para la liquidacion de estas cuentas, y resulta de todo, que estamos en el camino de que esto tenga efecto. Ha faltado un requisito, y es que se hipotequen medios para cumplir lo que tan gloriosamente se ha pactado; y así es necesario que se trate, no solo de extinguir los vales que existen, sino tambien de proporcionar fondos al establecimiento para que cumpla su deber, ya sea con la satisfaccion de los réditos, ya sea con la extincion de los vales, para lo que es la hipoteca.

Lo que es público en Cádiz es que habiendo llegado la ocasion de tratar de esta materia, los buenos españoles han sacado ya una gran ventaja; los vales han subido notoriamente de precio, y vale tanto como decir que no solo han ganado en que circule un caudal absolutamente nuevo, sino el que reciban una vida que no esperaban. Pero como individuo de la comision, diré á las Córtes que no ha encontrado otro modo de extinguir la Deuda pública que el del dictámen que presenta, con el cual no solo se logrará extinguir los vales, sino que con este ensayo revivirá la confianza y el crédito de la Nación.

El Sr. ANTILLON: Creo que la proposicion hecha por la comision á fin de extinguir los vales es tan natural, que solo admitirla á discusion fuera sujetarla á una deuda injusta: y si queremos ser consiguientes y aprobar esta proposicion en unos términos que nos hagan dignos de la confianza, es preciso no detenernos en discutirla, ni en dar razones sobre la necesidad que para adoptarla la justicia pública reclama; solamente quiero hacer una adición que coadyuva al objeto que la comision se ha fijado al hacer la proposicion principal. En atencion á que las Córtes no pueden dar un testimonio más grande de su respeto á la fe pública, sin la cual no puede haber riqueza, ni ejército, ni recursos, que el asegurar á los acreedores del Estado el pago de sus deudas; en este supuesto no creo que puede solemnizarse de un modo más análogo á los sentimientos del Congreso el dia en que las Córtes cierren sus sesiones, que en el mismo dia se ejecute, y solemnemente, la quema de estos vales, con lo cual se levantará un monumento al Congreso el más digno de los que pueden erigirse en gloria y recordacion de los representantes del pueblo español. Esta idea me ha parecido que podría ponerse por adición á la proposicion de la comision en los términos siguientes: «Que los 6.401 vales Reales se quemen públicamente en la plaza de la Constitucion en el mismo dia 14 próximo en que las Córtes cierran sus sesiones.»

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, se aprobó en seguida el dictámen de la comision, y la adición con que concluyó su discurso el Sr. Antillon.

El Sr. Conde de TORENO: Me parece que para que se cumpla mejor el dictámen de la comision en la parte relativa á la quema de estos vales que V. M. acaba de aprobar, es necesario que, como ha dicho el Sr. Antillon, se verifique en el mismo dia en que las Córtes cierren sus sesiones. Pero convendrá que se comunique esta resolucion inmediatamente para su ejecucion; porque se necesitarán algunos dias para formar las listas y algunos preparativos que tendrá que hacer el Gobierno, y el tiempo que resta es muy corto desde hoy al 14; con que así, será

preciso que inmediatamente se comunique esta resolucion.»

Se leyó el siguiente dictámen de la misma comision:

«Señor, la comision especial de Hacienda, cumpliendo lo que tiene ofrecido á las Córtes, presenta su dictámen sobre el plan presentado por la Junta del Crédito público para consolidar tan interesante ramo, fundamento y regulador infalible de la felicidad de los pueblos, asegurando y facilitando la progresiva extincion de la Deuda nacional, así en sus réditos como en sus capitales.

Quisiera la comision no estar expuesta á mirar dicho plan con alguna prevencion favorable á las medidas que contiene; pero quizá no será esto posible por haberse aquel trabajado por la expresada Junta, de acuerdo y con intervencion y auxilio de la misma comision. Mas como no es el juicio de ella, sino el de V. M. quien ha de calificar el acierto, la comision somete gustosa su trabajo y el de la Junta al superior examen y resolucion de las Córtes. Para facilitar uno y otra cree presentarles desde luego la siguiente

ANALISIS DE DICHO PLAN.

PRIMERO.

Clasificación de la Deuda nacional.

La Deuda se divide en dos clases, á saber: con interés y sin interés. La sin interés se subdivide en anterior al 18 de Marzo de 1808, y posterior á dicha época.

La con interés se subdivide en Deuda de capital forzoso, ó no disponible, y de capital libre ó disponible.

La Deuda con interés de capital forzoso gozará, como hasta ahora, el de 3 por 100. La de capital libre, el que disfruta por su naturaleza. Por una y otra se pagará el 1 1/2 por 100 durante la guerra con Francia, y un año despues, á excepcion de los vitalicios, que percibirán la mitad del interés que les corresponde.

Pasado este término, se satisfará el interés por entero, y además la diferencia del 1 1/2 por 100 hasta su completo; y la mitad en los vitalicios que no fué satisfecha durante la guerra.

Los acreedores con interés de capital libre podrán suscribirse á la clase de la Deuda que limitadamente goza el de 3 por 100 ó á la sin interés, dejando en este último caso de ganarlo desde el dia señalado por las Córtes para la liquidacion general, y logrando de los beneficios de la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808.

A los acreedores de la Deuda con interés de imposición forzosa se les darán documentos uniformes por la cantidad que cada uno acredite en liquidacion.

Los de la Deuda con interés de capital libre que quieran permanecer en su actual estado, conservarán los propios documentos. A los que quieran suscribirse á la de interés de 3 por 100 se les darán los de esta clase, con la facultad de trasmirlos por endoso; y á los que pasen á la sin interés, se les darán los que se designan para esta.

A los acreedores sin interés se les darán documentos uniformes, con la sola variacion de «anterior» ó «posterior» al 18 de Marzo de 1808; y contendrán cantidades de 500, 1.000, 2.000, 4.000, 10.000 y 20.000 reales; dándose por los picos los correspondientes resguardos.

SEGUNDA.

Pago de la Deuda nacional.

Para pagar los intereses y extinguir los capitales que

no los ganan, se piden los bienes nacionales que designen las Cortes, y los siguientes arbitrios: noveno decimal, excusado, anualidades, espolios y vacantes. Los bienes se administrarán y venderán por la Junta nacional.

La venta se hará en pública subasta por las dos terceras partes de su valor, admitiéndose únicamente y con exclusión de dinero, créditos de Deuda sin interés, tanto anterior como posterior al 18 de Marzo de 1808, y por la tercera parte restante se impondrá un censo á razon de 3 por 100, redimible en metálico.

Para el pago de los intereses se consignan por ahora los productos de los arbitrios expresados, los del censo sobre la tercera parte del valor de las fincas, y los de estas hasta que se vendan.

Del sobrante de dichos arbitrios y del cónon, y del producto de las fincas hasta su enagenacion, se formará un fondo de amortización para extinguir esclusivamente la Deuda sin interés posterior al 18 de Marzo de 1808.

Un sorteo por lotes decidirá los créditos que cada año deban pagarse y extinguirse con el fondo de amortización.

Tanto los documentos de estos créditos, como los que se recojan procedentes de las ventas de fincas, se quemarán públicamente todos los años.

Tal es, Señor, en suma el plan que la comision presenta, de acuerdo con la Junta del Crédito público: y juzga que aprobadas estas bases, quedarán consiguientemente aprobadas todas las reglas que el plan contiene: porque si bien son necesarias para la clara y puntual ejecución del proyecto, no son más que consecuencias de los principios en que se funda, lo que deberá tenerse presente en su discusion.

En cuanto á los bienes nacionales, cuya hipoteca se necesita para asegurar el pago de los capitales de la Deuda del Estado, opina la comision, que convendrá sean los siguientes:

1.º Bienes confiscados y confiscables á traidores antes del 19 de Marzo de 1812, dia de la publicacion de la Constitucion.

2.º Bienes de temporalidades de los ex-jesuitas.

3.º Los de la órden de San Juan, que puede considerarse como extinguida de hecho, aun antes de nuestra gloriosa revolucion.

4.º Los prédios rústicos y urbanos de las cuatro órdenes militares.

5.º Bienes que pertenecian á los conventos arruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se haga de los regulares en uso del Breve de Su Santidad de 10 de Setiembre de 1802; entendiéndose este y los tres anteriores artículos, sin perjuicio de las cargas y gravámenes á que dichos bienes están afectos; y quedando á cargo de la Nacion el cumplir del modo más análogo y compatible con el bien general las intenciones de los particulares que hayan donado algunos de dichos bienes.

6.º Las alhajas ó fincas llamadas de la Corona, y los sitios Reales, separando, con arreglo á la Constitucion, los palacios y demás que se destinan para el servicio y recreo del Rey y su Real familia.

7.º La parte necesaria de la mitad de baldíos y comunes, conforme al decreto de 4 de Enero de este año.

A esto se reduce, Señor, la propuesta de la Junta y dictámen de la comision. V. M., considerando la suma importancia y gravedad del asunto, se dedicará á su examen y resolucion con la preferencia y madurez correspondiente, y determinará sobre todo lo que estime más justo y provechoso á la Nacion.

Cádiz 1.º de Setiembre de 1813.»

«Señor, la Junta nacional del Crédito público recurre

de nuevo á V. M. sobre el importante asunto del arreglo de la Deuda pública: es de su deber insistir y recomendar á V. M. la infeliz suerte de los acreedores del Estado, destinados por tanto tiempo á sufrir la miseria y abandono; así lo exige la existencia y prosperidad de la Nacion, tan intimamente unida con la organizacion de este ramo.

Con este propósito presenta la Junta á V. M. el sistema que considera más conveniente para el citado arreglo y su curso sucesivo, bajo las bases que propuso á V. M. en su exposicion de 6 de Julio del año último pasado. El está reducido á establecer un método sencillo y uniforme, que conciliando ventajas á la Nacion en calidad de deudor, satisfaga los deseos de los acreedores.

Las insuperables dificultades que presentaria cualquiera método que hubiese de clasificar uno á uno los diferentes títulos de la Deuda para aplicarlos del mismo modo los medios efectivos de pagarlos; la confusión y desorden que semejante sistema debería producir; y por último, la necesidad forzosa de sustituir la claridad y exactitud al involucrado caos con que ha sido dirigida la caja de consolidacion y extincion, han decidido á la Junta á proponer á V. M. que la Deuda pública, precedida la liquidación general, se reduzca á dos solas clases para lo sucesivo; la una con interés, y la otra sin interés.

Este sistema de unidad que producirá inmensos ahorros á la Nacion, no perjudica en modo alguno á los acreedores en tanto que estos encuentren asegurados los capitales y premios con hipotecas suficientes.

La mayor parte de las hipotecas sobre que descansan los acreedores por los diferentes títulos de la deuda reconocida por V. M. por el decreto de 3 de Setiembre de 1811 son imaginarias, tanto por la poca delicadeza con que se han comportado los anteriores gobiernos en este asunto, como por las ruinas, trastornos y estado á que la Nacion se ve reducida por la presente guerra; de consiguiente, cuando V. M. establezca un sistema que produzca ingresos suficientes para el pago de premios á los que los devenguen, y capitales en fincas ó bienes nacionales para cubrir y pagar á los acreedores que no los devenguen, V. M. aparecerá á la faz de la Nacion, no solo como deudor de buena fé, sino como deudor tan exacto y eficaz que se ocupa en mejorar la suerte de su acreedor, y es bajo este concepto que la Junta propone en este sistema que se declaren por V. M. los bienes nacionales para la extinción de la deuda sin interés, y que se asignen arbitrios suficientes para el pago de premios de la Deuda con interés.

Reducida por ahora la deuda con interés á una sola clase, debe fijarse un premio comun á todos los acreedores; y es bien cierto, que gozando la mayor parte de estos el de 3 por 100, la Nacion no puede fijar otro que la mitad del mismo 3 por 100: cualquiera aumento sobre este premio beneficiaria en las actuales circunstancias á un número determinado de acreedores, y sería un estorbo efectivo y cierto para la reunion de fondos suficientes para el pago de réditos en general, que es lo más útil para todos: esto es tanto más evidente cuanto que ellos mismos conocen la imposibilidad de pagar ni aun el 3 por 100 durante la guerra, y que semejante oferta se reduciría á una voz vaga, en descrédito de la misma Nacion; bajo cuyo conocimiento propone la Junta, que durante la guerra con Francia se pague solo 1 1/2 por 100, y el total, con inclusión de atrasos, después de concluida ésta.

Si para la liquidación y pago de la Deuda hubiese de preceder la declaración de preferencia de los créditos entre sí, sería, si no imposible, muy difícil llevar al cabo empresa tan árdua, y siempre el resultado perjudicial al Estado y á los mismos acreedores; pues al mismo tiempo

que por la demora que esto produciría se aglomerarían cantidades á cargo de la Deuda, se entorpecerían los medios, y se prolongarían los plazos del pago.

Determinados por este sistema los créditos que han de gozar interés, y los que no gozando interés se habilitan para la compra de Bienes nacionales, queda solo una tercera clase de créditos que gozan interés, y que por su naturaleza y procedencia son enajenables, á los cuales se les concede la facultad de suscribirse para lo sucesivo á cualquiera de las dos clases que quedan señaladas, ó la de dejar existir sus créditos al tenor de lo que cada uno represente, segun mejor le convenga. ¿Qué ventaja más efectiva y lisonjera pueden esperar de V. M. los acreedores de la Nación, que la seguridad del pago de premios los que no tienen derecho para exigir otra cosa; la aplicación exclusiva á la compra de bienes nacionales, los que en la certeza de no tener la Nación dinero efectivo para pagarles, les consigna sus propiedades estimadas en la misma especie de dinero, y la libertad que V. M. concede á los créditos procedentes de capitales de disposición libre de continuar en el mismo orden y lugar que hasta aquí, ó suscribirse á una de las dos clases propuestas para lo sucesivo? No parece que puede ser ofensiva á la justicia una conciliación de esta naturaleza, principalmente cuando en la inmensa diversidad de títulos, clases, preferencias, hipotecas y procedencias de la Deuda en general, comparadas con la situación actual del Estado, debe encontrar el acreedor el convencimiento de la mejora ó beneficio que recibe.

La particular consideración que merecen los créditos posteriores al 18 de Marzo de 1808 han inclinado á la Junta á proponer un fondo de amortización, consignado preferentemente á la extinción de estos créditos: este fondo se establece sobre los ingresos que produzcan los mismos bienes nacionales y sobre un cánón al rédito de 3 por 100 (1) sobre la tercera parte del valor por arecio de los que se enajenen ó vendan, en la segura persuasión de que producirá cantidades respetables y suficientes para acreditar á los acreedores de esta clase la preferencia que han merecido á V. M. en el arreglo de la Deuda pública.

Contraídos los acreedores de la Nación á cobrar sus réditos bajo el sistema propuesto, serán incalculables las ventajas que resulten para el Gobierno; pues que descargado del enorme peso con que lo agobia la multitud de acreedores recomendables por tantos y tan justos títulos, podrá destinar libremente los productos de todas las rentas nacionales, y los de las contribuciones ordinarias y extraordinarias á sus atenciones sucesivas, así como cualquiera otro medio que puedan excogitar los Ministros para acrecentar los ingresos, principalmente en la época feliz en que la Nación pueda disponer de los recursos de todas sus provincias.

V. M. observará en el sistema que la Junta propone que ella se ha limitado á pedir ó (mejor dicho) á que se le devuelva la posesión de una corta parte de los arbitrios que le pertenecen, para atender con ellos al pago de los premios de la Deuda con interés, durante la actual guerra con Francia.

Apoyada en estos sólidos fundamentos y en la confianza de que V. M. se dignará recibir con agrado sus trabajos, ha formado este sistema para el arreglo, circulación y pago de la Deuda pública, que somete á la superior inspección de V. M.

(1) La idea de este cánón la ha adoptado la Junta del proyecto adjunto, que la entregó un individuo de esta ciudad.

SISTEMA Ó PLAN.

Artículo 1.^º La Deuda nacional, reconocida por las Cortes generales y extraordinarias por decreto de 3 de Setiembre de 1811, se reducirá á solo dos clases, y en ellas serán comprendidos todos los interesados en la misma Deuda, sean de la naturaleza y procedencia que fueren.

Art. 2.^º La primera clase se denominará (desde el día en que sea aprobado por las Cortes este sistema) «Deuda nacional con interés»; y la segunda, «Deuda nacional sin interés.»

Art. 3.^º La Deuda nacional con interés deberá ensenderse ó como procedente de capitales afectos á imposiciones forzosas, ó como procedente de capitales de disposición libre.

Art. 4.^º Los capitales procedentes de imposición forzosa, son conocidos bajo los títulos siguientes:

Juros.

Obras pías, en que se incluyen hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, expósitos, cofradías, memorias y patronatos de legos.

Colegios mayores.

Bienes vinculados.

Bienes secularizados, que comprenden los predios urbanos y rústicos pertenecientes á las capellanías colatinas, á la séptima parte de bienes correspondientes á la Iglesia y á los bienes estables patrimoniales de la religión de San Juan de Jerusalén y demás órdenes militares.

Redenciones de censos forzados.

Temporalidades.

Fianzas.

Y otros que, aunque comprendidos en los títulos de disposición libre, se hallen afectos á vínculos ó otras cargas forzosas.

Art. 5.^º Los capitales de disposición libre son conocidos bajo los títulos siguientes:

Vales Reales.

Cinco gremios mayores.

Banco nacional.

Préstamo de propios y pósitos del Reino.

Empréstitos del comercio de España.

Empréstitos de 160, 240 y 400 millones.

Censos redimibles á particulares.

Censos libres en consolidación.

Certificaciones de redenciones de censos libres.

Censos redimibles sobre la renta del tabaco.

Y otros que, aunque comprendidos en los títulos de imposición forzosa, sean de libre pertenencia.

Art. 6.^º La Deuda nacional sin interés, comprendida en la segunda clase, se divide en «anterior» y «posterior» al 18 de Marzo de 1808.

Art. 7.^º La anterior es conocida bajo los títulos siguientes:

Atrasos de consolidación por rédito de vales, de préstamos y de imposiciones en la misma hasta la época de la liquidación.

Cédulas de caja y vales-dinero en circulación.

Pagarés de la diputación del comercio de Madrid.

Consignación al Banco de San Carlos.

Letras aceptadas por la Caja, y letras libradas contra los comisionados en las provincias.

Atrasos de Tesorería mayor hasta 18 de Marzo de 1808, por toda clase de réditos, sueldos y pensiones; por alcances de la marina, ejércitos, provisiones, montes-pies, préstamos y de los gremios mayores á cargo de la misma.

Art. 8.^º La posterior es conocida bajo los títulos siguientes:

Atrasos de Tesorería mayor desde 18 de Marzo de 1808 hasta la época que se señale para la liquidación.

Anticipaciones y suministros, hechos en víveres, dinero y otros efectos por los pueblos y particulares desde dicha época.

Las obligaciones contraídas por las Juntas provinciales antes de la instalación de la Suprema Central.

Las contraídas después en virtud de las facultades con que ésta y las Cortes las autorizaron.

Los empréstitos, anticipaciones y empeños nacionales que hayan contraído tanto la Junta Central como el Consejo de Regencia.

Las obligaciones y deudas contraídas por los generales e intendentes para atender a las necesidades de los ejércitos y defensa de las plazas.

Y por último, toda otra Deuda que resulte de justo título, dado por persona ó cuerpo legítimamente autorizado hasta la época de la liquidación.

Art. 9.^o Los capitales de imposición forzosa gozarán el rédito de 3 por 100, que es lo mismo que han gozado hasta ahora.

Art. 10. Los capitales de disposición libre gozarán el rédito que a cada uno corresponda según su naturaleza.

Art. 11. Durante la guerra con Francia y un año después, se pagará solo el rédito de 1 1/2 por 100 sobre toda la Deuda con interés; pero cumplido este término se pagará el que a cada uno corresponda, y además los atrasos que resulten por la diferencia de los premios que no se hubieren satisfecho.

Art. 12. Se exceptuarán los vitalicios, los cuales, gozando el premio total que les corresponda, recibirán la mitad durante la guerra con Francia y un año después, y cumplido este término, el premio por completo, y además los atrasos devengados.

Art. 13. A los interesados en la Deuda con interés, cuyos créditos procedan de capitales de disposición libre, se les concede la facultad de suscribirlos en la Deuda nacional sin interés a su voluntad, para que tenga igual derecho que estos a la compra de bienes nacionales.

Art. 14. Los que así lo hicieren, cesarán en el goce de premios desde el día que señalen las Cortes para la liquidación general de la Deuda, según el reglamento propuesto a las mismas por la comisión especial de Hacienda del Congreso.

Art. 15. A los interesados de esta clase se concede igualmente la facultad de suscribir sus créditos al rédito de 3 por 100; y a los que así lo hicieren se les librará el documento, con la libertad de poderlo ceder ó trasmisitir por endoso.

Art. 16. Para el pago de los réditos que deben satisfacerse durante la guerra con Francia y un año después, se destinarán los siguientes arbitrios:

El noveno decimal.

Las anualidades eclesiásticas.

Espolios y vacantes.

Excusado.

Y además el fondo de amortización de que se tratará en artículo posterior.

Art. 17. Concluida la guerra con Francia, cuidarán las Cortes de aumentar los arbitrios para el pago de premios, hasta cubrirlos por completo, para que se pueda destinar exclusivamente el fondo de amortización a la extinción de la Deuda nacional sin interés, según se propone en este sistema ó plan.

Art. 18. El pago de réditos de la Deuda nacional con interés, se hará todos los años, desde 1.^o de Enero hasta

1.^o de Marzo siguiente en todas las capitales de provincia, según corresponda.

Art. 19. Las Cortes declararán los bienes nacionales que se han de destinar al pago de la deuda nacional sin interés, los cuales quedarán consignados exclusivamente a este objeto como hipoteca especial.

Art. 20. La Junta nacional del crédito público procederá a la venta de estos bienes nacionales, bajo un reglamento particular que formará y presentará a las Cortes.

Art. 21. La Junta presentará igualmente a las Cortes relación exacta de los bienes nacionales que se hubiesen de poner en venta cada año en todo el Reino, para que S. M. determine según lo estime conveniente.

Art. 22. Precedida la resolución de las Cortes sobre este punto, procederá la Junta a mandar hacer los aprecios en todas las provincias de los bienes nacionales que que se pongan en venta cada año, cuyos aprecios se harán por lo que real y legítimamente valga en dinero efectivo metálico.

Art. 23. Los capitales a que las fincas estuvieren sujetas por cualquiera respecto que sea, se rebajarán del importe de los aprecios, quedando en su fuerza dichas afecciones ó cargas a favor de los dueños a quienes pertenezcan.

Art. 24. Las ventas se harán en pública subasta al mejor postor.

Art. 25. Los compradores de bienes nacionales (conforme a lo dispuesto por las Cortes en el art. 2.^o del decreto de 4 de Enero de este año sobre reducción y repartimiento de baldíos), no podrán jamás vincularlos ni pasárselos en ningún tiempo, ni por título alguno a manos muertas.

Art. 26. La Nación se reserva la tercera parte en todos y cada uno de los bienes nacionales que se vendan por el valor de los últimos aprecios.

Art. 27. Los compradores reconocerán a favor de la Nación sobre el valor de esta tercera parte un cánón al rédito de 3 por 100, sea cual fuere el exceso en que se rematen las dos terceras partes restantes.

Art. 28. El importe en que los bienes nacionales sean rematados (bajo la condición del cánón prescrito en los dos artículos anteriores), se pagará exclusivamente en créditos de la Deuda nacional sin interés, y no se podrá recibir el pago de otro modo alguno, aunque sea en dinero metálico.

Art. 29. No se hará remate que, en los términos expresados, no cubra la tasación.

Art. 30. Los compradores de bienes nacionales pagarán en dinero metálico en las oficinas del crédito público de las capitales de las provincias el rédito correspondiente al importe de la tercera parte de la tasación en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, por mitad.

Art. 31. Los que quisieren redimir el capital de este cánón, lo podrán verificar en cualquier tiempo, haciendo el pago en dinero efectivo.

Art. 32. La finca responderá a el citado pago como hipoteca especial.

Art. 33. Los ingresos que produzcan todos los bienes nacionales que las Cortes designen para el pago de la Deuda pública, entretanto que no se verifican las ventas, así como los productos del cánón propuesto, ó su capital en caso de redención, formarán un fondo de amortización.

Art. 34. Durante la guerra con Francia y un año después se destinará la parte necesaria de este fondo al pago de premios, según se dice en el art. 15.

Art. 35. La cantidad que cada año resulte sobrante,

cumplido este objeto, se irá invirtiendo en la amortización de la Deuda nacional sin interés, posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 36. Un año después de concluida la guerra con Francia, se invertirán exclusivamente todos los productos de este fondo de amortización en la extinción de la Deuda nacional sin interés, prefiriéndose igualmente la posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 37. Las amortizaciones se harán por sorteo, desde el día 2 de Enero de cada año, en días consecutivos, bajo el método que establece el adjunto plan, señalado con el número 1.^o

Art. 38. Los interesados, cuyos créditos hayan sido amortizados en los sorteos, recibirán su importe en moneda efectiva en la Tesorería del Crédito público de la corte, presentando los documentos: la Junta cuidará de dar libranzas contra las tesorerías del mismo establecimiento de las capitales de las provincias a los interesados que les acomode recibir el dinero en ellas.

Art. 39. Solo la Junta nacional del Crédito público expedirá los documentos de toda la Deuda; y ningún agente del Gobierno podrá hacer pago alguno correspondiente a este establecimiento sin orden suya; quedando en consecuencia sin efecto los que de otra manera se hiciéren, y sujetos a pagar el doble los empleados que interviniéren en semejante pago.

Art. 40. Los documentos correspondientes a la Deuda nacional con interés de imposición forzosa, se expedirán al tenor del modelo núm. 2.^o, por la cantidad que cada interesado acredite en liquidación.

Art. 41. Los correspondientes a la Deuda nacional con interés de disposición libre que se suscriban al rendimiento de 3 por 100, se expedirán al tenor del modelo número 3.^o

Art. 42. Los de igual clase que no quieran suscribirse ni a una ni a otra Deuda, conservarán los mismos documentos que tuvieren.

Art. 43. Los documentos de la Deuda nacional sin interés, que pertenezcan a la época anterior al 18 de Marzo de 1808, se expedirán al tenor del modelo número 4.^o

Art. 44. Los de la misma Deuda que pertenezcan a la posterior al 18 de Marzo de 1808, se expedirán al tenor del modelo núm. 5.^o

Art. 45. Todos los documentos correspondientes a esta clase de la Deuda anterior y posterior al 18 de Marzo citado, se establecerán por cantidades de 500, 1.000, 2.000, 4.000, 10.000 y 20.000 rs. vn.; y la Junta dará a cada interesado los que le correspondan por la cantidad que acredite en liquidación, destinando siempre y con preferencia los de mayor cuantía que tengan cabida en el crédito.

Art. 46. Por los picos que resulten se darán resguardos, los cuales serán admitidos en la compra de bienes nacionales, y en el fondo de amortización.

Art. 47. Los empréstitos u obligaciones de cualquiera clase o naturaleza que sean, contraídos hasta este día, o que se contraigan en lo sucesivo con potencias extranjeras no serán comprendidos en este sistema, ni se podrán obligar ni consignar a su garantía y pago los arbitrios o hipotecas asignadas, y que en adelante se asignen al crédito público: de consiguiente, el Gobierno cuidará de fijar sus estipulaciones sobre hipotecas que no pertenezcan a este ramo, aun cuando se encargue a la Junta su administración, recaudación y pago.

Cádiz 7 de Agosto de 1813.—Señor.—Bernardino de Temes.—Miguel Lobo.—Antonio Barata.

NÚMERO 1.^o

REGLAMENTO PARA EL SORTEO Y AMORTIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA DEUDA NACIONAL SIN INTERÉS.

Artículo 1.^o El sorteo se hará en la capital del Reino en acto público, que presidirá la Junta nacional del Crédito público, concurriendo el contador general del establecimiento, y los oficiales que se necesiten para la toma de razon.

Art. 2.^o Se hará notorio al público por la *Gaceta* del Gobierno, y por carteles quince días antes, el sitio, día y hora en que se haya de celebrar, y la cantidad reunida en el fondo de amortización.

Art. 3.^o Toda la Deuda sin interés, se dividirá en lotes iguales a la cantidad que se ha de amortizar; y para ejecutar el sorteo, se introducirán en un globo proporcionado, manifestándolas antes al público, tantas bolas cuantos sean los lotes que se hayan de sortear, escrito en cada una de ellas el número del lote que deba representar, así: «primer lote: segundo lote: tercer lote;» y sucesivamente en las demás. De la formación de los lotes se instruirá con anticipación al público.

Art. 4.^o Despues de dar varias vueltas al globo, se procederá en seguida a la extracción de una bola, que deberá sacar un niño con el brazo desnudo, presentando al público la mano abierta antes de introducirla en el globo; y si la bola que sacase (que manifestará al público) fuese, por ejemplo, la que tuviese escrito «primer lote,» se llamarán a la amortización todos los documentos aplicados a él: lo mismo se hará si fuese otro el lote extraído.

Art. 5.^o Verificado el sorteo, se avisará al público por la *Gaceta* del Gobierno y por carteles impresos, que se fijarán en la capital de la Monarquía, y en la de las provincias, expresando el lote que salió en suerte y la clase y numeración de los documentos que comprende.

Art. 6.^o Estos documentos, que deben amortizarse, se presentarán a los comisionados del establecimiento en las provincias, y a las oficinas del mismo en la capital, en el término de dos meses, contados desde el día en que se publiquen en la misma capital de la Monarquía.

Art. 7.^o Los comisionados, sin pérdida de correo, remitirán a la Junta nacional todos los documentos, a proporción que los reciban de los interesados, acompañándolos con las listas correspondientes.

Art. 8.^o Los que no presenten los documentos en el término prescrito, perderán todo derecho a las reclamaciones que puedan ocurrir por cualesquiera causas.

Art. 9.^o La Junta, despues de comprobados los documentos, dispondrá su cancelación, mandará hacer el pago en metálico por la tesorería del establecimiento en la capital, o por libranzas contra los comisionados en las provincias.

Art. 10. La Junta nacional anunciará al público para su satisfacción el día destinado a la quema de los documentos cancelados.

MODELO NÚM. 2.^o

AÑO QUINTO DEL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

NÚM. 1.^o

Cádiz 4.... Por rs. vn.

Deuda nacional de imposición forzosa con interés.

La Nación española, con arreglo a los decretos expe-

didos en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 3 y 26 de Setiembre de 1811, y en.... (1), reconoce á favor de.... la cantidad de rs. vn..... al interés de 3 por 100 al año, que será pagado todos los años, presentando este documento desde el 1.^o de Enero hasta 1.^o de Marzo en las oficinas de la Junta nacional del crédito público de las capitales de las provincias, cuyo valor es procedente de....

Firmas de los tres individuos de la Junta.

Toma de razon.
El contador principal.

MODELO NÚM. 3.^o

AÑO QUINTO DEL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

NÚM. 1.^o

Cádiz á.... Por rs. vn.

Deuda nacional de disposicion libre con interés.

La Nación española, con arreglo á los decretos expedidos en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 3 y 26 de Setiembre de 1811, y en.... (2), reconoce á favor de.... la cantidad de rs. vn..... al interés de 3 por 100 al año, que será pagado todos los años, presentando este documento desde 1.^o de Enero hasta 1.^o de Marzo en las oficinas de la Junta nacional de crédito público de las capitales de las provincias, cuyo valor es procedente de....

Firmas de los tres individuos de la Junta.

Toma de razon.
El contador principal.

MODELO NÚM. 4.^o

AÑO QUINTO DEL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

NÚM. 1.^o

Cádiz á.... Por rs. vn.

Deuda nacional sin interés, anterior al 18 de Marzo de 1808.

La Nación española, con arreglo á los decretos expedidos en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 3 y 26 de Setiembre de 1811, y en (3).... reconoce á favor de.... la cantidad de rs. vn..... sin interés. Este documento será admitido en pago de bienes nacionales, y en el fondo de amortización, con arreglo al decreto de....

Firmas de los tres individuos de la Junta.

Toma de razon.
El contador principal.

(1) Deben citarse los que las Córtes expidan sobre la aprobación del sistema que se propone.

(2) Idem.

(3) Idem.

MODELO NÚM. 5.^o

AÑO QUINTO DEL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

NÚM. 1.^o

Cádiz á.... Por rs. vn.

Deuda nacional sin interés, posterior al 18 de Marzo de 1808.

La Nación española, con arreglo á los decretos expedidos en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 3 y 26 de Setiembre de 1811, y en (1).... reconoce á favor de.... la cantidad de rs. vn..... sin interés. Este documento será admitido en pago de bienes nacionales y en el fondo de amortización, con arreglo al decreto de....

Firma de los tres individuos de la Junta.

Toma de razon.
El contador principal.

Comenzó la discusión por el análisis del plan para consolidar la Deuda nacional, así en sus réditos como en sus capitales, capítulo I, que dice: «clasificación de la Deuda nacional,» leído el cual, dijo

El Sr. MEJIA: La primera operación que hay que hacer es la clasificación de la Deuda, porque es consiguiente á ella el método del pago. Hay ciertas divisiones que solo se ponen por claridad y que son de notoria verdad; pongo por ejemplo: que la Deuda se divide en, con interés y sin interés, y se supone que arrancan de aquí las divisiones correspondientes. Yo creo, por tanto, que debe leerse por artículos, y que recaiga la discusión sobre aquellos en que pueda caber duda. La Deuda se dividirá en con interés y sin interés, y descenderá después á la anterior de 1808 y á la posterior. La comisión ha creído conveniente hacer esta división de deuda con interés y sin interés; la de interés se divide en capital forzoso y capital libre ó disponible. Esto parece que no necesita explicación, porque no cabe dificultad. Hay ciertas imposiciones, que por no ser de capital que está á disposición de cualquiera que toma los réditos, se les ha dado el nombre de capital forzoso ó de capital no disponible; tales son, por ejemplo, aquellos capitales que por concesiones anteriores se aplicaron á consolidación, y pertenecían á vinculaciones, capellanías, obras pías, etc.; y es claro que el poseedor de aquella cosa, de lo que puede disponer no será del capital, sino de lo que rinda este capital, y á esto da la comisión el nombre de capital no disponible. Por el contrario, cuando la imposición es de aquellas en que se disfruta, no solo del interés que rinde, sino del capital mismo, por ejemplo, los vales, en que no solamente el tenedor tiene derecho al interés mientras no se amortiza, sino que lo tiene al capital. Haré una breve reflexión que podrá facilitar las dificultades que puedan ocurrir en la discusión. La Deuda con interés de capital forzoso gozará por ahora del 3 por 100. Se ve que los que han de gozar el 3 por 100 han de ser solo los que tienen el capital forzoso. Y la Deuda del capital libre el que goza por su misma naturaleza. A esto aluden las palabras que ha usado la comisión para abrir la discusión; porque ha habido varios proyectos sobre disminución de intereses, porque es indudable que no es nuevo este recurso.

Sin apelar á ejemplos extranjeros, en España tenemos uno bastante reciente y respetable; respetable porque

(1) Deben citarse los que las Córtes expidan sobre la aprobación del sistema que se propone.

no solo emana de una autoridad legítima, sino que es del tronco de los Borbones en España En tiempo de Felipe V se hizo con los juros eso mismo; pero la comision lo ha meditado muy detenidamente en todo el tiempo que se ha ocupado en este trabajo, y ha creido notoriamente justo que lo verdaderamente útil á la Nación sería no hacer rebaja alguna, sino reconocer á cada capital el interés del mismo contrato de la imposición, aunque cualquiera disminución que se hiciese no solo resultaría en beneficio de la Nación, sino también en el de sus individuos. Con todo eso, como se trata de adquirir confianza y dar crédito á esta Deuda pública, crees que no solo es justo sino religioso el que no se hable de tal disminución de intereses, sino que se les reconozca el mismo interés á todos los acreedores. «Por una y otra parte se pagará...» (Leyó.) Haciéndose cargo la comision de que en el reconocimiento total del interés resultará el inconveniente de que no pudiendo en las actuales circunstancias de la guerra con Francia pagar religiosamente el total de los réditos, se disminuirá el crédito que se ha querido restablecer, ha creido conveniente que se haga desde luego el pago del $1\frac{1}{2}$ por 100 á todos los acreedores con interés; por manera que el que tenga el crédito con interés de 6, 5, 4 ó 3, perciba durante el tiempo de la guerra, y aun un año después de concluida $1\frac{1}{2}$ por 100; pero pasado este tiempo, no solamente se les dará en adelante los réditos, sino el residuo que dejó de pagarse en esta época. Estas reglas presentan otra renta, que es la del vitalicio. Este solo nombre recuerda, no solo lo sagrado, sino lo perentorio de esta Deuda; que por el hecho solo de ser vitalicio está calculado este crédito con el interés no reducido al $1\frac{1}{2}$, sino á la mitad del interés que le corresponda, que por lo general pasa de $1\frac{1}{2}$. Esto es tanto más atendible, cuanto que las urgencias en que nos hemos visto envueltos han hecho que no se paguen estos vitalicios, y por consiguiente, que los que fundaban la esperanza de su existencia en ellos han tenido que vivir pobre y escasamente como todos saben. Por esto se pagará á estos la mitad del interés de este crédito, y á los demás el $1\frac{1}{2}$ por 100. «Pasado este tiempo, etc.» (Leyó.) Supuesto que hay clasificación de Deuda, la debe haber en los documentos que se han de tener durante la liquidación; y á esto se refiere la segunda parte del proyecto que presenta la comision. He creido conveniente dar esta idea en general del proyecto para que de esa manera se facilite la solución de algunas dificultades que ocurrían en la discusión.

El Sr. ARGUELLES: Algunas dudas se me ocurren, que yo deseo que la comision tenga la bondad de desvanecerlas, si las considera acreedoras á su resolución, sin que se crea por eso que con estas reflexiones tengo el objeto de entorpecer una discusión que yo acaso he provocado repetidas veces, igualmente que otros Sres. Diputados. Y sin que desconozca que esta materia es muy árdua, muy complicada y muy difícil, y tal vez más para mí por carecer de todos los conocimientos que se requieren. Sin embargo, el deseo del acierto me hará presentar algunas reflexiones para que las satisfaga la comision, que tan bien ha manifestado sus conocimientos económicos. Bien que reconozco que la misma premura del tiempo ha obligado á la comision á ser tan económica en sus explicaciones; pero sin duda en el curso de la discusión ilustrará la materia y suplirá la falta de conocimientos que podamos tener algunos Diputados. Digo esto, porque seguramente cualquiera resolución del Congreso estará siempre completamente justificada á los ojos de la Nación y de la posteridad, así por la importancia del asunto, que

cada día que se dilata perjudica más, al paso que no siendo ya árbitro el Congreso de dilatar más sus sesiones, y que las causas que son notorias á la Nación han impedido que este objeto se haya tratado con antelación, y se haya reservado para los últimos momentos de su autoridad.

Las dudas que me ocurren creo que deberán disolverse antes de entrar en la discusión de los artículos que deben seguirse. Por consiguiente, creyendo yo que la naturaleza misma de este negocio ha impedido que la comision haya podido presentar este asunto, como otras comisiones los suyos respectivos, reduciendo sus dictámenes á proposiciones más votables, digámoslo así, tanto más, cuanto lo que dice son más propiamente máximas ó axiomas de economía política, cuya verdad y solidez los Sres. Diputados reconocerán, pero que no son fáciles de reducir á términos votables para que reciba la aprobación, á no ser que se aprueben las bases en globo, como yo creo que se aprobarán, sin que entremos á examinar artículo por artículo. Todo esto lo digo para expresar lo que tengo que exponer.

Veo en primer lugar que se nos presenta una Deuda en parte ilíquida y en parte liquidada. Bien veo que esto no es culpa de la comision, porque en el asunto del crédito público, el no haber presentado la comision al Congreso este punto tan claro como se hubiera podido desear, es irremediable; y por eso se dice que una parte de la Deuda es por su naturaleza ilíquida, porque nadie hay que sepa cuáles son los suministros, y cuantas las cantidades que se tienen dadas á los ejércitos; y en esta parte estoy de acuerdo con la comision. La otra parte de la deuda es conocida, porque consiste en créditos reconocidos; y la comision, no solamente lo ha dicho, sino que se ha calculado por varios sujetos, y publicado en varios papeles. Pero, sin embargo, hubiera sido siempre muy deseable que ya que no pueda darse la totalidad, se diese aproximativamente razon de la Deuda ilíquida. No dudo que esto sería muy conveniente, y la razon es esta. El objeto del Congreso es dar confianza á la Nación acerca del pago de su Deuda; y creo que para esto lo primero que debe hacer es manifestar, aunque aproximativamente, cuánta sea esta, y los medios de satisfacerla.

Me valdré de un ejemplo. Un heredero que entra en la posesión de los bienes de su antecesor, lo primero que procura es enterarse de cuál es la masa de estos bienes, y luego que lo ha verificado vuelve sus ojos hacia las deudas y cargas que tenga que satisfacer. Porque si no, dirían los acreedores: «á mí no me importa que se me apruebe la deuda, ni aunque se me destinen fondos, si yo no tengo una probabilidad de que estos fondos que se me destinan son proporcionados á la cuota de la deuda: porque de lo contrario, sería nominal este crédito, y el objeto que debemos tener todos es que se inspire á la Nación confianza, pues si no va á desaparecer, tanto más, cuanto esta no puede inspirarla, ni la Junta del Crédito público, ni mucho menos la comision; y si no se inspira poco á poco, se irá introduciendo la desconfianza y abatiendo la parte moral de este establecimiento, á saber; la confianza pública. Es imposible que se pueda conseguir esto, mientras que por parte de las Cortes no se haga ver á los acreedores hasta qué punto pueden tener confianza, y si lo que se les ofrece es posible realizarlo. Por eso creo que ya que no se diga hasta cuanto asciende esta Deuda, al menos debe decirse aproximativamente á lo que asciende; y que aquellos arbitrios que se destinan para pago de los intereses y reembolsos de los capitales se diga también aproximativamente cuánto pueden producir. Con

esto se verá si lo que las Córtes prometen es realizable ó no. Bien sé que la comision dirá que estas son dificultades que todo el mundo reconoce, y que lo que debe hacerse es proponer medios de disolverlas. Pero á esto debo yo tambien contestar que lo que á mí me toca es decir mi opinion y presentar las dudas que tengo, y para eso ocurro á quien debo ocurrir, que es al conocimiento de los señores de la comision. Me contraeré más á este punto: es decir, los arbitrios que se destinan por la comision para este objeto algun valor han de tener. En el estado de la Junta de Crédito público y de la comision creo que debería expresarse: no diré que esto se presente con una exactitud matemática, pero sí con alguna aproximación; á saber: los arbitrios que se destinan á este objeto aproximativamente ascienden á tanto; y esto no lo veo yo.

Otra dificultad me ocurre. El Congreso acaba de decretar una contribucion directa en subrogacion de las rentas estancadas y provinciales, contribucion para la cual ha contado la comision extraordinaria de Hacienda con varios arbitrios; arbitrios que ahora veo comprendidos entre los que la comision especial destina para el pago de la Deuda pública. Y así, será preciso que los señores de la comision presenten otros que los sustituyan. Por otra parte, el ingreso total de las rentas provinciales y estancadas está abolido, y fué preciso que la comision designase tambien las rentas con que la Nación puede contar despues de abolidas aquellas para poder cubrir las necesidades del Estado. Y entre las que consideró la comision que debian subsistir, veo yo comprendidas una gran parte ó el todo de los arbitrios que ahora han tenido á bien destinar para este objeto los señores de esta comision especial. Y de aquí ha de resultar, ó bien que el Congreso, aprobando lo que le propone la comision especial, tenga que sustituir otros medios para cubrir las atenciones de la Tesorería general, ó bien que esto produzca un déficit en las rentas con que debe contar la Nación para sus gastos. Y aunque no está terminado el plan de la comision especial de Hacienda, juzgo como concluido este negocio. Y así, si se adoptan los medios propuestos por esta comision para sustituir á las rentas provinciales y estancadas, es preciso que se tenga presente esto, porque si no resultará, ó bien que no se podrá llevar á efecto lo que se ha discutido y sancionado en los días anteriores, ó que no habrá medios bastantes para atender al pago de la Deuda pública. Y es preciso que la comision tenga presente esto para evitar contradicciones; y en su virtud será preciso, ó que la comision presente otros arbitrios para satisfacer la Deuda pública, ó bien, que si se considera que es más útil y conveniente destinarlos á este objeto del crédito público, se destinen otros nuevos arbitrios para llenar las obligaciones de la Tesorería general. Yo no diré nada de la preferencia que se deba dar á estos objetos, porque tan grande comó es la necesidad y urgencia que tiene el Congreso nacional de sustituir medios para cubrir los gastos del Estado, tan importante y urgente es en mi concepto el que habiendo reconocido el Congreso por un decreto solemne la Deuda nacional, y habiendo reconocido la Deuda, y ofrecido el pago de sus intereses, es preciso que se atienda á esto por todos los medios necesarios. Pero estamos envueltos en un dilema, y es preciso determinar cuál es el objeto más necesario; es decir, que estamos en el caso de que, ó bien se deja el plan de contribucion directa, ó es necesario arbitrar otros medios para llenar las obligaciones de la Tesorería.

La otra dificultad que me ocurre es una duda que quizá parecerá una impertinencia, pero á mí no me lo parece. Esta se reduce á que adoptado este sistema, bien

como lo presenta la comision, bien de otro modo, es precisa la cuenta y razon. Y estas cuentas ¿quién las forma? ¿Quién las reeve? ¿Quién las examina, y quién las glosa antes de que vengan á las Córtes? La Nación tiene un interés en ver cómo se invierten estos fondos. No se crea por esto que yo quiero indicar, ni menos tener la menor desconfianza de un establecimiento que ha nacido entre nosotros, y cuyos individuos han merecido de las Córtes la mayor confianza. Pero de la inversion que haga de los fondos destinados á estas operaciones, es indispensable que dé cuentas, y es preciso que, segun los reglamentos que haya adoptados, ó que por analogía se adopten en adelante, es necesario, digo, que se sepa cómo ha invertido y administrado estos fondos. Yo supongo que tendrá todas las oficinas de cuenta y razon necesarias, donde constará la entrada y la inversion de ellos; pero al cabo, al cabo este establecimiento es aislado, y está expresamente separado de los oficinas del Gobierno, y señaladamente de la Tesorería general; y es menester que se exprese que estos fondos que ha recibido se han invertido de tal ó tal modo. Señor, se dirá que vendrán á las Córtes; pero á las Córtes no deben venir sino en última operacion, como sucede en las cuentas de Tesorería general; y por consiguiente, es preciso que haya una persona intermedia, ó un cuerpo que entienda en este examen, sin perjuicio de presentarlas á la aprobacion de las Córtes. A esto, dirán tal vez los señores de la comision que esta operacion está indicada de suyo, porque habiendo una Contaduría mayor ó general de cuentas, se deben examinar en aquella oficina, donde se pueden aumentar las personas que hayan de reconocerlos en razon del aumento del trabajo. Yo no tendré inconveniente en esto; pero siempre será necesario que se mande. Por consiguiente, repito que mis dudas están reducidas á estas meras indicaciones, á que se servirá contestar la comision. Pero supuesto que este es un negocio de la mayor importancia, y supuesto tambien que lo que importa es que la Nación tenga entera confianza, y que esté segura de que lo que se le ha ofrecido se le cumplirá, es indispensable que se busque un medio de alejar toda desconfianza ó recelo. Y ya que no se pueda cualquiera dar una razon exacta de cuánta es la deuda líquida, al menos presentese un dato aproximativo de á cuánto pueda ascender, é igualmente del producto de los arbitrios que se destinan para este objeto. Creo que esto no será muy difícil; y más cuando yo no pido sino cálculos aproximados sobre estos dos extremos. Sin embargo, si los señores de la comision me manifestasen que esto es imposible, yo me conformaré gustoso con lo que V. M. resuelva. A esto se reducen las dudas que he propuesto, creyendo que los señores de la comision me harán la justicia de creer que yo soy uno de los más interesados en que se realicen sus deseos.

El Sr. Conde de TORENO: Yo tambien tengo que consultar á la comision respecto de otra duda que me ha ocurrido por lo que ha manifestado el Sr. Argüelles: yo no pensaba hablar sobre este proyecto hasta que se llegase á la segunda parte del dictámen de la comision, en que se habla del modo de verificar el pago, no solo de los capitales, sino tambien de los intereses; pero respecto á que el Sr. Argüelles ha escitado esta duda, yo, como individuo de la comision extraordinaria de Hacienda, no puedo menos de hacer presente á la especial otra duda. El Sr. Argüelles ha hecho ver la necesidad de presentar el estado de la Deuda, ya que no puede ser exacta, al menos aproximativamente, para compararla con los medios que se destinan para satisfacerla; y en cuanto á la primera parte, ha sentido S. S. que la comision no haya explicado

esto, y que solamente se haya hecho cargo de los capitales que se destinan para el pago y extincion de la deuda. Yo reconozco muy bien que era imposible que la comision se hubiese hecho cargo de la Deuda contraida desde el 18 de Marzo de 1808, porque es imposible calcular los suministros dados á los ejercitos, especialmente cuando algunos no se habrán suministrado á peticion de autoridad legítima, y de otros no habrá podido llevarse cuenta exacta, etc. Todo esto hace imposible calcular el cuánto de la Deuda contraida desde Marzo de 1808, si bien es indudable su extincion, en atencion á que no se pone un plazo fijo para esto, sino que se dice que progresivamente se extinguirán. En atencion á esto, y que hay unos fondos fijos para su extincion, es seguro que progresivamente toda esta Deuda pública, sea la que fuere, se irá extinguendo; con la diferencia de que, en lugar de verificarse en seis ó ocho años, se tardará doce, quince ó veinte, si la Deuda contraida desde 18 de Marzo de 808 fuere tan grande que no alcancen todos estos fondos para su extincion tan prontamente como seria de desear; asi es que en esta parte no se ofrece duda ninguna, singularmente cuando, segun la comision, estos fondos deben ser extensivos tanto á la Deuda anterior como á la posterior. Mi duda únicamente es acerca de los arbitrios que se destinan para el pago de los intereses, porque veo que entre ellos se cuenta el excusado y el noveno decimal, y en esta parte hubiera yo querido que la comision hubiese calculado el importe de todos los intereses de la Deuda, y el valor de los fondos destinados para el pago de estos mismos intereses; cosa que le hubiera sido muy facil á la comision, en cuanto á los intereses, porque pudiera haber tenido presente una Memoria que leyó en este Congreso el Sr. Canga-Argüelles siendo Secretario de Hacienda; en ella señalaba, despues de deducir varias rebajas que hacia, en atencion á las corporaciones é individuos particulares que se han pasado á los enemigos, y por consiguiente han perdido sus créditos á estos fondos, y tambien en atencion á las devastaciones hechas por los enemigos, calculaba el total de los intereses en 139 millones. Supuesto que esta estaba ya calculada, solo faltaba que la comision hubiese calculado tambien á cuánto ascendian los arbitrios destinados para el pago de estos intereses.

Yo creo que el ramo del excusado, segun los cálculos que la comision extraordinaria ha tenido presentes, pasa de 92 millones, y el del noveno decimal asciende á unos 42 millones, en atencion á que tres novenos ascendian á unos 120 millones, y la tercera parte vienen á ser unos 42 millones; con que es decir, que estos dos ramos subirán á unos ciento treinta y tantos millones; hay además el producto de las anualidades, que subirá á un 5 por 100. Es constante, pues, que el total de estas anualidades, el noveno decimal, el excusado y los expolios y vacantes excederá con mucho al pago de estos intereses, siempre que no pase de los 139 millones á que suben estos, segun el cálculo del expresado Secretario de Hacienda; pero yo hubiera querido que en lugar de estos arbitrios se hubieran prefijado otros, respecto que la comision extraordinaria de Hacienda, entre los medios que presentó, contó con el noveno y el excusado, en atencion á que no es justo que á los pueblos se les impongan cargas nuevas demasiado honeras con respecto al estado ultimo en que se encuentran, y por eso la comision ha tratado de que sin embargo de la contribucion directa subsistan algunas de las rentas antiguas; creo que la comision especial habria podido indicar otros arbitrios para este objeto en caso de que el producto de las anualidades y de expolios y vacantes no bastasen para cubrir el pago de estos intereses. Por

esta razon siento yo que la comision no haya calculado á cuánto suben estos intereses y los arbitrios que se destinan para cubrirlos; porque si resultase que sin destinar tambien el noveno decimal y el excusado habia suficiente, hubiera quedado el Gobierno libre para subvenir con ellos á las atenciones del ejercito, la lista civil, los gastos extraordinarios del Gobierno y demas necesidades del Estado. Bien veo que los mejores arbitrios para este objeto son aquellos que proceden del pago de contribuciones; pero la comision tiene otros muchos arbitrios de qué echar mano sin tocar precisamente en aquellos con que el Gobierno cuenta para sus atenciones.

Debe tenerse tambien en consideracion que la mayor parte de los productos de estos ramos se recaudan en frutos, no en dinero; y es evidente que en el estado de miseria en que se halla la Nacion, si un ejercito que se halle dentro de una provincia está careciendo de víveres y el intendente se ve en la necesidad de echar mano de estos frutos, no dejará de hacerlo. Y es asimismo evidente que si una vez se verifica esto, adios crédito público, adios confianza del Gobierno; y es preciso que si un ejercito se hallara en necesidad lo hiciera asi. Por consiguiente, repito que yo hubiera querido que la comision no hubiese echado mano de estos arbitrios que están adoptados ya para el Tesoro público, á fin de no cargar á los pueblos con cuotas demasiadamente excesivas. Y quisiera tambien que la comision me dijese si habia calculado estos intereses y el producto de los arbitrios destinados para cubrirlos, á fin de ver si podia verificarse sin echar mano del noveno decimal ni del excusado, que son dos de los arbitrios más importantes con que cuenta el Gobierno, y que como que son rentas eclesiásticas producen sin mucha dificultad de los pueblos grandes sumas. Así, quisiera que la comision explicase esto.

El Sr. MEJIA: Son tres las reflexiones que ha hecho el Sr. Argüelles; pero han sido sobre la segunda parte del proyecto, y por lo mismo podrán reservarse para entonces; pero no es malo que se haya dado esta idea, porque con relacion á ella se vendrá más en conocimiento de lo que se debe hacer en la primera parte. En primer lugar, dice S. S. que echa de menos el que no se haya calculado el valor de esta Deuda, y con qué fondos se contaba para la extincion de ella. Debo hacer presente que la comision lo ha calculado como verán las Córtes luego. Dice el Sr. Argüelles, y tambien el Sr. Conde de Toren, que es una especie de lucha la que se moverá entre las dos comisiones nombradas del seno de V. M. para dos objetos diferentes; y la razon es porque las dos han echado mano para el buen efecto de su comision de unos mismos arbitrios, y por consiguiente que es imposible que esto se verifique; añade el Sr. Argüelles que se dé una idea de cómo se habrá de dar una seguridad en el modo de llevar las cuentas. Es necesario empezar por la última observacion. En el decreto, si no me engaño, de la creacion de Junta del Crédito público está designado por las Córtes el tribunal á quien han de rendir cuentas, que es la Contaduría mayor. Así, pues, no tiene necesidad la comision de señalar tribunal para que entienda en la inspección de estas cuentas que haya de rendir la Dirección del crédito público, pues ya lo tienen señalado las Córtes. En cuanto al método que se varia en la administracion, si es que le ha de haber, es necesario que haya un reglamento; y hacer este reglamento de administracion sin saber qué es lo que se ha de administrar, me parece que seria un poco prematuro. Pero la comision, si fuese necesario y tuviere tiempo, lo presentará; y si no, nuestros dignos sucesores lo harán; me parece que ha satisfecho á esta dificultad.

En cuanto á la segunda, parece que hay concurrencia de dos acreedores á un solo fondo, digámoslo así, y siempre que haya esta ocurrencia y esta especie de competencias entre las comisiones de las Córtes todo va bien, porque se ve que todas las comisiones van á un mismo fin. La comisión extraordinaria, animada del deseo de que la contribución se lleve cuanto antes á efecto, que lo será en razón de ser en lo mínimo posible, ha contado en parte con las rentas que tiene el Gobierno, y desea que no le falte una cosa con que ya ha contado.

Nada desearía la comisión especial de Hacienda más que no quitar esta parte á la extraordinaria; pero ha tenido sus razones para creer que por este medio produciría el efecto que desea, que es el establecimiento del crédito público para la extinción de la Deuda: en una palabra, ha echado mano de un fondo con que la comisión extraordinaria contaba para llevar adelante su plan. Enhorabuena, de esto se tratará cuando llegue el caso; veremos si podemos convenir en auxiliarnos la una á la otra comisión; por último, se disputará sobre ello; esto hará la discusión más detenida, y veremos qué comisión se lleva esta presa en las Córtes. En cuanto á la primera dificultad, no es extraño que la comisión no haya incluido en el informe los cálculos que se han echado menos, por la misma reflexión que ha hecho el Sr. Conde para contestar en parte al Sr. Argüelles, que ahorra tiempo. Estos cálculos, no solo los ha hecho el mismo Secretario del Despacho citado, sino otros muchos ciudadanos, que por sus conocimientos prácticos en esta materia y por su patriotismo han ayudado á la comisión; así que no es solo fruto este proyecto de las ideas de la Junta del Crédito público y de la comisión, sino que es fruto también de las luces de todos los españoles que han concurrido á ilustrarnos. En primer lugar, estos réditos, tales como la comisión los reconoce y propone á las Córtes que los reconozca, importan 195.115.705 rs., haciéndose cargo como será en parte, se verá que teniendo procedencias diferentes hay cantidades diferentes de estos mismos créditos, y cual sea la suma de intereses; por consiguiente digo que esta misma cantidad reducida al $1\frac{1}{2}$ por 100 dará el rédito, con cuya obligación práctica y positiva de empeñarán las Córtes durante la guerra y un año después «capital de la deuda» (Ley), y el rédito de esta deuda era de 208.476.357 rs. He leido antes el otro rédito era de 195.115.705 rs., y se me dirá que por qué esta diferencia. Por lo que ha explicado el Sr. Conde de Toreno, esta era la acción de los acreedores, y este el género de Deuda á mediados del año 808; pero con la diminución que ha habido en la Deuda, tanto por las reflexiones que ha hecho el Sr. Conde de Toreno como por otras muchas, el resto de la Deuda después de la revolución son 5.767.552.075 rs. En esta Memoria ó apuntación tan larga como es, que está hecha muy por menor, donde expresa: por giros tanto, por esto tanto, por lo otro tanto, etc., ha hecho ver la comisión todo lo que pueden desear los señores en razón á esta Deuda. Vamos ahora á la posterior de 18 de Marzo. Esta Deuda procede de préstamos, anticipaciones, suministros y otras cosas de esta naturaleza, que se han dado de pronto para atender á las necesidades de la Nación; porque la Nación hasta el momento actual no ha podido por medio alguno pagar estos préstamos, tanto más, cuanto que en este momento que se está haciendo el cálculo se está aumentando la Deuda, y esta es la razón porque no se habla de ella menudamente, ni aun aproximativamente; pero si dirá la comisión que era de 5 000 millones así puede decir que la otra anterior no bajará de 10.000, ni subirá de 12.000.

Vamos ahora á ver qué fondos tenemos para pagar, y qué arbitrios. Los señores de la comisión extraordinaria de Hacienda han hecho el favor de adelantar parte del trabajo. En cuanto á la Deuda y su pago creía la comisión que el deudor más acreditado, siempre que trate de consolidar su crédito, era necesario que la hipoteca con que afiance el pago fuese mayor ó valiese más que la cantidad que deba satisfacer. Y cree que no solo es propio de la naturaleza de la Deuda hacerlo así ahora, sino que también lo es porque se trata de cosas que están sujetas á diminución por sí mismas. Si á esto se juntan las contingencias de nuestra situación, ¿cuál será la de la comisión en haber presentado fiacas y réditos mayores que los necesarios? Un movimiento del ejército que sea para mejorar no causará esta diminución, pero en un momento desgraciado puede causarse. Y así hágase aquello que sea más probable y razonable, y que la cantidad con que se cuenta sea tal que se pueda llamar una verdadera hipoteca; y creo que con esto se contestará á la pregunta que se podrá hacer á las Córtes: ¿y por qué no se ha tratado de verificarlo antes? Porque hubiera sido inútil todo proyecto que se hubiera hecho antes: ¿qué hubiera valido decir, cuéntese con las fincas tal y cual, si estas estaban ocupadas por el enemigo? Pero ahora ya tenemos una probabilidad muy grande en no faltar á la promesa que se haga en la hipoteca de estas fincas; y ahora es el tiempo de tratarlo; y véase como ha sucedido en esto lo que en otra ocasión se dijo... que quien desea el bien, lo logra. Creo haber satisfecho á las reflexiones que se han hecho en cuanto yo alcance. Pero dirigiéndome al Congreso digo que para que hagamos algo es menester dividir en dos clases: primera, la satisfacción de la Deuda: segunda, medios del pago; esta segunda parte es primera, porque sin ella mal se podrá proceder á la primera, en cuanto á que se apruebe la satisfacción de la Deuda; y luego entraremos en el pormenor de las dificultades, y aprovecharemos el tiempo.

El Sr. CREUS: Creo que la comisión, que hace distinción de Deuda con interés y Deuda sin interés, se refiere únicamente á la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808, y creo que la Deuda contraída después de esta época también se puede dividir en Deuda con interés y Deuda sin interés; pues no han faltado algunas provincias en que se han tomado fondos ofreciéndose algún interés. Por consiguiente, creo que si la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808 está dividida de este modo, no hay motivo para que no se haga la misma división respecto á la posterior á aquella época. Y si esta Deuda de interés y sin interés recae solo sobre la anterior al 18 de Marzo de 1808, parece que no tendrá ningún interés la posterior á esta época, en lo cual se perjudica á aquellos que hubieren hecho estos empréstitos con algún interés.

El Sr. MEJIA: Hablando la comisión de la Deuda con interés dice que se divide en Deuda de capitales forzados ó indisponibles, y en capitales libres ó disponibles. Despues divide la Deuda en Deuda con interés y sin interés. Se menciona la de antes al 18 de Marzo de 1808; pero la comisión no podía creer que no se hubiesen de pagar los intereses de la que con estos intereses se hubiere contraído despues de aquella, porque esto se entiende por sí. El Sr. Creus, cuya lógica, no solo natural, sino artificial, es bien conocida en este Congreso (porque tiene esta fortuna S. S.), no podrá negar que en la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808 hay una gran cantidad con interés y sin él, y que de esta se habla. Pero esto no podrá servir para negar que aunque se tratase de 100 rs. que se hubieren tomado despues con esta condi-

ción no se deba tambien pagar el rédito; y creo que la comision no tenga inconveniente en convenir en ello.

El Sr. ANTILLON: Yo creo que por la aclaracion que ha dado el Sr. Mejía quedaria con mayor claridad este articulo, y comprendería lo que ha dicho el Sr. Creus poniendo: «La Deuda se divide en Deuda con interés y sin interés. La Deuda con interés y sin él se divide en anterior y posterior al 18 de Marzo de 1808.» Me parece que de este modo quedaria mejor el período.

El Sr. PELEGREN: Precisamente es lo más interesante esta division que se hace en este artículo. La dificultad del Sr. Creus la encuentro disuelta en el modo en que lo propone la comision, sin embargo de que la comision no tiene noticia alguna de que se hayan hecho empréstitos con interés posteriormente al 18 de Marzo de 1808. Pero no obstante de esto, no se limita la comision á reconocer como Deuda con interés la anterior al 18 de Marzo. Léase el artículo. Dice: (*Lo leyó.*) Por consiguiente, se vé que aquí, cuando habla de esta Deuda con interés, no se limita á la anterior al 18 de Marzo; y por lo mismo, creo que no debe hacerse ninguna variacion en el artículo, ni menos quitarse la distinción entre anterior y posterior al 18 de Marzo; porque precisamente esto es lo más esencial.

El Sr. CALATRAVA: Enhorabuena que se haga la distinción de Deuda anterior y posterior al 18 de Marzo, porque la creo necesaria; pero no por eso deja de ser oportuna la observacion del Sr. Creus. La comision sin duda no tuvo presente que en las Deudas posteriores al 18 de Marzo de 1808 hay algunas Deudas que deben considerarse como Deudas sin interés. Y la prueba de que la comision ha considerado como Deuda sin interés la contraida después del 18 de Marzo, la encuentro yo en este modelo número 4.^º, en que hablando de la Deuda con interés, vuelve á expresar que es con interés. Y en el art. 5.^º, hablando de la Deuda posterior al 18 de Marzo, vuelve á repetir que es sin interes. Luego la comision no tuvo presente que en esta Deuda contraida después del 18 de Marzo ha habido alguna con interés. Por tanto, creo yo que esta distinción estaría mejor si se dijese: la Deuda se divide en dos clases, en anterior al 18 de Marzo y posterior á esta fecha; en Deuda con interés y sin interés; en Deuda de capital forzoso y de capital libre.»

En atencion á lo expuesto en la precedente discusion, extendió el Sr. Calatrava el párrafo 1.^º en los terminos siguientes, y fué aprobado:

«La Deuda nacional se divide en dos clases, á saber: anterior al 18 de Marzo de 1808 y posterior á dicha época.»

Igualmente se aprobó el párrafo 2.^º, extendido por el mismo Sr. Diputado, en esta forma:

«La Deuda de una y otra clase se subdivide en Deuda con interés y sin interés; la con interés se subdivide en Deuda de capital forzoso ó no disponible.»

Se aprobó igualmente la primera y segunda parte del párrafo 3.^º en esta forma:

«La Deuda con interés de capital forzoso, gozará como hasta ahora el de 3 por 100.

La de capital libre, el que disfruta por su naturaleza.»

Leida la tercera parte de dicho párrafo, «por una y otra se pagará,» etc., dijo

El Sr. CREUS: Yo me he inclinado á la opinion de que los vales, como que se han considerado como moneda, no deben tener un interés tan grande; y aun había manifestado en la comision de Hacienda, cuando era individuo de ella, que no debian tener interés ninguno. Y

así creo que no deben ser considerados los vales entre la Deuda con interés; otra razon de que no deben considerarse como tal Deuda es que á los poseedores muchas veces no les han costado ni la vigésima parte de su valor. Y una vez que se admiten los vales en la compra de bienes nacionales, tienen una ganancia mucho mayor de la que se les podia dar, conservándoles el 4 por 100 que tienen de interés, por cuya razon yo no puedo convenir en que tengan este interés. Todavia extraño más el que la comision les señales 1 1/2 por 100 de interés, siendo así que gozan el 4 por 100, lo cual no guardaría proporcion con lo que se señala á otros capitales. Porque para que guardasen proporcion, deberian los vales conservar el 2 por 100; y enhorabuena guardasen los otros capitales el uno y medio por 100. Y si la comision considera que los vales no deben tener más interés que el 1 1/2 por 100; y si en esto considera que se hace un servicio á la fé pública, ¿por qué no se dejan los demás capitales sin intereses, destinando lo que se habia de invertir en estos en amortizar los capitales? Me parece, pues, que ó bien se diga que los vales queden sin interés alguno, ó bien que si la comision estima por razones que á mí no me hacen fuerza hasta ahora, que deben conservarse estos intereses, debe reducirse al 2 por 100 que es su mitad, así como se reducen los de los demás capitales. Esta es la dificultad que me ocurre.

El Sr. PORCEL: Efectivamente, yo no encuentro tampoco la razon de esta duda. Yo convengo en la reducción del interés; pero es menester tener presente que la comision no propone la abolicion del interés, sino la diminucion de una parte de él. Por consiguiente, no puede decirse que se falta á la fé pública, ni que la comision ha hecho una cosa irregular, pues esto no es más que atender á la dificultad de pagar este interés, que no deja de ser una cantidad cuantiosa. Pero yo no sé por qué en una deuda de capital forzoso se haya de pagar la mitad del interés; esto es, el 1 1/2 por 100, cuando á otros créditos les queda el 3 por 100, como son los réditos de fincas de obras pías, imposiciones sobre tabacos, salinas y correos, todas estas deudas, que se llaman de capital no disponible ó forzoso, porque no es árbol su poseedor de sacar el capital de la renta sobre que se hizo la imposicion. Pero dice la comision que de estos se disminuirá en igual proporcion al pago de intereses. Así que yo encuentro la observacion del Sr. Creus muy fundada, y me parece que la renta debe ser igual, con tanta mayor razon, cuanto que hay un interés muy grande en que, siendo esta deuda de capital libre, deuda que sustituye una parte del numerario en el comercio, siendo un capital que facilita las operaciones del comercio y de la industria, parece que se le debe atender más que á otra especie de capitales ó de imposiciones; porque en España no estamos en la costumbre de que tal capital impuesto sobre tal ó tal renta circule para el tráfico, como sucede, con los vales. Por consiguiente, me parece que á este capital, que goza esta proporcion de circular, debe atenderse más que á un capital muerto, ó un capital productivo con intereses. Y entiendo que la Nacion tendrá una ventaja en que se facilite la circulacion de estos capitales. Yo no encuentro diferencia ninguna entre estas deudas, y si hay alguna, está á favor de los vales, pues no hay cosa más comun que pagar en vales cualquiera cantidades del tráfico. Por tanto, digo que cuando la comision no tenga por conveniente señalar una cantidad mayor de réditos á los vales, se les debe señalar un rédito proporcionado al de los demás créditos, es decir, un 2 por 100, cuyo rédito se pagará hasta un año despues de concluida la guerra.

El Sr. DOU: Lo que ha dicho el Sr. Creus sobre vales, ha llamado mi atencion á lo que mucho tiempo há tenia meditado yo sobre este asunto, y que está ya casi olvidado por lo que ha ocurrido. No solo hay en contra de los réditos de los vales la razon que ha indicado el señor Creus de que la moneda no puede ganar interés, sino otras muchas y gravísimas de economía pública, sin que obste el reparo de que cortándose los réditos se faltaria á la buena fé. Esto es muy largo, y para exponer lo que hay en favor de la indicada idea, se necesitaria de algunas horas; con todo, excitado por la reflexion del Sr. Creus, diré al go, y lo que con esta oportunidad de nuevo se me ofrece en órden á un medio que pudiera adoptarse, sin cortar absolutamente los réditos.

En prueba de que sin faltar á la fé pública, sin perjuicio de los tenedores de vales, y con grande utilidad de la causa pública podian y debian cortarse los réditos, publiqué una Memoria en 1810, y despues he presentado á las Córtes una adición. La comision especial de Hacienda examinó dicha Memoria: se consultaron algunos sujetos fuera de la comision, y en particular varios comerciantes de Cádiz, á quienes pareció que convenia la ejecucion del proyecto: nuestra misma comision de Hacienda le aprobó y propuso en su Memoria impresa de 28 de Agosto de 1811: los que componen en el dia la comision especial de Hacienda no opinan del mismo modo, con cuyo motivo, y con el del nuevo proyecto que ya facilita mucho el corte de los intereses de los vales, ni he insistido en la idea en la comision especial de Hacienda, ni hablaria ahora sino por lo que ahora mismo me ocurre, variando un poco la idea.

Esta se reducia á lo siguiente: círtense los réditos del vale: deróguense todas las leyes vanas é inútiles con que se ha querido dar al vale todo el valor que representa: destíñese un fondo para recoger cada año los vales que voluntariamente quieran beneficiar sus tenedores, y quémense. Supongamos que toda esta operacion se encargase á la Junta nacional del Crédito público: que los vales pierdan en el dia 80 por 100, y que se destinase anualmente 20 millones de reales; ¿qué sucederia en este caso? Que con 20 millones se extinguirian 100, y que la Nacion se quitaria de encima el exorbitante peso que carga sobre ella de 75.341.000 rs. anuales que debe pagar por los réditos del vale. ¿Sufiria en esto algun perjuicio el tenedor del vale? Ninguno, porque es evidente que con la progresiva y anual extincion de vales perderian menos, y lo que perdiere el tenedor del vale con el corte de réditos lo ganaria y con usura ó ventaja en el mayor valor que adquiriria el vale en la circulacion.

Esto es bien claro, y mucho más lo es el grande é incalculable beneficio que conseguiria la Nacion: sin perjuicio de nadie se libraria esta de la terrible carga de 75 millones de reales anuales: con una quinta parte del capital extinguiria más de 1.700 millones, y la industria del miserable agio que ocupa la atencion de muchos negociantes se avocaria como debe procurarse á las operaciones económicas de agricultura, artes y comercio. Ya que esto no se apruebe, ¿por qué no puede suspenderse el corte ó adeudo de réditos de vales, llamándose á esto la atencion pública para que se ilustre la materia? Consultense, si así parece, los consulados de comercio, las Diputaciones y el Consejo de Estado. Si con los informes ó con los escritos que se den á luz se ve que prevalece en el público la opinion de que se corten los intereses, cesen estos desde el tiempo en que se hubiere autorizado la suspencion. Estarian á favor de esta providencia las solidísimas razones, que ciertamente las hay para darlas, sin

que puedan ahora siquiera indicarse; al contrario, si no prevaleciese ó no quedase á lo menos muy autorizada la opinion, deberia mandarse que se pagasen los réditos desde el tiempo en que se hubiese decretado la suspension.

El Sr. TRAVER: Estando en la primera comision especial que se formó para examinar la Memoria de Don José Canga Argüelles, se promovió esta discussión de si seria preferible el pago de los réditos, que fué la duda del Sr. Dou; una Memoria que fué de mucha doctrina y erudicion. Posteriormente se sancionó la Constitucion, y en ella hay un artículo que viene á decir, y que no da lugar á que haya estas cuestiones. Es el art 355 (*Lo leyó*). Todas las razones que puedan alegarse en aquella Memoria para proponer á las Córtes que mandasen cortar el pago de réditos sobre vales serán ya inútiles despues de sancionada la Constitucion, y despues de oido el contesto del artículo que acabo de leer, y todos los argumentos que puedan hacerse sobre la industria ó exceso de estos mismos intereses, serian buenos para que las hubiera tenido presente el Gobierno cuando contrató con la Nacion, y cuando la comprometió; más ya la Nacion comprometida, y habiendo pactado notoriamente y repetido últimamente en la pragmática sancion de 1800 que serian religiosamente pagados los réditos de los vales, considerando esta Deuda como una Deuda especial de la Nacion, y á pagar no solo los vales sino sus réditos, para lo que se empleaban, no solo los arbitrios que se habian buscado hasta entonces, sino otros muchos que se buscaban de nuevo, creo impertinente meternos á tratar de esto. Así que en el exámen de este proyecto de decreto presentado y formado de acuerdo con la Junta del Crédito público, lo único que ha podido proponer la comision han sido los medios con que la Nacion puede contar; de manera que se tenga todo el respeto debido al artículo de la Constitucion, y que se ofrezca otro á la comision que sea capaz de llenar este objeto. Si hubiera de ofrecerse la mitad de los pagos de los réditos, la comision está acorde en que esto es impracticable en el momento: era necesario apelar á otros muchos más fondos y arbitrios de los que se incluyen, y la comision no ha podido hacer otra cosa en el estado de nulidad que tienen todos los créditos contra la Nacion que presentar un pago efectivo en parte ahora, y hacerlo efectivo del todo luego que la Nacion se halle más desahogada. No puede negarse el pago de los réditos, porque es artículo de la Constitucion; pero no pueden pagarse en el dia, porque ve la comision que es imposible. No halla otro medio que pagar ahora en parte, más todo hasta despues de la guerra, y aun en este caso se indica que las Córtes aumenten los auxilios para poder hacer frente á estos mismos pagos. Más se dice ahora, que ¿qué perjuicios? Es una cosa extraña y chocante que los unos traten de cobrar la mitad de intereses, y los otros no tengan estos beneficios. La comision se ha hecho cargo de la mayor parte de los acreedores á quienes está sancionado el pago de interés del 3 por 100, que son los cuerpos eclesiásticos, á quienes la Nacion debe siempre en esta parte mirarlos con el afecto que se merecen. Por lo mismo, si cabe, hágase algún beneficio á favor de estos establecimientos piadosísimos, para que pueda cumplirse la voluntad de los fundadores de estos mismos establecimientos, y que poco á poco se vaya disipando esa nube que se ha oido levantando contra el buen nombre de V. M. en materias de esta clase. Por lo que hace á los demás particulares, participen de pronto el del 1 1/2 por 100; y sobre todo, Señor, si en estas circunstancias no cumple la Nacion con sus deseos completamente, ya se verá que no es efecto suyo sino de las circunstancias;

y si se hace lo que propone la comision, cumple en la parte que puede sus promesas, porque es efectivo lo que propone.

El Sr. PELEGREN: Habia pedido la palabra para indicar á V. M. que el asunto que hoy ocupa al Congreso es de tal interés y de tal importancia que nada que se diga para ilustrarlo podrá considerarse como supérfluo. La indicacion hecha por el Sr. Dou de que los réditos de los vales podrian extinguirse y agregarse á la Deuda de la Nacion por el medio que indica, lo hizo presente en la comision. Pero si se adoptase este proyecto seria entrar destruyendo el crédito público, del cual parten todas las medidas que se ha propuesto la comision. La extincion del crédito público se funda principalmente en dos razones: la primera, de política, y la segunda de justicia. A esto se dirige el plan para conseguirlo. V. M. confiesa desde luego que los recursos de la Nacion española, no solo son suficientes para pagar los capitales y sus réditos, sino que aunque fuera mayor la Deuda de la Nacion habia medios para satisfacerla: por consiguiente, aquí no se debe tratar de hacer reduccion de intereses, á lo cual se refieren las reflexiones del Sr. Creus y del Sr. Porcel. Ha indicado el Sr. Porcel que hay desigualdad en los réditos que se señalan. Señor, no hay ninguna. V. M. va en este momento á dar un auxilio á los acreedores del Estado: en el dia V. M. les ha reconocido sus créditos, y trata de presentarles productos para extinguirlos, y se los presenta. La comision les señala á todos el $1\frac{1}{2}$ por 100 y le han decidido á esto, al menos á mí, dos razones; la primera, que en el dia la Nacion trata de auxiliar á todos los acreedores: la segunda, que los acreedores que gozan el 4, 5, 6 ó 7 por 100 de réditos no son de mejor condicion que los demás, y se interesan igualmente en la suerte feliz y en las desgracias de la Nacion. Por lo mismo, yo siempre prescindí de dudas, ni será razon para mí el conocer que haya habido ágios y modos de adquirir los vales de esta ó de la otra manera, porque los españoles no tienen la culpa de esto, sino la inmoralidad de los gobiernos anteriores, por consiguiente, de cualquiera manera que tengan los españoles estos vales, son legítimos acreedores. El plan del Sr. Dou es relativo á que todos los años se destinaren por ejemplo, 20 millones para comprar estos vales, lo cual iba á producir aumentar el ágio, al paso que no habiendo necesidad de esto, no debe adoptarse de modo alguno. Estas no serian más que unas operaciones oscuras y tenebrosas que favoreciesen el ágio. Señor, la Nacion española, cuando se ve en sus mayores apuros, va á consolidar su Deuda y respeta los intereses que pertenecen á cada clase. Aunque V. M. reconoce la Deuda, segun el artículo de la Constitucion, reconoce tambien que es imposible que pueda ocurrir en el dia al pago de toda la Deuda y de todos sus intereses, y no pudiendo ocurrir al pago de todos los intereses, y debiendo socorrer á todos los españoles para que contribuyan á la continuacion de la guerra, es muy regular que este premio se distribuya con igualdad entre todos, sin perjuicio de que se les paguen sus réditos en lo sucesivo. Ha atendido tambien á que los tenedores de créditos del 3 por 100 han tenido un beneficio menor que los otros tenedores de vales Reales, á los cuales no se les podrá privar de sus intereses, porque un acreedor que va á pagar, ha de ver si tiene bastantes medios para satisfacer el capital y réditos, y debe continuarnos estos hasta que pague. Pero, Señor, esta es la piedra angular: la Nacion española tiene Deuda y medios para pagarla, y mientras existan estos no se pueden disminuir, ni en la parte más pequeña, estos réditos. Para entrar en esto seria necesario tambien examinar las varias Deudas contraídas por el Es-

tado, el modo como se han contraido, y el objeto á que se destinaban, que era lo más esencial. Pero, Señor, cuando V. M. reconoció la Deuda no se ha detenido á hacer este examen; está ya reconocida, y habiendo con qué pagarla, debe pagarse. Si V. M. entrase á hacer estas diferencias ó clasificaciones, no llevaria tampoco este establecimiento el método claro y sencillo que debe llevar.

El Sr. ANTILLON: Que el pago de la Deuda pública, ó el satisfacer á los acreedores del Estado deba mirarse como un objeto de la primera atencion, es cosa evidente: y la reunion del Congreso para tratar de este negocio en sesiones extraordinarias es una prueba irresistible de ello. Pero conviene hacerlo de un modo que se conozca que realmente tratamos de cumplir una obligacion tan sagrada, de un modo que sea conforme con la equidad y la justicia. Partiendo de este principio, no puedo conformarme en que se haga diferencia respecto de los acreedores que tengan créditos de cualquier otro origen distinto que el de los vales. Porque, Señor, reconocida por la Nacion esta Deuda, y reconocido por el Congreso que no puede satisfacerse en el momento el total de sus réditos, entra luego á averiguar qué parte de estos es la que se puede pagar, y determinada, no debemos admitir preferencias. Creo que podria llamarse en cierta manera una bancarota simulada esta preferencia que se da á los poseedores de créditos de cualquier otra Deuda respecto de los tenedores de vales; porque hay dos modos de no pagar: uno, el no pagar nada de lo que se debe á su acreedor, y otro, pagándole una parte menor de la que le corresponde. Si yo tengo dos acreedores, y al uno le pago y al otro no, hago bancarota respecto de aquel á quien no le pago. Pero pregunto: ¿no haré bancarota tambien, si al un acreedor le pago la mayor parte, y al otro una parte mucho menor, teniendo ambos igual derecho á ser satisfechos? Prescindiendo, pues, de lo que se debe pagar á cada acreedor, y cuál el rélito que hoy pueda satisfacerse, porque este punto se habrá tratado ya en la comision, mi opinion es, que reducidos todos los acreedores á una clase, este rélito debe ser proporcional, cualquiera que sea el origen de sus títulos, sin que ninguna clase de reducción produzca el menor perjuicio al que sea tenedor de vales.

El discurso del Sr. Pelegren, si no lo he entendido mal, creo que se dirige á manifestar que no debe hacerse diferencia en las diversas clases de la Deuda; y si esto es así caminamos conformes en el resultado. Otro de los principios que se han sentado aquí por el señor preopinante, parece haber sido que no se debia tratar de esta igualdad porque los que deben percibir el $1\frac{1}{2}$ por 100 son por la mayor parte eclesiásticos, y obras pías, y merecen mayores atenciones que los tenedores de vales, quienes aunque el rélito que devengan sea de 6 por 100, podrán contentarse ahora con el $1\frac{1}{2}$ que se satisfará á aquellas clases recomendables, á las cuales se debia un interés menor de sus capitales. Yo respeto como debo las corporaciones eclesiásticas, y los establecimientos de beneficencia; y las respeto, no por actos meramente exteriores, sino por una verdadera consideracion; pero cuando miro á los cuerpos eclesiásticos como una parte de los individuos del Estado, y como unos acreedores legítimos, no hallo conforme con la justicia que al paso que á estos se les favorezca en el pago de sus réditos, se perjudique disminuyendo lo que proporcionalmente se debe á los demás acreedores; y todavía, si quisiésemos entrar en pormenores, de que la comision justamente ha huido, seria menester considerar si la legitimidad de estos créditos de cuerpos eclesiásticos podria ponerse en parangon con el derecho del que dió su dinero para, comprar vales Reales.

Prescindo de los ágios y de los medios con quas los haya adquirido: esto jamás puede entrar en cuenta, tratándose de efectos circulables y libremente transferibles: yo no puedo encontrar razon ninguna de preferencia en un cuerpo eclesiástico ó piadoso sobre el derecho que tengan los demás cuerpos ó particulares. La piedad es muy buena y digna de nuestros elogios; pero no dá título para que un acreedor sea privilegiado fuera de términos de rigurosa justicia, y mucho menos cuando esta preferencia va á resultar en perjuicio del Estado y en daño de otros cuerpos y particulares que sostienen la guerra santa en que nos hallamos, con sus préstamos y anticipaciones. Opino firmemente que todos los acreedores se deben considerar con una perfecta igualdad, cualquiera que sea la diferencia del origen de sus créditos; y que sin un trastorno de mal ejemplo no puede menos de haber esta igualdad para toda especie de acreedores; en la inteligencia, de que la preferencia que la comision supone, no solo perjudica á los demás tenedores de créditos nacionales, sino que redonda tambien en perjuicio de aquellas mismas corporaciones á quienes se pretende favorecer, porque el descrérito que produciría y la falta á la fe pública, que podría considerarse con la adopcion de semejante medida, les dañaban por una parte lo que les favorecian por otra.

Se ha presentado tambien la idea de que á los acreedores por vitalicios se les debe exceptuar de la regla general y pagárseles durante la guerra con los franceses la mitad del interés que corresponde á sus capitales. Yo no sé que sean tan escasas las garantías que se hayan destinado para este objeto, que no se pueda atender á su pago total; pero estoy seguro que tales son los recursos de la Nacion, que tenemos medios sobrados dentro de nosotros mismos para atender á esto. El asunto es buscarlos y apoderarse de ellos sin contemplaciones cobardes... Y al cabo ¿podremos dejar de hacerlo cuando en las deudas y en las necesidades del pueblo veamos abierta una sima espantosa donde van á precipitarse la Patria y la libertad? Entre tanto, debemos tratar con cierta predilección á los acreedores por vitalicios; y mi dictámen es, que debe pagárseles íntegro el rédito de los capitales, aun cuando se haga una reducción proporcional y equitativa en otros acreedores durante las circunstancias premiosas de nuestra situación militar. Parecerá esto una contradicción con los principios generales que antes he indicado; pero ademas que la misma comision reconoce la necesidad de esta excepción justa, téngase presente que los vitalicios son unos créditos destinados para el sostenimiento y gastos de una persona aislada; no sucediendo con ellos como con las otras clases de la deuda, que sino la cobra un tenedor, la cobra su sucesor; pues los vitalicios siempre y cuando no se paguen al tenedor mismo, á cuyo favor se impusieron para libertarle de la miseria, ó para que gozare de una vida holgada y sin fatigas, se falta enteramente al objeto con que se consignaron. Estos vitalicios, ó bien los impone una persona rica para vivir mas cómodamente (yo no trato de qué clase de personas sean y que en general no son las que merecen la consideración pública) ó bien un padre de familias que ha querido asegurar la subsistencia de una esposa querida, ó dejar libres de la mendiguez á sus hijos huérfanos. En uno y otro caso si no se pagan íntegros los réditos en las épocas de su vencimiento, jamás con el tiempo se podrá recompensar al acreedor del perjuicio que se le ha causado si no logra en su vida aquella existencia pacífica, aquella holganza, aquella exención de la indigencia que se le quiso proporcionar.

Redúcese, pues, mi voto á dos puntos: primero, que

cualquiera que sea la diferencia en los títulos de los acreedores del Estado, se hagan en el pago actual de sus réditos las reducciones exactamente proporcionales; segundo, que en los vitalicios no se haga reducción alguna en los réditos que devenguen ni aun durante la guerra heroica y costosa que tenemos contra el enemigo comun del reposo y de la paz de Europa.

El Sr. MEJIA: Ahora se va desentrañando el asunto-pues que se presentan dificultades. Es indudable que aun, que la cantidad sea igual, geométricamente es desigual; y así la desigualdad que han reclamado los Sres. Creus, Porcel y Antillon, está reducida á decir que pues á todos se reconocen sus créditos, á todos se pague proporcionalmente; por manera, que se diga que se les pagará no $1\frac{1}{2}$, sino 2, 3, etc., respectivamente. Concedo que la idea de la comision es precisamente opuesta á la que ha presentado el Sr. Antillon y algunos otros señores. Yo procuraré hacerme cargo de todas las observaciones que se han hecho, y de manifestar á las Cortes los principio de que ha partido la comision. Es claro que si en un concurso no hay para pagar á todos los acreedores, la justicia exige que lo poco que se pague se reparta entre todos los acreedores proporcionalmente á sus créditos. Esta ha sido la base del discurso del Sr. Antillon. ¿Pero la comision se ha separado de este principio? No, Señor: lo demostraré. Es verdad que $1\frac{1}{2}$ es la mitad de 3; pero no es la mitad, sino menos de 4, y menos de 5 y menos de 6; mas una cosa voy á preguntar: los que tienen el crédito de deuda forzosa y no disponible, ¿tienen leyes iguales en la distribución que tienen los otros? No, Señor. En lo que está la verdadera division, si se puede decir así, es en que por los otros medios mucho más ventajosos desaparece la igualdad. Pondré un ejemplo: tomemos por una parte vales y por otra créditos eclesiásticos; la igualdad, por que no trato de dar preferencia á los créditos eclesiásticos, sino por la naturaleza de los bienes; es decir, por una justa compensación. Primeramente ninguno de estos capitales es circulable, ni se puede sacar ventaja ninguna, nada más que el rédito sacado. Pues vamos á los vales: los vales y los créditos tienen una ventaja inmensa, porque al mismo tiempo que tienen los réditos, tienen un capital de qué disponer, porque es un capital comercial; por donde se ve que hay una diferencia muy notable. Supongamos, á un tenedor de vales que reduce su capital á interés, y dice uno: yo reduzco tantos al rédito de 3 ó 2, á menos ó á nada, y lo reduce á un crédito sin interés, y que lo mismo quiere hacer una corporación eclesiástica respecto de alguna cantidad: yo pregunto: si la division de la corporación eclesiástica le deja igual ventaja, ó si no percibe lo mismo conforme á la Deuda de la Nacion por el crédito, y si lo percibe de todo, se acabó su deuda en un todo, ¿es el caso igual en los vales? No, Señor, porque aun cuando se llegue al extremo de decir no tiene interés, todavía tiene el capital disponible. Pero hay más: ¿este mismo tenedor de vales no puede si quiere, comprar con ellos y aun con ganancia algunas posesiones ó fincas? Y yo pregunto: ¿sucede lo mismo con el capital forzoso? Ve aquí la preferencia que tiene, no por razon de corporación, sino de la esencia de la misma cosa. Pero vamos ahora á las razones de política que ha insinuado el Sr. Porcel. Dijo S. S. que estos capitales eran muy interesantes por lo mismo que no eran frutos. Si la comision en su plan, no solo trata de que no sean muertos, sino de que sean vivos en su clase, téngase presente lo que dijo en su plan, y se verá como los vales es una deuda que grava menos. Es de creer que aun teniendo una consolidación del crédito público ó fe pública, todos miren con más seguridad su capital en una fin-

ca que en un papel, y tal vez, porque tal vez puede ser que tenga que hacerse alguna alteracion. Las tierras, mientras subsistan, el valor las da crédito, más los vales por más credito que tengan, será solo en vista del valor que les den los tenedores de ellos, de lo que hablaré á su tiempo. Cuando veo este papel, si este papel es el índice de la mala fé pasada, es un recuerdo de lo que tengo que esperar en lo sucesivo; así que el Sr. Porcel trata de una trasformacion, y yo no; pero llamo poderosamente la atencion para que se vean los arbitrios con que ha contado la comision: así que no será nada extraño, aun cuando no fuera tan cierto lo que he dicho que deberá hacerse alguna preferencia á los eclesiasticss, y que no se quede en teoría, sino que se reduzca á práctica. Por todas estas consideraciones, la comision ha indicado ya bastante los principios en que se ha fundado, y ruego a los señores que se hagan cargo del tiempo.»

Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió á su votacion, y quedó aprobado.

El Sr. Presidente mandó leer una representacion de D. Juan de Dios Esquivel y Buque, proponiendo varios medios para extinguir la Deuda pública, y recordando sus anteriores, la cual le había sido entregada por el interesado para que se diese cuenta al tiempo de discutirse el dictámen de la comision especial de Hacienda, á la cual acompañaba un ejemplar de un impresó para repartir entre los Sres. Diputados.

El mismo Sr. Presidente anunció que continuaria la discusion sobre el crédito público en la noche del dia siguiente á la misma hora.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se pasó á informe del Gobierno la siguiente exposición de los Sres. Key, Llanera y Ruiz Padron:

«Señor, los infrascritos Diputados de las islas Canarias con el más profundo respeto exponen á V. M. la indispensable obligación en que se hallan de reclamar su soberana justicia en beneficio de las cuatro islas, Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, sujetas á la de Canaria en el ramo espiritual. Son incalculables los perjuicios que han sufrido sus habitantes desde el tiempo de la conquista, y sería molesto á V. M. oírlos circunstancialmente. La santa visita, tan recomendada por los sagrados cánones, penas se verifica cada diez ó doce años, á causa de lo tempestuoso de aquellos mares. Son pocos los Prelados que la han emprendido por entero, y no sabemos haya habido uno hasta ahora que la haya concluido en todas sus partes. Hay pueblos de consideración, particularmente en la Gomera, que jamás han visto un Obispo, por lo que no es extraño encontrar allí hombres de 30, 40, y aun de 80 años, sin haber recibido el Santo Sacramento de la confirmación, lo que depende ya de que generalmente los Prelados no pasan de las capitales, y de que aquellos feligreses no pueden concurrir á ellas, ya de la precipitación con que se hacen siempre las visitas. Los asuntos más graves é importantes de la curia quedan en la misma confusión y espantoso desorden en que estaban. Los recursos y pleitos eclesiásticos se entorpecen y retardan hasta lo sumo, con notable daño de los fieles. ¿Y cuántos por falta de medios para recurrir á la Gran Canaria quedan privados para siempre del beneficio de las dispensas, con grandísimo menoscabo de la población? Los habitantes de la Palma, Gomera y Hierro tienen que embarcarse dos veces, haciendo escala en Tenerife para pasar de allí á la Gran Canaria. Por otra parte, Tenerife, que por sí sola contiene la tercera parte de la población de aquella provincia, contribuye anualmente á la causa decimal con 200.000 pesos, que van á consumirse á la Gran Canaria entre el Rdo. Obispo y cabildo eclesiástico, al mismo tiempo que la mayor parte de los curas y parroquias

están indotados; y tanto los pobres como los establecimientos piadosos de las cuatro islas referidas quedan eternamente excluidos de percibir las limosnas á que son tan acreedores, como si las rentas decimales estuvieran destinadas para la destrucción y no para la edificación. Hay, pues, lo suficiente para la dotación de otro obispado. Los males que se han experimentado por espacio de tres siglos, así en lo espiritual como en lo temporal son infinitos, sin que hasta ahora se haya aplicado remedio por más reclamaciones que se han hecho á los pies del Trono. Nuestro Gobierno con mucho menos motivo desmembró pocos años há la Silla de Mallorca, que no equivalía en rentas á la de Canarias, y erigió en Sillas episcopales á las pequeñas islas de Menorca é Ibiza, consultando al bien espiritual de aquellos ciudadanos. V. M. ha hecho lo mismo en algunas partes del continente de América. ¿Pues con cuánta más razon las cuatro islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro reclaman hoy la misma justicia ante el Trono de las leyes? Su situación geográfica, sus copiosas rentas, y las urgentes necesidades espirituales de aquellos pueblos, exigen que V. M. extienda su mano benéfica sobre aquellos afligidos y beneméritos habitantes; y dejando al obispado de Canaria agregadas las islas de Fuerteventura y Lanzarote, que están al Sur, mande erigir otra Silla episcopal, que se denominará de Tenerife, con agregación de las islas de la Palma, Gomera y Hierro, destinando la ciudad de la Laguna, capital de Tenerife, para asiento ó Metrópoli de la nueva Silla. Los Diputados, Señor, no intentan que se precipite esta medida, aunque es de la más urgente necesidad, mientras viva el actual Rdo. Obispo de Canarias, sino que V. M., atendidas las poderosas razones que se expresan y otras muchas que omiten, determine desde ahora la división de aquella vasta diócesis con arreglo en todo á los sagrados cánones, y que se efectúe su cumplimiento cuando fallezca el actual Rdo. Obispo, sin dar lugar á reclamaciones y razones sofísticas, que no podrán faltar cuando se trata del bien general de la Nación, pero que V. M. con su pru-

1540

dencia, sabiduría y firmeza ha sabido sofocar. Y cuando llegue el caso de la desmembración, el Gobierno, encargado de la ejecución de las leyes, sabrá disponer todo lo necesario para el arreglo de la nueva catedral, plan benéficial y dotación de parroquias.

Esta es la justicia que esperan de V. M. los infrascritos, y la reclaman en nombre de los pueblos que representan.

Cádiz 6 de Setiembre de 1813.—Fernando de Llarena y Franchi.—Antonio José Ruiz de Padron.—Santiago Rey y Muñoz.»

Se mandó pasar igualmente á informe del Gobierno la exposición siguiente del Sr. Guereña, con la proposición que la acompaña:

«Señor, entre los caudales que han conducido distintos barcos procedentes de Nueva España, han venido platas en pasta y moneda provisional, acuñada en varios puntos de las provincias internas para suplir la falta de numerario tan preciso en el comercio, laboreo de minas, agricultura y otros giros, faltando el recurso de llevar las platas á la casa de Moneda de Méjico por haberse obstruido los caminos con la insurrección.

Como esta medida ha sido un arbitrio inspirado por la necesidad y por las apuradas circunstancias en que se han visto muchos pueblos de Ultramar, y no un efecto del arte y oportuna dirección, han salido las monedas con notable desigualdad y defectos, preparando por consiguiente á los interesados la pérdida de 15 hasta 25 por 100, y además el gasto de amonedarlas de nuevo.

Estos males, dignos de la consideración de V. M. para su remedio, se habrían evitado si en la Nueva Vizcaya, hasta el dia quieta y pacífica, se hubiera establecido una casa de Moneda, como propuso mucho tiempo há el comandante general de las mismas provincias D. Teodoro de Croix, y pensó el Ministro D. José de Galves. Uno y otro, penetrados del bien general, habían reflexionado que distante la capital de Méjico trescientas leguas por unos puntos, y más de 600 por otros de las provincias de Durango y Sonora, se dificultaba á los mineros la conducta de sus platas para amonedarlas por los costosos fletes de tan considerables distancias, y por el riesgo á que las exponen en unos caminos frecuentemente hostilizados por los indios bárbaros, siguiéndose de aquí que por carecer los mineros del numerario indispensable para la paga de operarios, ó sacrificaban en un cambio peligroso y desigual el valor legítimo de sus metales, ó dejaban sin cultivar, con perjuicio de la Hacienda pública, de la población y del comercio, muchas minas.

Ciento treinta y cinco se han trabajado hasta hoy en las dos provincias de Durango y Sonora, 69 en la primera y 76 en la segunda, como consta de las razones que por medio de los intendentes tiene el Tribunal general de minería de Méjico; y si en aquellos países no escaseara la moneda, los quintos de plata y derechos de amonedación, las poblaciones que se forman en donde las minas prosperan, el descubrimiento de otras muchas, la agricultura y el comercio se aumentarían considerablemente: insistiendo, por último, y en apoyo de lo expuesto, en el ejemplar análogo á este caso que nos dió el Gobierno, poniendo en Guatemala una casa de Moneda, sin embargo de ser menor la distancia que hay desde esta capital á la de Méjico, comparada con la de las provincias internas, hago la siguiente proposición:

«Que la Regencia del Reino, teniendo en considera-

ción el interés de la Hacienda pública y el de los comerciantes y mineros, dicte las providencias oportunas al establecimiento de una casa de Moneda en la ciudad de Durango, como la capital más antigua de las provincias internas.»

Se accedió á la solicitud de los Sres. Robles y Calderon, concediéndoles licencia para regresar á sus respectivas provincias.

Presentó el Sr. Antillon la representación siguiente de los oficiales de la sexta división del segundo ejército:

«Señor, los oficiales que han tenido el honor y gloria de haber cooperado á la salvación de esta capital y provincia bajo las sábias órdenes que han obedecido comunicadas por los dignos jefes que los han dirigido, á V. M. hacen presente que después de cinco años de esclavitud sacuden los aragoneses las pesadas cadenas con que el tirano oprimía sus cuellos hidalgos, y la Constitución y leyes sancionadas por V. M. hacen volver sobre este país de héroes los tiempos felices de sus antiguas libertades.

Los que suscriben, satisfechos con haber sostenido á costa de su sangre la causa más honrosa que han defendido los españoles, y premiados abundantemente con haber vuelto á enarbolar sobre las murallas de Teruel, Daroca, Calatayud y Zaragoza el pabellón nacional que no pudieron arrancar de sus torreones los enemigos en virtud de capitulaciones ni tratados, se congratulan con V. M. y le tributan las más rendidas gracias por el heróico ardor con que promueve el bienestar de los pueblos.

Pero, Señor, los sacrificios de sangre y de riquezas que estos han hecho, las nobles víctimas que yacen sepultadas bajo los horrorosos escombros de esta noble capital, sus campiñas y demás de la provincia, y el sentimiento de honor que arde en los pechos aragoneses, no pueblan avenirse con que los traidores que han servido al enemigo, los que han seducido á sus compatriotas, ó los que los tiranizaron bajo el dominio francés, se gocen en su impunidad y manden á los leales.

Los escritores políticos denuncian á muchos que siendo acreedores á la execración, apoderados del mando, insultan á los patriotas. No permita V. M. que así se trastorne la opinión; arrojelos V. M. de las sillas que indebidamente ocupan, y vayan á llorar en la oscuridad sus extravíos, mientras nosotros continuamos vengando en el enemigo los ultrajes hechos á la Nación.

Dios guarde á V. M. muchos años. Zaragoza 21 de Agosto de 1813.—Señor.—Por la clase de coronel, Ramon Gayan.—Por la clase de tenientes coronel, regimiento de Rioja, Rafael de Garfias la Plana.—Por la de sargentos mayores, Antonio de Crespo y Dominguez.—Antonio Perez Lenden.—Francisco Mongas.—Capitanes de caballería, Mariano Burillo.—Zacarias Ortéga.—Roque Mengod.—Capitanes de infantería de la sexta división del segundo ejército, Francisco Carrion.—Pedro Agustino.—Subalterno de idem, José Ferman.»

A propuesta del mismo Sr. Antillon acordaron las Cortes que esta exposición se insertase en este *Diario de sus sesiones* con la expresión de haberla oido S. M. con particular agrado, y que pasase con la del ayuntamiento de Zaragoza á las comisiones reunidas, para que tomando en consideración los sentimientos de estos patriotas, informasen si había llegado el tiempo de que se alterasen los decretos sobre empleados por el intruso.

A la comision de Hacienda se mandó pasar un oficio del encargado de la Secretaría de este ramo con dos legajos de papeles que remitió en virtud de lo resuelto en 29 del pasado, comprensivos de los estados de entradas y salidas de caudales, dirigidos por los intendentes de provincia y ejército á aquel Ministerio y á la Dirección general de la Hacienda pública.

A la comision de Constitución pasó una representación del capitán general de las provincias del Río de la Plata, exponiendo las graves dificultades que ocurrían en la ejecución y cumplimiento de la instrucción de 23 de Mayo del año pasado. Acompañaba el acta de lo acordado últimamente por la Junta preparatoria.

Hizo el Sr. Borrull la exposición siguiente, y con la proposición con que concluye se mandó pasar á informe del Gobierno:

«Señor, cuando V. M. se desvela tanto en procurar el bien y felicidad de esta vasta Monarquía, y extiende sus benéficas miras hasta las más apartadas regiones de Asia y América, no puedo dejar de llamar su atención hacia mi Patria, y excitar el acreditado celo de V. M. para que se sirva proporcionarle los medios que necesita para conservar la vida del gran número de sus hijos. El Gobierno de Valencia se esmeró desde los tiempos antiguos en fomentar el estudio de la medicina y cirugía. El primero logró los mayores adelantamientos, segun lo ha acreditado siempre la voz y fama pública de los médicos de aquella escuela en toda la Península, la multitud de insignes varones que produjo, bien conocidos y elogiados por sus escritos hasta de los extranjeros, y el empeño con que los buscaban los Reyes para su cámara.

Pero la cirugía, por desgracia, fué decayendo, y más particularmente después que la cátedra de esta facultad, conservada hasta los últimos tiempos en la Universidad, se suprimió por el nuevo plan de estudios formado para la misma, y mandado observar en el año de 1786; de modo que no quedó en la provincia de Valencia y su capital otro estudio y enseñanza de la cirugía para los jóvenes que se dedican á ella que la que adquirían privadamente al lado de algunos cirujanos, no pudiendo ir casi ninguno á aprenderla por falta de medios á los colegios muy distantes donde se enseña metódicamente. De este infortunio se originó mayor escasez de cirujanos, y de cirujanos hábiles, de lo que se lamenta toda aquella poblísima provincia, no menos acreedora que otras á que V. M. la atienda en esta parte. Así, pues, exige el bien de ella que V. M. se digne mandar establecer en su capital el estudio y enseñanza de la cirugía, como lo mandaron los Reyes, creando los colegios de Cádiz, Barcelona, Madrid, Santiago y Búrgos.

Sin necesidad de las grandes sumas que dichos colegios cuestan al Erario nacional, y sin gravarle con nuevas contribuciones, pueden erigirse en la Universidad de Valencia dos cátedras de cirugía, una de teórica y otra de clínica ó práctica, dotadas como las de medicina de los fondos de la Universidad, que los tiene suficientes, y aun para una cátedra de farmacia.

El esmero que siempre ha prevalecido en esta escuela para la enseñanza de la medicina, no lo será menos para la cirugía y farmacia, como partes que son de la medicina. Se hallan establecidas allí cátedras de botánica, de

química y de anatomía, con su teatro anatómico, cuyos estudios preliminares son comunes á los que han de dedicarse á la medicina, á la cirugía y á la farmacia. Con estos auxilios y la proporción de un hospital de crecido número de enfermos, se puede formar un estudio general y completo de todos los ramos del arte de curar, de que resultarán incomparables utilidades á los jóvenes, adquiriendo los debidos conocimientos é instrucción en sus respectivas facultades sin salir de la provincia, y sus pueblos tendrán el consuelo de asegurar buenos facultativos para la curación de sus dolencias, y bendecirán la mano benéfica de V. M., que les proveyó de remedio á la gran necesidad que tenía toda la provincia de cirujanos hábiles.

Siendo, pues, esto de tanto interés al bien público, y no habiendo necesidad de gravar ni aun un maravedí al Erario de la Nación, pido á V. M. se sirva aprobar la siguiente proposición:

«Que V. M. mande erigir en la Universidad de Valencia dos cátedras de cirugía: la una de teórica, y la otra de clínica ó práctica, con una más de farmacia, y que de los fondos de la propia Universidad se les señale el mismo salario que tienen las cátedras de medicina.»

En virtud del dictámen de la comision de Premios, se concedió á Manuela García, viuda de Antonio Freira, el cual sufrió la pena de garrote en Granada por su patriotismo y adhesión á la justa causa, la pension de 10 reales diarios en los mismos términos que á la viuda de Lorenzo Tejeiro, que sufrió igual pena por la propia causa. (Véase la sesión de 6 de Julio último.)

Aprobóse el dictámen siguiente de la comision de Guerra:

«Señor, el cuerpo de la Milicia Urbana de esta ciudad, en representación (que convendrá se lea) expone su antigüedad, los privilegios con que nuestros Reyes, desde Felipe V, la han agraciado por sus servicios, y los que de cuatro años á esta parte está haciendo, entre los cuales es digna de notarse la generosidad con que su tropa ha cedido á favor del Erario nacional los 3 rs. vn, y competente vestuario que por Real orden de 12 de Setiembre de 1794 se asignaron á cada miliciano el dia que entrase de guardia. Y pide que, sin variar su sistema gubernativo, se le conceda la consideración de tropa de línea que disfrutan los demás cuerpos de Voluntarios de esta ciudad, y que en los despachos de los oficiales se ponga la nota conveniente para el goce de los honores que por esta gracia les correspondan.

El capitán general de la provincia, dirigiendo á la Regencia esta solicitud, la califica de muy justa, y cree que debería igualmente concederse á las Milicias Urbanas de la isla de León, que tantas veces han cubierto puntos principales de la línea; que en días de ataque han llenado siempre sus puestos, y hecho, por punto general, servicios que cada dia son más preciosos.

La Regencia del Reino, conformándose con el dictámen del capitán general, añade que, si fuere del agrado de V. M. acceder á la concesión de esta gracia, no debería esta tener más duración que la que tengan dichos cuerpos voluntarios, y con la calidad de que por ello no haya de hacerse novedad en la organización y sistema del referido cuerpo urbano.

La comision, desatendiéndose de si fué ó no justo y oportuno conceder á los voluntarios distinguidos de Cádiz la consideracion de tropas de línea, halla que con esta gracia se ha hecho sufrir hasta ahora una postergacion injusta al cuerpo urbano de esta plaza, que por estar montado con arreglo á la ordenanza del ejército, por la antigüedad de su creacion, por el fuero militar que disfruta por sus antiguos servicios, y por los que útimamente ha hecho y está haciendo, reclama con fundamento la reparacion de su agravio.

Y por tanto, opina que V. M., conformándose con lo que propone la Regencia, conceda la consideracion de tropas de línea al cuerpo urbano de esta plaza, en los mismos términos que está concedida á los cuerpos de Voluntarios distinguidos de ella. Pero con la precisa condicion de que esta gracia no se entienda sino mientras subsistan los citados cuerpos de voluntarios, y que no haya de hacerse novedad alguna en la organizacion y sistema del referido cuerpo urbano; expidiéndoseles al efecto despachos iguales á los que se expedien á la oficialidad de Voluntarios, en que se note la citada duracion de esta gracia. V. M. dispondrá como siempre lo mejor.

Cádiz 27 de Agosto de 1813.»

Las Córtes quedaron enteradas de lo que expresa el oficio siguiente del Secretario de la Guerra:

«Teniendo en consideracion la Regencia del Reino las circunstancias políticas y militares en que se hallan las varias provincias de Ultramar, juzga conveniente S. A. que el mando de las de Venezuela esté en un solo jefe, y que este lo sea en calidad de capitán general, en comision, el mariscal de campo D. Francisco Montalvo, con retención de la capitán general del nuevo reino de Granada que obtiene en propiedad. Que se nombre por su segundo en el mando, ó sea segundo cabo, alde igual clase D. Juan Manuel Cagigal, para que lo pueda destinar y emplear indistintamente en una y otra capitán general: que el teniente general D. José de Bustamante, capitán general de Guatemala, se traslade á esta Península, como así, y á su nombre, lo ha solicitado su hermano D. Francisco, por el término de un año, para el recobro de su salud, y pase á sustituirle el mariscal de campo D. Fernando Miyares, actual capitán general, en comision, de Maracaibo, con la misma calidad, y quedando otra vez, como antes lo estaba, unido el mando de Maracaibo al de las demás provincias de Venezuela, cuyo actual capitán general, el capitán de navío D. Domingo Monteverde, debe regresar igualmente á la Península, como tambien lo tiene solicitado.

De órden de la Regencia lo expreso á V. SS. para el debido conocimiento de las Córtes generales y extraordinarias, y por si estas disposiciones pudiesen merecer su soberana aprobacion, con la cual procederá S. A. á realizarlas.»

A propuesta del Sr. Key se encargó á la comision de Justicia que presentase con toda brevedad su dictámen sobre el recurso que dirigieron al Congreso D. Joaquin de Goyoneta y otros, quejándose de infracciones de Constitucion en la causa que se les seguía en Sevilla. Con motivo de esta proposicion expuso el Sr. Antillon que ya la comision había despachado este asunto, y que de su dictámen se inferiría el interés con que sus individuos miraban la libertad civil de los españoles.

Se acordó que se comunicase por decreto el nombramiento de la Diputacion permanente.

Señalado el dia de hoy para tratar de los expedientes de rehabilitacion de empleados por el órden cronológico de su antigüedad, se dió principio con el siguiente dictámen de la comision especial nombrada para estos asuntos:

«Señor, la comision ha visto el expediente promovido por D. Pedro Jacobo Pizarro en 24 de Noviembre de 1812, á fin de que tomando en consideracion V. M. cuanto resultaba de los documentos que acompañaba, calificase su delicado honor, dejándolo en el punto que merecia, y sobre los demás particulares providenciate lo que más bien pareciese al soberano agrado.

Es ocioso molestar la atencion de V. M. en un negocio de que tomó ya conocimiento en pública sesion de 28 de Febrero del presente año, con vista del mismo expediente y de los pareceres de la Regencia y la comision de Justicia, y en el que consultando á la seguridad con que quiere V. M. se administre la justicia, resolvió se diese audiencia, como verdaderamente interesado en los particulares que contiene el recurso de Pizarro al ayuntamiento constitucional de la villa de Belalcázar, devolviéndolo á la Regencia al intento.

Esta lo remitió á dicho ayuntamiento, y la prueba que ha suministrado es directamente opuesta á lo que Pizarro se propuso en la instauracion de su recurso para el efecto de que se le dejase comprendido en el artículo 7.º del decreto de 21 de Setiembre, como con mucha solidez lo sienta la Regencia en su informe de 12 de Junio próximo pasado.

Por tanto, opina la comision que V. M. puede declarar no haber lugar por ahora á lo que solicita D. Pedro Jacobo Pizarro, y que devolviéndose todo á la Regencia, le prevenga ésta use de su derecho con arreglo á la Constitucion y á las leyes en el tribunal que corresponde, ó resolverá, como siempre, lo que fuese de su soberano agrado.

Cádiz 30 de Agosto de 1813.»

En órden á la primera parte de este dictámen, se declaró no haber lugar á votar, y se aprobó la segunda.

Despachado este expediente de rehabilitacion, reclamó el Sr. Conde de Toreno la preferencia de los negocios de utilidad general.

El Sr. LAGUNA, despues de referir una competencia ocurrida en Badajoz entre el comandante militar y el jefe político el dia de San Fernando, hizo proposicion de que las Córtes declarasen si los militares continuaban en el goce de sus fueros.

Se procedió á discutir el estado presentado en la sesion anterior por la comision extraordinaria de Hacienda, y leido el del producto aproximado de las rentas que habian de continuar, ademas de la contribucion directa, propusieron algunos Sres. Diputados las dudas siguientes: primera, que parecia sumamente corta la cantidad que como procedente del ramo de diezmos se daba como existencia de productos, pues ademas del noveno y excusado que la comision incluia, entraba en el Erario la parte de dichos diezmos que las Córtes mandaron poner á disposi-

cion de los intendentes por los decretos de 25 de Enero de 1811 y 16 de Junio de 1812, que se mandaron leer. Segunda, que fuese cual quisiese esta cantidad, parecia duplicada en el estado que presentaba la comision, porque siendo regular que el Gobierno en el presupuesto de gastos para el ejército los hubiese incluido todos, sin embargo, por una nota del mismo estado se decia que el Gobierno contaba con estos rendimientos para la fabricacion de galleta y otros gastos. Tercera, que tratando la comision del ramo de diezmos solo hablaba de granos, sin indicar si contaba ó no con los demás productos, cuya renta debia tenerse por existencia para cubrir dichos gastos. Cuarta, que se dijese si por el establecimiento de contribuciones directas se destruia el sistema de préstamos, como por ejemplo el de los diezmos de que hablan los referidos decretos. Y por ultimo, si se contaba con las provincias de Ultramar para el pago de la contribucion directa.

Contestó la comision á la primera duda, que si se hubiera calculado la cantidad por lo que producian estos ramos antes de la revolucion, seguramente seria muy corta; pero que habiendo bajado con este motivo los diezmos como toda la riqueza de la Nacion, habia procedido la comision á fijar la de doscientos y tantos millones de que hacia mencion, para que aunque hubiera mayores ingresos, jamás resultase un déficit, á que se expondria el Congreso si se hubiese contado con mayor cantidad. Que ademas tuvo presentes las dificultades que ofrecia la recaudacion de dichos ingresos, como manifestaba la Regencia.

En orden á la segunda, dijo la misma comision que en el presupuesto del Gobierno no se incluia el pan, paja y cebada que ademas del prest preventia la ordenanza se diese al soldado, y por consiguiente, no habia duplicacion alguna en esta partida, porque en el cálculo de los 150.000 hombres no entran las raciones; motivo por el cual la Regencia contaba con estos arbitrios.

En cuanto á la tercera, manifestó igualmente la comision que si hablando de diezmos hacia expresa mencion de los granos, omitiendo lo demás perteneciente á la Nacion etc., era porque solo con este ramo contaba el Gobierno, dejando la Cámara aplicados los restantes para que el Congreso pudiese dotar á la Junta del Crédito público para la extincion de la deuda de la Nacion.

Por lo que hace á la cuarta, sobre si se debian ó no continuar los préstamos, tal como el de que se habia hecho indicacion, contestó la comision que se habia abstenido de entrar en esta cuestion: que si las Córtes creian oportuno abolir esta contribucion podian muy bien hacerlo, en la firme persuasion de que para aliviar á una clase del Estado se habria de cargar á lo general del mismo con un 10 por 100 en lugar de un 8, que es lo que ahora se imponia.

Contestóse á la ultima duda que no se contaba con las provincias de Ultramar para el pago de esta contribucion directa, por no haberse sustituido aun este nuevo sistema al que actualmente regia en aquellas provincias.

Despues de quejarse algunos señores del abuso que los intendentes habian hecho del decreto en que se destinaba á la formacion de almacenes de víveres para el ejército la parte de diezmos no necesaria á la cóngrua sustencion de sus perceptores, vendiendo y enagenando los frutos, promovióse la duda de si se consideraba como préstamo ó como contribucion la parte referida de diezmos de que habla dicho decreto. Que si era lo primero, debria cesar, como cesan los suministros, por la contribucion directa que abolia todo impuesto de que no se hiciese

expresa mencion; y si lo segundo, seria injusto y opuesto á la Constitucion, porque mandando ésta que las contribuciones se repartan con igualdad entre todos los españoles, faltaria esta igualdad si á los que tuviesen todas sus rentas en diezmos se les exigiese casi el todo de ellos, cuando á los demás se les exigia el 8 por 100. Contestóse que si para hacer valer este argumento se reclamaba la justa distribucion que prescribe la Constitucion, seria preciso abolir los diezmos, pues la parte perjudicada no era la que los percibía, sino la clase agricultora que los pagaba, sin que por eso se le eximiese de pagar tambien las demás contribuciones y suministros. En cuanto á si era ó no préstamo la parte de diezmos referida, y si debria derogarse el decreto de 16 de Junio de 1812, se dijo á lo primero que el tenor del mismo decreto lo expresaba bastante; y á lo segundo, que pues continuaban las causas por que se expidió, no debia hacerse novedad.

Aprobado el presupuesto de rentas existentes, se leyó el de gastos, y considerando el Sr. Torres Guerra sumamente corta la cantidad señalada á la marina nacional, contestó la comision que sin embargo de estar íntimamente persuadida, como debia estarlo todo español que amase á su Patria, de la necesidad de fomentar este precioso ramo tan pronto como lo permitiesen las circunstancias, le habia llamado sobre todo la atencion la fuerza de tierra como más urgente, y de que dependia nuestra defensa y seguridad; con cuyo motivo dijo el Sr. Benavides que se conformaba con que el presupuesto por ahora se fijase á la fuerza de 150.000 hombres; pero que desearia saber si los artículos 338 y 357 de la Constitucion se oponian á que pudiesen aumentarse los ejércitos cuando el Gobierno lo tuviese por conveniente, segun lo exigiesen las circunstancias; á lo que contestó el Sr. Arguilles que si asi fuese, la Constitucion tendría un defecto que la haria inútil y aun despreciable; que convenia que el Sr. Benavides tuviese presente que la misma Constitucion suponia un Cuerpo legislativo permanente, el cual podía en un momento ser convocado por la Diputacion permanente (en el caso de no estar reunido) para decretar la fuerza necesaria á la defensa del Estado; porque aunque la Constitucion prescribe que las Córtes establecerán anualmente las contribuciones, y fijarán el número de tropas necesario para la defensa del Estado, no impide que unas y otras puedan aumentarse siempre y cuando el Gobierno lo estime conveniente, necesitándose únicamente que uno y otro aumento lo decreten las Córtes, á consecuencia de lo que le proponga el Gobierno; por manera que si al dia siguiente de haberse decretado las contribuciones y fuerza anual, las circunstancias exigiesen un aumento, el Gobierno lo propondria, y las Córtes, en atencion á lo que éste expusiese, lo acordarian segun conviniese.

Aprobados ambos presupuestos, se dió cuenta de la siguiente consulta de la Diputacion permanente:

«Señor, entre las obligaciones de la Diputacion permanente una es la observancia del art. II de la Constitucion que previene «que al llegar los Diputados á la capital se presentarán á la Diputacion permanente de Córtes, la que hará sentar sus nombres y el de la provincia que los ha elegido en un registro en la Secretaría de las mismas Córtes.» Por este artículo parece que la Diputacion permanente debe instalarse antes que empieze la primera Junta preparatoria, para que puedan presentarse los Diputados, como ya vinieron á presentarse algu-

nos el dia de ayer; pero previniendo el art. 185 del Reglamento interior de Córtes «que la Diputacion permanente dará principio á sus sesiones el dia siguiente al en que se hayan cerrado las Córtes,» y debiendo cerrarse las actuales el dia 14, víspera del en que debe celebrarse la primera Junta preparatoria, segun el art. 112 de la Constitucion, los individuos elegidos para la actual Diputacion permanente se hallan en el conflicto de ó no recibir antes de la primera Junta preparatoria á los Diputados que se presenten, ó de instalarse antes que estas Córtes cierren sus sesiones.

V. M. se dignará resolver esta duda para su gobierno.

Cádiz, Setiembre 8 de 1813.—Señor —José de Espiga.—Mariano Mendiola.—Jáime Creus.—José Joaquín Olmedo.—José Teodoro Santos.—Antonio Larrazabal.—El Marqués de Espeja.»

En virtud de esta exposicion, se acordó que la Diputacion permanente se instalase desde luego.

Aprobóse á continuacion el siguiente dictámen:

«La comision extraordinaria de Hacienda ha examinado la proposicion hecha por el Sr. García Herreros para que se abone un tanto por 100 de recaudacion y conduccion de la contribucion directa que se exija á los pueblos; y hecha cargo de las dificultades que se ofrecen para señalar una cuota fija, ya porque la situacion de las poblaciones las pone á mayor ó menor distancia de la capital, y por tanto los gastos de conducción son menores, ya porque la dispersion de los habitantes en caseríos en algunas provincias hará más penosa su cobranza, opina que no puede darse para todos una regla fija, y que conviene dejar á los ayuntamientos el señalamiento que deberá abonarse, previa la aprobacion de la Diputacion, y contal que no exceda en cualquiera caso del 1 $\frac{1}{2}$ por 100, que se repartirá además sobre la cuota que les corresponda; pero V. M. determinará lo más conveniente.

Cádiz 8 de Setiembre de 1813.»

Aprobado este dictámen, se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Leaniz, relativas á la instruccion para la recaudacion de la contribucion directa:

«Primera. Que la prevencion que se hace de que se pongan de acuerdo las Diputaciones provinciales respectivas de aquellas provincias en que posterior á la formacion del censo hubo mutaciones de partidos, se entienda sin perjuicio del repartimiento y exaccion del primer ter-

cio de la cuota que se les asigne entre los partidos y pueblos de que en la actualidad se componga cada una de dichas provincias, practicándose la operacion que indica el articulo, y la enmienda y compensacion de las diferencias que resulten de unas á otras por la referida mutacion de partidos para el segnudo tercio, en cuyo intervalo puede verificarse la citada operacion.

Segunda. Que la facultad que se concede de que para el cobro de la contribucion directa puedan venderse fincas, aunque sean vinculadas, se entienda en el caso de no alcanzar sus frutos y rentas, y que los poseedores carezcan de efectos y bienes libres con que cubrirla, y tan solo en la parte que falte.»

Aprobóse la primera de estas proposiciones; y con respecto á la segunda se declaró no haber lugar á votar.

El mismo Sr. Leaniz presentó las siguientes:

«Primera. Que si la minoracion de vecindario y miseria á que la ferocidad del enemigo ha constituido á algunos pueblos les imposibilitase llenar el todo ó parte de sus cupos en la contribucion directa, las Diputaciones provinciales, constándoles por notoriedad ó por los informes su certeza, puedan conceder á los que se hallen en este caso facultad de empeñar, acensar, enagenar ó rifar la parte necesaria de las fincas de sus propios, ó de la mitad de sus términos comunes y baldíos que se les ha reservado, subdividiéndolas, si su clase lo permite, en suertes pequeñas, así para facilitar la venta, como para aumentar los propietarios.

Segunda. Que el total producto de este reparto se recaude en las tesorerías de las provincias con absoluta separacion de los demás ramos, y se invierta íntegra y precisamente en el socorro de las tropas, bajo de toda responsabilidad á los intendentes y tesoreros que libren ó paguen de ello para el objeto de sueldos ni otro alguno.

Tercera. Que siendo tan urgentísima la necesidad de socorrer á los ejércitos en obsequio de la brevedad, asistan á la comision al tiempo del reparto uno ó dos Diputados de cada provincia, para que confieran y diriman solo en lo respectivo á la suya cualesquiera dudas ó dificultades que puedan ocurrir, á fin de evitar por este medio las prolijas réplicas y discusiones que ofreceria sin esta prévia diligencia su presentacion en el Congreso, entorpeciendo ó dilatando su aprobacion, á que no da ya lugar la premura del tiempo.»

No se admitieron á discussión estas proposiciones.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1813.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial de Hacienda (*Véase la sesion extraordinaria anterior*) en la primera parte, ó sea clasificacion de la Deuda pública, y leido el párrafo que dice: «pasado este término, etc.,» quedó aprobado, sin más variacion que sustituir, á propuesta del Sr. Calatrava, á la cláusula, «y además la diferencia del 1 $\frac{1}{3}$ por 100, etc.,» la siguiente: «y además la diferencia desde el 1 $\frac{1}{2}$ por 100, etc.»

Se aprobó igualmente el párrafo que dice: «á los acreedores de la Deuda con interés, etc.» hasta concluir el capitulo.

Leido el segundo, y procediéndose á la discusion de su primer párrafo, dijo

El Sr. MEJIA: Este punto, que es esencial, le han destruido las Córtes esta mañana, y por lo mismo la comision podria decir que nada tenia que hacer porque había concluido sus trabajos: ha creido que el grande interés de la Nacion, el decoro de las Córtes y la garantía de la comision, que están comprometidos en este asunto, y los deseos que tiene de hacer algo en beneficio público, la ha obligado á hacer algo en esta parte. No extrañará la comision que cualquiera Sr. Diputado, ó todo el Congreso, hallen imperfecta, monstruosa y todo lo que se quiera la idea que presenta, porque aunque no es obra de un instante, lo es, no solo en la parte material que ha presentado la comision, sino en cuanto á que no habiendo contado con ella sino desde este medio dia, se infiere el tiempo que habrá tenido para poderlo tratar. Esto, más que nada, es llamar la atencion de los Sres. Diputados para que se interesen, sustituyendo lo que hallen de menos en la propuesta de la comision. Las Córtes se han visto hoy en un caso que nunca ó pocas veces ha ocurrido en el Congreso, y de eso nadie tiene la culpa sino las mismas Córtes. Cuando se creó la comision extraordinaria, compuesta, entre otros, del Sr. Lopez Pelegrin, uno de mis dignos compañeros, se indicaron los trabajos en que se debian ocupar, y uno fué el Crédito público, especialmente por la proposicion décima; se le dió este trabajo, y digo que así debió ser, no solo porque tengo en mi favor la proposicion, sino la resolucion de las Córtes; resolucion tan acertada, en razon que había sido de que la comision echase mano de todo lo que el Gobierno tenia destinado para el pago: creyeron las Córtes muy bien que la misma comision encargada de buscar arbitrios para ocurrir á los gastos se encargaria de esto, y en efecto, la comision especial inmediatamente, no solo como obediente á las Córtes, sino en vista de lo que acabo de indicar, pasó los papeles que obraban en ella á la extraordinaria de Hacienda; pero los individuos de aquella comision, haciéndose cargo de que la especial de Hacienda tenia bastante adelantados sus trabajos, manifestaron á las Córtes la necesidad de que los concluyeran, las que así lo mandaron y la comision ha obedecido, habiendo resultado de todo esto una cosa que no hubiera sucedido, á saber, que simultáneamente las dos comisiones han echado mano de unos mismos arbitrios, y esto mismo originó la discusion de anoche, siendo el objeto de una y otra el bien público: la comision debe tener como no existentes en este momento los arbitrios que sin prevision de este lance habia premeditado. Si las

ocupaciones de los individuos de la comision les hubieran dado lugar antes de haber presentado este dictámen para buscar los arbitrios, de acuerdo con la comision extraordinaria de Hacienda, no hubiera sucedido esto.

Despues de este prólogo, que es un poco pesado, pasare á la materia. Es necesario que las Córtes tengan presente que en el dia de hoy no existen ninguno de los arbitrios destinados para el pago de la Deuda pública, Deuda reconocida, y que las Córtes sinceramente han querido destruir, la que ha crecido inmediatamente respecto de la que era antes de la revolucion. Están, pues, las Córtes en la dura necesidad de hacer una de dos cosas: ó decir que todo lo que han sancionado en cuanto á la Deuda pública, incluso el artículo de la Constitucion, es un juego de niños, ó adoptar medios y arbitrios para solventar esta Deuda; pues por los decretos de las Córtes, señaladamente por el relativo á la contribucion directa, y otros por la misma contribucion han sido destruidos, y los que no han sido por estos medios, lo han sido por lo aprobado esta mañana; luego no hay otro remedio que apelar á nuevos recursos, y que estos serán tanto mejores cuanto menos perjudiquen al pueblo y particulares.

Los arbitrios, pues, adoptados por la comision para sustituir al noveno y excusado, son los siguientes:

«Primero. Los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren.

Segundo. Los bienes de la Inquisicion de que no hubiesen dispuesto las Córtes, deducidos gastos.

Tercero. El sobrante de los bienes de los conventos que ahora administra el Gobierno despues de proveer al culto y á la decente manutencion de los religiosos, conforme lo acordado últimamente por las Córtes.

Cuarto. Los caudales sobrantes de las rentas de Ultramar.»

El Sr. Conde de TORENO: La comision extraordinaria, al paso que alaba los trabajos presentados esta noche por la comision del Crédito público, no tiene objecion que ponerles, porque no van en contradiccion con los anteriormente presentados; y así, no halla inconveniente en estos nuevos arbitrios, antes por el contrario accederá gustosa á su aprobacion.

El Sr. ARGUELLES: Quisiera que los señores de la comision me explicasen por qué no habian incorporado el 10 por 100 de los propios, aplicado anteriormente á la consolidacion, y que creo no es despreciable.

El Sr. MEJIA: Porque las Córtes lo han destruido por un decreto.

El Sr. ARGUELLES: Tal vez no tendrá presente el Sr. Mejia el tenor del decreto. Cuando las Córtes entendieron en los propios y arbitrios, respetaron el 10 por 10 destinado á consolidacion, y solo tuvieron á bien abolir el 7 por 100, dejando únicamente el 10, porque su objeto es el más sagrado, ó por mejor decir, que se podia mirar como una de las cosas más esenciales, y que el des cargo que se haria á los pueblos no lo seria en realidad, porque siendo los ciudadanos los interesados en la Deuda pública, se conceptuó que no se podia llevar á mal se destinase el 10 por 100 á su pago, porque si se suprimia habria la necesidad de recargárselo con una contribucion

directa ó indirecta para llevarlo á efecto; y así se respetó el 10 por 100: yo noto esta omisión de parte de los señores de la comision; no sé á qué atribuirlo, pues el señor Mejía creyó que el Congreso había abolido el 17, y fué solo el 7 por 100; y así se podrá leer el decreto, para que leyéndose, se vea que no hablo de memoria.

El Sr. MEJIA: La comision no ha olvidado semejante arbitrio de los propuestos: el primero que se presenta es el 10 por 100 de propios y arbitrios: digo que no existe, y que no solamente por el decreto relativo á propios es por donde se ha abolido este arbitrio, porque allí se reservó el 10 por 100; el que lo ha abolido es el dado para la contribucion directa: sí, Señor, la razon es que quasi todos los frutos, la máxima parte de los propios, era sobre consumos. Las Córtes han dicho que cesan todas las imposiciones sobre consumos; y teniendo esto presente en la discusion, se dijo: ¿cómo se hace tan extensiva esta produccion cuando va á resultar un déficit en los propios y arbitrios de los pueblos? Y se consideró que no han servido para lo que fueron instituidos, y que deberian cesar; y así es que los arbitrios que se han fijado á los pueblos con acuerdo de las Diputaciones provinciales son para los gastos precisos y municipales: los propios se entienden refundidos en los terrenos comunes, de que habla el decreto de 4 de Enero de este año, están divididos todos los baldíos en dos mitades; una para la distribucion de premios militares; y la otra como hipoteca de la Deuda pública: si se me dice que á más de los comunes hay terrenos propios de cada pueblo, no puedo menos de recordar el decreto en la parte que trata de los ejidos, por lo que no sé dónde están esos propios ni 10 por 100: si esto tiene algun valor, que se agregue, pues yo no me opongo; cuanto más aumentos se hagan á los arbitrios, mucho mejor; pero quisiera que tuviera presente lo que propone la comision.

El Sr. ARGUELLES: La comision de Hacienda ha dejado satisfechos á todos de que no lo ha dejado de proponer por omisión, porque ha hecho ver las razones que ha tenido para no proponer este arbitrio; pero es necesario tener presente, sin embargo, que es un arbitrio que las Córtes le han consolidado para ese objeto, y que valga mucho, valga poco, esto será efecto del resultado posterior, y no puede dejarse de incluir en la nomenclatura de los arbitrios que se andan buscando para el crédito público, sin perjuicio de que pasemos adelante, reservándome hacer algunas reflexiones á su tiempo. Pero no dejaré de decir que los propios arriendan estos terrenos, y que su producto entra en cajas, y que de esto se cobraba un 10 por 100. Así que, conviniendo yo en que la comision de Hacienda está justificada suficientemente porque ha manifestado los fundamentos que ha tenido para creer que estaba abolido este 10 por 100, yo pido que de suyo se entienda incluido, si se entiende que ha estado excluido hasta ahora.

El Sr. PELEGRIÑ: Esta arbitrio, con efecto, entendió la comision que no debia incluirse por las razones que ha dado el Sr. Mejía; mas yo comprendo que hay otros fondos de propios, como molinos, dehesas y otras fincas de que puede echarse mano para hacer este fondo, en que los pueblos deben tener mucho interés, porque con él se ha de extinguir la Deuda pública anterior al 18 de Marzo; por consiguiente, tienen un interés muy grande los pueblos en que se aumente el fondo para su amortizacion. Es necesario tener presente que este fondo da una riqueza grande, no por lo que pueda producir de fondo, sino por el gravámen que redime. Así, apoyo la indicacion del señor Argüelles, porque, aunque sea poco, aumenta el fon-

do; que, como digo, no será tan poco, porque hay molinos, dehesas, mesones, y en fin, otras fincas que tienen los propios de que disponer.

El Sr. ANTILLON: Parece que los señores de la comision convienen en que en la lista de los medios que propone pueda entrar el 10 por 100 de propios y arbitrios. (*Le interrumpió el Sr. Conde de Toreno diciendo que en su sentir era solo sobre propios.*) Voy á sostener mi opinion de que debe ser el 10 por 100 del producto de propios y arbitrios, porque los propios, cualquiera que fuese su existencia, ellos existirán hoy lo mismo, y su totalidad arrojará siempre el 10 por 100 más ó menos cuantioso, segun el producto íntegro sea mayor ó menor, pero nunca desatendible. En cuanto á los arbitrios, se dice que no existen ya, una vez sancionada la contribucion directa y extinguida toda clase de impuestos sobre consumos. Aun cuando todos los arbitrios procediesen del consumo, que estoy pronto á convenir en que proceden de él muchos y los más cuantiosos, aun en este caso no están abolidos los arbitrios, porque me parece que lo que se ha decretado es que se propongan otros, porque aquellos que existian y resultaban de gravámenes sobre el consumo quieren las Córtes que se abolian. Ahora bien, á estos arbitrios se deben sustituir otros, que ellos compondrán un total nuevo, que como subrogado al rendimiento de los anteriores suprimidos, llevará sobre sí el 10 por 100, es decir, igual parte alicuota de su producto, con el mismo gravámen, aplicándose, por consiguiente, á la extincion de la Deuda pública. Creo que la comision estará convencida de la verdad de mis reflexiones. En cuanto á los dos ramos de noveno y excusado, respecto de los cuales dice que se ha hallado entorpecida en la marcha de sus ideas, habiéndose señalado ya como rentas auxiliares de la contribucion directa por la comision extraordinaria de Hacienda, en esta parte diré que, aunque reconozco como el primero que deben adoptarse todos los medios que se puedan hallar para afianzar el crédito público, es preciso asegurar antes la existencia del deudor que extinguir la deuda; y siendo así, que el Estado, deudor en nuestro caso, no puede existir sin contribuciones para sostener los ejércitos que le sostienen y defienden, y supuesto que de los dos ramos que se reclaman dependen en gran manera la subsistencia de las tropas nacionales y la pronta provision de su alimento. La comision especial, con la oportuna consideracion del objeto á que se han aplicado, debe estar muy contenta, porque la aplicacion refluye en la existencia del deudor, sin la que no podría seguirse adelante ni tratarse de pagas. Yo no tengo especie alguna de haber oido esta mañana que estén incluidas las anualidades entre los arbitrios que se aprobaron para suplemento de la contribucion directa. Por consiguiente, no deben omitirse ahora para la existencia de la Deuda pública. Tampoco los ex-polios ni los diezmos novales están aplicados á la parte supletoria del producto de la contribucion, y todos saben que no rinden cantidades indiferentes, sino de mucha consideracion: de manera que pueden formar una entrada no pequeña, que la comision no debe despreciar para el pago de la Deuda.

Respecto de los demás arbitrios que propone el proyecto, se pueden discutir de uno en uno, porque aunque todos convenimos en no hacer ilusiones las palabras del Congreso y en prestar el homenaje más sincero á la fé pública, se necesita ver si es asequible la cobranza, si es aplicable al caso en cuestion, para si no, sustituirse otros arbitrios que produzcan mejor efecto. Busquemos, si la Patria así lo exige, busquemos por fin un arbitrio donde hallaremos tal vez fondos tan considerables que podamos

llenar la idea de las Córtes en beneficio de la Nación. No ofrecamos una garantía vana que nos desacreditará para siempre. Proponga, pues, la comisión clara y extensamente todos los medios que tenga para pagar esta Deuda. Porque, una de dos: ó hay, ó no hay medios en el sistema actual de administración pública y de viciosa distribución del tributo. Mientras existan medios ordinarios y conocidos para el pago de esta Deuda, bueno es que se eche mano de ellos; pero si llegase el caso de que se diga á las Córtes «V. M. va á hacer bancarrota,» señal cierta de la disolución del Congreso y de la sociedad política que hemos formado el anunciar este tristísimo presagio: ¿será la comisión tan cruel que para evitar tamaños males no proponga decididamente otros recursos que hasta hoy, cubiertos con un velo sagrado, no han concurrido á sostener la sociedad como las demás contribuciones? Son medios extraordinarios, pero existen en la Nación, y la Nación tiene obligación de echar mano de ellos para no faltar á sus acreedores sancionando su ruina. Antes, pues, que el Congreso cierre sus sesiones, hágase una vez con valor, y dígase sin disfraz «dónde están las Indias.»

El Sr. PELEGREN: Tengo que hacer algunas indicaciones: conviniendo la comisión que el sostener la guerra no nace nunca de la imposición de una contribución, sino de los medios que se buscan para contribuir, no solo al presente, sino á lo sucesivo, juzgo que eran convenientes estos medios, mudo de opinión esencial, no por las razones que se acaban de decir en el Congreso, sino porque la confianza no basta sin la buena fe en el Gobierno, y es necesario que todos la conozcamos bienamente. El Sr. Conde de Toreno, hablando de los novenos, dijo que estaban prontos, pero que los ejércitos se echarían sobre ellos, y que qué confianza tendrán los acreedores sobre ellos: esta es una razón poderosa; pero respecto á los novales que ha dicho el Sr. Antillón, creía la comisión que estaban comprendidos en la comisión extraordinaria; estos señores podrán decirlo, y este ha sido el motivo de no incluirlo aquí: por último, Señor, viva V. M. persuadido que se trata de formar un fondo de amortización, el cual debe contribuir á satisfacer á los españoles que han contribuido desde el 18 de Marzo, porque con los pagos de sus réditos contribuye á facilitar á los pueblos el medio de pagar la contribución directa que se le impone; y para que no se le defraude la estimación de sus créditos se puede hacer que los monopolistas no se los quiten, pero no se apliquen aquellos que no se cobren, pues todo consiste en que el pueblo sepa que lo que se le ofrece se le cumple, y á parecer alguna dificultad, me opongo.

El Sr. MEJIA: Han dicho los señores que se señalan los arbitrios que no están comprendidos en los que se aprobaron esta mañana con la contribución directa; diré, sí, que de las anualidades no se hizo mención.

El Sr. Conde de TORENO: Es necesario que se discutan primero los arbitrios que presenta la comisión; y supuesto que hay expolios y vacantes, se podrá proceder luego á esto, cotejando los aprobados esta mañana por la comisión extraordinaria de Hacienda que creía pertenecer á la otra comisión.

El Sr. CALATRAVA: Yo creo que facilitaría mucho la discusión si se diese una noticia de los arbitrios aplicados á la consolidación, para que se vea si son insuficientes, y aplicar otros, porque mal podrá V. M. aplicar estos arbitrios si el Congreso no sabe si los que tenía la consolidación eran ó no suficientes: ya habrá V. M. oido á uno de los que me han precedido en recordar el arbitrio de 10 por 100 de propios; á otro que adopta los

diezmos novales, lo cual no importa poco, y además hay otro que no sé si es un 3 ó 4 por 100 sobre las rentas de la Corona. ¿Qué se hace de estos arbitrios? ¿Cesaron ó no? ¿Qué razón hay para suprimirlos? Dese al menos una noticia al Congreso; y supuesto que tiene uno de los señores una lista que ha presentado, léase, y veremos cuáles deben subsistir ó los que deben sustituirse con arreglo á la Constitución; y entonces, con más conocimiento, procederemos á discutir los demás arbitrios que puedan aplicarse á este ramo.

El Sr. MEJIA: Leeré esto, y luego la pragmática: esta es la lista (*Leyó la lista de arbitrios aplicados á la consolidación de vales*). Cuasi todo lo que consta en esta lista está abolido, y lo poco que queda es miserable y incapaz de consolidar el Crédito público: no creyó la comisión que se había de hacer mención de ellos; pero si se encuentra algo digno, la comisión lo agradecerá.

El Sr. OSTOLAZA: Me llama la atención esa lista larga de cosas que se ha suprimido y que importaba 174 millones, que estaban destinados para la consolidación del Crédito público; á mí no me basta que V. M. haya abolido esas cosas, porque ciertamente es una cosa muy dura, porque veo asomada una discusión y yo no puedo menos de tomar parte en este asunto, porque los arbitrios que se habían tomado en algún tiempo en que aquel Gobierno, como se ha dicho, no tiraba más que á destruir la Nación, cuando pueda ser que las manos de Sixto Espinosa ó sus manejos nos hayan puesto en la disposición que estamos. ¿Qué motivos puede haber para suprimir estos grandes ingresos que producían ciento y tantos millones, para que nos veamos embarazados con nuevos arbitrios, que no sé si podremos salir de ellos? Digo que las medidas que propone la comisión, á saber, de estos bienes que se administran, no por la Nación, sino por el Ministerio, á mí me ha parecido un paso muy impolítico... (*Aquí fue interrumpido por el Sr. Presidente, que llamó al orden.*) Voy á dar mis razones para sentar mi proposición: decía que aquella cosa que la comisión propuso de que los bienes que administra, no la Nación, sino el Gobierno, porque quiso ingerirse en eso, no se hayan de destinar para consolidar el Crédito público, y que entretanto los haya de administrar el Gobierno para cuando se verifique la reforma; bien puede ser que sea acertado, pero para mí es el paso más impolítico que puede darse; y de mí sé decir que me quita toda la confianza que pudiera tener en V. M. para consolidar el Crédito público, porque sobre una base tan ruinosa no se puede edificar un edificio que debe durar tanto tiempo: yo quisiera que aquellos arbitrios suprimidos por V. M. de la suma de ciento y tantos millones se sacasen para este efecto.

El Sr. PELEGREN: Señor, aquí no se trata de examinar los arbitrios que tenía antiguamente la consolidación. El Sr. Ostolaza puede tomar y ver si alguno puede existir sin la ruina de los infelices españoles. Solo el del vino no está derogado por V. M., pero lo está por el mismo pueblo en el hecho de oponerse al tirano; este, que era uno de los arbitrios más principales de la lista, ha desaparecido. Si quiere el Sr. Ostolaza hacer alguna proposición, que se haga, y después se examinará por la comisión porque todos tienen derecho á proponer, como ha hecho el Sr. Argüelles, pero ahora se ha hablado precisamente del primer artículo de la comisión, y á cada uno dará ésta las razones que ha tenido para sentarle.

El Sr. TRAVER: Al primer arbitrio que ha propuesto la comisión especial de Hacienda se opone el Sr. Ostolaza por una especie de observación que hace de que por qué se ha de echar mano de los productos de las enco-

miendas vacantes y maestrazgos, cuando había tantos arbitrios establecidos, así anteriormente á la pragmática de 1800, como posteriormente; los que se han establecido á propuesta del Consejo de Castilla, para satisfaccion de las Córtes, de que es individuo el Sr. Ostolaza. En esta pragmática del año de 1800 se dice (la traigo aquí) (*La leyó*) cómo se crearon otros muchos arbitrios que han desaparecido y se aplicaron á la Tesorería mayor: ¿será extraño que en este momento se presente á la deliberacion de las Córtes y que se haga lo que se hizo en el año 1799, sin otra añadura que es aplicar las encomiendas vacantes, y que á esto se añada lo que ha propuesto el Sr. Argüelles? Pues si estos arbitrios de la Nación son los que entonces estaban establecidos, que se entregue á la Junta para su circulacion sin intervencion del Gobierno, que por lo mismo deberán desaparecer todas esas desconfianzas que se han pensado aquí de los agentes del Gobierno. Creo yo que estamos en el caso de pasar á votar el artículo, porque poner en duda de que podemos hacerlo es creer que podía más el Gobierno de Carlos IV que la Nación entera.

Declarando el asunto suficientemente discutido, fué aprobado el primer arbitrio presentado por la comision, según proponía.

Procedióse á la discusion del segundo, y leido, dijo

El Sr. VILLANUEVA: Así como en el arbitrio anterior respecto de las vacantes de los maestrazgos se ha dicho expresamente que se paguen las cargas afectas á estas vacantes, así quisiera yo, supuesto que las Córtes tienen mandado que del producto de estos bienes se paguen las cargas que tuviesen, que se expresase aquí también.

El Sr. MEJIA: En esto y lo demás que la comision especial presenta á las Córtes, se entiende que se han de cumplir los decretos que antes existian; porque una comision establecida solo para dar reglas para asegurar el Crédito público, no podía empezar destruyéndole. Por esto ha dicho la comision que con la excepcion de los que están aplicados; en lo cual demuestra claramente que sus intentos son los mismos que los del señor preopinante. Ahora, si por mayor abundamiento de claridad se quiere que se ponga esta expresion, póngase enhorabuena.

El Sr. OSTOLAZA: Para hablar necesito que la comision diga si en esto, deducidos los gastos, se entienden tambien aquellos que eran anejos á este establecimiento, como son, v. gr., la obligacion de dotar cada año una doncella, ó de mandar decir tantas misas, etc.

El Sr. PELEGRIÑ: La comision no puede decir más que el decreto de las Córtes reconoció las cargas de estos bienes.

El Sr. OSTOLAZA: La cosa está clara, y es que las Córtes conmutan las obras piadosas á que estaban destinados estos bienes en el fondo del Crédito público; en este caso yo digo que las Córtes no están autorizadas para hacerlo.

El Sr. MEJIA: Desde que empezó á hablar el señor Ostolaza de las doncellas, ya sabía yo dónde iba á parar. Es decir, que iba á preguntar si los Diputados se erigian en Obispos, porque esta es la cantinela de siempre. La respuesta que le doy á S. S. es que se lea el decreto de las Córtes relativo á bienes de la Inquisicion, y hasta entonces pido que no se pase adelante. La comision parte de lo que está sancionado por V. M. Véase si la comision fué prudente en usar de los términos que usó.

El Sr. PASCUAL: Creo que no hay necesidad de leer tal decreto. Es necesario distinguir las obligaciones de justicia y las de beneficencia: todas las que tenía el Tribunal de la Inquisicion, si eran de justicia, deben satis-

facerse, pero no hay necesidad de satisfacer aquellas que solo eran de beneficencia.»

Habiéndose leido el decreto de las Córtes de 22 de Febrero de este año, declarado el asunto suficientemente discutido, se aprobó el segundo arbitrio propuesto por la comision, sustituyendo en lugar de «deducidos gastos,» «deducidas las cargas de justicia.»

Se leyó el arbitrio tercero que dice: «El sobrante de los bienes, etc.,» y dijo

El Sr. LOPEZ (D. Simon): Yo entiendo que no puede aplicarse este fondo para la extincion de la Deuda pública, porque no se puede aplicar para este ni para ningun otro fin aquel fondo sobre que no hay dominio, y la Nación no tiene dominio ni señorío sobre estos fondos para trasferirlos á los acreedores á la Hacienda pública. Los bienes de los conventos que están administrados ahora (por no sé qué razon de justicia) por el Gobierno, habiéndose impedido á sus dueños que los administrasen, como están autorizados para ello por las leyes canónicas, civiles, derecho natural, propiedad y posesion inmemorial; no sé con qué autoridad, digo, ni con qué derecho ni justicia se los puede despojar de ellos, á menos que esta especie de inspección que ha tomado el Gobierno le dé derecho para ello, derogando el que por leyes divinas y humanas tienen los religiosos de aquellas propiedades, conforme á la voluntad de los fieles que las donaron. El derecho que ha tenido la Iglesia á estos bienes, ¿cómo le ha adquirido? O bien por donacion, ó por limosna, ó por venta, ó por los otros cañinos por donde se adquiere. Porque ¿de dónde han venido todas sus propiedades? De los Reyes, por donaciones hechas á los conventos, por limosnas que han hecho los mismos fieles... En una palabra: ó estos bienes son usurpados, ó son adquiridos por buen título. Si son usurpados, no puede la Nación disponer de ellos, porque dueños tendrán á quienes se les han usurpado. Estos reclamarán su derecho ante un tribunal, y si probasen que hay usurpacion, recobrarán sus bienes, porque les pertenecen; pero el Estado ¿por qué? ¿Son bienes mostrencos? ¿No se les conoce dueño? ¿Han venido á sus manos por títulos ó medios ilegítimos? ¿O han sido adquiridos contra derecho? Pues ¿por qué se ha de disponer de ellos? ¿Por qué se ha de alegar que están administrados? Pues si es una injusticia esta administracion, ¿cómo se ha de extinguir una deuda de injusticia con otra injusticia? Y ¿qué ha de decretar V. M.? La Nación autorizada por sus Diputados, que es justa, que estriba y hace alarde de gobernarse por leyes justas, ¿ha de decretar una injusticia tan manifiesta? ¡Despojar á los militares de Jesucristo, á estos soldados espirituales que militan bajo las banderas de Jesucristo! Pues qué, ¿tienen menos derecho á sus sueldos que la Iglesia, que es la propia dueña de estos bienes y la que los señala? O por mejor decir, no hablamos de religiosos, ¿ha perdido la Iglesia el derecho que tiene á los bienes que adquirió por la propiedad y otros medios más sobresalientes, porque se dió con respecto á Dios y por los fines santos de su culto, ha perdido la Iglesia este derecho tan sagrado y divino? ¿Ha de ser de peor condicion que los seglares para disponer de sus bienes en los objetos y fines para que lo estableció Jesucristo? Yo por mí sé decir que el que diere algo al templo lo tengo como si lo diera á Dios, y creo que si un sacristan roba una vela que se da á un santo, comete un sacrilegio. El que ha dejado sus bienes para edificar un convento donde se reunan los religiosos, los ministros del culto, donde se predica la divina palabra, se cantan las divinas alabanzas, se ejercitan los actos de las virtudes más heróicas, que sirven de refugio en nues-

tras enfermedades espirituales; yo que he dado para que este convento tenga un jardinito y una huerta donde cojan sus lechugas... (*Hubo gran murmullo.*) No hay que reirse, que los frailes no se mantienen del aire. Siento mucho que se ponga en ridículo esto. No es regular... Los religiosos son ministros del Altísimo. Sean sacerdotes ó legos, son personas consagradas al culto y merecen particular miramiento, y los que donan sus bienes para que edifiquen sus cláustros, sus celditas y su huertecito para criar flores, cebollas, lechugas, ¿tendrán gusto al ver que ahora se emplea en cosas tan diversas de aquellas para que lo donó? Extraño mucho que se proponga esto por una comisión que ha dado tantas pruebas de sabiduría y juicio. Se hace con esto muy poco honor á sí misma.

Se inculca mucho el derecho de propiedad; ¿y será solo ilusorio este derecho para la Iglesia y sus ministros? ¿Qué dice la Constitución, que tanto se cita y tan poco se guarda? Que la Nación está obligada á conservar á los españoles su propiedad: que ni el Rey podrá tomar la pertenencia de ningún español. Pero no es necesario que lo diga la Constitución, pues ya había dicho el séptimo mandamiento de la ley de Dios que no se tome lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Acaso en la multitud que nos escucha habrá alguno que será necesario darle esta doctrina con el catecismo en la mano. Así como el religioso consagra á Dios su voluntad y se obliga por voto de pobreza á privarse de todos sus bienes, y así como por el voto de castidad renuncia el mundo temporal, así el que da á Jesucristo, á su Iglesia, á sus ministros alguna cosa, se desprende de aquello por honor de Jesucristo, por su culto y para sus altares; y esto, el mismo Jesucristo por su Iglesia es quien lo dispone y maneja; y así como se desprende el religioso de su voluntad y de sus bienes, y no los ofrece á ninguno, sino á Jesucristo, así el que da sus bienes á la Iglesia los consagra al mismo Jesucristo en manos del guardián ó prelado, que está en lugar de Jesucristo para recibirla. Se está inculcando mucho que los pobres no pueden pagar los diezmos y que los pobres labradores no pueden pagar este tributo. Entendamos que este tributo es de derecho divino: que es un tributo de vasallaje que le paga el hombre á Dios, porque lo que recibe lo recibe de Dios, porque Dios se lo bendice. Abel los pagó, y fué bendito de Dios. Cain no los quiso pagar, y fué proscrito. Abraham los pagó; los pagó Moisés. Pues, Señor, digo esto para que no se engañen los pobrecitos pensando que es una cosa dura pagar los diezmos y primicias á Dios ó á la Iglesia.

Las donaciones que se hacen á los conventos, religiones ó comunidades, ó á la Iglesia, que todo es uno, son para los pobres, porque éstos reciben el mayor beneficio de ellas. ¿Quién va á dar misiones con un báculo y un saco? Los religiosos. Pues quítelle Vd. los diezmos, y no habrá ni predicadores, ni confesores, ni sacerdotes, ni ministros, ni los pobres gozarán de estos beneficios. Como no hubiera religión nada importaba. No haya religión, y no harán falta ni los sacerdotes, ni templos, ni velas ni altares; pero puesto que la religión no puede faltar porque *Regnum meum non est de hoc mundo*, es necesario que se la atienda con lo que el mismo Jesucristo la ha dotado. V. M. debe mandar que se la devuelvan todos sus bienes (si es posible) de los robos y extravíos que han sufrido. Esto es más bien lo que debe mandar el Gobierno antes que disponer de ello y acabar de robarlo que han dejado los franceses, para que se vea que V. M. no piensa como algunos políticos económicos y poco religiosos. España por la misericordia de Dios ha sido y es el centro

de la religión; y así, me opongo á este plan, á este proyecto, á este arbitrio. Me opongo por siempre, y pido en consecuencia que prontamente para dar V. M. muestras de su justicia y de que sinceramente quiere quitar la Deuda pública, empiece por ahí volviendo á esos dueños, propietarios ó mayordomos, esos bienes que deben poseer por tan justos y legítimos títulos.

El Sr. MEJIA: Señor, me glorio y tengo una grande satisfacción de respetar como todos al digno Diputado que acaba de hablar: por consiguiente, persuadido como lo estoy de que su celo le ha movido á hacer este discurso, me desentiendo de lo que pueda tocarme á mí de él como individuo de la comisión, y siguiendo el orden, no tengo nada que decir acerca de diezmos y primicias porque ahora no se trata de ello; pero en cuanto á lo que ha dicho acerca de la proposición, no puedo menos de decir al Congreso que bastaría tener presente que uno de los que suscriben á este dictámen es uno de los más respetables individuos de las Cortes por su ciencia y su carácter. Digo esto, por cuanto su modestia le obligará á no hablar en esta discusión. Aquí no se trata de quitar la propiedad á nadie. Lo digo francamente: la principal mira que tenemos, á pretesto del Crédito público, es el hacer un beneficio á los regulares. No sé cómo tan pronto se ha olvidado el decreto que se dió por las Cortes, hace muy pocos días. Estos bienes, conforme á los decretos existentes del Congreso, están en administración, en mano de los varios dependientes ó subalternos del Gobierno. Lo que se trata aquí es de que se pasen á manos donde se consigan dos fines á cual más laudables. El primero, demasiado claro lo dice la comisión, para que se atienda á la decencia del culto y cóngrua sustanciación de sus ministros; y el segundo, que la parte sobrante de estos bienes, porque se considera que respecto de los individuos que hay no han de consumir todas estas rentas, supuesto que no se han de arrojar á la calle, ni se trata de que cada uno fuese un propietario, cosa que no pasó por las mentes de los fundadores, como se ve en sus testamentos; que este sobrante, digo, sea invertido en la cosa más religiosa, al paso que justa, en obsequio de los eclesiásticos, así regulares como seculares; yo no sé cómo explicarme para que se me entienda. He dicho al empezar esta discusión que el fondo de consolidación estaba establecido por una Bula pontificia.

Esto bastaba para que se tratara con mucho miramiento, respeto y veneración, como lo hace la comisión con todas las cosas que tienen relación, no con las cosas santas tal como las entienden los que entienden las cosas, sino con los bienes terrenos y materiales que están en poder, uso ó aprovechamiento de ciertas corporaciones. La comisión no propone nada nuevo. La novedad, si hay alguna, cede en beneficio de los regulares, porque ¿qué significa esta cláusula de que la Junta del Crédito público podrá echar mano para la administración de estos bienes de los mismos regulares? En esto se va de acuerdo con la Junta, que es parte de la comisión. Por consiguiente, yo no esperaba esta oposición. Si las Cortes no se hubieran visto imposibilitadas por falta de tiempo de tomar en consideración el trabajo de las comisiones reunidas, es decir, el proyecto de reforma en uso del Breve de Su Santidad, pregunto yo: si en uso de este Breve se hubiera hecho la reforma, y hubieran quedado algunos bienes sobrantes, ¿que se había de hacer de ellos? Señor, es necesario que no nos olvidemos de una parte principalísima y muy considerable de los acreedores: á quienes se trata de satisfacer por la Nación es, no solo á los eclesiásticos, sino á la Iglesia, porque sus bienes se enajenaron en uso de

Bula pontificia. Yo creo que todo esto se debia tener presente para conocer cuáles eran los sentimientos de la comision. Podria contestar al señor preopinante acerca de muchas proposiciones que sienta como ciertas, pero que efectivamente no lo son; mas me guardaré bien de ello. Por consiguiente, de nada estoy más persuadido que de que esta medida es la más beneficiosa al estado regular. Porque no hay remedio: la Nacion más sabia lo ha hecho así. Hay un artículo en la Constitucion, que es uno de los bienes más grandes que esta obra tiene y que la hacen más amable á los ojos de los hombres siendo indispensable; á saber, nuestra religion. Yo espero, pues, que el señor preopinante, si no varía de opinion, se persuada que sea lo que fuere en materias de opinion, es decir, en materias disputables, nuestro sentir en punto á principio de religion, si no igualamos á su señoría, al menos lo deseamos.

El Sr. DOU: He votado y firmado lo que propone la comision. En lo relativo á la administracion de los bienes de los regulares, nada dispone ó propone la comision que pueda perjudicarles: lo que hace es favorecerles, sin meterse en deshacer lo que está hecho y ejecutado: no se trata de si los regulares deberán administrar sus bienes: no se ha hecho en cuanto á esto encargo á la comision: hubo sobre esto en tiempo anterior discusiones y providencias, de cuya revocacion no se trata ahora, ni ha podido tratarse en la comision. Precisada está por muchos motivos á buscar arbitrios para el pago de intereses de la Deuda nacional; y viendo que el sobrante de los convenios de regulares estaba destinado para las urgencias de la guerra, propone este recurso para la Junta nacional del Crédito público, expresando bien la obligacion de cumplir con la cóngrua sustentacion de los mismos regulares y con la decencia del culto. Aun previene que pueda la Junta encargar á los regulares la administracion; en esto y en otras cosas quedan aventajados, como ha dicho el Sr. Mejía.

Con esto se ve que lo que ha atribuido el Sr. Lopez á la comision, como si esta propusiese que se quitase á los regulares la administracion de sus bienes, es equivocado, como dije en el principio, y que todo lo demás de cargas y gravámenes, lejos de negarlo, lo sostiene y afianza la comision.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido; y habiéndose preguntado si la votacion sería nominal, á propuesta del Sr. Ostolaza, y resultó por la negativa, quedó aprobado el tercer arbitrio como lo proponía la comision.

Leido el arbitrio cuarto: «Los caudales sobrantes, etcétera,» dijo

El Sr. VALLEJO: Señor, no sé si habré comprendido el espíritu de este arbitrio; pero me parece que se viene á reducir todo su significado á que todos los caudales que vengan de Ultramar sobrantes despues de haber pagado todas las cargas de aquellas provincias, se destinan á este fondo del Crédito público. Si no es este el concepto, yo suplico á los señores de la comision que me expliquen la idea; pero si es este, no puedo menos de manifestar que en cierta manera el Congreso debe tomar en consideracion si este fondo debe pasar al de Crédito público ó á la Tesorería nacional. Las razones que los señores de la comision han indicado para agregar este sobrante á este fin, son que la comision extraordinaria de Hacienda no le ha incluido en el presupuesto de las rentas. La comision extraordinaria veo yo que ha hecho bien de no incluirla, porque estos fondos son fondos eventuales; y así como no ha echado mano de estos fondos eventuales, no ha incluido tampoco los gastos eventuales y extraordinarios, que son imprevistos. Por esta causa

debe tener una especie de compensacion. Pero vamos ahora á examinar bien si los caudales que vienen de Ultramar harán más beneficio á la Nacion entrando en su tesorería ó en la del Crédito público. Cuando vienen remesas de Ultramar de los sobrantes, regularmente vienen en una cantidad considerable que siempre son de 10, 20 y aun 50 millones de reales; pues con una cantidad de esta naturaleza, si entra en tesorería, hay para acudir á las necesidades más urgentes, como son la subsistencia de los ejércitos, el pago de sueldos, pues es esto de la mayor importancia en algunos casos, como se ha experimentado en algunas ocasiones, que á los ocho dias de venir una remesa, ya se ha sentido el influjo que tiene en todos los ramos de la sociedad; pero si estos fondos van al pago de la Deuda nacional, no recaen unas ventajas tan conocidas como del otro modo, en que se pagarian contratas, se atenderia á los ejércitos y se harian otras cosas que manifestasen palpablemente las ventajas. Pero en el fondo del Crédito público no surte unas ventajas tan claras, porque es necesario formar los planes de lo que se ha de amortizar, y resulta un cierto tiempo detenido en el que no produce una ventaja real y efectiva como se necesita. En este concepto, yo juzgo que estas remesas no se deben destinar para este objeto, sino para las urgencias del Estado; y si en efecto los arbitrios aprobados no fueren suficientes para el pago de la Deuda nacional, investiguense otros, que no faltarán.

El Sr. ARGUELLES: Yo me hubiera abstenido de hacer reflexion alguna si no me viera excitado por una duda que puede ser de mucha trascendencia, y que no puedo menos de exponer á la consideracion de V. M. En este último arbitrio que presenta la comision en subrogacion de los otros que se aplicaron esta mañana por la comision extraordinaria de Hacienda para el presupuesto, están los ingresos de Ultramar para que entren en el fondo de la Junta del Crédito público. Esta mañana un señor Diputado, por medio de una pregunta que hizo al Congreso, indicó un arbitrio, que no hallándose en disposicion de poder calcular á cuánto ascenderá, tampoco podrá decir si aumentará mucho ó poco para los fondos. Pero, Señor, yo no sé en este caso, antes de proceder á aprobar el arbitrio, por qué no se debia explorar la voluntad del Gobierno. El Gobierno, en los muchos apuros en que se ha visto, ha tenido que echar mano de arbitrios impracticados. Yo tengo entendido que el Gobierno, en diferentes épocas, ha contratado en los grandes apuros, ya para el ejército, ya para otras partes, cantidades considerables con particulares que bajo la buena fé del Gobierno, que les ha prometido reintegrarles á los primeros caudales que vengan de América, se las han franqueado. Como el ingreso es tan eventual, que está en razon compuesta de la escasez que ha de producir la falta de comercio y las turbulencias de aquellos puntos, pudiera suceder, aunque yo no lo espero, porque no creo que el Gobierno tenga facultades para ello, que hubiera ofrecido para pago de algunas cantidades este ingreso; y en este caso, ¿cómo se habia de aplicar aquí para un objeto estando destinado para otro por el Gobierno? En fin, mi duda se reduce á que antes de que el Congreso resuelva definitivamente sobre lo que propone la comision, seria bueno indicárselo al Gobierno para saber su opinion. Tal vez se me dirá que los créditos contraídos, aunque sea bajo la buena fé, que entren en la masa general del crédito, y que sufran la suerte de todo lo demás. Aun así, yo no me conformo porque puede haber prestamista que haya servido al Gobierno bajo la buena fé de que se le resarcirá con estos caudales en que tiene esperanza. Y puede haber prestamista

tan particular que exija tener con él algun miramiento, y en fin, puede tener obstáculos insuperables, que me obligan á proponer á V. M. que antes se oiga al Gobierno. Este es el motivo de haber molestado á V. M. y de ningun modo el tratar de entorpecer la discussión.

El Sr. PELEGREN: Señor, es necesario hacerse cargo cuando se trata de este asunto, que la Nacion de halla en dos grandes conflictos. Uno buscar medios para sostener el Estado y la guerra, y otro pagar la inmensa Deuda que aniquila á la Nacion. El Gobierno se ve agobiado, no tanto por las urgencias momentáneas, cuanto por la Deuda de tantos años, que muchas veces se ve obligado á pagar antes que atender á las necesidades del momento. Se trata en el dia de dejar al Gobierno aislado con las necesidades del Estado, y separarle ese ladrón, esa inmensa Deuda que le arranca de las tesorerías todos los caudales que se reunen en ellas. La comision extraordinaria de Hacienda ha presentado un sistema que facilita seguridad y método, que afianza la progresiva defensa de la Patria y proporciona todos los datos necesarios para acreditarlo, pues ha presentado los presupuestos oportunos para distribuir la contribucion directa, de donde ha de salir todo lo necesario para las subsistencias: y si la comision extraordinaria hubiera creido que estos caudales eran una parte ó cantidad que correspondiesen á la contribucion, hubiera hecho lo que ahora hace la comision especial; es decir, los hubiera agregado con los otros. Se dice que vienen en grandes cantidades, y esta circunstancia proporciona que el Gobierno tenga medios para atender á los ejércitos. Sí, es cierto que suele venir en grandes cantidades; pero á mi entender, repartidas estas grandes cantidades en pagar la Deuda posterior al 19 de Marzo, traería más utilidades que atendiendo con ello á los ejércitos. La comision no puede tener reparo en que se pida informe al Gobierno si esto fuese con mucha brevedad; pero yo por mí creo que no es necesario. Si el Gobierno ha hipotecado este sobrante de América en virtud de contratas, se supone que deben cumplirse, y el crédito público no deberá percibirlos hasta que se haya concluido el pago: despues entrarán en el fondo como los demás arbitrios. Pero voy á decir más á V. M.: que no puede haber nada de estos contratos hechos por el Gobierno, porque no puede hacerlos sin dar cuenta á V. M. Supongamos, Señor, que el Gobierno, viendo que la comision extraordinaria de Hacienda no ha echado mano de estos caudales los destinase á otro objeto..... Yo creo que la comision extraordinaria de Hacienda, á donde ha asistido el Secretario del Despacho de este ramo y el tesorero general, no lo hubieran dejado de saber, y á la comision especial se le ha dicho, despues de haber aprobado V. M. que buscase arbitrios, que este estaba á su disposicion. Señor, el asunto del Crédito público es de la mayor consideracion, tanto más despues de haber derogado el decreto de Noviembre, porque cuanto antes se establezca el Crédito público hay más confianza en los pueblos, y más disposicion para atender á las urgencias de la Patria. Los arbitrios adoptados hasta ahora no son los suficientes para esta grande obra, y creo necesario aumentar este fondo de amortizacion por todos los medios posibles.

El Sr. ANTILLON: Yo no solo creo que es indispensable aprobar este medio ó arbitrio, sino que propongo formalmente que no se destine para la extincion de la Deuda pública. No es lo mismo decir que se destinen todos los medios posibles para consolidarla, que examinar si la aplicacion de ciertos medios puede verificarse en la situacion actual del Estado. En esta clase se halla el medio presente. El Sr. Vallejo ha indicado ya que aunque los

caudales de Ultramar no se numeran entre los productos de las rentas que subsisten juntamente con la contribucion directa, tampoco entre los gastos, á cuya satisfaccion se destinan todos los ingresos en el Erario público, se ponen más que los fijos ó presupuestados, mas no los eventuales. Alguna cantidad debe existir para cubrirlos, tanto más, cuanto á veces suben á sumas considerables, y sin duda los sobrantes de rentas de la España Americana servirán para tan urgente y atendible objeto. La objencion, pues, ó fundamento que tiene la comision especial para apropiarse, digámoslo así, estos caudales, se desvanece, pues que verdaderamente entran en el catalogo de aquellos productos que con el impuesto directo forman la dotacion del servicio público, segun los datos de la comision extraordinaria de Hacienda: ¿ni cómo se podrian consagrar al pago de la Deuda estos fondos privados de un recurso que será necesario muchas veces para acudir con ello á la misma conservacion del Estado? Aun suponiendo que el estado de la Nacion fuese tal que las contribuciones establecidas fuesen bastante para sus gastos y defensa cuando esté libre de enemigos todo el territorio de sus provincias, ¿se olvidará la situacion en que nos hallamos, el estado de amenaza en que nos vemos ó en que nos veremos, la probabilidad de una invasion de parte de nuestro suelo, y los males que son consecuentes á un desastre que puede sobrevenir? Es imposible desentenderos de esto. Y cuando por una invasion enemiga, que podemos temer, parte de los recursos que la comision extraordinaria propone, y parte del crédito que ha de dar la contribucion se hallan ocupados por el enemigo, siendo entonces los gastos mayores y exhaustos los manantiales, ¿de dónde ha de echar mano el Gobierno para las indispensables atenciones de la defensa de la Patria? ¿Habrá otro remedio para salir de un apuro, para reparar una derrota, para reorganizar un ejército, que valerse de estos caudales, única esperanza de la Nacion? Y si están destinados á la Deuda, ¿qué efecto producirá el decreto de hoy? El más ruinoso. El Gobierno, encargado de la salvacion de la republica, no podria menos de hacer presente sus ningunos recursos para asegurar la libertad y la independencia nacional; y al mismo tiempo que existieran estos caudales, las Cortes, convencidas de la necesidad urgentissima de auxiliar al Gobierno para que por flojeza ó descuido no cayésemos bajo la coyunda de un usurpador osado y poderoso, no podrian menos de conceder la aplicacion de los mismos á los fines que el Gobierno indicaba. Pero en el mismo hecho de aplicarse estos caudales á otro objeto que aquel á que estaban destinados, ¿no seria un principio de bancarrota? ¿No seria la primera falta que se haria á la fé pública? ¿No seria una ocasion escandalosa de descredito y desconfianza?

Veamos qué caudales se destinan á la extincion de la Deuda nacional. Señállense todos los posibles; pero sean aquellos que estén fuera de las vicisitudes inseparables de la naturaleza de nuestra situacion, y que ningun acontecimiento sea capaz de separarlos ni distraerlos del sagrado destino á que una vez se aplicaron. Este será el único medio de que tengamos fé pública. Por consiguiente, interim la Nacion subsista entre los males que nos afligen y entre los que nos amenazan; mientras las esperanzas de salir de apuros extraordinarios se hallen fundadas en estos caudales que nos envían nuestros hermanos de América, no dispongamos de ellos para otro objeto; y cuando pareciere á la comision que este recurso era necesario absolutamente, pido que antes de disponer de él se oiga al Gobierno para saber por su conducto á qué cantidades ó á qué suma pueden ascender estos caudales, y qué des-

tinios tienen ó pueden tener en el dia, pues á lo menos, repito, los gastos eventuales de alguna parte se han de pagar, y el Gobierno para cubrirlos habrá sin duda contado con los envíos de América, envíos que serán de grande importancia si llega en algunos de aquellos países á restablecerse el órden y la union que desgraciadamente desaparecieron. Por ultimo, yo, abrazando gustosamente el principio que se debe extinguir con empeño y solicitud la Deuda nacional, no creo que debe aplicarse para ello este arbitrio por estar expuesto á tenerse que echar mano de él en circunstancias apuradas, y faltando entonces

á la fe pública, que debe ser un sagrado templo inviolable, que con tanto anhelo procuran las Córtes edificar. Esta es mi opinion. Repruebo el dictámen de la comision, ó á lo menos lo modifíco, pidiendo que pase al Gobierno para que informe lo que le parezca.»

Quedó pendiente la discusion.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se leyó la lista de los expedientes que la Secretaría en virtud de la autorización que se le concedió, había pasado á la comisión de Justicia, y constaban ser los de enajenación, promovidos por Doña Luisa de Jodar, la Marquesa viuda de Santa Rita, el Conde del Castillo y Don Juan Jiménez Quirós, como asimismo el de la Condesa viuda de las Torres, relativo á que se le concediese viudedad sobre los bienes vinculados de su difunto marido.

El Sr. **PRESIDENTE**, manifestando las infinitas solicitudes que diariamente se le hacían para el despacho de muchos negocios en que se interesaba el bien de no pocas familias, propuso, y se acordó, «que los Sres. Secretarios presentasen listas de los expedientes informados por la comisión de Justicia sobre dispensa de ley para enajenación de bienes vinculados, en que á juicio de la comisión hubiesen precedido todas las formalidades necesarias para que el Congreso pudiese conceder el permiso para enajenar, y que también se comprendiesen en las mismas listas los expedientes despachados por las comisiones de Premios y Guerra con un ligero extracto; entendiéndose esto último con respecto á aquellos que comúnmente no ofrecían discusión, á fin de que quedando dos días sobre la mesa, pudiesen aprobarse los dictámenes de las comisiones, si alguno de los Sres. Diputados no tuviese que exponer contra ellos.»

Habiendo reclamado varios Sres. Diputados la preferencia de algunos asuntos, dispuso el Sr. Presidente que no se presentasen á la discusión del Congreso sino los expedientes que debiesen ser preferidos, á juicio de la comisión Especial que se nombró al intento.

Se accedió á la solicitud del Sr. Baron de Casablanca, concediéndole licencia para que regresase á su país.

En virtud de la resolución de 29 de pasado, remitió el encargado de la Secretaría de Hacienda varios legajos de papeles comprensivos de los extractos de revista y fuerza de los ejércitos, y de las circulares expedidas para reunir los presupuestos de gastos y productos, y las razones relativas á la verdadera fuerza. Mandáronse pasar á la comisión de Hacienda.

Se dió cuenta del siguiente oficio del Secretario de la Guerra:

«El Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo me dice con fecha de 20 de Agosto último desde su cuartel general de Lascasa lo siguiente:

«El mariscal de campo D. Javier Elío me dice que ha remitido á V. E. la adjunta representación, relativa á las necesidades de su ejército y urgencia con que cree preciso tomar providencias que las remedien y eviten los males que considera van á afligir á la Patria si continúan más tiempo los pueblos excusándose á los suministros, y los intendentes y generales sin facultades bastantes para exigirlos; y sin embargo de que espera que el Gobierno resolverá como siempre lo más acertado, solicita que intervenga yo con S. A. la Regencia del Reino, á fin de que sean examinados con madura detención los asuntos de que trata, y encontrándolos yo dignos de toda la consideración de S. A., creo de mi deber excitarla por conducto de V. E. Nadie aborrecerá más que yo el despotismo militar, y mis providencias son buenos garantes de esta verdad; pero también conozco que entre aquel extremo y las fórmulas civiles lentas é ineficaces en ejecución hay un medio término que es indispensable adoptar, particularmente en un país donde se hace la guerra, aunque fuese solo provisionalmente; pero esto ha de ser señalado por la ley para que los que lo tienen que poner en práctica, no se vean expuestos á ser residenciados por haber hecho lo que la necesidad mandaba. Es una verdad in-

contrastable que la guerra no puede hacerse sin medios: estos se reciben del Gobierno directamente cuando tiene la Hacienda nacional organizada, y entonces se pueden evitar la mayor parte de las injusticias que precisamente deben resultar del desorden en caso necesario. Todo el mundo sabe, y por desgracia lo experimentamos demasiado, que nadie da de buena gana; si á esto se agrega la facilidad de poderse excusar sin aparecer criminal, se acabó el beneficio de la requisicion, único que tenemos mientras llega á reemplazarlo un sistema de administracion cual se necesita; pero en la perentoriedad en que nos hallamos, es equivocarse el pensar que esta pueda establecerse como si estuviésemos en la paz ó haciendo la guerra en territorio ajeno: la ocasion no es propia para esta perfeccion, y todo sistema que al tiempo que pone las bases para establecer la mejor administracion de la Hacienda pública á medida que vayan permitiendo las circunstancias, no proporciona los medios para que el ejército sea socorrido con la presteza conveniente, es ilusorio y en contradiccion con las miras que debe tener la España de libertarse de su enemigo. Estoy lejos de creer que el método de la requisicion sea el mejor, y conozco que es el más expuesto á injusticias y vejaciones; pero ¿acaso nos queda otro? ¿Y las injusticias que de él resultan, pueden ponerse en comparacion con los males de que queda amenazada toda la Nacion por la indisciplina y dispersion de los ejércitos, resultado preciso de las privaciones? La injusticia la sufre un particular, un pueblo y quizás un distrito, y la dispersion de los ejércitos amenaza al Reino entero con la esclavitud, sin contar con la perdida de todos sus bienes, que se hubiera evitado con el sacrificio de una parte de ellos. En Infantes no encontraron las tropas españolas con que mantenerse; y apenas entraron las enemigas, hubo para pagarlas 500.000 rs. de contribucion y 12.000 fanegas de trigo: ¡cuántos ejemplares podrian citarse de la misma clase! Todas las disposiciones que se han dado hasta ahora no han mejorado en nada la suerte de los ejércitos; la misma miseria, las mismas necesidades les persiguen que antes. Esto prueba que aquellas no son suficientes, y que si el Gobierno quiere tener estos con utilidad, debe tomar otras. Yo no pretendo ni es mi intencion prescribir las que deban ser; su sabiduría las encontrará tales cuales correspondan al estado político que quiere introducir, sin olvidar que el estado forzoso en que nos encontramos no permite dar al otro toda la extension que seria de desear en tiempos más tranquilos. Sírvase V. E., si lo tiene á bien, elevar esta exposicion con la del general Elío al conocimiento de S. A. para que se digne determinar lo que sea más conveniente.»

Lo traslado á V. SS. de órden de la Regencia del Reino, con inclusion del documento que se cita, por si pudiera convenir que S. M. tenga conocimiento del dictámen del Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo en la materia de que trata.

Dios guarde, etc. Cádiz 6 de Agosto de 1813.—Juan O-Donoju.»

Leido este oficio y la representacion original del general Elío, despues de algunas contestaciones relativas á la medida que debia adoptarse, se aprobó una proposicion del Sr. Galiano, reducida «á que estos documentos pasen á la comision extraordinaria de Hacienda para que con la posible brevedad propusiese las providencias que estimase debian tomarse.»

Por oficio del Secretario de la Guerra las Cortes que

daron enteradas, y oyeron con agrado, el parte del general en jefe del tercer ejército, Duque del Parque, dando cuenta de la accion ocurrida el 19 de Agosto último en las alturas de San Onofre sobre el Ebro.

Se mandaron pasar á la Diputacion permanente las actas de las primeras sesiones de la Junta preparatoria de Valencia.

Pasó á informe del Gobierno una representacion de la Diputacion provincial de Cataluña, la cual, exponiendo las particulares circunstancias de aquella poblacion dispersa en caseríos y aldeas, manifestaba la imposibilidad de establecer las escuelas de primeras letras, careciendo casi todos estos pueblos rurales de fondos del comun y de otros arbitrios para dotarlas.

A la comision de Justicia pasó otra exposicion de la misma Diputacion provincial en queja contra D. Juan Quintana y Fr. Juan Ferrer, comisionados en la direccion de los hospitales militares de aquel ejército, por haber despojado á los regidores de Riñer, Bertran y Gangolles del patronato y administracion del santuario de Nuestra Señora del Milagro.

A la de Hacienda se mandó pasar otra exposicion de la expresada Diputacion provincial, manifestando sus providencias por la cesacion de un derecho establecido en Villanueva de Geltrú con el título de forastero.

A la comision de Arreglo de tribunales pasó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia con una consulta del Supremo Tribunal de Justicia, en que este manifestaba lo que juzgaba en vista de una representacion de la Audiencia de Granada sobre la validacion de los procesos criminales actuados ante fieles de fechos y en papel comun.

A propuesta del Sr. Bahamonde se recordó á la comision de Marina y Señoríos reunidas, el despacho del expediente sobre que pueda todo español pescar y navegar libremente en los ríos y mares de la Monarquía, promovido por el mismo Sr. Diputado hace más de un año, y repetidas veces.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Constitucion:

«La comision, para resolver la proposicion del Sr. Antillon (Véase la sesion de 4 del actual), ha tenido presentes los resultados de los expedientes de elecciones que obran en su poder, y que ahora deberán pasar á la Diputacion permanente; y por ellos consta que la guerra ó la ocupacion de los enemigos ha impedido que no se hayan hecho las elecciones en las provincias de Valencia, Aragon, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya; estando la de Valen-

cia nombrándolos en la actualidad, para nombrarlos la de Aragón, y no sabiéndose aún si se han formado las respectivas Juntas preparatorias en las de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. La de Cataluña ha nombrado hace meses sus Diputados; pero la ocupación de sus principales plazas por el enemigo puede ser causa para que no se presentan á tiempo los Diputados. Por consecuencia, todas las referidas provincias se hallan en concepto de la comisión comprendidas en el art. 109 de la Constitución. Así, los Diputados de dichas provincias deben entrar á suplir por los que falten de las mismas; y como es menor el número que les pertenece por la Constitución para las Cortes ordinarias que el que actualmente tienen en el Congreso, deberán sortear entre sí, con arreglo al citado artículo 109.

El dia en que deba celebrarse el sorteo será, á juicio de la comisión, el 13 del presente mes, víspera del señado para cerrar las sesiones de las Cortes extraordinarias: el modo de sortear fué propuesto por el Sr. Antillon á la comisión, y esta lo halló muy justo y prudente; se reduce á que una misma suerte sirva para la entrada y salida de los Diputados que deban suplir á los propietarios, de modo que el primero que salga por suerte sea el primer suplente, y también el primero que salga de las Cortes, luego que se presente un Diputado propietario; así el segundo y todos los demás: si no tocare á la provincia más que un Diputado, suplirá por él el que exista en estas Cortes; y si tocan dos ó más, no saldrá el que ahora sea suplente hasta que se complete su representación. Con este método se logra, simplificando la operación, la ventaja de que sepa el Diputado el tiempo de su salida, y que se prepare para el viaje.

Otra duda se ha ofrecido á la comisión, á saber: si los Diputados nombrados por las juntas y ayuntamientos deberán entrar en suerte con los restantes Diputados nombrados de otro modo.

La comisión, para resolver esta duda, tiene presente que las Cortes han declarado que los suplentes son en todo iguales á los propietarios: que cualquiera que haya sido el método de su elección ha sido conforme á la ley: que hasta ahora han sido estos tratados en las Cortes como los otros; y por último, que desaparecen todas estas diferencias en el Congreso, siendo todos los Diputados que existen en ellas representantes de la Nación, por cuyas razones opina que deben entrar indistintamente en suerte todos los Diputados de las respectivas provincias. Reduciendo, pues, á proposiciones su dictámen, opina:

Primer. Las provincias que actualmente se hallan comprendidas en el art. 109 de la Constitución son Valencia, Aragón, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y también Cataluña, por los Diputados que no se hayan presentado en 13 del corriente, en que debe hacerse el sorteo.

Segundo. Que deben entrar en suerte todos los Diputados de las respectivas provincias referidas en el artículo precedente, de cualquier modo que hayan sido nombrados.

Tercero. Que el sorteo se haga de una vez, de modo que puestos los nombres de los Diputados de una provincia en una caja, el primero que salga sea primer suplente, y también el primero que salga cuando se presente un Diputado propietario, y así el segundo y todos los demás.

Cuarto. Que en las provincias referidas, de las que no haya más que un Diputado en el Congreso, entre desde luego éste en las ordinarias, y no salga de ellas hasta que esté completa su representación.

Cádiz 7 de Setiembre de 1813.»

Aunque el Sr. Gordillo opinó que el primer punto debía decidirse por las Cortes ordinarias, se aprobó después de unas breves contestaciones, entre las cuales, habiendo indicado algunos Sres. Diputados la necesidad de haber jurado la Constitución para nombrar representantes para las Cortes ordinarias, dijo

El Sr. RUIZ (D. Lorenzo): Señor, si es un requisito esencial el haber publicado y jurado la Constitución en los pueblos que hayan de elegir Diputados, en varias partes de mi provincia no se ha publicado, y por este principio no tenemos representación ninguna los aragoneses.

El Sr. ANTILLON: Desharé una equivocación. Su señoría podrá tener esta noticia; pero yo también las tengo de que no es exacto lo que dice. Yo soy representante legítimo de la Nación española como el primero, y soy representante por Aragón. Es muy sensible lo que he oido decir de que mi provincia se haya distinguido en enviar sus Diputados sin jurar la Constitución. Poseo documentos (que he recogido por honor de mi Patria), con que puedo demostrar que se ha jurado con tales sacrificios y tanta gloria, y en medio de tantos peligros, que será la admiración de los hombres de bien y la envidia del mundo entero la conducta de Aragón en esta parte. Además, se debe tener presente que el juramento previo de la Constitución es un requisito necesario para las Cortes ordinarias, no para las actuales; ni ¿cómo podía serlo sin absurdo, habiéndose juntado para sancionar la misma Constitución? Y pues en la instrucción de 9 de Setiembre de 1810 se daban muchos arbitrios para verificar las elecciones en los países, como Aragón, dominados en mucha extensión de su superficie por las bayonetas francesas; aun cuando hubieran sido elegidos los Diputados en un cortijo y clandestinamente, habiendo sido la voluntad general expresa del modo que en la citada instrucción se prescribe, jamás podría cabrer duda sobre la representación de Aragón. He dicho estas dos palabras, porque me lastimaron demasiado expresiones injustas y que desacreditan en cierta manera el honor y el patriotismo de los heróicos aragoneses.»

En seguida hizo el Sr. Salceda la proposición siguiente:

«Si habiendo interceptado el intendente de Zamora las elecciones de Diputados en Toro tanto para las Cortes ordinarias como extraordinarias hasta con la multa de 200 ducados á los electores de partido nombrados al efecto, motivando esta interceptación el recurso que se ha deducido en este Supremo Congreso á favor de la elección, debe ser comprendido Toro entre las provincias señaladas para dejar suplentes en las ordinarias; pues siendo un caso extraordinario é imprevisible, debe tenerse en consideración como la ocupación del país por el enemigo y demás que comprende la Constitución.»

Pasóse esta proposición á la comisión de Constitución, y aprobado el segundo y tercer punto de su dictámen, se suscitó la duda de si entrarian en suerte los Sres. Diputados á quienes se había concedido licencia para regresar á su país; y habiéndose declarado que no debían entrar, hizo el Sr. Creus la proposición «de que se revocase la licencia de los Diputados de las provincias que debían ser representadas por suplentes en las próximas Cortes, los cuales vengan actualmente á Cádiz ó sus contornos.»

Esta proposición no fué admitida á discusión, y se aprobó en seguida el cuarto punto que proponía la comisión.

Leyéronse á continuacion el dictámen y proyecto de decreto siguientes:

«La comision de Constitucion ha examinado la proposicion del Sr. Lopez Pelegrin, hecha en 24 de Setiembre de 1812, reducida á que la comision presente el plan de la direccion de estudios con arreglo al art. 369 de la Constitucion. Ya desde los principios del Congreso llamó el Sr. Espiga la atencion de las Córtes sobre tan interesante objeto, pero no era por entonces la ocasion favorable de tratar de ella.

Ocupadas en el principio casi todas las provincias; amenazadas despues de otra invasion, no presentaban como ahora los medios de realizar este utilísimo establecimiento, ni podrán tener efecto las providencias que pudieran haberse tomado para promover la instruccion pública. Las circunstancias han variado considerablemente, y la comision juzga que no debe descuidarse un solo momento en la reparacion y conservacion de las universidades, cuyas laboriosas tareas van á comenzar, ni en la formacion del plan general de enseñanza que debe principiar desde las escuelas de primeras letras. Es constante que debe ser dirigido el valor en la defensa de la Patria, porque jamás se consigue una victoria que la consolide, sino es ésta precedida de la ilustracion, ni terminará en el sostenimiento de la libertad é independencia del pueblo español, si la sabiduría no la encamina á tan noble fin. De generan las costumbres de los pueblos en aquellas épocas en que se prolongan las guerras, pasando de humanas y civilizadas á groseras y bárbaras. Nuestros enemigos nos suministran con su feroz conducta el ejemplo más convincente, aunque triste, de los pasos retrógrados que dan las naciones para la prolongacion de las guerras. Han llegado los franceses á uno de los pueblos más cultos de la tierra á perder hasta las primeras nociones y extinguir los primeros estímulos del pundonor; y la falsoedad, la vileza y la残酷 se han hecho tan comunes entre los hombres criados en la revolucion y educados en el despotismo que le ha sucedido, que sus ejércitos son más bien unas hordas de fieras, que de hombres nacidos en sociedad. Si á esta terrible, pero demostrativa lección se añade la general devastacion que han causado semejantes monstruos en las bibliotecas, escuelas y monumentos del génio y talento de nuestros mayores, será preciso confesar que las Córtes deben dirigir toda su atencion al importante objeto de la instruccion pública, si se quiere prevenir que la Nacion se precipite en la cima de la ignorancia é inmoralidad en que vemos y experimentamos á duras penas que yacen nuestros sanguinarios enemigos, y si no se quiere alejar de nuestro suelo la virtud y la cultura y el conocimiento sólido y la práctica fiel de la religion católica, que es lo más sublime de la sabiduría. Las artes, la industria y el comercio van tambien á la par de las luces y conocimientos de los pueblos.

Es, pues, necesario que las Córtes, antes de cerrar sus sesiones, y para dar una prueba de la predilección con que miran las ciencias, atiendan los clamores de las universidades y demás establecimientos literarios que piden su restablecimiento, y sobre todo que promuevan las escuelas de primeras letras, que son la cuna de la prosperidad, gloria á que se elevan por la ilustracion las naciones. Desde el año de 1830 no podrán entrar en el ejercicio de los preciosos derechos que competen á los ciudadanos los españoles que no sepan leer y escribir; es una disposicion constitucional, porque las Córtes han querido que los españoles sean verdaderamente una nacion de hombres que no vejeten como los brutos, sino que raciocinen haciendo uso de sus facultades intelectuales, pro-

curando el desenvolvimiento del génio y del talento, que son tan connaturales al país privilegiado que habitan. De aquí la precision de formar el plan general de enseñanza, y tambien la prevision de las Córtes de establecer un cuerpo literario que vele su observancia para que la juventud no se extravie en la carrera del saber, ni pierda el tiempo en vanas sutilidades que en nada contribuyen al bienestar de los hombres. Este es, por el art. 369, el objeto para que las Córtes han instituido la Direccion de estudios. La comision presenta ahora el proyecto de su formacion y de los honrosos cargos que debe desempeñar. No se piense hallar en él ideas sublimes y complicadas, sino reglas claras y sencillas, porque entiendo que no son otros los caminos que conducen á la sabiduría, ni deben ser de otra clase los estatutos de los cuerpos científicos. La Direccion sabrá, por las luces de sus individuos y por las extrañas que procurará adquirir, formar y proponer los planes de enseñanza, el Gobierno examinarlos y arreglarlos á los demás ramos de la administracion pública, y la sabiduría de las Córtes rectificarlos y aprobarlos por su autoridad. De este modo se uniformarán los conocimientos y costumbres de los españoles, tendrá un carácter la Nacion y será el de la sabiduría y virtud; y los españoles sábios y virtuosos, con una Constitucion jurada con aplausos, formarán un pueblo invencible, que no solo resistirá los ataques de Napoleon, sino los embates de la tiranía de los propios y extraños que en la serie de los siglos tengan la temeridad de atentar á su independencia y libertad civil.

Cádiz 8 de Setiembre de 1813.»

Proyecto de decreto para la formacion de la Direccion general de estudios, conforme al art. 369 de la Constitucion politica de la Monarquía.

Artículo 1.º La Direccion de estudios se compondrá, por ahora, de un presidente y seis individuos de conocida instruccion y literatura.

Art. 2.º El Rey, y en su ausencia la Regencia, nombrará por la primera vez las personas que hayan de componer la Direccion y en lo sucesivo proveerá las plazas vacantes á propuesta de la misma Direccion, que lo ejecutará proponiendo para cada una de las vacantes una lista á lo menos de seis sujetos que tengan las calidades necesarias.

Art. 3.º Debiendo estar á cargo de la Direccion de estudios, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública, tocará á la Direccion:

Primer. Proponer el plan general de enseñanza y presentarlo al Gobierno para que éste lo pase á la aprobacion de las Córtes con las observaciones que estime convenientes. Propondrá tambien en lo sucesivo por el mismo orden las reformas y mejoras que dicten la experiencia y los adelantamientos que puedan tener las ciencias.

Segundo. Proponer los planes particulares que en conformidad al plan general hayan de observarse en cada uno de los establecimientos públicos, segun sus rentas y objeto de su creacion.

Tercero. Proponer al Gobierno para que con su dictámen lo pase á la aprobacion de las Córtes las reformas que convenga hacer en los estatutos de las universidades ya erigidas y los estatutos de las que de nuevo puedan crearse para uniformarlas en todo lo que permitan las circunstancias.

Cuarto. Velar sobre la observancia del plan general, y particularmente sobre lo prevenido en los artículos 366 y 368 de la Constitucion, proponiendo al Gobierno las

medidas que juzgue oportunas para corregir cualquiera clase de abusos que puedan introducirse.

Quinto. Consultar las cátedras de todas las universidades, para cuyo efecto, despues que reciba la propuesta que deberán hacer los jueces de la oposición con las calificaciones de los ejercicios de los opositores, formará una terna de los de mayor aptitud y mérito y la presentará al Rey ó á la Regencia, que proveerá la vacante en uno de los tres propuestos por la Dirección. El mismo método se observará en la provision de las cátedras de los demás establecimientos públicos de enseñanza.

En Ultramar seguirá por ahora el método actual hasta la aprobación del plan general de enseñanza.

Art. 4.^º Las cátedras de los seminarios conciliares serán provistas por los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, precediendo antes la correspondiente oposición conforme á las reglas que se adopten en el plan general, y dando despues noticia á la Dirección de estudios de las personas que hayan nombrado para su inteligencia.

Art. 5.^º La Dirección de estudios propondrá al Go-

bierno, y por él á las Cortes, cuanto le parezca convenir al exacto desempeño de las interesantes obligaciones que se le imponen por el presente decreto. Asimismo el Gobierno propondrá á las Cortes el honorario con que convenga gratificar á los individuos de la Dirección.»

Este dictámen y proyecto de decreto se mandaron quedar á disposición de los Sres. Diputados, á fin de que se enterasen de ellos para el dia de su discusion.

La comision extraordinaria de Hacienda presentó el siguiente plan de productos anuales de la riqueza territorial, industrial y comercial de todas y cada una de las provincias de la Península é islas adyacentes, con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes para la primera distribucion de la contribucion directa que se había de subrogar en lugar de las rentas provinciales, sus agregados y las entradas y cupo que corresponde á cada provincia, calculado al 8 por 100:

Productos anuales de la riqueza territorial, industrial y comercial de todas y cada una de las provincias de la Península é islas aljacentes, con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes generales y extraordinarias, para la primera distribución directa que se ha de subrogar en lugar de las rentas provinciales, sus agravadas y estancadas, que las mismas Cortes han suprimido, y cuyo que corresponde á cada provincia, calculado á 10, 8 ó 6 por 100.

PROVINCIAS.	Productos industriales.	Productos naturales.	Productos mercantiles.	10 por 100 imposición.	8 por 100 imposición.	6 por 100 imposición.
Alava.....	52.376.260	54.121.190	500.000	54.621.119	5.462.119	4.369.695
Aragón.....	5.912.804	509.229.000	2.000.000	563.605.260	56.360.526	45.088.421
Asturias.....	6.437.253	90.410.592	1.190.000	97.513.396	9.751.340	7.801.072
Ávila.....	22.615.393	43.588.348	1.000.000	91.025.601	5.102.560	4.082.048
Burgos.....	154.487.308	234.415.991	8.000.000	265.031.384	26.503.139	21.202.511
Cataluña.....	18.129.800	261.989.686	20.000.000	43.647.699	34.918.100	26.188.620
Córdoba.....	9.092.191	190.051.863	2.000.000	210.181.663	21.018.166	16.814.533
Cuenca.....	19.617.133	168.898.001	1.000.000	178.990.192	17.899.019	14.319.215
Extremadura.....	216.934.831	277.037.171	3.000.000	299.654.304	29.905.431	23.972.345
Galicia.....	49.830.625	153.012.716	13.000.000	382.947.547	38.294.555	30.635.804
Granada.....	15.281.628	377.103.440	15.000.000	441.934.065	44.193.407	35.354.726
Guadalajara.....	6.298.912	138.943.232	1.000.000	155.224.860	15.522.486	12.417.989
Guipúzcoa.....	7.838.567	25.399.186	1.000.000	32.698.098	3.269.810	2.615.848
Jaén.....	7.902.535	110.172.616	1.000.000	119.011.183	11.901.118	9.520.894
León.....	18.668.610	112.320.817	1.000.000	121.223.352	12.122.335	9.697.868
Madrid.....	34.640.480	45.290.580	15.000.000	78.959.190	7.895.919	6.316.735
Mancha.....	26.042.069	120.510.309	1.000.000	150.150.789	15.615.079	12.492.063
Murcia.....	13.405.629	113.610.425	1.000.000	140.652.494	14.065.249	11.252.199
Navarra.....	230.247	140.742.237	1.000.000	155.147.866	15.514.757	12.411.830
Nuevas poblaciones.....	34.343.324	9.860.395	10.000	10.100.642	1.010.064	808.051
Palencia.....	19.795.198	61.785.986	1.000.000	97.129.310	9.712.931	7.770.345
Salamanca.....	20.410.993	169.250.387	1.000.000	190.045.585	19.004.559	15.203.647
Segovia.....	49.935.991	189.490.622	1.000.000	210.631.815	21.063.161	16.850.529
Sevilla.....	9.437.790	211.698.587	40.700.000	302.334.578	30.233.458	24.186.766
Soria.....	81.711.414	159.756.360	1.000.000	170.194.150	17.019.415	13.615.532
Toledo.....	2.098.632	263.583.226	3.000.000	348.294.640	34.829.464	27.863.571
Toro.....	192.211.707	76.140.340	500.000	78.378.972	7.873.897	6.299.118
Valencia.....	7.997.289	428.677.578	10.000.000	630.889.285	63.088.928	50.471.142
Valladolid.....	21.758.000	97.784.340	2.500.000	108.281.629	10.828.163	8.602.530
Vizcaya.....	1.548.509	45.101.483	2.500.000	69.359.483	6.935.948	5.548.759
Zamora.....	10.838.996	29.144.538	500.000	31.192.047	3.119.305	2.495.143
Malorca y Menorca.....	941.825	155.644.604	6.000.000	172.483.600	17.248.360	13.798.658
Ibiza y Formentera.....	17.863.734	70.114.206	2.000.000	10.100.121	1.010.012	808.010
Canarias.....				89.977.940	8.997.940	7.198.235
						5.348.677
						387.648.241
						516.864.322
						6.460.804.025
						5.143.938.348
						1.156.365.677
						616.080.403

Renta total.

Algunos Sres. Diputados volvieron á suscitar dudas y dificultades acerca de las bases aprobadas; pero habiendo reclamado el órden varios individuos de la comision, insistiendo en que lo único de que se podria tratar era con respecto á si la comision había equivocado el cálculo cometiendo algun error aritmético, pues el plan presentado estaba deducido de las bases ya aprobadas, se procedió á la votacion, que á peticion del Sr. Borrull fué nominal, y quedó aprobado el cupo por 88 votos contra 31, como conforme con las bases establecidas ya por las Córtes.

Por exposicion de la Diputacion permanente, las Córtes quedaron enteradas de haberse ésta instalado, nombrando por su presidente al Sr. Espiga, y por su secretario al Sr. Ojeda.

Se aprobó la contrata celebrada por la comision de Inspeccion de este *Diario* para la impresion de todas las sesiones atrasadas.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Borrull, Obispo de Ibiza, Leaniz, Pozo, Alcaíza, Ceballos, Caballero, Andrés, Montero, Ocharan, Guazo, Llaneras, Gonzalez Lopez, Ortiz Bardají, Calderon, Alaja, Villafranca, Lladós, Melgarejo, Sanchez, Romero, Garafe y Ocerín, contrario á lo resuelto en la sesion anterior, en que se acordó se entregasen á la Junta nacional del Crédito público parte de los bienes de los conventos.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. MEJIA: De resultas de la discusion de ayer, y de lo que se expuso en ella, la comision, reconociendo la urgencia del tiempo, cree que se pasaria toda la noche discutiendo el art. 4.^º (los sobrantes de las rentas de Ultramar, cuya discusion quedó pendiente en la anterior sesion extraordinaria), porque la comision contestaria á todas las reflexiones hechas y que se hiciesen. Ha creido, pues, ésta sustituir en lugar de aquel arbitrio otros, de los cuales uno es el que indicó ayer el Sr. Argüelles, presentando además una adicion al arbitrio primero aprobado. La idea de la comision no ha sido presentar un proyecto aéreo, de manera que pudiese creer alguna persona que se había tratado de engañar al público. Esto ya se ha dicho por alguno á pesar de haberse aprobado: lo doloroso es que se haya dicho por quien estaba interesado en el buen nombre y decoro de las Córtes. Los señores que no convengan en cada uno ó en todos los arbitrios, podrán hacer lo que han hecho los señores que han presentado su voto particular. Ahora solo se trata de la aprobacion de los nuevos arbitrios que presenta la comision, y que puede servirse leer el Sr. Secretario.»

En efecto, leyó el Sr. Secretario el siguiente papel de la comision:

Arbitrios.

Cuarto. Todos los arbitrios subsistentes establecidos en las provincias de Ultramar para la consolidacion mientras subsistan.

Quinto. Anualidades de la Península é islas adyacentes.

Sexto. Vacantes de toda la Monarquía, deducidas cargas.

Séptimo. Diez por ciento de propios y arbitrios subsistentes y que se establecieren.

Octavo. Mitad del sobrante de propios y arbitrios.

Cádiz 9 de Setiembre de 1813.»

Acerca del cuarto arbitrio que proponía la comision, observó el Sr. Caneja que si se destinaba este arbitrio para hipoteca del pago de la Deuda pública, podría hacer falta á la comision extraordinaria de Hacienda, que creía lo adoptaba para cubrir los gastos ordinarios de la Nación. Contestó el Sr. Conde de Toreno que las comisiones estaban ya convenientes en esto, y así que por parte de la extraordinaria no había inconveniente en que se aprobase con destino á la hipoteca del pago de la Deuda pública. En efecto, quedó aprobado.

En cuanto al quinto, se suscitaron algunas dudas sobre cuánta era la parte que se destinaba á este objeto; pero habiendo manifestado el Sr. Traver, que era la misma que estaba anteriormente á la consolidacion de vales, quedó aprobado este arbitrio.

Acerca del arbitrio sexto se promovió una larga contestacion sobre desde cuándo se entendian las vacantes, y si eran una misma cosa vacantes y anualidades, y si se comprendian tambien los espolios. Habiendo expuesto los individuos de la comision que este arbitrio se destinaba en los mismos términos que siempre se había entendido y que no se comprendian los espolios, quedó aprobado.

Con la aprobacion del séptimo arbitrio creyó el Sr. Caneja que se hacia ilusoria la gracia que había concedido el Congreso en favor de los propios y arbitrios de los pueblos, rebajando á solo el 10 los 17 por 100 con que estaban gravados. Contestó el Sr. Mejia que con lo que proponía la comision no se hacia novedad en lo que estaba determinado anteriormente; que estos 10 por 100 que aplicaba la comision para el pago de los intereses y extincion de los capitales, eran los mismos que el Congreso había reservado para este objeto. En seguida fué aprobado este arbitrio.

El arbitrio octavo quedó aprobado sin que hubiese precedido discusion alguna.

La comision presentó como necesaria la siguiente adición al arbitrio primero, aprobado en la sesión anterior extraordinaria: «para cuyo efecto se dará bajo de estas condiciones á la Junta nacional del Crédito público la administración de dichas rentas, acciones y derechos.»

Quedó aprobada.

El Sr. Jiménez Guazo pidió á la comision dijese si sabía á cuánto ascendian estos arbitrios. El Sr. Mejía le contestó que aunque era imposible el calcular el importe de estos arbitrios, podía asegurar que era bastante para cumplir lo que se ofrecía: y que no vanamente se acumulaban arbitrios, porque cuantos más fuesen estos, tanto más pronto se hallaría extinguida la Deuda pública, y la Nación sin esta carga.

Aprobados estos arbitrios que la comision había sustituido en lugar del «noveno decimal y escusado,» se continuó la discusion del dictámen primitivo de la comision, y quedó aprobada la última cláusula del primer párrafo relativo al pago de la Deuda nacional. (Véase la sesión extraordinaria del dia 7 de este mes.)

En cuanto al segundo párrafo, que empieza: «La venta se hará, etc.,» dudó el Sr. Caneja si se permitiría á un particular que quisiese redimir el cánón impuesto sobre la tercera parte del valor de la finca, haciéndolo en dinero. Contestó el Sr. Pelegrín que el art. 31 del plan podía satisfacerle. El Sr. García Herreros preguntó si por «valor de las fincas» se entendía el de la tasacion, ó el que le diesen la subasta ó las pujas que se hiciesen al precio de la tasacion: que segun su experiencia, por lo comun las subastas aumentan el valor de la finca sobre el precio de la tasacion. De lo que infería que el valor de las dos tercera partes se aumentaría en las subastas. Respondió el Sr. Mejía que no había duda en que debía admitirse todo el aumento que se diese al precio de la tasacion, y que esta era la gran ventaja que tenía el plan: que por lo mismo si una finca tasada en 30, por ejemplo, se vendía en 40, las dos tercera partes de su valor debían importar más á proporcion. El Sr. Porcel añadió que las fincas que se vendían anteriormente por la consolidacion, nunca se habían rematado en menos de las dos tercera partes de la tasacion; pero que si se admitía el aumento del valor que se les quisiese dar. Y así, que creía necesario que se explicase que el remate de las fincas nunca sería por menos de las dos tercera partes de su valor. El Sr. Mejía contestó que la lectura del plan manifestaba que no había necesidad de más explicacion, y para convencerlo leyó el art. 24. El Sr. Traver creyó que se facilitaría la discusion de este párrafo y los siguientes, discutiendo los artículos del plan presentado por la Junta, principiando por el 17, y así lo propuso. Opusieronse á esto los señores Mejía, Vallejo y Pelegrín. Puesto á votacion si se seguiría la discusion del párrafo ó se principiaria á discutir el art. 17, se acordó que prosiguiese la discusion del párrafo en cuestión. En seguida dijo el Sr. Vallejo que si la venta se había de rematar en el mejor postor, estaría más claro este párrafo si se concibiese en los términos en que lo está el párrafo de la exposicion de la Junta nacional del Crédito público, que principia: «La particular consideracion, etc.,» y el art. 26 del plan de la misma Junta. Contestó el Sr. Dow que aquí no se aprobaban más que las bases, las cuales se explicarían con toda claridad en los correspondientes artículos del decreto que debería formarse para la extension del plan. Con esto quedó aprobado este párrafo.

También la fueron sin discusion los siguientes hasta el que principia: «Tal es, Señor, en suma, etc.»

En seguida se dió cuenta de un oficio del encargado de la Secretaría del Despacho de Hacienda, acompañando una exposicion de la Junta nacional del Crédito público. El oficio decía:

«De órden de la Regencia del Reino paso á V. SS., para la resolucion que estimen las Córtes generales y extraordinarias, el adjunto papel original de la Junta del Crédito público, en el cual, á consecuencia de haber comunicado á la misma para su más puntual cumplimiento el decreto de S. M. de ayer, mandando se quemen públicamente los 6.401 vales Reales que existen en caja, pertenecientes á la Nación, expone que no puede procederse á la quema de dichos vales, porque debe preceder la circulacion de listas por todas las provincias del Reino; y aunque persuadida la Regencia que debía aclarar más este motivo dicha Junta, ha resuelto no diferir el envío á V. SS. del citado papel, por la proximidad del dia 14, prefijado por el augusto Congreso para la referida quema, sin perjuicio del oficio que para dicha aclaracion comunica á la mencionada Junta del Crédito público.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 9 de Setiembre de 1813. — Manuel Lopez de Araujo. — Sres. Secretarios de las Córtes.»

El papel á que se refiere este oficio es el siguiente:

«Exmo. Sr.: Consiguiente á lo que V. E. se sirve decir á esta Junta de órden de la Regencia del Reino en oficio de hoy, para que en debido cumplimiento de lo decretado por S. M. se proceda á la cancelacion y quema de los 6.401 vales que existen en la Tesorería de este establecimiento pertenecientes á la Hacienda pública, en la mañana de 14 del corriente, debe manifestar á S. A., para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., que dándose cumplimiento, como se dará, á la cancelacion y extincion, no puede procederse á la quema, porque debe preceder la circulacion de listas por todas las provincias del Reino antes de efectuarse, principalmente en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, ha dispuesto la Junta la formacion de dichas listas, que pasará á S. A. para que disponga su circulacion.

La Junta ha creido propio de su deber, y por lo que interesa semejante disposicion al mejor servicio del público, hacer presente á S. A. dicho inconveniente, para que elevándolo á la consideracion de S. M., se sirva acordar y resolver lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Setiembre de 1813. Exmo. Sr. — Bernardino de Temes. — Antonio Barata. — Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.»

Acerca del contenido de este oficio se suscitó una larga discusion, en que unos Sres. Diputados querían que se llevase á efecto lo acordado por las Córtes: otros, que pasase el oficio á la comision para que diese su dictámen; y otros, en fin, que se esperase hasta que la Junta del Crédito público diese á su exposicion la claridad y extension debidas, como se lo había prevenido el Gobierno. Por ultimo, se resolvió que pasase á la comision para que propusiese á las Córtes lo que creyese oportuno.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Escudero, Ger, Obispo de Ibiza, Aznarez, Sierra, Ruiz (D. Lorenzo), Villela, Ortiz, Bardají, Ostolaza y Morrós, contrario á lo resuelto en la sesion anterior, en que se declararon comprendidas actualmente en el articulo 109 de la Constitucion las provincias de Navarra, Aragon, Valencia, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, para que sus Diputados de las actuales Córtes suplan á los respectivos de las mismas provincias en las Córtes próximas ordinarias, hasta que se presenten los propietarios.

Igualmente se mandó agregar el voto particular del Sr. Borrull contrario á la misma declaracion con respecto á la provincia de Valencia.

La comision de Arreglo de tribunales presentó su dictámen acerca de la division de partidos de la provincia de Córdoba, y los juzgados de primera instancia. (Véase la sesion de 15 de Agosto último.) El dictámen decia así:

«El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 de Agosto, remite á V. M. la distribucion de partidos de la provincia de Córdoba, formada con arreglo al art. 1.^o de la resolucion de 2 de Mayo último, á falta de la Diputacion provincial, é incluye el plan de subalternos que propone el tribunal territorial para los juzgados de primera instancia. La Regencia hace diversas observaciones sobre la distribucion de partidos, y propone las alteraciones que juzga necesarias en él.

La comision de Arreglo de tribunales, con presencia de todo y de lo que sobre ello han expuesto los Sres. Diputados de la misma provincia, ha formado, de acuerdo con dos de estos que se han servido asistir á la comision, el plan adjunto de partidos, con expresion de los subalternos que debe haber en cada juzgado. El vecindario de las villas de Priego y Carcabuey no es el que proponen el jefe

político, intendente y regidores de Córdoba, sino el que han expresado los dos Sres. Diputados referidos, fundándose en los conocimientos prácticos que tienen. El partido de la Carlota, por su situacion, no puede llegar á los 5.000 vecinos que previene la ley de 9 de Octubre último, pero está en el caso del art. 4.^o, capítulo II de la misma. V. M., sobre todo, resolverá lo que más convenga.

Cádiz 7 de Setiembre de 1813.

PROVINCIA DE CÓRDOBA: SU DIVISION EN PARTIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Partido de Córdoba.—Dos juzgados.

	Número de vecinos.
Córdoba.....	9.902
Aldamuz.....	516
Frasierra.....	9
Villafranca.....	942
	11.369

Partido de Pozo Blanco.—Un juzgado.

Pozo Blanco.....	1.529
Villanueva de Córdoba.....	1.145
Torre Milano.....	520
Torrefranca.....	181
Torrecampo.....	418
Villaralto.....	180
Villaharta.....	33
Viso.....	450
Añora.....	270
Alcaracejos.....	205
Conquista.....	53
Guijo.....	52

	Número de vecinos.		Número de vecinos.
Santa Eufemia.....	205	Partido de Priego.—Un juzgado.	
Espiel.....	228	Priego.....	2.300
Obejo.....	119	Almedinilla.....	565
Pedroche.....	417	Fuente Tojar.....	684
Fuente Ovejuna y sus aldeas.....	1.571	Carcabuey.....	700
Bermes y las suyas.....	233	Iznajar.....	815
Villaviciosa.....	250		
Villanueva del Rey.....	235		
	8.294		5.064
Partido de la Cariota.—Un juzgado.		Partido de Baena.—Un juzgado.	
Carlota y sus aldeas.....	747	Baena y su aldea.....	2.943
Luisiana.....	288	Valenzuela.....	558
Palma del Río.....	850	Luque.....	850
Peñafiel.....	300	Zueros.....	406
Hernachuelos.....	133	Castro del Río.....	2.117
Posadas.....	577		
Almodóvar del Río.....	333		
Santaella.....	552	Partido de Bujalance.—Un juzgado.	
Guadalcázar.....	85	Bujalance.....	1.931
	3.865	Cañete.....	465
Partido de Montilla.—Un juzgado.		Morente.....	66
Montilla.....	3.128	Carpio.....	320
Aguilar y su aldea.....	2.028	Pedro Abad.....	325
Monturque.....	117	Villa del Río.....	585
Espejo.....	1.603	Montoro.....	2.388
Santa Cruz.....	26		
	6.902		6.080
Partido de la Rambla.—Un juzgado.		Partidos 10. Juzgados 11.	
Rambla.....	1.662	Subalternos de los juzgados.	
Montalbán.....	555	Primero. Habrá en cada juzgado un promotor fiscal letrado, tres escribanos, cuatro procuradores, un alcalde y tres alguaciles.	
Fernan-Núñez.....	1.232	Segundo. En las capitales en que actualmente haya más escribanos y procuradores numerarios, se tomarán de ellos los del juzgado y continuarán unos y otros hasta que se reduzcan al número referido.	
Monte Mayor.....	697	Tercero. Todos los pleitos y causas así civiles como criminales se repartirán por turno rigoroso entre los es- cribanos, como se hace en las Audiencias, alternando ellos mismos de año en año en el cargo de repartidores, para lo cual llevarán un libro.	
Puente de Don Gonzalo.....	1.260	Cuarto. Los litigantes cuando faltén procuradores ó no quieran valerse de los que haya, podrán pedir que el juez habilite para defenderlos á otro vecino idóneo de la capital, que autoricen con su poder.	
	5.406	Quinto. Siendo, como es, provisional este arreglo de partidos, el jefe político y la Diputación provincial de Córdoba darán cuenta al Gobierno de cualquiera recla- mación que se haga por los pueblos, y propondrán las modificaciones que parezcan necesarias para la resolución de las Cortes.	
Partido de Cabra.—Un juzgado.		Se mandó quedase sobre la mesa para que pudiesen instruirse los Sres. Diputados.	
Cabra.....	2.692		
Doña Mencía.....	888		
Rute y su aldea.....	1.577		
	5.157		
Partido de Lucena.—Un juzgado.			
Lucena.....	4.050		
Benamejí.....	1.047		
Encinas Reales.....	421		
Jauja.....	203		
Palenciada.....	269		
	5.090		

La misma comision presentó tambien el siguiente dictámen, que fué aprobado:

«Señor, las providencias reglamentarias del intendente de Valencia, que como presidente de aquellos tribunales de comercio dictó en 2 de Diciembre de 1789 y 19 de Julio de 1790, y aprobó la Junta general de comercio y moneda en 13 de Mayo de 1791, y la que por adición acordó en 26 de Noviembre de 1810 y dirigió al Congreso para su aprobacion, y cuanto en su razon exponen la Regencia y la comision de Comercio de las Córtes, lo tendrá presente la de Arreglo de tribunales al examinar el proyecto de ley de que se halla encargada, presentado por el Sr. Leiva, relativo al régimen que convenga observarse en los tribunales consulares y de alzadas; mas como en este expediente se inculca un asunto particular, cual es el aumento de los 4.500 rs. vn. anuales que disfrutan los dos asesores del consulado y alzadas de Valencia, hasta la suma de 12.000, dejando en este caso de percibir los derechos ó emolumentos que hasta aquí han disfrutado con arreglo á arancel, á cuya propuesta se han adherido S. A. y la comision de Comercio, la de Arreglo de tribunales dirá únicamente que en su juicio seria muy conveniente que todos los que administran justicia estuvieran competentemente dotados y ninguno percibiese derechos de vista ni otros emolumentos. Y así, opina que V. M. puede adherir al dictámen de la comision de Comercio, en cuanto á la dotacion de los dos asesores del consulado y alzadas de Valencia, sin perjuicio de resolver en su caso lo que le pareciere más conforme acerca del proyecto de ley indicado, y reglas que deban seguir los tribunales de comercio en ambos hemisferios para la mejor y más pronta administracion de justicia. V. M., sin embargo, determinará, como siempre, lo más justo.

Cádiz 5 de Setiembre de 1813.»

Condescendiendo las Córtes con la súplica que les hizo el Sr. Foncerrada, se sirvieron concederle licencia para retirarse á su país, en atencion á la falta de salud que experimenta.

El Sr. KEY manifestó que el Sr. Morales Gallego no concurría á las sesiones por haber fallecido un hijo de este Sr. Diputado; y pidió en su nombre al Congreso se sirviese concederle su licencia para retirarse á su casa á consolar á su afligida familia. Las Córtes se sirvieron conceder su licencia al Sr. Morales Gallego.

El Sr. MONTOLIU, despues de anunciar al Congreso que la plaza de Tarragona había sido evacuada por el enemigo el 19 del mes anterior, y de exponer lo mucho que ha sufrido por la ferocidad y barbárie del enemigo, manifestó que, á pesar de esto, sobre sus escombros y ruinas se había publicado la Constitucion el dia 24 del mismo mes con la pompa que fué posible; y con el objeto de aliviar la suerte de aquella desgraciada ciudad, hizo las siguientes proposiciones, que admitidas á discusion, pasaron á la Regencia del Reino para que dé su dictámen sobre ellas:

«Primera. Que á los padres, viudas é hijos de menor edad de los que fallecieron ó han quedado inútiles durante el sitio y asalto que sufrió la ciudad de Tarragona, se les asigne las pensiones que V. M. se dignó acordar

en los decretos de 28 de Octubre y 20 de Diciembre de 1811.

Segunda. Que en el sitio público que se tenga por más oportuno en aquella ciudad se erija un monumento que recuerde á la posteridad la fidelidad y patriotismo de sus vecinos y la ferocidad del enemigo, inmolando millares de victimas en el dia 28 de Junio de 1811 en que fué la perdida de aquella plaza.

Tercera. Que se recuerde á la Regencia del Reino acorde la averiguacion de las causas que motivaron la perdida de aquella plaza, á fin de que los militares que se portaron con honor durante el sitio y asalto sean recompensados como corresponde, y lo mismo se ejecute con los naturales y habitantes de aquella ciudad, atendiéndolos particularmente en la provision de empleos, así civiles como eclesiásticos.

Cuarta. Que cuando las circunstancias lo permitan, se reedifiquen á costa de la Hacienda nacional los edificios públicos ó casas que han sido destruidas por el enemigo de resultas del asalto de la plaza y evacuacion de ésta.»

Se leyó la siguiente exposicion de los Sres. Diputados magistrados que la suscriben:

«Señor, los Diputados que abajo firman no pueden dejar de molestar la soberana atencion de V. M., para que se aclaren sus decretos y tengan puntual observancia.

Como magistrados que eran cuando fueron nombrados Diputados, y en cumplimiento del art. 4.º del decreto de 9 de Octubre del año próximo, han sacado unos y deben sacar otros sus respectivos titulos, y en ellos se pone la cláusula de «que deben prestar el juramento señalado en la Constitucion en el modo y segun la fórmula determinada por las Córtes, bajo nulidad del nombramiento, dentro de sesenta dias contados desde la fecha del título:» y para evitar dudas, les parece indispensable que V. M. se sirva declarar que estos sesenta dias deben contarse desde el dia en que hayan concluido de ser Diputados.

Tambien se previene en dichos titulos que se tome razon de ellos en las Contadurías generales de valores y distribucion de la Hacienda pública, á que están incorporados los libros del registro general de mercedes y media annata; y con este motivo, en dichas oficinas se exige que paguen la correspondiente al aumento de sueldo que se les ha señalado por el referido decreto de 9 de Octubre, sin embargo de haber determinado despues V. M. que los magistrados percibian integros y sin descuento alguno los 24.000 rs. que se les señala, y de que los exponentes en el tiempo que llevan de diputacion no han percibido sueldo alguno como magistrados; y para la correspondiente claridad hacen las proposiciones siguientes:

«Primera. Que V. M. se sirva declarar que los sesenta dias que se señalan en los titulos de magistrados deben entenderse para con los Diputados de las Córtes generales y extraordinarias, que empiezan á correr desde el dia en que cesen en su diputacion.

Segunda. Que V. M. se sirva igualmente declarar el dia en que han de cesar de percibir dietas como Diputados, para que verificado éste, entren á gozar el sueldo de magistrados.

Tercera. Y por ultimo, que, con arreglo á lo determinado por V. M., deben percibir los 24.000 integros, sin descuento de la media annata por el aumento, mediante á que esta debe cobrarse de los 12.000 rs. que dejan de percibir.

Cádiz 10 de Setiembre de 1813.—Isidoro de Antillón.—Manuel de Villaflaño.—Miguel Antonio de Zumalacárregui.—Ramon Giraldo.—Fernando Melgarejo.—José Salvador Lopez del Pan.—Pedro María Ric.—Francisco Gomez Fernandez.—José Joaquin Ortiz.—Domingo Dueñas y Castro.»

La primera y tercera de estas proposiciones fueron aprobadas, y la segunda se acordó pasase á la comision de Dietas para que dé su dictámen sobre ella.

El Sr. Benavides presentó una exposicion de la Junta de hacendados propietarios del río de Almería, en que manifestaban no ser suficientes los medios señalados para el amurallamiento del río de este nombre; pidiendo, en su consecuencia, la aprobacion de los nuevos arbitrios que proponían, con el objeto de llevar á efecto lo que estaba mandado sobre este particular. Esta exposicion se mandó pasar á informe del Gobierno, y evaucado éste, á la comision de Agricultura.

El Sr. Obispo de Sigüenza presentó las siguientes proposiciones, que, admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda para que dé su dictámen acerca del contenido de ellas:

«Que no obstante las anteriores disposiciones para alejar las Cortes cualquier concepto menos conforme á la rectitud de sus sentimientos, manden se les entreguen á los religiosos respectivamente todos sus convenios y pertenencias; que celen los Ordinarios su reunion y observancia ínterim se verifica la reforma conveniente; que cada comunidad lleve una cuenta exacta de sus ingresos de renta y emolumentos; y en el principio de cada año, con intervencion del síndico personero de cada pueblo y de una persona señalada por el Ordinario, se tomen las cuentas, y abonando por cada religioso á razon de 6 reales diarios, y destinando al que pareciere prudente al culto divino, lo sobrante, sin dispendio alguno, se entregue para el fondo del crédito público.»

Se leyó una exposicion del Sr. Obregon, en que, despues de referir las terribles persecuciones y desgracias que ha sufrido su hermano D. Buenaventura, que se halla actualmente preso y procesado criminalmente, pedia se le permitiese salir por fiador para que á dicho su hermano se le ponga en libertad. Se acordó pasase á la comision de Justicia, con el encargo de que evaucase su informe á la mayor brevedad.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar las escrituras de la devolucion de sus conventos, iglesias y muebles á varias comunidades religiosas de las provincias de Córdoba, Granada, Jaen, Mancha y Cádiz, remitidas por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Leyóse una exposicion del Sr. Melgarejo, en que manifestaba que cuando desempeñaba la plaza de regente del Consejo de Navarra se resistió con toda energía á dar

cumplimiento á las órdenes de Murat y á jurar al Rey intruso, impidiendo la circulacion de sus órdenes, y despreciando el vireinato político de la misma provincia, que le confirió, y que, reunido con sus compañeros en la ciudad de Tudela, renovó el juramento que tenian hecho á Fernando VII; y ocupada dicha ciudad se retiró al valle de Roncal, única punto libre de la provincia, de donde al fin tuvo que fugarse, á pesar de lo cual prosiguió siempre comunicando avisos interesantes al Gobierno legítimo; y que en contestacion al último que dió desde la villa de San Clemente, en 30 de Marzo de 1810, se le dijo que se había dado orden para que se le pagasen sus sueldos atrasados desde 1.º de Enero de dicho año, y se le contribuyese en lo sucesivo con lo que fuere devengando: en virtud de lo cual estuvo percibiendo las cantidades que le pertenecian hasta que por lo acordado por las Cortes quedó reducido á las dietas de Diputado; pero que como este encargo iba á concluirse, pedía que las Cortes diesen la orden correspondiente para que se le reintegrase en la percepcion del sueldo que gozaba como regente del supremo Consejo de Navarra.

Ocurrieron algunas dudas sobre los términos en que se había de acceder á la solicitud de este Sr. Diputado; y para facilitar la resolucion de este negocio hizo el señor Giraldo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que la Regencia del Reino dé las órdenes convenientes para que el Sr. Melgarejo perciba el sueldo que le corresponde como regente de la Audiencia de Navarra, luego que concluya su encargo de Diputado, señalándole la tesorería que estime, hasta que instalada dicha Audiencia, pueda trasladarse á servirla.»

La Secretaría, en virtud de la autorizacion de las Cortes, presentó lista de los expedientes despachados por las comisiones de Guerra y de Premios, que tienen todos los requisitos necesarios para que recaiga la resolucion de las Cortes. Se acordó quedase sobre la mesa para que la examinasen los Sres. Diputados.

El Sr. Jáuregui, en atencion á lo acordado ayer respecto de las provincias de la Península (*Véase la sesion anterior*), hizo la siguiente proposicion, que despues de admitida á discusion, se mandó pasase á la comision de Constitucion:

«Que la comision de Constitucion informe á V. M. con la mayor urgencia, para que se resuelva antes del 14 del corriente cuáles son las provincias de la España ultramarina, cuyos Diputados se hallan en el caso del articulo 109 para servir de suplentes en las Cortes próximas ordinarias hasta la llegada de los propietarios en el número que alcance el cupo que les corresponde respectivamente, verificándose para su salida, llegado que sea el caso, el sorteo segun está mandado.»

El Sr. Salceda presentó varios documentos relativos á su provincia de Toro, que pidió pasasen á la comision de Constitucion, como comprobantes de la proposicion que hizo en la sesion anterior. Así se acordó.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Biblioteca (Véase la sesion del 26 de Agosto último):

«Señor, la comision de Biblioteca ha examinado detenidamente la nota presentada por la Secretaría acerca de la soberana resolucion de V. M. de 17 de Agosto último, por la cual se sirvió aceptar la obra titulada *Tabla general analítica de la Constitucion*, cuya propiedad cedió su autor á beneficio de la Biblioteca; y asimismo accedió V. M. á que este establecimiento pudiese imprimir la Constitucion con dicha *Tabla*, cuidando de la exactitud del texto la misma comision de Biblioteca.

La Secretaría insinúa que estando mandado por un decreto de V. M. que ningun particular pueda reimprimir la Constitucion, parece que la gracia que V. M. acaba de conceder á la Biblioteca debe tambien comunicarse á la Regencia por un decreto.

La comision halla la diferencia de que la primera fué una ley, y el caso segundo es una excepcion de dicha ley, la cual, segun se ha verificado en el mismo asunto con otros de igual naturaleza, podrá comunicarse por órden, sin que tampoco haya dificultad en que sea por decreto.

En cuanto á la indicacion que hace al mismo tiempo la Secretaría de que el producto de los ejemplares de la Constitucion en ambos hemisferios está destinado á satisfacer el coste de las medallas de la misma Constitucion, que se han de repartir gratis en el caso de no alcanzar á cubrirle el importe de las suscripciones, como estriba en el supuesto equivocado de que en adelante hubiese de ser la Biblioteca quien exclusivamente imprimiese la Constitucion, no siendo sino quien exclusivamente la podrá imprimir con la *Tabla analítica*, que es propiedad suya exclusiva, la comision no se cree en el caso de fijar dictámen sobre este punto. Pero aunque no lo juzga preciso, no duda asegurar á V. M. que el producto líquido de los ejemplares de la Constitucion que van despachando, solo en la Península debe alcanzar á satisfacer no solamente el importe de las medallas que se repartan gratis, sino tambien otras tantas más de oro y plata.

Por tanto, opina la comision que aplaudiendo como se merece la escrupulosa delicadeza de la Secretaría, debe sin demora llevarse adelante la soberana resolucion de V. M. de 17 de Agosto, comunicándola inmediatamente á la Regencia, bien sea por órden ó por decreto, conforme á la práctica que ha observado la Secretaría de Córtes en asuntos de igual clase.

Vuestra Magestad, sin embargo, resolverá lo que sea más conveniente.

Cádiz á 4 de Setiembre de 1813.»

El Sr. Ocerin hizo las siguientes proposiciones:

«Primera. Que se proceda inmediatamente en todos los pueblos de la Península á islas adyacentes á la formacion de planes estadísticos, que expresen la riqueza total de cada uno, bajo las denominaciones de territorial, industrial y comercial, designando en todas el valor de sus capitales, y separadamente el de los productos que cada uno tenga ó se le considere.

Segunda. Que á la órden, que deberá comunicarse al intento á las Diputaciones provinciales, se acompañen los interrogatorios, que deberá evacuar cada pueblo en cada uno de los tres ramos, bajo modelos uniformes, á fin de que reunidos en la Diputación provincial los planes y noticias de cada una, y en el Gobierno los de todas las Diputaciones, se forme un censo estadístico homogéneo, para poder distribuir por él las contribuciones del año

de 1815, y desagrarivar segun su tenor á las provincias que sean perjudicadas en el cupo de 1814 por falta de noticias exactas.»

Despues de admitidas á discusion las anteriores proposiciones, expusieron varios Sres. Diputados que lo que deseaba el Sr. Ocerin estaba ya mandado repetidas veces por las Córtes, particularmente en el decreto relativo al establecimiento de la contribucion directa y aun por el mismo Gobierno, en virtud de lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre ellas.

Conforme á lo solicitado por el Sr. Reyes, se procedió á la discusion del dictámen de la comision especial de Comercio, consiguiente á la proposicion que hizo el mismo Sr. Diputado en la sesion de 29 de Marzo último. El dictámen de la comision estaba concebido en estos términos:

«Señor, en 20 de Marzo último se pidió informe á la Regencia acerca de los tres puntos pendientes, contenidos en la proposicion del Sr. Diputado Reyes, con motivo de la nao de Acapulco, y S. A. lo evacuó por medio del Secretario del Despacho de Hacienda en oficio de 7 de Mayo, el cual se pasó á la comision con los antecedentes.

Las enfermedades del autor de la proposicion han ocasionado un considerable atraso en el despacho de negocio tan urgente como interesante; pero habiendo por fin podido asistir dicho Sr. Diputado á la comision, ésta ha examinado su contestacion de 18 de Junio á las razones expuestas por el Secretario del Despacho; y en vista de ambos papeles (cuya lectura debe preceder á la discusion de este dictámen) opina:

Primero. Que en defecto del puerto de Acapulco pue dan las embarcaciones de Filipinas ir al de Sonsonate.

Segundo. Que en consideracion al deplorable estado á que se ven reducidas aquellas islas por carecer más de dos años há del comercio que las sostiene, y atendiendo al ahorro que el Erario público reporta de la decretada supresion de la nao, cuya falta han de suplir aquellos habitantes con buques propios; y haciendo por lo mismo nuevos y muy considerables gastos, las Córtes, para animar aquel giro, conceden á Filipinas la gracia de prorrogarles por cuatro años la rebaja de derechos que aun sin tan poderosos motivos les dispensó el Sr. D. Carlos IV (en su Real cédula dada en San Lorenzo á 4 de Octubre de 1806) por lo respectivo al permiso de los 500.000 pesos fuertes y su retorno.

Tercero. Que se apruebe lo que la Regencia propone acerca de la derogacion de boletas; pero con la diferencia de que la instruccion del expediente y propuesta de arbitrios para sustituir las que fueren de rigurosa justicia, no se haga por la Junta de Hacienda, sino por la Diputación provincial (como indica la Constitucion), sin perjuicio de que esta corporacion oiga previamente, no solo á los ayuntamientos, sino tambien á los empleados de la Hacienda pública, conocidos hasta ahora con el nombre de «Ministros de la Real Hacienda.»

Si la lectura del oficio del Secretario del Despacho y del papel del Sr. Reyes no fuere bastante para ilustracion de este dictámen, los individuos de la comision harán más por extenso durante el debate las reflexiones que crean conducentes al acierto; y V. M. le asegurará, como suele, con su soberana resolucion.

Cádiz 29 de Agosto de 1813.»

Leido este dictámen y el del Consejo de Estado, dijo el Sr. Valle que no contento el Sr. Reyes con la resolu-

cion del Congreso de que suprimida la nao de Acapulco pudieran los filipinos hacer el comercio en buques particulares, hizo unas proposiciones, que apoyaron la Regencia y el Consejo de Estado, contradiciendo una sola por creerla inútil y perjudicial; á saber, la de señalar un nuevo puerto para el caso de que el de Acapulco estuviera ocupado por los insurgentes, porque habilitando otro puerto era necesario crear oficinas y aumentar empleados. Añadió que lo que pagan los géneros de Filipinas por viaje redondo no es más que el 36 por 100, cuando los géneros europeos pagan el 65; y que así sería imposible si se accediese á la rebaja de derechos que pedía el Sr. Reyes el que los géneros europeos pudiesen concurrir en el mercado con los asiáticos: que la Regencia decía que hay un puerto habilitado, que es el de Sonsonate, con aduanas, empleados, etc.; pero que debía advertirse que solo se puede habilitar este puerto cuando está ocupado el de Acapulco. En cuanto á la rebaja de derechos, dijo que no era atendible la solicitud, porque si aun no habiendo la rebaja no dan aquellas islas los fondos necesarios para la manutención de los empleados, pues hay que llevar lo que falta desde Nueva-España, ahora que de esta parte no se puede enviar nada, si además se rebajaren los derechos, no podrían ser pagados aquellos empleados. Que era cosa notable que cuando se trataba de disminuir los derechos, se tratase de contraer nuevas obligaciones, pues se presumía que se derogasen las boletas y se reintegrase á sus dueños. Concluyó diciendo que tampoco se podía acceder á la prórroga del privilegio que tenían por cuatro años, porque estando para arreglarse el ramo comercial, deberán abolirse todos los privilegios; y sobre todo, que debía procederse en este negocio con suma circunspección.

El Sr. CREUS expuso que el Sr. Valle no tenía presente la resolución tomada por las Cortes: que esta fué que se señalasen dos puertos para el comercio de Filipinas; y en caso de estar uno ocupado, se le señalase otros en cuanto á que era inútil y perjudicial señalar otro puerto por no estar habilitado y necesitar poner aduanas, empleados, etc., contestó que había otros que los tenían establecidos y que podrían servir en este; que por lo que respecta á las boletas, se decía al mismo tiempo que propongan los medios para satisfacer á estos propietarios. Añadió que no se podía proceder con más detenimiento que el que ha observado el Congreso en este negocio, pues los 750.000 duros que antes cargaba á la nao de Acapulco se habían reducido á 500.000. Que el querer quitar del todo el privilegio de este comercio es querer quitar del todo el único recurso con que se sostienen aquellos naturales; que aunque se diga que se prorroga el privilegio por cuatro años, si se arreglase el plan general de comercio, concluía en el mismo hecho este privilegio, de lo que quedarian muy contentos; advirtiendo además que estos cuatro años son los conocidos anteriormente, y de que no han hecho uso desde la concesión hasta ahora.

El Sr. TRAVER dijo que el Sr. Creus había citado dos hechos que era necesario comprobarlos antes de pasar adelante, á saber: primero, que había resolución de las Cortes de que en el caso que Acapulco estuviera ocupado se señalase otro puerto; segundo, que estaba concedida la gracia de exención de derechos por cuatro años, y que no había llegado el caso de usarse de ella; y así, que pedía se leyese la resolución de las Cortes.

El Sr. REYES manifestó que los cuatro años de la gracia se habían concluido el año 11, pero que no se había hecho uso de esta gracia.

El Sr. RUS, que era Secretario en tiempo en que se

tomó la resolución á que aludía el Sr. Creus, dijo que así se había acordado después de pedir informe al Gobierno, sobre si había de ser el puerto de Sonsonate el que se habilitase.

Se leyó el Acta de la sesión del día 25 de Marzo, en que constaba la resolución, y en su consecuencia dijo

El Sr. MEJIA: Que resultaba aprobado que ha de haber otro puerto: que la diferencia estaba en saber cuál había de ser, si el de Sonsonate ó el de Realejo: que para determinar esto no había más que tomar un Mapa de América, y se vería cuál de ellos es más á propósito. Añadió que lo era el de Sonsonate por hallarse inmediato á Guatemala y haber mayor proporción que en el otro para introducir los géneros. Que si eran menores los derechos que se satisfacían en este puerto, tenían los comerciantes la desventaja de adeudarlos todos en el puerto de donde salían. En cuanto á la derogación de la boleta, que bastaba que el Gobierno lo apoyase, fundado en las razones que ya se habían expuesto; y mucho más cuando el Gobierno dice que la instrucción del expediente y la propuesta de arbitrios para sustituirlas se encargase á la Diputación provincial, sin perjuicio de que oyese á las demás autoridades. Que por lo que respecta á la prórroga de los cuatro años, no tenía nada de particular, cuando aca- so dentro de uno estará arreglado el sistema general de comercio, en cuyo caso deberán cesar las disposiciones particulares.

El Sr. TRAVER, reconociendo que la dificultad que ofrecía el negocio estaba en la disminución de derechos, pidió que se cotejasen los dictámenes del Consejo de Estado y el de la Regencia con la proposición del Sr. Reyes, para que se pudiese resolver con acierto.

En efecto, se leyeron, y en seguida dijo

El Sr. MEJIA: Que la idea del Consejo de Estado y el Secretario de Hacienda era la de aumentar fondos para cumplir las cargas del Erario, obligando á los comerciantes de Filipinas á pagar allí los derechos totales; esto es, los derechos no solo de lo que cargasen en Filipinas, sino de los géneros que hubiesen de conducir de retorno.

El Sr. AGUIRRE, insistiendo ahora en los mismos principios que manifestó cuando se trató del asunto principal, se opuso á todo el dictámen de la comisión, añadiendo que era imposible acceder á la rebaja de derechos cuando el Gobierno manifestaba no haber fondos para sostener los empleados del mismo Gobierno en aquellas islas. Que el Gobierno había sostenido siempre la nao, no solo para el comercio de aquellas islas, sino como una nao de guerra, que llevaba con seguridad las mercancías y conducía sin peligro á los empleados, y todo lo demás que enviaba el Gobierno á aquellos países.

El Sr. REYES procuró satisfacer á las indicaciones del Sr. Aguirre.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen en todas sus partes.

En seguida indicó el mismo Sr. Reyes que convenía que esta resolución se incorporase en el decreto de la supresión de la nao de Acapulco; y aunque no se resolvió nada, todos convinieron en que debía incorporarse.

Aprobóse el siguiente dictámen de la comisión de Inspección de este Diario (Véanse las sesiones de 1.º de Abril y 15 de Agosto de este año):

«Señor, la comisión, en cumplimiento de lo mandado por V. M. en 1.º de Abril de este año, formó y presentó á su soberana determinación en 15 de Agosto antepróxi-

mo el Reglamento que debe regir en este establecimiento, por el cual se determinan su planta y atribuciones. Los graves y urgentes asuntos que han ocupado la atencion de V. M. en estos dias, no le han permitido ocuparse en este negocio, á pesar de conocer su importancia. Pero como de dejar las cosas en este estado de indeterminacion pudiera seguirse que las Córtes próximas se hallasen en sus primeras sesiones privadas de los medios de redactar y publicar sus discusiones y Actas, lo cual cederia en descrédito de V. M., la comision se crea en la obligacion de proponerse se sirva determinar que por ahora, y hasta que las Córtes sucesivas otra cosa determinen, el establecimiento de la redaccion del *Diario de Córtes* continuará bajo la misma planta que en la actualidad tiene.

Cádiz 10 de Setiembre de 1813.»

Se dió cuenta de la siguiente exposicion del Sr. Larrazabal:

«Señor, aunque se halla pendiente en la comision de Constitucion el exámen de la instruccion formada de orden de la Junta preparatoria de Goatemala para facilitar las elecciones de Diputados y oficios concegiles, con que dió cuenta aquel capitán general á V. M. por medio del Gobierno, como á primera vista, y por solo su simple y rápida lectura se advierte que aquella Junta, excediéndose de sus facultades, dictó leyes que solo la soberanía podia establecer, y sujetó aquellos habitantes á algunas reglas en que directamente se infringen varios capítulos de la Constitucion, no puedo menos de llamar ahora la atencion de V. M., y presentar estos puntos á la discusion:

Primer. En el art. 3.^o de dicha instruccion, parte primera, se propasa á excluir de la clase de ciudadanos los hijos adulterinos, sacrilegos, incestuosos; los mancebos ó mancillados, y los de dañado y punible ayuntamiento, pues dice que seria envilecer título tan honorífico concederlo á los expresados; y si aun los que son ciudadanos cesan de serlo cuando se les impone pena infamante, los de nacimiento tan infame, mirado por las leyes con tanto horror, deben sin duda ser excluidos por el espíritu de la legislacion.

No se conoce puerta más amplia para la arbitrariedad que recurrir al espíritu de las leyes cuando no se encuentra expresa decision. ¿No hay en la Constitucion alguna que excluya á los hijos sacrilegos, adulterinos ó de punible ayuntamiento de los derechos de ciudadanos, y tampoco en alguno de nuestros Códigos? Por el art. 18 se declaran por ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios; en cuya amplia esfera se comprenden aun los que nacen de adulterio ó de otro ayuntamiento criminal, y únicamente se exige la cualidad de legitimidad en los hijos de los extranjeros y en los originarios de Africa.

Segundo. Si en esta exclusiva se advierte la arbitrariedad de que ha usado la Junta preparatoria, bajo el colorido de que es conforme al espíritu de las leyes, escandaliza todavía más todo lo que acordó sobre el nombramiento y elección de ciudadanos en el art. 1.^o de la segunda parte de la citada instruccion, que á la letra dice así:

«El título de ciudadano exige las calidades que se han explicado. Para tenerlo es necesario que preceda clasificación de ellas; y esta, atendida la localidad y circunstancias de estos países, debe hacerse del modo siguiente:

Se señalarán el dia y lugar en que deban celebrarse las Juntas respectivas de elección en esta capital por el Excmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Arzobispo: en las capitales de Intendencia por los señores intendentes, con los Ilmos. Sres. Obispos donde los hubiere, y con el vicario provincial en la de San Salvador, donde no lo hay, y en los corregimientos y alcaldías mayores por los corregidores y alcaldes mayores, con los vicarios ó curas respectivos de la cabecera de la provincia.

Señalado el dia, se fijarán en el lugar más público de cada una de las parroquias que haya en la provincia ó partido los edictos ó convocatorias correspondientes, mandándose en ellos que los que quieran tener voto en las Juntas de elecciones comparezcan para ser inscriptos en las listas ó catálogo honroso de ciudadanos dentro del término perentorio, que deberá preferirse, ante el cura y el comisionado que nombrará en esta capital el excelentísimo Sr. Presidente, y en las intendencias, corregimientos y alcaldías mayores los jefes políticos respectivos.

El cura y el comisionado juntos calificarán breve y reservadamente si los que fueren compareciendo tienen las calidades necesarias, é inscribirán en la lista ó catálogo á los que consideren tenerlas, haciendo la calificación verbalmente sin instruir expedientes, solo por la opinión pública, y por lo que les conste y sepan.

Si discordaren sobre la calificación de alguno, nombrarán tercero en discordia á un hombre bueno, para que entrando en sesión verbal y reservada con ellos, la dirima dando el voto que considere de justicia.

Habiendo discordia sobre el nombramiento de tercero, se sortearán en cédulas los nombres de los dos propuestos, y se tendrá por nombrado el que eligiere la suerte.

La calificación verbal del cura y comisionado en el caso de no haber discordia, ó de uno de ellos, y el tercero en el de haberla, será inapelable, y el excluido no tendrá voto en la elección inmediata; pero quedándole su derecho á salvo, podrá justificar ante el juez respectivo las calidades precisas para ser habido por ciudadano, y podrá votar en la primera elección siguiente en que las tenga ya justificadas; de suerte que si por haberle excluido el cura y comisionado no debe tener voto en la elección de los electores que deben hacerla de alcaldes, regidores y síndicos, y para la de compromisarios tiene ya justificadas las calidades referidas, deberá votar en ellas, y así sucesivamente en las demás.

Formadas las listas de ciudadanos, las presentarán los curas y comisionados á los jefes políticos respectivos, para que estos las comuniquen á los que deban presidir las Juntas de parroquia, y con presencia de ellas se vea si ha concurrido alguno que no esté inscrito ó se halle suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano.»

Para calificarse y tenerse los vecinos por ciudadanos, se les manda que en días antes del señalado para las elecciones comparezcan de uno en uno ante el cura y el comisionado que nombra el presidente á su arbitrio en cada parroquia en la capital, y en los demás parajes los jefes políticos, á fin de que se inscriban en una lista ó catálogo de ciudadanos, como ya ha oido V. M.; de suerte, que se deja una inspección tan delicada, y la decisión de un punto tan grave al arbitrio del cura y el comisionado, debiéndose estar á su calificación verbal, que la han declarado por inapelable. ¿Podía pensarse voluntariedad más arbitaria, privar á uno de los primeros derechos, que son los de ciudadano ó de su ejercicio, solo por el juicio verbal del cura y comisionado, ó del árbitro que nombraren entre los dos, ó por suerte en caso de discordia, y esto sin recurso ni apelación para la inmediata elección, pues solo

deja su derecho á salvo al excluido para justificar ante el juez respectivo que le asisten las calidades precisas para ser habido por ciudadano? Solo en Goatemala se ha adoptado semejante método para las elecciones de oficios de los cabildos constitucionales y para las Diputaciones provinciales y de Córtes, y aquellos habitantes han tenido que sufrir las calificaciones de los curas y comisionados de los jefes, como únicos árbitros para declararles sus derechos.

Por el art. 50 de la Constitucion se manda que si se suscitan dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma Junta decida en el acto lo que le parezca, y lo que decidiere se ejecute sin recurso alguno por aquella vez y para solo este efecto. Pues ¿por qué la Junta preparatoria ha establecido el juicio previo del cura y el comisionado? Por otra parte, ejerciendo estos ministerios, los curas se harán odiosos á sus feligreses, pues cuantos expelieren del catálogo de ciudadanos quedarán resentidos.

Tercero. Las autoridades antiguas, empeñadas en sostener privilegios y facultades que ya están abolidas en el núm. 9.^o del art. 2.^o, parte segunda de dicha instrucion, previenen que, hechas las elecciones de alcaldes, regidores y síndicos, se cumplan las leyes respectivas de confirmacion, pidiéndola á los jefes á quienes corresponda, segun se había observado hasta ahora, en consideracion á no estar derogadas las disposiciones que lo previenen.

En la discusion de los artículos de la Constitucion correspondientes á esta materia, se trató y dijo no deber expresarse que en estas elecciones no es necesaria la confirmacion, porque ya se entiende bien ó se deduce de ellos mismos, como efectivamente es así.

Finalmente, Señor, si para las elecciones de los oficios de ayuntamientos y Diputaciones provinciales y de Córtes se permite que en cada provincia se dicten distintas reglas, vendrán á variarse las prescritas sábíamente por la Constitucion y sus formas. Para remediar, pues, estos abusos, hago desde luego las siguientes proposiciones:

«Primera. Para ser ciudadano y para el ejercicio de sus derechos no se opone el defecto de nacimiento adulterino, sacrilegio, ni el ser de dañado y punible ayuntamiento.

Segunda. Previamente á las Juntas electorales de parroquia no debe sujetarse á los ciudadanos á que comparezcan ante sus respectivos curas y comisionados de los jefes políticos para la calificacion de si tienen las cualidades necesarias para votar.

Tercera. Se declara que en las elecciones constitucionales no es necesario ni debe haber confirmation.

Cádiz, Setiembre 9 de 1813.—Señor.—Antonio Larrazabal.»

Esta exposicion y las proposiciones con que concluye, se mandaron pasar á la comision de Constitucion.

La comision de Hacienda presentó su dictámen acerca de la exposicion del ayuntamiento constitucional de Chiclana (Véase la sesion de 31 de Julio ultimo), en que exponia la necesidad de la pronta composicion del puente mayor de madera de aquella villa, y que, á falta de fondos de propios, se le permitiese repartir entre su vecindario el costo de la obra, que será de unos 25.000 rs. El jefe político y la Regencia del Reino apoyan la solicitud, con las condiciones de hacer el reparto con justicia y equidad, y con la reserva de que, instalada la Diputacion

provincial, presente el ayuntamiento la cuenta formal y justificada de la inversion de dicha cantidad, ó de la que se consuma en el expresado objeto. La comision, conformándose con los dictámenes del jefe político y de la Regencia, opinaba que se accediese á la solicitud del ayuntamiento. Así se acordó.

La comision especial nombrada para proponer la serie de los negocios que deban tratarse con preferencia, segun su naturaleza y recomendacion, en el cortísimo tiempo que quedaba de sesiones, presentó la siguiente lista:

Primero. Las consultas que haga la Diputacion permanente de Córtes y cualesquiera otros puntos relativos á la instalacion de las próximas Córtes ordinarias.

Segundo. Las incidencias del plan de contribucion directa.

Tercero. El resto del proyecto de ley sobre responsabilidad por infracciones de Constitucion.

Cuarto. Las adiciones al decreto sobre juzgados de Hacienda.

Quinto. Proyecto de decreto para la organizacion de la Junta Suprema de Sanidad.

Sexto. Informe de la comision de Arreglo de tribunales sobre el canceller de competencias de la antigua Corona de Aragon.

Séptimo. Proyecto de decreto relativo á la Direccion general de estudios.

Octavo. Informe de la comision de Señoríos sobre aclaracion del decreto de 6 de Agosto de 1811.

Noveno. El de la comision especial de Hacienda sobre la propuesta que hizo el Gobierno de varios arbitrios para sostener la guerra.

Décimo. El reglamento del Tribunal Supremo de Justicia.

Proponía además que los informes de las comisiones respectivas sobre las necesidades de los ejércitos se discutiesen con la brevedad que exigiese su urgencia, á juicio de las Córtes, y que se hiciese lo mismo con los proyectos de ley ó resoluciones generales que lo requieran por su urgencia é importancia; y que terminados los de interés general, podría tratarse de los expedientes de particulares, segun la antigüedad de su pase á las respectivas comisiones que los hayan despachado.

Concluido que sea, añadia, el plan sobre la consolidacion de la Deuda pública que se discute en sesiones extraordinarias, podrá destinarse alguna de estas para tratar del informe de la comision de Justicia en cuanto á las quejas sobre infracciones de Constitucion en la causa que se dice de conspiracion en Sevilla, y de otro expediente de la misma clase promovido por D. Mariano Contrado contra el capitán general de Mallorca.»

Se aprobó este dictámen, señalándose, á propuesta del Sr. Muñoz Torrero, la sesion del dia 12 próximo para tratar del proyecto relativo á la Direccion general de estudios.

A la Diputacion permanente de Córtes pasó el acta de la Junta preparatoria de Aragon, celebrada en 26 de Agosto ultimo, y que remite el Secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. PRESIDENTE previno á los Sres. Diputados que estaba acordado que el dia 14 se cantase un solemne *Te-Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por la feliz conclusion de las tareas de las Córtes generales y extraordinarias: que esto se debia verificar en la iglesia mayor de esta ciudad, para cuyo objeto se reunirian los Sres. Diputados á las nueve y media de aquella mañana en la casa episcopal, desde la cual se trasladarian las Córtes á la iglesia.

En seguida dijo el mismo Sr. Presidente que, habiéndose aprobado el dictámen de la comision de Inspección del *Diario* de las Actas y discusiones de las Córtes, de-

berian expedirse los competentes títulos á los individuos empleados en su redaccion.

Con este motivo manifestó el Sr. Traver que en el dictámen aprobado debia expresarse que la planta á que se refiere es la dada á dicho establecimiento en 15 de Marzo de 1811, y que conforme á ella debian expedirse los títulos á los empleados en la redaccion de este *Diario*.

Quedó acordado que se expidiesen los títulos á los empleados en la redaccion del *Diario* de las discusiones y Actas de las Córtes, con arreglo á la planta dada á este establecimiento en 15 de Marzo de 1811, expresándose esto en el Acta de este dia y en el dictámen de la comision aprobado anteriormente, con lo cual se levantó la sesion de este dia, previniendo el Sr. Presidente que la del siguiente principiaria á las diez de la mañana.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1813.

Leida el Acta de la sesion extraordinaria del dia anterior, se dió cuenta de la siguiente exposicion:

«Señor, D. Tadeo Sanchez Escandon, apoderado de D. Agustin Ramon Valdés, natural y vecino de la ciudad de la Habana, á V. M. expone y dice: que instruido por los periodicos que se circulan en esta plaza de que el 14 del corriente deberá quemarse públicamente una crecida porcion de vales Reales, que los afanes y economías del Gobierno han podido recojer y amortizar en medio de sus más estrechos apuros; y siguiendo el exponente el impulso de las instrucciones y encarecidos avisos que tiene de su principal para no perdonar ocasion de acreditar y hacer sentir su firme adhesion á la causa de la independencia y prosperidad de la madre Patria, presenta á V. M. para su extincion, y á fin de que se quemen juntamente con los otros, el valor de 34.907 pesos de 15 rs. á que asciende el dia de esta fecha el capital y réditos de los adjuntos dos vales de 600 pesos, 90 de 300, y tres de 150, segun y por el orden que demuestra la relacion con sus números que los acompaña, cuya suma tenia el exponente en su poder, propia del indicado su poderdante. ¡Quiere el cielo favorecer las generosas intenciones de aquel virtuoso patriota, y que este ejemplo del entusiasmo ardiente que respira allá en las márgenes opuestas del inmenso abismo que nos separa, se difunda por los ceteros de todos los españoles, y les comunique el espíritu de fraternidad, union y beneficencia que tanto se necesita para asegurar el triunfo de nuestra deseada libertad! Por tanto, á V. M. rendidamente suplica se digne admitir esta demostracion de los generosos y patrióticos sentimientos del nombrado D. Agustin Ramon Valdés, á cuyo nombre hace la obligacion de la cantidad significada.

Cádiz 10 de Setiembre de 1813.—Señor.—En virtud de poder, Tadeo Sanchez Escandon.»

Concluida su lectura, dijo

El Sr. GONZALEZ: Señor, no puedo manifestar á

V. M. la sensacion que ha causado en mí la demostracion y desinterés de este dignísimo patriota, por cuya razon pido á V. M. que, además de insertarse la exposicion en el *Diario de Córtes*, se le dé una de las medallas de plata que se han de repartir á los Sres. Diputados, y además otra al apoderado, aunque sea necesario darle la que á mí me corresponde, pues yo la cedo desde ahora para este objeto.

El Sr. MEJIA: Aplaudo mucho la generosidad patriótica del Sr. Gonzalez, cuyo ejemplo procuraré imitar; pero es necesario que el Congreso sea el que por sí mismo haga la manifestacion correspondiente. Para saber si estos vales se han de quemar ó no, es necesario que pasen á la comision. En cuanto á su cancelacion, no hay la menor duda, porque indudablemente pertenecen á la Nación desde el momento en que ese sugeto, que es bien conocido en Cádiz, los ha ofrecido á nombre de su poderdante. Yo me reservo para mañana el indicar lo que debe hacerse para mostrar nuestra gratitud á este patriota, que no es este el primero ni el mayor sacrificio que hace, pues no se reducen á dinero los que ha hecho, sino que como comandante que es de uno de los cuerpos militares, se ha distinguido de un modo digno en defensa de nuestra justa causa.

El Sr. GARCIA HERREROS: Es indispensable que estos vales pasen á las oficinas del Crédito público para que los examinen, pues sin culpa del que los presenta, pueden estar reclamados, ó bien pueden pasar á la comision, la cual pedirá informe á la Junta del Crédito público, sin cuyo reconocimiento V. M. no puede mandarlos quemar.

El Sr. Secretario SUBRIÉ manifestó que aunque no había duda en la legitimidad del donativo, sin embargo, la Secretaría había pedido el poder del donante, y que había ofrecido el apoderado presentarlo al dia siguiente.

Por fin, se acordó que todo pasase á la comision para

que propusiese lo que deberia hacerse sobre este particular.

Continuó la discussión del dictámen de la comision especial de Hacienda. (Véase la sesión extraordinaria del dia 7.) Se aprobaron los arbitrios tercero y cuarto que debian servir de hipoteca para asegurar el pago de la Deuda nacional, y están comprendidos en la segunda parte del dictámen.

Puesto á discussión el quinto arbitrio, leyó un largo discurso el Sr. Alcaina, en que se propuso combatir este arbitrio, creyendo que no habia autoridad en las Córtes para echar mano de estos bienes, añadiendo que el hacer lo contrario, además de estar, en su concepto, fuera de la esfera de las Córtes, seria atacar la propiedad contra lo que previene la Constitucion. Se extendió mucho en referir los trabajos y calamidades que han sufrido los individuos del clero regular y en alegar las razones que hay en favor de la opinion de que los bienes eclesiásticos son propiedades de estos individuos. El Sr. Presidente tuvo que llamar al orden al Sr. Alcaina, el cual, sin finalizar la lectura de su discurso, concluyó diciendo que reprobaba el arbitrio.

El Sr. DOU dijo que si en alguna cosa habia andado circunspecta la comision, habia sido en esto; que era ageno de la cuestión todo lo que habia dicho el Sr. Alcaina; que el objeto de la comision, como se habia repetido varias veces, era el favorecer á los regulares por este medio: y que sobre todo, los bienes de que hablaba la comision son los que resulten de la reforma hecha en uso del Breve de Su Santidad, cuya autoridad no podia negar el señor Alcaina.

El Sr. MEJIA añadió que no se trataba de vender bienes, sino de destinarlos para hipoteca de la Deuda pública, y esto cuando en uso del Breve de Su Santidad queden libres estos bienes de resultas de la reforma; y que aun cuando se tratase de venderlos, no se procederia sin autorización de la Silla apostólica, que ya tenia dado su consentimiento, que siempre que haya que vender estos bienes no lo ha de hacer la Junta del Crédito público por sí, sino que lo ha de proponer á las Córtes, cuyos Diputados serán tan celosos como los actuales del explendor de la religion, pues era menester no figurarse que todo el catolicismo estaba refundido en las actuales Córtes. Que debia tenerse entendido que en todo esto se procedia bajo el concepto de que se han de cumplir religiosamente las cargas y obligaciones de justicia que estuvieren afectas á estos bienes: que bastantes pruebas tenia dadas, así esta comision como las demás que entendieron en el expediente general de regulares, de que miran con aprecio á estos beneméritos españoles, á quienes se dice que en la reforma se les dotará no solo competente, sino superabundantemente: que debia reflexionarse particularmente sobre una Y que indica mucho, y que favorece tambien mucho al decoro de las Córtes, pues por esta Y se dice que estos bienes serán los que queden suprimidos de resultas del uso que se haga del Breve de nuestro Santísimo Padre Pio VII. Añadió que la comisión se ha andado muy corta; pues podia haber usado de la expresion *arruinados*, que es una de las condiciones de millones que nunca se ha cumplido; pero que las Córtes, condescendiendo con la devoción de los mismos regulares, les permiten en el plan de reforma el poder reservar aquellos conventos célebres en la historia eclesiástica española, y célebres para los mismos regulares. Observó tambien que la comision queria que las Córtes diesen una prueba mayor que la que han dado aun

los Reyes más católicos de su afecto al estado religioso, pues no usaban de toda la extension del Breve de nuestro santísimo Padre Pio VII, por el que se destinaron ya en tiempo de Carlos IV estos bienes á la consolidacion.

Se declaró el punto suficientemente discutido. A propuesta del Sr. Conde de Toreno se preguntó si la votación seria nominal, y se declaró que no. El Sr. Guazo pidió que en atención á lo propuesto por el Sr. Obispo de Sigüenza en la sesión de esta mañana, se preguntase si había lugar á votar. En efecto, se preguntó; y declarado que había lugar á votar, quedó aprobado el arbitrio quinto.

En seguida dijo

El Sr. OBISPO DE IBIZA: Yo habia pedido la palabra para que se pusiera esto con la mayor claridad y excusásemos dudas. Yo en primer lugar aplaudo las buenas ideas y el celo de la comision, y creo tambien justo dar gracias al Sr. Mejia por la claridad con que nos las ha explicado. Señor, yo he jurado defender las regalías de V. M. y las defenderé hasta el último momento de mi vida; pero al mismo tiempo, como que yo soy Obispo, debo defender tambien los sagrados cánones. Yo en lo que he visto aprobar ahora, veo que no se hace perjuicio á las regalías de V. M., ni tampoco se ofende á los sagrados cánones; pero entiendo que es necesario que se añada que todo esto sea y se entienda arreglándose á los sagrados cánones, de que no podemos separarnos. En las Córtes de Guadalajara celebradas en el año 1390 se estableció que nadie pudiera tocar á las rentas ni bienes de la Iglesia so pena de 500 mrs.; y esto se aprobó despues, y se halla inserto en la Nueva Recopilación, título I, ley 1.^a Hay tambien otra ley, que es la 2.^a, título 20 parte primera, que dice: que los legos no deben tomar estos bienes ni rentas de la Iglesia, «ca, si lo ficieren caerán en gran pecado.» Y hablando de los pobres que siempre tienen derecho á los bienes eclesiásticos, porque las obvenciones, las primicias, los diezmos y demás bienes eclesiásticos van anejos con la obligación de socorrer las necesidades de nuestros próximos, dice: que «los pobres no perderán nada de estos bienes, que para eso son tuyos, y dice que no se les deben tomar porque han derecho á ellos.» Del mismo modo creo yo que cuando las urgencias del Estado, y cuando los apuros en que nos vemos nos obligasen á enagenarnos de estos bienes, deberíamos decir: ahí están los cálices para socorrer estas necesidades; pero que «no se deben tomar como quien há derecho á ellos.» Como yo he jurado defender los sagrados cánones, y como V. M. ha hecho tambien el juramento de defender y amparar la Iglesia, V. M., que lleva la espada de la justicia, me ha de defender á mí, así como yo con la otra espada estoy pronto á defender los derechos y las regalías de V. M. Yo no dudo que V. M. así lo hará, dando el decoro que se debe al estado eclesiástico, dando veneración á las cosas santas y respetando á los ministros del santuario: V. M. debe manifestar el catolicismo que siempre le ha distinguido desde el tiempo de los Recaredos. Por tanto, yo que no deseo más que la paz y la tranquilidad, y la union entre las autoridades legítimas, suplico á V. M. que en este artículo y en los demás se ponga á añadir: «arreglándose siempre á los sagrados cánones y á las leyes del Estado,» para que esto quede claro. Yo conozco que están dispuestas y ordenadas estas cosas con mucha meditación; pero quiero que se especifique así para que nadie note en nada á V. M. ni á ningún individuo del Congreso, porque todos son acreedores al mayor respeto y atención. Yo, por último, protesto que defenderé siempre las regalías de V. M. y el decoro de la Iglesia;

pero ahora deseo que se añada lo que antes he indicado.»

Aprobada la idea de lo que había indicado el señor Obispo de Ibiza, se acordó pasase á la comision para que la colocase en el lugar oportuno.

El arbitrio sexto fué aprobado sin discusion.

Acerca del séptimo expuso el Sr. *Martinez de Tejada* la necesidad de que se declarase quién había de determinar esta parte de baldíos. Esto mismo apoyaron los Sres. *Golfin* y *Calatrava*, añadiendo que se señalase toda la mitad de estos bienes. Los señores de la comision contestaron que habían usado de las mismas palabras del decreto de 4 de Enero último; que por su parte no tenían inconveniente en que se aumentase, porque cuanto mayor fuese

el cúmulo de bienes que se hipotecasen, tanto mayor sería la confianza que se inspirase.

Despues de leido el decreto de 4 de Enero de este año, se procedió á la votacion, y quedó aprobado este último arbitrio en los términos siguientes: «Arbitrio séptimo. La mitad de baldíos y realengos, con arreglo al decreto de 4 de Enero de este año.»

El Sr. Rus hizo la siguiente adicion á las palabras «quedando á cargo de la Nacion el cumplir etc.,» del arbitrio quinto: «Hacer cumplir sin causa ni pretesto alguno,» la cual no fué admitida á discusion.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Valle, contrario á lo resuelto en la sesion del dia anterior, en que se aprobó el dictámen de la comision de Comercio, relativo á varias gracias solicitadas por el señor Reyes en favor de las islas Filipinas; y el del Sr. Gallego contrario á la rebaja de derechos que se acordó, á propuesta de la misma comision, en favor del comercio de aquellas islas.

Se leyó el siguiente escrito del Sr. Pascual, y las proposiciones con que concluye se mandaron pasar á la comision que entendió en los decretos á que se refiere:

«Señor, cuando V. M. aprobó como presupuesto de ingresos para la contribucion directa de este año el tanto de diezmos que por vía de préstamos se recogiesen para la formacion de almacenes prevenida en los decretos de 25 de Enero de 1811 y 16 de Junio de 1812, anuncie á V. M. que me reservaba hacer unas proposiciones adicionales, con el objeto de que la arbitrariedad de los intendentes no privase de la debida subsistencia á los partícipes en diezmos, como me constaba haber sucedido hasta aquí con muchos de ellos. Y formalizándolas ahora, presento á V. M. las siguientes:

Primera. Que antes de hacerse la deducción de los granos decimales para la formacion de los almacenes, mandada en los citados decretos de 25 de Enero de 1811 y 16 de Junio de 1812, señalen los Rdos. Obispos y demás Prelados ordinarios la parte de diezmos que debe quedar intacto á los partícipes por vía de cóngrua, teniendo consideración á la gerarquia de cada uno y á la diversidad de los países.

Segunda. Que de la restante cantidad de granos se entregue á los intendentes el 30 por 100 para que puedan verificar la formacion de los expresados almacenes.

Tercera. Que si cubierta la cóngrua de algunos partícipes no quedase cantidad restante, los que se hallen en este caso no temgan que contribuir á este préstamo.

Cuarta. Que mediante á que las rentas de los páro-

cos que están en curatos de primera y segunda entrada, no exceden de la cóngrua sustentacion, y muchos ni aun tienen la suficiente, se declare que están exentos de contribuir con parte alguna de diezmos para los referidos almacenes.

Quinta. Que con los demás párrocos se observen las reglas prescritas en las tres primeras proposiciones para los demás partícipes.»

A propuesta del Sr. Riesco (D. Francisco), se autorizó á la Secretaría para que presentase lista de los expedientes en que se solicita dispensas de cursos literarios; en razon de haber pasado los años correspondientes á ellos los que la pretendan en el servicio de las armas.

Admitida á discusion la siguiente proposicion del señor Gordillo, se acordó pasase á la comision en donde se hallan los antecedentes:

«Que sin perjuicio de la concesion hecha á favor de la Universidad mandada erigir en la provincia de Canaria, segun la cual le corresponde percibir de las rentas de aquella mitra, por el tiempo de catorce años, la pension de 4.000 ducados, extiendan las Córtes esta gracia al Seminario conciliar de la misma provincia para los fines que tengo expuesto en proposicion de tantos de Julio, hasta que, instalada dicha Universidad, empiece á gozar la enunciada pension en los términos que le está concedida.»

A consecuencia de lo acordado ayer acerca de la solicitud de los Sres. Diputados magistrados (Véase la sesion anterior), hizo el Sr. Silves las siguientes proposiciones:

«Primera. Que lo acordado en la sesion de ayer, á propuesta de algunos Sres. Diputados, magistrados de

Audiencias, se entiende con todos los demás de la Península é islas adyacentes, declarando, en su consecuencia, que por ahora y mientras subsista el descuento de la tercera parte del sueldo señalado por la ley de 9 de Octubre próximo, así á los que después de ella hayan sido nombrados, como á los que se hayan despachado ó despacharen los títulos que prescribe el decreto de las Córtes del mismo dia, solo se cargue la media anata por los 18.000 reales con que antes estaban dotadas las plazas, y no por el aumento de los 6.000 que se les hizo en aquella ley.

Segunda. Que á fin de que no queden tan notoriamente indotados en el primer año, se les haga el descuento de la media anata en él y los dos siguientes.»

Admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision de Arreglo de tribunales.

Las Córtes accedieron á la solicitud de los Sres. Valcárcel, Saavedra y Martínez (D. Bernardo) que pedían á las Córtes se sirviesen concederles licencia para retirarse á su país después del dia 14 del actual.

Tambien se sirvieron acceder á la solicitud del señor Manglano de que le prorogasen la licencia que le tienen concedida, para restablecerse de la grave enfermedad de que adolece.

El Secretario de la Gobernacion de la Península remitió las actas correspondientes de las elecciones de Diputados para las próximas Córtes ordinarias por las provincias de Avila, Valladolid y Palencia, acompañando tres ejemplares impresos en que constan los sujetos que han sido electos Diputados por la provincia de Valladolid, y de la Diputacion provincial de la misma. Igualmente remite lista de los sujetos que han sido electos por la provincia de Burgos; advirtiendo que ha prevenido de órden de la Regencia al jefe político de aquella provincia remita certificación de las actas de elección. Todos estos expedientes se mandaron pasar á la Diputacion permanente de Córtes.

A la comision de Poderes pasó el acta de elección de Diputados á las actuales Córtes generales y extraordinarias por la provincia de Segovia y de la que ha hecho el ayuntamiento de aquella ciudad, como voto en Córtes, con dos ejemplares de la lista impresa en que se expresan los nombres de los sujetos que han sido electos.

El Secretario de la Guerra remite para la resolución de las Córtes una consulta de S. A. acerca del sueldo que deberán disfrutar los comandantes generales de las provincias, en atención á no hallarse decidido nada hasta ahora acerca de este particular. La Regencia del Reino cree que á los que tengan nombramiento de S. A. se les debe considerar el sueldo de empleados con la rebaja de la tercera parte de él, segun el decreto de 2 de Marzo de 1812. Al mismo tiempo propone que será conveniente se nombre Secretario del gobierno, y se dote competentemente en las provincias donde no lo haya de nombramiento del Rey ó la Regencia, ó que tenga que seguir al capi-

tan general. Se acordó pasase á la comision de Guerra.

Se mandó archivar el testimonio remitido por el Secretario del Despacho de Marina, por el cual consta haber prestado juramento á la Constitución el 18 de Noviembre de 1812 la guarnicion y tripulacion del bergantín *Belen*, del apostadero de Montevideo, que no lo verificó cuando los demás por hallarse en comision fuera del puerto.

Igualmente se mandaron archivar los testimonios que remite el Secretario de la Gobernacion de la Península, por los cuales consta haberse publicado y jurado la Constitución de la Monarquía española en los pueblos de la provincia de Leon, que siguen: Sil de Abajo, Vega Cervera, Castroverde, Villacerán, las Arrimadas, Villa-Ambra, Santa María del Rio, Valle del Curreño, Villacil, Tendal, San Justo y Mancilleros, Secos de Porma, Alija de la Rivera, Roderos, Santa Olaya de la Rivera, Valdesogo de Arriba, Villalbone, Carabajosa, Villafeliz, Marne, Valdesojo de Abajo, Riaño, Turrienz de los Caballeros, Murias de Pedredo, Villar de Ciervos, Valdemanzanas, Prada de la Sierra, Audriñuela, Pedredo, el Ganso, Vegas del Condado, Villimer, Montuerto, Pajares de los Oteros, Villanueva de las Manzanas y Farballes.

En atención á lo acordado en la sesión extraordinaria del dia 8 del actual relativo á los bienes de la Inquisición, resolvieron las Córtes no haber lugar á deliberar acerca de una exposición del cabildo eclesiástico de la catedral de Puerto-Rico, que pedía se restableciese en aquella iglesia la canongía suprimida, cuyas rentas estaban destinadas á la Inquisición de Cartagena de Indias, alegando la escasez de prebendados, siendo la mayor parte de los que existen en el dia ancianos y achacosos.

La comision de Arreglo de tribunales presentó el siguiente dictámen, que se mandó quedar sobre la mesa para que se instruyesen los Sres. Diputados:

«Señor, el Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha de 8 del corriente ha remitido á los de V. M. de órden de la Regencia del Reino el expediente relativo á la división de partidos de la provincia de Extremadura, para el establecimiento de los juzgados de primera instancia, conforme á la ley de 9 de Octubre último.

La anterior Diputacion provincial formó un plan sobre el cual dió su informe aquella Audiencia; pero el jefe político superior, el intendente y dos regidores de Badajoz, después de hacer acerca de ello varias observaciones, han extendido otro plan reduciendo á 13 los 19 partidos propuestos por la Diputacion; no conviniendo con esta ni en el número de pueblos, ni en su vecindario, ni en la distancia de sus capitales respectivas.

En vista de tal disconformidad y de varias reclamaciones que acompañan de diferentes pueblos de la misma provincia, la Regencia propone á V. M. otro plan, formando 19 partidos en Extremadura, cuyas capitales son Coria, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Alcántara, Valencia de Alcántara, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Lle-

rena, Fuente de Cantos, Zafra, Almendralejo, Mérida, Montanchez, Cáceres, Trujillo, Villanueva de la Serena, Castuera, Herrera del Duque é Hinojosa del Duque. Todos ellos pasan de los 5.000 vecinos, que es el mínimo prescrito por la ley, y quedan bastante proporcionados.

La comision de Arreglo de tribunales, despues de haber examinado el expediente, y con atencion á lo que expone en el oficio del Secretario del Despacho (que convendrá se lea como parte de este informe, é igualmente, si V. M. lo estimase, el plan núm. 2), no ha podido menos de conformarse en todas sus partes con el dictámen de S. A., así en cuanto á la distribucion de los 19 partidos, como en cuanto al número de subalternos para cada juzgado de primera instancia. Y así, es de parecer que pue de V. M. servirse aprobar dicha distribucion y los siete puntos que propone el Gobierno, relativo á los subalternos, añadiendo:

Primero. Que sea el jefe político quien nombre los promotores fiscales.

Segundo. Que esto, y lo demás prevenido en los artículos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o de la referida propuesta, se haga extensivo á todas las provincias en su caso.

Tercero. Que así la Diputacion provincial como el jefe político de Extremadura, den cuenta al Gobierno de cualquiera reclamacion que se haga por los pueblos, y propongan las modificaciones que parezcan necesarias para la resolucion de las Cortes, mediante que esta distribucion de partidos es una cosa provisional.

V. M., sin embargo, resolverá sobre todo lo más oportuno.

Cádiz 10 de Setiembre de 1813.»

DISTRIBUCION DE PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE EXTREMADURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Partido de Coria.

PUEBLOS.	Legas á la capital.	Número de vecinos.
Coria	»	393
Casas de Don Gomez	1	157
Casillas	1	194
Porrage	1	107
Cachonillas	2	47
Pezcueza	2	89
Torrejoncillo	2	949
Morcillo	2	68
Calzadilla	2	203
Huelaga	2 1/2	24
Aceuche	4	229
Portezuelo	3	133
Pedroso	4	111
El Arso	4	37
Cañaveral	4	312
Casas de Millan	5	386
Grimaldo	4	9
Moraleja	2	200
Los Hoyos	5	310
Acebo	5	404
Perales	3 1/2	124
Gata	5	547
Villasbuenas	4	57
Santibañez el alto	4	162
Villamiel	6	320
Valverde del Fresno	5	449

PUEBLOS.	Legas á la capital.	Número de vecinos.
Navas Fria	6	90
San Martin de Treveso	6	560
Treveso	5 1/2	50
Guiso de Coria	3	192
Aceituna	4	85
Mazchagaz	1	55
Pozuelo	4	300
Pino	9	153
Riolobos	4	159
Santa Cruz de Paniagua	4	70
Villanueva de la Sierra	4	170
Cadalso	6	114
Campo	3	438
Cilleros	3	458
Elias	5	411
Hernan Perez	5	58
Torre de Don Miguel	6	101
Torrecilla	6	92
Holguera	4	82
Brones	5	56
Guiso de Calistes	4	265
Total de vecinos..		9.974

Partido de Plasencia.

Plasencia	»	1.042
Albalací	6	60
Aldea Nueva del Camino	6	158
Camino morisco	8	88
Carcaboso	2	57
Galifres	3	218
Granadilla	5	98
Granja	6	90
Guijo de Granadilla	4	169
Montehermoso	4	691
Soto Serrano	10	135
Arroyo Molinos	4	137
Asperilla	3	7
Barrado	4	140
Cabeza Bellota	3	179
Cabezuela	6	473
Cabrero	3	74
Casas del Castañar	3	162
Casas del Monte	5	181
Gargantilla	6	87
Garguera	3	49
Jarilla	3 1/2	103
Malpartida	1	371
Mirabel	4	230
Nava Concejo	5	178
Oliva	2	183
Alberca	11	435
Ahigal	4	214
Piornal	4	172
Serradilla	5	470
Tejeda	4	79
Tornavacas	8	292
Rebollar	4	28
Torno	3	249
Valdeastillas	4	76
Badillo	6	6
Villar	3	158
Mohedas	5	187

PUEBLOS.	Lugras á la capital.	Número de vecinos.	PUEBLOS.	Lugras á la capital.	Número de vecinos.
Jerte.....	7	238	Brozas	3	1.234
Aldehuela.....	3	47	Navas del Madroño	4	532
Segura.....	5	40	Piedras-Albas.....	1	36
Rivera de Obeja.....	6	127	Estorninos.....	1	17
Casas de Palomero.....	6	214	Ceclavin	3	862
Palomero.....	6	59	Zarza la Mayor.....	2	582
Nuño Moral.....	8	158	Garrovillas de Alconetar.....	5	1.280
Valde Obispo.....	2	153			
Villaneal de San Carlos.....	10	10			
Pasaron.....	5	258	Total de vecinos..	5.590	
Zarza	5	197			
Cerezo	1	39			
Santibáñez el Bajo.....	4	100			
Total de vecinos..		9.366			
<i>Partido de Navalmoral de la Mata.</i>					
Navalmoral de la Mata.....	»	578			
Casatejada	2	639			
Peraleda	1	286			
Valdeuncar	1	74			
Almaráz.....	2	93			
Casas de Belvis.....	2	20			
Saucedilla	2	73			
Torviscoso	1	12			
Aldea nueva de la Vera.....	5	351			
Jarandilla	5	508			
Guiso de Jarandilla.....	5 1/2	50			
Falayuela	2	48			
Belvis de Monroy.....	2	187			
Serrejon	4	187			
Toril	4	51			
Majadas	4	78			
Millanes	2	51			
Collado	4	36			
Cuacos	5	256			
Ramon Gordo	6	87			
Valdecañas	3 1/2	36			
Casas del Puerto	4	128			
Posar	5	370			
Robledillo de la Vera.....	5 1/2	61			
Viandas	5 1/2	95			
Talaveruela	6	99			
Valverde de la Vera	5 1/2	120			
Villanueva de la Vera	5 1/2	396			
Madrigal	6	52			
Garganta la Olla	6	376			
Campillo de Deleitosa	4	40			
Higuera	4	40			
Mesa de Ibor	3 1/2	124			
Lugar nuevo de Albalat.....	3	10			
Fresnedoso	4	87			
Jaraiz	5	360			
Torremenga	5	35			
Bohonal	4 1/2	50			
Total de vecinos..		6.144			
<i>Partido de Alcántara.</i>					
Alcántara	»	809			
La Mata	1	182			
Villa del Rey	2	61			
Total de vecinos..		6.147			

PUEBLOS.	Leguas á la capital.	Número de vecinos.	PUEBLOS.	Leguas á la capital.	Número de vecinos.			
<i>Partido de Llerena.</i>								
Llerena.....	»	1.345	Almendralejo	»	1.096			
Villagarcía	1	183	Aceuchal.....	1	651			
Frasieria.....	1	102	Corte de Peleas.....	3	30			
Casas de Reina	1	103	Solana.....	2	46			
Reina	2	91	Palomas.....	4	173			
Valencia de las Torres.....	2	131	Puebla de la Reina	4	193			
Higuera.....	2	63	Hornachos.....	4	493			
Fuente del Arco	2	222	Puebla del Prior	3	101			
Guadalcanal	4	983	Ribera.....	3	649			
Berlanga.....	2 1/2	995	Villafranca.....	2	903			
Dillenes.....	2	362	Villalva.....	2	257			
Maquila.....	3	127	Santa Marta.....	3	356			
Azuaga.....	4 1/2	1.052	Nogales.....	4	172			
Granja de Torre Hermosa	5	445	Total de vecinos..		5.120			
Campillo.....	5	350	<i>Partido de Mérida.</i>					
Retamal	6	63	Mérida	»	981			
Valverde de Llerena	3	268	Alange.....	3	172			
Llera	4	248	Aljucen.....	2	74			
Puebla del Maestre	3	240	Arroyo de San Servan.....	2	244			
Total de vecinos..		7.373	Calamonte.....	1/2	183			
<i>Partido de Fuente de Cantos.</i>			Cordovilla.....	4	95			
Fuente de Cantos.....	»	824	Carrascalejo	2	28			
Calzadilla	1	236	Don Alvaro.....	2	113			
Bienvenida	2	1.146	Esparragelejo	1	142			
Valencia de Ventoso	2	661	La Garrovilla.....	2	103			
Montemolin.....	2	378	La Nava.....	4	80			
Monasterio	3	397	Lobon	4	233			
La Calera	3	207	Mirandilla.....	2	152			
Cabeza la Vaca	3	231	San Pedro.....	2	59			
Usagre	3	277	Torremayor.....	3	121			
Segura de Leon.....	4	628	Torremejía	2	49			
Fuentes de Leon.....	4	869	Trujillanos	1	85			
Arroyo-molinos de Leon.....	4	181	Valverde.....	2	190			
Cañaveral de Leon	5	206	Villagonzalo	2	233			
Total de vecinos..		6.241	Zarza de Alange.....	3	444			
<i>Partido de Zafra.</i>			Guareña	4	705			
Zafra.....	»	1.348	La Oliva	5	194			
Los Santos	1/2	1.198	Montijo.....	4	761			
Amonera.....	1/2	171	Puebla de la Calzada.....	4	372			
Alalaya.....	1	101	Total de vecinos..		5.813			
Puebla de Sancho Perez.....	1	176	<i>Partido de Trujillo.</i>					
Feria	3	610	Trujillo	»	684			
La Parra	4	350	Cumbres	2	346			
La Morera	4	83	Santa Marta	4	11			
Salvaterra de los Barros	3	472	Aldea del Obispo	3	120			
Burguillos.....	3	791	Jaraicejo	4	179			
Valverde de Burguillos	3	94	Torrejon el Rubio	6	63			
Hinojosa del Valle.....	3	107	Las Corcechelas	7	2			
Medina de las Torres.....	1	500	Deleitosa	5	116			
Fuente del Maestre	2	1.083	Torrecilla	3	81			
Total de vecinos..		7.084	Aldea Nueva Centenera	3	150			
<i>Partido de Trujillo.</i>			Robledo Llano	7	52			
Trujillo	»		Madroñera	2	338			
Cumbres	2		Retamosa	7	42			
Santa Marta	4		Roturas	7	74			
Aldea del Obispo	3		Cabañas	6	23			
Jaraicejo	4		Navezuelas	7	70			

PUEBLOS.	Leguas á la capital.	Número de vecinos.	PUEBLOS.	Leguas á la capital.	Número de vecinos.
Selarra	7	44			
Berzocarra	7	135			
Logrosan	8	521			
Garciaiz	4	123			
Campo	5	68			
Alcollarin	5	48			
Zorita	5	493			
Conquista	4	79			
La Calzada	3	221			
Escurial	3	258			
Abertura	4	197			
Villamesia	4	163			
Ibahernando	3	191			
Puerto de Santa Cruz	3	123			
Santa Cruz de la Sierra	2	131			
Total de vecinos..	5 226				
<i>Partido de Montánchez.</i>					
Montánchez	»	685			
Albalá	1	712			
Alenescar	1	503			
Arroyo Molinos	1	413			
Casas de San Antonio	2	162			
Torre de Santa María	1	139			
Torremocha	2	481			
Valdefuentes	1	318			
Carmonita	2 1/2	50			
Aldea del Cano	2 1/2	230			
Torre quemada	2 1/2	163			
Plasenzuela	2 1/2	96			
Santana	2 1/2	94			
Robledillo	2 1/2	120			
Ruanes	2 1/2	37			
Benguerencia	2	63			
Salvaterra de Santiago	2	192			
Valdemorales	1 1/2	111			
Zarza de Montánchez	2	206			
Botija	3	62			
Almoharin	2	343			
Total de vecinos..	5.180				
<i>Partido de Cáceres.</i>					
Cáceres	»	1.645			
Aliseda	5	276			
Arroyo del Puerco	3	1.247			
Casar de Cáceres	2	1.034			
Hinojal	5	127			
Monroy	4	102			
Malpartida	2	607			
Puebla de Ovando	7	110			
Santo del Campo	4	155			
Sierra de Fuentes	2	197			
Talavan	5	313			
Torreorgaz	3	179			
Total de vecinos..	5.962				
<i>Partido de Villanueva de la Serena.</i>					
Villanueva de la Serena	»	1.506			
Don Benito	1	2.889			
La Haba	1	493			
Majadas	4	715			
Cruturá	4	31			
Manchita	4	42			
Valdetorres	4	98			
Medellín	2	346			
Mengabil	2 1/2	79			
Resra	1	73			
Villar de Resra	2	48			
Acedera	4	40			
Coronada	2	284			
Magacela	2	227			
Modrigalejo	4	184			
Navalvillar de Pela	5	406			
Total de vecinos..	6.862				
<i>Partido de Castuera.</i>					
Castuera	»	790			
Campanario	2	666			
La Guardia	3	39			
Quintana	2	568			
Benguerencia	2	180			
Malpartida	1	249			
Zalamea	2	682			
Monte Rubio	3	368			
Higuera de la Serena	3	214			
Esparragosa de la Serena	1	198			
El Valle	4	156			
Peraleda	5	99			
Esparragosa de Lares	5	469			
Galisuela	5	50			
Orellana la Sierra	4	109			
Orellana la Vieja	4	350			
Total de vecinos..	5.185				
<i>Partido de Herrera de la Serena ó del Duque.</i>					
Herrera de la Serena	»	656			
Pelache	1	29			
Talarrubias	4	541			
Fuenlabrada	1	217			
Puebla de Alcocer	4	447			
Garbayuela	2	67			
Villarta	4	130			
Siruela	4	676			
Baterno	5	48			
Tamurejo	4	77			
El Rico	5	30			
Casas de Don Pedro	4	145			
Helcehosa	4	134			
Valde Caballeros	4	150			
Castilblanco	3	60			
Alujon	4	60			
Cañamers	6	284			
Calera	6	70			
Alis	5	600			

PUEBLOS.	Leguas á la capital.	Número de vecinos.
Guadalupe.....	6	700
Las Navas.....	4	40
Total de vecinos..		5.161

Partido de Hinojosa de la Serena.

Hinojosa de la Serena	»	1.843
Belalcázar.....	1	704
Fuente la Lancha.....	2	101
Villanueva del Duque.....	3	318
Zarza Capilla	5	261
Capilla	5	62
Peñalzado.....	5	277
Garlitos.....	5	158
Santispíritus.....	5	177
Cabeza de Buey.....	3	1.298
Total de vecinos..		5.199

RESÚMEN DE LOS PARTIDOS.

CAPITALES.	Número de pueblos.	Total de vecinos.
1 Coria.....	47	9.974
1 Plasencia.....	51	9.366
1 Navalmoral de la Mata..	38	6.144
1 Alcántara	10	5.595
1 Valencia de Alcántara..	14	5.152
1 Badajoz.....	14	7.344
1 Jerez de los Caballeros..	12	6.147
1 Llerena.....	19	7.344
1 Fuente de Cantos.....	13	6.241
1 Zafra.....	14	7.084
1 Almendralejo	13	5.120
1 Mérida	24	5.813
1 Trujillo.....	31	5.226
1 Montánchez.....	21	5.180
1 Cáceres.....	12	5.992
1 Villanueva de la Serena..	16	6.862
1 Castuera.....	16	5.185
1 Herrera de la Serena...	21	5.161
1 Hinojosa de la Serena ..	10	5.199
19	396	120.116

NOTA.

El vecindario de los pueblos de Villamiel, Trevejo, San Martín de Trevejo, Villareal de San Carlos, Guijo de Garandilla, Higuera, lugar nuevo de Albalar, Peralela, Azagala, Piedra-buena, Mayorga y Golizuela, que omiten el jefe político é intendente, se ha fijado con arreglo al plan de la Diputación, y el del Cedillo conforme á la exposición del ayuntamiento de Valencia de Alcántara.»

El encargado de la Secretaría del Despacho de Hacienda manifestaba en oficio de 5 del corriente los tra-

jos de la comisión de Comercio y Navegación desde su instalación hasta el día, así para el arreglo de la marina mercantil, como para la construcción de un muelle en este puerto, cuyo proyecto ha presentado á la Regencia del Reino; añadiendo que la primera parte del plan relativo al arreglo de la marina, presentado á las Cortes en 20 de Enero de este año, lo había mandado S. A. pasar á informe del consulado de esta plaza en 21 de Febrero, y que en 28 de Agosto le había recordado su pronto despacho. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comisión que ha entendido en los antecedentes, se mandó pasar una exposición de la expresada comisión de Comercio y Navegación en que manifestaba haberle llenado de sorpresa el que si tiempo de tratarse del aumento de sueldo, solicitado por su presidente, se hubiese dicho por el Sr. Traver que le parecía que la Junta, después del mucho tiempo que llevaba de instalada, no había empezado sus trabajos. Añade que aunque estas expresiones ni remotamente se habían proferido para injuriar á los individuos de la comisión, se consideraba obligada á hacer presente á las Cortes el estado de sus trabajos, y para ello hace mérito del plan de arreglo de la marina mercantil, de que se habla en el anterior oficio del encargado de Hacienda, acompañando una copia del presentado á las Cortes en 20 de Enero de este año. También propone la necesidad de hacer planes para la marina mercantil, y arreglar bajo nuevos cálculos los aranceles de rentas generales, para impedir el contrabando y la ruina del comercio.

Se mandó pasar á la comisión de Premios una exposición de la villa de Casares, en la serranía de Ronda, en que pedía se le elevase á cabeza de partido, como lo tenía declarado el Consejo de Regencia en 27 de Julio de 1810, con cuyo motivo hace una larga relación de sus servicios, los cuales justifica, pidiendo en conclusión varias gracias en su favor y en el de varios de sus valientes vecinos; pero no exención de contribuciones, alistamientos y demás cargas que pudieran ser gravosas al Estado.

Se dió cuenta de una exposición documentada de la Audiencia de Mallorca, en que trata de vindicarse de la representación hecha contra ella por el juez de primera instancia de Palma, D. Ignacio Pablo Sandino, de que se dió cuenta á las Cortes en la sesión de 14 de Julio último. Esta exposición, así como se hizo con la de Sandino, se mandó pasar á la Regencia del Reino para que en uso de sus facultades dicte la providencia que estime oportuna.

También se mandó pasar á la Regencia del Reino para los efectos convenientes una exposición de D. Juan Manuel Bueno, procurador síndico de la villa de Almendralejo, en que pide se comunique á aquel ayuntamiento la declaración de las Cortes de 19 de Mayo de este año, de no estar abolida por la Constitución la ley sobre parentescos.

El ayuntamiento de la villa de Segura de la Sierra, en representacion de 24 de Julio de este año, pedia á las Córtes declarasen la perpetuidad de secretario de dicho ayuntamiento en la persona de D. José María de Cuenca, en atencion á su patriotismo y buenos servicios. Se declaró no haber lugar á deliberar sobre este negocio por estar acordado lo contrario por regla general.

Las Córtes se sirvieron acordar se devolviese á la Regencia, como lo pedia, quedando copia en la Secretaría, la carta del virey del Perú, en que daba cuenta del recibo y cumplimiento del decreto sobre la extincion del tributo de los indios y cartas de aquellas provincias, cuyo documento necesitaba tener presente para evacuar el informe que se le tiene pedido sobre las quejas de los indios del partido de Trujillo.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar literal en este *Diario*, la exposicion siguiente:

«Señor, desde que el cabildo constitucional de esta célebre ciudad fué elegido á pluralidad absoluta de votos en 31 de Diciembre de 1812, precedidas todas las formalidades y requisitos prescritos en los artículos del título VI de nuestra Constitucion política, que con todo el aparato y pompa posible se publicó y juró solemnemente en 24 y 27 de Setiembre de aquel año, hasta los actuales días, no ha tenido proporcion de dirigir á V. M. sus más sumisos respetos: pero con motivo de estar próxima á partir para el puerto de la corte de Cádiz la fragata *General Apodaca*, faltaria este ayuntamiento á su deber, adquiriendo la nota de omiso, si dejase de manifestar á V. M. que el exacto cumplimiento de las leyes fundamentales de la Monarquía será la base más cierta y segura de la salvacion del Estado, de su felicidad y de sus rápidos progresos. Sí Señor, el ayuntamiento de este pueblo, como parte integrante del patriotismo nacional, no duda en lo expuesto, y se congratula con V. M. de haberse sancionado la Constitucion entre los dulces y repetidos ecos de aclamacion general de todos los pueblos de la Península y de América, que, libres de la opresion de sus tiranos, han logrado ya aquel dia siempre memorable y glorioso, que en su Plaza Mayor y demás sitios se haya promulgado la grande obra que formó la sabiduría nacional para los robustos cimientos de su futura seguridad, libertad y engrandecimiento. Eternas alabanzas sean dadas, y perpétuos agradecimientos en las edades venideras á los dignos padres de la Patria, que con su infatigable celo y singular amor á los predilectos hijos de las Españas, envueltos en tantos conflictos, peligros, y fluctuante la nave del Estado en la horrible tempestad que ha experimentado, á despecho y rabia del tirano de la Europa y de los crueles verdugos que han profanado los derechos sagrados de gentes y de la humanidad, han tenido constancia, energia y valor para dictar y sancionar las leyes que ahora admiran y veneran los hombres, y en los siglos futuros serán reputadas por maravillosas.

El cabildo de este pueblo, tan desgraciado como benemérito, aunque se mira circunvalado de los ejércitos insurgentes, y sufriendo miserias, desdichas y escaseces de mantenimiento y de numerario, como tiene la firme esperanza de ser auxiliado por algún raro accidente de la omnipotencia Divina, ó acaso socorrido por V. M. con las tropas solicitadas, presintiendo los días felices en que pue-

dan cumplirse y ejecutarse todos los preceptos de Constitucion, y que un severo castigo haga desaparecer de la tierra á los que se atrevan á quebrantarlos, no cesa de clamar y afortunados, por momentos tan dichosos, y los mútuos trasportes de alegría declinan en darse repetidos parabienes los individuos de este ayuntamiento antes que lleguen aquellos instantes. Tenga V. M. la bondad de penetrarse de esta verdad, y de que á los montevideanos no les arredra el desamparo que los cerca, ni las ventajas conseguidas por los rebeldes sobre la vanguardia que mandaba D. Pio Tristán, segun la *Gaceta* original que remite el cabildo á S. A. la Regencia del Reino, ni tampoco la incertidumbre de las posiciones del ejército nacional del alto Perú; mucho menos el degradante armisticio ajustado entre la corte del Janeiro con el Gobierno revolucionario de Buenos-Aires, ni tampoco la confederacion ofensiva y defensiva que está en ajuste entre las tropas del infierno Artigas con la soberanía de dicha capital, conforme se informará V. M. de la copia que acompaña.

Ultimamente, V. M. podrá decidirse, si fuere servido, á creer los afectos que acompañan á este noble vecindario, y sagrados juramentos que ha hecho de reducirse á sufrir el trance terrible de la muerte, antes que entrar en ninguna especie de acomodamiento con los enemigos que lo asedian; y mientras este ayuntamiento tiene la honra de noticiar á V. M. los acaecimientos sucesivos y cuanto ocurría de particular, queda resuelto á envolverse entre las ruinas de esta plaza, antes que permitir que se someta á poder extraño.

Dios guarde y prospere V. M. por dilatados años, como há menester la Monarquía, con aumento de reinos y señoríos. Sala capitular de Montevideo, Abril 20 de 1813.—Señor.—Manuel Vicente Gutierrez.—Manuel Masculino.—Bernabé Alcorta.—Cristóbal Pugnou.—Manuel García de la Sierra.—Nicolás Fernandez Miranda.—Manuel Nieto.—José Manuel de Ortega.—Ramon Doval.—Domingo Vazquez.—Manuel Durán.—José Magín Rius.»

El Sr. Golfin hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que por conducto de la Regencia se diga á la Junta de constitucion militar que las Córtes desean que proponga á la mayor brevedad si convendrá sustituir otro método al que actualmente se observa en la extension de notas y relaciones de servicios en las hojas de los de la oficialidad; que proporcione tener noticias de estos documentos, en que libran la esperanza de sus ascensos y su reputacion, para que puedan reclamar cualquiera omision ó agravio que les infiera la malevolencia ó el equivocado concepto de los jefes. Todo sin perjuicio de lo que acerca de las citadas hojas proponga en el proyecto de constitucion cuando lo presente á las Córtes.»

Se mandó quedase sobre la mesa la lista formada por la Secretaría de los expedientes sobre enagenacion de bienes vinculados, despachados por la comision de Justicia, y que tienen los requisitos necesarios para que recaiga la resolucion de las Córtes.

Con este motivo pidió el Sr. Marqués de Lazar, y las Córtes acordaron, que se comprendiese entre estos expedientes el dictamen de la comision de Guerra, consecuente á la proposicion que hizo el mismo Sr. Diputado, para que las gracias concedidas á los defensores de Zaragoza en el segundo sitio se extiendan á los del primero.

El Sr. GARATE, dándose justamente por resentido de una nota impresa al pie de una representacion hecha á las Córtes por varios naturales de América, y publicada en un suplemento al periódico titulado *El Redactor general* (número 819), en que se extrañaba que habiéndola entregado á dicho Sr. Secretario el dia 7 no hubiese dado cuenta de ella al Congreso en el dia 10, en que el señor Jáuregui hizo una proposicion (*Véase la sesión del dia anterior por la mañana*), que tenia relacion con el contenido de dicha representacion, manifestó que el mismo dia 7 la había pasado á la comision de Memoriales, con arreglo á lo que tienen manejado las Córtes; añadiendo que lo hacia esto público para satisfaccion de los interesados y del público, y para vindicar su reputacion.

En seguida expuso el Sr. Presidente que tres de los sujetos que habian suscrito la representacion, le habian rogado encarecidamente que no diese curso á dicha representacion, porque no querian que corriese.

La comision de Constitucion, evacuando su informe acerca de la proposicion del Sr. Jáuregui (*Véase la sesión anterior*), decia que la habia examinado con el mayor detenimiento y reflexion, ofreciendo exponer en la discusion las razones que le movian á opinar «que el estado político en que se hallan todas las provincias del continente de América las constituye virtualmente comprendidas en el art. 109 de la Constitucion.» Añadia «que las islas Antillas no debian considerarse comprendidas en él.»

Leido el dictámen de la comision, tomó la palabra y dijo

El Sr. GUTIERREZ DE LA HUERTA: Señor, por el dictámen de la comision dado á consecuencia de la proposicion hecha por el Sr. Jáuregui, veo que todas las provincias de Ultramar, excepto las islas, quedan comprendidas, segun se quiere, en el art. 109 de la Constitucion, que previene que si la guerra ó la ocupacion del territorio por el enemigo impidiese que los Diputados de algunas provincias se pudieren presentar en tiempo oportuno para asistir á las Córtes, hayan de ser suplidos por los anteriores Diputados de las mismas provincias. Por comparacion de este artículo con el dictámen de la comision, resulta que todas las provincias de Ultramar están ó en el caso de una guerra marítima ó de una guerra terrestre, que haya podido impedir la venida de sus Diputados á la próxima concurrencia de Córtes ordinarias, ó que las provincias continentales de Ultramar están ocupadas por el enemigo. Es claro que la Constitucion no concede la representacion supletoria en ningun otro caso. Así, que es necesario justificar plenamente los dos extremos, para que el dictámen de la comision pueda tener efecto en conformidad del artículo de la Constitucion. Señor, yo no encuentro cuáles son las provincias de Ultramar que puedan estar ocupadas por el enemigo. Si hay algunas de ellas que por haberse separado de la madre Patria hayan enarbolido el estandarte de la rebelion, proclamado y establecido la independencia, no solo negándose á admitir las medidas de conciliacion que se les han propuesto por estas Córtes y por el Gobierno para atraerla á buen partido, sino que han llegado á no admitir y resistir la Constitucion, yo no sé, Señor, yo no sé cómo pueden tener representacion supletoria constitucional en unas Córtes como las ordinarias, que han de ser enteramente arregladas á los principios adoptados en la Constitucion. Los Diputados que se elijan han de serlo con arreglo á los principios constitucionales; y es claro que las provincias que hayan de tener

representacion en el Congreso, han de haber admitido y jurado la Constitucion, y han de haber querido volverse á unir á la madre Patria, y formar el mismo lazo que antes las unia. ¿Cómo es posible que las provincias que se han resistido á volverse á unir con la madre Patria y á reconocer la Constitucion hayan de tener representacion en un Congreso que ha de ser todo formado con arreglo á este pacto, á esta Constitucion? Veo una dificultad invencible. La ley no puede sufragar este caso; y no puede sufragarla, porque la ley no dispensa beneficios al que no quiere admitirlos. Si ellas continúan queriendo ser independientes; si promulgan su independencia y empuñan la espada contra los esfuerzos del legítimo Gobierno y de las Córtes; si declaran esta independencia con la fuerza armada; si se niegan á admitir la Constitucion, ¿cómo se los ha de dar representacion en unas Córtes que han de ser constitucionales? Yo no veo, repito, una razon que sea suficiente para decidirnos á admitir en el Congreso á unas provincias que no quieren admitir esta paz que se les ofrece. V. M. pudiera muy bien suplir el defecto de aquellas provincias, cuyos Diputados no hubieran venido si el impedimento fuere tal cnal la ley previene; si no hubiesen resistido el admitir la Constitucion, y si la razon de suplir fuera por un impedimento verdadero, en cuyo caso admite la Constitucion los Diputados suplentes; y por fin, si nos constara que los Diputados propietarios no habian podido presentarse; pero si sabemos que algunas provincias no quieren la Constitucion; si consta que nos están haciendo la guerra por esto; que no quieren ser sino independientes y gobernarse por sí mismas, ¿cómo es posible que demos representacion supletoria á las provincias que tan constantemente nos resisten? Los Diputados propietarios deben ser los órganos de la voluntad de sus provincias: ¿y cuál seria la voluntad de éstas? La de romper el lazo que las ha unido con nosotros; la de consolidar más y más la independencia. Esta es la voluntad de las provincias que se han separado de la madre Patria, y esta es la voluntad que deberian expresar sus Diputados.

No hay duda que en las provincias que han querido establecer su independencia, habrá hombres honrados que estarán bajo el yugo de los discolos; pero esta representacion supletoria, no puede suplir ni aun esta parte, porque ningun español que esté bajo este yugo, está en el ejercicio de sus derechos hasta que no se acredite lo contrario de lo que allí está sucediendo. Pues si esto sucede con las provincias disidentes, ¿por qué no hemos de decir lo mismo de aquellas provincias, que habiendo tenido todo el tiempo necesario para enviar los Diputados que les correspondia, no los han enviado? No estamos seguros de que todas las provincias peninsulares tengan aquí sus Diputados para el tiempo señalado, y sin embargo, no ha sido este suficiente motivo para concederles una representacion supletoria, porque al moroso no le sufraga la ley. V. M. acordó al promulgar este decreto tomar el término máximo; es decir, el de diez y ocho meses para las provincias de Ultramar, contados desde 1.^o de Mayo de 1812 hasta 1.^o de Octubre de 1813; así que, contando con seis meses de ida y seis de vuelta, aun les restaban seis meses para hacer las elecciones. Por eso, Señor, se consideró bien que Filipinas podria en este tiempo hacer sus elecciones y enviar sus Diputados. Y si para Filipinas sobraba tiempo, ¿cuánto más no sobraria para las provincias que no están tan distantes? ¿Qué razon hay para que el Perú, que ha estado en una perfecta tranquilidad, haya de tener representacion supletoria, cuando ha tenido tiempo suficiente para hacer sus elecciones y en-

viar sus Diputados? Y ¿quién nos asegura que no lleguen á tiempo oportuno? Tiempo oportuno será aunque no lleguen el dia 1.^o de Octubre. Pero esto no está expreso en la Constitucion; y si lo estuviera, sería una de las declaraciones más terribles para que jamás se verificará la representacion nacional. Y lo que digo de estas provincias, digo de otras que han podido enviar sus Diputados, especialmente las de Costa Firma. Todo lo demás sería en perjuicio de la misma Constitucion que tratamos de hacer observar. Es necesario, pues, que se califique el impedimento legal para que pueda tener efecto la representacion supletoria en las próximas Cortes ordinarias. Y para hacer esta calificación es menester remitirlo á las mismas Cortes ordinarias. Allí se verá lo que corresponda.

Me contraigo, Señor, al dictámen de la comision, y veo que hace excepcion de las islas, porque considera, como yo, que las provincias morosas en hacer sus elecciones debe perjudicarles su omisión; es decir, carecerán por algun tiempo de la representacion, pero no debe dárseles supletoria, porque han sido citadas legalmente, pues al que se le nota moroso, jamás se le ha dado supletoria por su ausencia. Estas son, Señor, las reglas que han gobernado en el orden de los negocios y jurisprudencia. Y así, tratar de dar una representacion supletoria á estas provincias, para mí es barrenar la Constitucion; pero aun hay otro peligro mayor, y es el que nos exponemos á la censura de los hombres prudentes, si damos diputacion supletoria á las provincias que no quieren entrar en tratados con nosotros, y que están haciendo esfuerzos denodados para resistir á la madre Patria. Concluyo, pues, Señor, diciendo que el dictámen de la comision podrá estar fundado en hechos que yo desconozco; pero no puede estarlo con respecto á la generalidad de las Américas. Por consiguiente, una declaracion como esta perjudicaría notablemente á las provincias, y no sería conforme á la circunstancia con que debemos proceder en un punto que es el capital, porque dariamos un arma á los genios descontentados, de que se aprovecharían para turbar la tranquilidad ó legitimidad del Congreso. Soy por lo tanto de dictámen que no se apruebe el de la comision cual está, y de que se haga una menuda explicación de las provincias que hayan de tener representacion supletoria.

El Sr. ARGUELLES: Esta cuestión es de las más delicadas y expuestas que se habrán agitado en el Congreso desde su instalación, y en mi dictámen debería haberse evitado á todo trance. El informe de la comision, reducido á presentar á las Cortes la resolución que cree conveniente, desnuda de los fundamentos en que se apoya, separándose en esto de la regla acostumbrada, podía haber llamado la atención del señor preopinante, haciéndole entender que la sobriedad y reticencias con que está extendido el dictámen, indicaban con harta claridad la circunstancia y miramiento con que debía hablarse en esta materia. Si esta discusión fuese en secreto; si la deliberación en que vamos á entrar pudiera tomarse con la reserva que es incompatible en un debate de esta naturaleza, habría poco que recelar, y la comision hubiera consignado en su informe razones políticas que ha omitido con todo designio, y que bien á pesar suyo se ve obligada á exponer, provocada á ello por las reflexiones del señor preopinante. En esta cuestión debemos entrar con abstracción absoluta de personas. Las razones particulares que pueda haber respecto de providencias aisladas y resoluciones alusivas á acaecimientos puramente domésticos ó internos, no deben confundirse jamás con los principios generales que deben servir de guía al Congreso para decidir este punto: respecto de estas circunstancias, otro es el modo

de proceder. Obligado, pues, á oponerme con firmeza á la opinión del señor preopinante, hablaré con toda sobriedad y miramiento, sin que me crea nunca responsable de las consecuencias que pueda producir una discusión poco discreta, que la comisión ha procurado alejar en momentos tan críticos. A dos dificultades principales se reducen, á mi parecer, las que ha manifestado el señor preopinante en el progreso de su discurso. De ellas únicamente me haré cargo, porque creo que son las únicas que exigen contestación directa, y aun será suficiente para satisfacer á cuanto pueda oponerse al juicio de la comisión. Esta, en sentir del señor preopinante, procede con error y falsos principios, comprendiendo sin distinción alguna á todas las provincias del continente de América en el mismo caso, cuando algunas por la disidencia que ha manifestado deben considerarse independientes, y reputándose de hecho por no existentes, no se les puede dar representación en el Congreso, pues no habiendo querido admitir el pacto social que ha contraído nuevamente la Nación, y en virtud del cual solamente pueden ser admitidas á tener parte en ella, es claro que no pueden ser comprendidas en el caso en que se hallan las demás que se han mantenido fieles: segundo, que separándonos de este punto, y contrayéndonos á las provincias que, para valerme de esta expresión, se conservan en la comunión política del Estado, no todas estas se hallan en el caso de haber experimentado por la guerra tales embarazos que puedan reputarse comprendidas en el art. 109 de la Constitución.

Comencemos, Señor, por la disidencia, recuerdo fatal á la causa pública, bajo del aspecto en que ha tenido á bien considerarla el señor preopinante. No negaré el hecho de que las turbaciones de América hayan dado motivo para mirar á ciertas provincias de aquel continente en un estado de disidencia; pero yo pregunto: ¿esta disidencia la ha examinado el señor preopinante según los principios que deben dirigir á los representantes de la Nación española, cuando reunidos á consolidar la existencia de la Monarquía deben evitar por su parte que las Cortes tengan el descuido ó cometan el desacierto de reconocer lo que los enemigos de nuestra independencia, de nuestra libertad y integridad se esfuerzan en promover y propagar? Porque en algunos puntos de América existe un puñado de facciosos que aprovechándose de la situación lamentable en que se halló la madre Patria al disolverse la Junta Central, hayan alzado el grito de rebelión, y valiéndose de circunstancias que les favorecían, se proclamen á sí mismos separados de la Nación á que tienen la gloria de pertenecer, ¿deberán las Cortes sancionar por medio de un reconocimiento formar esa disidencia de que se ha hablado con tanto énfasis? ¿No sería reconocer explícitamente la independencia política de esas provincias del resto de la Monarquía española, si admitiendo los principios del señor preopinante, declarásemos que como disidentes no debían ser admitidos sus Diputados en el seno de la representación nacional? Desde este momento ¿no tendríamos que renunciar á los medios justos y legítimos de restablecer el orden y asegurar la tranquilidad para convertirlos nuevamente en conquistadores de unas provincias que jamás han dejado de ser parte integrante de la Monarquía á despecho de sus proclamas, de sus libelos contra la madre Patria, y de los infernales esfuerzos de nuestros enemigos? ¿Qué mayor triunfo pudieran lograr estos que verle coronado con un reconocimiento formal de las Cortes, declarando esa disidencia que no existe en el ánimo fiel de los leales habitantes de esas mismas provincias á que pueda aludir el señor preopinante? Nuestros enemigos, Señor, en nada han trabajado tanto para consumar la ruina y ani-

quilamiento de esta desventurada Nación, como en extraer la opinión de las potencias de Europa, así sobre nuestras cosas en el interior de la Península, como acerca del verdadero estado de nuestras relaciones con las provincias de Ultramar. Yo no presentaré al Congreso, aunque pudiera hacerlo con mucha extensión, otra prueba de aquel funesto extravío que un documento que por su notoriedad hará ver hasta qué punto se nos ha perjudicado en nuestros verdaderos intereses, haciendo creer á varios Gabinetes de la Europa que la América había dejado ya de pertenecernos. Este documento de que hablo, puede consultarse por los Sres. Diputados, porque se halla inserto en diferentes periódicos extranjeros con todo el carácter de autenticidad que se requiere para conocer la exactitud de mis reflexiones. Yo, Señor, tengo la desgracia de haberle visto y leido con toda la atención que ha podido inspirarme el amor á mi Patria, y ojalá que no haya habido descuido por parte del Gobierno en disipar la fatal impresión que pueda haber hecho en el ánimo de Príncipes, nuestros amigos y aliados, una impostura no menos perfida que trascendental. En una *Gaceta ministerial* de las Cortes de Berlin y San Petersburgo, hace algunos meses que se insertaron unas reflexiones políticas sobre la suerte de la Europa y su ulterior estado. Entre otras particularidades que contienen, manifiestan la opinión que en aquella época existía respecto de nuestras relaciones con la América.»

Interrumpió su discurso el Sr. Argüelles para dar lugar á la lectura del siguiente oficio del Secretario de la Guerra:

«Acabo de recibir un extraordinario del Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo y del general en jefe del cuarto ejército, D. Manuel Freire, y por no dilatar un momento á las Cortes generales y extraordinarias la satisfacción que ha causarles las interesantes noticias que ha traído, me manda da la Regencia del Reino poner desde luego en su soberano conocimiento, ínterin remito á V. SS. á la mayor brevedad posible los correspondientes partes y estados de perdidas, según se vayan copiando, que la plaza de San Sebastián fué tomada por asalto el dia 31 de Agosto último; y que habiendo los enemigos atacado en el propio dia nuestra línea del Vidasoa por la parte que guarnecen las tropas españolas del cuarto ejército, al mando del general en jefe D. Manuel Freire, fueron completamente rechazados, aunque no sin considerable pérdida, particularmente en jefes y oficiales.

S. A. me ha mandado igualmente manifestar á V. SS., para conocimiento de S. M., que además de la satisfacción general que le ha cabido por tan importantes noticias, la ha tenido muy particular en ver justificada la elección que para el mando en jefe del cuarto ejército hizo en el mariscal de campo D. Manuel Freire, que tanto se ha distinguido ahora, como observará S. M. cuando vea los partes; y que atendiendo á los distinguidos servicios de este general, á las anteriores recomendaciones que ha hecho á su favor el Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo, y á la que últimamente hace por la citada acción, lo ha promovido desde luego á teniente general, sin perjuicio de premiar también como corresponde y en cuanto alcancen sus facultades, á otros jefes y oficiales beneméritos igualmente recomendados.

La Regencia del Reino ha dispuesto que con tan plausible motivo se haga salva de artillería á las doce en punto de esta mañana por la plaza y buques de la escuadra.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 11 de Septiembre de 1813.»

Las Cortes quedaron enteradas, y el público espectador manifestó su complacencia al oír esta agradable e interesante noticia.

El Sr. Guazo manifestó que debían darse gracias al Dios de las batallas porque nos había concedido esta interesante victoria. El Sr. Golín propuso, aunque no formalizó proposición, que se manifestase al general Freire y al ejército que estaba bajo sus órdenes la particular satisfacción con que las Cortes habían oido la relación de sus esfuerzos en la acción del dia 31 de Agosto.

Continuando su interrumpido discurso, dijo

El Sr. ARGUELLES: Me parece, Señor, que una noticia tan lisongera como la que acaba de oírse ha debido producir en mí demasiada impresión para que el gozo y alegría me permitan tomar el hilo de mis reflexiones con el orden y serenidad que exige un punto de tanta gravedad e importancia; pero estas mismas circunstancias me obligan á proseguir de cualquier modo. Si mal no me acuerdo, decía que la opinión de varias potencias de Europa, respecto de la unión y armonía de la América con la madre Patria, se hallaba extraordinariamente extravida con grave perjuicio de nuestro interés. En las reflexiones políticas que he insinuado, se habla de aquella parte de la Monarquía como separada e independiente. Se suponen rotos todos los vínculos de su antigua unión, y aun se le da el nombre alguna vez de la república de América. Esta confusión y trastorno de todos los hechos no puede provenir sino de la infernal política de nuestros enemigos. No debe dudarse que se han aprovechado de la incomunicación en que hemos estado con las potencias de Europa hasta la feliz alianza con Rusia, Suecia y Prusia, para propagar la idea de que nosotros habíamos dejado de existir políticamente; de que la insurrección de la Península había roto todas nuestras relaciones con las provincias de Ultramar; que estas se habían hecho independientes, y que en la España europea solo había un puñado de insurgentes, sostenidos por guerrillas y partidarios. ¿Qué extraño es que en las cortes de San Petersburgo y de Berlin se haya dado crédito de buena fe á relaciones tan falsas y desfiguradas, como las que se han difundido á propósito de nuestros invasores para separar á aquellos magnánimos Príncipes de toda idea de prestarnos auxilios y cooperaciones? Digo que hayan dado crédito, porque cuando en los periódicos ministeriales de algún Estado se insertan reflexiones políticas acerca de otras potencias, hay todo motivo para presumir que si la opinión de su Gobierno no es enteramente idéntica á la que se manifiesta por los que discurren ó reflexionan en dichos periódicos, á lo menos no es contraria. Por lo general, todo Gobierno que usa ó dirige algún papel público para insertar en él las comunicaciones de oficio y demás que cree necesarias al buen orden y administración de sus Estados, es el árbitro de consentir ó no los artículos ó observaciones que aparecen en sus páginas; y no es verosímil que si en aquellas potencias hubiese estado rectificada la opinión del Gobierno acerca del verdadero estado de nuestras relaciones con las provincias de Ultramar, se hubiesen supuesto y sentado hechos tan contrarios á la realidad. De esta sencilla indicación resulta cuán necesario es que por nuestra parte se evite todo lo que pueda contribuir directa ó indirectamente á conservar extravida la opinión de la Europa sobre el verdadero estado de nuestras cosas, señaladamente de aquellas potencias cuyos intereses son unos mismos para nosotros, y cuya unión, armonía y buena in-

teligencia es de tanta importancia conservar para el feliz éxito de la causa de la humanidad. Supuesto, pues, que es necesario evitar toda equivocación en materias de tanta trascendencia, ¿quién no ve, Señor, á donde nos llevaría la resolución que desea el señor preopinante? Si los sucesos militares de Europa condujesen por sus felices resultados á un acomodamiento general, ¿no es claro que nuestros enemigos harían valer el reconocimiento que hubiesen hecho las Cortes de la disidencia de esas provincias de América, que se quiere suponer separadas de hecho de la madre Patria? ¿Cuánto no embarazaría ó nuestros negociadores ó á los encargados de promover los intereses de la Nación en un Congreso general, si se alegase por parte de los que los contrariases la declaración formal de estas Cortes, negando asiento en ellas á los representantes por aquellas provincias? ¿Qué apoyo no tendrían en este desacuerdo los que promueven las turbulencias de Ultramar? Yo me abstengo, Señor, de insistir más sobre un punto que desgraciadamente ha venido á ocupar nuestra atención cuando más nos interesaba alejar de este recinto semejante controversia.

Las reflexiones que voy á exponer ahora serán con respecto á la Nación, considerada en sí misma, y al mismo tiempo procuraré hacer ver que esta cuestión, aunque debe resolverse en el Congreso por veraderos principios de derecho público, bastarían las reglas comunes de derecho privado para satisfacer plenamente á las dudas que ha suscitado el señor preopinante. Las turbulencias de América, cualquiera que sea la extensión que se les quiera suponer, no pueden considerarse sino como agitaciones interiores que un Gobierno tiene derecho á calmar por cuantos medios sugiere la política, y están autorizados por el derecho natural y de gentes. Si una facción ó un partido ha tenido medios de oprimir á los habitantes de una ó más provincias, y valido de la distancia y del apuro en que se halla el Gobierno, conserva la incomunicación con las autoridades legítimas y entorpece su acción, ¿habremos por eso de suponer que esto sea una disidencia formal, y calificándola de separación, considerar á los puntos así oprimidos como desmembrados e independientes de la Monarquía? ¿Cree el señor preopinante que la mayoría de la población, con mucho exceso en esos mismos puntos, porque se halle violentada por los facciosos, deja de conservarse fiel y leal á la autoridad soberana de la Nación? ¿Puede un movimiento popular y una usurpación momentánea del poder, legitimar esa disidencia de tal modo, que, reconociéndola nosotros por una disolución de los vínculos sociales, hayamos de expeler de este Congreso, ó no admitir en las Cortes ordinarias, á los Diputados que hayan de representar por parte de esa mayoría de habitantes que permanece en su corazón fiel y leal á la madre Patria? Señáleseme primero la diferencia de principios que hay, para haber admitido y continuar como verdaderos y legítimos representantes de esas mismas provincias en estas Cortes generales y extraordinarias á los Diputados cuyo nombramiento se hizo conforme á la ley en tiempo en que ya se hallaban en esa disidencia, antes de que yo convenga en admitir los fundamentos que se han alegado para sostener que no debe haber en las Cortes sucesivas quien las represente. Y aun exigiré todavía que se me manifieste por qué el Congreso no ha de proceder por analogía en casos semejantes. Antes de la feliz libertad de las provincias de la Península, jamás se suscitó entre nosotros duda alguna sobre el verdadero estado de la opinión en todos ó la mayor parte de los desgraciados habitantes que sufrían el yugo y la opresión enemiga. ¿Han sido parte para que dudásemos de su lealtad, el que en Madrid

existiese un Gobierno intruso, compuesto de infames españoles; el que en todas las provincias ocupadas se administrase la justicia y se ejerciesen todos los actos de la autoridad política y civil á nombre del ridículo Rey José? ¿Hubiera sido discreto, político, racional, el que las hubiésemos declarado disidentes, y en su consecuencia expelido de este Congreso á los dignos Diputados por Castilla, Aragón, Cataluña, Navarra, Guipúzcoa y demás que se hallaban en igual caso? La diferencia que puede citarse en algunas circunstancias que hay respecto de América y que no existen en la Península, son de orden muy subalterno, y no pueden alterar la naturaleza del asunto.

Esta diferencia, si exige algunas providencias, deben ser tales que no trascienda jamás á los principios. Un Congreso nunca debe confundir resoluciones ó disposiciones respecto de hechos ó personas particulares con máximas generales de política. Tómese la medida que se quiera como no sea la de reconocer la disidencia. Napoleón compraría á precio de oro el que hiciéramos esa declaración. Los facciosos de Ultramar la harían valer en muchas partes, y su ilegal conducta hallaría un nuevo apoyo en nuestra desatinada resolución. Los mismos habitantes, que, oprimidos y violentados por los rebeldes, se conservan leales á la justa causa, reputándose desde ese momento abandonados por el Gobierno legítimo, caerían de ánimo, capitularían con las circunstancias, y acabarían por hacer causa común con sus mismos opresores. El señor preopinante no ha debido olvidar que el pacto social de un Estado no se disuelve porque intente separarse de la unión una parte alícuota de la comunidad, y que la mayoría de las partes que componen una nación constituida ya en asociación política, tiene derecho á conservar reunida aquella fracción que intente sustraerse de la comunidad; al menos mientras el sistema que se adopte para el gobierno general de todos no sea tiránico ni opresor. ¿Qué consistencia podrían tener jamás los Estados si la doctrina del señor preopinante tuviese cabida en el Congreso. La disolución de esta Monarquía se verificaría en el momento en que cualquiera parte de ella quisiera separarse; y los medios de que el Gobierno se vale en el día para restablecer el orden y asegurar la tranquilidad de aquellas provincias, debían reputarse como expediciones dirigidas á conquistar países extranjeros. He dicho, Señor, que los principios comunes de derecho privado bastarían por sí solos para resolver con acierto esta cuestión. Bajo de cualquier aspecto que consideremos las provincias de América en que existen turbulencias, no podrán ser los habitantes de ellas que permanezcan fieles á la madre Patria de peor condición que un menor, ó un ausente que no pudiese por sí mismo intervenir personalmente en sus propios negocios. La ley para no perjudicarle concedería á lo menos un apoderado que promoviese en su ausencia ó minoridad sus intereses, y unido en un principio á la regla de derecho tan conocida de que lo que es de uno, aunque se halle ocupado por un detentador ó usurpador, *animo retinetur*, vendrá á resultar, que las provincias de Ultramar, á que alude el señor preopinante, aun en el caso de considerarse como disidentes, deben tener en el Congreso Diputados que las representen y promuevan su bienestar.

Pasemos ya al segundo cargo que se hace á la comisión, porque ha considerado á todas las provincias de América indistintamente bajo el influjo de la guerra, y por consiguiente comprendidas en el art. 109 de la Constitución. Este artículo, Señor, como formado con la previsión que caracteriza al Congreso, da toda la latitud necesaria para salvar el dictamen que se impugna. Antes

de satisfacer á este reparo, debo contestar á ciertas cavilosidades que he oido fuera de este recinto, por si alguno de los presentes fuese de la misma opinion. Se ha querido sostener que las turbulencias de América no son la guerra de que habla el artículo constitucional. Podrá ser así; pero en todo caso, yo aconsejaria á los que tengan esa duda, que pasen por ejemplo á Nueva-España y se pongan á discrecion de Morelos. Tengo confianza de que luego variarian de modo de pensar. Es verdad que no en todas las provincias de América se hace esa guerra, ese pasatiempo hostil, ó sea lo que fuere; pero si es indudable que en todas ellas indistintamente ha influido lo bastante para que no se presenten á tiempo los Diputados, que es la circunstancia precisa que exige la Constitucion, sin que puedan exceptuarse de este caso más que las islas Antillas, pues hasta las de Filipinas están literalmente comprendidas como el continente de Ultramar; y sobre ellas haré proposicion formal, porque el haberse omitido en el dictámen de la comision es un olvido que no debe perjudicarles.

Para demostrar las razones que ha habido en la comision, bastará considerar aun aquellos puntos que parecen más exentos del influjo de la guerra. Veracruz, por ejemplo, no solo no ha estado libre en el recinto de la ciudad, sino que ha conservado libre y expedita la comunicacion con la Península; pero para el efecto de enviar Diputado ó contribuir á la eleccion de él, ¿no deba esperar la instalacion de la Junta preparatoria de Méjico? ¿Y el estado de Nueva-España ha permitido hasta ahora que se practicasen todas las diligencias que deben preceder y acompañar á los diferentes actos de la eleccion, para que puedan hallarse á tiempo en el Congreso los representantes de aquella provincia? Las provincias internas de Oriente y Occidente, aunque consideradas en un estado de perfecta tranquilidad, hayan podido hacer las elecciones, ¿se hallarán sus Diputados á tiempo de abrir sus sesiones las Córtes ordinarias, obligados para venir á la Península á atravesar países interceptados por los insurgentes? ¿La provincia misma de Goatemala y Yucatan no podrán haberse resentido del entorpecimiento en la correspondencia interior de sus respectivos territorios por causas de las turbulencias en las limítrofes, retardando tal vez las elecciones y siendo por lo mismo causa de que no se hallen á tiempo en el Congreso sus representantes? Y en caso de duda, ¿será politico el excluirlos de las Córtes ordinarias, desentendiéndonos de que debe elegirse siempre el partido más seguro, cuando no resultan de ello inconvenientes á la causa pública? Nada diré de las Costas Firmes, en donde son bien conocidas las causas que han entorpecido el nombramiento de Diputados. Hablemos del reino del Perú. El estado en que se halla la comunicacion por el vireinato de Buenos-Aires ¿no obligará á los que sean elegidos en Lima y provincias internas á emprender la larga y penosa navegacion del cabo de Hornos, ó en la otra vuelta la del istmo de Panamá, cuyos mares en el primer caso no pueden transitarse sino en estaciones determinadas, además de estar los otros expuestos á la interceptacion de corsarios? Por tanto, Señor, la comision no ha podido menos de comprender á todo el continente de América en el mismo caso, porque en todas sus provincias, donde más, donde menos, ha influido la guerra para que no puedan presentarse á tiempo sus Diputados.

Creo haber indicado con bastante claridad los principios en que se ha fundado la comision para presentar á la deliberacion del Congreso un dictámen tan meditado, y haber satisfecho al mismo tiempo las principales objeciones que ha tenido á bien hacer el señor preopinante. Yo

bien hubiera querido poder evitar este debate; he omitido todo lo que no me ha parecido absolutamente necesario; y por mi parte nada añadiré á lo dicho, á no ser que me fueren á ello reflexiones de igual naturaleza, si es que todavía se insistiese en sostener la misma doctrina en el progreso de la discussion. Antes de concluir debo insistir formalmente en que se comprendan las islas Filipinas en el mismo caso que el continente de América. El entorpecimiento que ha causado la guerra en la correspondencia de muchos puntos de Ultramar, señaladamente de aquellos por donde debian pasar los avisos á Filipinas, no puede menos de haber retardado la convocatoria; y seria una injusticia manifiesta no comprender á aquellas beneméritas e importantes provincias en el caso del art. 109 de la Constitucion, que tan clara y distintamente expresa las circunstancias en que se hallan. Por tanto, propongo que el Congreso repute á las islas Filipinas por incorporadas en el dictámen de la comision, haciendo extensiva á estas provincias la resolucion que se sirva tomar para las demás del continente de América.»

El Sr. Gutierrez de la Huerta pidió que se leyesen la convocatoria y la instruccion de 23 de Mayo de 1812. Así se hizo. El Sr. Arguelles dijo que en virtud de lo que en ellas se prevenia, habria tenido que acudir las provincias de Ultramar al medio supletorio que se indica; pero que esto habrá necesitado tiempo para hacerse.

Declarado el punto suficientemente discutido, á petición del Sr. Gallego, y que la votacion fuese nominal, quedó aprobada la primera parte del dictámen de la comision por 144 votos contra 27, no resolviéndose nada sobre la segunda por considerarse no necesaria.

A propuesta del Sr. Arguelles se declaró estar comprendidas las islas Filipinas en el mismo art. 109 de la Constitucion, en razon de las particulares circunstancias que militan á favor de aquellas islas por su situacion local.

La misma comision presentó tambien el siguiente dictámen:

«La comision de Constitucion ha examinado la proposicion del Sr. Salceda (que podrá leerse) y los documentos que presenta. Estos prueban el patriotismo y amor á la Constitucion de los honrados castellanos de Toro, de lo que nadie puede dudar, pues émulos de los demás castellanos, han dado y están dando pruebas convincentes de su odio al tirano y de su gratitud por los esfuerzos comunes de la Nacion: la primera se reduce á que la provincia de Toro tenga sus Diputados suplentes en las Córtes ordinarias por las razones que alega.

La comision no reconoce otras que las expresadas en el artículo constitucional; pero juzga que éstas comprenden á la provincia de Toro. Dadas las órdenes para que eligiese sus Diputados esta provincia, no pudieron tener efecto alguno hasta su libertad, que fué en todo el mes de Junio. En este caso ya no era provincia; se hallaba desmembrada y dividida entre otras varias y sin las autoridades correspondientes para ejercer los actos encargados por la instruccion de 23 de Mayo. La Regencia no olvidó esta circunstancia, y comunicó las órdenes debidas; pero no debe extrañarse que el intendente de Zamora, que al mismo tiempo ejerce las funciones de jefe político, se confundiese en la ejecucion, y sin malicia alguna impidiese las elecciones. Es preciso no olvidar que todas las cosas ofrecen dificultades en los principios; y hemos visto que muchas provincias que tenian á la mano todos los medios para instruirse en donde acaso se dieron las leyes

para la formacion de las Córtes extraordinarias, han hecho nulas sus elecciones. ¿Qué mucho, pues, que se hayan retardado las elecciones en Toro, y que haya sido precisa una declaracion de las Córtes para proceder á verificarlas? Y si hubiera estado libre esta provincia desde Agosto, Setiembre ó Enero del año pasado, se habrían con tiempo resuelto estas dudas, y Toro hubiera verificado sus elecciones. No se ha descuidado; pues le ha impedido el corto tiempo que ha tenido para verificarlas por aquellos accidentes que, ocasionados de la guerra, son muy comunes cuando se plantean las nuevas instituciones. Por consiguiente, la guerra y la ocupacion de las Castillas por los enemigos han sido causa para que no se presenten en tiempo los Diputados de la provincia de Toro.

Por tanto, opina la comision que la provincia de Toro está comprendida en el art. 109 de la Constitucion.

Cádiz y Setiembre 10 de 1813.»

Este dictámen fué aprobado.

En su vista, expuso el Sr. Gallego que concurriendo las mismas circunstancias en la provincia de Zamora, debía examinar la comision si debería hacerse la misma declaracion respecto de esta provincia que la que se había hecho respecto de la de Toro, sobre lo cual hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada, pasándose en su consecuencia á la comision de Constitucion:

«Que la comision de Constitucion presente su dictámen sobre si las ocurrencias que han entorpecido la elección de Diputados por la provincia de Zamora para las Córtes ordinarias, son tales que pueda dicha provincia declararse comprendida en el art. 109 de la Constitucion.»

Se mandó pasar con urgencia á la comision de Constitucion la siguiente consulta de la Diputacion permanente de Córtes:

«Señor, la Diputacion permanente siente molestar la atencion de V. M.; pero deseosa de no encontrar embarazos cuando se abran las Juntas preparatorias, consulta á V. M. sobre las dudas siguientes:

Primera. ¿Los individuos de la Diputacion tendrán voto en las deliberaciones de las Juntas preparatorias?

Segunda. ¿Cuándo deberán asistir los Diputados que han de suplir por los propietarios, que no han llegado, para pasárselos el aviso correspondiente?

Tercera. ¿Qué número de Diputados se necesita para la instalacion de las Córtes? Pues aunque la Constitucion indica el número de los que son necesarios para formar leyes, y el Reglamento el número con que pueden empezar las sesiones, en ninguna parte se señala el número cierto para la instalacion.

V. M. resolverá lo que juzgue conveniente.

Cádiz, Setiembre 11 de 1813.»

El Sr. ANTILLON, fundado en que se iba á entorpecer la accion del Gobierno por faltarle los documentos que ha remitido á las Córtes, á consecuencia de la proposicion del Sr. Marqués de Espeja (Véase la sesion de 29 de Agosto último), y en que era imposible que las Córtes actuales pudiesen tomar resolucion alguna sobre este negocio, pues no había tiempo ni aun para que la comision encargada de su exámen los pudiese leer y clasificar, hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que á más tardar el dia 13 por la mañana se devuelvan al Gobierno los documentos que va remitiendo de resultas de la proposicion del Sr. Diputado Espeja y adicionales á ella, sea cualquiera el dictámen de la comi-

sion encargada de reconocerlos, ó aun cuando no haya tenido tiempo de darlo.»

Con este motivo expuso el Sr. Conde de Torenó que estando ya prevenidos los males que trató de prevenir el Sr. Porcel, por medio de la proposicion que hizo en la sesion del dia 31 de Agosto, relativa á las providencias tomadas por el intendente de Madrid acerca de la supresion de las rentas provinciales y estancadas, sería conveniente devolver al Gobierno los documentos que había remitido en virtud de la referida proposicion del Sr. Porcel, y que se hallaban en la comision extraordinaria de Hacienda. Así se acordó.

La comision especial de Hacienda presentó el siguiente dictámen:

«Señor, la comision especial de Hacienda ha visto la exposicion que hizo á la Regencia el tesorero en ejercicio D. José Pérez Quintero, á fin de que las Córtes se sirvieran aumentar el sueldo que gozan actualmente los dos tesoreros generales, que está reducido á solos 40.000 reales. Se ha hecho cargo igualmente de las justas consideraciones que manifiesta la Regencia en su oficio de 2 de Julio último en apoyo de la expresada solicitud, y cree la comision que si al tiempo de expedirse el decreto de 2 de Diciembre de 1810 se hubieran hecho presentes las razones que se alegan ahora para el aumento de sueldo, no hubiera comprendido éste en la regla general que se estableció entonces, fijando el máximo en 40.000 rs. vn., sino que se hubiera exceptuado el de los tesoreros generales, así como se hizo con el de los capitanes generales de provincia, gobernadores de plazas fuertes, y con el de otros empleados públicos de primer rango, puesto que en concepto de la comision median motivos iguales y quizás mayores que los que se tuvieron presentes para hacer las indicadas excepciones.

En efecto, es inexplicable la fatiga y desvelo de un tesorero general en la actual penuria del Erario público para poder hacer frente á las graves y continuas necesidades del Estado, sin contar el trabajo material de su oficina; y si fijamos la atencion en su responsabilidad, se ve que en todos tiempos excede á las de los demás empleados públicos, y que es tambien de la mayor trascendencia. Por otra parte, su residencia debe ser precisamente donde se hallen las Córtes y el Gobierno, y no hay uno á quien no conste por propia experiencia que así en esta ciudad como en Madrid todos los comestibles y lo demás que se necesita para poder subsistir con tal cual decencia, cuestan mucho más caro que en otros pueblos; y así es que apenas basta el sueldo de 40.000 rs. para poder mantenerse una familia regular con mediana decencia; y unos hombres que manejan todos los caudales de la Nación no es político ni conveniente sujetarlos á que experimenten escaseces, teniendo tan á mano con que satisfacer sus deseos.

Siendo, pues, limitado el aumento de sueldo á solo dos personas, y mediando tan poderosos motivos, la comision, se cree obligada á apoyar lo que propone la Regencia de que durante las actuales circunstancias se dote el empleo de tesorero general con el sueldo de 80.000 rs. anuales, integros y sin descuento, entendiéndose esto para el año de ejercicio, y limitándose á 60.000 rs. integros y sin descuento en el año de cesación, en cuyos términos

cree la comision que podrán las Córtes aprobarlo, ó determinar lo que estimen más acertado.

Cádiz 20 de Agosto de 1813.»

Opusieronse á este dictámen los Sres. Esteller y Marqués de Espeja, y le sostuvieron los Sres. Dou, Pelegrín y Mejía, quedando por último aprobado, y no siendo nominal la votacion, como habian pedido algunos Sres. Diputados.

El Sr. TRAVER expuso á nombre de la comision especial de Hacienda, de que es individuo, que ésta no llenaría el objeto de su instituto si despues de lo que habia trabajado para conseguir el arreglo del sistema de Hacienda, no procurase consolidarlo de un modo estable; con cuyo objeto presentaba la siguiente proposicion á nombre de la misma comision:

«La comision especial de Hacienda propone á las Córtes como una de las reformas más precisas y convenientes, que desde luego se expida un decreto prohibiendo por punto general que desde ahora en adelante se permita que en ninguna de las oficinas de la Hacienda pública sirvan á un mismo tiempo padres, hijos ó yernos, tíos y sobrinos, ó hermanos y cuñados, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad; y que si hubiere actualmente algunos empleados que tengan esta tacha, se les separe desde luego, colocándoles dispersos en otros destinos equivalentes, observándose esto mismo con todos los empleados en la Secretaría del Despacho.»

Se remitió la discusion de esta proposicion á la sesion del dia siguiente.

Las comisiones reunidas de Hacienda y Arreglo de tribunales presentaron reformado el proyecto de decreto relativo á los tribunales que han de conocer de los asuntos contenciosos de la Hacienda pública. La minuta de dactro decia así:

«Las Córtes generales y extraordinarias, deseando fijar las reglas oportunas para que en los negocios contenciosos de la Hacienda pública se administre la justicia con arreglo á los principios sancionados en la Constitucion política de la Monarquía, y teniendo presente que conforme á ella por decreto de 17 de Abril del año próximo pasado se suprimió el Consejo de Hacienda, han venido en decretar y decretan:

Artículo 1.º Todos los negocios contenciosos de la Hacienda pública sobre cobranza de contribuciones, pertenencia de derecho, reversion é incorporacion, «amortizacion, generalidades, correos, patrimonio Real,» contrabandos, delitos de los empleados en el ejercicio de sus funciones, y de las demás causas y pleitos de que han conocido hasta ahora los intendentes y subdelegados de rentas y el Consejo suprimido de Hacienda, se feneerán en las provincias conforme al art. 262 de la Constitucion, sustanciándose y determinándose en primera instancia por jueces letrados, y en segunda y tercera por las Audiencias respectivas, así de la Península é islas adyacentes, como de Ultramar.

Art. 2.º Sin embargo de esto, los asuntos contenciosos que ocurrán sobre liquidaciones de cuentas por la Contaduría mayor, ó sobre las que practique la Junta nacional del Crédito público, se determinarán en vista y revisión por la Audiencia de la capital donde resida la corte, como radicados en esta, asistiendo con voto consulti-

vo un individuo de la Contaduría mayor ó de la Junta nacional en los respectivos casos.

Art. 3.º Las causas y pleitos sobre contratos generales ó particulares se ventilarán en sus respectivas instancias ante los jueces de letras y las Audiencias que se hubiesen designado en los contratos, y á falta de este señalamiento, ante los juzgados y tribunales del territorio á que correspondan por las reglas generales del derecho.

Art. 4.º En cada una de las tres Provincias Vascongadas y en Navarra habrá para los negocios contenciosos de Hacienda un juez de primera instancia, que se llamará así, y lo será el de letra de cada una de las cuatro capitales.

Art. 5.º En Cataluña habrá siete jueces de la misma clase: el primero en Barcelona, que comprenderá el corregimiento de este nombre, y los de Mataró y Villafranca; el segundo en Tarragona, que comprenderá tambien el corregimiento de Tortosa; el tercero en Cervera, que comprenderá igualmente el de Lérida; el cuarto en Tàlarn, que comprenderá el valle de Aran; el quinto en Vich, que comprenderá el de Manresa; el sexto en Urgel para todo el corregimiento de Puigcerdá; y el séptimo en Gerona, que comprenderá asimismo el de Figueras. Estos jueces serán tambien los mismos de letras de las siete capitales respectivas, «nombrándolos el Gobierno en donde no los hubiere,» y en cada una de ellas se establecerá un abogado fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda; subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

Art. 6.º En la provincia de Valencia habrá cinco jueces de la misma clase: el primero en la capital, que comprenderá su gobernación ó partido y el de Alcira; el segundo en Castellón de la Plana, que comprenderá igualmente los partidos de Morella y Peníscola; el tercero en la ciudad de Játiva, que comprenderá tambien el de Dénia; el cuarto en Alicante, que comprenderá la gobernación de Alcoy; y el quinto en Orihuela, que comprenderá la de Gijona. Estos cinco jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y en cada una de ellas se establecerá, donde no los hubiere, un abogado fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda; subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

Art. 7.º En Aragón serán seis los jueces de la misma clase: el primero en Zaragoza para el partido de este nombre, y los de Cinco Villas y Borja; el segundo en Calatayud, que además de su partido comprenderá los de Tarazona y Daroca; el tercero en Teruel, que comprenderá su partido y el de Albaracín; el cuarto en Alcaniz para solo su partido; el quinto en Barbastro, que comprenderá el partido de este nombre y los de Huesca y Benavente; y el sexto en Jaca, que solo comprenderá el partido de este nombre. Estos seis jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y en cada una de ellas se establecerá, donde no los hubiere, un abogado fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda, subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

Art. 8.º En las demás provincias de la Monarquía los jueces letrados de las capitales «de los partidos,» donde hay actualmente subdelegación de rentas, lo serán tambien, y se llamarán de primera instancia, para los negocios contenciosos de Hacienda que ocurrán en los partidos de las mismas subdelegaciones, actuando privativamente en ellos los mismos abogados, fiscales, escribanos y demás subalternos que estas tengan.

Art. 6.º En las capitales donde hubiere dos ó más

jueces de primera instancia, lo será para los negocios contenciosos de Hacienda el que designare el Gobierno.

Art. 10. Todos los jueces referidos que han de conocer en primera instancia de las causas y pleitos de Hacienda en sus respectivos territorios, serán iguales en autoridad é independientes unos de otros.

Art. 11. Así en los juzgados de primera instancia como en las Audiencias se despacharán con preferencia á todas las causas civiles las respectivas de Hacienda pública.

Art. 12. En las causas sobre cobranzas de débitos de contribuciones no se admitirá la apelación de la sentencia condenatoria sino después de hecho el pago.

Art. 13. En las causas de fraude contra cualquiera de las rentas de la Hacienda pública, queda derogado todo fuero con arreglo á lo que se previno en el art. 19 de la instrucción de 22 de Julio de 1761.

Art. 14. Los intendentes no ejercerán funciones judiciales, ni conocerán de los negocios contenciosos de Hacienda, ni podrán llamar las causas pendientes en justicia; pero podrán pedir acerca de ellas á las Audiencias y jueces de primera instancia cuantas noticias estimen, para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones y defectos que adviertan; y ejercerán toda la autoridad gubernativa y económica que les conceden las leyes é instrucciones, para cuidar de la recaudación, administración y dirección de las rentas, cobranza de débitos, buen desempeño de los empleados, y promover por todos los medios los intereses de la Hacienda pública.

Art. 15. Mientras que llega el caso de establecerse los jueces de primera instancia de los partidos, conforme al decreto de las Córtes de 9 de Octubre próximo pasado, conocerán en primera instancia de los negocios contenciosos de Hacienda con las apelaciones á las Audiencias

respectivas, los corregidores letrados ó alcaldes mayores de los pueblos en que haya juzgado de subdelegación de rentas. En Ultramar continuarán conociendo los subdelegados actuales con dictámen de asesor, si no fueren de letras, hasta que se verifique dicho establecimiento, «y en su defecto los tenientes letrados donde los hubiere,» pero las subdelegaciones que vaquen entre tanto no se proveerán sino en letrados.

Art. 16. Las causas contenciosas de Hacienda pendientes en la actualidad pasarán para su continuación á los jueces y tribunales á quienes corresponda su conocimiento, según el tenor de este decreto.

Art. 17. Los que por principal destino tuvieren asesorías con nombramiento del Rey, y por lo resuelto en este decreto debieron cesar en su ejercicio, disfrutarán el sueldo que les está asignado, ínterin se les coloca en otros proporcionados á sus conocimientos, servicios y aptitud.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, etc.»

En el art. 1.^º había añadido la comisión las expresiones «amortización, generalidades, correos y patrimonio Real:» En el 5.^º las siguientes: «nombrándolos el Gobierno donde no los hubiere.» En el 8.^º las «de los partidos,» y en el 15: «y en su defecto los tenientes letrados, donde los hubiere.» Los artículos 7.^º, 16 y 17 los presentó la comisión como nuevos. Se aprobaron sin discusión las adiciones y los artículos nuevamente presentados, excepto el 7.^º, que habiendo expuesto los *Sres. Silves y Duazo* que podría hacerse una división de partido más cómoda, se acordó que reuníendose los Diputados de Aragón y poniéndose de acuerdo, lo presentasen sin falta en la sesión siguiente.

Se levantó la de este día.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1813.

En consecuencia de lo que expuso el Secretario de la Guerra en su oficio, de que se dió cuenta en la sesión ordinaria de hoy, remitió copia del parte recibido por extraordinario del Duque de Ciudad-Rodrigo, quien al comunicar desde Lesaca el 2 del corriente la toma de la plaza de San Sebastian, incluía los partes de los generales Freire y Giron, relativos, el primero á lo ocurrido en la acción que sostuvo la parte del cuarto ejército del inmediato mando del mismo general Freire el 31 de Agosto; y el segundo, á las operaciones del ejército de Andalucía, á las órdenes del expresado general Giron, en los días 30 y 31 del mismo mes. De todos ellos constaba que en este último dia las tropas aliadas habían tomado por asalto la plaza de San Sebastian, al mismo tiempo que el centro del cuarto ejército había rechazado al enemigo, que intentó con desesperados y repetidos ataques arrojarse de las alturas que ocupaba. El Duque de Ciudad-Rodrigo elogia sobremodo la bizarria y valor de las tro-

pas españolas; y el general Freire, encareciendo el denuedo con que habían sostenido el honor de las armas nacionales, recomendaba la generosidad con que el pueblo de Irún se había conducido en aquella jornada, socorriendo á los heridos y dándoles cuanto necesitaban con la más ejemplar humanidad.

Leídos estos partes con general aplauso, tomó la palabra el *Sr. Golfit*, y después de encarecer el mérito y servicios de las tropas españolas que á costa de tantas privaciones y sacrificios defendían la libertad de su Patria, excitó al *Sr. Antillon* á que presentase al Congreso una proposición que tenía extendida, relativa á que se diesen gracias al general del cuarto ejército y á su tropa. Con este motivo dijo

El Sr. ANTILLON: Prescindo de las reflexiones que pueden hacerse solo al oír la simple lectura de estos partes.

Las proposiciones que voy á presentar son relativas á

una circunstancia que ha llamado más que todas mi atencion; circunstancia que á mi parecer es la más feliz que puede anunciarse en este Congreso, y la más ominosa á sus enemigos, que han hecho los mayores esfuerzos para desacreditar sus trabajos. Las Córtes empezaron sus tareas aisladas en la isla de Leon, cuando apenas habia un palmo de terreno libre, y los puntos reducidos del territorio español que no estaban bajo el yugo enemigo, eran amenazados por sus bayonetas. Las Córtes van á acabar sus sesiones cuando las tropas españolas, dirigidas por un general español consiguen una victoria en las márgenes de Vidasoa, victoria que honrará eternamente á la Nacion y al mismo general. Yo no me atreveré á mirarla como el resultado de esta augusta reunion: á la historia está reservado manifestar el influjo que puedan haber tenido en los grandes acontecimientos que vemos en la Europa, el sistema liberal sancionado por este Congreso, y la libertad concedida al ciudadano en el régimen constitucional, y á nosotros indagar cuáles puedan tener en adelante en el ánimo de los españoles. De cualquier modo, el resultado es cierto; y para probar que este resultado redunda en la mayor gloria de V. M., no es necesario más que considerar qué partido sacarian los enemigos de las Córtes si por una fatalidad al tiempo de disolverse se hubiera hallado la Nacion en un estado deplorable, y hubiesen retrocedido nuestras tropas. Las inculpaciones hubieran sido terribles, y la victoria hubiera sido cantada con himnos pérvidos... Expliquemos, pues, nuestro regocijo de un modo análogo á nuestra situación. La circunstancia de haber vencido nuestras tropas á los enemigos, dirigidas por un jefe digno que justamente ha merecido el aprecio de la Regencia, es lo que me obliga á hacer las proposiciones que voy á leer, no menos que la necesidad y conveniencia que hay en que el Congreso manifieste su aprecio y satisfaccion á un Gobierno que los malvados han tenido tanto interés en desacreditar y cuyas providencias han conjurado con tanto empeño como injusticia. Bajo este Gobierno, bajo las órdenes de un jefe nombrado por él con tanta oportunidad, nuestras tropas han vencido á los enemigos á la vista de su mismo territorio, y si en las facultades de las Córtes está el residenciarle, y si por cualquiera pequeño pretesto se clama contra sus providencias, ¿por qué en esta ocasión tan plausible, hija de sus aciertos, no se le ha de manifestar que el Congreso está satisfecho de su conducta y darle las más expresivas gracias? Como yo miro este suceso bajo este punto de vista, mis proposiciones son sin perjuicio de que otros señores Diputados que podrán mirarle bajo cualquiera de los demás aspectos de que es susceptible, haga las que tengan por convenientes; y se reducen á lo siguiente:

«Primera. Dígase á la Regencia del Reino que las Córtes quedan muy satisfechas de todas las medidas tomadas por S. A. para que las tropas españolas, capitaneadas por un general digno de mandarlas, se hayan cubierto de laureles rechazando las huestes del tirano en las márgenes del Bidasoa.

Segunda. Manifiéstese por conducto del Gobierno al general en jefe del cuarto ejército que el Congreso nacional ha oido con particular complacencia y satisfaccion el bizarro porte del mismo jefe, oficiales y tropa de su mando en la acción del 31 de Agosto.»

Estas dos proposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

En seguida el Sr. Calatrava hizo las dos siguientes:

«Primera. Que el Congreso vote la más solemne acción de gracias al general en jefe de los ejércitos aliados, Duque de Ciudad-Rodrigo, al teniente general Graham,

y á los oficiales y tropas aliadas que tan gloriosamente han combatido en el asalto y reconquista de la plaza de San Sebastian.

Segunda. Que por medio del Gobierno se manifieste al ayuntamiento de Irun la particular satisfaccion con que ha oido el Congreso nacional la patriótica conducta de aquel benemérito vecindario con los defensores de la Patria, de resultas de la gloriosa acción del 31 del pasado.»

Apoyó estas proposiciones el Sr. Mejía, dando la enhorabuena al Sr. Calatrava por haberle prevenido y llamado la atención de las Córtes sobre el esmero con que el ilustre Duque de Ciudad-Rodrigo aprovechaba todas las ocasiones para hacer la debida justicia á las tropas españolas; le miró como una prueba de la unión íntima que reinaba entre las dos naciones, asegurando que los intereses del pueblo inglés no podían dejar de estar identificados con los del pueblo español, circunstancia que bastaba para hacer frente á todo el orbe. Procedióse á la votación, y las proposiciones del Sr. Calatrava también fueron aprobadas por unanimidad, con una adición del señor Montero, reducida á «que además de manifestarse á las tropas en la orden del día la satisfaccion que el Congreso había tenido al saber su bizarra y excelente conducta, se les diese por dos días presto doble.»

Aprobóse asimismo por unanimidad una proposición del Sr. Guazo, reducida á «que con el doble motivo de celebrar los triunfos concedidos á los ejércitos aliados por el Dios de los ejércitos, y solicitar su protección para que los resultados de tantas fatigas y desvelos como habían empleado las Córtes en el desempeño de sus augustas funciones fuesen los más felices, se tributase gracias al Todopoderoso en el mismo día en que debían terminar sus sesiones.»

Don Ramon Roblejo y Lozano, animado de los mismos sentimientos que el Congreso y el público hacia los valientes defensores de la Patria, ofreció por medio de una breve exposición, que hizo pasar á los Sres. Secretarios, 1.000 pesos fuertes para las tropas del cuarto ejército que en las márgenes del Bidasoa habían aumentado el lustre de las armas de la Nación el día 31 de Agosto. Recibieron las Córtes con especial agrado el ofrecimiento de este generoso ciudadano.

Aprobóse el siguiente dictámen de la comisión especial de Hacienda:

«Señor, la comisión especial de Hacienda ha visto los dos oficios del encargado interino del Despacho de la Secretaría de Hacienda de 9 y 10 del corriente y las adjuntas exposiciones de la Junta nacional del Crédito público de las mismas fechas, y por ellos resulta que la dificultad de verificar precisamente el 14 del corriente la quema de vales decretada por las Córtes no nace de que haya la menor duda sobre su pertenencia á dicho establecimiento, sino de que respecto de una parte de ellos pudiera haber perjuicio de particulares, si quemándose antes de que circule su lista, se imposibilitara la prueba legal que acauso tendría alguno que hacer con vista de los endosos originales. Por lo cual, y siendo siempre el norte de las resoluciones de V. M., no solo el bien general de la Nación, sino también (en todo lo posible) el de cada ciudadano, opina la comisión que por una orden declaratoria de la expedida sobre este asunto, se mande que llevándose á debido efecto la quema de vales acordada para el día 14

en todos aquellos en que no haya el expresado reparo, los demás se cancelen en el mismo dia y sitio y con la misma publicidad, y se quemen cumplido el tiempo de tres meses propuesto por la Junta para la circulacion de las listas.

Cádiz 11 de Setiembre de 1813.»

Formalizó el Sr. Gonzalez la proposicion que indicó en la sesion extraordinaria anterior, con respecto á Don Agustín Ramos Valdés, en estos términos: «Debiendo ser premiadas las acciones generosas, y siendo obligacion de las Córtes hacer conocer á los dignos españoles que las ejecutan el alto aprecio que les merecen, pido que al dueño de los vales presentados anoche se le entregue una medalla de oro de la Constitucion, reservándose yo dar á su apoderado Escandon la de plata que me corresponde.» Habiendo indicado el Sr. Mejía que el informe de la comision especial de Hacienda que presentaria en la sesion extraordinaria inmediata, coincidia en la idea del Sr. Gonzalez, se mandó pasar su proposicion á la misma comision.

El referido Sr. Mejía, como individuo de ella, hizo presente que habiéndose aprobado todo el dictámen de la comision en los términos expresados en las sesiones extraordinarias anteriores, solo restaba cotejar el plan presentado por la Junta nacional del Crédito público. (Véase la sesion extraordinaria de la noche de 7 del corriente.) Con efecto, siendo enteramente conforme en la parte que se clasifica la Deuda nacional, á excepcion solo de la division de la misma en anterior y posterior al 18 de Marzo de 1808, así con respecto á la que gana interés como de la que no le tiene, leyó de uno en uno los artículos del dicho plan desde el 17 hasta el último inclusive; y sucesivamente fueron aprobados con las siguientes ligeras variaciones hechas por el mismo Sr. Mejía, á fin de darles mayor claridad y exactitud.

En el 17 se suprimió la cláusula: «según se propone en este sistema ó plan.» Al art. 19 se añadieron los bie-

nes nacionales consignados al pago de la Deuda. (Véanse las sesiones extraordinarias anteriores.) En el 20, á la cláusula «procederá á la venta de estos bienes, etc.,» se sustituyó la siguiente: «hará á su tiempo la venta de bienes, etc.» En el 23 se sustituyó á las palabras «capitales y afecciones,» la palabra «obligaciones.» El 27 se aprobó en estos términos: «Los compradores reconocerán á favor de la Nacion por el valor de esta tercera parte de la tasacion de los bienes un cánon de 3 por 100, sea cual fuere el exceso en que se rematen las dos terceras partes restantes.» El 28 fué aprobado en esta forma: «El importe de las dos terceras partes de las tasas de los bienes que se vendan serán rematados (bajo la condicion del cánon prescrito en el artículo anterior), y lo demás que se aumente en la subasta se pagará exclusivamente en créditos de la Deuda nacional sin interés, y no de otro modo alguno, aunque sea en dinero metálico.» En el 29 se añadió la expresion «á lo menos,» despues de la palabra «cubra.» En el 34 se puso en lugar de la voz «premios,» la palabra «réditos.» En el 39, en lugar «de suya,» se puso «de ella.» Al 41 se añadió: «con expresion de anterior ó posterior al 18 de Marzo de 1808.» Añadióse al 42 la cláusula: «ó recibirán otro equivalente.» El art. 46 se aprobó en los siguientes términos: «Por los picos que resulten se darán resguardos, los cuales serán admitidos en la compra de bienes nacionales y en la extincion que se haga con el fondo de amortizacion.» Y por último, suprimido el art. 26, por no necesario, se acordó que la comision extendiese y presentase la correspondiente minuta de decreto.

El Sr. Porcel hizo la siguiente proposicion: «Las fincas rústicas ó urbanas de cualquiera naturaleza que sean que se apliquen á la consolidacion ó pago de la Deuda nacional ó sus intereses, quedarán sujetos al pago de la cuota que segun sus productos les corresponda en el pago de la contribucion directa, como si perteneciesen á personas particulares.»

Esta proposicion se mandó pasar á la misma comision especial de Hacienda.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1813.

Mandáronse agregar á las Actas los votos particulares de los Sres. Esteller, Ocerin, Montenegro, Lopez, Del Pan y Villafranca, contrarios á la resolucion de ayer, por la cual se aumentó el sueldo del tesorero general. Mandóse agregar igualmente otro voto de los Sres. Lopez, Del Pan y Guazo, contrarios á lo que se resolvio en la sesion anterior, declarando á la provincia de Toro comprendida en el art. 109 de la Constitucion.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron archivar un oficio, por el cual D. Romualdo Mendoza comunicaba el fallecimiento del Sr. Obispo de Calahorra, ocurrido el 9 del corriente.

Accedieron las Córtes á la solicitud de los Sres. Gutierrez de la Huerta y Aparicio Santin, concediéndoles licencia para restituirse á su país.

Aprobóse el siguiente dictámen de la comision de Justicia:

«Señor, el Sr. D. Octaviano Obregon ha ocurrido á V. M. exponiendo los trámites de la causa que se sigue en la Audiencia de Sevilla contra su hermano D. Buenaventura Obregon; y despues de referir el atraso que se experimenta en el curso y actuacion, las reclamaciones que se han hecho para facilitar su breve y pronta determinacion, el dilatado tiempo de veinticinco meses que se halla preso, y el infeliz estado de una demencia exaltada á que se ve reducido por lo que ha padecido su espíritu, viéndose víctima de una manifiesta y atroz calumnia, concluye suplicando que V. M. se digne dispensarle su soberana protección y permiso para salir por fiador de su desgraciado hermano y sacarle al punto de la hediondez en que se encuentra, acudiendo por cuantos arbitrios se

consideren posibles al restablecimiento de su perdida salud, y bien deplorable situacion.

La comision de Justicia no puede prescindir de alabar y aplaudir el celo del Sr. Obregon por facilitar á su hermano el consuelo y alivio posible en su infeliz estado: se ha llenado de la mayor complacencia y satisfaccion al reflexionar los vivos é ingénuos sentimientos del amor fraternal que se reconocen en dicho Sr. Diputado, que ciertamente honrarán su memoria por un acto tan benéfico; y asegura á V. M. hablando con franqueza, que le es sumamente sensible el no poder apoyar su solicitud por no encontrarla compatible con los principios á que debe sujetarse en la exposicion de sus dictámenes. El fuero passivo que V. M. ha concedido á los Sres. Diputados para ser reconvenidos en los juicios, es un privilegio que más atiende al Congreso que á los individuos que le componen; y de aquí es, que si bien cada uno puede renunciar el derecho introducido á su favor, no es admisible semejante renuncia cuando aquel se dirige á alguna corporacion, á la cual pertenece el que la hace, fuera de que si al Sr. Obregon se le permitiese el salir fiador por su hermano, ó quedaría sujeto al tribunal donde prestase la fianza, en perjuicio de lo acordado por V. M., ó se dividiría en parte la continencia de la causa contra los principios indudables del derecho.

Así que, la comision opina que V. M. no adhiera á la solicitud de dicho Sr. Obregon; sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Cádiz 11 de Setiembre de 1813.»

Conformándose por una parte el *Sr. Arispe* con la justicia de este dictámen, y teniendo por otra en consideracion la triste suerte de D. Buenaventura Obregon, hizo la siguiente proposicion que fué aprobada: »Dígase á la Regencia que las Córtes quieren haga con todo el rigor que el tribunal que entendió en la causa de D. Buenaventura Obregon, la concluya con la brevedad que quieren las leyes, y atienda, segun pide la humanidad, la situacion de este interesado.»

Mandáronse archivar los testimonios de haberse publicado la Constitución en los pueblos siguientes, de la provincia de Aragón; partido de Zaragoza: Belchite, Epiña, Altorque, Lapata, Samper de Sas, Mediana y Pradilla; partido de Huesca: Quincena, Ola, Leitamo, Sieso Molmesa, Chiblina, Albero Alto, Aroabieso, Alcalá del Obispo, Blecua, Bespes, Tabernas, Las Esquidas, Plasencia, Quinzano, Almudebar, Busen, Apies, Lierla, Puipolea, Auques, Bolea, Castejon de Becha, Castillo de Campelis; partido de Borja: Cabañas, Galluz, Roquenena, Pedrola, Salillas, Lompiaque, Lueni, Novillas, Guisea, Puebla de Hijar y Rubiales.

En virtud del dictámen de la comisión de Arreglo de tribunales se aprobaron las distribuciones de partidos de las provincias de Córdoba y Extremadura, formadas con arreglo al art. 1.º de la resolución de 2 de Mayo último para los juzgados de primera instancia (Véase la sesión de 10 del corriente.)

Accedieron las Cortes á la instancia del redactor de este *Diario de sus sesiones*, D. Juan Corradi, concediéndole permiso para solicitar otro destino del Gobierno, al cual se le mandó pasar su representación para que le sirviesen de recomendación para ser atendidos los méritos contraídos en el desempeño de esta cargo que ejercía desde la instalación de las Cortes. Con este motivo, hizo el Sr. Martínez Tejada la siguiente proposición, que fué aprobada: «Que el permiso concedido al redactor D. Juan Corradi para solicitar del Gobierno otro destino, sea y se entienda extensivo á los demás individuos del mismo establecimiento.»

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comisión de Justicia, accedieron á la solicitud de D. Gervasio Izquierdo, resolviendo que la dotación del Escrivano de Cámara del Tribunal de Cortes fuese de 15.000 reales anuales, con la calidad de que por ahora y hasta que lo permitiesen las circunstancias de la Nación solo percibiese 12.000, abonándose á dicho Izquierdo lo que le correspondía desde el día en que comenzó á ejercer dicho destino á virtud del nombramiento del Congreso, exponiéndole en este concepto el título correspondiente.

Accedieron las Cortes á la solicitud de D. Fernando Selgas, portero del salón de Cortes, reducida á que, en lugar de los 8.000 rs. que le asignaba el Reglamento, se le continuase el sueldo de 800 ducados que gozaba en clase de criado del Rey.

Aprobóse el dictámen de la comisión encargada de la inspección de la Biblioteca, la cual, en vista de la solicitud de D. Gregorio Cabañas, oficial de la misma, propone que se dotase este empleo en 24 rs. diarios.

Se accedió á la solicitud de D. Guillermo Martínez, portero del salón de Cortes, resolviendo que continuase en dicho empleo como hasta aquí en los mismos términos que los demás, y que se le expediese el título correspondiente.

Hizo el Sr. Obispo de Ibiza la exposición siguiente: «Señor, siendo la paz y buena armonía entre todas las autoridades la cosa más amable, se debe procurar en todo tiempo y por todos los medios honestos la concordia; y habiendo visto con gusto que V. M. tiene establecido que se junte un Concilio nacional, ó á lo menos provincial, para el buen gobierno espiritual de toda la Nación española, quien ha determinado que la santa religión católica romana sea la única, y sin permitir otra alguna.

Viendo igualmente que con tanto acierto, y que con la mayor gloria y respeto tiene reconocida la autoridad episcopal independiente de la santa Iglesia y sus ministros, á quienes fué dado por Nuestro Señor Jesucristo el poder y autoridad sobre las almas y para cuanto conviene á su remedio, salud y felicidad en el cielo y en la tierra, se excita mi reverente complacencia á solicitar toda la eficacia de la generosa piedad de V. M. para que se ejecuten los medios más oportunos, y se practiquen las diligencias más convenientes para el permanente establecimiento y perpetua duración de tan saludables ejemplares y piadosas determinaciones.

Porque unidos los Pastores legítimos en uso de la jurisdicción espiritual de la Iglesia, y como doctores del depósito de esta celestial doctrina, podrían establecer leyes y ordenar, en nombre de Jesucristo, supremo legislador, las determinaciones convenientes y necesarias á la Iglesia y á la Nación española en aquellas cosas que ayuden los establecimientos de V. M. y juzguen convenientes los Prelados, ya en el orden de las rentas eclesiásticas, ya de sus privilegios, y ya también en su disciplina ó gobierno según los cánones, de los que V. M. es declarado glorioso protector, como padre de unos pueblos todos católicos, todos veneradores y todos amantes de la santa ley de Jesucristo, de la de su Evangelio y de su Iglesia.

Porque por este medio se confirmará la legislación que corrobora la observancia de la amada Constitución política, y se aumenten las leyes para la concordia y unión de las autoridades, y para que la temporal soberana no padezca detrimento alguno, y sea obedecida religiosamente, y la espiritual debidamente respetada con mérito y con devoción en cuanto mediten sus Pastores y ministros, en uso de su poder y gobierno cristiano que conduce á la piedad y ejercicio libre de las virtudes y máximas sagradas de la fe, que, siendo invariable, fija y verdadera en sus dogmas, permite modificaciones oportunas en su disciplina, costumbres y gobierno económico, y para remediar ó contener algunos abusos y relajaciones que son consiguientes á la flaqueza y humana fragilidad, aunque también otras tienen origen de la malicia perversa y contradicciones de los enemigos que persiguen la santa religión, unas veces abiertamente y con doctrinas nuevas, y otras encubiertamente con disimulo y sofismas, que es lo más frecuente y lo más usado desde los siglos antecedentes.

De esta manera, las disposiciones de cementerios, rentas ó cóngruas de los párrocos y prebendados, método de las dispensas de leyes canónicas ó impedimentos, confirmaciones de Obispos y otros asuntos semejantes, podrían resolverse con madurez, acierto, piedad y unión de los Prelados, convocándolos para su asistencia personal ó de

sus procuradores y escritos, si estuviesen impedidos, y tambien con algunos individuos de los cabildos y Prelados de las religiones para mayor ilustracion.

Espero que V. M. admitirá benignamente estas consideraciones, hallándonos sin comunicacion con la cabeza visible de la Iglesia, y sin delegado suyo; pudiéndose congregar en la ciudad de Toledo ó Sevilla, ya que una fuerza superior ha llevado á nuestros enemigos como el viento á los importunos insectos hasta los escabrosos Pirineos, por cuyos motivos propongo á V. M. la siguiente proposicion:

«Que se encargue á la Regencia del Reino que se activen las diligencias cuanto sea posible, para que se disponga por el eminentísimo Prelado primado la convocatoria del Concilio provincial ó nacional en el sitio conveniente y tiempo determinado en que los Rdos. Arzobispos, Obispos y demás pueban asistir con las personas que se tengan por convenientes, dando cuenta de todo á Vuestra Magestad.»

Esta exposicion, y la proposicion con que concluye, se mandaron pasar á la comision Eclesiástica, despues de haberse admitido á discussion la proposicion.

Se aprobó el dictámen de la comision de Justicia, la cual, informando sobre el expediente promovido por los Sres. Diputados de Avila acerca de los empleados que habian reincidido en servir al Gobierno intruso, proponia se autorizase á dichos Sres. Diputados para que, con el expediente, ocurriesen á la Regencia á fin de que diese las providencias convenientes, comunicando su resultado á estas Cortes ó á las venideras.

A propuesta de la Regencia, por la Secretaría de Gracia y Justicia, se acordó que ínterin el establecimiento de beneficencia, creado por las Cortes en 3 de Mayo de 1811, reuniese las cantidades suficientes, se señalase la mitad del sueldo de los empleados prisioneros en Francia á sus mujeres é hijos, que por efecto del acendrado patriotismo de sus maridos y padres se hallaban reducidos á la mayor indigencia.

La comision de Justicia, informando sobre el expediente de D. Francisco La Iglesia y Darrac (*Véase la sesión de 4 del pasado*), presentó las dos proposiciones siguientes:

«Primera. Se dispensa en esta plaza la prohibicion de las corridas de toros ó de novillos de muerte, por solo el tiempo que fuese necesario para cumplir la contrata del Gobierno.

Segunda. El Gobierno á su consecuencia, y en uso de sus facultades, dispondrá cuanto juzgue conveniente para llevar á efecto esta providencia.»

Opusose altamente á estas proposiciones el Sr. Lopez (D. Simon), y condenando como perjudiciales á la agricultura, á la ilustracion y á las costumbres las funciones de toros, formalizó la siguiente proposicion: «Que se decrete que de hoy en adelante se suspendan generalmente en toda la Península las corridas de toros de muerte.» Hizo el Sr. Capmany la apologia de estas funciones, que consideró como nacionales; y habiéndose procedido á la votacion, se aprobaron las proposiciones indicadas por la comision, declarándose de consiguiente no haber lugar á deliberar sobre la del Sr. Lopez.

Leidas las listas de los expedientes despachados por varias comisiones, y anunciados en la sesion del dia 10 del corriente, quedaron aprobados los dictámenes de dichas comisiones. El tenor de las listas es como sigue:

Lista de los expedientes en que se solicita dispensa de ley para eragenar bienes vinculados, ó permutar unos por otros, y tambien de aquellos en que se solicita permiso para asignacion de viudedad; cuyos expedientes, informados por la Regencia del Reino y por la comision que ha entendido en ellos, se hallan á juicio de esta, en aptitud para que recaiga sobre ellos la dispensa que solicitan.

DE ENAGENACION.

De Doña María Josefa Cuy y Lara, pidiendo permiso para enagenar unos bienes pertenecientes á la vinculacion que posee en el valle de Carrejo y Cabezón de la Sal, en las montañas de Santander, para invertir su producto en otros que produzcan más renta.

De D. Pedro Gutierrez de Acuña, pidiendo se apruebe la escritura de enagenacion á censo de una casa, perteneciente á la vinculacion que goza, otorgada en 175 000 por su poseedor, con obligacion de impetrar la Real aprobacion, lo que no ejecutó, ni tampoco sus sucesores.

Del Marqués del Pedroso, para enagenar una casa sita en la villa de Valverde del Camino, con la obligacion de reponer al vínculo la cantidad en que se venda dicha casa.

De D. Agustín Guajardo, para vender seis casas, con el objeto de reparar con su producto las demás fincas que posee.

De D. Joaquin de Cabra, para vender una finca vinculada, para mantener á su familia, ofreciéndose á reintegrarla con el duplo luego que se paguen los réditos de lo que impuso en la Caja del Crédito público.

Nota. La comision opina que se acceda á la solicitud anterior, sin la condicion que se propone de reintegrar á la vinculacion con el duplo.

De Doña Luisa de Jódar, para enagenar una pequeña vinculacion, y pagar con su importe sus deudas.

De la Condesa viuda de Colehado, para enagenar varias hazas de tierra vinculadas, con el objeto de reparar las demás fincas de su vinculacion.

De D. Antonio Costilla, para vender dos casas, dos fanegas de tierra plantada de viña y doce de campiña en la ciudad de Úbeda; 180 fanegas de tierra de campiña, y nueve de ruedo en la villa de Sabiote; 400 olivas y un molino harinero con piedra y viga, en la de Cazadilla; y un horno de pan en Almuñécar, con el objeto de reponer las demás fincas de sus vínculos, y atender á la educacion de sus hijos.

De D. Bernabé Murillo, para enagenar las fincas de las vinculaciones que posee, fundadas por Diego Murillo y Cristóbal Baeza, con el fin de comprar otras en aquel término (de Bailen), reservándose la octava parte para sus urgencias.

De Doña Isabel Gutierrez, para vender dos pedazos de olivar, con el objeto de reponer otras fincas vinculadas.

De D. Francisco Antonio Carranza, para enagenar cinco fincas vinculadas, é invertir su producto en el cultivo de 1.800 fanegas de tierra de labor vinculadas, y en reparar las casas y edificios de sus mayorazgos.

De D. Cristóbal María de Escamilla, para dar á censo unas casas vinculadas que posee en Priego, por hallarse ruinosas y no tener con que reedificarlas.

De D. Juan Nepomuceno Yáñez de Barnuevo, para

enagenar una finca afecta á la vinculacion que posee en Ecija.

De D. Fernando Corpa y Pollos, para enagenar una, dos ó más fincas de la vinculacion fundada en la ciudad de Llerena por D. Bernardino Hernandez Corpa.

De D. Antonio Rivel y Tapia, comandante de armas en Trujillo, de Extremadura, para enagenar la dehesa llamada del Ladrillar, dos casas en la Aldea Centenera, tres alcázares, uno de ellos en el término de Trujillo, con varias tierras baldías en el mismo término.

Del presbítero D. Antonio Dámaso Gordillo, para enagenar una huerta y reparar con su producto un lagar de la misma vinculacion.

DE PERMUTAS.

Del Conde de Villanueva, Marqués de Villaseca, y D. Antonio Dañamayor, para permutar varias tierras vinculadas por otras que no lo son.

De D. Juan Pedro Afan de Rivera, para permutar el vínculo fundado en la villa de Casulas por D. Francisco Afan de Rivera, y la dehesa de la Almijara por varias fincas de D. Andrés de Montes, en la vega de Granada, y una casa en la misma ciudad.

De D. Cosme Toledo la Cadena y Vargas, para permutar un censo que tiene á su favor el vínculo que disfruta sobre un olivar, propio de Antonio Pareja, vecino de Cáceres, por tres casas y treinta y cuatro fanegas de tierra triguera pertenecientes al mismo.

DE ASIGNACION DE VIUDEDAD.

De la Vizcondeña viuda de las Torres, pidiendo se la conceda la correspondiente viudedad de las vinculaciones que poseyó su marido, en atencion á haberle este disipado su dote, y ser así su última voluntad.

Del Duque de Frias y Uceda, pidiendo permiso para otorgar á favor de su esposa por vía de viudedad la sexta parte del producto libre de todos los estados, vínculos y mayorazgos que posea el mismo Duque á su fallecimiento.

De la Marquesa viuda de Bedmar y Escalona, pidiendo se le asigne la viudedad correspondiente á los vínculos que poseyó su marido.

Nota. Este expediente está informado por la comision de Hacienda, la cual á continuacion de su informe expresa por nota que dicho expediente correspondia en su concepto á la comision de Justicia.

Exposicion del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia manifestando de órden de la Regencia, que no toniendo S. A. por suficientemente premiados los méritos del presbítero el coronel D. Juan Tapia con la cruz pensionada de Carlos III que le ha concedido, estima justo se le agracie con un beneficio ó pension.

Nota. Este expediente está informado por la comision de Premios favorablemente.

Expediente de Doña Modesta Anton de la Encina, sobre que en atencion á los méritos patrióticos de su hermano D. Rafael se le conceda una pension para su subsistencia y la de dos sobrinos que pendia de aquel. Está informado favorablemente por las comisiones Eclesiástica y de Premios.

Lista de los expedientes despachados por las comisiones de Guerra y de Premios, que en concepto de la Secretaria no deben ofrecer gran discussión.

El de Doña Franciaca de Torte y Ponce, madre del ilustre español D. Luis Daoiz, uno de los primeros má-

tires de la Pátria. Esta interesada acudió á la Regencia del Reino en solicitud de que se le declarase la viudedad correspondiente en el Monte pio militar, y S. A., oido previamente el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, resolvió que no tenía derecho al Monte, por haber enviudado despues del fallecimiento de su hijo; pero reconocia, no obstante, que era acreedora á otra cualquiera gracia. En este estado, ha recurrido á V. M. manifestando que la pension de 600.000 rs. que sobre el fondo de vacantes mayores y menores de Ultramar se concedió por las Cortes á su hija Doña Josefa Daoiz en 5 de Enero de 1811 no ha tenido efecto, y probablemente no se verificará su percibo; por lo mismo, y respecto del ejemplar hecho con la familia del capitán Moreno, solicita que quedando sin efecto la pension de su hija se le conceda el sueldo de capitán primero de artillería, con la circunstancia de mantener á aquella y de que ésta entre á percibir dicho sueldo despues de los días de su madre; la comision de Premios es de dictámen que se acceda á esta solicitud con las circunstancias que expresa esta interesada.

El de el provincial de Franciscos descalzos de San Juan Bautista, de la provincia de Valencia, en solicitud de que se declare si con arreglo á los artículos 4.^º y 149 de la Constitucion, deben estar sujetos al reclamplazo del ejército los religiosos profesos que no tengan órden sacro. La comision de Guerra es de dictámen que las dudas que se proponen están resueltas en los mismos artículos que se citan, y que debe estarse á lo dispuesto en el reglamento de 4 de Enero de 1810 sobre alistamientos.

El de Doña Engracia Coronel, viuda de D. Rafael San Millan, en solicitud de una pension. La comision informa favorablemente.

Expediente de D. Tomás García Vicente, en solicitud de que se le devuelva el mando de la legión de Castilla, y se le reparen los perjuicios que ha sufrido. Pide este interesado que no se dé cuenta de su expediente, pues quiere que recaiga sobre él la discussión.

Expediente instruido á consecuencia de la proposicion del Sr. Marqués de Lazan, relativa á que se declaren extensivas á los defensores de Zaragoza en el primer sitio las gracias concedidas á los del segundo. Este expediente va anotado en esta lista por disposicion de las Cortes, á propuesta del Sr. Marqués de Lazan.

Acárcase del expediente relativo á gracias en favor de los defensores de Zaragoza, hizo el Sr. Marqués de Lazan la proposicion siguiente, que se mandó pasar á la comision de Premios, á fin de que acerca de ella informase al dia siguiente: «Que habiendo las Cortes acordado que se hagan extensivas al primer sitio de Zaragoza las gracias concedidas al segundo sitio, según lo propone la comision de Premios, se sirvan igualmente resolver que se hagan extensivas á dicho primer sitio las concedidas posteriormente por la Junta Central en el decreto de 24 de Mayo de 1809, según lo propone el Gobierno en su informe.»

Hizo el Sr. Ciscar la exposicion y proposicion siguiente:

«Señor, V. M., generalmente hablando, ha llenado completamente sus deberes á pesar de cuanto puedan oponer el error y la malicia. La division de poderes que V. M. estableció en los primeros días de su instalacion, no permitió que V. M. tuviese una inmediata parte en los asuntos del Gobierno; pero el primer Consejo de Regencia nombrado por V. M., y del cual se cuentan dos individuos en la

actual Regencia del Reino, negoció directamente sin intervención de otra potencia alguna nuestra alianza y paz con Rusia, que en pocos meses dió fin de 400.000 infantes y 50.000 caballos de Napoleón Bonaparte. V. M. separadamente, en uso de las facultades reservadas á la soberanía nacional, posponiendo vagos rumores á la salud de la Pátria, tuvo á bien nombrar general en jefe de los ejércitos españoles al lord Wellington, Duque de Ciudad-Rodrigo, y el éxito ha acreditado más que nunca el acierto de esta determinación. V. M. se instaló á tiro de cañón del enemigo, en los últimos confines de la Península española, y V. M. concluye sus sesiones habiendo casi dejado bajo el tiro del cañón de los ejércitos combinados los fraudulentos muros de Bayona. Tocante á la inmortal Constitución de la Monarquía y decretos benéficos dados por V. M., conviene advertir que eran tan necesarios como la misma fuerza armada para la expulsión del enemigo; pues convenía que al volver sus ojos al generoso pueblo español al antiguo despotismo y á los abusivos privilegios de ciertas clases y corporaciones, no tuviese margen para exclamar en medio de la lucha: «suyas se han de llamar nuestras victorias, suya la tierra reconquistada con nuestra propia sangre.»

Sin embargo de cuanto llevo referido, un paso muy esencial resta dar á V. M. relativamente á la pacificación de muchas de las vastas provincias de América, donde desgraciadamente la discordia ha encendido sus fatales teas. Los habitantes de aquellas regiones no pueblan aspirar seguramente á mayor felicidad que á la que les presenta la inmortal Constitución de la Monarquía, por medio de cuyos liberales artículos disfrutarán de una verdadera libertad civil, al tiempo mismo que conservando su dependencia política con la madre Pátria, estarán seguros, no solo de interesarla en su causa cuando las circunstancias lo exijan, sino de interesar igualmente á cuantas potencias tengan relación con ellas. Por su parte, los peninsulares, seguros de su adhesión los hermanos de América, contarán con los auxilios de todas clases de aquellas vastas legiones, como en la antigüedad contaron siempre los tirios con los auxilios de sus hijos los cartagineses, y los atenienses con los de los pobladores del antiguo Chersoneso, hoy península de la Crimea. El medio de la fuerza armada de que actualmente se hace uso para la pacificación de aquellas provincias, sobre considerarlo por sí solo insuficiente, atendidas las circunstancias de aquellos países, el estado de nuestra marina y nuestras relaciones con otras potencias, envuelve además el perjuicio de establecer á la larga, por decirlo así, una especie de muro de bronce entre peninsulares y americanos: muro que ya en otros tiempos separó entre nosotros la Holanda y Portugal, y que igualmente en otros días á nuestros generales aliados los ingleses de los Estados Unidos del Norte de América. Resta, pues, añadir el medio de la conciliación á las armas, y este es el objeto de mi actual proposición, reducida: «A que nombre el Gobierno personas que teniendo acreditada su adhesión á los principios constitucionales de la Monarquía y al nuevo orden de cosas establecidas por las Córtes, no solo merezcan su confianza, sino que puedan igualmente inspirarla bajo su palabra á los descontentos y engañados de varias provincias de América, para que reiterándoles estas personas en nombre del Gobierno, las promesas, otras veces hechas de un olvido general de lo pasado, y saliéndoles en cierto modo garantes del cumplimiento de los artículos de la Constitución, se restablezca la tranquilidad, y pueda verificarse la sólida unión entre los españoles de ambos mundos.»

Cádiz 10 de Setiembre de 1813.—Francisco Ciscar.»

Aprobóse esta proposición después de haber hablado en favor de ella el Sr. Mejía.

Las Córtes aprobaron el dictámen de la comisión de Arreglo de tribunales, la cual, á consecuencia del recurso del canónigo D. Manuel Espejo contra el general Echavarri, y el intendente de Córdoba Peralta, opinaba que se volviesen á Espejo los documentos presentados, pues teniendo expedita su acción, podría usar de ella en el Supremo Tribunal de Justicia.

Llamó la atención del Congreso el Sr. Marqués de Espeja, exponiendo la necesidad de tomar medidas para conservar la salud pública, y habiéndose con este motivo resuelto que se discutiese el proyecto de ley sobre organización de la Junta Suprema de Sanidad (Véase la sesión de 9 del corriente), hizo el Sr. Ger la siguiente proposición:

«Correspondiendo á la Regencia adoptar y formalizar por el Ministerio de la Gobernación el plan que deberá regir en el ramo de sanidad de la Monarquía española según el art. 3.^o del decreto de las Córtes de 10 de Julio de 1812, pido que antes que se apruebe el proyecto de decreto que se ha presentado, informe la Regencia, manifestando al mismo tiempo las ideas que tenga adoptadas para el mejor arreglo de dicho ramo, á fin de que con presencia de todo pueda el Congreso aprobar lo más conveniente en tan importante y interesante asunto.»

Admitida á discusión, se resolvió pedir el informe que en ella se expresa, y que al efecto se remitiesen los antecedentes á la Regencia.

Por oficio del Secretario de la Gobernación, las Córtes quedaron enteradas de que el Secretario del Despacho de Estado había recibido un expreso del cónsul de la Nación en Gibraltar, acompañando un extracto de la consulta de la Junta de sanidad de aquella plaza, en que se expresaba padecerse allí calenturas, cuyos síntomas sospechosos debían llamar la atención para tomar las providencias convenientes.

Por aviso del Sr. Laguna, las Córtes quedaron enteradas haber fallecido en este mismo día el Sr. Vera, Diputado por Extremadura.

Aprobando las Córtes el dictámen de la comisión de Constitución sobre la proposición que en la sesión anterior hizo el Sr. Gallego, declararon que la provincia de Zamora no se hallaba comprendida en el art. 109 de la Constitución; aprobándose en seguida una proposición que con este motivo hizo el Sr. Conde de Toreno, reducida á «que los Diputados de las Córtes extraordinarias que debían quedar como suplentes en las ordinarias, se sujetasen en el ejercicio de su cargo á los poderes que prescribe la Constitución.»

La comision de Dietas, informando sobre la proposicion que hizo el Sr. Larrazabal en sesion secreta de 4 del corriente, proponia que no habia necesidad de deliberar sobre la primera parte de dicha proposicion, reducida á que se abonasen á los Sres. Diputados sus dietas hasta fines del presente mes, mediante estar ya prevenido quanto debia hacerse en este caso: proponia asimismo que el tesorero general hiciese el ajuste total de dietas á los señores Diputados, satisfaciéndoseles sus respectivos alcances en dinero ó libramientos de fácil y expedito cobro, á cuyo fin se diese la órden competente. Se aprabó este dictámen; y por lo respectivo á la tercera parte de la proposicion, relativa á que se abonasen dos mesadas para el viaje á cada uno de los Diputados, además de las que tuviesen devenidas, se desaprobó el dictámen de la comision que reducia las dos mesadas á una sola; aprobándose en su lugar una proposicion del Sr. Arispe, concebida en estos términos: «Que á los Sres. Diputados de las provincias de Andalucía se les dé una mesada, y dos á los demás, en razón de la mayor distancia de sus respectivas provincias.»

Los Sres. Diputados de Aragon, conforme á lo acordado en la sesion anterior, presentaron el art. 7.^o del proyecto de ley sobre la administracion de justicia en los asuntos contenciosos de la Hacienda pública. Su tenor, que fué aprobado, era el siguiente:

«En Aragon serán siete los jueces de la misma clase: el primero en Zaragoza para el partido de este nombre, y los de Zaragoza y Borja: el segundo en Daroca para este partido y el de Calatayud: el tercero en Teruel, que compone su partido y el de Albarracín: el cuarto en Alcañiz,

para solo su partido: el quinto en Barbastro, que comprende su partido y los de Benabarre y Fraga: el sexto en Huesca, para este partido y el de Jaen; y el séptimo en Cinco-Villas, para solo su partido. Estos siete jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y en cada una de ellas se establecerá, donde no los hubiere, un abogado fiscal, y escribano para las causas y pleitos de Hacienda, sustituyendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora »

El Secretario de Estado remitió de órden de la Reginencia la traducción de un oficio que acababa de recibir del embajador de S. M. B., el cual, desde Chiclana, con fecha de 11 del corriente, le participa haber recibido carta del lord Wellington, de fecha de 6 del mismo, en la que le decia habersele comunicado desde Plymout la noticia de que se había renovado la guerra en Alemania, cooptando el Austria con los aliados. Añadia, que esta noticia se había comunicado al almirante comandante en la bahía de Plymout, para que la trasladase al lord Wellington, y que de consiguiente, podía considerarse como de oficio. Concluia su carta el embajador congratulándose con el expresado Secretario de Estado, por la altamente distinguida conducta de las tropas españolas en la batalla de San Marcial.

Concluyóse la lectura de este oficio entre las más vivas aclamaciones.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1813.

Se repitió la lectura de la nota del embajador de S. M. B. al Secretario de Estado, que se leyó en la sesion de esta mañana.

El Sr. MORENO GARINO, con el objeto de facilitar en el perentorio término de ocho días medios para socorrer los ejércitos nacionales, anunció un proyecto, por el cual, suponiendo en la Península dos millones de vecinos, los dividía en cuatro clases, imponiendo sobre cada vecino una contribución proporcionada á su respectiva riqueza que deberían cobrar los curas párrocos acompañados de dos hombres buenos. Las proposiciones á que reducía su proyecto, son las siguientes:

Primera. Contribuirán con 80 rs. mensualmente todas las personas más pudientes, entendiéndose por tales todos aquellos que por sus sueldos, por sus rentas ó por su industria tengan 1.500 ducados. Los que tengan rentas ó mayorazgos muy pingües contribuirán con 160 rs.

De los empleados constará con evidencia por sus sueldos, y los demás será por un juicio prudente de las personas destinadas para formar las listas, y para la recolección de las contribuciones que se dirán después.

Segunda. Contribuirán con 30 rs. los que no lleguen á dicha renta ó sueldos, según el juicio de los referidos, pero que tengan para sostenerse con decencia.

Tercera. Los de ocho y dos á la discreción y regulación de los mismos que se han indicado en las proposiciones anteriores.

Cuarta. Se harán listas de los vecinos con la celeridad posible por el cura de la parroquia, acompañado de un individuo del ayuntamiento, y de dos hombres buenos de la parroquia nombrados por el ayuntamiento. Si la parroquia tuviere mucha extensión se dividirán los padrones.

Quinta. La clasificación de los contribuyentes se hará por estos mismos el día siguiente de la formación de las listas.

Sexta. La recolección se hará por los mismos en el sitio que señalen, avisando á los contribuyentes y pasando despues las listas y su importe al ayuntamiento ó intendente.

Sétima. No se admitirán escusas ni queja alguna para la contribucion del primer mes; si la hubiese se evacuará por el siguiente, y si no estuviese evacuada se seguirá pagando hasta que se declare á qué clase pertenece el agraviado, debiéndose dar estas quejas, primero en estas juntas parroquiales, despues en el ayuntamiento, y ultimamente, en la Diputacion provincial. Por ultimo, la remision de los caudales en los pueblos se hará en los términos aprobados en el proyecto para la contribucion directa.»

Estas proposiciones no fueron admitidas á discusion.

El Sr. Traver, individuo de la comision especial de Hacienda leyó el siguiente dictámen de la misma, relativo á la renovacion de vales:

«Señor, habiéndose representado por la Junta nacional del Crédito público la necesidad de renovar los vales con algunas dudas que en esto se ofrecen, es preciso indicar brevemente lo que ha ocurrido.

En 4 de Diciembre de 1808 entraron los franceses en Madrid; en el mismo mes correspondia presentarse vales para la renovacion á consecuencia de los avisos dados al público por nuestro Gobierno: el intruso devolvió los que se habian presentado con la novedad de haber sustituido á las firmas del Duque del Infantado, y de D. Ignacio Antonio Cortabarria, las del Conde Cabarrus y de D. Manuel Sixto Espinosa, con un sello en seco del Rey intruso. Entre dichos vales pudo haber algunos que se presentasen con buena fé antes de la entrada del enemigo; mas para esto solo hubo un dia de tiempo, porque segun se lee en alguno de los papeles que obran en el expediente y parece verosímil, en el mismo dia 1.º de Diciembre quedó cortada la operacion. Entre los que se presentaron despues pudo haber muchos que se hubiesen enviado de las provincias con buena fé y se presentasen voluntariamente por los agentes ó corresponsales del tenedor: con decreto de 18 de Agosto de 1809 mandó el Rey intruso que todos los vales se remitiesen á Madrid para su revalidacion, sin permitir que de otro modo circulasen.

Don Manuel Abascal expuso á nuestro Gobierno que para acudir á las graves necesidades en que se hallaba, deseaba y pedía la habilitacion de 71 vales de á 600 pesos de la creacion de Enero de 1809, que había presentado en 1.º de Diciembre de 1808. Sobre si estos vales y otros que se presentaron en el mismo Diciembre y despues, deban rehabilitarse, se dieron muchos informes por los encargados interinamente de la consolidacion, por el consulado de Cádiz, por D. Francisco Ortortua, D. Vicente Alcalá Galiano, los fiscales del Consejo D. Antono Cano Manuel, D. Manuel Castillo Negrete, y por fin, el mismo Consejo. Es claro que en esto ocurrieron y deben ocurrir muchas dudas ó distinciones de buena y mala fé, de presuncion favorable y contraria, de culpa ó disculpa de los tenedores, de posibilidad ó imposibilidad de presentarse en un dia, como se supone, 20.000 vales, de la buena ó mala conducta de los corresponsales ó agentes encargados de la presentacion, de la proximidad ó distancia de las provincias, y de la extension ó límites del crédito público. El Consejo fué de parecer de que se dejase la decision de todo para las Cortes, y de que entonces, esto es, cuando

dió el informe que fué en Setiembre de 1810, solo se resolviese suspender la circulacion de los vales alterados por el Rey intruso, trocándose los vales de Abascal, y de los que se hallasen en iguales circunstancias con los del Gobierno legítimo, ó se sustituyese en ellos el sello y las firmas correspondientes de nuestro Gobierno: aun en estos despues de haberse conformado el Consejo de Regencia con el informe del Consejo, hubo dificultad; y parece que no se tomó ó publicó la providencia: todo esto está largamente explicado en la Memoria impresa de esta Junta especial de 28 de Agosto de 1811, página 28 á la 47.

De resultas de las diligencias practicadas por la Junta nacional del Crédito público, desde que los franceses en Agosto del próximo pasado año de 1812 evacuaron á Madrid, se han aumentado las dificultades que vamos á indicar.

Con decretos de 9 de Junio y 18 de Agosto de 1809, tomó varias providencias el Rey intruso con referencia al crédito público: lo principal se reduce á lo siguiente: los vales debian renovarse como queda dicho: todo documento de crédito público debia dentro de limitado tiempo presentarse al intendente respectivo, pasar inmediatamente á la oficina de que hubiese emanado, y despues á la comision de liquidacion general de Madrid; debia aprobarse por el Rey; cambiarse con cédulas hipotecarias; servir éstas y los vales por todo su valor nominal para compra de bienes nacionales, y para capital con réditos, escribiéndose en un libro, que no llegó á verificarse: de esto resulta que algunos con cédulas hipotecarias compraron bienes nacionales, que otros no llegaron á comprarlos, habiendo tenido aprobacion de su crédito sin tiempo para el trueque ó para la compra; que otros no llegaron á tener aprobacion parando su solicitud en las oficinas indicadas; y que algunos solo dieron el primer paso en las intendencias. Todos, quién con más, quién con menos efecto, reconocieron el Gobierno intruso. A esto se refieren cinquinas dudas que consulta la Junta del Crédito público, y son las siguientes:

Primera. Si se han de considerar ó no extinguidos los títulos de Deuda nacional, aprobados por el Rey intruso.

Segunda. Si se han de considerar extinguidos los presentados á la Junta de liquidacion establecida en Madrid, aun cuando les falte la aprobacion del Rey intruso.

Tercera. Si se han de considerar en igual caso los que despues de presentados en las provincias á los intendentes procedieron á cancelar los asientos en las respectivas oficinas de que dimanaban, aun cuando les falte la nota de presentacion á la comision principal de liquidacion.

Cuarta. Si se han de considerar extinguidos por punto general todos los que se presentaron á los intendentes, aun cuando resulte no haber seguido los demás trámites prevenidos por los decretos.

Quinta. Si se han de considerar extinguidos del mismo modo los créditos de los interesados, que fenecido el término prefijado para la presentacion resulte haber solicitado habilitacion.

Ademas propone la Junta las tres dudas siguientes:

Sexta. Si se ha de proceder á la renovacion de los vales de las creaciones de Enero, Mayo y Setiembre.

Sétima. Si se han de admitir ó no á renovacion los vales que el Gobierno intruso ha circulado con el sello en seco.

Octava. Que V. M. se sirva declarar si los vales se han de estampar en lo sucesivo bajo el mismo órden de láminas y contexto que hasta aquí, ó si se han de variar con respecto al decreto de V. M. de 3 de Setiembre de 1811 sobre reconocimiento de la Deuda nacional, pres-

cribiendo para este caso el formulario que ha de regir, y firmas que los han de autorizar.

Presenta tambien la Junta del crédito publico varios estados que han podido formarse con las diligencias antes indicadas: lo que de ellos resulta es, que los créditos presentados á la comision general de liquidacion en Madrid, importan 491.716.131 rs. 28 mrs.; los vales presentados al sello 440.859.061 rs. y 30 mrs.; los vales cancelados 25 millones, los otros créditos extinguidos 95.004.330 rs. 33 $\frac{1}{2}$ mrs.: el total de la Deuda extinguida por el Gobierno intruso asciende á 120.004.380 reales y 33 $\frac{1}{2}$ mrs.

El asunto que se presenta con la exposicion de las ocho dudas, es de la mayor trascendencia y gravedad por cualquiera parte que se mire. Si se dan por extinguidos los créditos de documentos presentados á los intendentes con el fin mandado por el Rey intruso, de cambiarlos con cédulas hipotecarias para comprar bienes nacionales ó hacer novacion de contrato con el Gobierno francés, no solo queda extinguida la Deuda de la Nacion en la cantidad de 441.716.131 rs. y 28 mrs., cuyos documentos consta haberse presentado ya á la comision general de liquidacion que habia en Madrid, sino tambien la grande cantidad de los documentos que se habrán hallado, ó se hallarán en los conductos intermedios. Si todos estos créditos se reconocen en su fuerza primitiva, puede esto mismo contribuir á la consolidacion del crédito público: conviene llamar á este objeto la atencion pública para que se ilustre esta materia, á cuyo fin será tambien conveniente que se consulte á la Regencia, oyendo ésta al Consejo de Estado.

Con esta oportunidad, aunque la comision especial de Hacienda habia manifestado su modo de opinar en cuanto á los vales que han sufrido alteracion por el Gobierno intruso, convendrá tambien que se remita á dicho informe todo lo relativo á este punto que dejó indeciso el Consejo reunido: éste solo informó que se admitiesen á circulacion los vales de D. Manuel Abascal y de otros semejantes, por la razon clara de que no les debe perjudicar el haber obedecido á nuestro Gobierno: con todo, siempre se necesitará ahora que conste bien de la existencia de dichos vales en 1.º de Diciembre de 1808 por los registros de la oficina de Madrid.

Hasta ahora parece que nuestro Gobierno solo ha hecho renovacion de vales de Setiembre sin limitacion de tiempo, que se dejaría indefinido por las circunstancias de la guerra. La renovacion de vales de todas las creaciones y con determinacion de tiempo, es absolutamente necesaria, porque si en tiempos regulares debia hacerse cada año para evitar el peligro de la falsificacion, cuánto más lo ha de ser ahora, despues del trastorno que ha habido en todo, y que ya han pasado cinco años sin renovarse ningun vale de las creaciones de Enero y Mayo: á esto se añade lo que tambien resulta de las diligencias practicadas por órden de la Junta del Crédito público; esto es, que el Gobierno intruso remitió una porcion de vales secuestrados á varias comunidades y particulares con la misma numeracion, estampas y bustos de nuestros Reyes, á favor de personas de su partido, y no del sujeto á quien correspondia por el último endoso.

Conviene separar unos de otros y aclarar este y otros puntos, como puede hacerse con las noticias que ya se han conseguido y con las providencias que puede tomar la Junta del Crédito público para el mismo fin.

Como en estos cinco años ha habido un total trastorno de cosas y necesidad de ocultacion de papeles, parece conveniente que el término de dos meses para la renovacion

se amplie á tres, exceptuándose de la necesidad de renovacion los tenedores de vales que sean de provincias invadidas por el enemigo, mientras dure la invasion.

Atendiendo á todo, opina la comision especial de Hacienda que puede mandarse lo siguiente:

Primero. Renuévense todos los vales de las creaciones de 1808 que no tengan alteracion alguna del Gobierno intruso.

Segundo. Los vales emitidos con alteracion de dicho Gobierno de la creacion de Enero de 1809 renuévense en caso que por los asientos de la oficina de consolidacion de Madrid conste que á ella estaban presentados en Diciembre de 1808 antes de entrar los enemigos en aquella villa.

Tercero. En cuanto á todos los demás vales que han sufrido alteracion del Gobierno intruso, informe la Regencia, oyendo al Consejo de Estado lo que se le ofrezca y parezca.

Cuarto. Pásese á dicho fin todo este expediente, el otro que se formó por lo relativo á la solicitud de D. Manuel Abascal sobre la habilitacion de 71 vales de 600 pesos, y un ejemplar de la Memoria de esta comision especial de Hacienda de 28 de Agosto de 1811.

Quinto. El vale que se presente endosado á favor de quien haya sido declarado traidor á la Nacion antes de publicarse la Constitucion, quedará á beneficio de la misma Nacion, amortizándose y quemándose á su tiempo.

Sexto. La renovacion se hará con arreglo al adjunto modelo.

Séptimo. Los tenedores de vales que con arreglo á lo decretado por las Córtes quieran suscribirse á la Deuda con interés de 3 por 100 ó á la sin interés, recibirán en lugar del vale ó vales que presenten el documento correspondiente á la clase de Deuda á que se suscriban.

Las Córtes resolverán lo que sea más conveniente.

MODELO QUE SE CITA.

Cádiz (el dia, mes y año) por pesos de ciento y veintiocho cuartos.

NUM.

Año sexto del reinado del Sr. D. Fernando VII, y segundo de la Constitucion política de la Monarquía.

Vale por la Nacion española, á la órden y voluntad de... ciento y cincuenta pesos de á ciento veintiocho cuartos (ó á la cantidad que fuera) con interés de un cuartillo de real de veillon diario, ó noventa reales y ocho y medio maravedises anuales (ó el que corresponda al capital) desde hoy dia de la fecha hasta 27 de (el mes anterior al de la fecha del año siguiente: en los de Mayo debe decir hasta el 26 de Abril) en que se ha de presentar en las oficinas del Crédito público en la corte ó en las pagadurías destinadas á este fin en las provincias del Reino para su renovacion y pago de intereses, conforme á la Real pragmática de 30 de Agosto de 1800 y al decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813 (el que se dé sobre renovacion).

(Las firmas de los tres individuos de la Junta.)

Leido este dictámen, leyó el Sr. Mejía los votos particulares de cada uno de los individuos de la Junta nacional del Crédito público sobre la misma materia. Concluida esta lectura, anunció el Sr. Presidente que la discussión de este punto continuaria la noche siguiente.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1813.

Mandóse agregar á las Actas el voto particular del Sr. Crecus, contrario á la resolucion tomada ayer, por la cual se mandó dar para gastos del viaje una mesada á los Diputados de las provincias de Andalucía, y dos á todos los demás. Suscribieron á este voto los Sres. Obispo prior de Leon y Aznarez.

Accedióse á la solicitud de los Srs. Alcaina, Obispo de Ibiza, Rivas y Sirera, concediéndoles licencia para regresar á sus respectivas provincias.

En virtud del dictámen de la comision de Poderes, se aprobaron los de D. José María Castillejo, Diputado electo por el ayuntamiento de Granada, el cual entró á jurar y tomó asiento en el Congreso.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Premios, aprobaron una proposicion del señor Marqués de Lazan, reducida á que se hiciesen extensivas á las viudas de los oficiales del ejército que fallecieron en el primer sitio de Zaragoza las gracias concedidas á las de los que fallecieron en el segundo, con la declaracion de 24 de Mayo de 1809.

Se leyó la siguiente lista, segun lo acordado en la sesion de 10 del actual, y se aprobaron los dictámenes de las respectivas comisiones, relativos á los expedientes á que se refieren:

Lista segunda de varios expedientes sobre enajenacion de bienes vinculados, remitidos por el Gobierno con informe favorable, y que, á juicio de la comision de las Córtes, á quienes se pasaron para su examen, se hallan en estado de que recaiga la dispensa que se solicita de V. M. para su enajenacion.

De D. Juan Jimenez Quirós, pidiendo permiso para enajenar 26 $\frac{1}{2}$ peonadas de viña con algunos árboles, y 6 $\frac{1}{2}$ fanegas de tierra de riego.

De D. Fernando Mantilla, conde del Castillo, para vender una casa propia del vínculo fundado por D. José Villegas y Tellez, para comprar con su producto una haza de tierra y olivar en Fuentepiedra.

De la Marquesa viuda de Santa Rita, para enajenar un pedazo de tierra y tres de olivar, y con su producto pagar á sus acreedores.

De Doña Ana Josefa Alias y Franco, en nombre de su primo D. José Franco, para vender una casa sita en la calle del Empedrador de esta ciudad, propia de dicho su primo.

De D. Juan María Saavedra, para enajenar 320 fanejas de tierra de la vinculacion fundada por D. Francisco de Medina (el viejo), en los términos de Manzanilla y Villalba.

De D. Mariano Blas Garoz, para enajenar algunas fincas vinculadas que posee en Yévenes, Mora, Consuegra y Turleque, por el valor próximo de 20.000 rs.

De D. Hipólito Nuñez de Montesinos, para asignar á su mujer, Doña Ignacia Cavañete, 475 ducados de viudedad sobre los vínculos que posee.

Del maestrante de Ronda, D. José Joaquin Maldonado, sobre que se conmuten los cuatro años que ha servido en el ejército durante la actual revolucion por otros tantos de leyes.

De D. Bernardo Dominguez, para que se le dispense un año de estudios que le falta para recibirse de abogado.

De Doña Josefa de Leon Jáuregui, sobre que se le asigne una pension en atencion á haber fallecido en la presente lucha dos sobrinos, y tener otro prisionero, de quienes pendia su subsistencia, y por cuya falta se halla en indigencia: viene bien informado por la comision.

Se mandaron archivar los testimonios de haberse publicado y jurado la Constitucion en los pueblos siguientes, de la provincia de Aragon:

Partido de Barbastro: Barbastro, Aztor, Bierges, Buera, Binetar, Columbo, Coscosuela, Estada, Estadilla, Hiz, Laluenga, Pertusa, Piodellar, Selgua, Santajusta, Pozan de Bero, San Estéban de Litera.

Partido de Alcañiz: Baldolobre, Beceite, Maraleon, Rafales, Azaila, Codoñera, Binaccy.

Partido de Huesca: Tierzo, Belillas, Torres de Montes, Juizzano, Pauzano, Aguas, Coscullano, Liesa, Armanecio, Castilsabas, Evandalies, Novales, Fañanas, Antillon, Sesa, Uron, Molinos, Los Corrales, Ayerve, Robres, Sangarrero, Igries, Castillo Nisano, Riglos y Rasal.

El Secretario de la Gobernacion de la Península remitió el recibo del pliego cerrado que dirigió por conducto de su Secretario la de Córtes al Sr. Castro y Labandera, Diputado por Galicia.

Mandáronse archivar los testimonios de haber jurado la Constitucion los empleados de la provincia de Avila, repuestos en sus empleos.

A propuesta de los Sres. Secretarios, testigos de la constante aplicación, penosas tareas, y de la exactitud y acierto con que los oficiales y archivero de la Secretaría habían desempeñado sus respectivos cargos declararon las Córtes hallarse muy satisfechas de la conducta y servicios de estos individuos, y que habían correspondido á la confianza que les merecieron en su elección.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que en el tiempo en que se reuniesen las Córtes hubiese en el edificio destinado á aquel objeto en donde se juntaba la Diputación permanente una guardia de oficial, á juicio del mismo Sr. Presidente, la cual se compondría de los cuerpos que expresaba el reglamento.

Aprobóse el siguiente dictámen de la comisión de Constitución:

«La comisión de Constitución ha examinado las tres dudas propuestas por la Diputación permanente, y dará, dirigida por la Constitución, su dictámen sobre cada una de ellas.

Primera duda. ¿Los individuos de la Diputación permanente tendrán voto en las deliberaciones de las Juntas preparatorias?

La comisión advierte que los oficios de la Diputación son presidir las juntas, y hacer sus individuos de secretarios y escrutadores por no componer la Junta preparatoria. Los Diputados que presenten sus poderes y estén comprendidos en la lista formada por la Diputación son los que la constituyen, y de ellos se nombran las dos comisiones, una de cinco para examinar los poderes de todos, y otra de tres para examinar los poderes de los cinco, decidiéndose su validez ó nulidad á pluralidad absoluta de votos, del mismo modo que se ejecuta en las Juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Y así como los jefes políticos en este concepto no tienen voto, del

mismo modo no lo tienen los individuos de la Diputación permanente.

Por tanto, opina la comisión que los individuos de la Diputación permanente no tienen voto en las deliberaciones de las Juntas preparatorias.

Segunda duda. ¿Cuándo deberán asistir los Diputados que han de suplir por los propietarios que no hayan llegado para pasárselos el aviso correspondiente?

Los Diputados que suplan por los propietarios en virtud del art. 109 de la Constitución, deberán asistir en el momento que para formar las Córtes falten los Diputados propietarios; y esto se verifica en 25 de Febrero, y al presente el 25 de Setiembre, día en que se instalan las Córtes por el nombramiento de Presidente y Secretarios.

Sobre la segunda parte, opina la comisión que la Diputación permanente luego que le conste por las actas de elecciones y por las noticias que le comunique el Gobierno ó que sean de notoriedad, que se hallan varias provincias en los casos que se expresan en el art. 109 de la Constitución, pasará los avisos correspondientes á los respectivos Diputados, y hará en público el sorteo con la competente anticipación, y en el día 24 les pasará el aviso debido para que concurren el día 25 al nombramiento de Presidente y Secretarios.

Tercera duda. ¿Qué número de Diputados se necesita para la instalación de las Córtes?

El Reglamento expresa el número necesario para los asuntos comunes, y la Constitución el preciso para los legislativos. Ahora no puede saberse á punto fijo cuál sea el número total de que deban componerse las Córtes, porque se ignora cuantos pertenecen á la América. La comisión creyó cuando extendió el proyecto que podrá ser igual al de la Península; pero las Córtes sucesivas tendrán datos más exactos, pudiéndoles servir de regla, si lo tuvieren por acertado, el cálculo de la comisión. Por consiguiente, opina que basta el número señalado por el Reglamento para la instalación de las Córtes, y el de la Constitución para lo que en ella se previene.»

Se procedió, según lo acordado en la sesión de 9 del actual, al sorteo de los Sres. Diputados que habían quedado suplentes para las Córtes ordinarias hasta la llegada de las propietarias, conforme al art. 109 de la Constitución. No habiendo entrado en suerte conforme se acordó en la expresada sesión del 9 los que tenían licencia para regresar á su país, salieron por Aragón los Sres. Villela, Sierra, Lasauca, Marqués de Lazan, Antillon, Siches, San Gil, Ortiz (D. Tiburcio) y Pascual, quedando excluidos los Sres. Aznarez, Duazo, Ger y Ruiz (D. Lorenzo). Por Cataluña salieron los Sres. Papiol, Capmany, Autés, Dou, Calvet, Vega, Seminat, Espiga, Gayalá, Serres, Valls, Utgés y Creus, quedando excluidos los señores Valle, Navarro y Morrés. Por Valencia salieron las Sres. Torres Machí, Villafañe, Esteller, Sombiela, Lloret, Villanueva, Martínez (D. José), Serra, Traver y Ciscar, faltando uno para completar el número de los que corresponden á aquella provincia. Por Toro salió el Sr. Vázquez Aldama, quedando excluido el Sr. Salceda.

Concluido el sorteo, hizo el Sr. Bárcena y se aprobó, una proposición reducida «á que cuando con los Diputados de estas Córtes no pudiese verificarse la sustitución completa para las Córtes ordinarias, ninguno de los suplentes saliese, mientras no excediese del número señalado á aquella provincia, el Diputado ó Diputados que llegasen.»

Tambien se acordó, á propuesta del Sr. Antillon, que á todos los Diputados de Córtes extraordinarias, que habian de continuar como suplentes en las ordinarias, se les diese un testimonio de ello por la Secretaría, á fin de presentarlo á la Diputación permanente y Juntas preparatorias antes del 25 próximo, espresándose en dichos testimonios que los poderes de estos Diputados suplentes por resolucion del Congreso quedaban nivelados al tenor y límites de los de las Córtes ordinarias.

Remitió el Secretario de la Guerra copia del parte en

que el general Grahon participaba al Duque de Ciudad-Rodrigo desde Oyarzun en 2 del corriente haber tomado por asalto la ciudad de San Sebastian. Despues de detallar todas las circunstancias de esta gloriosa accion, especificando los individuos que en ella se habian distinguido, incluia el estado de la perdida que habia sufrido el ejercito aliado durante el sitio y en el asalto, resultando 44 oficiales muertos, 105 heridos, y un extraviado: tropa, 716 muertos, 1592 heridos y 44 extraviados: perdida total 2502 hombres.

Leido este parte se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1813.

La comision especial de Hacienda presentó el siguiente dictámen, relativo al donativo de 34.907 pesos en vales, hecho por D. Agustin Ramon Valdes (*Véase la sesion extraordinaria de la noche del 10 del corriente*):

«Señor, la comision especial de Hacienda ha visto la exposicion que á nombre de D. Agustin Ramon Valdes, natural y vecino de la Habana, ha hecho á las Córtes su apoderado D. Tadeo Sanchez Escandon, presentándoles el donativo patriótico de 34.907 pesos en vales, para que sean extinguidos el dia 14 del corriente junto con los otros pertenecientes á la Nacion: y es de dictámen que las Córtes acepten tan oportuno y generoso servicio; y que en demonstracion de haberles recibido con especial agrado, dispongan que la Regencia del Reino, á nombre de las mismas, haga entregar por medio del jefe político de la Habana á dicho D. Agustin Ramon Valdes una medalla de oro de las acuñadas en memoria de la publicacion de la Constitucion, y ademas tenga presente esta prueba de patriotismo de aquel ciudadano para premiarle oportunamente, haciendo que se publique esta resolucion en la *Gaceta*, y pasando los referidos vales á la Junta nacional de Crédito público para que precedidas las formalidades correspondientes sean cancelados en el mismo dia y forma acordada para los demás pertenecientes á la Nacion si fuere posible; y si no, en la primera cancelacion próxima.»

Se aprobó este dictámen.

Se aprobó asi mismo la siguiente minuta de decreto que á consecuencia de los artículos y puntos sancionados en las sesiones extraordinarias anteriores sobre la consolidacion y pago de la Deuda pública presenta la misma comision especial de Hacienda.

Minuta de decreto, redactada por la comision especial de Hacienda, de orden de las Córtes.

Las Córtes generales y extraordinarias, en medio de las graves, urgentes y multiplicadas atenciones que desde el principio de su instalacion les han rodeado y rodean en fuerza de las altas y difíciles obligaciones; creyendo que una de las mayores era la de afianzar sobre bases sólidas y de notoria justicia la confianza general que se merece

la buena fe característica de la Nacion española; no satisfecho su celo con los repetidos decretos que han expedido ya sobre varios puntos relativos al Crédito público; y deseando concluir y perfeccionar tan importante y grandioso establecimiento, han tomado en la más seria consideracion el dictámen de su comision especial de Hacienda y el plan propuesto por la Junta de aquel ramo, creada por las mismas, acerca de la clasificacion y pago de la deuda nacional; y en su consecuencia han venido en decretar y decretan lo siguiente.

CAPITULO I.

Clasificacion de la deuda nacional.

Art. 1.º La Deuda nacional reconocida por las Córtes generales y extraordinarias por decreto de 3 de Septiembre de 1811, se divide en anterior y posterior al dia 18 de Marzo de 1808: y en estas dos clases serán comprendidos todos los interesados en la misma Deuda, sean de la naturaleza y procedencia que fueren.

Art. 2.º Una y otra clase se subdivide en Deuda nacional con interés y Deuda nacional sin interés.

Art. 3.º La Deuda nacional anterior al 18 de Marzo de 1808 con interés, deberá entenderse ó como procedente de capitales sujetos á amortizacion civil ó eclesiástica, ó como procedente de capitales de disposicion libre.

Art. 4.º Los capitales de dicha Deuda sujetos á una ó otra amortizacion son conocidos bajo los títulos siguientes:

Juros.—Obras pías; en que se incluyen hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion, expósitos, cofradías, memorias y patronatos de legos.

Colegios mayores.—Bienes vinculados.—Bienes secularizados.—Redenciones de censos forzados.—Temporalidades.—Fianzas.—Y otros que, aunque comprendidos en los títulos de disposicion libre, se hallen ó hallaren sujetos á vínculos ó otras cargas forzosas.

Art. 5.º Los capitales de disposicion libre, son conocidos bajo los títulos siguientes:

Vales Reales.—Cinco gremios mayores.—Banco na-

cional.—Préstamo de propios y pósitos del Reino.—Empréstito del comercio de España.—Empréstito de 160, 240 y 400 millones.—Censos redimibles á particulares.—Censos libres en consolidacion.—Certificaciones de redenciones de censos libres.—Censos redimibles sobre la renta del tabaco.—Y otros, que aunque comprendidos en los títulos del artículo anterior, hayan pasado ó pasen á ser de libre disposicion.

Art. 6.^º La Deuda nacional anterior al 18 de Marzo de 1808 sin interés es conocida bajo los títulos siguientes:

Atrasos de consolidacion por réditos de vales, de préstamos y de imposiciones en la misma, hasta la época de la liquidacion.—Cédulas de caja y vales, dinero en circulacion.—Pagarés de la diputacion del comercio de Madrid.—Consignacion al Banco de San Carlos.—Letras aceptadas por la caja, y letras libradas contra los comisionados en las provincias.—Atrasos de tesorería mayor hasta 18 de Marzo de 1808, por toda clase de réditos, sueldos y pensiones; por alcances de la Marina, ejércitos, provisiones, montes-píos, préstamos y gremios mayores, á cargo de la misma.

Art. 7.^º La Deuda nacional posterior al 18 de Marzo de 1808 goce ó no de interés (según se haya estipulado entre los acreedores y la autoridad competente), se comprende bajo los títulos siguientes:

Préstamos, anticipaciones y suministros, hechos en víveres, dinero y otros efectos, por los pueblos, cuerpos y particulares desde dicho dia 18 de Marzo.

Las obligaciones contraídas por la Juntas provinciales antes de la instalacion de la Suprema Central.

Las contraídas después en virtud de las facultades con que esta y las Córtes las autorizaron.

Los empréstitos, anticipaciones y empeños nacionales, que hayan contraído tanto la Junta Central como el Consejo de Regencia.

Las obligaciones y deudas contraídas por los generales e intendentes, para atender á las necesidades de los ejércitos y defensas de las plazas.

Atrasos de Tesorería mayor desde 18 de Marzo de 1808 hasta la época señalada por las Córtes para la liquidacion de la Deuda nacional.

Y por último, toda otra Deuda que resulte de justo título, dado por persona ó cuerpo legítimamente autorizado hasta la misma época.

CAPITULO II.

Pago de la Deuda nacional.

Art. 8.^º Toda la Deuda nacional con interés, así la anterior como la posterior al 18 de Marzo de 1808 seguirá gozando el mismo rédito que devengaba.

Art. 9.^º Durante la guerra con Francia y un año después, se pagará solo el rédito y $1\frac{1}{2}$ por 100 sobre la deuda con interés, pero cumplido este término, se satisfará el que á cada uno corresponda, y además los atrasos que resulten por la diferencia de los réditos que no se hubieren satisfecho.

Art. 10. Exceptúanse los vitalicios, cuyos dueños, aun durante la guerra con Francia y un año después, percibirán la mitad del rédito total que les corresponda; y cumplido este término el rédito completo, y además la otra mitad devengada.

Art. 11. A los acreedores con interés cuyos réditos procedan de capitales de disposicion libre, se les concede la facultad de suscribirlos en la Deuda nacional sin interés, para que tengan igual derecho que estos á la compra de bienes nacionales.

Art. 12. Los que así lo hicieren, cesarán en el goce de premios desde el dia señalado por las Córtes para la liquidacion general de la Deuda.

Art. 13. A los interesados de esta clase se concede igualmente la facultad de suscribir sus créditos al rédito de 3 por 100, y á los que así lo hicieren se les librará el documento, con la libertad de poderlo ceder ó trasmisir por endoso.

Art. 14. Para el pago de los réditos, que deben satisfacerse durante la guerra con Francia y un año después, se destinan los siguientes arbitrios:

Primer. Todas las rentas, acciones y derechos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro órdenes militares, y en la de San Juan de Jerusalen; exceptuando solamente lo que se perciba en granos, por haberse incluido en el presupuesto de ingreso de la Tesorería general, aprobado por las Córtes para la contribucion directa, y entendiéndose esta disposicion sin perjuicio de las cargas de justicia que deberán cumplirse ante todo, para cuyo efecto se dará bajo estas condiciones á la Junta del Crédito público la administracion de dichas rentas, acciones y derechos.

Segundo. Todas las fincas, bienes, rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisicion en toda la Monarquía, deducidas las cargas de justicia, á excepcion solo de los derechos derogados hasta hoy por las Córtes, y de los bienes y rentas de cualquiera clase aplicados por las mismas expresamente, ó cuya aplicacion hayan aprobado de este modo.

Tercero. El sobrante de los productos de las fincas, rentas y acciones de los conventos y monasterios, cuyos bienes administran hoy los dependientes del Gobierno, después de deducirse lo que según lo decretado por las Córtes corresponda á la decencia del culto y cóngrua sustentacion de los regulares que no estén ya ó en adelante estuvieren empleados por el mismo Gobierno ó por los Ordinarios en destinos análogos á su carácter; debiendo por tanto entregarse inmediatamente dichos bienes á la Junta nacional del Crédito público, sin perjuicio de que esta (si lo estimase oportuno) encargue alguna parte de dicha administracion á los mismos regulares; y sin perjuicio tambien de que verificada la reforma, se les den con arreglo á ella en plena propiedad las fincas que se crea justo y conveniente dejarles en este concepto.

Cuarto. Todos los arbitrios subsistentes establecidos en las provincias de Ultramar para la consolidacion mientras subsistan.

Quinto. Anualidades destinadas á consolidacion en la Península ó Islas adyacentes.

Sexto. Asimismo las vacantes de toda la Monarquía, deducidas las cargas de justicia.

Séptimo. El 10 por 100 de propios y arbitrios subsistentes y que se establecieren.—Y además el fondo de amortizacion de que se habla en el art. 30.

Art. 15. Concluida la guerra con Francia cuidarán las Córtes de aumentar los arbitrios para el pago de réditos, hasta cubrirlos por completo en lo sucesivo; y tambien para satisfacer la parte de ellos cuyo pago queda suspendido para entonces en los artículos 9.^º y 10, á fin de que se pueda destinar exclusivamente el fondo de amortizacion á la extincion de la Deuda nacional sin interés, prefiriéndose la posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 16. El pago de réditos de la Deuda nacional con interés se hará todos los años, desde 1.^º de Enero hasta 1.^º de Marzo siguiente, en todas las capitales de provincia según corresponda.

Art. 17. Las Córtes asignan desde luego como hi-

poteca especial, para el pago de la Deuda nacional sin interés, y para la extinción de los capitales que le goczan:

1.º Los bienes confiscados y confiscables á traidores antes del 19 de Marzo de 1812, día de la publicación de la Constitución.

2.º Los de temporalidades de los ex jesuitas.

3.º Los de la Orden de San Juan de Jerusalén.

4.º Los prédicos rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro órdenes militares.

5.º Los que pertenecian á los conventos y monasterios arruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se haga de los Regulares en uso del Breve de Su Santidad de 10 de Setiembre de 1802, entendiéndose este y los tres anteriores artículos, sin perjuicio de las cargas y gravámenes de justicia á que dichos bienes estén sujetos, y quedando á cargo de la Nación el cumplir del modo más análogo y compatible con el bien general las intenciones de los particulares que hayan donado algunos de dichos bienes, con arreglo á los derechos de la Nación y cánones concordantes.

6.º Las alhajas y fincas llamadas de la Corona y los Sitios Reales, separando con arreglo á la Constitución los Palacios y demás que se destinan para el servicio y recreo del Rey y su Real familia.

7.º La mitad de baldíos y realengos, con arreglo al decreto de las Córtes de 4 de Enero de este año.

Estas fincas rústicas y urbanas que se hipotecan para el pago de la Deuda nacional, y las consignadas para el de sus intereses, quedan sujetas á la cuota que segun sus productos les corresponda por la contribución directa, como si perteneciere á personas particulares.

Art. 18. La Junta nacional del Crédito público hará á su tiempo la venta de estos bienes nacionales, bajo un reglamento particular que formará y presentará á las Córtes; debiendo tambien formar y presentarles otro sobre la administración de los mismos, y de los arbitrios que se le confian en el art. 14.

Art. 19. La Junta presentará igualmente á las Córtes relación exacta de los bienes nacionales que se hubiesen de poner en venta cada año en todo el Reino, para que determinen lo que estimen conveniente.

Art. 20. Precedida la resolución de las Córtes sobre este punto, procederá la Junta á mandar hacer las tasaciones de los bienes nacionales que se pongan en venta cada año, las cuales se harán por lo que real y legítimamente valgan en dinero metálico.

Art. 21. Las obligaciones de justicia á que los bienes estuvieren sujetos por cualquiera respeto que sea, se rebajarán del importe de las tasaciones, quedando en su fuerza dichas obligaciones á favor de quien pertenezcan.

Art. 22. Las ventas se harán en pública subasta al mejor postor.

Art. 23. Los compradores de bienes nacionales (conforme á lo dispuesto por las Córtes en el art. 2.º del decreto de 4 de Enero de este año sobre reducción y repartimiento de baldíos) no podrán jamás vincularlos, ni pasárselos en ningún tiempo, ni por título alguno, á manos muertas.

Art. 24. Los compradores reconocerán á favor de la Nación por el valor de la tercera parte de la tasación de dichos bienes un censo al rédito de 3 por 100, sea cual fuere el exceso en que se rematen las dos terceras partes restantes.

Art. 25. El importe de las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se vendan (bajo la condición del canon prescrito en el artículo anterior) y lo demás que

se aumente en la subasta, se pagará exclusivamente en créditos de la Deuda nacional sin interés, y no de otro modo alguno, aunque sea en dinero metálico.

Art. 26. No se hará remate que en los términos expresados no cubra á lo menos la tasación.

Art. 27. Los compradores de bienes nacionales pagarán en dinero metálico en las oficinas del Crédito público de las capitales de las provincias el rédito del censo impuesto sobre la tercera parte de la tasación en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año por mitad.

Art. 28. Los que quisieren redimir el capital de este censo, lo podrán verificar en cualquier tiempo, haciendo el pago en dinero metálico.

Art. 29. La finca responderá al citado pago, como hipoteca especial.

Art. 30. Los ingresos que produzcan todos los bienes nacionales que las Córtes consignan para el pago de la Deuda pública, mientras que no se verifican las ventas, así como los productos del expresado censo y su capital en caso de redención, formarán un fondo de amortización.

Art. 31. Durante la guerra con Francia y un año después, se destina la parte necesaria de este fondo al pago de réditos, según se dijo en el art. 9.º

Art. 32. La cantidad que cada año resulte sobrante, cumplido este objeto, se irá invirtiendo en la amortización de la Deuda nacional sin interés posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 33. Un año después de concluida la guerra con Francia se invertirán exclusivamente todos los productos de este fondo de amortización en la extinción de la Deuda nacional sin interés, prefiriéndose la posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 34. Las amortizaciones se harán por sorteo desde el día 2 de Enero de cada año en días consecutivos, bajo el método que establece el adjunto plan, señalado con el número 1.º

Art. 35. Los interesados, cuyos créditos hayan sido amortizados en los sorteos, recibirán su importe en moneda metálica en la Tesorería del Crédito público de la corte, presentando los documentos, y la Junta cuidará de dar libranzas contra las tesorerías del mismo establecimiento de las capitales de las provincias, á los interesados, á quienes acomode recibir el dinero en ellas.

Art. 36. Solo la Junta nacional del Crédito público expedirá los documentos de toda la Deuda, y ningún agente del Gobierno podrá hacer pago alguno correspondiente á este establecimiento sin orden de ella, quedando en consecuencia sin efecto los que de otra manera se hicieren, y sujetos á pagar el doble los empleados que interviniere en semejante pago.

Art. 37. Los documentos correspondientes á la Deuda nacional con interés, sujetos á amortización civil ó eclesiástica, se expedirán con expresión de anterior ó posterior al 18 de Marzo de 1808 (al tenor de los modelos número 1.º y 3.º) por la cantidad que cada interesado acrede en liquidación.

Art. 38. Los correspondientes á la Deuda nacional con interés de disposición libre, que se suscribirán al rédito de 3 por 100, se expedirán al tenor de los modelos números 4.º y 5.º, con expresión de anterior ó posterior al 18 de Marzo de 1808.

Art. 39. Los acreedores de la clase indicada en el artículo precedente, que no quieran suscribirse ni á una ni á otra Deuda, conservarán los mismos documentos que tuvieren, ó recibirán otros equivalentes.

Art. 40. Los documentos de la Deuda nacional sin in-

terés, que pertenezcan á la época anterior al 18 de Marzo de 1808, se expedirán al tenor del modelo número 6.^o, y los de la misma Deuda que pertenezcan á la posterior á dicha época, se expedirán al tenor del modelo número 7.^o

Art. 41. Todos los documentos correspondientes á la Deuda sin interés, sea anterior ó posterior al 18 de Marzo citado, se establecerán por cantidades de 500, 1.000, 2.000, 4.000, 10.000, 20 000 rs. vn., y la Junta dará á cada interesado los que le corresponda por la cantidad que acredite en liquidacion, destinando siempre con preferencia los de mayor cuantía que tengan cabida en el crédito.

Art. 42. Por los picos que resulten se darán resguardos, los cuales serán admitidos en la compra de bienes nacionales, y en la extincion que se haga con el fondo de amortizacion.

Art. 43. Los empréstitos ú obligaciones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, contraídos hasta este dia, ó que se contraigan en lo sucesivo con potencias extranjeras, no serán comprendidos en este arreglo, ni se podrán obligar ni consignar á su garantía y pago los arbitrios é hipotecas asignadas, y que en adelante se asignen al Crédito público: de consiguiente, el Gobierno y las Córtes cuidarán de fijar sus estipulaciones sobre hipotecas que no pertenezcan á este ramo, aun cuando se encargue á la Junta su administracion, recaudacion y pago.

Tendrálo entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario para su puntual cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Cádiz á 13 de Setiembre de 1813.—A la Regencia del Reino.»

Por oficio del Secretario de Hacienda las Córtes quedaron enteradas de que la Junta nacional del Crédito público, para dar el más exacto y puntual cumplimiento á lo mandado por el Congreso, había acordado señalar la hora de las nueve del dia siguiente para la quema y cancelacion de los 6.401 vales que existian en su poder. (Véanse las sesiones extraordinarias de las noches de 7, 9 y 11 del corriente.)

Leyóse de nuevo el informe de la comision especial de Hacienda, relativo á la renovacion de vales (Véase la sesion extraordinaria anterior), y se aprobaron las proposiciones con que concluia. Leido en seguida á peticion del Sr. Antillon el modelo que acompañaba al informe, dijo este Sr. Diputado:

«Sobre ese modelo quisiera hacer una observacion, que no me parece agena del momento. Yo veo que en vez de decir, como decia antes, « vale por tantos pesos por el Rey nuestro señor,» dice ahora: « año tantos del

reinado del Sr. D. Fernando VII,» prueba de que la comision ha conocido cuánto importa saber quién es el deudor, y la necesidad de que en adelante en estos mismos documentos, cuyo valor trata de acreditar el Congreso y asegurar su pago con una hipoteca, conste que la Nacion es la que ha de pagar. Esta verdad es emanada de los principios constitucionales que ha proclamado la Nacion española, y son el verdadero origen de donde nace la riqueza. La Constitucion, en el señalamiento de los tributos y derechos, al paso que ha demarcado las facultades del Rey, ha desliniado sus límites, y ha determinado los de la Nacion de una manera que jamás puedan equivocarse. Esta idea, grandiosa siempre, debe inculcarse, y mucho más en unos documentos destinados á conservar el crédito público de la Nacion, por lo cual quisiera yo que se expresara aquí con un carácter más constitucional; y donde dice «año sexto del reinado del Sr. D. Fernando VII,» se añadiese: «segundo de la Constitucion.» Fúndome en que todas las naciones y pueblos del mundo tienen sus épocas, que sirviendo para contar los años hacen relacion á los más notables sucesos, de los cuales han dimanado ya los males, ya los errores, ya los sistemas de las mismas naciones y pueblos. No hay una época más notable para la Nacion española que la de la Constitucion política; ella nos enlaza y estrecha nuestros vínculos: ella nos dice quién es el Rey, cuáles son sus facultades, y cuáles las de la representacion nacional. Y si esta representacion nacional tiene fuerza, si da garantía á sus deliberaciones, lo debe á la Constitucion; la existencia de la misma Patria está ligada con la misma Constitucion; la existencia de la garantía con que se asegura el pago de la Deuda pública está consolidada por la Constitucion. Nada, pues, más propio que el que se añada al año del reinado de nuestro amado Monarca Fernando VII (época justamente puesta) el año de la Constitucion. Esta indicacion no debe postergarse, y el que vaya al lado de un Rey constitucional, de un Rey amado, cuya libertad ha sido el objeto de los españoles; y cuyo injusto cautiverio ha producido la Constitucion, me parece que es una idea que debe ser grata á los españoles, y si las Córtes la aprobasen adelantaria más, á saber: que en todos los documentos públicos en que se pusiese el año del reinado del Monarca se añadiese el de la Constitucion.

Apoyó con mucha extension esta idea el Sr. Mejía, y el Sr. Antillon formalizó su proposicion en estos términos: «Que en los vales nacionales, y en todos los documentos públicos en que se pone la fecha del reinado de nuestro amado Monarca, se añada siempre el año correspondiente á la Constitucion.»

Esta proposicion fué aprobada.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1813.

Reunidos los Sres. Diputados despues de haber asistido al *Te Deum* en la catedral, y abierta la sesion, leyó uno de los Sres. Secretarios el siguiente decreto:

«Acerándose el dia en que los Diputados de las Córtes ordinarias deben reunirse para el exámen de sus respectivos poderes, las Córtes generales y extraordinarias han cerrado sus sesiones hoy 14 de Setiembre de 1813.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, etc.»

Leida esta minuta de decreto tomó la palabra, diciendo

El Sr. PRESIDENTE: Señor, entre las aclamaciones del pueblo más generoso de la tierra se instalaron estas Córtes generales y extraordinarias, y ahora vienen de dar gracias á Dios, autor y legislador supremo de la sociedad porque les ha concedido llegar al término de sus trabajos, despues de haber puesto las piedras angulares del suntuoso edificio que ya se levanta de la prosperidad y gloria del imperio español. Sumida en un sueño vergonzoso, hundida en el polvo del abatimiento, destrozada, vendida por sus mismos hijos, despreciada, insultada por los agenos, rotos los nervios de su fuerza, rasgada la ropa Real, humilde, y humillada y esclava yacia la señora de cien provincias, la reina que dió leyes á dos mundos.

¿Qué fué de sus primeras instituciones? ¿Qué de sus leyes, que contenian mejorada la sabiduría de toda la antigüedad, y que sirvieron de ejemplar á los Códigos de las naciones modernas? ¿Qué de sus antiguas libertades y fueros? ¿Qué de su valor, de su constancia y de la severidad de sus virtudes?... El mismo peso de su grandeza; el poder de Reyes soberbios, que lentamente iba extendiendo sus límites; la ambicion de los poderosos; la corrupcion de costumbres, hija de la riqueza; la peste de los privados, todo contribuyó al olvido y menosprecio de las leyes, y á la disolucion moral del Estado. Entonces los Reyes, mal aconsejados, todo lo emprendieron; no encontraron pueblos que les resistieran; las quejas se calificaban de crímenes de Estado, y en nuestros mismos dias, á nuestros mismos ojos, una mano sacrilega osó tocar y ras-

gar el sagrado depósito de la alianza de los pueblos con el Príncipe. En esta deplorable situación, solamente los adormidos en las cadenas no veian los males que tan de cerca nos amenazaban; mas para aquellos en quienes aún no estaba extinguido el noble orgullo español, para los que impacientes del yugo años atrás lloraban en secreto la suerte de la Patria y veian que un tirano feliz había sustituido al derecho de gentes el derecho de la espada, la desoladora irrupcion de nuestros pérvidos vecinos fué un acontecimiento inevitable por su fuerza y por nuestra debilidad, por su exaltacion y por nuestro abatimiento. Clamaron los pueblos oprimidos por la fuerza extranjera y por el despotismo doméstico; clamaron á un tiempo por libertad y por leyes. Torrentes de sangre corrían por todas partes, y los perjurios adelantaban sus conquistas; efímeros Gobiernos se sucedian unos á otros, y no mejoraba la condicion de los pueblos. La comun miseria reunió entonces todos los ánimos, todos los votos en uno, y este voto general fué por las Córtes. Las Córtes, pues, se presentaron como la única áncora que podia salvar la nave del Estado en medio de tan horrible tormenta: se instalaron al fin en la época más desgraciada; pero bajo los auspicios de la Providencia divina, tienen al cesar, sí, tienen la íntima y dulce satisfaccion de haber dado á los pueblos lo que les pidieron con tanta ánsia, leyes y libertad.

Para llegar á este fin, las Córtes encontraron y vencieron obstáculos de todo género, insuperables á cualquiera que hubiese tenido deseos menos ardientes del bien, menos amor á la Patria, menos firmeza para resistir á sus enemigos y menos constancia en las adversidades. El tirano del continente todo lo tenia subyugado entonces, todo servia á su ambicion, todo se humillaba ante él, todo, menos la virtuosa y constante Nacion española. El Emperador de las Rusias, ó tranquilo en el conocimiento de su poder, ó engañada su alma noble y candorosa con las aparentes ventajas de la neutralidad, ó lo que es más de creer, no bien informado de los extraordinarios acaecimientos de la Península, nada hacia por la independen-

cia general, ni por su propia independencia amenazada. La Austria, forzada tal vez por la necesidad, acababa de formar poco antes con el bárbaro que la había invadido y dividido á su placer, esa alianza tan fatal para el género humano, el cual le demandaba, y le demanda con más ardor en la crisis presente, se apresure á cooperar á la obra de la libertad comun en que trabajan de consumunciones poderosas, y á revertirse ella misma de su antigua grandeza y dignidad, rompiendo de una vez los lazos que tan sin ventaja ni honor suyo extrechaba cada dia. La Suecia y la Prusia casi ni aun muestras daban de existir políticamente, y en general, el influjo maléfico del que domina á los franceses para su oprobio y su desgracia, tenia aletargados á los Príncipes de Europa, ó en la servidumbre ó en la más ominosa indolencia. El Rey de Nápoles y Sicilia era, como es hoy, nuestro aliado y amigo; pero despojado de gran parte de sus pueblos, y precisado á invertir todos sus recursos en conservar la tranquilidad interior y exterior de sus Estados, no podia prestarnos auxilios que él mismo necesitaba. Nuestro amigo el Portugal, envuelto en la misma lucha, veia depender su suerte de la nuestra; mas no se hallaba en posibilidad de atender á otra cosa que á la defensa de su propio suelo. La magnánima Inglaterra seguia en la eficaz y generosa cooperacion que nos prestaba desde los principios de la contienda; pero no bastó á impedir ni detener el torrente que lo asoló todo hasta las puertas de Cádiz. ¿Y quién será el que pueda describir sin indignacion y sin lágrimas la situacion de la Pátria á fines del año de 1810? Esta Nación huérfana, desarmada y menesterosa, no contó al emprender la guerra con otro apoyo que con el de Dios, protector de la inocencia oprimida, y con su propio valor; mas la Providencia tiene sus arcanos, y los hombres no pueden apresurar los tiempos escritos en el libro de los consejos eternos.

Repetíose há muchas veces, y todo buen español debe gloriarse de repetirlo. Nosotros entramos en la lid sin ninguno de los recursos necesarios para sostenerla, y admiraron los primeros frutos de nuestro heróico levantamiento. Pero un desorden general, consiguiente á la general y repentina mutacion de cosas, se extendió á todos los ramos de la administracion: se malgastaron los tesoros que en larga mano derramó la América; crecieron las necesidades, y la llama del entusiasmo primero, ó por falta de pábulo, ó siguiendo la suerte de las grandes pasiones, pareció entibiarse y debilitarse, y las fuerzas que al principio nos dió la indignacion debilitáronse tambien. Las desgracias se sucedian; crecia el orgullo de los vándalos; y á pesar de los últimos esfuerzos de los pueblos libres y del calor que procuraban inspirar los patriotas con sus palabras y con su ejemplo, la Península gemia casi toda en la opresion y no presentaba otro punto de seguridad que la fiel y opulenta Cádiz, cuyo decidido amor, respeto y adhesion al Congreso nacional y á sus decisiones la harán por siempre acreedora á la gratitud de los representantes de la Nación, y de la Nación misma. ¿Más por qué ocultaremos ya que tampoco fué en aquella época un asilo seguro este recinto de donde habia de salir, como en otro tiempo de los montes asturianos, la libertad de España?

Entonces las Córtes presentaron el espectáculo más grandioso que ha visto la tierra, de congregarse en medio de tantos peligros á salvar la Pátria, cuando casi ya no habia más Pátria que el terreno donde se juntaron. ¡O dia para siempre memorable 24 de Setiembre! Tú y el otro primero de nuestra revolucion bastais solos para hacer inmortales nuestros fastos, y nuestros últimos nietos leerán

con igual admiracion y gratitud las sangrientas hazañas del 2 de Mayo y las pacíficas sesiones primeras del Congreso. En el uno sacudimos el yugo extranjero; en el otro el yugo doméstico: en el uno escribimos con sangre el voto de vengarnos ó morir, y ya esa sangre fecunda de los primeros mártires produjo los valientes que, ceñidos al principio con laureles andaluces, acaban de coronarse de otros inmarcesibles en las faldas del Pirineo, en las márgenes del Bidasoa; en el otro se escribieron las leyes que nos han reintegrado en los derechos que nos convenian como á hombres libres y como á españoles.

En efecto, levantar la Nación de la exclavitud á la soberanía; distinguir, dividir los poderes antes mezclados y confundidos; reconocer solemne y cordialmente á la religión católica y apostólica romana por la única verdadera y la única del Estado; conservar á los Reyes toda su dignidad, concediéndoles un poder sin límites para hacer el bien; dar á la escritura toda la natural libertad que deben tener los dones celestiales del pensamiento y la palabra; abolir los antiguos restos góticos del régimen feudal; nivelar los derechos y obligaciones de los españoles de ambos mundos, estos fueron los primeros pasos que dieron las Córtes en su árdua y gloriosa carrera, y esas fueron las sólidas bases sobre que levantaron despues el edificio de la Constitucion, el alcázar de la libertad. ¡Oh Constitucion! ¡Oh dulce nombre de libertad! ¡Oh grandeza del pueblo español!

Despues que las Córtes nos habian proporcionado tantos bienes, aún no estaba satisfecha su sed insaciable de hacer bien. Dieron nueva y más conveniente forma á los tribunales de justicia; arreglaron el gobierno económico de las provincias; procuraron se formase una constitucion militar y un plan de educacion é instruccion verdaderamente nacional de la juventud; organizaron el laberinto de la Hacienda; simplificaron el sistema de contribuciones; y, lo que no puede ni podrá nunca oirse sin admiracion, en la época de mayor pobreza y estrechez sostuvieron, ó más bien han creado, la fé pública. Finalmente, no contentas con haber roto las cadenas de los hombres y de haberlos librado de servidumbre y de injustos y mal calculados pechos y tributos, extendieron su liberalidad á los animales, á los montes y á las plantas, derogando ordenanzas y reglamentos contrarios al derecho de propiedad y al mismo fin que se proponian; y ya á su debido tiempo cojerán óptimos frutos de tan beneficiosas providencias la agricultura, la industria, las artes, el comercio y la navegacion. Permitáseme que al referir tan memorables beneficios, me olvide de que soy un Diputado en quien reflecte parte de esta gloria: solo me acuerdo en este instante de que soy un ciudadano que, en cualquier estado y condicion, en cualquier ángulo de la Monarquía, á la sombra de estas leyes, seré libre y feliz y veré libres y felices á mis conciudadanos.

Los individuos del Congreso han procurado mostrarse dignos de su alto puesto, no solo por las providencias que han dictado en bien de la Nación, sino tambien por la conducta grave y circunspecta que han observado interiormente. El desprendimiento generoso, y tal vez sin ejemplar, que manifestaron desde aquel bienadado Setiembre, y en que se han sostenido con la más rigurosa austeridad á pesar de las pruebas en que se les puso, los hará siempre apreciables para los hombres de bien. La maledicencia llamó á esa virtud hipocresía ó afectacion de generosidad. ¡Oh! ¡Pluguiese al cielo que todos, y especialmente esos ingratos, abrazando el mismo sistema hubiesen contribuido por afectacion de generosidad y por hipocresía, parte de sus caudales para las urgencias de la Pátria, ó se hubiesen aliado ellos mismos entre sus defensores!

Este Congreso, el primero que se ha visto entre los hombres, compuesto de individuos de las cuatro partes del mundo, presenta otro punto de vista igualmente grande y magestuoso. Los venerables sucesores de los Apóstoles, los Ministros del Señor, los miembros de la primera clase del Estado, los militares, los magistrados, los simples ciudadanos, la respetable y tranquila ancianidad y la fogosa juventud, reunidos todos dia y noche por espacio de tres años, dan hoy el singular ejemplo de separarse todos en paz, todos amigos. El que considere que se han agitado aquí tantos asuntos capaces de excitar todas las grandes pasiones; el que conozca que por nuestro anterior sistema, no solo habían de estar en contradicción los intereses de algunas provincias, sino también los de algunas clases, y que estos han tenido que ventilarse por individuos de esas mismas clases y provincias; el que reflexione cuán rudos y terribles choques debían producir multitud de ideas y proyectos que unos favorecían por creerlos conducentes á la libertad porque todos anhelamos, y otros repugnaban creyendo que nos conlucian á la servidumbre que detestamos todos; el que recuerde con cuánto calor se ha expresado el celo en aquellas augustas Asambleas presididas por el espíritu de caridad y mansedumbre, y compuestas solo de personas en quienes por la edad, la dignidad y el ministerio se había hecho un hábito la virtud y amortiguado el ímpetu de las pasiones; el que, finalmente, medite todos los obstáculos y acontecimientos que precedieron y acompañaron hasta hoy al Congreso nacional y observe que son tantos los hechos de las Cortes que oprimen al tiempo en que han estado congregadas, ó no sabrá conocer ni apreciar las virtudes, ó habrá de pagar el tributo de alabanza que merecen, no las de los Diputados, las de la Nación española, que no podían desmentir los que han cifrado toda su gloria en esforzarse á representarla dignamente.

¡Beneméritos conciudadanos que revestidos de la representación nacional estais destinados á sucedernos! Venid á consumar y perfeccionar la grande obra que dejamos en vuestras manos. Nuestro fué el honor de prepararos el camino; sea vuestra la gloria de llegar al término. Todo nos anuncia que ya se acelera el dia de la salud y libertad de la Pátria, y vosotros sois quizá los que el cielo ha señalado para fijar su destino. Y lo fijareis sin más trabajo que el de no impedir ni turbar el curso de las cosas, y el de aprovechar las ventajas que ofrece la situación política y militar de la Europa y especialmente de España, tan distinta ¡ah! tan distinta de aquella en que las presentes Cortes se instalaron. Entonces, conmovidas y vacilantes todas las columnas del edificio social, encontraron casi disuelto el Estado; vosotros lo encontrais constituido ya sobre bases sólidas y firmes: ardiente era entonces el entusiasmo español, pero esta llama se habría amortiguado luego que los pueblos hubiesen advertido que, subsistiendo las antiguas leyes y los antiguos abusos del poder, el inestimable sacrificio de sus vidas se daba por la vana idea de no mudar el nombre de sus opresores; al presente esa llama patriótica será duradera, inextinguible, porque los pueblos pelean ya y vencen ó mueren por unas benéficas instituciones, por una verdadera Pátria, y por el bien real de su independencia. Entonces casi toda España estaba ocupada y oprimida; casi no había más Pátria que en el corazón de los españoles y los enemigos nos amenazaban hasta en las puertas de Cádiz: ahora casi todo está libre y amenazamos á los enemigos en sus mismas fronteras. Tenemos hoy con potencias poderosas alianzas de que antes carecíamos; y nuestros antiguos amigos, hallándose por nuestra constancia en mejor situación, contribuyen

más eficazmente á nuestra libertad. Tropas sicilianas lidian con nosotros; el numeroso y aguerrido ejército portugués se ha cubierto de gloria en nuestros campos; la grande y generosa Inglaterra vé á sus hijos coronados de laureles españoles, que no se marchitarán nunca, y además de los poderosos auxilios que presta á la causa común, tiene la fortuna y la gloria de haber dado al siempre invicto Wellington, al inmortal caudillo de los ejércitos aliados siempre triunfadores. Entonces todo el Norte estaba adormecido; ahora el magnánimo sucesor de Catalina ha abatido y destrozado más de una vez las altivas águilas francesas, y á su ejemplo se han levantado también los sucesores de Gustavo y Federico. La Austria parece que revistiéndose de su antigua dignidad y desdeñando pactos indecorosos, se decide ya por la causa de las naciones; por la del género humano. Tenemos hoy un millón de enemigos menos que entonces, y los que restan nos son menos temibles por la fuerza moral que hemos ganado y que ellos han perdido. Teniamos entonces un Gobierno que por su vacilante y mal reconocida autoridad no era el que convenía en aquellas circunstancias; y vosotros encontrareis uno compuesto de personas que por su moderación, su virtud y su amor al sistema que han establecido las Cortes en bien de los pueblos, puede hacer su felicidad.

Desvelaos, ¡oh beneméritos herederos de nuestro honor y de nuestros trabajos! para que no se malogren circunstancias tan favorables. En vosotros están fundadas todas las esperanzas del pueblo español; y no, no engañareis las esperanzas de este pueblo tan grande, tan virtuoso y tan digno de ser feliz. Conservad ileso el sagrado y querido depósito de la Constitución que os legamos y encomendamos con el mayor encarecimiento. Ella hace las delicias de los españoles que la recibieron con el sacramento más voluntario y más solemne. Velad cuidadosamente en su observancia, pues ella sola puede mantener siempre vivo el fuego del amor patrio; ella sola puede ser el iris de paz en las crudas tempestades que agitan á la desgraciada América, y ella sola será el lazo que una, estreche cordialmente, á todos los hermanos de esta inmensa y virtuosa familia.

Pero estos votos que forma la Nación por su prosperidad, van íntimamente mezclados con otros no menos ardientes y sinceros por el más amado de sus Reyes, por el inocente y desgraciado jóven Fernando de Borbón. Y si aun en la época de la esclavitud, este amable Príncipe era el ídolo de los pueblos, y todos esperaban que rompería sus cadenas con mano fuerte en el dia de su poder, ¡cuáles no serán hoy nuestros deseos de verle libre en medio de nosotros, y cuáles nuestras esperanzas de que hará la felicidad de sus pueblos, cuando se le ha oido clamar por la reunión de Cortes, que son el baluarte de la libertad española, cuando ha sentido el peso de la persecución y la desgracia, y cuando para hacer el bien no encontrará ya los obstáculos que en otro tiempo le habrían puesto el interés de los que vivían por el desorden, la fuerza de la costumbre, y el ejemplo respetable de sus antecesores? ¡Oh! ¡Quiera el cielo cumplir cuanto antes tan justas esperanzas, y aceptando el largo sacrificio de nuestra sangre, escuchar propiciamente los votos de que resuenan dia y noche las plazas públicas, nuestras paredes domésticas, nuestros santos templos, y el augusteo techo del Congreso nacional! ¡Oh! ¡podamos verle con nuestros mismos ojos en el seno de su gran familia, y pueda con sus mismos oídos oírse llamar el padre y amigo de sus pueblos!

Y vosotros, dignos y generosos representantes del pueblo español, gloriaos de vuestros trabajos y de vue-

etros afanes. Los aplausos de las naciones, el parabien de los buenos, las murmuraciones de los malos, y la indignacion de la envidia, ese es vuestro elogio. El amor y gratitud de los españoles y la felicidad de la Patria; ese es vuestro premio.

Sin embargo, yo os diria que llegado el momento de separaros, se os preparaban males y persecuciones, porque esta es de ordinario sobre la tierra la suerte de los que desarraigando los abusos promueven el bien y la virtud. Pero no: nuestra singular y gloriosa revolucion ha devuelto á los españoles su antiguo carácter y sus primeras virtudes, y yo os anuncio que por do quiera ireis recogiendo la rica mies de las bendiciones de vuestros conciudadanos. Id, pues, á instruirles de los beneficios que les prepara la Constitucion; decidles como queda pura, integra, ilesa la religion de sus padres: fijad su opinion, si se hubiese extraviado; y á aquellos pueblos que aun se hallan disidentes, porque no conocen los deseos y verdaderas intenciones del Congreso nacional, decidles que los mayores enemigos de la esclavitud no pueden desear mayor libertad que la que les asegura esta memorable Carta de nuestros derechos. Haced que bien instruidos en sus obligaciones, y noblemente fieros de su dignidad, piensen y obren como españoles; que por sus virtudes sociales y morales sean el modelo de todos los pueblos de la tierra; y que la ciudadania española sea, como fué en otro tiempo, la romana, ambicionada por los Reyes.»

Concluida esta arenga, el innumerable concurso de todas clases y edades que coronaba las galerías, enternecidos hasta el extremo de verter lágrimas, derramándolas muchos de los Diputados y espectadores, prorumpió en repetidos aplausos y aclamaciones, distinguiéndose entre las voces del regocijo y de la gratitud los vivas á la Nacion, á la Constitucion, á las Córtes, al Gobierno, etc.

Restablecido el silencio, volvió á tomar la palabra diciendo

El Sr. PRESIDENTE: Fiel ejecutor de los decretos del Congreso que ha prescrito los actos únicos que deben ejecutarse en este dia, me abstengo con sentimiento mio de hacer que se lean dos proposiciones; pero las dejo recomendadas á las Córtes ordinarias, para que las tomen en consideracion en sus primeras sesiones.»

Pronunció en seguida la cláusula siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, instaladas en la isla de Leon el dia 24 de Setiembre del año de 1810, cierran sus sesiones hoy 14 de Setiembre del de 1813.»

Firmó á continuacion el Acta que ya estaba extendida, lo que sucesivamente fueron haciendo todos los demás Sres. Diputados, en esta forma: Señores, Gordo y Barrio, Presidente. — Perez. — Garcés y Barrea. — Villodas. — Creus. — Espiga. — Foncerrada. — Del Valle Salazar. — Marqués de Lazan. — Del Pozo. — Marqués de Espeja. — Llanera y Franchi. — Santos. — Briceño. — Muñoz Torrero. — Vazquez. — Canga. — Llados. — Obispo de Mallorca. — Ros. — Larrazabal. — Villanueva. — Sirena. — Traver. — Lopez de Olavarrieta. — Gonzalez Peinado. — Fernandez Munilla. — Ruiz (D. Jerónimo). — Garcia Herreros. — San Gil. — Cañedo. — Cevallos y Carrera. — Alcaina. — Nieto (D. Diego). — Goyanes Corona. — Para-

da. — Salas (D. Juan). — Aznarez. — Caballero. — Góngora. — Luján. — Ramirez y Castillejo. — Montero (D. Juan José). — Güereña. — Lopez (D. Simon). — Villagomez. — Lloret. — Chacon. — Ruiz Tausté. — Terrero. — Calderon. — Rech. — Gutierrez de la Huerta. — Sombiela. — Garcia Santos. — Vadillos. — Antillon. — Calatrava. — Golfin. — Martinez (D. Manuel). — Torres y Guerra. — Marqués de Villa Alegre. — Conde de Buenavista. — Aparicio Santin. — Papiol. — Obispo Prior de Leon. — Lopez de Salceria. — Garcia Coronel. — Ruiz (D. Lorenzo). — Ortiz (Don Tiburcio). — Feliu. — Esteller. — Hermida. — Morales Segoviano. — Romero. — Rivas. — Fernandez Ibañez. — Alaja. — Ocharán. — Sanchez (D. Victoriano). — Trigueros. — Silves. — Obispo de Sigüenza. — Bravo. — Freire. — Oliveros. — Couto. — Moragues. — Obregon. — Valle. — Quiroga y Uría. — Ortiz (D. José). — Mendiola. — Alcalá Galiano. — Obispo de Ibiza. — Maniau. — Morales de los Rios. — Vega Infanzon. — Key y Muñoz. — Rovira. — Rocafull. — Martinez (D. José). — Montero (D. Ramon). — Aróstegui. — Lerra y Cano. — Robles. — Morales Gallego. — Rodriguez de la Bárcena. — Giraldo. — Navarro. — Becerra. — Conde de Tóreno. — Gallego. — Palacios. — Serrano Valdenebro. — Gonzalez Lopez. — Ibañez de Ocerin. — Herrera. — Moreno Montenegro. — Olmedo (D. Joaquin). — Reyes de la Serrana. — Serrano de Revenga. — Zuazo. — San Martin. — Gayolá. — Zumalacárregui. — Morrós. — Serra. — Dueñas y Castro. — Calvet y Rubalcaba. — Salazar. — Calello. — Gordillo. — Serres. — Martinez de Villela. — Ger. — O'Gavan. — Martinez Fortun (D. Isidoro). — Martinez Fortun (D. Nicolás). — Llaneras. — Gomez Ibaravarro. — Porcel. — Nieto y Fernandez. — Morejon. — Lisperguer. — Pascual. — Valcárcel Dato. — Vazquez de Parga y Vahamonde. — Castillo. — Lopez de la Plata. — Navarrete. — Escudero. — Salas (D. José). — Lasauca. — Moreno y Garino. — Ruiz de Padron. — Lopez Pelegrin. — Rus. — Jáuregui. — Rivero. — Dou. — Clemente. — Laguna. — Villafañe. — Benavides. — Martinez (D. Joaquin). — Riesco (D. Francisco). — Valcarce y Saavedra. — Paez de la Cadena. — Argüelles. — Serrano y Soto. — Rodrigo Rodriguez. — Vahamonde. — Vallejo. — Gutierrez de Terán. — Caneja. — Sufriategui. — Lallave. — Aguirre. — Sabariego. — Vega Senmanat. — Alonso y Lopez. — Cerero. — Nogués y Acevedo. — Bermudez de Castro y Sangro. — Mejía y Lequerica. — Marin. — Inguanzo. — Marqués de Villafranca y los Velez. — Jimenez Guazo. — Zorraquin (D. Policarpo). — Nuñez de Haro. — Capmany. — Castillejo. — Ramos de Arispe. — Melgarejo. — Lopez del Pan. — Rodriguez de Olmedo. — Roa y Fabia. — Aytés. — Sanchez (D. Celestino). — Ostolaza. — Velasco. — Rivera. — Vazquez de Áldana. — Sanchez de Ocaña. — Mosquera y Cabrera. — Andueza. — Cea. — Obispo de Plasencia. — Sierra. — Mosquera y Lira. — Inca. — Impanqui. — Ciscar. — Martinez (D. Bernardo). — Garoz y Peñalver. — Duazo. — Garcia Leaniz. — Subrié, Diputado Secretario. — Riesco Puente, Diputado Secretario. — Ruiz Lorenzo, Diputado Secretario. — Garate, Diputado Secretario.

Enterado el Sr. Presidente por repetido anuncio de uno de los Sres. Secretarios que ya ningun Diputado faltaba por firmar, levantó la sesion entre nuevos aplausos y bendiciones.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

SESION NOVENA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

celebrada en público en la noche del 16 de Setiembre de 1813.

Se abrió la sesión con la lectura del Acta de la anterior, la cual entre otras cosas, contenía los párrafos siguientes:

«Como desde que se leyó en sesión pública de las Córtes generales y extraordinarias el oficio de la Regencia, dando parte de las activas providencias que tomaba, con motivo de la noticia oficial de haberse declarado la epidemia en Gibraltar, han crecido los rumores de haberse introducido ya en esta plaza, la Diputación permanente ha tomado este asunto en sus anteriores sesiones en la más seria consideración; pero jamás se resolvió á tomar alguna providencia, que no solo podría ser importuna no habiendo recibido noticias oficiales del Gobierno, sino también podría inquietar la tranquilidad pública, confirmando los ya hartos generales temores del pueblo sobre el peligro de la peste. Mas al fin, teniendo la Diputación necesidad de saber qué crédito debería dar á aquellos rumores, que se aumentaban cada vez más, y considerando por otra parte que su primera obligación era remover todos los obstáculos que podrían oponerse á la reunión de las Córtes ordinarias, que difícilmente se reunirían espaciadas las noticias de la epidemia, acordó nombrar una diputación que, acercándose al Gobierno, se informase del verdadero estado de la salud pública, y de las providencias que tomaba, para afianzar mejor las determinaciones que convinieran.

Nombrada la diputación de dos individuos, que lo fueron los Sres. Espiga y Mendiola, todavía se suspendió este paso, sabiéndose que estaba pendiente el informe del Consejo de Estado sobre el asunto. En estas circunstancias se recibió el parte de sanidad á las dos de la tarde, y llamó la atención de la Diputación el traer sobreescritos dos

lugos, y el aumento que se notaba de los muertos. Se creyó entonces que debía pasar la diputación al Gobierno, cuyo silencio extrañaba en tan crítica situación.

Vueltos los individuos á la Diputación permanente, expusieron que habían hecho presente al Gobierno los motivos de su comisión, y que les respondió la Regencia que esperaba el dictámen del Consejo de Estado para tomar una resolución que comunicaría inmediatamente á la permanente.

En esta virtud acordó la Diputación estar reunida por la tarde esperando la resolución del Gobierno, para acordar lo que creyese conveniente.»

Mandó en seguida el Sr. Presidente que se leyese un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, que recibió la Diputación á las nueve y diez minutos de esta noche. Lo verificó el Sr. Secretario, y decía así:

«Habiendo variado las circunstancias políticas que diferían la traslación de las Córtes, y teniendo presente la Regencia del Reino lo que en este día ha consultado el Consejo de Estado acerca de la traslación de S. M. y del Gobierno á otro punto fuera de Cádiz, y las consecuencias que podrían seguirse si las enfermedades que han principiado á manifestarse llegiesen á tomar el carácter de contagiosas, se ha servido resolver S. A. que se excite á V. S. á que convoque á Córtes extraordinarias con la urgencia que requiere esta medida, á fin de que S. M. resuelva lo que tenga á bien, en la inteligencia de que Su Alteza la cree conveniente; sirviéndose S. M. determinar al mismo tiempo acerca del punto y día de la reunión de las Córtes próximas ordinarias, quedando encargado Su Alteza de proporcionar, así á la Diputación, como á las comisiones é individuos de las Córtes extraordinarias y

ordinarias, todos los medios de traspoto que permitan las circunstancias. De órden de S. A. lo participo á V. S., acompañando la consulta del Consejo de Estado, que se servirá devolverme. Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 16 de Setiembre de 1813.—Juan Alvarez Guerra.—Sr. Presidente de la Diputacion permanente de Córtes.»

Leido este oficio, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo este un asunto de tanta importancia, será justo que V. Ss. manifiesten su opinion acerca de él para que con la mayor brevedad, si así pareciere, se expidan convocatorias á los Sres. Diputados de las Córtes extraordinarias, á fin de que se reunan al instante y tomen en consideracion este grande negocio.

El Sr. **LARRAZABAL**: Este es el tercer caso que expresa la Constitucion acerca de la convocacion á Córtes extraordinarias: «Cuando en circunstancias criticas (dice la Constitucion en el art. 162, caso tercero) y por negocios árduos tuviese el Rey por conveniente que se congreguen,

y lo participare así á la Diputacion permanente de Córtes.» No estando el Rey, está la Regencia, que es en quien reside el Poder ejecutivo. Me parece que no hay en esto dificultad.»

Acordó la Diputacion permanente que al momento se convocaran Córtes extraordinarias, y que á este fin se expediera á los Sres. Diputados la convocatoria. Acto continuo se extendió el correspondiente acuerdo. Leyólo el Sr. Marqués de Espeja, y decia así:

«La Diputacion permanente de Córtes ha resuelto lo siguiente: «Que se convoque á Córtes extraordinarias en este momento, para tratar de la traslacion del Gobierno, que propone el mismo.

Cádiz 16 de Setiembre de 1813, á las nueve y media de la noche.—José Joaquin de Olmedo, Secretario.»

A pocos minutos de haberse expedido la convocatoria, entraron en el Congreso los Sres. Diputados entre las aclamaciones de un inmenso gentío que había concurrido á las galerías.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION PRIMERA DE LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS

celebrada en la noche del 16 de Setiembre de 1813.

Luego que los Sres. Diputados ocuparon sus asientos, dijo

El Sr. Presidente de la **DIPUTACION PERMANENTE**: «Señor, la Diputacion permanente acaba de recibir un oficio de la Regencia del Reino, en que la comunica la necesidad de convocar á Córtes extraordinarias para resolver un asunto de la mayor importancia, del cual depende la seguridad y conservacion de la representacion nacional, que quizá podria comprometerse por el estado de la salud publica. La Diputacion, á consecuencia de lo que ha tenido á bien comunicarle el Gobierno, siendo entre otras cosas una la de que convocase á las Córtes extraordinarias, lo ha verificado así en cumplimiento de la Constitucion, para el bien de la Nacion y seguridad del cuerpo moral que la representa. El asunto es de mucha gravedad y urgencia. V. M., en vista del oficio del Gobierno, determinará luego lo que le parezca conveniente; determinará asimismo quién ha de ser Presidente de esta sesion; en la inteligencia, que yo soy de opinion de que debia serlo el Sr. Presidente que lo era al cerrarse las sesiones de este Congreso en el dia 14; pero como sobre esto no hay nada prescrito en la Constitucion, será conveniente que V. M. lo resuelva.

El Sr. **GALLEGO**: No creo que la Constitucion diga nada acerca de esto; por tanto, es necesario que las Córtes lo decidan. Y pues que la Diputacion permanente es quien ha convocado estas Córtes, y dice por boca de su Presidente que este asunto urge mucho; para que no se cause perjuicio en la tardanza, y supuesto que el Sr. Gordoa no habia concluido el mes de su presidencia cuando las Córtes generales y extraordinarias cerraron sus sesiones, soy de parecer que así él como los Sres. Secretarios que lo eran entonces, sigan ejerciendo sus respectivos cargos.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Es verdad que la Constitucion no previene este caso particular, pero dice el mo-

do como han de proceder las Córtes ordinarias á elegir Presidente y Secretarios para declararse instaladas, que es, el que presida este acto la Diputacion permanente. Me parece que estamos en un caso igual, y por consiguiente, debe proceder el Congreso á hacer nueva eleccion de Presidente y Secretarios; pero en atencion á que el señor Gordoa no habia concluido el tiempo de su presidencia si hubiesen continuado las Córtes extraordinarias en sus sesiones, podia preguntarse al Congreso si ha de presidir el Sr. Gordoa.

El Sr. Presidente de la **DIPUTACION PERMANENTE**: Esta sesion podria considerarse como una extraordinaria de las mismas Córtes generales extraordinarias; y como estamos dentro del mes, en el cual hubiera presidido el Sr. Gordoa si hubieran continuado sus sesiones, creo debe presidirla dicho señor.

El Sr. **ANTILLON**: El Sr. Presidente ha fijado la cuestion, porque esto, no tanto ha sido convocar á Córtes extraordinarias, como á una sesion extraordinaria de las Córtes generales y extraordinarias. Y así, soy de opinion de que continúe presidiendo el Sr. Gordoa, pues que hasta el dia 24 de Setiembre no cumple su presidencia.

El Sr. **GALLEG**: Desde el momento que cerraron las Córtes extraordinarias sus sesiones, no se reconocen sesiones extraordinarias de las mismas. Lo que únicamente reconoce la Constitucion son Córtes extraordinarias; y así, yo no convendré nunca en lo que la Constitucion no conviene. En los meses que no hay Córtes, previene la Constitucion que si ocurre algun lance de importancia, la Diputacion permanente convoque las Córtes extraordinarias; no dice á sesiones extraordinarias. Pero para que no se pierda el tiempo en esta discusion, ni en la eleccion que deberia hacerse de nuevo, soy de parecer que en estas Córtes extraordinarias constitucionales sean Presidente y Secretarios los que lo eran antes de cerrarse las sesiones de las Córtes generales y extraordinarias.

Así quedó resuelto por unanimidad de votos.

En seguida, levantándose de la mesa los señores individuos de la Diputación permanente, y tomando asiento entre los demás Sres. Diputados, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. Gordo, y las respectivas de los Sres. Secretarios los que ejercían este cargo al tiempo de cerrar sus sesiones las Cortes generales y extraordinarias.

Uno de los Sres. Secretarios leyó el oficio de la Diputación permanente, con el cual convocaba las Cortes extraordinarias.

Leido, dijo

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este oficio, se abre la sesión.»

Se leyó á continuacion el que el Secretario de la Gobernación de la Península había pasado á la Diputación permanente, excitándola á la convocacion de las Cortes extraordinarias, y luego despues la siguiente consulta del Consejo de Estado:

«Señores: D. Andrés García, Marqués de Astorga, D. Martín Garay, el Marqués de Piedras Blancas, D. Justo María Ivar Navarro, D. José Aycinena, D. Francisco Requena, D. Esteban Barea. —Sermo. Sr.: El Consejo de Estado, en cumplimiento de la orden de V. A. de ayer, se ha reunido hoy á la hora señalada en ella, y estando reunido ha recibido otra orden de este mismo dia con el expediente acerca de las indagaciones de la naturaleza y carácter de las enfermedades que reinan en esta ciudad y en la plaza de Gibraltar; y enterado de cuanto contiene la Real orden y el citado expediente muy por menor, y del parte que acaba de recibir del estado de la salud pública en este dia, dice, que el resultado es que no puede dudarse por los partes de los facultativos y los del cónsul del Rey en Gibraltar, de tres puntos: el primero, que allí existe la fiebre amarilla; segundo, que en esta plaza existe una enfermedad de calenturas pútrido-malignas, con visos de la amarilla; y tercero que hasta el dia no se ha hecho contagiosa.

Si el Consejo, con otro motivo, reconociendo las ventajas que había á favor de la causa pública, no dudó, atendidas todas las circunstancias de aquel tiempo, en decir que no debia durar la permanencia del Gobierno aquí, si no solo hasta que se rompiera el armisticio de las potencias del Norte con la Francia, ó que otro acontecimiento feliz en la Península diese la seguridad necesaria: ahora que tanto han variado favorablemente las circunstancias políticas y militares, ¿cómo podrá dudar para dar á Vuestra Alteza su dictámen sobre si con el fundado temor que debe inspirar la enfermedad que se padece, y del terrible trance de que se llegase á declarar contagio, ha de permanecer el Gobierno en este punto?

El Consejo no ha dudado un momento de que el Gobierno debe salir inmediatamente, ni de que son incomparables las ventajas de esta determinación con los inconvenientes que tan oportunamente se indican en la Real orden.

Lo único que le ha detenido ha sido si el estado de la enfermedad en el dia sería tal que se pudiese tener por contagio ya formado, porque entonces, á pesar de los funestos resultados que pudiera haber de permanecer aquí, sería doloroso el ir acaso á difundir en los pueblos de la Península, afligidos con tantas otras calamidades, un mal que acabase de devorar los restos que la guerra ha perdonado, y en tal caso el Consejo preferiría quedar expuesto á ser víctima de la misma enfermedad, á dar á V. A. un

consejo que tan funestas consecuencias pudiera tener.

Pero como los facultativos han sentado tan repetidamente en sus partes que no hay, hasta el dia, contagio, el Consejo es de dictámen de que sin perder momento debe el Gobierno salir de aquí, poniéndose de acuerdo con la Diputación permanente de las Cortes, para tomar todas las providencias, á fin de que tenga efecto con la urgencia que el caso exige.

Este es el dictámen del Consejo, que no se ha detenido á fundar más por la premura del tiempo. V. A. resolverá lo más acertado.

Cádiz 16 de Setiembre de 1813.»

Concluida esta lectura, dijo

El Sr. OLMEDO: Las últimas palabras con que remata el dictámen del Consejo de Estado, dicen que las providencias que tome el Gobierno sean con acuerdo de la Diputación permanente. Para que no se crea que este acuerdo se ha verificado ya en las providencias que haya tomado el Gobierno, debe leer á las Cortes el último punto del oficio que ha recibido de él la Diputación permanente.

El Sr. ANTILLON: Yo veo la cuestión muy oscura, y oscuro el expediente; porque no sabemos qué providencias se han tomado, ni el modo de tomarlas, si se han tomado ya, ni los motivos que haya habido para ello: por consiguiente, para que podamos deliberar acerca de este negocio con todos los datos y conocimientos necesarios, y en vista de ellos decidirlos con acierto, es menester que vengan aquí los Secretarios del Despacho á dar cuenta de lo que haya en el particular.

Fijó la proposición en estos términos:

«Que comparezcan inmediatamente los Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, de la Gobernación de la Península y los demás que la Regencia crea convenientes, suficientemente preparados con los documentos necesarios para dar cuenta al Congreso de los antecedentes, medidas y resoluciones tomadas en el grave asunto de que ha informado el Secretario de la Gobernación á la Diputación permanente.»

Quedó aprobada, y acto continuo se pasó al Gobierno el correspondiente oficio.

El Sr. Navarrete propuso que se declarase sesión permanente. Admitida esta proposición, observó el Sr. Traver que no debía deliberarse acerca de la permanencia de la sesión sin haber oido antes á los Secretarios del Despacho. Se conformó el Sr. Navarrete. Entre tanto se mantuvo formado el Congreso, esperando á que se presenten los Secretarios del Despacho.

A una hora poco más ó menos, de haberse pasado el aviso, entraron en el salón los Secretarios de la Gobernación de la Península, de Gracia y Justicia, de Guerra y el encargado del Despacho de Hacienda y Marina.

Se repitió la lectura de los párrafos arriba copiados del acta de la sesión octava de la Diputación permanente. Dijo en seguida

El Sr. PRESIDENTE: Los Secretarios del Despacho pueden exponer al Congreso cuanto gusten.

Tomó la palabra, y dijo

El Secretario de la GOBERNACION DE LA PENISULA: Como soy el Secretario que he pasado á V. M., de orden de la Regencia, el oficio, me parece que debo aclarar antes los hechos para que V. M. se entere despues de los motivos que hubo para dar estas órdenes. La Regencia había pedido informe ayer al Consejo de Estado, remitiéndole los antecedentes que tenía sobre el estado de la

salud pública, para que le manifestase su opinión, y acudir con ella á las Cortes en el caso que fuese necesario, porque presumía que resolviendo el Consejo de Estado que se trasladasen á Madrid las Cortes y el Gobierno, era preciso contar con estas. Cuando la Diputación, de que habla el acta, estaba en la Regencia, fui yo llamado, y S. A. me preguntó si el Consejo de Estado había evacuado la consulta, y dije que aun no había respondido; pero que acababa de recibir los partes de sanidad, en que subía un poco el número de muertos. Se dijo al Consejo de Estado que permaneciendo en sesión manifestase á la Regencia la resolución que tomase, dejando para en seguida extender la consulta, y á la comisión de la Diputación permanente que se la avisara de esta resolución cualquiera que fuese. Con efecto, se recibieron á las tres y media nuevos partes de la sanidad, que se fueron pasando al Consejo de Estado para que le sirviesen de mayor conocimiento. El Consejo de Estado evacuó su informe en los términos que V. M. se habrá ya servido leer. La Regencia, ya á las cuatro y media de la tarde, me encargó que confidencialmente viese al señor presidente de la Diputación permanente, y le dijese que se volvía á reunir á las ocho de la noche para resolver, y que anticipadamente había tomado todas las medidas conducentes para llevar á efecto las resoluciones de las Cortes en el caso que fuese de dictámen del señor presidente de la Diputación el convocarlas. A esto se reducen todos los motivos que ha habido para haber despachado algunas órdenes que se han creido convenientes para llevar á efecto la resolución del Congreso en el caso que pensasen trasladarse á otro punto. El señor presidente de la Diputación quedó conmigo en pasar á la Regencia al anochecer para enterarse con más extensión, viendo la consulta, y para enterarse también de lo que se resolviese, aprovechando el resto de la tarde en avisar á los Diputados para que estuviesen advertidos de todo lo que iba ocurriendo y podría ocurrir. Eran cerca de oraciones, y como el señor presidente no pareciese, le hice avisar, y no se le encontró en casa. Agunos Sres. Diputados que fueron á mi Secretaría están enterados de estos pasos, y de que el Consejo remitió la consulta ya tarde, y por eso se les había prevenido que enviaran la resolución á la Regencia cuanto antes fuese posible, y así lo hicieron. Me llamó la Regencia ya de noche, y me preguntó que si se había extendido el oficio al Sr. Espiga, y en qué términos; yo hice presente á S. A. que no, por el motivo de haberlo estado esperando para hacerlo con su acuerdo. «Pues ya no es tiempo de esperar más, me contestó S. A. Puse la minuta, y cuando se estaba copiando en limpio, se me dijo que se estaban ya reuniendo algunos Diputados en las Cortes. Entonces se extendió el oficio sin esperar al Sr. Espiga. Las órdenes expedidas por la Regencia no se dirigen más que al jefe político, que es quien está encargado de hacer los embargos, para que lo hiciese desde Cádiz á la Isla, á fin de que en el caso de resolver V. M. que se trasladase el Gobierno y las Cortes á otro punto, no se perdiese tiempo, y que entre tanto fuese reuniendo los carruajes que hubiese en los pueblos de la carrera en el Puerto de Santa María, porque muchos podrían ir por tierra, y los demás encontrarían los medios de conducción al puerto. Tampoco las providencias pudieron ser condicionales con el objeto de que luego no hubiese entorpecimiento. La orden verbal de la Regencia fué absoluta de que para mañana estuviese todo pronto. Esto es lo que ha pasado: los motivos para ello, si V. M. gusta oírlos, están en la minuta de la consulta hecha al Consejo de Estado, que puede leer el Sr. Secretario.

Se leyó dicha consulta, y en seguida dijo

El Sr. ESPIGA: Señor, la Diputación permanente se ve comprometida á hacer presente á V. M. sencillamente la conducta que ha observado en este caso, sin hacer más que exponer la verdad sin exageración, sin rodeos, sin elocuencia, para que no se crea que se trata de exaltar pasiones, sino de decir la verdad; verdad que debe explicar la conducta de la misma Diputación permanente. Ya como V. M. sabe, hacia muchos días que se habían esparcido los rumores sobre el estado de la salud de Cádiz, de modo que, cuando se formó la Diputación permanente, ya corrían estos rumores. Llegaron algunos individuos á los Diputados, haciendo presente el estado peligroso de la salud; y á pesar de esto, los Diputados lo miraron como una cosa más excitada de la imaginación de los que lo proponían, que como efecto de un verdadero peligro. No dejaron, sin embargo, de hablar particularmente con algunos médicos para que les instruyeran de la verdad, porque no podían prescindir del deber que se les imponía de velar sobre la seguridad y reunión de las Cortes; y aunque algunos médicos dijeron que había en algunos enfermos la fiebre amarilla, y que había algún peligro, y que había muerto ya alguno que otro, pero que todavía no había un estado tal que pudiese decirse que había epidemia, los Diputados creyeron no deber dar un paso sobre esto. Ayer se aumentaron los temores, y aun hubo algunas quejas: se anunció que los Diputados que venían para las Cortes ordinarias se detenían, porque no querían venir con las noticias que recibían de la epidemia, deteniéndose en las provincias, y que muchos de ellos se volvían, dejando sus nombres por escrito y lugar donde se iban; á pesar de esto, todavía la Diputación permanente no hizo nada. Esta misma mañana fué cuando habiendo sabido que se había celebrado una junta general de médicos por la noche, y se decía que los enfermos se habían aumentado al número que había en los días anteriores, como dice el acta, fué cuando tomó en consideración el hacer presente á la Regencia que deseaba saber cuál era el estado de la salud y su responsabilidad; sin embargo de esto, determinó que se suspendiese esta moción hasta saber si resolvía S. A. alguna cosa sobre el estado de la salud pública, para tomar las providencias que nos pareciesen conducentes. Luego, en este momento llegó el parte de que se ha hablado, con dos *luegos*, que llamó la atención de la Diputación permanente; y mucho más, cuando vió que había crecido el número de muertos en bastante grado, tan solo con un día de diferencia; de manera que el día anterior había sido de 11, y el de hoy había sido de 18; y entonces fué cuando determinó la Diputación que los nombrados fuesen á hacer presente á la Regencia que deseaba saber el estado de la salud. En efecto, nos presentamos á la Regencia y le hicimos presente que no dudábamos de su celo y actividad; pero que no podía prescindir la Diputación de la responsabilidad que le estaba impuesta si no se verificara la reunión de la representación nacional, y de manera que no solamente hubiese el necesario número para la instalación, sino aquel número competente para formar leyes; que algunos Diputados de los que estuviesen en camino podrían intimidarse y no llegar, y otros de los que ya estuviesen aquí podrían volverse á salir; pero que de cualquiera manera la Diputación respetaría la resolución de S. A., cualquiera que fuese, y obraría de concierto con lo que determinara. Esta es la conducta que ha observado la Diputación permanente y lo que ella consideró que debía hacer. Se nos dijo que el Consejo de Estado estaba congregado para deliberar, y que en cuanto acabase se nos avisaría de su resolución. Yo creí que debíamos

obrar de concierto, y dije que si fuese necesario que la Diputacion viniese allí, vendría con mucho gusto; no se dijo más. Estos son los pasos que ha dado la comision, y los que ha dado la Diputacion, en los cuales creo que no ha hecho más que el tratar de cubrir su responsabilidad, y en esto no ha creido comprometer á la Regencia en los pasos que ha tenido por conveniente obrar, y yo no puedo menos de aprobar los pasos que ha dado. En este estado, era muy justo que S. A consultara á aquella misma autoridad que la misma Constitucion le tiene señalado para deliberar con acierto. El Sr. Secretario de la Gobernacion vino á mi casa diciendo que se había determinado ya la traslacion, y que se habían dado todas las disposiciones convenientes para proporcionar á los Diputados de las Córtes en qué poder marchar, y que ya iría el aviso á la Diputacion permanente. Le dije que la había citado para las siete; pero que si había alguna dificultad que ventilar, yo mismo iría allá. Yo he venido aquí á las siete y aun no se había verificado la comunicacion del oficio de la Regencia, el cual se recibió á las nueve y diez minutos de esta noche. La Diputacion, á consecuencia de él, ha convocado á Córtes. Yo no quiero reflexionar sobre este punto; quiero que V. M. decida sobre ello, y quiero dejar campo para que cada uno diga y hable sin que yo prevenga la opinion. La Diputacion expresamente dijo que siempre respetaría y se pondría á cubierto con las órdenes de la Regencia. Creo que V. M. aprobará la conducta de la Diputacion, porque creyó que en los pasos que daba no hacia más que ponerse á cubierto de la responsabilidad que le está impuesta por la Constitucion, y creía que debía celar sobre la salud pública.

El Sr. GALLEG: Señor, dos son los puntos que deben tomarse en consideracion las Córtes: primero, si en el estado actual de la salud del pueblo de Cádiz convendrá ó no que el Gobierno se traslade á otra parte; el segundo versa sobre el modo con que se ha manejado este asunto para llegar al estado en que se encuentra. Bien noto yo que el calor de cuantos se hallan presentes se inclina más á la ventilacion de este segundo punto; esto me parece que ha llamado más la atencion y lo que ha dado más que pensar; pero yo, con la franqueza que siempre he acostumbrado á hablar en este lugar augusto, voy á manifestar mi opinion, y digo que cualquiera que sea la importancia que se le quiera dar al segundo punto, es mucho mayor la del primero, para la resolucion del cual se han convocado estas Córtes extraordinarias. Este es el más interesante al Estado, y lo es mucho más de lo que pueda serlo el otro. El resultado es, como indica la Regencia en su oficio, que si se viese el Gobierno aislado aquí por haber dado lugar á que se declarase la epidemia, no se podría comunicar sin mucha dificultad y embarazo con todas las provincias de la Monarquía; que correría gran riesgo la seguridad y estabilidad del mismo Gobierno, y que podría aconceder que, mientras tanto se instalasen y celebrasen aquí las Córtes legítimas con los Diputados que se hubiesen presentado, tal vez en número insuficiente para establecer leyes, se juntasen en lo interior de la Peninsula, y sin comunicacion con Cádiz, otras Córtes ilegítimas, naciendo de aquí el más horroroso cisma civil. Esta es la gran cuestion que deben ventilar y resolver las presentes Córtes extraordinarias. Ella, y no otra, ha sido el objeto de su convocacion. ¡Conviene en las actuales circunstancias que el Gobierno se traslade inmediatamente á otra parte, ó no! Si el Congreso resuelve que es conveniente y urgente la traslacion, trátemos luego del punto á donde debe verificarse, y en el cual pueden instalarse las Córtes ordinarias sin riesgo alguno. Todo lo

demás es subalterno. Pido, pues, que se ventile el primer punto, y á este efecto voy á extender una proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Si nos hemos de arreglar á la Constitucion, creo que no podemos tratar de otro punto que del que ha dado motivo á que se convoquen las Córtes; por lo mismo, juzgo muy oportuno, á fin de que no se extravie la cuestion, que se nombre una comision, la cual examinará con madurez y prudencia esta propuesta del Gobierno, y presentará á las Córtes este negocio bajo del verdadero punto de vista que deba tratarse. Yo no temo la fiebre amarilla: digo más: en ningún país del mundo moriría más contento que en este benemérito pueblo que tantas repetidas muestras ha dado de su amor al Congreso nacional; pero no quisiera que se expusiese el Gobierno á que estando él aquí se declarase la epidemia, por las consecuencias tristes y perjudiciales á la Patria que podrían seguirse. Si cree el Congreso que este punto debe tratarse y resolverse ahora mismo, enhorabuena, éntrese en la discusion. Pero si, como yo creo, debe primero examinarse la propuesta del Gobierno, la consulta del Consejo de Estado y demás antecedentes de este asunto, para fijar con más acierto la cuestion, es muy conveniente, repito, que pase todo á una comision; y ésta, después de examinarlo con el detenimiento que corresponde, propondrá á las Córtes lo que deba practicarse. Si el Congreso, en vista de su dictámen, ó en fuerza de la discusion, acordase la traslacion del Gobierno y de la Representacion nacional á otro punto de la Península, entonces será necesario revocar el decreto de convocatoria de las Córtes ordinarias á Cádiz. Así que, con arreglo á lo que he expuesto, he extendido una proposicion que podrá leer el Sr. Secretario.

Se leyó, y decía así:

«Que se nombre una comision de cinco individuos del Congreso, para que con presencia de cuanto se ha expuesto en esta sesion, y procurando por medio del Gobierno todas las noticias que estime conducentes al fin con que se han convocado estas Córtes extraordinarias, exponga su dictámen mañana á las nueve de la misma mañana.»

El Sr. Marqués de VILLA-ALEGRE: Refutando la opinion del Sr. Gallego, digo que lo que importa es saber si los enfermos, que se supone haber en Cádiz, los hay ó no efectivamente; y luego trataremos de la traslacion de las Córtes y del Gobierno á otra parte.

El Sr. PRESIDENTE: No se discute todavía la proposicion del Sr. Gallego; se trata solo acerca de si este asunto pasará ó no á una comision para que lo examine, y presente su dictámen.

El Sr. Marqués de VILLA-ALEGRE: Pues en tal caso, pido que la comision examine principalmente si las enfermedades que se suponen son tales, porque yo tengo entendido que no las hay, y tengo motivos para creerlo así: pido que la comision lo tome en consideracion.

El Sr. ANTILLON: Yo no me opongo á que se nombre una comision, como ha indicado el Sr. Presidente, porque la tengo por muy oportuna. La comision examinará este asunto con detenimiento, propondrá á las Córtes su dictámen, y el Congreso resolverá; pero creo que esta comision debe prepararse más de lo que está hasta ahora. Se supone ya conocidos todos los datos que han de servir á la comision, y yo no lo supongo. Hablaré con franqueza acerca de lo que debe la comision tener presente. Las Córtes extraordinarias no se han convocado para tratar precisamente del punto particular de si es ó no conveniente que las Córtes ordinarias se instalen en otro punto, y no en Cádiz; y aunque la Constitucion dice que las

Córtex extraordinarias deberán tratar solo de los negocios para que hayan sido convocadas, nadie ignora que para tratarlos y resolverlos como corresponde, es necesario un examen muy prolífico y detenido de todos sus antecedentes, y de la conveniencia ó discordancia que estos ofrezcan. El mismo Sr. Espiga ha manifestado en su arenga que estábamos en el caso de examinar los términos con que había obrado, no solo la Diputación, sino también el Gobierno; yo al menos lo he entendido así: me parece que he oido que la Diputación, excitada por los primeros rumores, movida de su celo porque no se quedase el Gobierno y parte de los representantes del pueblo aislados aquí, y sin haberse puesto á salvo en el caso de que se llegase á declarar la epidemia, autorizó á una comisión de sus individuos para que se llegase al Gobierno á informarse del estado de la salud pública, y de las providencias que aquél había tomado. Si el Gobierno había ó no tomado algunas, parece que este es un antecedente que debería averiguar, porque segun he oido, estas providencias debían ser comunicadas á la Diputación permanente: no quisiera equivocarme. El Sr. Espiga podrá rectificar esta especie.

El Sr. **ESPIGA**: No he tenido la fortuna de oír muy bien al Sr. Antillon: he oido yo no sé qué de arenga, pero no sé á qué se ha dirigido. Mi arenga no se refería sino á tratar de salud pública. Ya he dicho que la Diputación permanente, desde los primeros días que se instaló oyó todos estos rumores; pero también he dicho que todos estos días la Diputación estuvo impávida, y no tomó providencia ninguna. Si V. M. quiere que se lean sus actas, verá que no hay nada de esto. Solo en el acta de hoy, después de haber observado por las noticias que había recogido que el estado de la salud se iba empeorando, fué cuando determinó llegar á la Regencia para saber lo cierto, no para prevenir las providencias de la Regencia, sino para evitar la responsabilidad; porque yo quisiera que todos se pararan á reflexionar sobre el estado de la Diputación en este lance, estando obligada á velar sobre la seguridad de la instalación de las Córtes ordinarias: ciertamente juzgarían con más imparcialidad. ¿Y cuál fué la providencia que tomó? El nombramiento de una comisión para que se acercase al Gobierno á averiguar el estado de la salud de este pueblo. Si la Diputación hubiera estado prevenida de la resolución, ¿no la hubiera sido fácil el día antes, ó en la misma mañana de hoy excitar á la Regencia? Pero no lo hizo, porque estuvo esperando la resolución del Consejo de Estado, el cual sabía la Diputación que estaba ya reunido para deliberar sobre esto. No ha excitado la Diputación permanente ni su comisión la reunión del Consejo de Estado, sino la Regencia, y todas las medidas las ha tomado ésta anteriormente, y lo sabía la Diputación; pero, Señor, he dicho que el parte recibido después de la Junta de Sanidad fué lo que llamó la atención de la Diputación, creyendo que aquellos dos *lugos* se habían puesto con estudio para llamar la atención de la Diputación; sería una equivocación; porque si he de hablar conforme á mi carácter, diré que lo primero que yo creí fué que era la resolución, y luego vi que era el parte de sanidad. Se leyó, y llamó de tal manera la atención de la Diputación que juzgó que había ya llegado el caso de que la comisión evacuase su encargo. Esto era á las dos de la tarde, en que estaban ya tomadas todas las medidas, y el Consejo de Estado ya estaba convocado; y por consiguiente, no ha tenido influjo ninguno la comisión ni la Diputación acerca de esta reunión. ¿Y cuál es el informe que ha evacuado? La comisión solamente dijo que estaba penetrada del celo y actividad de la Regencia

para dar todas aquellas providencias conducentes á la reunión de la representación nacional; pero que no podía prescindir de adquirir noticias acerca de la seguridad de este pueblo para la reunión de las Córtes ordinarias, en cuyo punto consideraba la Diputación hallarse expuesta por los rumores que corrian, los cuales podrían intimidar á algunos Diputados para no venir aquí. Esto dijo, y no sería extraño... Señor, vamos claros: ¿quien había de venir cuando se sabe que estos rumores se aumentan siempre fuera de donde pasan? Por lo cual yo no extrañaría que si el contagio es aquí como dos, en las provincias se crea que es como cuatro, por lo que debíamos creer que algunos se intimidarían, y aun tuvimos noticia de que algunos se habían vuelto á otras provincias; y al mismo tiempo se sabía que muchas familias estaban disponiendo sus lios para ausentarse á otras partes (*Fué interrumpido el orador por un poco de murmullo*)... Me parece que se debe hablar con toda libertad, y con el carácter de un representante de la Nación. El temor de que estas voces intimidasen á los Diputados que venían, y privase de la reunión de Córtes por falta de representación, aquella que es necesaria para dictar leyes, fué lo que movió á la Diputación á proceder así. Ahora yo pregunto: ¿qué influjo podría tener la Diputación en las providencias del Gobierno? Ha dicho su modo de pensar, y que juzgaba debía velar sobre la salud pública para salvar la responsabilidad que pudiese acarrear en lo sucesivo el no haberlo hecho. ¿Y qué? Señor. Aun cuando no se ponga más que en el estado dudoso, ¿una Diputación permanente no ha de tener facultad para velar sobre la salud pública, para que se reuna la Representación nacional, y para que luego no se la culpe de morosa ó descuidada si no se cumplía lo resuelto por el Congreso en este punto? He dicho.

El Sr. **ANTILLON**: Es necesario que sepamos qué providencias ha tomado el Gobierno.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENINSULA**: Por Gobernación, lo único que se ha hecho es lo que he indicado á V. M. Para en el caso de que la resolución de las Córtes fuese conforme, el Gobierno tenía tomadas todas las medidas necesarias para la marcha: dinero, medios, alojamientos y seguridad en los caminos para trasladarse. Estas medidas se tomaban con anticipación para tener comodidad en el viaje, en el caso de que V. M. acordase la traslación.

El Sr. Secretario de **GRACIA Y JUSTICIA**: A las dos y media de la tarde fui llamado á la Regencia, y la Regencia me manifestó que había acordado trasladarse. De todos los antecedentes que precedieron, ha dado ya cuenta el Secretario de la Gobernación, mi compañero, como que está el asunto radicado en su Secretaría: á mí, por lo que toca á la casa del Rey, me dijo la Regencia que comunicara las órdenes para la traslación. En este concepto he avisado á los jefes de Palacio. La Regencia del Reino, estando encargada de la conservación del Estado, y creyendo que una de las cosas más esenciales es la conservación de la Representación nacional, determinó lo conveniente con este objeto. Habiendo pasado á la Regencia, y habiendo oido también que se había tratado sobre este negocio, no tuve inconveniente en comunicar estas órdenes á los dependientes de Palacio: bien entendido siempre que la Regencia del Reino no ha tomado estas medidas para que se efectuasen, sin que antes se tratase con V. M., como lo denota el hecho de que se enterase al presidente de la Diputación permanente; y en efecto, este paso no pudo ser con otro objeto sino con el de que se reuniese V. M. para tratar sobre este interesante punto. Si V. M. tiene por conveniente acordar la

traslacion, ¿habrá algo perdido porque esten tomadas preventivamente las medidas conducentes á este efecto? ¿Habrá algo perdido porque estuviesen tomadas las medidas necesarias para que V. M. pudiese verificarlo, y tambien el Gobierno? Estas son las que ha tomado la Regencia. Ahora hablaré en cuanto al modo. En el art. 162 de la Constitucion se señalan los casos en que el Rey podrá exercitar á la Diputacion permanente para que se hayan de reunir Córtes extraordinarias; y en el tercero se dice: «cuando en circunstancias criticas, y por negocios árduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así la Diputacion permanente de Córtes.» V. M. juzgará si el estado en que nos hallamos es tal que exija esta medida; pero lo cierto es que S. A., al tiempo mismo que mandó comunicar las órdenes, acordó que se hiciese presente su resolucion al Sr. presidente de la Diputacion permanente. Los motivos que ha habido para esto, ya se han manifestado por el Secretario de la Gobernacion: si se hizo luego, ó hubo alguna dilacion, no puedo yo decirlo, ni es de mi inspeccion; pero sí diré que la Regencia, considerando el art. 162 de la Constitucion, creyó que estaba en el caso de tomar estas medidas, y de consultarla á V. M. Si V. M. no creyese que estos motivos son suficientes para estas medidas; si V. M. creyese que los Diputados para las Córtes próximas, sin embargo de los rumores que se extiendan no han de dejar de venir aquí, y no temiese los demás inconvenientes que halla la Regencia, y ha manifestado al Consejo de Estado al propio tiempo que le ha manifestado tambien lo que encuentra en contra de esta medida, repito, si todo esto no le parece á V. M. suficiente, entonces no tendrán efecto aquellas medidas de prevencion; pero si se resolviese por V. M. la traslacion, y aquellas no estuviesen tomadas, tampoco podria verificarla desde luego, y creo que menos se podria verificar despues. El expediente está en la Secretaría de la Gobernacion, á la que se han pasado de la de Estado de mi interino cargo todos los partes del cónsul de Gibraltar, en los que se indica lo difícil que es impedir la comunicacion entre la plaza y los pueblos limítrofes, respecto de los cuales concurre además la razon de haber sufrido la epidemia, y no temerla por consiguiente tanto. Yo por mi parte no tengo recelo. La pasé en el año de 1810. Además, creo que he dado testimonios de que no me niego, si importa mi presencia á la salud del Estado; he dado testimonio de esto, asistiendo á mi Secretaría desde fines de Junio, en que me encargué del despacho de sus negocios, hasta que los franceses levantaron el sitio, sin abandonar mi puesto, á pesar del diario y continuado fuego que hicieron. Y así, no se podrá creer que en mí haya influido el temor. Mas esto no quita que yo estime necesarias las medidas tomadas por S. A. en vista del mal que amenaza, que aun no lo gradúan los médicos de contagioso (*Murmillos*).

El Sr. PRESIDENTE: Es necesario que los espectadores tengan presente que se trata nada menos que de la conservacion de las Córtes. Los Diputados deben tener absoluta libertad para opinar y hablar, mucho más en materias tan graves, y de la mayor importancia. Espero que el público se hará cargo de esta reflexion.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Si no han tenido fuerza las indicaciones que he hecho á V. M., no puedo remediarlo; son indicaciones. El origen de este negocio está radicado en la Secretaría de Estado de mi interino cargo, aunque ahora corre por la de Gobernacion, á la cual se pasaron inmediatamente copias de todo. Los primeros indicios que hubo de él están en el expediente que traigo aquí, como igualmente constan en el las

medidas que ha tomado el Gobierno; medidas que acreditarán en todo tiempo el celo é interés con que ha mirado este grave negocio.

El Sr. ANTILLON: Yo no dudo de las medidas que se hayan tomado por el Gobierno: tampoco estoy en el caso de tratar de si la traslacion es oportuna ó no. Solo pregunto: ¿el Gobierno ha dado, ó no ha dado órdenes positivas á cuerpos ó á particulares, dirigidas á la traslacion de aquel fuera del radio constitucional? No es mi intento culpar á la Regencia: sé muy bien que en amor á la Constitucion y á la representacion nacional á nadie cede. Pero quiero saber si se han dado estas órdenes, porque la voz pública es de que efectivamente se han dado, y lo comprueba el que varios empleados del Gobierno han estado empaquetando todo este dia... por supuesto que sería en virtud de órden del mismo Gobierno. Y es muy extraño, Señor, que si se han dado estas órdenes para la traslacion del Gobierno, no se haya contado con los Diputados de las Córtes extraordinarias que están en Cádiz, ni con los de las ordinarias que han venido ya; por lo menos ninguna noticia se les ha dado de semejante traslacion. Enhorabuena que los Diputados sacrificasen sus vidas por la Patria, víctimas del contagio, si lo hubiese: esto era lo de menos para un representante de la Nación española. ¿Pero quién no ve, que quedándose aquí estos Diputados, y trasladándose el Gobierno á otra parte, se comprometía la existencia de la Nación? ¿Cómo, y en dónde se instalaban entonces las Córtes ordinarias? ¿Qué sería entonces de la Representación nacional, único baile de la Patria?

En la consulta del Consejo de Estado hay una cláusula que ha llamado mucho mi atención. Dice el Consejo de Estado (si yo no he oido mal), que para la resolucion de este punto era menester ponerse de acuerdo con la Diputacion permanente: no habla de la convocacion de Córtes, ni cuenta con ellas para nada. Yo reclamo acerca de esto la consideracion del Congreso, y pido, que si pasa este negocio á una comision, no olvide esta especie al dar su dictámen.

Manifestó el Sr. Golfin, que siendo ya las doce de la noche, le parecía demasiado corto el tiempo que fijaba la proposicion para que la comision diera su dictámen, y que por lo menos debía alargarse hasta las doce de la mañana del dia siguiente.

El Sr. ANTILLON: Me levanto para insistir en mi pregunta: quiero saber si se han dado algunas de estas órdenes.

El Sr. GALLEGO: El Sr. Antillon ha movido con mucho calor la cuestión segunda, de la cual ahora no se trata. Insensiblemente nos vamos metiendo en si son gallos ó si son podencos, y entretanto pueden llegar los perros. Pido decidan las Córtes si este asunto es tan interesante como el primero.

El Sr. ANTILLON: Yo no tengo acaloramiento ninguno; hablo con la mayor calma y frialdad. He hecho esa pregunta general, apoyando la proposición del señor Presidente, porque yo creo que no existen todas las noticias necesarias para que la comision pueda dar su dictámen cual corresponde.

El Sr. PRESIDENTE: Si la comision dice que no tiene todos los datos necesarios para esto, los pediré.

El Sr. ANTILLON: Supuesto que han venido los señores Secretarios del Despacho, pudieran manifestar lo que hay en el particular, y segun lo que dijeron, se podrían pedir los antecedentes que se estimasen necesarios. Me explicaré, ó lo diré más claro. ¿Hay algún cuerpo civil ó militar que haya recibido órden para su traslacion

más allá de las 12 leguas, fuera de las cuales no puede salir nadie?

El Sr. Secretario de **GRACIA Y JUSTICIA**: Ya he dicho que á las dos y media de la tarde fui llamado por la Regencia. Allí se me comunicó la resolución de S. A. para trasladarse á Madrid, y que esta resolución se participaría á la Diputación permanente. Yo no podía menos de comunicar dicha resolución á los jefes de Palacio. Se supone que no se había de llevar á efecto sin la aprobación de V. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece lo más acertado que se nombre una comisión de cinco individuos del Congreso, para que se reunan y expongan su dictámen mañana á la hora de las nueve. Se me dice que no hay tiempo bastante para esto, y que se podía alargar hasta la hora de las doce; pero entonces podría decirse por algunos Sres. Diputados: ¿cómo es que un asunto de esta naturaleza se detiene tanto? Yo, efectivamente, conocería que no hay esa detención, pero no todos lo conocerían así. Sea como fuere, la comisión manifestará mañana si hay todos esos datos que se desean: sin embargo, si todavía el Congreso cree que la comisión no lo puede evacuar á esa hora, se le puede dar más tiempo.»

Siguieron todavía algunas ligeras contestaciones de poco momento: se procedió á votar la proposición del señor Presidente, sustituyendo á la palabra *nueve* la de *doce*, y con esta variación fué aprobada.

El Sr. Presidente nombró para la comisión expresada, á los

Sres. Argüelles.
Muñoz Torrero.
Pascual.
García Herreros.
Antillón.

Se aprobaron asimismo las dos siguientes proposiciones hechas por los Sres. Antillón y Gallego:

Del Sr. Antillón:

«Que por medio del Gobierno se cite á los Diputados ausentes, para que asistan mañana 17 del corriente á las Cortes extraordinarias á las doce del dia.

Del Sr. Gallego:

«Que el Gobierno mande reunir á las seis de la mañana de hoy (17, pues era ya la una de la noche) la Junta de Sanidad de esta plaza, el Proto-medicato y los facultativos de los hospitales, con orden expresa de exponer en un informe que presentarán á S. A. antes de las diez de la misma, su dictámen sobre el estado de la salud de esta plaza, con toda la claridad que permite su profesión, y este dictámen pase á la comisión nombrada.»

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION SEGUNDA DE LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS

celebrada en el dia 17 de Setiembre de 1813.

La comision encargada de examinar los antecedentes relativos á la traslacion del Gobierno y dar su dictámen, presentó el siguiente:

«Señor, la comision especial, nombrada por V. M. en la sesion extraordinaria de anoche, ha examinado detenidamente, y con muy prolja consideracion, el expediente remitido por la Regencia, con los partes de sanidad que le acompañan, y han dado ocasion á las diferentes consultas del Gobierno, y los informes é investigaciones hechas por disposicion de S. A. en vista de la resolucion del Congreso de la expresada sesion extraordinaria. En su consecuencia ha determinado informar á V. M. que aunque quizá pudiera dilatarse cualquiera medida de traslacion de las Córtes y de la Regencia hasta que se presentase con caractéres de más decidido riesgo el estado de la salud pública de Cádiz, sin embargo, como en materia de epidemias, cuando los síntomas de contagio se manifiestan de un modo abierto y fuera de disputa, no es ya posible romper la incomunicacion que en el mismo hecho se establece entre el pueblo contagiado y los demás de la Península, parece necesario y urgente que desde luego se coloque el Gobierno fuera de esta plaza, en parage donde sin recelo puedan reunirse los representantes de la Nacion, y no quedar expuesta la suerte del Estado y la instalacion de las Córtes ordinarias en el dia señalado. Por tanto, es de parecer la comision, que para que las Córtes ordinarias puedan instalarse, y abrir sus sesiones en los dias determinados por V. M. y precavarse al mismo tiempo las consecuencias que ha previsto el Gobierno en sus disposiciones, tomadas en consideracion por el Congreso en la sesion extraordinaria de anoche, convendrá que V. M. acuerde:

Primer. Que accediendo á la traslacion que propone el Gobierno, sea esta por ahora á la ciudad del Puerto de Santa María, pidiendo la Regencia designar los parages comarcanos á dicha ciudad, en que hayan de fijarse las

oficinas ó establecimientos que considere menos necesarios á su inmediacion.

Segundo. Que á este objeto la Regencia facilite todos los auxilios compatibles con las circunstancias á los señores Diputados propietarios de las Córtes ordinarias que se hallen en esta plaza y á los Sres. Diputados de las generales y extraordinarias que estén designados para suplir en las expresadas ordinarias, como asimismo á todos los demás individuos de este Congreso, que por resolucion de 6 de Setiembre deben permanecer dentro de la provincia de Cádiz hasta el mencionado dia de su instalacion, para que puedan trasladarse á la expresada ciudad del Puerto de Santa María.

Tercero. Que si antes del dia de la instalacion de las Córtes ordinarias, las circunstancias que determinen esta traslacion se agravasen de manera que para prevenir cualquier accidente sea necesario variar la referida residencia del Gobierno, la Regencia, previos los informes convenientes, podrá designar el parage á que estime oportuno transferirse con los Diputados, siempre que no se estorbe por esta nueva traslacion la instalacion de las Córtes ordinarias en el 25 de Setiembre á la apertura de sus sesiones el dia 1.^o de Octubre inmediato, señalados al efecto por estas Córtes generales y extraordinarias. Pero V. M. resolverá lo más acertado.

Cádiz 17 de Setiembre de 1813.—Señor.—Vicente Pascual.—Agustín de Argüelles.—Diego Muñoz Torreiro.—Isidoro de Antillon.—Manuel García Herreros.

El Sr. CANEJA: Yo supongo que la comision habrá tenido á la vista el informe que V. M. acordó anoche que se pidiere á los facultativos de esta plaza, relativo al estado de la salud pública. Sin duda estos documentos habrán sido los que habrán obligado á la comision á dar su dictámen. Si no hubiera ningun inconveniente en su lectura (lo cual podrá decir algun señor de la comision) quisiera que se leyesen, para que á lo menos pudiésemos en-

terarnos de los datos y fundamentos en que se apoya el dictámen, para formar cada uno su opinion. Así que, si la comision cree que no hay inconveniente en que se lean estos documentos, puede hacerse así.

El Sr. ANTILLON: La comision no tendrá inconveniente en que se lean, y aun cuando le hubiese, no está en sus facultades evitarlo. No puede haber inconveniente, digo, en que se lean los partes y todo cuanto pueda aclarar la materia, y que haya podido influir en las disposiciones del Gobierno. Pueden leerse primero, si parece, los que precedieron á las medidas que el Gobierno había tomado, ó las noticias que se han tenido posteriormente por efecto de la resolucion de anoche, á fin de formar una idea del estado de la salud pública, cuyas últimas noticias son las que combinándolas la comision, y atendiendo al estado de la opinion en este particular y á la importancia de reunir la Representacion nacional, han obligado á sus individuos á dar este dictámen.

La comision tendrá mucho gusto en que V. M. las tome todas en consideracion, y que el Congreso halle un camino más acertado, si se desaprobase el que ella propone. Por su parte ha creido que la medida que adopta es la más compatible, no solo con el aspecto que presenta ya este asunto, sino principalmente porque de manera ninguna podrá impedir la instalacion de las Cortes ordinarias en el 1.^o de Octubre, que es el gran fin que nos hemos propuesto al extender el dictámen. Si se ha de hacer, á pesar de todas las cábidas y maquinaciones, esta augusta reunion; si no se ha de frustrar, si no puede dilatarse un momento, á la comision ha parecido que el modo más sencillo y menos complicado de que así se verifique es el que presenta. Sin embargo, si se hallase otro camino mucho más fácil, no dudará un momento en aprobarle desde luego; pero entre tanto, repito, la comision cree que este es el medio mejor para que no se retarde la instalacion de las Cortes ordinarias, supremo bien de la Nacion, y áncora de esperanza de los patriotas españoles.

El Sr. GALLEGOS: Pido que se lean los partes, como ha solicitado el Sr. Caneja, porque si acaso ha podido haber algún inconveniente, cesa desde el momento en que la comision dijo no haberlo. Hecha esta indicacion, no hay más remedio que leerlos.

El Sr. ARGUELLES: Respecto á que el Sr. Gallego opina que el mayor inconveniente sería el que la comision dijese que lo había, yo tal vez variaré de opinion, porque haré una reflexion, contraria á la que ha hecho S. S. El Sr. Antillon ha dicho que la comision se ha hallado en una gran perplejidad sobre lo que necesariamente debía informar; pero no se ha detenido en dar su dictámen: no porque ninguno de sus individuos en particular haya temido un riesgo personal, sino porque ha creido que así lo exigían las circunstancias. Pero es menester tener entendido, que á pesar de lo que ha dicho el Sr. Gallego, la comision creyó que no se la creería bajo su palabra, sino que esperó desde un principio que lo mismo que ha manifestado el Sr. Caneja manifestarian y desearian algunos otros Sres. Diputados; es decir, que se leyesen todos los fundamentos de su dictámen y que constan del expediente. Esta es una cuestión de hechos y hechos facultativos, los cuales la comision no puede calificar: pero habiendo visto los documentos que se han presentado al Congreso creyó que no estaban desmentidos los fundamentos en que el Gobierno ha fundado su resolucion. Esto es lo que dice la comision. Sin embargo, si cree el Congreso que es necesario que estos fundamentos se rectifiquen, la comision por su parte no tiene dificultad ninguna; pero ella había creido que tal vez el Congreso consideraría otras razones e ideas que existen, y que en

todo tiempo justificarian á la comision, y calificarían este por un sencillo procedimiento. Por eso dije que había otras razones, de las que parece que el Congreso no debe desentenderse, cuales eran las voces esparridas desde que se anunció haber en Gibraltar esta enfermedad, unidas también á las voces de que en esta ciudad se habían advertido síntomas de la misma enfermedad. Estas voces repetidas, y la relación más ó menos sencilla de los hechos, produjeron la sensación que todos sabemos, y cuyo resultado ha sido la salida de innumerables familias de esta plaza, como resulta del expediente; lo que unido á las razones que pudo haber tenido el Gobierno, pues que entre otras cosas oí decir anoche á uno de los Sres. Secretarios del Despacho que aquellas disposiciones eran anteriores al último parte recibido, parte que leyó después la comision, pero que no se leyó en el Congreso, además de todos estos documentos, había, como digo, otras relaciones que creyó la comision que bastarían por sí solas á decidir al Congreso respecto de lo que propone la comision, á saber: que cualquiera que pueda ser el riesgo, siempre es menor el que propone la comision; porque tiene por objeto prevenir unas resultas que ni aun los facultativos pueden asegurar. La comision en sesión permanente ha sido auxiliada por más de un individuo que la ha querido socorrer con sus luces; pero ninguno de estos individuos se atrevió á decir que lo que se temía no sucedería; y mientras yo no vea una seguridad de que tal ó tal cosa no pueda suceder dentro de tanto ó de tanto tiempo, siempre me hallaré en la perplejidad en que se ha hallado la comision, y que la ha obligado á proponer lo que propone, que es el medio más conciliable; esto es, que se trasladen el Congreso y el Gobierno á la ciudad del Puerto de Santa María; porque si sucediera que aquí se declarase el contagio, tendrían allí más medios de prevenirlo, ya fijándose allí, ya internándose; y sobre todo, se conseguiría el grandísimo objeto que se reuniesen los Sres. Diputados de las Cortes ordinarias, que probablemente no vendrán á Cádiz hasta pasado todo aquel tiempo que baste para calmar la agitación pública, que por semejantes rumores existiría acaso.

Se dirá que todo esto se concilia con que las Cortes ordinarias se instalen en Cádiz con solo los Diputados de las mismas Cortes ordinarias que actualmente existen en este pueblo, y con los de este Congreso que deben suplir á los propietarios interin llegan de las provincias. No hay duda que reunidos todos habrá un número suficiente para cumplir con lo que previene la Constitución y el Reglamento interior. Pero esta medida parecería conciliable si en el entretanto se disipasen hasta los más remotos recelos. Las Cortes ordinarias instaladas podrían calificar mejor su situación, y tomar aquellas providencias que creyesen conveniente, y tal vez lo podrán verificar mejor que los Diputados de las Cortes extraordinarias: y tomando en consideración como he dicho la situación en que se hallen, nadie mejor podría resolver lo que fuese más oportuno al bien general. Dice la comision, que el Gobierno se traslade al Puerto de Santa María; y si en este intermedio las circunstancias fuesen tales que obligasen al Gobierno á hacer otra nueva traslación, previos los informes convenientes, la haga con los Sres. Diputados: pero que de ninguna manera estorbe la instalación de las Cortes ordinarias en el dia 25 de Setiembre, y la apertura de sus sesiones el 1.^o de Octubre. Constituidas ya las Cortes ordinarias, á pesar de que la Constitución no las autoriza para deliberar hasta 1.^o de Octubre, si tal vez las propuestas del Gobierno y las circunstancias fueren tales que las obligasen á tomar en consideración los

motivos que hubiese para trasladarse á otro punto, lo podrian hacer; porque al cabo son Córtes ordinarias desde el dia 25 de Setiembre. Por manera que está combinado en dicho dictámen todo cuanto ha dicho el Sr. Caneja; porque la confianza no puede inspirarla la comision si no por la lectura de los documentos que comprende el expediente. En él existen las noticias tomadas hasta el dia de ayer, y ademas, documentos que manifiestan el ultimo estado de la salud pública, los cuales no hacen variar la opinion. Por consiguiente, si el Congreso cree que debe learse todo ese cúmulo de documentos, muy bien; léanse. La comision ¿cómo lo ha de estorbar? La comision está muy persuadida de que no merece esa confianza. Quisiera merecerla; pero ¿cómo ha de ser? Que se lean.

El Sr. ANTILLON: Yo me opongo á que se ponga en duda si se deben ó no leer cuantos documentos pidan los señores Diputados, porque de lo contrario seria comprometer á la comision y cargarla con una responsabilidad con que debe cargar el Congreso. Podrán leerse estos documentos, y tal vez así como han obrado en el ánimo de la comision para presentar este dictámen, podrán obrar en el del Congreso para rectificarle ó reformarle. La comision jamás pretenderá hacer creer que ha acertado; lo que únicamente quiere es el acierto.

El Sr. CANEJA: Yo no he pedido que se lea todo ese cúmulo de documentos: me he contraido puramente á uno que es relativo á lo que anoche se acordó, á propuesta del Sr. Gallego, para que la Junta de Sanidad diese su informe por medio del Gobierno de cuál era el estado de la salud pública. Yo creo que esto á nadie debe alarmar, cuando estamos deliberando aquí sin más instrucción, ni tenemos otros motivos que los que anoche hemos oido. Los facultativos dicen que por ahora no hay nada: el recelo siempre lo ha habido, particularmente en la estacion en que nos hallamos: y yo no sé que haya pasado un año en que no se hayan notado síntomas semejantes. Pero en fin, yo no seré tan imprudente que trate de persuadir que no pueda agravarse el mal que ahora tenemos en Cádiz. Esta es justamente la duda cuya resolución compete á V. M. Porque al cabo, si nosotros supiésemos que hubiese motivos suficientes para temer, entonces creo que no habría un solo Diputado que antepusiese salir de Cádiz, porque creo que todos tendríamos bastante serenidad para enterrarnos antes de ir á contagiar á nuestros hermanos. El recelo solo de que llegue este caso, debe mover á V. M. á hacer que el Gobierno se traslade á un punto en que puedan instalarse las Córtes ordinarias, objeto digno de la atención de V. M. y de toda la Nación. Yo bien veo que se puede, y sería necesario hacer el cálculo sobre el número de Diputados que hay reunidos para las Córtes ordinarias, contando con los suplentes, y yo creo que el número que resulta es de bastante consideración; pues solo de las provincias de Cataluña, Valencia, Aragón y Provincias Vascongadas, cuento hasta unos treinta y tantos, y más de 40 de América. Cuanto además otros treinta y tantos Diputados propietarios que han venido de las provincias y que se hallan en Cádiz. Yo veo, en fin, un número competente para poder instalar las Córtes ordinarias, y creo por consiguiente, que no nos puede arredrar el recelo de que los Diputados que estén en camino puedan detenerse. Yo bien conozco el obstáculo insuperable que se presenta para que estos Diputados que encuentren á las muchas familias y personas que han salido de Cádiz, y las relaciones exageradas que estas les hagan, continúen su viaje á este punto. Es necesario tener una alma heroica para que esto no haga impresión. Yo

creo, Señor, que efectivamente será este un obstáculo para que no se presenten los Diputados que estén á 20 ó 30 leguas de Cádiz, que yo creo será la mayor parte de los de las provincias internas que deben hallarse en camino para venir á este punto de reunión. De consiguiente, Señor, yo conozco que el punto principal que debemos tener presente es el que por ningún protesto dejemos de instalarse las Córtes ordinarias, que siempre presentará obstáculos; pero es necesario que nosotros tomemos en cuenta si efectivamente le hay para que no puedan instalarse las Córtes ordinarias en Cádiz, atendido el número de Diputados que hay en este pueblo. Por otra parte, el motivo principal que ha de tener V. M. para tomar esta resolución, es el recelo de si efectivamente podrá haber un contagio en Cádiz; resolución para la cual necesita cada uno formar su criterio sobre cada uno de los documentos que se presentan.

Yo, Señor, me acuerdo de que en el año de 1810 hubo contagio en Cádiz, y sin embargo, V. M. continuó reunido en la isla de León, pueblo que estaba en continua comunicación con Cádiz, y sin embargo, Señor, nadie temió; y aun se trasladó V. M. á Cádiz poco tiempo después. Yo vi, Señor, que entonces se comunicaban las órdenes del Gobierno por toda la Monarquía, y que eran obedecidas por toda la Nación. Yo considero también la estación en que nos hallamos. Me acuerdo que en aquel año empezó la epidemia á mediados de Agosto; tiempo en que me hallaba yo en este pueblo antes de la instalación de las Córtes: porque al fin, Señor, este recelo es tanto más temible cuanto más temprano empieza á aparecer en el estío; pero cuando estamos ya en el otoño, cuando estamos próximos á entrar en el invierno, ¿puede ser tan fundado este recelo como si estuviéramos en Julio y Agosto? Yo á lo menos, no me lo figuro tal; yo creo que si efectivamente se conocen aquí enfermedades que pueden poner en cuidado, estas mismas enfermedades se han conocido todos los años, el año pasado, el anterior, y además otras: que me digan si se han conocido los síntomas de calenturas pútridas, y aun en aquellos mismos países del Norte en donde vivimos entre el hielo y la nieve he observado que los enfermos de calenturas pútridas se ponen separados, y en incomunicación con todos los demás de la familia; así que esto no me arredra ni me espanta, ni veo que esto pueda dar un recelo, sin embargo de que en este pueblo puede haberlo más que en algunos otros de la Monarquía, por razón de ser un puerto de mar, en donde es imposible evitar el contrabando. Conozco que puede darnos algún recelo la vecindad de algunos otros pueblos, donde se dice que existe esta epidemia. Yo no trato de impugnar el dictámen de la comision; yo conozco la grandísima importancia y lo delicado de este asunto; esta es una cuestión que va á acarrear males por uno y otro extremo: la dificultad consiste en examinar cuáles son males mayores ó menores; así, que cuando yo veo que V. M. está deliberando á la vista de todo el pueblo, y nosotros no podemos deliberar sobre otros datos que este recelo, yo no sé, Señor, qué decir: además, cuando V. M. mandó que los facultativos presentasen un informe para fundar su resolución, yo no he creido que en que estos se lean pueda haber inconveniente; y creo que se deben leer estos documentos, y que nadie se podrá ofender porque yo lo pida, antes le servirá de desahogo, porque todos están sobresaltados.

El Sr. GARCIA HERREROS: Ya ha oido V. M. por dos ó tres veces que la comision no tiene interés en que no se lean los partes. Léanse muy enhorabuena, y por ellos se formará el juicio que se forme. Esto no se puede

adivinar. Entonces se verá si la comision ha tenido algun resquicio de prudencia para leer ó no estos partes. Ne se trata de que el contagio esté en Cádiz, ni la comision ha hablado una palabra de esto, porque entonces no habia más resolucion que la de permanecer aquí. Entonces no podíamos pasar por otro extremo que por el de buscar todos aquellos medios que fuesen necesarios para que no pasase adelante. Ahora estamos en otra situacion. Se trata de indagar si es ó no contagiosa la calentura pútrida. No se indica nada de eso, ni por ahora da cuidado. Lo que se desea saber es, si los síntomas que ahora se manifiestan, inducen una próxima sospecha de que pueda haber aquella progresion que puede degenerar en fiebre amrilla. No la hay al presente: ¿pero ha de aguardar el Gobierno á que la haya para tomar providencias? De manera alguna. ¿Acaso se ha de aguardar á que la haya y conste por los partes? ¿Y entonces se estaria en estado de tomar una resolucion y no alterar las providencias? Este es el estado de la cuestion. Ha dicho el Sr. Argüelles que algunos facultativos nos han ilustrado con sus observaciones: les hemos hecho algunas preguntas sobre si la enfermedad en sí misma trae unos síntomas que inmediatamente, ó por una progresion rápida, venga á degenerar en contagio. A esto no se ha contestado: á esto no se ha atrevido ni la comision, ni nadie. El que en algunos hospitales haya salas en que hay algunos enfermos separados, no es indicio de que haya enfermedades epidémicas, sino que tienen algunos accidentes de tales. Por lo que consta de los partes que V. M. oirá, formará juicio de si la comision ha sido demasiado espantadiza, y si el dictámen que da á V. M. es demasiado fuera del caso. No ha cuidado la comision tampoco de averiguar cuántos son los Sres. Diputados con los suplentes que hay en el dia en esta ciudad para las Córtes ordinarias. Se ha desentendido de esto: más pondrámos en el caso de que estas enfermedades tomasen tal incremento que fuese necesario acudir á la incomunicacion, ¿qué haríamos con las Córtes ordinarias? ¿Estariámos seguros de que las providencias del Gobierno fuesen tan rápidamente recibidas como ejecutadas? ¿Estariámos seguros que alguna imaginacion exaltada no perturbase la tranquilidad de las provincias? Y en una palabra, ¿estariámos seguros de una anarquía? Pues estos males se deben prever, y de esto trata el dictámen de la comision. Y por la lectura de los partes se podrá formar un juicio acertado de si es oportuno ó no el dictámen de la comision de que se traslade el Gobierno al Puerto de Santa María, á fin de que en ningun tiempo ni en ninguna circunstancia pueda este quedar aislado aquí, si llegase á declararse el contagio. La comision, pues, ha dado su dictámen en vista de los partes, y por su lectura se verá si ha tenido motivos suficientes para darlo.»

Leyóse un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, con el que en virtud de lo acordado por las Córtes en la sesion de anoche, remitía el siguiente oficio del jefe político de esta provincia, con las declaraciones de los facultativos y encargados de los hospitales de esta plaza:

«Excellentísimo señor: En cumplimiento del decreto de S. M., de hoy, que me ha comunicado V. E., hice reunir á las seis de esta mañana en mi casa á los individuos de la Junta reunida de Sanidad de esta plaza y puerto, á los del tribunal del Proto-medicato, y á los facultativos, así de los hospitales de esta plaza, como los demás del pueblo, y principalmente á los que se hallan encargados

de la inspección de la salud pública, cada uno en su respectivo barrio; los cuales, estando todos congregados, les fueron por mí hechas las preguntas que aparecen de los dos adjuntos documentos que acompañan, y tienen por cabeza. «Declaracion de los facultativos, etc.,» señaladas con los números 1 y 2, de las cuales, firmadas como están de todos los facultativos que se reunieron, aparece el estado de la salud de esta ciudad en órden á enfermedades contagiosas. Ya á esta hora había yo cuidado para el mejor cumplimiento del decreto, de pasar oficio á los encargados de la administración de los hospitales de esta plaza, previniéndoles que inmediatamente me diesen parte de los enfermos que en cada uno se hallaban incomunicados por sospechas de enfermedad contagiosa, y habiendo recibido las tres contestaciones, que originales incluyó á V. E., nombré luego que hubieron dado sus respectivas declaraciones otros tantos facultativos cuantos aparecen firmados al pie de los tres informes que igualmente acompañó á V. E. originales, para que pasasen á reconocer é inspeccionar los enfermos incomunicados de que se me daba parte por los encargados de los hospitales.

Cuyos documentos todos dirijo á V. E., dejando por esto cumplida la voluntad de S. M., y exhibiendo en ellos los más auténticos testimonios que darse pueden del estado de la salud de este pueblo, sin haber perdido momento en su remision, la cual hago en el término que de órden de S. A. se me prescribe. Dios guarde á V. E. muchos años.

Cádiz 17 de Setiembre de 1813.—Excmo. Sr.—Cayetano Valdés.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Declaracion de los facultativos que han asistido á la sesion tenida en casa del Excmo. señor jefe político de esta provincia hoy 17 de Setiembre de 1813.

Don José de Coll dice: que no asiste enfermo alguno sospechoso de enfermedad contagiosa.—D. Antonio Franchi: que tampoco tiene enfermo alguno de esta clase.—D. Manuel Loreto: que tampoco lo tiene.—D. Antonio Frauca: que tampoco tiene.—D. Nicolás Farto: que en la actualidad no asiste á ninguno que dé sospecha de contagio.—D. Francisco Ramos: que ni lo tiene, ni lo ha tenido, ni lo ha visto.—D. Diego Terreros: que en su práctica del pueblo no tiene ningun enfermo de esta clase.—D. Manuel Padilla: que le sucede lo mismo.—Don Francisco Marín: que le sucede lo mismo.—D. Antonio de Haro: que no tiene ninguno.—D. Manuel Ramos: que tampoco tiene.—D. Francisco Flores: que le sucede lo mismo.—D. Julian Cruz: que tampoco tiene.—D. Miguel Jareda: que no asiste á enfermo alguno sospechoso.—Don José Mejías: que le sucede lo mismo.—D. Antonio España: que le sucede lo mismo.—D. Nicasio Igartuburu: que le sucede lo mismo.—D. Pablo Muñoz: que le sucede lo mismo.—D. Vicente Benítez: que le sucede lo mismo.—D. Pedro Gonzalez: que le sucede otro tanto.—D. Miguel Arrioz: que le sucede lo mismo.—D. Antonio Puga: que le sucede lo mismo.—D. Juan Rodriguez Jaen: que le sucede lo mismo.—D. Franco Puga: que le sucede lo mismo.—D. Antonio Rancé: que le sucede otro tanto.—D. Bartolomé Mellado: que le sucede lo mismo.—D. José Díaz Matamoros: que le sucede lo mismo.—D. Andrés Acuña: que le sucede lo mismo.—D. Carlos Ameller: que le sucede lo mismo.—Dr. José Antonio Coll.—Antonio Franchi.—Manuel José Loreto.—Nicolás Farto.—Francisco Ramos de la Plaza.—Manuel Padilla.—Diego Ter-

reros. — Juan Rodriguez Jaen. — Antonio Rancé. — Francisco de Puga. — José Diaz de Matamoros. — Andrés de Acuña. — Bartolomé Mellado. — Francisco de Flores Moreno. — Antonio de España. — Francisco José Marin. — Antonio Lopez de Haro. — Manuel Ramos. — Julian Cruz. — Miguel Joreda. — José Mejias. — Nicasio de Igartuburu. — Pablo Muñoz. — Vicente Benitez. — Antonio Puga. — Pedro María Gonzalez. — Antonio Fruaca. — Miguel Arriazu. — Carlos Franco Ameller.

Declaracion de los mismos facultativos, acerca de los casos que en el curso de este presente año les han ocurrido de enfermedades sospechosas de contagio.

Don José Coll: que en junta asistió á uno con indicios vehementes de fiebre amarilla, el cual murió en la calle de la Plata, núm. 42. — D. Antonio Franseri: que no ha asistido á ningun enfermo sospechoso. — D. Manuel Loreto: que como inspector del barrio de San Carlos, el dia 15 de este mes vió uno que falleció el mismo dia con sintomas que le parecieron sospechosos en la calle de los Doblones, núm. 23. — D. Nicolás Farto: que como inspector del barrio de la Cruz de la Verdad vió el enfermo de que ha expuesto el Sr. Coll. — D. Manuel Padilla: que no ha asistido á ninguno. — D. Diego Terreros: que no ha tenido ni visto enfermo sospechoso. — D. Antonio Rancé: que tampoco ha tenido. — D. Juan Rodriguez Jaen: que le sucede lo mismo. — D. Francisco de Puga: que tampoco ha visto alguno. — D. José Diaz Matamoros: que en el pueblo no ha tenido; pero que en el hospital ha asistido á dos enfermos, que murieron ambos en el presente mes con los síntomas de la fiebre amarilla. — D. Andrés Acuña: que en el pueblo no ha asistido enfermo de esta clase; pero que en el hospital de San Juan de Dios ha asistido á uno que murió de fiebre amarilla caracterizada, y á siete ó ocho con síntomas sospechosos de la misma enfermedad. — D. Bartolomé Mellado: que ha visto como 40 individuos de mucha sospecha, y de ocho á diez caracterizados de esta enfermedad, los cuales ha visto en su calidad de médico de la Junta de Sanidad de esta plaza, así en el pueblo como en los hospitales. — D. Francisco Flores: que no ha asistido á ningun sospechoso. — D. Francisco Ramos: que le sucede lo mismo. — D. Antonio España: que le sucede lo mismo. — D. Francisco Marin: que no ha visto ninguno. — D. Antonio de Haro: que le sucede otro tanto. — D. Manuel Ramos: que vió el mismo enfermo que D. Manuel Loreto en la calle de los Doblones. — D. Julian Cruz: que no ha visto ninguno. — D. Miguel Jareda: que como inspector del barrio del Ave María, ha visto dos sospechosos; pero que ambos han convalecido. — D. José Mejias: que no ha visto ninguno. — D. Nicasio Igartuburu: que como inspector del barrio de Santa María ha visto dos enfermos sospechosos, de los cuales uno sanó y otro murió. — D. Pablo Muñoz, que como inspector del barrio de San Roque y Boquete ha visto tres enfermos sospechosos, uno de ellos, del que habla D. Nicasio Igartuburu, y que todos han muerto; y que como médico particular ha visto otros dos, de los cuales uno ha sanado y otro continúa; pero sin síntomas de fiebre amarilla. — D. Vicente Benitez, que no ha visto ninguno. — D. Pedro Gonzalez, que no ha visto ninguno. — D. Miguel Arriazu, que no ha asistido ni visto ninguno. — D. Antonio Puga, que le sucede lo mismo. — D. Carlos Ameller, que le sucede lo mismo. — D. Antonio Fruaca: que no ha visto tampoco. — Manuel José Loreto. — José Antonio Puga. — Miguel Arriazu. — Antonio de España. — Manuel Ramos. — Francisco Ramos de la Plata. —

Miguel Jareda. — Antonio Lopez de Haro. — Pedro María Gonzalez. — Pablo Muñoz. — Nicasio de Igartuburu. — Francisco José Marin. — Vicente Benitez. — Diego Terreros. — Francisco de Puga. — Manuel de Padilla. — Antonio Rancé. — Antonio Fruaca. — Julian Cruz. — José Mejias. — Juan Rodriguez Jaen. — Carlos Francisco Ameller. — Nicolás Farto. — José Diaz Matamoros. — Francisco de Flores Moreno. — José Antonio Coll. — Antonio Franseri. — Bartolomé Mellado. — Andrés de Acuña.

NÚMERO 1.º

Para corresponder al oficio de V. E., su fecha de hoy á las tres de la mañana, digo que existen en este hospital de mi cargo cinco enfermas, con separacion de las demás, de las cuales tres son de gravedad; no habiéndolo verificado antes hasta tomar conocimiento del facultativo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 17 de Setiembre de 1813, antes de las seis de la mañana. — Joaquin Izquierdo. — Excmo. Sr. jefe político superior de la provincia.

NÚMERO 2.º

Excmo. Sr.: En este momento (las seis de la mañana) que recibo el oficio de V. E. de hoy, le digo en contestacion son dos los enfermos incomunicados que hay en este hospital; y refiriéndome al rector de este colegio, que recibe los avisos diarios del facultativo que los asiste, resulta que han estado gravemente enfermos, y siguen mejor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 17 de Setiembre de 1813. — Excmo. Sr. — Alonso Morgado. — Excmo. Sr. D. Cayetano Valdés.

NÚMERO 3.º

Excmo. Sr.: Respondo al oficio de V. E. de hoy á las tres de la mañana, diciéndole que los enfermos que existen en el departamento de incomunicados son 51, en estos términos: cinco en convalecencia, 25 en observacion y 21 en curacion, en cuya sala hay seis agravados, y además de los dichos hay otros seis en observacion en una de las salas bajas, por no caber más en la alta.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Juan de Dios de Cádiz, á las cuatro y media de la mañana del 17 de Setiembre de 1813. — Excmo. Sr. — Fr. Pedro Yepes. — Excmo. Sr. jefe superior político de esta provincia.

El Sr. GARCIA HERREROS: Los oficios son de este tenor. El gobernador de esta plaza pidió á los hospitales razon de los enfermos. Se le dió por algunos facultativos contenidos en las listas anteriores: se les encargó asimismo que hiciesen las visitas uno por uno en los hospitales de San Juan de Dios, del hospital del Rey y del de mujeres, y que dijese en el estado en que se hallaban; cumplieron con lo que se les mandaba, y ahí están los partes.

NÚMERO 1.º

De los tres enfermos existentes en la sala de separacion, el uno con levísimos síntomas de fiebre contagiosa leve, se halla convaleciendo.

El segundo presentó algunos síntomas más graves de dicha fiebre, y sigue en el dia con apariencias de alivio.

El tercero que ha entrado hoy en dicha sala, procedente del cuartel de Guardias Españolas, se halla en el quinto dia para entrar en el sexto de fiebre sospechosa

de contagio, y con síntomas más graves.—Manuel de Padilla.—Antonio Rancé.—Diego Terreros.—Juan Rodríguez Jaen.

NÚMERO 2.^º

Habiendo pasado los profesores comisionados por el Excmo. Sr. gobernador de esta plaza á reconocer en la mañana de hoy las salas de observación del hospital de San Juan de Dios, y reconocidos escrupulosamente los enfermos incomunicados uno por uno, hemos hallado que el número de los caracterizados con síntomas de la fiebre amarilla es de cuatro; sospechosos de la misma dos; convalecientes de la primera clase tres, y de la segunda cinco, y entrados de hoy dos.

Cádiz y Setiembre 17 de 1813.—Excmo. Sr.—Antonio Franseri.—José Antonio Coll.—Bartolomé Mellado.—Andrés de Acuña.—Excmo. Sr. gobernador de esta plaza.

NÚMERO 3.^º

Habiendo pasado, en virtud de orden de V. E., al hospital de mujeres de esta plaza, hemos encontrado seis enfermas incomunicadas, de las cuales cuatro se hallan completamente malignadas, debiendo una de ellas fallecer hoy mismo, no notándose en ninguna de ellas el síntoma de la amarillez. Es cuanto podemos decir á V. E. en desempeño de nuestra comision. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 17 de Setiembre de 1813.—Francisco de Flores Moreno.—Nicolás Panto.—Excmo. Sr. jefe político de esta plaza.»

El Sr. MUÑOZ TORRERO: No sé por qué no se explican con más claridad estos facultativos. El mismo efecto que ha producido en el Congreso esta falta, ha producido en la comision.

El Sr. ANTILLON: Además están estos partes concebidos en tales términos, que yo, á la verdad, querria que estos no fuesen tan generales. La comision, por otra parte, ha hecho la observacion de que muchos de estos médicos, que en el primer papel decian que no veian ni conocian síntomas de esta enfermedad, estos mismos firman despues como médicos de los hospitales la existencia de los enfermos. Esto ha sido un conflicto para la comision al dar su dictámen; y ruego al Congreso lo tenga en consideracion, igualmente que la oscuridad que presentan estos documentos.

El Sr. PASCUAL: Supuesto que el Congreso ha tomado conocimiento de los partes, que se lean los del dia de ayer.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Yo habia pedido la palabra para pedir á V. M. la lectura de estos partes, porque creo que la discusion debe mirarse con diferente aspecto. No basta solo atender á la salvacion de la Representacion nacional, y ocurrir á los demás inconvenientes de que hace mención la comision. Las disposiciones tomadas en el dia de ayer, sobre las cuales no hablaré palabra, han alarmado toda la Península. La providencia que se propone hoy por la comision ha de poner á la misma en un estado de espectacion. Trátase únicamente de la traslacion del Gobierno y el Congreso al Puerto de Santa María; y yo pregunto: ¿qué se dice ó qué se piensa ejecutar con el resto de la Nacion y con el resto de todos los ciudadanos españoles que existen en este punto? ¿Y qué es lo que juzga V. M. que podrá suceder con todos los que han salido en el dia de ayer, y con los que tratarán de salir hoy ó mañana? Si V. M. sale hoy seguro para el Puerto de Santa María, esa misma seguridad, ¿no la deben tener todos los que quieran salir de este punto? ¿Se habrá borra-

do la primera idea formada sobre las disposiciones tomadas el dia de ayer, si ahora V. M. corrobora estas disposiciones diciendo: trasladémonos al Puerto de Santa María? Yo creo que esta misma sensacion que ha de haber causado en el resto de la Península, ha de tomar incremento necesariamente en el hecho de tratar V. M. de la traslacion del Congreso y del Gobierno al Puerto de Santa María. V. M. se traslada; se traslada el Gobierno: y ¿quién puele quitar á ningún ciudadano el que se traslave á cualquier punto de la Península? Si no hay inconveniente que impida la traslacion de V. M., tampoco debe haberlo para los demás ciudadanos. Digo, pues, que en mi juicio, cuando V. M. adoptase el dictámen de la comision, para mí aun queda una grave duda que propongo á V. M., y que desearia que en la discusion se tuviese en consideracion, á saber: las ocurrencias que han mediado, y los resultados que han de producir: es decir, si hay motivo para desimprecionar, y para decir que hay celos fundados de contagio. Las disposiciones que aquí se tomaren las ha de acordar V. M. necesariamente para el resto de la Península, sean las que se fuesen; y si V. M. no adoptase el dictámen de la comision, estamos en el caso de que ninguno debe salir de aquí. La Nacion debe saber esto si ha de formar concepto del resultado: sin embargo, los señores de la comision dirán lo que haya en la materia.

El Sr. ARGUELLES: Señor, la comision no explicará la materia facultativamente, porque ha dicho que la cuestión es puramente de hechos, los que ha presentado al Congreso, y han sido el fundamento de su dictámen. A ella le es indiferente que el Congreso le apruebe ó no; pero no le es indiferente el que se extravie la cuestión como acaba V. M. de oír. Nada diré de la aparente contradicción e incongruencia de varios facultativos que no reconocen que existe en Cádiz semejante enfermedad, y antes y despues la reconocen en esos otros documentos, porque aquí la comision no ve que esta enfermedad tenga el carácter de contagiosa, porque en este caso la comision tendría bastante entereza para sepultarse en Cádiz, como ha dicho el Sr. Caneja; pero no es esta la cuestión. La cuestión es si existe suficiente motivo para proponer una medida que es puramente conciliatoria. El señor preopinante supone que esta medida es solo circunscrita al Gobierno y á las Cortes, y la comision ni dijo ni pudo decir eso.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Digo que la misma libertad que tenga el Gobierno y el Congreso para su traslacion, la deben tener los demás ciudadanos, en atencion á la impresion que han de haber causado las disposiciones tomadas ayer, y que se deben aumentar con esta nueva providencia que propone la comision. Me parece, pues, que todo esto debe tomarse en consideracion.

El Sr. ARGUELLES: No está declarada la incomunicacion de Cádiz: por consiguiente, pueden salir hoy y cualquier otro dia cuantos quieran. Cada uno juzgará por sí mismo de los motivos que puede tener ó no tener para verificarlo. El Congreso ha querido sujetar su juicio, no al parecer de la comision, sino á lo que resulte de este debate; y para esto ha dicho: informe la comision. Esta ha tenido á la vista el expediente; en él existe el parte que acaba de leerse. Yo dejo al juicio de los facultativos ó personas que tienen alguna inteligencia, si acaso lo que propone la comision está fundado en hechos que resultan de los documentos. Se trata de que existe una enfermedad, que por fortuna en el dia no tiene el carácter de pegajosa ó contagiosa. Pero pregunto: ¿puede ó no puede contagiar? Facultativamente, ¿hay probabilidad de que

suceda ó no suceda? Ayer, en el informe que se leyó aquí, todos los señores decían que si se aumentaba el número de estas enfermedades se harían contagiosas; quiere decir, que había esa posibilidad; y habiendo esta posibilidad, dice la comisión que el Congreso y el Gobierno, que no son personas particulares, deben trasladarse á otro punto. El Congreso, que concluidas sus sesiones el dia 14 ha vuelto á reunirse, ¿podrá mirar con indiferencia las resultas que puede acarrear un disimulo de esta especie? La comisión no tiene interés alguno, porque las personas que la componen sufrirán con resignación la suerte que tengan los demás españoles en razón directa de los medios que tengan para precaverse. La cuestión no es esta; la cuestión es la siguiente: está decretado que las Cortes ordinarias se reunan dentro de Cádiz; no existen aún dentro de esta plaza más que treinta y tantos individuos propietarios que han venido de las provincias, y además sesenta, poco más ó menos, que quedan de suplentes de los que componen estas Cortes extraordinarias. Es verdad que se puede decir: ya que están aquí, sigan la suerte que tenga la Providencia destinada á los habitantes de Cádiz. Es verdad que se podría decir esto si se mirase este punto aislado y si ellos se resignasen. Pero ¿es esto solo lo que tiene que considerar el Congreso? Las voces de los fugitivos de Cádiz, sin culpa del Congreso, de buena ó mala íé, ¿influirán en el ánimo de los Diputados que se hallen en camino, sí ó no? Yo pregunto á cada uno de los señores Diputados presentes, si poniéndose en el caso de venir á Cádiz y encontrar en el camino las personas que han salido de él, y le dijese cualquiera especie de éstas, ¿es presumible que prosiguiere y que quisiese llegar hasta este punto? Lo natural es que se detuviese. Y como los más de los Diputados de las Cortes ordinarias no han llegado á Cádiz y deben estar en camino, es de temer que no quieran venir á esta plaza, á lo menos hasta que se hayan cerciorado de haber llegado el término de que no haya peligro. Debemos, pues, suponer que todos estos señores, por una razón natural, no es posible que estén reunidos para el 25 de Setiembre, ni creo que ninguno se atreva á dar seguridad de que esto se verifique. Por esto, pues, se trata de dictar una medida de precaución que no es arbitraria, antes bien está fundada en lo que arroja de sí el expediente. El decir que esta enfermedad puede ó no puede propagarse, jamás lo ha podido decir la comisión, ni lo podrá decir el Congreso; pero éste tiene que mirar por la seguridad, no suya, sino de las Cortes ordinarias, y procurar que estas se instalen en el tiempo señalado. Y aunque con los Sres. Diputados que actualmente existen en Cádiz pudiesen instalarse, nos exponemos á que quedando el Gobierno y estas Cortes incomunicadas y reducidas al recinto de Cádiz, los demás Sres. Diputados tomen una determinación que pueda no ser útil á la Nación misma, y que no se podría remediar. Yo no sé, efectivamente, si los pobres Sres. Diputados que se hallasen en estado de incomunicación, no sé, repito, qué harían. Estas son las consideraciones que han movido á la comisión á dar el dictámen referido, y yo suplicaría á cualquier señor Diputado que se entere del preámbulo del dictámen de la comisión y que considere y se haga cargo de la perplexidad y conflicto en que ésta se ha visto. Porque no parece sino que la comisión viene á proponer una medida en que tiene un mero interés personal. La comisión está segura, que apruébese ó no su dictámen, tiempo llegará en que su opinión estará justificada. (*Murmuro.*) Cualquiera que sea su opinión, no se ha de extrañar, porque esto no lo puede remediar; ella ha tenido que dar su dictámen por lo que arroja de sí el expediente. Y si todos

estos peligros, que probablemente no resultarán, resultasen, ¿sobre quién recaerá la responsabilidad? ¿No sería sobre el Congreso, que pudo evitar el mal? Yo creo que sí. Por eso la comisión reduce sus proposiciones á la resultancia de los documentos que obran en el expediente que ya se han leído, y que yo quisiera que se volviesen á leer. Finalmente, es tan delicada esta clase de enfermedades, que luego que llegan á adquirir un término que las constituye contagiosas sin que resulte duda alguna, entonces los pueblos de hecho quedan en incomunicación y es imposible salir de ellos; lo primero, porque sería un acto de inhumanidad, y lo segundo porque los pueblos adonde tratase de trasladarse no lo permitirían. Para evitar esto, la comisión propone esa medida conciliatoria. El Congreso la aprobará ó desaprobará, ó hará lo que guste.

El Sr. GONZALEZ: Yo procuraré expresarme con toda claridad, como acostumbro. No puedo dudar de la buena fe de los señores que componen la comisión. Han dado muchas pruebas á V. M. de la circunspección con que han manejado los asuntos que se les han encargado; pero tampoco puedo menos de hacer presente á V. M. que á pocos días de haberse instalado en la isla de León hubo una epidemia que afligió mucho á esta ciudad, y que se propagó á aquel pueblo; mas esta clase de epidemia no fué la que más afligió á V. M.; fué otra epidemia que ha atacado constantemente á V. M. hasta que cerró sus sesiones el dia 14. Lo que llama mi atención, y yo me contemplaría criminal si no lo manifestase á V. M., es que ni un momento debe estar la Nación sin representación. Si circunstancias imperiosas obligan al Gobierno á salir de aquí, circunstancias imperiosas deben obligar á V. M. á hacer que mañana mismo queden instaladas las Cortes ordinarias; ni un momento debe estar la Nación sin su representación, para cuyo fin voy á hacer proposición formal.

Y si he de hablar con toda la franqueza con que he acostumbrado á hacerlo, digo que no creo nada de cuanto dicen esos papeles (*Se le llamó al orden*). Haya orden: yo hablo con franqueza como un español: mi corazón ha sido toda de la Patria, y nada se me da perecer por ella. Señor, yo no puedo menos de persuadírmelo que acaso el Gobierno ha sido sorprendido: la buena fe de estos señores se ha manifestado otras veces: estoy penetrado de ello, y si no, tampoco lo diría. Han dado pruebas constantes de su amor á las instituciones que V. M. ha sancionado: han sostenido con el mayor calor los decretos de V. M. Han tomado providencias muy justificadas. Esto es bien público; y ¿por qué? ¿No puede ser que el Gobierno haya sido sorprendido, y que acaso por las pinturas que se le hayan hecho se haya visto precisado á tomar una providencia tan violenta en mi entender? Me dirijo al asunto principal: en tres días que hace que V. M. dejó de existir, porque así lo prometió á la Nación, es decir, suspendió sus sesiones, ya ve V. M. qué ocurrencias. Digo... si por una casualidad los Diputados se hubiesen separado, ¿cuáles no habrían sido los conflictos? ¡Bien sabe V. M. los enemigos que ha tenido desde que se instaló! ¡Bien sabe V. M. cuántos enemigos tiene ese sagrado Código de la Constitución que tanto aborrecen los perversos! ¡Bien sabe V. M. cuánto aborrecen la institución de Cortes! Esta es una verdad que no la ignora ningún español: solo la desconocen aquellos que no quieren ver. Bien sabe V. M. qué clase de invectivas se le han dirigido desde el dia 24 de Setiembre de 1810! ¡Qué conflictos no ha pasado V. M.! ¡Qué no han padecido mis dignos compañeros! ¡Cuánto no hemos sufrido en este recinto! Señor,

podria decir mucho más. Yo bien contemplo que las circunstancias políticas de la Europa exigen que el Gobierno tome medidas para trasladarse á otra parte; y si acaso hubiese algun recelo sobre el particular de que se ha hablado, seria una medida muy política, muy juiciosa, pero yo creo que los que han manejado este negocio han obrado con muy poca sabiduría. Ahora yo no puedo menos de llamar la atencion de V. M. sobre que procure que ni un solo instante esté la Nacion sin su representacion. El Estado se expone á mucho: á V. M. le ha costado hasta suidores de sangre el llevar adelante la grandiosa obra que emprendió, por cuya razon me reasumo y hago proposicion formal de que mañana, si son tan poderosas las razones que han obligado al Gobierno á tomar las providencias de ayer, queden instaladas las Córtes ordinarias y salgan con el Gobierno. Pero sobre todo, era necesario indagar quiénes son los que desde un principio han manejado este negocio y han propagado por los pueblos que aquí mueren 300 personas al dia. A buen seguro que si V. M. á su tiempo hubiese echado algunas cabezas abajo, no sucederia lo que sucede. Así, pues, repito, hago proposicion para que ni un minuto esté la Nacion sin Córtes.

Al dirigirse el Sr. Gonzalez hacia la mesa á escribir su proposicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. suspender su proposicion. Las Córtes extraordinarias han sido convocadas únicamente para tratar de la traslacion del Gobierno. Por consiguiente, seria el peor ejemplo que se pudiese dar el entender en otro asunto. ¡No lo permita Dios! La Nacion se creeria engañada. Está ya decretado por la Constitucion el dia en que las Córtes se han de instalar. Así será; se cumplirá, y si no, no habrá Nacion.

El Sr. **GONZALEZ**: Tambien está decretado que se instalen las Córtes ordinarias, y si se hubiera marchado el Gobierno, no se hubiera podido verificar. Y sobre todo, he cumplido segun mi conciencia con los deberes de representante de la Nacion española.

El Sr. **ANTILLON**: La cuestion debe reducirse á términos precisos, para decidirla de la manera que parezca conveniente. Todos los cargos que se hagan á la comision son extraños del dictámen que presenta á V. M., porque cualquiera que sea su resolucion, será conforme á lo que ella propone. Ni la comision ha tenido otros documentos ni otros antecedentes que los que ha presentado á V. M., ni en vista de ellos ha podido menos de decir lo que ha dicho, cualesquiera que sean las deducciones que se hagan de su dictámen. Aquí no tratamos ahora de principios generales, que no tienen relacion con el asunto para que estamos congregados. Aquí no trata la comision de si las medidas que tomó el Gobierno fueron con más ó menos legalidad, con más ó menos prudencia. El Gobierno excitó á la convocacion de Córtes extraordinarias, para que resolviesen si estaban él mismo y las Córtes en el caso perentorio de trasladarse de Cádiz. Este es el objeto que la comision ha tenido á la vista, y sobre el que ha recaido su dictámen, sin perjuicio de que los documentos que existen sobre la misma materia, los cuales manifiestan la conducta que se ha observado por los agentes del Gobierno, produzcan á su tiempo el efecto debido. Yo diria que esta no es la sazon de tratar de ello: de lo que únicamente se debe tratar es de adoptar otro medio mejor en el punto preciso sobre que la cuestion versa, si se reprobase el que propone la comision.

Permitame V. M. que repita el preámbulo del dictámen de la misma para que no se extravien las ideas y para que no se dé un carácter de oficio á la grande

imparcialidad que ha manifestado la comision en este negocio. La comision dice á V. M., obsérvense sus palabras (*Leyó*.) Con este preámbulo queda desvanecida cualquiera duda de si es oportuna ó no la traslacion. Pero vamos al estado actual del asunto, y á la naturaleza y calidad de él (*Leyó*). Lo que dice la comision es una verdad eterna, á saber: que si el contagio se manifestase con tales síntomas que no dejase duda de que existia, entonces no se debia tratar ya de semejante cuestion. Esta es la ocasion de tratar de ello, por lo mismo que no se presentan todavia las enfermedades con aquellos caractéres que establece de hecho la incomunicacion. Por tanto, la cuestion debe recaer sobre el punto que propone el Gobierno, en la suposicion de que no han llegado las enfermedades á términos de contagio que exija esta incomunicacion; es decir, á si es ó no prudente el que con urgencia se trasladen el Gobierno y las Córtes á parage donde no llegue el caso de verificarse la incomunicacion terrible que una epidemia, si progresá, debe producir, y de frustrarse por consiguiente la reunion de las Córtes ordinarias. ¿Cree V. M. que en el estado actual de las cosas podrán instalarse las Córtes el 1.^o de Octubre y reunirse los representantes de la Nacion sin riesgo de que el contagio se presente con todos los síntomas que le constituyen tal? Si V. M. tiene esta seguridad, la comision desaprueba su mismo dictámen. ¿Cree V. M. que el camino que toma la comision y que el lugar que propone para la traslacion, no son los más oportunos, y convenientes? Pues entonces delibere V. M. sobre el resultado de la primera proposicion y adóptela, modificándola si le parece, respecto del sitio y demás circunstancias. De este punto no podemos pasar. La comision á quien se encargó por V. M. el examen de tan delicado negocio, ha manifestado su dictámen acerca del único objeto que se le señaló, y para el que únicamente ha sido V. M. convocado. Prescindo de si hubo maniobras, si hubo abuso de autoridad en las medidas que se tomaron, si hubo mala fé; este no es el asunto del dia, ni las Córtes, segun la opinion general de los Diputados, se han juntado para examinarlo. Ahí están los documentos, y ahí quedarán: aquí de lo que se trata es de salvar la Representacion nacional, y de que se pueda reunir en un parage donde no peligren ni su instalacion ni su existencia. Pido pues, á V. M. que se trate únicamente de deliberar sobre la primera proposicion. Si el Congreso cree que no hay necesidad de traslacion, ni aun por medidas de prudencia, entonces se acabó la cuestion del dia, y las Córtes extraordinarias se deben disolver desde luego.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, como yo entiendo que no solo deben considerarse los inconvenientes que resultarian de la no traslacion de las Córtes y el Gobierno á otro punto, sino los que pudieran resultar de ella, me creo obligado á hacer una sola reflexion sobre este expediente. Cuando V. M. resolvió anoche nombrar una comision que diese su dictámen sobre este punto de tanto interés para la causa pública, y que para ello tuviese á la vista el dictámen del Proto-medicato y de varios facultativos de esta plaza, creí yo que este dictámen previo venia á ser una consulta de médicos calificada acerca de la salud pública; y por consiguiente que estos facultativos debian, no ceñirse precisamente á la relacion sencilla de los hechos que resultasen de la visita de los enfermos, sino formalizar un juicio completo, cuanto cabe en negocios de esta naturaleza, que comprendiesen como las consultas de los enfermos particulares, además de la relacion del mal y del plan curativo, el pronóstico ó sea conjectura prudente del éxito. Bien sé cuán aventurado es este pronóstico; más al cabo es parte del juicio de estos peritos: creo que la comi-

sion se habrá visto en la mayor perplejidad al encontrarse con un expediente desnudo de uno de los puntos principales á que convendría hubiesen atendido los médicos... Es esta falta tanto más reparable, cuanto creo que este punto no debe mirarse aisladamente sino con relación á la salud pública del año pasado. Pudiera extenderme á los anteriores; pero solo hablo del año 12, porque me consta á no poderlo dudar, que en él, cuando bombardeaban á Cádiz los franceses, y aun después de su salida, llegado el equinoccio, hubo aquí enfermos con los mismos caracteres y síntomas que ahora; y yo no veo que se alarmase el pueblo de Cádiz ni V. M. hasta el punto de tener por necesaria su salida. Y si quisiera decirse que antes de levantar el sitio los franceses no tenía el Gobierno ni las Córtes recurso ninguno para preavertirse del daño, yo haré presente á V. M. que estaba libre de todo riesgo la isla de León, y después de la salida de los franceses, cuando todavía reinaban estas fiebres, pudo muy bien haber tomado el Gobierno el mismo partido que ahora propone la comisión, ú otro análogo á él.

Yo quisiera, pues, se exigiese de los médicos respuesta categórica á dos preguntas: primera, si en el equinoccio de Setiembre del año pasado visitaron enfermos con los mismos síntomas de fiebre amarilla: segundo, si cotijado el estado de los enfermos de este año con los del anterior, son de dictámen que respecto de la salud pública hay ahora el peligro que no hubo entonces. Lo primero se funda en hechos, lo cual constará en los asientos de los hospitales, ó en los partes ó informes que se dieron en aquella época. A lo segundo tampoco pueden negarse, porque este dictámen pende de la combinación de los síntomas, del estado de la atmósfera y de otras circunstancias cuyo conocimiento debe suponerse en personas tan calificadas. Si dijesen los médicos que comparado el estado de salud de este año con el anterior, creen no ser mayor el peligro de ahora, no tendría inconveniente en decidirme, porque así el Congreso como el Gobierno corren el mismo riesgo que el año pasado: si asegurasen haber hoy un riesgo que no hubo el año anterior, yo diría, trasladense las Córtes á un punto seguro. Pero mientras no tenga yo este juicio de los médicos, no me hallo en estado de votar. Suplico, pues, á los señores de la comisión digan si les parece convendría hacer estas dos preguntas á los médicos, para dar al expediente la debida instrucción. Siento mucho hablar de esto, porque con relación á lo que digo me hago al parecer responsable de las resultas. Mas nada creo que se aventura con diferir un día más esta resolución, así como no peligró nada el año pasado con no haberse acordado en él la traslación de las Córtes; habiendo yo tenido algunos antecedentes de los términos en que vienen estos partes, he extendido las preguntas y son las siguientes: (*Leyó*). En vista de la contestación expondré al Congreso lo que me ocurría con el mismo fin que me anima ahora, que es preparar una resolución acertada.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Señor, como individuo de la comisión, apoyo estas proposiciones del Sr. Villanueva, y hubiera deseado que á la comisión se la hubiese remitido el parte de sanidad de hoy, para compararle con el de ayer. Yo esperaba este parte para formar un juicio cabal, y en este caso proponer algún medio al Congreso, porque yo desde ayer por la mañana formé la opinión, después de informado sobre esta materia, de que en el caso de que fuesen tales las circunstancias, que fuese necesario trasladarse las Córtes y el Gobierno á otro punto, tomando en consideración lo que ocurriese, podrían irse internando á parajes más distantes; porque yo nunca consideré, sea el que fuese el riesgo, en que se trasladen á

muchas distancia, pues tal vez esto podría impedir el que se instalasen las Córtes ordinarias. De este principio partimos nosotros en la comisión, y nuestro único objeto al dar este dictámen fué que la instalación se verificase el día 25 de Setiembre; yo pongo en esto la seguridad del Estado, y por si acaso ha habido en esto algunas intrigas, todas las medidas del Congreso se deben dirigir á que la instalación se verifique. Yo propuse á los señores mis compañeros, que en las actuales circunstancias podrían trasladarse el Gobierno y las Córtes á la isla de León, y que allí sería menor el riesgo: pero los señores de la comisión creyeron que si había peligro aquí podía decirse que el mismo había en la isla, y que acaso convendría y habría más seguridad en el Puerto de Santa María. A mí me es indiferente, con tal que sea un punto fácil para que se reunan las Córtes el 25 de Setiembre. Ahora, viéndolo á la cuestión, como estos partes están concebidos en términos que no satisfacen, la comisión, sin meterse á tratar de un negocio puramente facultativo, adoptó la medida de que no trasladase el Gobierno al Puerto de Santa María; pero si el Congreso cree que nos hallamos en el caso de deberse tomar más informes, yo convengo por mi parte en que se suspenda la resolución, hasta que vengan los informes que se piden. Despues de venidos estos, se puede entrar á tratar de nuevo la cuestión. La comisión no dudó en adoptar el lugar más inmediato que presenta más seguridad, á fin de que las Córtes ordinarias se instalen el 25 de Setiembre, caso que el Congreso es necesario que sostenga á toda costa, porque en esto consiste la salvación de la Patria. Yo hallo muchísimo peligro en que se prorogue este término. Por mi parte debo salir de este Congreso, porque ya he cesado; pero ruego á los señores que quedan para las Córtes ordinarias, que añadan si es preciso este sacrificio, á fin de que se instalen estas Córtes en Cádiz si así se determinase, é instaladas, se pueden trasladar á otro punto; porque entonces ya tendremos Congreso, que son los deseos que ha manifestado el Sr. González, y que son los mismos de la comisión.»

Habiéndose concluido este discurso, se recibió el parte diario de los cadáveres que habían sido sepultados en el día anterior, y mandóse leerle inmediatamente: se hizo así, resultando el total de 21 muertos.

El Sr. MEJIA: Pido al Sr. Olmedo que se sirva volver á leer el parte de sanidad para que sepamos cuál es la mortandad del pueblo donde está el Congreso. En primer lugar, yo protesto á las Córtes de la Nación que pues han tenido á bien que sea yo uno de los que han de componer las Córtes ordinarias, por mi parte aunque me cueste la vida se instalarán el 25 de Setiembre; y en cuanto á que la primera sesión sea el 1.^o de Octubre, protesto igualmente contribuir á que esta se verifique en Cádiz en cuanto el bien general lo permita; pero para que esto sea con juicio, tranquilidad y utilidad general, es necesario tomar las cosas con un poco más de tiempo. Yo abundo en el dictámen del Sr. Villanueva; es decir, en que el expediente no está bastante instruido, y es una mala vergüenza que hayan puesto á una comisión dignísima en el caso de dar un dictámen fundado en tales antecedentes; es una mala vergüenza, repito (y á su tiempo lo haré ver porque ahora no es necesario). ¿Qué aparece en suma de esos dictámenes de los facultativos? Palabras é ideas generales y ambíguas. No parece sino que ha llegado el caso en que los profesores, acostumbrados á ver morir los hombres, y tan familiarizados con la muerte que nada temen, han venido á convertirse en diplomáticos. Interesando en el honor de una clase á que, aunque indigno, pertenezco, porque en fuerza de algunos principios que tengo

en esta facultad, han dado en decir que soy médico, juzgo que á esos mismos señores, muchos de los que firman los partes remitidos es menester exigirles, como ha dicho el Sr. Villanueva, las contestaciones terminantes; porque las resoluciones del Congreso deben reposar en bases sólidas y conocidas. Si son cálculos dudosos, sénalo de parte de los que profesan una ciencia dudosa, no de parte de los legisladores, que en materia de esta naturaleza necesitan atenerse al juicio de los facultativos. Para estos casos se necesita que los médicos tengan conocimientos, como ciertamente los tendrán los que suscriben, de la parte legal de la medicina; para esto también se necesita que instruya la Junta de sanidad; y yo estoy persuadido de la probidad de los que componen la suprema y provincial, de tal modo, que de parte de la moralidad no dejará que desear; pero para estos casos se necesita gente atrevida y resuelta, no gente formularia: no en vano la comisión de salud pública hizo una indicación el dia pasado, y si las Cortes la hubieran atendido no se verían en la necesidad que ahora se ven. Señor, es evidente que si hubiese una probabilidad conocida de que de resultas de llevar á efecto el decreto de 25 de Agosto, es decir, que las Cortes ordinarias se reunan en Cádiz, si hubiese una probabilidad, repito, en que estas y el Gobierno hubiesen de quedar aisladas, era necesario sobreseer en la ejecución del decreto, porque este y todos los decretos del mundo, no se hacen ni pueden hacerse sino para el bien de la Nación; pero antes de ver si estamos en este caso, es necesario examinar y consultar los hechos, y digo que sino resulta otra cosa mañana, por lo que hace á hoy, estamos en el caso de cumplir ambos decretos; es decir, de no movernos de Cádiz: yo por mi parte puedo asegurar que en el dia en que estoy hablando, no hay más enfermedades en Cádiz que las que ha habido en los años anteriores. Pues si en los años anteriores no se ha hecho novedad, muriendo quien muriese, pues todos somos mortales é hijos de Adán y Eva, ¿por qué esta novedad ahora? Que se puede propagar... . Y entonces porque vamos á ser nosotros conductores de esta fiebre? Cosa que sería muy agena de los que deben á los pueblos el título de padres de la Patria; y los padres no deben causar daño alguno á sus hijos, son siempre beneficios.

Yo pregunto: la Junta de sanidad y los médicos han tenido en consideración otra cosa, que será materia de una proposición que pienso yo hacer como adición á las del Sr. Villanueva, á saber, que pues resulta que no se ha calificado la enfermedad de contagiosa (porque son dos cosas muy distintas las enfermedades en sí mismas, ó el grado de contagio), y dado caso que se hubiese calificado el grado de contagio ó que se teme ¿cómo es que no se ha cortado? ¿Cómo es que no se han aislado los enfermos? ¿Qué es mejor ó más conforme á las leyes de sanidad? ¿Qué es más político? ¿Conmover toda la Península y alborotar toda la Europa, que colocar todos los enfermos en donde no tengan comunicación con las demás gentes, sin faltarles los auxilios que exige la humanidad? Tengo el honor de hablar ante una Nación que en esta parte tiene leyes muy sabias y muy benéficas, y en donde del Rey abajo todo el mundo está sujeto á las leyes de sanidad; y cuando S. M. mismo ó alguno de los individuos de su Real familia se han visto en este caso, han sido los primeros en sujetarse á ellas, mirando siempre por el interés de la gran familia del Estado. Así que es indispensable que además de las proposiciones del Sr. Villanueva se haga otra que yo formalizo, reducida á que si en el caso de resultar que ahora son mayores los males, si es necesario para la seguridad absoluta no solo de Cádiz, sino de toda la Pe-

nínsula, y aun de todo el mundo, se diga si es posible que todos los enfermos existentes con estos síntomas se puedan aislar ó no: y yo sabré si hay un Trocadero donde sin necesidad de asustar al Gobierno ni asustar á las Cortes se pudiere esto haber remediado: ruego, pues, á V. M. que no atribuya esto á pelantería, sino á la necesidad de resolver en esta materia con todos los conocimientos posibles. En mi opinión el expediente no está bien instruido; y aprobadas las proposiciones del Sr. Villanueva y la que yo he indicado, y evacuadas todas las diligencias e informes que por ellas se piden para mañana á las nueve, la comisión, en vista de todo presentará su dictámen. Por eso no me detengo ahora en referir los terribles males que resultarían de proceder en esto sin mucha precaución, porque así como los habría grandes si se insistiese en permanecer en esta ciudad, á pesar de que amenazase el contagio y el peligro de la incomunicación, serían mayores infinitamente los que resultasen de una salida atropellada; porque iríamos infundiéndole el terror y la desolación, y esto solo sería capaz de producir enfermedades no digo amarillas, sino negras. Pero pues felizmente no estamos en este caso todavía, porque la misma reunión que observo de estas Cortes y la grande de los espectadores manifiestan que no hay tal contagio, ¿ni cómo la ha de haber? Si le hubiese tampoco habría iglesias abiertas, ni teatros, etc., todo lo cual prueba que estamos en tiempo de hacer las cosas con juicio y serenidad y por medio de una instrucción cual corresponde de todo el expediente, y de un modo que llene la espectación general. Yo no me opongo á que instruido todo competentemente se lleve á efecto la traslación; pero sí me manifiesto resuelto á oponerme á que por una nimia delicadeza ó temor, no de los Diputados, que tienen dadas bastantes pruebas de que no temen la muerte, sino por el mal fundado de otros, hagamos una cosa que nos cubra de oprobio.»

Leyóse la siguiente proposición del Sr. Villanueva, que fué aprobada:

«Que se exija á los facultativos que informan, contestación catégorica á los puntos siguientes:

1.º Si el año pasado en la estación del equinoccio de Setiembre hubo en esta plaza algunos enfermos de calenturas pútridas, con síntomas de fiebre amarilla.

2.º Si comparando los síntomas de los enfermos de esta clase á que se refiere su informe, con los que se advirtieron en los enfermos del año anterior, juzgan ser mayor el riesgo de contagio ahora que entonces.»

Igualmente se aprobó la adición del Sr. Mejía, que dice así:

«3.º Si aun en el caso de amenazar el peligro de que haya y se propague alguna enfermedad epidémica, podrá cortarse con la traslación de los que la padecen á alguno de los puntos cercanos donde estén totalmente incomunicados con esta y demás poblaciones, y donde al mismo tiempo no carezcan de toda la asistencia y auxilios que necesiten para su curación.»

El Sr. VILLANUEVA: Yo pido que la contestación á todas estas preguntas, pase inmediatamente á la comisión para que dé de nuevo su dictámen.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: En este caso, es necesario que se digan las horas en que han de contestar para que tenga tiempo la comisión de ver las contestaciones; no sea que esta se vea embarazada si vienen en la forma de oráculo misterioso, como hoy. Pido, pues, que para mañana á las diez del dia estén en la comisión dichos informes, y con esto podrá dar su dictámen la comisión para las doce.

El Sr. CALATRAVA: Yo deseo saber si anoche acordó el Congreso que informase para hoy así la Junta de sanidad como el Proto-medicato. Si se acordó, estos informes no se han leido; y creyendo que es indispensable que lo acordado por V. M. se cumpla, hago proposicion formal para que V. M., recordando estos informes, diga que la Regencia manifieste la causa de no haberse cumplido lo mandado por V. M.; y reunidos todos estos antecedentes, pase todo á la comision para que dé su dictámen.

El Sr. GARCIA HERREROS: Que se lea el oficio del gobernador: me parece que en él se dice que citó al Proto-medicato.

El Sr. VILLANUEVA: La indicacion del Sr. Calatrava está muy en su lugar. El informe que se pidió á la Junta de sanidad y al Proto-medicato, no fué como particulares, que es como lo han dado, sino como cuerpos. Yo á lo menos en este sentido lo aprobé, y creo que lo

mismo hizo V. M., por lo que creo debe exigirse así.»

Se mandó prevenir al Gobierno que los informes que se pedian por las antecedentes proposiciones aprobadas, deberian estar evacuados y remitidos á la comision para el dia siguiente á las diez de su mañana, igualmente que los que se pidieron en la sesion de ayer á la suprema Junta de sanidad y Proto-medicato, que deben dar por separado y como corporaciones; y que pasando todo á la misma comision, presente de nuevo su dictámen á las Córtes para las doce del dia de mañana.

El Sr. ARGUELLES: ¿A qué conduce que todo vuelva á la comision? La comision no podrá decir más de lo que resulte de los partes facultativos.»

A propuesta del Sr. García Herreros, se acordó se agregasen á la comision los Sres. Villanueva y Mejía.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DE LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS

del dia 18 de Setiembre de 1813.

La comision nombrada para que entendiese en el asunto á que dió motivo la convocacion de las Córtes extraordinarias (*Víase la sesion de la noche del 16 del corriente y la de ayer*), presentó su dictámen, y al entregarla el *Sr. Mejía* con el expediente, justificó á la comision por no haberle presentado á la hora señalada, en razon de no haberse pasado con tiempo los informes pedidos. Antes que estos se leyesen, advirtió que el Proto-medicato no contestaba arreglado á la última cláusula de la tercera pregunta. El tenor del dictámen era como sigue:

«Señor, la comision, habiendo examinado con la atencion debida, así los oficios de la Regencia del Reino como las contestaciones del Proto-medicato, de la Junta de sanidad y de los médicos de los hospitales de esta plaza, ha hecho desde luego algunas observaciones que cree de su obligacion elevar al superior juicio de V. M.

Habiéndose mandado por las Córtes que los dichos cuerpos y facultativos que habian informado contestasen categóricamente á las tres preguntas acordadas en la sesion de ayer, echa de menos la comision las firmas de los facultativos Loreto, Acuña, Flores, Haro, D. Francisco Ramos, D. Julian Cruz, Mejía, Benitez, D. Antonio de Fuga, y Tranca; y por el contrario, se presenta hoy de nuevo por la primera vez las de los facultativos Salvio, Sierra y Benjumeda, que no habian informado antes.

Nota asimismo la comision que la tercera pregunta á que contestan el Proto-medicato y los expresados facultativos es esencialmente distinta de la que las Córtes mandaron hacerles, como lo conocerán las mismas por el cotejo de la pregunta contenida en el oficio de su Secretaría y de la de que se hacen cargo dichas contestaciones.

Ultimamente, la comision repara en la contradiccion que aparece entre el informe de la Junta municipal de sanidad y los del mismo Proto medicato y demás facultativos, principalmente acerca de la primera pregunta.

Por todo lo cual, y sin embargo de que los informes que se han recibido hoy á consecuencia de lo resuelto por

V. M. en la sesion de ayer, justifican plenamente el dictámen de la comision que se leyó en la misma, cree que en materia de tanta gravedad y trascendencia no conviene que el Congreso tome resolucion alguna sin que antes se rectifiquen las inexactitudes expresadas, y contradiccion que aparece entre los dictámenes remitidos esta mañana; y que, por tanto, debe mandarse que se devuelvan rubricados por la Secretaría los referidos documentos, y la lista de todos los facultativos que firmaban el informe que se leyó ayer, para que evacuen todos el que se les tiene pedido, concretándose respecto de la tercera pregunta á las terminos formales de ella; y verificado que sea esto, lo reservará la Secretaría de Córtes para que el dia 25 de este mes, constituidas las Córtes ordinarias, resuelvan en vista de todo lo que estimen conveniente; decretando tambien V. M. que hasta aquel dia no se haga novedad alguna, y que los respectivos Secretarios del Despacho procuren bajo la más estrecha responsabilidad que los nuevos Diputados concurren para dicho dia á esta ciudad.

Cádiz 18 de Setiembre de 1813.»

Leido este dictámen, se leyeron á continuacion el informe del tribunal del Proto-medicato, el de los facultativos de esta ciudad, el de la Junta provincial de sanidad de la misma y el voto particular del individuo del Proto-medicato D. Rafael Costa. Concluida la lectura de estos documentos, el *Sr. Villanueva* aseguró que por informes que habia tomado de facultativos ilustrados de mucha opinion y experiencia en esta plaza, sabia que no habia novedad en la salud: que esta asencion quedaba plenamente confirmada por el informe de la Junta provincial de sanidad que se acababa de leer, y que de consiguiente, juzgaba que la salud pública no se comprometia en el espacio que mediaba hasta la instalacion de las Córtes ordinarias, quienes con más conocimiento podian resolver este asunto, por lo cual consideraba muy acertado el dictámen de la comision. A este tiempo remitió el Secreta-

1563

rio de la Gobernacion el parte de sanidad del dia anterior, y resultaba de él haberse enterrado únicamente cuatro cadáveres, á saber: tres hombres y un niño. Con este motivo el *Sr. Mejía* llamó la atencion del Congreso, manifestando que nada comprobaba tanto el estado de salubridad de este pueblo, como dicho parte de sanidad; pues parecia imposible que en una poblacion de un vecindario tan crecido en la actualidad, solo hubiesen fallecido cuatro personas, siendo además de notar que entre ellas no habia mujer alguna, cuando es sabido que las mujeres son las primeras victimas de la fiebre amarilla. Concluyó recomendando la providencia que se indicaba en el dictámen, tanto por no haber peligro alguno de enfermedad contagiosa, cuanto porque seria impropio e indecoroso para el Congreso tomar una determinacion de trascendencia sin maduro exímen, y sin que el expediente estuviese instruido como correspondia. Osurrióse al *Sr. Terán* la duda de si aprobándose el dictámen de la comision, se infringian los artículos 163 y 166 de la Constitucion, pues previniéndose en el primero que las Córtes extraordinarias no entiendan sino en el objeto para que hayan sido convocadas, y en el segundo que si las Córtes extraordinarias no hubiesen concluido sus sesiones en el dia señalado de la reunion de las ordinarias cesen las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuasen el negocio para que aquellas habian sido convocadas, parecia que las Córtes extraordinarias debian continuar tratando de este asunto hasta el 24 del actual, remitiéndolo á las Córtes ordinarias solo en el caso que no se hubiese concluido; á lo que contestó el *Sr. Mejía* que no pudiéndose efectivamente concluir en los cuatro dias que faltaban para la instalacion de las Córtes ordinarias, mediante ser necesarios otros muchos documentos e informes, era equivalente tomar en el dia la medida que proponia la comision, que esperar á tomarla el dia 24 en que este negocio tendría el mismo estado.

Durante algunas contestaciones que promovieron los *Sres. Vallejo y Caneja*, el primero pidiendo que el dictámen se votase por partes, y el segundo que se expresase de un modo más terminante, se recibieron los partes del hospital de San Juan de Dios de los dias 17 y 18, por los cuales se comprobaba no haber entrado en aquel establecimiento enfermo alguno sospecho o. Procedióse con esto á votar el dictámen, que fué aprobado en todas sus partes.

A continuacion, el *Sr. Presidente*, interesado en que los mal intencionados no tuvieran pretexto alguno de zaherir su conducta, juzgó de su obligacion mandar que se leyese la exposicion siguiente, que acababa de remitirle la Regencia del Reino:

«Acaban de llegar á manos de la Regencia del Reino los adjuntas periódicos de esta plaza, *Redactor general* y *Diario mercantil*, publicados en el dia de hoy, en los cuales se hallan insertos dos artículos, inculpando á la Regencia por haber dispuesto su salida de esta plaza, sin que lo hiciesen al mismo tiempo los *Sres. Diputados* que constituyen la representacion nacional. La Regencia no creeria llenar los deberes de la alta dignidad que la han considerado las Córtes, si no desmintiese una impostura tan grosera, manifestando cuanto ha ocurrido en este negocio.

El dia 16 del corriente se presentó al Gobierno una comision de la Diputacion permanente de Córtes, compuesta de los *Sres. D. José Espiga y D. Mariano Mendivila*; y tomando la voz el primero, expuso sustancialmente que en atencion al grave riesgo que amenazaba á la salud pública con motivo de la fiebre amarilla, se hallaba altamente penetrada de que la eficacia y actividad que ca-

racterizaban al Gobierno, habria ya dictado cuantas providencias exigian las circunstancias, esperando que continuaria tomando las más enérgicas para prevenir los males que amenazaba el estado critico de esta ciudad; á lo que el Gobierno, con conocimiento de la multitud de personas que habia ya salido, por tener manifestado el capitán general que no cesaban de acudir por pasaportes, y considerando la impresion que tan notable y repentina emigracion debia producir en los pueblos inmediatos, y aun en las provincias, y no porque creyese ciertos los progresos del mal, contestó á la comision que ya no era tiempo de que la representacion nacional y el Gobierno saliesen de Cádiz, omitiendo expresar por óbvios todos los inconvenientes que envolvía semejante medida.

A pesar de esta manifestacion, continuó la comision hablando sobre el mismo punto, y llegando la Regencia á entender, por palabras terminantes del *Sr. Espiga*, que en Cádiz no existia la representacion nacional, porque no habia un número suficiente de Diputados para formar leyes, no dudó un momento en decidirse por la salida, como único medio de que pudiese reunirse la representacion nacional; pues que por las mismas razones que la habian decidido poco antes á pensar de muy distinto modo, debia recelar y aun no dudar que los Diputados que se hallasen en camino desde sus provincias, y los que se hallaran fuera de Cádiz se retraerian de reunirse en este punto luego que supiesen el motivo de la salida de él de muchas familias, y viesen el estado de temor de los pueblos inmediatos, y medidas de precaucion que en muchos de ellos se habrian tomado ya.

En este estado conoció la Regencia la gravedad del asunto; y creyendo, como debia, al presidente de la Diputacion permanente, parte y hechura de *V. M.*, se vió constituida en el sagrado deber de tomar medidas efficaces para prevenir cualquier suceso desagradable.

A este fin acordó lo conveniente para trasladarse, despues de oido el dictámen del Consejo de Estado, y poniéndose de acuerdo para las providencias sucesivas con la Diputacion permanente de Córtes, con todos los individuos de ellas.

La Regencia determinó tambien llamar al tesorero general, á quien se le ordenó que tuviese prontos 10 millones de reales, en que prudencialmente se graduó el gasto de la traslacion; suma á que, como *S. M.* puede conocer, no podia ascender el viaje de solos los individuos de la Regencia y Diputacion permanente, sino el de cuantos quedan referidos, con quienes el Gobierno contó desde el momento en que se trató de salir de esta plaza, en la cual no debia quedar ninguno de los *Sres. Diputados* existentes en ella, con el interesantísimo y primordial objeto de conservar la representacion nacional.

Esto mismo se comprueba con la orden verbal que á presencia de los Secretarios del Despacho y otros dió la Regencia al gobernador de esta plaza, para que procediese al embargo de carruajes, contando con los necesarios al número de personas que debian salir, y señaladamente al de todos los *Sres. Diputados*; añadiéndole que si no habia un carruaje para cada uno, procurase que fuese del mejor modo posible atendiendo á su distinguido carácter, y á la escasez que por otra parte se notaba de medios para su cómoda traslacion.

En cuanto á las órdenes que mandó comunicar la Regencia sobre este asunto por las respectivas Secretarías del Despacho, *S. M.* podrá llamarlas á su conocimiento, bien seguro de que en ellas no verá sino el celo, la buena fe y el ardiente patriotismo del Gobierno.

La Regencia, que ha trabajado constantemente, en

cuanto se lo han permitido sus facultades, en las difíciles combinaciones políticas y militares de la Nación, no solo por su independencia, sino por su libertad, arrostrando todo género de amarguras; la Regencia, que se lisonjea de que ninguno la excede en amor al noble pueblo á quien tiene la gloria de gobernar, y á sus santas instituciones sancionadas por las Cortes, no tiene por qué vacilar en presentar con la franqueza que le inspiran sus rectos sentimientos la sencilla exposición que deja hecha, para que se entere V. M. de lo ocurrido en orden á su traslación, y no se extravíe la opinión pública sobre negocio tan importante.»

Leída esta exposición, pidió el Sr. Olmedo, secretario de la Diputación permanente, que se leyese el acta octava de la misma. Opúsose el Sr. Ortiz (D. José); y fundándose en el art. 163 de la Constitución, el cual prescribe que las Cortes extraordinarias no entiendan sino en el objeto para que hayan sido convocadas, hizo proposición «de que la exposición de la Regencia se reservase para que las Cortes ordinarias la tomasen en consideración á su debido tiempo.» Habiéndose opuesto á ello los Sres. González, Antillón, Morales Gallego y Conde de Toreno, ya por juzgar este asunto como parte del mismo por que habían sido convocadas las Cortes, ya por ser á invitación del Gobierno, que podía convocar á Cortes extraordinarias cuando lo tuviese por conveniente, retiró el Sr. Ortiz su proposición.

El Sr. LARRAZABAL, individuo de la Diputación permanente, justificando su conducta, se extendió en estos términos:

«Soy uno de los individuos de la Diputación permanente, y tanto mayor valor y confianza me asisten para hablar, cuanto no tengo motivo alguno por que temer: por lo mismo, me alegro que este negocio se trate en público, para que la Nación entienda con certeza la conducta de sus representantes, y si han sido ó no dignos del honor que les ha dispensado; pues no solo se pretende en el pueblo sindicar el procedimiento de la Diputación permanente, sino que ya se duda de la buena opinión que han acreditado en largo tiempo muchos Sres. Diputados. Yo bien sé que aunque mi conciencia esté tranquila y no tenga necesidad de justificarme por la gran satisfacción de que mi interior de nada me acusa, y en todo he procurado tener por guía lo que dicta la razón, sin embargo, no por esto podré gloriarme ni persuadirme á que las resultas, con respecto á mi persona, hayan de ser satisfactorias. En las revoluciones y grandes crisis del Estado no ha sido tan raro que los hombres más justificados sean víctima del odio y de la maledicencia; mas esta es la suerte á que está expuesto todo hombre público por íntegro que fuere; y cualquiera que sea el éxito, no habrá éste de ser la norma para lo que ahora intento exponer, sino la verdad desnuda de lo que ha acontecido.

Desde la triste noche del 16 se dió principio á la apertura de estas Cortes, leyéndose por uno de sus Secretarios con la mayor solemnidad, es decir, á presencia de los Secretarios de Gracia y Justicia, Gobernación de la Península, Guerra, Hacienda y Marina, la acta de la Diputación permanente de aquel mismo día, cuya lectura se repitió hasta tercera vez en distintas ocasiones á pedimento de varios Sres. Diputados, como consta á todo el Congreso: y se podrá sufrir con serenidad que uno de estos mismos señores que asistió á toda aquella sesión tenga valor para haber dicho ahora que esta misma acta, entregada desde el primer momento de aquella sesión por el Sr. Olmedo, secretario de la Diputación á los Sres. Secretarios de las Cortes, sin que después se haya devuelto por un instante á la Diputación; se podrá sufrir, repito, que ten-

ga valor para asegurar públicamente que la acta la ha formado la Diputación con posterioridad á la sesión de aquella noche? ¿Es este el medio para hacer valer la exposición que se ha leído de los Sres. Regentes? ¿No se reflexiona que lo que falsamente se imputa á la Diputación toca con propiedad á aquella exposición que se hace hasta el tercer día, después que tanto se ha hablado y discutido sobre la conducta de los Secretarios del Gobierno en orden á la traslación? ¿No era muy debido que estos dos Sres. Regentes hubieran manifestado su conducta desde aquella noche en que supieron el desagrado con que las Cortes oyeron las órdenes y disposiciones tomadas para la traslación? ¿Cómo pudieron hacer más impresión en su ánimo para reservarla hasta hoy los artículos de dos periódicos que los sentimientos de un Congreso representante de la Nación soberana, cuyos decretos veía infringidos por el Poder ejecutivo, que siendo hechura suya esperaba verlos cumplidos hasta los ápices más pequeños?

Conozco, Señor, que me aparto del intento: mas el Congreso conocerá que cuando el ímpetu de la razón arrebata, no hay capacidad en el hombre para contener su torrente. La sinceridad y buena fe han sido inseparables de mí, y no puedo observar orden cuando estoy palpando se pretende oscurecerlo; más claro, manchar la inocencia y hacer difícil la averiguación y castigo del verdadero culpado, suponiendo crimen en los que no hay ni la presunción. Si, Señor, se procura entorpecer este negocio, haciendo culpables, no solo á muchos en particular, sino á la Diputación permanente, pensando acaso que imputando culpa á los que no la tienen, estos, para que no se les inculque, habrán de defender á los infractores de las resoluciones de las Cortes; ó que este negocio se convierta en un laberinto, para que, confundidos y enredados los hechos ciertos con los falsos y supuestos, quede todo sepultado en la oscuridad y condenado á perpetuo olvido; pero yo jamás convendré con estas medidas, y clamare sin cesar para que se le dé curso y aparezca á la faz de la Nación.

Por lo que á mí toca, aseguro bajo palabra de honor como Diputado, bajo juramento si por aquella no merezco crédito, y á presencia de testigos, si es necesario, que la tarde del 16 salí de este salón en que había estado congregada la Diputación en sesión permanente desde antes de las once de la mañana hasta después de las tres de la tarde, con la mayor tranquilidad que debía inspirarme la respuesta que al Sr. Espiga dieron los dos Sres. Regentes, y este Sr. Diputado nos manifestó cerca de las tres de aquella tarde; y lo mismo hizo al Congreso en aquella noche las dos veces que refirió los límites de la comisión que le confirió la Diputación, el modo con que S. S. la cumplió, y lo que le contestaron los Sres. Regentes. Al tiempo que he indicado salí de la Diputación, dejé al portero Blanco, que está presente, razón del número de la casa en que habitó, reencargándole que si antes de que yo volviese á la junta de la Diputación se remitía algún oficio por el Gobierno, fuese á avisarme inmediatamente: permanecí sin hablar con nadie que me refiriese la resolución, que según se asegura era ya pública en Cádiz, y salí ignorante de lo que pasaba de la casa en que habitó á las seis de la tarde. En este estado encontré al Sr. Zumalacárregui, y asegurándome que era pública en esta plaza la resolución del Gobierno para salir á la madrugada del siguiente día con la Diputación permanente, no pude contener la risa, contestándole que no creyese tal especie, y le referí la comisión de la Diputación permanente, compuesta de los Sres. Espiga y Mendiola, á indagar lo que hubiese cierto acerca de la salud pública y pro-

videncias dadas para acordar lo conveniente por parte de la Diputacion: lo mismo me aconteció poco despues que encontre al Sr. Esteller; uno y otro están presentes, y saben que habiéndome asegurado habian oido de personas fidedignas que las órdenes expedidas expresaban que la resolucion del Gobierno era de acuerdo con la Diputacion permanente, les contesté que no habiendo tal acuerdo ni allanamiento de la Diputacion permanente, no podia dar crédito á lo que se suponia dispuesto por el Gobierno bajo un supuesto falso: de allí volví á la Diputacion poco antes de las siete, y ya encontre al tránsito de este salon muchos Sres. Diputados que aseguraban el allanamiento de la Diputacion para salir con el Gobierno á la madrugada inmediata; con esto les repetí que á la Diputacion nada se le habia comunicado por el Gobierno; que nos íbamos á reunir en aquella hora, y que en el caso que se hubiese dirigido por el Gobierno algun oficio, se daria cuenta á la Diputacion por su secretario.

De entonces para adelante es tan público lo que pasó á todos los Sres. Diputados, que creo que no hay uno que no lo presenciara, y todos saben que el único oficio dirigido por la Secretaría de la Gobernacion de la Península á la Diputacion fué el que trajo el Sr. Diputado Villanueva hasta las nueve y cuarto, despues que S. S. se ofreció y fué á buscarlo desde las siete y media. Lo que pasó en la Diputacion, los motivos que hubo para disponer que fuesen en comision los Sres. Espiga y Mendiola, consta en el acta que ya se sabe de memoria, y el primero de estos dos señores lo manifestó con sinceridad por dos veces al Congreso la noche del 16; siendo de notar que el Secretario de la Gobernacion dijo despues que dicho señor Diputado habló, que aunque no estaba en la Regencia al tiempo que el mismo Sr. Espiga tomó la palabra en cumplimiento de su comision, supo por los Sres. Agar y Ciscar, que se contrajo en ella á lo mismo que refirió al Congreso en la citada noche. ¿Cuáles, pues, son los cargos que se hacen á la Diputacion? El Sr. Antillon ha insistido en que ella influyó con la comision que deputó en lo que resolvió el Gobierno porque llamó demasiado su atencion, y con esto se excedió de sus facultades. Cuando así se habla, se prescinde absolutamente de que el objeto de la Diputacion permanente, y casi el motivo de su institucion, fué para que estuviese alerta en que se removiese cualquier obstáculo para la instalacion anual de las Córtes; ella es, como dijo su Presidente el dia 15 con tanto aplauso desde esa silla, el eslabon que une la cadena con que debe quedar para siempre aherrojado el despotismo: sería necedad que una verdad tan clara y constitutiva de este Cuerpo hubiese de expresarse en la Constitucion para que se conociera. ¡Cuán de contrario opinaria este Sr. Diputado si se hubiera hallado individuo de la Diputacion permanente la tarde que esta recibió el parte de sanidad con dos lugros, y el número de 19 muertos el dia anterior! ¿Cómo habría combinado este aviso con el otro oficial dado á las Córtes en vísperas de cerrar sus sesiones, en que el cónsul español participaba de Gibraltar la existencia de la fiebre amarilla en aquella plaza? ¿A quién se ocultaba que la Junta de sanidad y varios facultativos opinaban que en Cádiz existia tambien, con peligro de la salud pública; que, consternados sus habitantes, se había dado pasaporte á más de 4.000 personas que salieron de aquí con toda aceleracion? Yo podia decir al Sr. Antillon que *recta cum valemus consilia agratis damus*. Es menester, si queremos ser rectos, unir y pesar todas las circunstancias del tiempo, lugar, motivo y conducto por donde se nos participaban estas noticias. Sobre todo, ¿quién pensaría jamás que asistiendo el derecho á los que velan y no

duermen, se acrimine á la Diputacion porque no se durmió en tomar las noticias ciertas de la fuente, y no entretenerse con las que le venian por arroyuelos corrompidos? Si la Regencia debe por el Reglamento expedir todas las órdenes y prestar todos los auxilios que la Diputacion de Córtes crea convenientes para la reunion de estas, sin que le valga para diferirla ni embarazarla, ¿cómo podria la Diputacion evacuar lo que era de su parte sin acercarse primero al Gobierno para indagar el estado de la salud pública de Cádiz, y saber si las providencias eran convenientes á asegurarla en lo posible que se verificara en el tiempo debido la instalacion de las Córtes? La Diputacion sabia que para este caso estaba autorizada á convocar Córtes extraordinarias; pero tambien tenia presente que era indispensable por nuestra Constitucion y Reglamento que procediese pedimento de la Regencia. ¿En qué, pues, ha faltado, cuando al instante que recibió oficio pidiéndolas resolvió por unanimidad su convocatoria? ¡Ah, Señor! Mi espíritu se commueve, y no sé qué decir cuando pienso y comparo el oficio que á vista de este público se dirigió aquella triste noche á la Diputacion por la Secretaría de la Gobernacion, pidiendo la Regencia la convocacion, y lo que hoy se expone al Congreso por los mismos dos señores regentes, de cuya orden se comunicó aquél: ¡qué de contradicciones, qué de inconsecuencias si uno y otro se comparan y analizan! La Diputacion lo hará ver á su tiempo; pues se le debe oír por lo mismo que, siendo hechura de V. M., la acusación criminal de aquellos señores la hace rea. Hablo así, porque aunque toda la odiosidad se carga á la comision, la Diputacion permanente está satisfecha de que aquella no se excedió en los límites de su encargo: y aunque se asegura que la Regencia llegó á entender por palabras terminantes del Sr. Espiga que en Cádiz no existia la representacion nacional, nosotros convenceremos la equivocacion, por no usar de otra expresion, aunque más propia, que envuelve su exposición.

Así, pues, por lo mismo que deseo se guarde á la Regencia el decoro y respeto debido, me contengo de hablar más; y al efecto de que las Córtes procedan con libertad, y entre tanto que la Diputacion permanente hace la defensa que la corresponde, por lo que falsamente se le ha imputado, yo supongo que mis dignos compañeros vendrán conmigo en que se nombren otros individuos que la componga. A este fin concluyo con esta proposicion, que espero tenga á bien admitirla el Congreso: «que entretanto se resuelve este asunto, las Córtes nombren otros individuos para la Diputacion permanente.» Sí, Señor; así se procederá en este incidente desagradable con absoluta imparcialidad y el más estrecho rigor de parte de las Córtes, y en el ínterin no me acompañará el disgusto de ejercer cargo en la Diputacion permanente, desconfiando de los individuos que hoy la componemos. Y cumpliendo, pongo por escrito mi proposicion.»

Mientras escribia la proposicion indicada, el Sr. Mendiola, individuo tambien de la diputacion permanente, fué de opinion contraria; y justificando su procedimiento manifestó no haberse excedido en cumplir lo que la Diputacion había acordado; á saber: que se tomase personalmente informe del Gobierno acerca de los rumores que corrian de estar Cádiz amenazado de epidemia.

Durante esta discusion, se recibió un oficio del Secretario de la Guerra, el cual remitía el que el capitán general de esta provincia dirigía el cónsul general de S. M. británica, incluyendo el que acababa de recibir del gobernador de Gibraltar, quien manifestaba que las enferme-

dades en aquella plaza no pasaban de estacionales, y que no se habia manifestado caso alguno de enfermedad contagiosa. Con este motivo el Sr. *Mejía* presentó tambien una carta proveniente de la misma plaza de Gibraltar á una casa de comercio de Cádiz, en la cual se expresaba que no solo no habia en Gibraltar enfermedad alguna contagiosa, sino que con los rumores esparcidos en Cádiz, aquel Gobierno habia tomado providencias para impedir la comunicacion con esta ciudad, verificándose en este negocio lo que sucedió en otra ocasion, cuando los malvados en Cádiz suponian conspiraciones en Galicia, y los malvados en Galicia suponian conspiraciones en Cádiz. Recibidos á este tiempo por mano del Secretario de la Gobernación de la Península los partes de los hospitales y de los médicos inspectores de los respectivos barrios, y resultando de ellos el estado de perfecta salud en que se hallaba este pueblo, hizo el Sr. Presidente la proposicion de que «la Regencia del Reino mandase formar un extracto del oficio del gobernador de Gibraltar y de los demás partes y documentos que se habian leido en la sesion pública de este dia, para que por la *Gaceta extraordinaria* circulase por todas las provincias, sin esperar el correo ordinario.» En seguida propuso el Sr. Conde de Toreno «que se nombrase una comision, que teniendo presentes todos los documentos, informase para pasado mañana acerca de la ocurrencia á que habia dado lugar la exposicion hecha por la Regencia. Encargó el Sr. *Argüelles* que esta comision, en el caso de nombrarse, tuviese presente una cláusula del oficio pasado por el Gobierno al Consejo de Estado, por el cual constaba que la Regencia cuando lo consultó contaba con convocar las Córtes extraordinarias para la aprobacion de sus resoluciones, siendo muy importante indagar la causa que le habia hecho obrar de distinto modo. El Sr. Antillon hizo tambien proposicion de que «en virtud de lo que ofrecia la Regencia en su exposicion, remitiese la minuta de todas las órdenes y oficios que se pasaron el dia 16 á los je-

fes de palacio cueros de casa Real, etc., etc., acerca de la salida del Gobierno.» Despues de las varias contestaciones á que dieron margen las diferentes proposiciones indicadas, se aprobó desde luego la del Sr. Presidente. En orden á la del Sr. Larrazabal se declaró no haber lugar á deliberar. Aprobáronse luego las que hicieron los Sres. Conde de Toreno y Antillon, como asimismo lo que propuso el Sr. Olmedo, á saber: «que asistiesen á la sesion en que la comision presentase su dictámen los Secretarios del Despacho.» Tratándose de esta comision, el Sr. Conde de Toreno indicó que podia nombrarse la misma que habia entendido en el asunto por que habian sido convocadas las Córtes extraordinarias. Los Sres. *Muñoz Torrero, Argüelles, García Herreros y Villanueva*, individuos de ella, se opusieron altamente á semejante indicacion por considerarse como parte en este asunto, con cuyo motivo nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Conde de Toreno.
Vazquez Canga.
Dou.
Sombiela.
Morales Gallego.

Resistióse el Sr. Conde de Toreno á formar parte de esta comision, alegando que habiendo sido uno de los que habian andado en bocas, su delicadeza, que no era inferior á la de los individuos de la comision anterior, no le permitia entender en este negocio, por lo cual protestó que no asistiría á la comision. Sin embargo, siendo costumbre nombrar por individuo de las comisiones al que proponía su creacion, no tuvo á bien el Sr. Presidente alterarla.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DE LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS

del dia 20 de Setiembre de 1813.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, el cual exponía que cumpliendo con lo que las Córtes habían determinado en la sesión del dia 18 del corriente, se había formado el extracto de todos los documentos relativos á sanidad que se le dieron en aquella sesión, para circularle por *Gaceta extraordinaria*; pero juzgando la Regencia más conducente al fin que se propusieron las Córtes en aquella resolución el reducirle únicamente al parte de la Junta municipal de sanidad y al oficio del gobernador de Gibraltar, lo proponía al Congreso á fin de que resolviese lo que estimase oportuno. Las Córtes se conformaron con esta propuesta.

A continuación, la comisión Especial nombrada en la expresada sesión del dia 18 del actual presentó su dictámen, y al entregarle pidió el Sr. Conde de Toreno que se leyesen las firmas de los individuos que asistieron á ella: resultando que faltaba la de este Sr. Diputado, manifestó que su pendor, que apreciaba sobre todas las cosas, no le había permitido que concurriese á dicha comisión, conforme lo había indicado cuando se le nombró individuo de ella.

Ratificaron esta aserción los Sres. Morales Gallego y Sombiela, y en seguida se leyó el dictámen de la comisión, concebido en estos términos:

«Señor, en la sesión pública de 18 del corriente hizo la Regencia del Reino á V. M. la siguiente exposición (*Léase la referida sesión*).

En su vista, presentó á V. M. el Sr. Conde de Toreno la siguiente proposición, que fué aprobada: «Que se nombre una comisión que teniendo presente todos los documentos, informe para pasado mañana acerca de la ocurrencia á que ha dado lugar la exposición hecha por la Regencia del Reino».

La comisión, desde el momento en que fué nombrada, se reunió para desempeñar su encargo; y puede asegurar

á V. M. que conociendo la delicadeza del asunto, su gravedad é importancia y la trascendencia que de suyo produce, no ha perdonado trabajo ni fatiga alguna por ver si podría presentarle con la claridad necesaria para deliberar sobre tan interesante materia. Ha reunido á este fin los documentos que pidió el Sr. Antillon, y los demás que ha creido oportuno; y en su vista informará á V. M. lo que resulta de aquellos acerca de la ocurrencia de que habla la proposición aprobada.

En 15 y 16 del corriente pasó el secretario de la Gobernación de la Península al del Consejo de Estado los siguientes oficios (*Léanse en dichas sesiones*).

La comisión, antes de pasar adelante, no puede prescindir de recordar á V. M. que la Regencia del Reino en todos los pasos que dió hasta este momento, desempeñó exactamente las altas obligaciones de su instituto; porque estando encargada la seguridad Estado, nada debía omitir de cuanto pudiera contribuir á que no se perturbase: de consiguiente, teniendo noticia por el expreso que en la mañana del 11 recibió del cónsul de España en Gibraltar que en dicha plaza se había manifestado una enfermedad que los médicos le habían asegurado ser la fiebre amarilla, noticia que después felizmente se ha desmentido, pudo y debió tomar dictámen del Consejo de Estado sobre todas las providencias que creyese oportunas, á fin de prevenir la extensión de dicha enfermedad en esta plaza, y de asegurar la representación nacional y la reunión de las próximas Córtes, porque sin este requisito peligraba la salud del Estado y la libertad é independencia de la Nación, cuya sanción ha costado tantos desvelos á V. M.

También advierte la comisión que en esta consulta tuvo muy presente la Regencia que en el caso de ser precisa la traslación del Gobierno por el referido motivo, solo V. M. debía acordarla; porque proponiendo al Consejo de Estado las dificultades que se presentaban para la traslación, se leen terminantemente las siguientes expresiones:

«aun en el caso de que reunidas sobre este punto las Córtes extraordinarias lo acordasen así;» prueba nada equívoca de que la Regencia reconoció que era indispensable dicha reunión para resolver sobre tan interesante punto.

A pesar de ello se acordó la traslación sin dicho requisito: y cuál fué la causa que pudo haber hecho variar á la Regencia, el concepto que tan decididamente tenía formado, es lo que ofrece mayores dificultades, dificultades que á juicio de la comisión son insuperables por las contradicciones que observa en los documentos que ha tenido á la vista, por la confusión que de suyo producen, y por no hallarse autorizada para recibir pruebas y justificaciones, único medio de apurar los hechos y de presentar la verdad cual es en sí, y con la sencillez necesaria para decidir sobre puntos en que versa perjuicio á tercero. No obstante, la comisión no se detiene en decir á V. M. que dando á la exposición de la Regencia toda la recomendación que es debida, tuvieron en su ánimo, segun se explica, influencia las expresiones del señor presidente de la Diputación permanente, porque asegurando el Gobierno que en el acto de la conferencia llegó á entender por palabras terminantes de aquel, que en Cádiz no existía la representación nacional, porque no había un número suficiente de Diputados para formar leyes, no dudó un momento en decidirse por la salida, guiada de los fundamentos que refiere en su oficio.

En orden á las contradicciones que se advierten en los documentos que se han tenido á la vista, observa la comisión lo siguiente: de la acta de la sesión octava de la Diputación permanente resulta haberse acordado, entre otras cosas, nombrar una diputación que acercándose al Gobierno le informase del verdadero estado de la salud pública, y de las providencias que tomaba para afianzar mejor las determinaciones que convinieran. Y en la exposición que ha hecho á V. M. la Regencia del Reino, asegura que por las expresiones del señor presidente de la Diputación no dudó en decidirse por la salida; de donde parece se infiere que no solo se trató por la comisión de averiguar el estado de la salud y las providencias que se tomaban, que era el objeto del cometido, sino tambien de la traslación del Gobierno, de lo cual nada se habla en la acta. En dicha exposición se dice que el Sr. Espiga aseguró que en Cádiz no existía la representación nacional por no haber un suficiente número de Diputados para formar leyes; y el Sr. Espiga en el discurso que hizo á V. M. en la noche del 16, que la comisión dispuso que rectificase, como los de los Secretarios del Despacho, para proceder sobre datos positivos, dice haber manifestado solamente que deseaba saber el estado de la salud, y que la Diputación no podía prescindir de la responsabilidad que le estaba impuesta si no se verificaba la representación nacional, y que muchos Diputados se retraerían de venir á Cádiz si llegaban á sus pueblos los rumores que por aquí se habían esparcido. El Sr. Espiga añade que á las siete acudió al salón de Córtes, y aun no se había verificado la comunicación del oficio de la Regencia. De la acta resulta que habiendo vuelto los comisionados, expusieron que habían hecho presentes al Gobierno los motivos de su comisión; que les respondió la Regencia que esperaba el dictámen del Consejo de Estado para tomar una resolución; que comunicaría á la Diputación permanente en el instante; y que en su virtud, acordó la Diputación estar reunida por la tarde para esperar dicha resolución. Y el Secretario de la Gobernación dijo á V. M. en la noche del 16, que el señor presidente de la Diputación quedó en pasar por la noche á su Secretaría á enterarse del dictámen del Consejo de Estado y de la resolución que se tomase;

aprovechando el resto de la tarde en avisar á los Diputados para que estuviesen advertidos de todo lo que iba ocurriendo y podria ocurrir, y que siendo cerca de las oraciones, y no habiendo parecido, se le hizo avisar y no se le encontró en casa.

Tambien encuentra la comisión variedad entre los oficios que se pasaron por la Secretaría del Despacho y la resolución del Gobierno. Esta se halla extendida en los términos siguientes (Léase). En la minuta del pasaporte que formó el Secretario de la Gobernación al segundo apoderado D. José Vazquez, se dice que pasaba á las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaen, Mancha y Madrid, con la comisión de preparar los alojamientos para S. A. y comitiva, y Diputados de Córtes. En las órdenes comunicadas por el Ministerio de la Guerra á los cuerpos de su cargo, á las cuatro y media, que son las únicas en que se haya notado la hora de la remisión, se dice haber resuelto la Regencia salir de esta plaza los Sres. Diputados de Córtes y la Regencia con los Secretarios del Despacho y dos oficiales de cada Secretaría. En la que se dispuso por el Ministerio de Estado para los embajadores, se dice haber resuelto la Regencia trasladarse á la corte de Madrid. Y en las que se pasaron por la Secretaría de Gracia y Justicia, se dice haber acordado la Regencia trasladarse desde esta plaza á la villa de Madrid, acompañada de la Diputación permanente de Córtes, de los Secretarios del Despacho y dos oficiales de cada una de sus Secretarías.

Estas variedades y aun contradicciones que entre otras resultan de los documentos antecedentes, y la imposibilidad de superarlas por las razones que se insinuaron al principio, solo permiten á la comisión decidirse á proponer á V. M., que sin perjuicio de contestar á la Regencia que V. M. queda enterado de su oficio de 18 del corriente, el expediente no tiene toda la instrucción que era de desear para poder abrir dictámen en un negocio tan grave é interesante por todas sus circunstancias; y que para haberlo de verificar, seria preciso proceder á evacuar justificaciones muy difíciles de conseguir en las actuales circunstancias. V. M., en vista de todo, resolverá lo que tenga por más conveniente.

Cádiz 20 de Setiembre de 1813.»

Concluida la lectura de este dictámen, tomó la palabra diciendo

El Sr. **ESPIGA**: Señor, yo confieso á V. M., que jamás me he visto en una situación más dolorosa, pero jamás tampoco más injustamente reconvenido; y siento con toda la amargura de que es capaz mi corazón, verme en la dura necesidad de tener que hablar sobre un negocio en que están mezcladas personas distinguidas, á quienes no aprecio menos por sus virtudes que respeto por su autoridad; pero la verdad, la justicia, mi honor, mi justa defensa, y la necesidad en que estoy más interesado que otro alguno de que se descubra un hecho que ha ocasionado tantos disgustos, y que siendo muy claro, así por su origen y progresos, como por su naturaleza y motivos que le han excitado, se ha pretendido oscurecer, sin otro fin que inculpar á los que están inocentes, y descargar sobre el más débil la odiosidad á que otros son acreedores, me obligan á hablar con la firmeza que es hija de la inocencia y la justicia. No es facil que yo encuentre colores bastante fuertes para pintar la terrible impresión que hizo en mi alma la primera lectura de la exposición que los Regentes D. Pedro Agar y D. Gabriel Císcar presentaron á V. M. el 18 del corriente. Bien asegurado del comendimiento, exactitud y decoro con que los comisionados de la Diputación permanente habíamos desempeñado el sencillísimo encargo que se nos había confiado, apenas podía

creer que unas personas tan respetables, á quienes se habia algún dia atribuido sobrada calma y excesivo detenimiento, hubieran podido ser sorprendidos tan fácilmente, y resolverse con tanta ligereza á firmar una exposicion que contiene una absoluta inversion en el orden de las ideas, sustancialismas equivocaciones en los pensamientos, variacion en algunos, reticencias de otros; y que habiéndose escrito dos dias despues que se presentó la comision, y oido á ésta en circunstancias de inquietud y de agitacion, no podia menos de ser diferente de su natural, sencillo y oportuno razonamiento, de cuya verdad es el mejor testimonio la conformidad de todas sus ideas con el objeto de la comision y situacion politica de las circunstancias. ¿Cómo podia yo imaginar que un Gobierno, que debe tener tanta firmeza para sostener sus providencias, cuanta circunspección y sabiduría para decretarlas, habria de desdeñarse de una resolucion que, teniendo el apoyo del cuerpo constitucional que debe ilustrarle con su dictámen, lleva consigo el carácter de la justicia, y que habria de inculpar á los que no tienen parte ni responsabilidad en sus resoluciones, ni podian tener los principios y datos necesarios que habian de justificar la providencia? Acaso la historia de los Gobiernos no presentará un ejemplar de esta clase; y no parece sino que en el desgraciado dia 18 anduvo alrededor de los dos Regentes un espíritu maligno que los extravió del verdadero camino que han debido seguir con la fortaleza que es propia de un Gobierno justo. Pero ello es así; y yo, que veo la benéfica mano que me ha singularizado y entresacado de los demás individuos de la Diputacion permanente, sin duda para presentar una víctima sobre quien pudiera descargarse más fácilmente todo el furor de la odiosidad, ninguno extrañará que yo diga cuanto es necesario para mi defensa, y que corra el velo de la confianza, para que se rompa la negra trama que se habia urdido contra mi inocencia.

Al empezar el análisis de la imprudente y equivocada exposicion que es el objeto de esta discusion desagradable, yo no puedo dejar de hacer algunas reflexiones generales, que no solo conducen á poner en su verdadero punto de vista la cuestión, sino tambien á fijar la opinion y juicio que debe formarse de las verdaderas causas que han motivado la resolucion de la Regencia; y á este fin el señor Secretario se servirá leer el primer período de la exposicion. (*Lo leyó.*)

Cuando se oye, Señor, este exordio con que para informarle de cuanto ha ocurrido se intenta llamar la atención á V. M., ¿quién no se persuadirá que los dos Regentes van á presentar con toda sencillez, claridad y verdad todos los hechos que han precedido á la resolucion, su origen, sus progresos y toda la variedad de circunstancias que han ocurrido, para que de esta manera V. M. pudiera ilustrarse de la verdadera historia de este suceso, y resolver con el acierto y sabiduría que han llevado siempre consigo los soberanos decretos de este agosto Congreso? ¿Podria creerse que siendo la resolucion, de cuya justificacion se trataba, la salida del Gobierno con destino á Madrid, y la causa pública y notoria de esta providencia el peligro del contagio, no se expresaran en una exposicion en que se dice que se va á manifestar cuanto ha ocurrido en este negocio, los avisos oficiales por donde empezó este expediente, las acertadas providencias que se dieron en su consecuencia, las medidas de precaucion que se tomaron en esta ciudad y los informes y consultas que se pidieron para proceder con toda circunspección á la resolucion de un negocio de tanta importancia y trascendencia? ¿Por qué, ya que los dos Regentes quieren justificarse sin necesidad, no recuerdan el oficio del cónsul es-

pañol en Gibraltar, remitiendo con él el parte de la Junta de sanidad de aquella plaza, en que se asegura que existe allí la fiebre amarilla? ¿Por qué no hacen ver la grande ó acaso insuperable dificultad de poner en comunicacion dos plazas de comercio, cuyos intereses están sostenidos reciprocamente por negociaciones continuas, cuyas relaciones son tan inmediatas, y cuyo espíritu mercantil frustrará siempre las providencias más sabias de un Gobierno activo y vigilante? ¿Por qué no se manifiestan en esta exposicion los oficios de los médicos de la ciudad y los partes de las Juntas de sanidad que se han pasado al Gobierno en estos últimos dias, particularmente el último, que se pasó por la Regencia á la una y media de la tarde del dia 16 al Consejo de Estado, á fin de que lo tuviera presente para dar su dictámen, en que no solo se expresa el número de muertos, muy superior al de los dias anteriores, sino tambien el de los muchos enfermos que habian entrado en el hospital de San Juan de Dios, todos con caracteres bien marcados? ¿Por qué no dice la precision en que ya le impusieron las circunstancias delicadas de salud pública de pedir dictámen al Consejo de Estado, remitiéndole todos los antecedentes que pudieran ilustrarle? ¿Por qué, por último, no presentan el dictámen del Consejo proponiendo la necesidad de la pronta salida?

Pero no se trata, Señor, en esta exposicion de justificarse de una conducta que por sí misma está bien justificada. Todo el objeto es descargarse de la odiosidad que semejante providencia, por justa que fuese, no podia menos de producir. De otra manera, ¿pudieran los Regentes haber clivido que la salida de Cádiz de las Cortes y Gobierno habia sido ya, sin los poderosos motivos que han ocurrido posteriormente, un objeto de discusion, en que las opiniones de los Sres. Diputados habian estado tan divididas, que resultó en la votacion igual número de votos por ambas partes, y debiéndose decidir al dia siguiente se resolvió la negativa por mayoría de solo cuatro? Y si entonces estuvo tan incierta y vacilante la opinion del Congreso, ¿puede dudarse cuál habria sido la resolucion de las Cortes, si en aquel dia de perplejidad hubiera llegado la noticia del rompimiento del armisticio, de las repetidas victorias conseguidas sobre nuestros enemigos, de la toma de la plaza de San Sebastian, y particularmente si se hubieran leido en aquel dia todos los partes de los médicos y Juntas de sanidad, que aseguran hoy la existencia de la fiebre amarilla? Yo invoco aquí el juicio y la conciencia de todos los que tengan sentimientos de humanidad, amor al orden y seguridad de un Gobierno, y toda la severa imparcialidad que es necesaria para resolver en un negocio de tanta consecuencia. Yo pregunto á los señores Diputados si en este caso se hubieran querido cargar con el inmenso peso de la responsabilidad que les amenazaba.

Pues ni los clamores de las provincias, expresados por el ayuntamiento de Madrid, ni los poderosos motivos de política que han sobrevenido despues, ni el peligro de un contagio, bastante indicado en los partes de sanidad y calificado por el Consejo de Estado, en que podia parecer nna parte de la representacion nacional, y muchos agentes del Gobierno, ninguna de tan justas causas puede, en opinion del Gobierno, disculpar su procedimiento: nada se dice de cuanto ha precedido al dia 16: todo se calla: se arrancan las principales hojas que deben componer esta historia verdadera, y se empieza esta inconsiderada exposicion con la comision de la Diputacion permanente, que se presenta al Gobierno. ¿Y cuándo, Señor? A las dos y media de la tarde. A las dos y media, en que ya se habia acordado el dictámen del Consejo de Estado; en que ya se habia, segun lo que aseguró el Secretario de Gracia y

Justicia en la discusion de la noche del 16, comunicado la órden á su Secretaría, y en que observó la comision que el peso de tan grandes motivos había inclinado ya la balanza del juicio de los Regentes á la necesidad de salir de Cádiz; Desgraciada comision! Ni la justa providencia de hacer marchar un general para poner cordon en Algeciras, ni la órden dada para que salieran de Cádiz los tribunales, ni la inquietud con que se mandó celebrar una junta de médicos en la noche del 15, ni la diligencia y el misterio con que se pasa oficio á las doce de la noche al presidente del Consejo de Estado, á fin de que le convoque extraordinariamente para las nueve de la mañana siguiente, sin expresar el objeto de que se había de tratar, más que con la generalidad de un negocio grave, todo esto cuando se lee la exposicion de los Regentes era un vano aparato que cubría su indiferencia, y el ánimo resuelto de no salir de Cádiz, mientras que con juntas, informes y consultas preparaban una resolucion contraria.

No lo creia así el Ministro de la Gobernacion de la Península cuando acercándose á mí la tarde del 15 en el paseo me dijo lo siguiente: «El estado de la salud pública va tomando un aspecto demasiadamente serio y peligroso. Los médicos convienen todos que hay y entran en los hospitales enfermos con síntomas muy sospechosos, y algunos con la fiebre amarilla: en esta noche se tendrá una junta general de médicos: mañana se juntará extraordinariamente el Consejo de Estado, y la Regencia resolverá en vista de su dictámen.» El Secretario de la Gobernacion convendrá conmigo...»

Interrumpió diciendo

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: No hay más que una pequeña inexactitud en cuanto al Consejo de Estado.

El Sr. ESPIGA: Si los Regentes estaban decididos á no salir de Cádiz, el Ministro, que debe ser el órgano nada sospechoso de la opinion que hasta allí tenian los Regentes, me hubiera buscado para hablarme del peligro del contagio, del cuidado en que estaba el Gobierno, y de unas providencias que anuncianaban la resolucion. ¿Y cuál pudo ser el motivo que calmó despues el ánimo de los Regentes, que estaba tan agitado el dia anterior? Lejos de haber ocurrido alguna novedad favorable, es preciso saber que á la una y media de la tarde se pasó por el Gobierno al Consejo de Estado el parte de sanidad con un número de enfermos muy superior al del dia anterior, y un oficio del médico de San Juan de Dios en que manifestaba que habian entrado en el dia anterior 19 enfermos, todos con síntomas de la fiebre.

Mientras que llega un dia en que la justa imparcialidad, libre de intereses y pasiones, juzga de un suceso que admirará á la posteridad, yo haré entretanto, con el mayor respeto, una sencilla reconvención á los Regentes. La providencia que dieron de salir el Gobierno de Cádiz ¿es justa ó no? Si lo primero, ¿por qué disculparse de una medida que se ha tomado despues de tantos informes y consultas que la justifican? Y si lo segundo, ¿ignoran los regentes que solo los Ministros son responsables por la ley de toda providencia, y que cualquiera otro descargo es un testimonio de debilidad, mucho más culpable que pudiera ser aquella? Pero para que no se diga jamás que yo cubro la respuesta que en vano se puede dar á esta reconvención, yo arrostro frente á frente la razon que se puede proponer. Se dirá acaso que Espiga expuso que no existia en Cádiz la representacion nacional, y que esta fué la causa de decidirse; y reservándome hablar sobre esta falsa imputacion, yo quiero por ahora suponerla

tal como la exposicion la expresa para destruir el único auxilio de la impostura.

¿Cuál es la inmediata causa que promovió el expediente y decreto de la salida? Los Regentes no podrán negar que fué el peligro del contagio. Pues yo razono así. O había este peligro, ó no. Si no le había, nada debia moverlos la exposicion del presidente de la Diputacion, pues los regentes no podian dejar de ver que no habiendo peligro, los Diputados de las provincias llegarían dentro de pocos dias, y que la representacion se llenaría; y si le había, debian promover la salida, porque era consiguiente que aquellos no quisieran venir á Cádiz, como los mismos Regentes lo expresan así al Consejo de Estado, proponiéndole las razones que están por la salida. Es fácil, Señor, alucinar á un pueblo generoso, incauto y prevenido; pero no lo es tanto evitar que se descubra la verdad cuando tiene el derecho de hablar en una discusion pública un Diputado que ha tenido la fortaleza de manifestar su opinion en favor no solo de todos los artículos que forman el sabio Código de la Constitucion, sino tambien de los decretos que se han sancionado por el augusto Congreso para consolidar y afianzar el sistema politico.

Yo guardaria un profundo silencio sobre lo que voy á insinuar ligeramente, si no estuviese comprometido mi honor y no lo exigiera la defensa de mi inocencia; pero habiéndose pretendido inculparme injustamente, no puedo disimular nada de cuanto pueda contribuir á desvanecer cualquier sospecha que se haya podido concebir contra mi conducta en la Diputacion permanente y rectificar la opinion pública; tanto más, cuanto habiendo merecido á S. M. una confianza tan singular, debo dar un testimonio de mi gratitud y de haber correspondido bien al encargo con que tuvo la bondad de honrarme.

No se puede dudar que si bien la falta de seguridad fué la principal causa que se tomó en consideracion por los Sres. Diputados que votaron por la negativa en la discusion sobre la salida de Cádiz de las Córtes y del Gobierno, la que quizás influyó más para dar su voto fué el temor de que se alterara el sistema constitucional y se derribase el hermoso edificio que se había levantado á costa de tres años de vigilias, trabajos y fatigas; y si esto se ocultó políticamente en la discusion, no por eso es menos cierta esta observacion que se extendió por la opinion pública. Yo estoy muy lejos de hacer á los que opinaron por la afirmativa la injusticia de creer que tal fuera el motivo de su opinion; pero yo no puedo menos de decir que así los que piensen de esta manera, si por desgracia hay algunos, como los que lo teman, no conocen el corazón humano, no conocen el espíritu público de la Nacion, y hacen una gravísima injuria al pueblo español, á la justicia de las leyes fundamentales que se han establecido, y á la sabiduría de las Córtes. Los que razonen de otra manera, ¿han meditado detenidamente sobre el feliz resultado de las discusiones públicas, y los efectos que los discursos de los oradores han de hacer sobre un pueblo espectador, que sobre la ilustracion que ha de adquirir acerca de los objetos que se discutan, tiene un interés muy particular en sostener unas medidas que se dirigen al restablecimiento de sus derechos y á la prosperidad nacional? Pero por más que se quiera suponer que existia una faccion que había concebido este desatinado proyecto, ¿puede llegar á tanto la maledicencia y la injusticia, que se pretenda complicar en ella á un Diputado que ha tenido el honor de ser uno de los individuos que presentaron el proyecto de Constitucion, que ha votado en las discusiones más espinosas con tanta fortaleza como imparcialidad, y que ha resistido á todo espíritu de partido?

Yo no puedo sufrir esta idea, y yo bajaría con dolor al sepulcro antes de ver consolidado el sistema de la Constitución. Yo ruego á mis dignos compañeros en la comisión de Constitución que digan si hubo alguno que manifestase más empeño en sostener las principales bases del proyecto. Yo pido á cualquiera que tenga alguna noticia de mi conducta en los tres años que estoy desempeñando el delicadísimo encargo de Diputado en Cortes, que manifieste á qué partido pertenezco, ó en qué juntas nocturnas se me ha visto. Yo no temo decir que siempre quise más bien errar con mi opinión que exponerme á ser un ciego satélite de una facción que pudiera levantarse, como por desgracia suele suceder en todas las revoluciones.

Pero si lo que he dicho hasta aquí es bastante para que todo hombre imparcial se convenza de la inocencia de mi conducta, no por eso puedo dejar de presentar á V. M. otro testimonio más cierto, que disipa cuantas sospechas pueda concebir la mala fe ó el espíritu de vértigo que desgraciadamente ataca á muchos en estos días. Yo llamo la atención de V. M., invoco la del pueblo español, y si mi débil voz puede llegar al gabinete secreto de los Regentes, yo quiero que sepan todos que Espiga no fué de opinión, cuando se discutió este punto en la Diputación permanente, de que pasara la comisión á la Regencia. Sí, Señor; yo no solo no aprobé este paso, sino que logré después suspender la misión con varias reflexiones y manifestando precisamente todo lo que ha ocurrido. Todo lo preví desde aquel momento; nada se me ocultó, porque he conocido bien á costa mia la política de los Gobiernos. Yo dije á mis dignos compañeros: la Regencia va á decretar la salida del Gobierno de Cádiz, y todas las medidas que ha tomado hasta este momento me anuncian necesariamente esta resolución; pero si la Diputación envía una comisión, aunque sea en los momentos en que acaso estará tomada la providencia, estén V. SS. seguros de que se descarga sobre la Diputación toda la odiosidad que debe producir. Y puesto que están delante de V. M. unos testigos tan irrecusables, ellos mismos dirán si es cierto cuanto acabo de decir (*Todos se levantaron y aseguraron que era cierto*). ¿Quién á vista de esto se atreverá á complicar en intrigas y proyectos subversivos del sistema constitucional al presidente de la Diputación? ¿Quién no ve en su conducta un hombre imparcial que previendo los peligros que amenazaban á la Diputación, deseaba que resolviera la Regencia para tomar en su consecuencia las providencias convenientes? Por desgracia llegó aquel parte fatal de los dos lugros, con lo que se creyó que se excitaba á la Diputación, y se verificó el desagradable vaticinio.

Acaso V. M. habrá observado alguna falta de método en la manifestación de los pensamientos que he expuesto hasta aquí; pero si no es fácil en las circunstancias en que se halla mi espíritu guardar todo el orden de la locución, yo aseguro á V. M. que la verdad ha salido de mis lábios sin los falsos aparatos de una astuta política, y que cualquiera que guiado de un justo criterio quiera examinar este objeto, hallará en mis razonamientos tanta conformidad con la naturaleza y circunstancias de los hechos que han dado motivo á esta discusión, como inverosimilitud y contradicción en la exposición que voy á analizar.

«El día 16, dice la exposición, se presentó al Gobierno una comisión de la Diputación permanente, compuesta de los Sres. D. José Espiga y D. Mariano Mendiola, y tomando la voz el primero, expuso sustancialmente que en atención al grave riesgo que amenazaba á la salud públ-

ica con motivo de la fiebre amarilla, se hallaba altamente penetrada de que la eficacia y actividad que caracterizaban al Gobierno habría ya dictado cuantas providencias exigían las circunstancias, esperando que continuaria tomando las más enérgicas para prevenir los males que anunciable el estado crítico de esta ciudad.» Yo no me detendré en asegurar á V. M. que el comisionado que habló en nombre de la Diputación permanente no pronunció la palabra *fiebre amarilla* que se expresa en la exposición. Ni ¿cómo podía hablar en unos términos positivos el comisionado de la Diputación, que ni tenía ni podía tener por su institución parte alguno de oficio que la asegurara de su existencia, y que pasaba á la Regencia con solo el objeto de saber el verdadero estado de la salud pública? ¿Se pretenderá atribuir á los comisionados tanta ineptitud que hablaran tan positivamente de lo que no podía constarles de oficio, ó tanta maldad que pasaran los límites de su comisión? Si la suspicacia ó mala fe pueda llegar á pensar tan injuriosamente, el hombre imparcial que conozca la exactitud y pureza de los comisionados, les hará la justicia que merecen y que confirmará la posteridad.

Pero no es necesario detenerse, como he dicho, en esta ligera observación, porque V. M. va á convencerse de la inexactitud y equivocación y aun de la inverosimilitud del razonamiento que se imputa á la comisión. Basta consultar el orden natural de las cosas, confirmado por una general experiencia, para no dudar de que cuando una comisión se presenta al cuerpo ó persona á quien es dirigida su misión, expresa su objeto en un breve discurso y que el momento en que debe empezar la respuesta es aquel en que acabó de hablar el comisionado. Segun este orden tan natural, se deduce necesariamente de la misma exposición que la diputación acabó de hablar con el período que he leído literalmente, puesto que á él sigue inmediatamente la respuesta que empieza con las siguientes palabras: «A lo que contestó el Gobierno, etc.» Permitáseme preguntar ahora á los Sres. Regentes: ¿cuál es el objeto y sentido de las expresiones que los mismos atribuyen á la comisión? Yo no veo otro que estar la Diputación «penetrada de la actividad del Gobierno y de sus oportunas providencias, y de que continuaria tomando las más enérgicas para prevenir los males que amenaza el estado crítico de la salud de Cádiz.» ¿Cuál es el natural y verdadero sentido de estas palabras? ¿Hay por ventura en ellas alguna indicación que anuncie la salida de Cádiz? Cualquiera que prescindiendo de las circunstancias que han ocurrido posteriormente quisiera explicar sencillamente estas palabras, ¿no diría que el espíritu de la comisión había sido excitar del Gobierno todas las providencias más activas para que se diera á los enfermos la mejor asistencia y más segura curación, se proporcionara en los hospitales y casas la incomunicación, y que se evitara así que cundiera el contagio en la ciudad? ¿Y puede creerse que se tomaría este cuidado la comisión de una Diputación que por ninguna de sus atribuciones está encargada de velar sobre la salud pública? ¿Es posible que se explique en unos términos tan inciertos y generales el presidente de la Diputación que acababa de recibir un encargo tan sencillo como claro? ¿Podría olvidar que el principal objeto de su institución era preparar la instalada ó formación de las Cortes ordinarias, á cuyo fin era dirigida su misión, y ocuparse solamente de lo que no le pertenecía? Los comisionados de la Diputación no se lisonjean de pertenecer á la clase distinguida de los ilustrados, pero no son tan estúpidos que no supieran cuál era su encargo y cuál era su deber; y los que conozcan las circunstan-

cias de inquietud y de agitacion en que fué concebida una exposicion que se escribió dos dias despues que había sido oída, no extrañarán que se hayan cometido tales inconsecuencias.

Entre estas es quizás la más notable la respuesta que se dice haber dado los Regentes. Sigue la exposicion diciendo: «contestó á la comision que ya no era tiempo de que la representacion nacional y el Gobierno saliesen de Cádiz.» Yo no pretendo más que el que se compare esta respuesta con las palabras que se ponen en boca de los comisionados. ¿Hay por ventura alguna conformidad entre uno y otro? ¿Es verosímil que los Regentes contestaran á lo que segun la misma exposicion no se les había anunciado? Cuando se considere la circunspección con que una comision debe hablar al Gobierno, y con que este debe responder, ¿podrá creerse que los Regentes contestasen que la representacion nacional y el Gobierno no podian ya salir de Cádiz, cuando los comisionados no hablaron, segun la misma exposicion, una palabra de salida? ¿Pero qué mucho si no fué esta la respuesta con que se contestó á la comision? Yo siento decirlo, pero se ha olvidado y no se ha puesto la verdadera contestacion. Es ya necesario hacer presente á V. M. el brevísimo discurso que la comision hizo á la Regencia, y la respuesta que esta dió en el instante que acabó de hablar, para que observando la oportunidad y conformidad de ideas, V. M. se convenza á lo menos de la verosimilitud, que acaso es el único criterio que puede manifestar la verdad de un suceso tan desagradable. La comision habló de esta manera:

«La Diputacion permanente, movida de algunas noticias bastante fundadas sobre el delicado estado de la salud de Cádiz, no puede dejar de molestar la atencion de V. M.; y aunque esté penetrada de que su celo y actividad dará todas aquellas providencias que le parecieren oportunas, no puede prescindir de su responsabilidad, ni de saber el verdadero de la salud pública; porque como las voces que se han esparcido fuera de Cádiz pueden detener á los Diputados y obligarlos á no entrar en esta ciudad, al mismo tiempo que salen muchos de ella con precipitacion, parece que debe tenerse presente que si bien habrá el número suficiente para la instalacion de las Cortes, podría suceder que no hubiera el necesario para la formacion de leyes.»

Contestacion del Sr. Agar:

«Es verdad que los médicos dicen que se presentan y entran en los hospitales varios enfermos con caracteres sospechosos, y aun alguno asegura que ha observado la fiebre amarilla. Se han pasado todos los oficios y partes al Consejo de Estado, que está reunido extraordinariamente; se espera su dictámen, y se avisará la resolucion.» Un momento despues prosiguió diciendo: «Pero si se declara que hay contagio, ya no se podrá salir de Cádiz.»

Observacion del presidente de la Diputacion:

«No hay duda de que declarándose que existe ya el contagio, no deberá salirse de Cádiz; pero si solo se dice que hay peligro, es el momento de resolver.» En este estado, los Sres. Regentes llamaron al ayudante para que avisara al Secretario de la Gobernacion; y habiendo éste venido, le dijeron: «Vaya Vd. al Consejo de Estado y digale que comunique, aunque sea verbalmente, su dictámen, pues despues podrá extenderle con todas las razones que le parezcan.»

Entonces se retiró la comision.»

Tal es, Señor, el verdadero suceso que se ha pintado con tan diversos colores; y V. M. conocerá ya desde luego el origen de tan notable equivocación y las palabras que pudieron dar ocasión á un pensamiento esencialmente di-

ferente. V. M. habrá notado que despues de la respuesta que se dió á la comision, con lo que en rigor había concluido la formalidad del acto, siguió el Sr. Agar: «Pero si se declara que hay contagio, ya no es tiempo de salir de Cádiz,» á lo que contestó el presidente de la Diputacion: «Es verdad que si se declara que le hay, ya no se puede salir; pero si se declara solamente que amenaza el peligro, es el momento de resolver.» ¿Qué tiene que ver esta observacion del Sr. Agar, hecha despues que se había contestado á la comision, con la respuesta que se supone en a exposicion dada por el Gobierno?

¿No se ve que este es un razonamiento fundado en un supuesto incierto todaya y que no existia? ¿Puede dejarse de observar que no es esta la expresion de una resolucion decretada en el ánimo de los Regentes, en el momento en que se dice, sino el anuncio de la imposibilidad de salir, que puede verificarse, si se decide que ha cundido ya el contagio? ¿Y había ya por ventura entonces esta declaracion? Lejos de esto, los mismos Regentes confiesan en su misma exposicion que no dieron esta contestacion «porque creyesen ciertos los progresos del mal, sino por la impresion que tan notable y repentina emigracion debia producir en los pueblos inmediatos y aun en las provincias.»

Y aquí, Señor, se me permitirá otra observacion. Pudieron muy bien los Regentes no haber creido los progresos del mal; pero no creian tampoco la existencia del mal, que por su naturaleza podia causar los progresos que hasta allí no había hecho? Esto no lo dicen los Regentes, ni lo pueden decir, puesto que los médicos aseguraban, no la existencia del mal, que constaba ya, y que el Consejo de Estado estaba calificando por todos los partes y oficios que la Regencia le había pasado para dar su dictámen, sino el peligro del contagio. Además, que limitándose los Regentes á no creer los progresos, parece que no dudaban de que el mal existia. Siendo esto así, ¿es verosímil que los Regentes creyesen que ni las Cortes ni el Gobierno debian salir de Cádiz, cuando ya que no los progresos, existia á lo menos la enfermedad que lo había hecho en los años anteriores, y en donde quiera que por desgracia empieza; que mirarán con indiferencia las funestas consecuencias que podrian venir si más adelante se verificaban los progresos que hasta entonces no creian, y que pospusieron la salud pública á la inquietud de los pueblos, que no eran más ciertas que los progresos, y que aun cuando lo fuera, pudieran calmar con providencias que les conviniese de que no había el peligro del contagio que se imaginaban? Ultimamente, si la inquietud de los pueblos era en opinion de los Regentes una causa justa para que no saliesen de Cádiz las Cortes y el Gobierno, ¿por qué se permitia salir á millares de personas que se precipitaban á marchar en los mismos dias? ¿Es acaso menos interesante la salud de los que componen el Gobierno que la de los particulares?

Yo pudiera hacer otras muchas reflexiones; pero modesto á V. M., y es necesario manifestar otra equivocacion con que no se ofende menos á la verdad que al honor del presidente de la Diputacion.

Se asegura en la exposicion que Espiga dijo en palabras terminantes «que en Cádiz no existia la representacion nacional, porque no había un número suficiente de Diputados para formar leyes,» y V. M., que acaba de oír el breve discurso que la comision de la Diputacion permanente hizo á la Regencia, notará que Espiga no solo no dijo en palabras terminantes tal pensamiento, sino que es esencialmente diferente lo que entonces pronunció en términos bien claros, y lo que no es de extrañar se haya

variado en una exposicion que se ha escrito dos dias despues y en circunstancias muy dignas de atencion.

Lo que dijo el presidente de la Diputacion fué que se debia tener presente que aunque hubiese los Diputados necesarios para la instalacion de Córtes, podria no haber los bastantes para la formacion de leyes. Y si cuando se trata de averiguar un hecho sobre el que están discordes los que únicamente pueden deponer de la verdad, debe examinarse segun todas las reglas de buena critica la conformidad ó discordia que pueda haber entre el hecho y el objeto, y las circunstancias que le motivaron, ¿quién no ve que es tan conforme este razonamiento, como discordante el que se supone en la exposicion? El objeto de la Diputacion permanente era preparar la instalacion de las Córtes ordinarias, y velar sobre que se venciese cualquiera dificultad que pudiera impedir la reunion de los Diputados; y no se puede dudar que la circunstancia de haberse esparcido fuera de Cádiz algunas noticias que hacian dudar del estado de la salud publica de esta ciudad, podria impedirla. ¿Pues qué cosa más natural y conforme al objeto de su institucion y á las circunstancias en que la Diputacion se hallaba, que el proponer la necesidad de dar las providencias más oportunas para que se reuniese el número suficiente de Diputados para la formacion de leyes? La Diputacion no podia dudar que habia los bastantes para la instalacion de Córtes, pues que sabia que para esto solo bastaban, segun el Reglamento, 50 Diputados, al paso que le constaba por los estados de los que se habian presentado y de los que debian suplir á los propietarios, que no habia los necesarios para formar leyes. Aquí estan, Señor, los estados de los Sres. Diputados que habian presentado hasta el 16 del corriente sus poderes para las Córtes ordinarias, y de los señores suplentes, así por las provincias de la Península, como por las de Ultramar, y todos componen el número de 114, y siendo necesario á lo menos 151 para completar la mayoria de los que deben componer las Córtes ordinarias, y por consiguiente, de los que segun el art. 139 son necesarios para formar leyes, está justificada legalmente la proposicion de la comision de la Diputacion permanente.

Pero lo que es más de extrañar es que los Regentes aseguren que el Gobierno luego que vió esta razon «no dudó un momento en decidirse por la salida;» como si no se hubiese ofrecido á un Gobierno tan sabio una observacion tan natural, tan obvia, y tan propia de las circunstancias; siendo aun más notable que los mismos Regentes la habian propuesto entre los motivos que presentaron al Consejo de Estado, á fin de que los tuviera presentes para dar su dictámen, con una extension y fuerza á que no se atrevió la comision de la Diputacion. Así fué, Señor; y el Sr. Secretario se servirá leer la última parte de dicha exposicion al Consejo de Estado. (*La leyó el Secretario.*)

Yo no puedo dejar de llamar la atencion del Congreso sobre el último período, que yo repetiré: «Y principalmente los males que podrian sobrevenir si por alguna contingencia que no es de esperar, deteniéndose en el camino los Diputados que deben concurrir á las próximas Córtes, llegasen á reunirse y constituirse en Córtes separadas del Poder ejecutivo.» V. M. notará desde luego que los Regentes previeron la contingencia de que los Diputados se detuvieran en el camino, no entraran en Cádiz, y no hubiera los Diputados necesarios á lo menos para la formacion de leyes. ¿Y es posible que se acuse á la comision de haber propuesto al Gobierno una observacion prevista, meditada y expuesta por la Regencia al Consejo de Estado; y que esta razon tan poderosa, que mereció en

el ánimo de los Regentes que se colocará quizás por la más principal en su exposicion al Consejo de Estado, no influyese en la resolucion, y que solo tuviera el poder de decirlo cuando fué propuesta por la comision? ¿Y es creible que los Regentes miraran con indiferencia los temores que ellos mismos exponen con tanta prevision como sabiduría al Consejo de Estado, de que los Diputados puden reunirse en Córtes ordinarias separadas del Poder ejecutivo, temores que, aunque previstos por la comision, tuvo la delicadeza de no exponerlos? Dígnese V. M. fijar su atencion sobre estas justas reflexiones entre tanto que yo voy á impugnar el espíritu con que se hace esta inculpacion á la comision de la Diputacion permanente. Cualquiera que lea con atencion la exposicion de los Regentes, y tenga presente al mismo tiempo las ocurrencias del dia 16, no podrá dudar que el espíritu de la exposicion, y particularmente de la última proposicion que se imputa á la comision, no era otro que el de descargarse de la inculpacion que se les haria de no haber convocado á Córtes extraordinarias. ¿Pero á quién pertenecia el excitar esta convocacion? ¿A quién el calificar la gravedad y urgencia de los negocios que exigen la deliberacion de las Córtes extraordinarias? No se puede dudar que así como le pertenece al Rey esta facultad, segun la Constitucion, le corresponde á la Regencia, segun el Reglamento, esta potestad; y la Diputacion permanente no tiene otra atribucion que la de convocarlas, en vista del aviso que se le pase por aquella. Y si la Regencia que tenia independientemente esta facultad, y debia pasar el correspondiente oficio á la Diputacion, estaba en ánimo de que se convocara á Córtes extraordinarias, ¿podia ofrecerse mejor ocasion, si queria acordarse con aquella, que la de presentarse una comision suya? ¿Por qué cuando la comision se ofreció á volver, si se creia que pudiera haber algun negocio que tratar, no le hicieron los Regentes á lo menos alguna insinuacion? ¿No era bastante indicacion el ofrecerse la comision á volver por la noche para vencer cualquier duda que pudiera presentarse? Lejos de esto, la respuesta fué concebida en estas dos palabras: «A las ocho nos juntamos.» ¿Y se habria dado esta respuesta á la Diputacion permanente si se hubiera querido acordar con ella sobre la convocacion de Córtes extraordinarias? Claro es que no; y así es que la Regencia resolvió la traslacion del Gobierno á Madrid, en vista del dictámen del Consejo de Estado, y en su consecuencia se extendieron todas las órdenes en la Secretaría del Despacho; y el Ministro de la Gobernacion de la Península pasó á las cuatro y media á la casa del presidente de la Diputacion, á comunicarle la resolucion: Sí, Señor: el Ministro le dijo estas palabras: «La Regencia ha resuelto la traslacion á Madrid: se proporcionará á la Diputacion el carro que permitan las circunstancias, y Vd. puede decirlo verbalmente á los compañeros, entre tanto que se pasan los oficios.» Nada habló de acuerdo con la Diputacion; ni una palabra sobre que pasara el presidente á la Regencia. ¿Pero sobre qué debia acordar el Gobierno con la Diputacion, si la resolucion estaba decretada, y comunicadas tambien á aquella hora muchas órdenes? El presidente de la Diputacion fué el que se ofreció á pasar á la Secretaría del Ministro, no ya para tratar de la determinacion que estaba ya tomada, y sobre la que sabia bien el presidente que en cualquier otro caso no era el Ministro con quien debia acordarse, ni para informarse, como dijo éste en la noche del 16, del dictámen del Consejo de Estado, pues esto nada le importaba, sino para tratar de las dudas que pudieran ocurrir en cuanto á la salida de la Diputacion permanente y Secretaría de Córtes. Esta es la verdad, Señor; y el pre-

sidente habria pasado, como ofreció, á la Secretaria, despues que hubiera hecho presente á la Diputacion permanente, que estaba citada para las siete de la noche, la resolucion. Pero pudo hacerlo despues de esta hora? Es muy notorio y V. M. sabe bien que las circunstancias desagradables que ocurrieron en aquella misma hora lo hicieron imposible. He dicho á V. M. cuanto la inquietud y agitacion de mi espíritu me ha permitido; pero me reservo hablar sobre cualquiera duda que haya que desvanecer.»

Así que concluyó este discurso el Sr. Espiga, pidió el Sr. Antillon que la sesion se declarase permanente, y que de ningun modo se diese por discutido el asunto mientras hubiese uno solo que pidiese la palabra.

Opúsose á esta segunda parte el Sr. Muñoz Torrero, reputando semejante propuesta por contraria al Reglamento, que no debia infringirse ó dispensarse sin una absoluta necesidad; y como en cuanto á la primera anuncio el Sr. Presidente que estaba resuelto á no levantar la sesion hasta la conclusion del negocio de que se trataba, retiró el Sr. Antillon su proposicion. En seguida dijo

El Sr. MENDIOLA: Señor, alguna dificultad habia tenido en aprobar la proposicion del Sr. Antillon sobre que se declare sesion permanente, porque meditaba el modo más proporcionado, legal y siempre usado de evacuarse los negocios graves, que no es otro que aquel con que se evacuan los ordinarios, porque despues de proponer varios modos, hemos de convenir en el que han adoptado nuestros mayores, como V. M. quiere que se haga, y que no se sigan diversas vías á titulo de lo extraordinario del negocio. Queria proponer á V. M. que pues esta es una especie de juicio extraordinario ó inoportuno, en que está comprometida la Diputacion permanente por este oficio, ó no sé como le nombre, de la Regencia, parece que pide la ley misma de analogia que pues V. M. se ha dignado de prestar oídos á la Regencia, se sirviese tambien prestarlos á la Diputacion permanente. ¿No ha informado la Regencia lo que le ha parecido bajo la firma de los Regentes del Reino, despues que V. M. entendió en el negocio principal? Pues que igualmente la Diputacion, despues que ha pasado todo y que ha oido por dentro y fuera lo que se dice, imagina ya donde se dirigen los tiros, que igualmente á la Diputacion se le permita hacer su exposicion. Esto queria yo pedir, y entonces se veria si habia los materiales suficientes para formar el juicio exacto que corresponde. Pero no me opondré á que se siga cualquiera otra vía, ó á que se decida este asunto perentoriamente; porque repito que mirare con indiferencia cualquiera resolucion respecto de la satisfaccion que me asiste, la conducta que guardó la Diputacion.

Es necesario hacerse cargo y recordar á V. M., antes de decir lo poco que me pueda ocurrir (porque yo no habia visto el dictámen de la comision, ni los documentos que se presentan), todo lo que se tuvo presente cuando trató el Congreso de erigir una Diputacion permanente de Córtes; cuál es su objeto, y motivo por que se estableció. Es menester que recuerden conmigo los individuos de la comision cuáles fueron las razones que tuvieron los señores de la comision de Constitucion para proponer tan importante medida como se propuso, y de qué manera debe desempeñarse. Lamentando la suerte de la Península, así como se sentian los males presentes, recordaban lo que habia sido la España antes en el tiempo del establecimiento de las Córtes; y todos hemos venido á creer que así como fué felicísima en el tiempo de la instalacion de sus Córtes, de este modo fué infeliz aquél en que ya no se pudieron instalar; prevaleció la opinion de deberse seguir

este sistema, y V. M. buscó el medio de cómo se habian de congregar, con el objeto de que nunca dejase de haber Córtes en España. Formó V. M. un cuerpo, dotado de cuantas facultades se necesitan para asegurar la sucesion de las Córtes, y quiso V. M. que este cuerpo velase sobre este objeto con entera independencia del Gobierno. Ahora bien, Señor: la Diputacion entendió que su objeto principal era no descuidar esto; y así como era la primera Diputacion que se nombraba, creyó no deber omitir absolutamente ninguna diligencia para que hubiera de verificar el que hubiese Córtes ordinarias. Este era el cuidado principal de la Diputacion; cuidado que habia de tener con exclusion no solo de todos los demás cuerpos, sino con recelo de aquel mismo (que es el Gobierno) de quien se quejaba la Nacion, que habia prescrito el uso de sus Córtes ordinarias: con que era necesario entender el espíritu de V. M., no sea que la sucesion de las Córtes inmediatas nos la arrebatasen de la mano. Este era el cuidado de la Diputacion permanente. Sabe muy bien la Diputacion que desde el punto que se le nombró habia de tener muchos enemigos; que habia de vacilar su concepto así que se tocase el paso peligroso de que se viese quién podria querer que hubiese ó no Córtes. Así que, Señor, al oír la Diputacion que unos Diputados salian, que otros no entraban, que otros no podian volver (sin saber nada de oficio), ¿habia de estar con indiferencia mirando las disposiciones que se daban y tomaban por el Gobierno? Y despues que estas disposiciones se hubiesen tomado y se hubiesen ejecutado, si es que por ellas no hubiera podido verificarse la reunion de las Córtes ordinarias, ¿qué habria respondido á la Nacion la Diputacion permanente? Se decia que el 15 habia recibido el Tribunal Supremo de Justicia órden para salir de esta ciudad; pero nosotros en el dia 16 estábamos sentados en la silla aguardando tranquilos que se nos avisase. ¿Era decente esto? ¿Era regular que la Diputacion estuviese oyendo estos rumores y permaneciese pasiva, aguardando todavía el aviso de oficio? Pues cuando al cabo de algun tiempo, en que no habia Córtes, le avisen á la Diputacion lo que se esté tramando para que no las haya, ¿habia de estar todavía pasiva? Esto no quiere decir que el Gobierno, del cual está satisfecho V. M. (no hablare de mí, porque me cuesta mucho trabajo el alabar y vituperar), tratase de esto; pero lo cierto es que en la hora de las dos de la tarde del dia 16 sabia todo el pueblo las medidas que se tomaban para que saliesen tal y tal cuerpo. De aquí la duda de si convenia convocar á los Diputados, y si la Diputacion debia tomar todas las medidas necesarias para que se verificase la reunion de la representacion nacional. Esta es la razon por que yo propuse á la Diputacion el enviar una comision al Gobierno á saber en qué estado nos hallábamos, y cuál era el de la salud pública. Es mucha verdad que el señor Espiga se opuso, y dijo: «Yo sé extrajudicialmente que el Consejo de Estado se ha congregado para determinar:» y yo le dije: «Yo no me llevo de noticias extrajudiciales.» Yo no conozco á ninguno de los Secretarios del Despacho, ni sé cómo están las oficinas. La primera vez que puse los pies en la Regencia es cuando fuí comisionado por la Diputacion: así que yo no puedo tomar informe de ninguno; es menester que haya documentos oficiales. Por otra parte, V. M. en el art. 21 del reglamento de la Regencia tiene sancionado que el Gobierno auxilie á la Diputacion en cuanto se le ofreciere; de manera que supone dos extremos: el primero, pedir los auxilios; este paso es activo; y el otro es la obligacion de auxiliar é informar á la Diputacion en cuanto pueda. La necesidad, fundada en esto mismo, puesto que no hay ley en contrario, excitó á

la Diputacion para enviar la comision: ahora bien, Señor, si despues de lo que ha actuado separadamente el Gobierno se halla comprometido, y quiere tomar esta especie de escudo para defenderse con la Diputacion permanente, no me dejo de dar los parabienes de que el Gobierno quiera probar por la vez primera su temple, y me alegraré de que á costa de la Diputacion haya salvado entonces su conducta. Voy á poner la consideracion en lo que ha dicho la comision. No dice, á mi parecer, la comision otra cosa sino que la Diputacion permanente en la conferencia que tuvo con S. A. dijo más de lo que consta en el acta. Esta proposicion es de la comision; ¿y de dónde la deduce? La deduce de la respuesta que dió la Regencia á la comision, porque la respuesta no es congruente con la pregunta. Dice la comision: yo no sé lo que será la pregunta; pero sí sé que esta es la respuesta... La pregunta no fué sobre salir ó no salir, segun nos dice la Regencia: pues ¿por qué la comision se acomoda a prestar su asenso á la respuesta de la Regencia, y no á la pregunta, en que convienen así la Regencia como la Diputacion?

Dice la comision que entiende, porque así lo dice la Regencia expresamente, que el Sr. Espiga informó que dentro de Cádiz no había el número suficiente de Diputados... (Leyó). Dice la comision que la Regencia entendió por esta respuesta que no había entonces dentro de Cádiz el número suficiente para formar leyes, y esta proposicion la hace relativa á las Cortes extraordinarias. Muy bien; mas (Leyó): con que tambien resulta en opinion de la comision que la proposicion asertiva del Sr. Espiga fué creida por la Regencia. Luego la Regencia se persuadió que dentro de Cádiz no había esta representacion. Pues ahora pregunto yo: ¿cómo dice la Regencia en el párrafo siguiente de este modo? (Leyó). Pues si creyó que no existia la representacion nacional en Cádiz, porque no podia menos de creer al presidente de la Diputacion permanente, ¿cómo es que ahora dice que tomó sus medidas para que la representacion que había en Cádiz no peligrase? ¿Por qué la comision, así como hace reflexiones acerca de que al tiempo de su desempeño dijo más de lo que expresa, no las hace tambien de estas contradicciones que se notan? Con razon dice la comision que es menester mirar este negocio con más detenida reflexion, y con razon me ocurría á mí que, ya que se ha oido á la Regencia, se oiga tambien á la Diputacion: tomáramos todos la pluma, y notando los verdaderos antecedentes que arroja el convencimiento irresistible, miráramos con indiferencia cualquier pronunciamiento de la voluntad ó cualquier adverso acontecimiento, porque tal es la suerte de los representantes de la Nacion. Esto me parece seria del caso. Ahora, Señor, estos asuntos amargos y espinosos, si tienen alguna recomendacion en el mundo, es proporcionar la ocasión de conocerse el carácter de los hombres, la firmeza de cada uno, que si se mantienen al contraste del peligro en lo que una vez manifestaron antes de él, proporcionan la critica apreciable coyuntura de ir conociendo y de ir leyendo en el corazon de los hombres las virtudes, que solo en estas oportunidades forman para siempre su distincion y su indeleble concepto.

Contaré lo que me pasó, y daré elogio á las virtudes cual corresponde. Yo diré que vi hombres firmes, que habiendo dicho una cosa en su principio, tuvieron valor para mantenerse en ella con desprecio del peligro. Diré tambien que hallé otros que, habiendo escrito otras, tuvieron despues que acomodarlas al tiempo, sin mantenerse en ellas. Pues, Señor, yo digo que en este particular tengo el debido concepto de cada uno de los señores que

componen la Regencia, y de cada uno de los Secretarios, porque no tengo motivo para lo contrario. El Secretario de Gracia y Justicia dijo aquí la noche del 16 que la Regencia le había dado la orden á las dos de la tarde para disponer la partida. No sé si me equivoco; pero esto constará en la nota taquigráfia, y estoy seguro que lo dirá el Secretario si se le pregunta. Pero si diré que se infiere de esta proposicion que antes de las dos de la tarde se sabía la resolucion del Gobierno sobre su traslacion. Eso lo podré yo probar; pero lo cierto es, Señor, que cuando la Diputacion fué, no se trató de otra cosa sino de saber el estado de la salud pública para tomar las providencias que conviniesen; así como la Regencia no trató de otra cosa sino de saber el dictámen del Consejo de Estado para tomar sus providencias. La Regencia aguardaba el dictámen del Consejo de Estado; la Diputacion el dictámen de la Regencia. La Regencia pudo tomar sus determinaciones porque supo el dictámen del Consejo; la Diputacion no tomó ninguna determinacion porque no llegó el oficio que aguardaba para saber la determinacion de la Regencia. Estuvimos aguardando casi toda la tarde el oficio; y no vino tal oficio, que hasta ahora lo aguardamos; porque solo vino el que V. M. ha oido, que llegó á las nueve y media de la noche. Yo extraño mucho cómo habiendo creido la Regencia que no había número suficiente de Diputados para constituir Cortes extraordinarias, esta misma Regencia pase un oficio para convocar Cortes extraordinarias; y menos entiendo que este concepto sea nuevo, porque la misma Regencia nos dice que la cantidad que pidió al tesorero no solo era para su traslacion, sino para la de todos los Diputados, con el interesante objeto de que no faltase la representacion nacional. No sé, repito, cómo puede decirse en este mismo papel que la Regencia creyó al presidente de la Diputacion, cuando (como supone) afirmaba que no existia esta representacion. Ahora, Señor, como este negocio es por naturaleza delicado y difícil (porque al cabo sucede en él lo que en todos los negocios), es necesario no decidir por la sola natural reflexion, que es tan varia como la opinion de todos los Diputados. Así que, yo me inclino á que V. M. se sirva mandar que, bien sea dentro de media hora, ó bien dentro de dos horas, la Diputacion informe, ó si no, facúltese á la misma comision para desempeñar los trámites que apunta en su informe, que la Diputacion está pronta á todo. Por ahora, Señor, no me ocurren más reflexionss. Si acaso en la disucion se me ofrecieren otras, haré las que me vayan ocurriendo.

El Sr. SOMBIELA: La comision, que siempre creyó ser atacada al dar su dictámen sobre un punto de tanta consecuencia, miró por lo mismo con la circunspección que convenia un asunto tan delicado. Jamás se persuadió que lo fuese del modo que lo ha hecho el último señor preopinante, imputándola hechos enteramente distintos del modo con que se ha conducido en el dictámen que se discute. En primer lugar, todas las reflexiones del señor preopinante vienen reducidas á disculpar á la Diputacion permanente, y la comision desde un principio se ha propuesto no hablar tan siquiera una palabra de la Diputacion, porque ha creido que de hacerlo se exponía á la critica de que, sin fundamento, se le arguye. Es menester distinguir dos cosas: Diputacion permanente y comision de dicha Diputacion; no para hacer cargos, porque la comision se ha abstenido de ello, sino para manifestar únicamente que, por lo que resulta de los documentos que ha visto, es absolutamente imposible decidir en el estado actual que tiene el negocio, porque no hay datos bastantes para formar juicio, y por ser esto propio de un tri-

bunal, que es el que deberia hacer mérito de las pruebas. Se ha dicho que la comision ha dado más crédito á la Regencia que á lo que podia resultar de los dichos de la comision de la Diputacion: oigamos el dictámen. (*Leyó un periodo.*) La comision se ha abstenido de decir si la Diputacion ó su comision ha tenido la menor complicidad. ¿Qué hace aquí la comision más que exponer lo que sencillamente dice el Gobierno? ¿Es esto opinion propia de la comision, ó exposicion sencilla de lo que refiere la Regencia? Luego por ningun término puede decirse que la comision ha dado más asenso á lo que dice la Regencia, que á lo que resulta de los demás documentos, cuando en este acto, que es en el que se culpa á la comision, no se hace otra cosa que referir literalmente lo que la Regencia ha insinuado: y despues de esto, añade que no se encuentra con instrucciones suficientes para decidir este asunto por las dudas que ocurren, y por la dificultad de no hallarse autorizada á recibir pruebas, porque esto no es propio de la comision, ni aun de V. M., sino del Poderjudicario. Tiene, pues, V. M. una razon á la vista de que en la parte que se ha querido inculpar á la comision, se ha obrado indebidamente; porque la comision ha querido proceder con este criterio para que jamás se pudiese decir que daba más crédito y asenso á la exposicion de la Regencia que á los demás documentos. La comision, que procede de este modo en un asunto tan delicado y grave, clama porque se averigue la verdad. A esto se dirige en su dictámen: este es el objeto que se ha propuesto: ni se arredra, ni se arredará jamás en pedir la responsabilidad al culpado, porque si sus individuos tuvieron en otra ocasion la firmeza correspondiente para votar por la responsabilidad de uno de los principales agentes del Gobierno, la tendrán igualmente en el dia para proponerla á V. M. Desea la comision que caiga la segur de la ley sobre el delincuente delante de la misma; pero no se ha encontrado en estado de manifestar quiénes sean estos delincuentes, porque el expediente no tiene la instruccion debida, y cualquiera que reflexione imparcialmente sobre la resultancia, no podrá dejar de confesar una verdad tan constante. Se ha querido decir tambien que la comision, dando asenso á la exposicion de la Regencia, infiere por consecuencia que la comision de la Diputacion se excedia en el ejercicio de su cometido; pero no es menester más que leer el dictámen para conocer la equivocacion con que se procede. Dice la comision en otro de los párrafos de su dictámen lo que oirá V. M. (*Leyó*). Y pregunta: ¿hay en este párrafo que V. M. acaba de oir expresión alguna que pueda legitimar la imputacion que se hace á la comision? Como en el acta de la sesion octava de la Diputacion permanente se lee que los señores comisionados pasaron y se acercaron á la Regencia solamente para averiguar el estado de la salud pública, y en la exposicion de la Regencia se asegura que por unas expresiones que oyó al presidente de la Diputacion no dudó en decidirse por la salida, para manifestar la comision que esto estaba en contradiccion con lo que se sentaba en el acta, dice: quo de dicha exposicion parece se infiere que se habia tratado de la salida, porque mal podia decirse por la Regencia que no dudó en decidirse por la salida. Si efectivamente antes no se habia tratado de averiguar el estado de la salud pública, ¿qué extraño que la comision infiera que se trató alguna cosa más? ¿Dónde está el exceso de la comision? ¿Hace esta más que poner de manifiesto estas contradicciones para que en vista de ellas nos pongamos en estado de ir formando juicio en la materia? Luego es verdadero decir que sobre ninguno de los datos ha producido dictámen propio la comision, sino que no ha hecho más que referir

materialmente lo que resulta de los documentos. Se dice, Señor, que seria justo oir á la Diputacion: he dicho ya que á la Diputacion ni se le hace cargo, ni se habla de ella. Pero supongamos que esto se hiciera así: ¿qué resultaria? Que la Diputacion acaso expondria los hechos de un modo distinto de lo que manifiesta la Regencia en la exposicion que ha motivado la formacion de este expediente. Y yo pregunto: en este caso, ¿se cree que la comision tendría facultades á valerse de los medios de hacer aparecer la verdad legal para dar dictámen? Y para darle, ¿gobernarían las reglas que para los asuntos judiciales? Luego tenemos que con este paso nada adelantariamos. La comision trató de este punto; pero al llegar á resolverlo tropezó con estos inconvenientes, y viendo que la exposicion de la Regencia estaba en oposicion con la que hizo de palabra el señor presidente de la Diputacion permanente en la sesion del otro dia, tomó el medio término de rectificar las notas taquigráficas, como se habia hecho en otros casos iguales por las comisiones, y comparándolas entre sí ha combinado los hechos del modo que ha V. M. oido. Ténganse, pues, presentes todas estas reflexiones para que en la discusion no nos separemos del punto céntrico de la dificultad. Si prescindimos de estas máximas, si confundimos los hechos, si variamos la cuestión, este será un medio de ofuscar la verdad y hacer más difícil la resolucion. Esto cree la comision que por ahora debe poner en la consideracion de V. M.; y cuando sea impugnado directamente su dictámen, procurará dar la satisfaccion oportuna.

El Sr. MENDIOLA: Solo añado á lo que se ha dicho, que la Diputacion podrá recordar á V. M. algunas reglas que V. M. mismo ha sancionado para su gobierno interior. Recordando estas reglas, pudiera encaminarse este asunto por un medio análogo al que propone la comision, como, por ejemplo: dice V. M. en su Reglamento que siempre que haya palabras en el Congreso de un Diputado en contra de otro, inmediatamente que estas se acaben de pronunciar se escriban si se pudiese; y aquí se ha deducido que pidiéndose su certificacion pasada la oportunidad, el lance no se ha podido verificar, porque ya no era tiempo en lo legal de poderse hacer; con que esta sería una de las reglas que propondria la Diputacion: otras tambien invocaría en su auxilio. Diría que se determinasen las personas que tomaron disposiciones para salir de Cádiz, y despues provocaría á todo el mundo para que dijese si sabia que algunos de los individuos de la Diputacion tomaron alguna de aquellas disposiciones que toman los hombres en semejantes casos. Traeria tambien otras pruebas legales como sobre la responsabilidad del testigo, y diría que inmediatamente que V. M. declara que una persona es inviolable ó no responsable, ya no puede dañar, ni por lo mismo testificar; y la Regencia actual, siendo, como es, absuelta de toda responsabilidad, ya se ve que no puede serlo por sus testificaciones, que ademas son á su favor y dadas fuera del tiempo en que pudiera certificar: por tanto, Señor, si esto no va fuera de camino, désele á la Diputacion al menos el tiempo de dos ó tres horas, para que valiéndose de estas y otras reglas sacadas de nuestras famosas leyes de Partida, y de las sancionadas por V. M., conteste á los cargos que se la hacen.

El Sr. CALATRAVA: Antes que siga la discusion creo necesario que se aclare un hecho que ha sentado, si no me equivoco, el Sr. Mendiola, y es: que podria probar que la Regencia habia acordado la salida de esta plaza á las dos, ó antes de las dos; es decir, que este acuerdo se habia verificado antes que la comision de la Diputacion pasase á la Regencia. Si esto fuese cierto, entonces ya no

había disputa. Por eso quisiera yo que se rectificase semejante hecho, que es escandalosísimo. El Sr. Espiga creo que ha dicho que no fué así. Es, pues, indispensable saber si la resolución que tomó la Regencia fué antes ó después que se presentase la comisión de la Diputación permanente.

El Sr. MENDIOLA: Es verdad que la comisión salió de esta sala después de las dos de la tarde; de manera que seguramente se puede afirmar que llegaría á las dos y media; porque yo por estar enfermo no podía andar, tanto que á la vuelta tuve que ir á casa; ahora lo que yo dije, y podré probarlo, es que á las dos de la tarde ya se sabía por algunas personas la disposición de la Regencia. El cómo no lo sé; lo que yo sé de cierto es que si fuese necesario, no faltaría quien tuviese valor para decir que en esta hora se tomaban disposiciones para una salida absoluta y sin condición alguna.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: O se trata de un dicho, ó de un hecho. Si se trata de un hecho, el Sr. Diputado podrá probar que ya se hablaba de esta salida dos ó tres días antes. Si se trata de un hecho, sabe muy bien que fuí llamado por S. A. á presencia de la comisión de la Diputación para preguntarme si había respondido el Consejo de Estado, y que la Regencia me dijo: «cuallquiera que sea la resolución, adviétasela que en habiéndola, la avisen confidencialmente para ganar tiempo mientras extienden la consulta.» A las tres ó tres y media volví á la Regencia con la respuesta de que el Consejo de Estado opinaba por la salida, y esta fué su primera contestación verbal. En vista de esto, la Regencia llamó á los Secretarios del Despacho, y después de la conferencia que hubo para las medidas que cada uno tendría que tomar por su respectivo Ministerio, á fin de que el Sr. Mendiola y los demás individuos de la Diputación pudiesen acompañar al Gobierno, se determinó también llamar al gobernador para el embargo de bagajes y demás transportes; al tesorero para el apronto de 10 millones de reales, y al Ministro de Marina para que preparase algunos barcos en que verificasen la salida al puerto de Santa María, los que por falta de medios de conducción no pudiesen ir por tierra. Concluido todo esto, el primer cuidado de la Regencia fué advertirme que viese al señor presidente de la Diputación, con quien había acordado que las contestaciones fuesen verbales para que hubiese más rapidez en la ejecución. Lo que la Regencia quiere dar á entender es que hubo reticencias de parte de la comisión de la Diputación en lo que ha manifestado á V. M.; pero yo no veo en su conducta culpa alguna. En lo demás, si el señor presidente de la Diputación hubiera ido por la noche á la Regencia ó á mi Secretaría, como había quedado conmigo en hacerlo, hubiera sabido la respuesta del Consejo de Estado, cuya consulta no llegó hasta muy tarde.

El Sr. ESPIGA: Yo deseo la exactitud. Es cierto que al tiempo de despedirse la comisión de la Regencia, dije yo mismo que si se ofreciese alguna duda que resolver, la comisión estaba pronta para volver, á lo cual respondió la Regencia «á las ocho nos juntamos.» Pero yo pregunto: ¿era esta respuesta para que la Diputación permanente volviese? Además, es público y notorio que á las ocho el presidente de la Diputación permanente no podía de ninguna manera ir á la Regencia. Vine aquí á las siete, hora en que estaba citada la Diputación, á la cual, cumpliendo con mi primera obligación, debía concurrir; y estando aquí nacieron las circunstancias que me impidieron ir donde había ofrecido, no precisamente para la resolución del negocio, sino para disolver las dudas que se ofrecían. El Secretario de la Gobernación ha sentado que me

dijo que se me haría presente la resolución cuando fuera á la Regencia. Me parece que S. E. se equivoca, pues yo fuí, á lo que me acuerdo, quien le dije que si hubiese dudas iría á su Secretaría para resolverlas; y seguramente hubiera ido á no habérmelo impedido los acontecimientos que sobrevinieron, no para resolver cosa alguna relativa á la salida, pues según me dió á entender, ya la Regencia la había determinado, sino para resolver algunas dudas que en semejante apuro hubiesen podido sobrevenir.

El Sr. ARGUELLES: Siento infinito decir que la comisión pone al Congreso en un estado de perplejidad por no presentar dictámen á que pueda contraerse la discusión. Las mismas dudas, la misma oscuridad, la misma incertidumbre que apareció en la noche del 16, esa misma se reproduce hoy, sin que lo que ha expuesto el Sr. Presidente de la Diputación permanente haya producido otro efecto que confundir más y más á los Diputados y aumentar sus dudas. Desde la primera sesión extraordinaria previ que este negocio no podía ponerse en claro, porque noté que gran parte de él se había dirigido por gestiones confidenciales, que cuando conducen á un éxito feliz, ó no aparecen porque nada se investiga, ó si se echan de ver, nadie duda aprobarlas, especialmente el mayor número, que por desgracia juzga solo por los resultados. No soy culpable de reproducir las mismas dudas que me asaltaron cuando llegué al Congreso en la sesión del 16 y me enteré de lo ocurrido respecto á la traslación. Los documentos que entonces se leyeron me hicieron formar el mismo juicio en que todavía persisto. La comisión en su informe nada presenta que me obligue á variarle. Solo aproxima algunos hechos y órdenes, que siendo consecuencias de resoluciones tomadas anteriormente, no alteran el estado de la cuestión. Lo que es preciso examinar antes es la resolución tomada por el Gobierno para trasladarse. De esta investigación ha de resultar cuanto sea necesario para explicar todo lo ocurrido en virtud de aquel acuerdo. Y este examen, ¿le hace acaso la comisión? No por cierto. Solo nos dice que el negocio no se halla en estado por falta de instrucción. Y si la comisión no solo se abstiene de dar género alguno de dictámen, sino que asegura que es preciso indagar todavía más para que el Congreso resuelva con acierto, ¿podrá esto conseguirse con el giro que ha tomado la discusión? La primera duda que es indispensible satisfacer es la que resulta de la consulta misma del Gobierno al Consejo de Estado, en que claramente reconoce la necesidad de convocar á Córtes extraordinarias para acordar la traslación. Esta consulta parece haberse dirigido al Consejo á las once de la mañana del día 16; y á las cinco y media de la tarde del mismo día supe yo por notoriedad estar resuelta la salida del Gobierno y comunicadas las órdenes correspondientes. La reunión de las Córtes no se verificó hasta las nueve de la noche de este día, acto muy posterior á la resolución del Gobierno. De todo resulta que éste, á las once de la mañana, pensaba pedir se reuniesen las Córtes para autorizar su salida, y por lo sucedido se ve que varió de opinión. ¿Cuál es el origen de haber mudado la Regencia de intención en esta parte?...

Interrumpió diciendo

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Efectivamente, á las once se bajó el informe al Consejo de Estado; pero no sé de dónde se infiere que la Regencia mudase de opinión. No se infiere de ninguno de los documentos otra cosa sino que la resolución tomada por el Gobierno para la partida fué siempre previo el acuerdo del Congreso.

El Sr. ARGUELLES: Estoy conforme con el Secre-

tario de la Gobernacion, ni yo deseo otra cosa sino que este punto se aclare cuanto sea posible. Resulta, pues, que la Regencia jamás varió de opinion sobre la necesidad de reunir las Córtes para decretar la traslacion; por mí estoy plenamente persuadido de que así habrá sucedido, pero no de que no se hayan practicado algunas diligencias confidenciales, que no resultando de ninguno de los documentos comprendidos en el expediente podrán oscurecer un poco este hecho á los ojos de algunos Sres. Diputados respecto á que la comision misma nada resuelve sobre este punto tan principal. Entre el señor presidente de la Diputacion permanente y el Secretario de la Gobernacion de la Península han mediado ciertos pasos confidenciales en que verosímilmente están contenidas las razones, ó de no haberse convocado las Córtes extraordinarias hasta las nueve de la noche, ó cualesquiera otras causas que pueden inducir á creer que el Gobierno había variado la opinion que manifiesta en la consulta al Consejo de Estado. Si en lugar de gestiones confidenciales hubiese habido oficios por escrito, la duda estaba fácilmente removida; pero como no existen estos documentos, todavía puede quedar algún escrúpulo en esta parte respecto á que en la exposicion que han hecho aquellos dos señores se advierte alguna discordancia. Yo creo que en asuntos de esta naturaleza, la falta de documentos hace impracticable la averiguacion de los hechos. Otra duda no menos esencial se origina en el mensaje al Congreso de los señores Regentes, duda que no tengo dificultad alguna en decir que jamás se aclarará. Estos señores creyeron que la representacion nacional, que segun el presidente de la Diputacion permanente no se hallaba completa en Cádiz para hacer leyes, era la que constitua las Córtes generales y extraordinarias. Sin embargo, el presidente de la Diputacion acaba de decir que aludia solo á las Córtes ordinarias cuando habló de este particular á la Regencia. Y en esta divergencia de sentidos, ¿qué puede hacer el Congreso? ¿Quién no ve la misma falta de documentos para formar juicio exacto sobre hechos de esta naturaleza? Yo no tengo duda alguna que por ambas partes se expone la verdad; pero al cabo, ¿el Congreso procede en este negocio como un Cuerpo legislativo, ó como tribunal? En este último caso, yo sé muy bien cuáles son las obligaciones de los jueces. El método y reglas á que deben ajustarse son incompatibles con lo que parece se desea por algunas conjecturas é indicios; presunciones jamás han sido pruebas legales en ningun tribunal en que se respete la justicia. El Congreso ya sé que no está en este caso, porque no puede ejercer funciones judiciales. Su atributo, como Cuerpo legislativo, es muy diferente; mas no por eso debe dispensarse de investigar con toda escrupulosidad hechos que han de ser el fundamento de resoluciones severas.

Desengaños, Señor. Este Congreso ha muerto el dia 14 de Setiembre. Su desgraciada resurreccion no le ha dado vida para ejercer el acto más solemne que corresponde á la autoridad de las Córtes, despues de bien desentrañado un negocio que tan complicado aparece. Del Congreso ya nadie tiene que esperar, ni que temer. Su influjo, su fuerza moral ha espirado con el decreto en que anuncio á la Nacion haber terminado sus sesiones. Las extraordinarias que celebró desde aquel dia, son una prueba bien convincente para el que hubiese creido lo contrario. La ultima duda que se me ofrece, y no puedo omitir, es sobre la conducta de la Diputacion permanente. Segun la exposicion que han hecho algunos de sus individuos, las voces y rumores de epidemia la obligaron á nombrar de su seno una comision que pasase á la Regencia para que

se informase de las providencias que hubiese tomado S. A. respecto de la salud pública: voces y rumores fueron bastantes para excitar el celo de la Diputacion permanente, creyéndose responsable en un punto absolutamente gubernativo, y sobre el cual no podia corresponderle la menor inspeccion. Sin embargo, digo, se creyó obligada á dar este paso. ¿Y cómo las mismas voces y rumores que divulgaron en Cádiz la resolucion del Gobierno sobre su salida de esta plaza, no excitaron igual celo en la Diputacion permanente, no ya para informarse con oficiosidad de providencias peculiares y privativas del Gobierno, bajo de responsabilidad de éste y no de otra autoridad alguna, sino de una manifiesta infraccion de la ley, cuya observancia debe vigilar aquella como uno de sus principales atributos? Ni en el expediente, ni en las exposiciones que hasta ahora he oido se echa de ver que la Diputacion permanente hubiese dado el menor paso, ni confidencial, ni autorizado, no digo para reclamar, pero ni siquiera para llamar la atencion de la Regencia sobre una resolucion para que no tenia facultades el Gobierno. La Diputacion permanente, al contrario, subsiste pasiva en medio de la agitacion que comenzó á manifestarse en esta ciudad desde que se divulgó en ella la traslacion acordada; agitacion que no creo yo seria menor, aún en su origen, que la que pudieron haber causado las voces y rumores sobre epidemia que obligaron á la Diputacion tomar conocimiento de providencias gubernativas que en manera alguna correspondian á su autoridad. Esta conducta tan diferente, unida á lo que ha oido el Congreso en el progreso de esta discusion, demuestra la necesidad de suspender toda providencia mientras el negocio no tenga más instruccion. Para que esta sea cual corresponde á un asunto que tanto ha llamado la atencion pública, y que tantos disgustos ha acarreado á las Córtes, cuando en rigor estas habian concluido el ejercicio de sus funciones con tanto decoro y tranquilidad, soy de opinion que se reserve el expediente en la Secretaría para que las Córtes ordinarias, mejor informadas, y usando de una autoridad íntegra y rigorosa, tomen las providencias que estimen más convenientes. Creo que este es el único medio de terminar un negocio que tan complicado se presenta. Los pocos dias que median hasta la instalacion de las Córtes ordinarias apenas serán bastantes para que la comision dé al expediente el estado que no tiene; y aun cuando continuemos con la permanencia que se ha declarado discutiendo dia y noche tan al aire como lo hemos hecho hasta aquí, no conseguiremos sino convencernos más y más de que nuestra autoridad, que está ya caduca, es muy insuficiente para ejercer actos que requieren la energia y fortaleza, que no faltarán á nuestros sucesores, pero que seria inútil y tal vez impolítico exigir en el dia, despues de lo declarado por el Congreso el 14 del presente, y hallándose tan inmediato el de la instalacion de las Córtes ordinarias.

El Sr. VEGA INFANZON, antes de entrar en la discusion propuso la duda «de si en virtud de lo prevenido en la Constitucion, habia autoridad en el Congreso para entender en otro asunto que aquél por que se habian congregado las Córtes;» en cuya consecuencia formalizó la proposicion siguiente:

«Que antes de entrar en la discusion del presente negocio decidan las Córtes si en ellas residen las facultades de resolver lo que crean conveniente, calificando la conducta de los que han tenido intervencion, y dando respecto de ellas las providencias que les parecieren, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.»

Varios Sres. Diputados opinaron por la negativa, fun-

dándose en la letra del art. 163 de la Constitución, alegando, además de la razón de no estar instruido el expediente, la de que aún cuando se demostrase haber habido falta de parte de los agentes del Gobierno, sería usurpar á este sus facultades, privándoles de los medios de vindicar su honor con el castigo de los que resultasen culpados. Otros creyeron, por el contrario, que la duda estaba resuelta de hecho; porque habiéndose suscitado la misma cuestión el día en que la Regencia dirigió á las Cortes su exposición, con motivo de la proposición que hizo el señor Ortiz, y que retiró por las razones que entonces alegaron (*Véase la sesión del día 18 del corriente*), el Congreso había acordado que se nombrase una comisión para que en vista de aquel nuevo incidente, que por su gravedad se consideró de aquellos de que habla el art. 162 de la Constitución, reuniese todos los datos posibles para dar su dictámen, que era el que se discutía.

Después de estas contestaciones, propuso el Sr. Antillon que se preguntase si había lugar á votar sobre la proposición del Sr. Vega Infanzón. Antes de procederse á esta declaración, se suscitó la duda, de si el no haber lugar á votar debía entenderse por residir en el Congreso la facultad que se expresaba en la proposición, ó por lo contrario: y sin resolverse este punto, se declaró no haber lugar á votar. Considerando el Sr. Antillon que con esta votación declaraba el Congreso que en él residía la autoridad de tratar de este asunto, tomó la palabra diciendo

El Sr. ANTILLON: Siento no poder estar muy conforme con el dictámen de la comisión en punto á la falta de claridad que se dice tienen ciertos hechos, porque la supongo más ilustrada en el expediente de lo que podemos estarlo aquí los que no hemos debido examinarle con igual prodigidad. En cuanto al primer punto, he echado de menos al oír el expediente la lectura del informe dado á la Regencia por el Consejo de Estado acerca de la traslación del Gobierno á Madrid. Es verdad que se leyó el otro día; pero no puede dejar de tenerse presente ahora en el momento de la discusión; á lo menos debe repetirse su conclusión ó dictámen final. Esta lectura es esencial para mis ideas; y así pido que algún Sr. Secretario ó individuo de la comisión se sirva leer el mencionado final de la consulta. (*Se leyó.*) Se ha observado oportunamente por el Sr. Argüelles que era preciso conducir el examen sobre el asunto que nos ocupa, desde el primer instante en que parece haber comenzado, y averiguar en qué momento resulta acordada la convocatoria de las Cortes extraordinarias, y por qué esto no se manifestó en los oficios y notas ministeriales tan terminantemente como al principio. A mí se me presenta esta mudanza de procedimientos de una manera que, si no es bastante para salir de la duda, á lo menos me facilita el poder tomar en consideración algunas ideas. La Regencia manifiesta y expone al Consejo de Estado la situación á que la reducen las circunstancias; pero añade «que serían iguales ó mayores los riesgos y los males, aunque determinasen las Cortes extraordinarias salir de Cádiz.» El Consejo de Estado responde, y en esta respuesta fija su dictámen, diciendo «que á su parecer, se estaba en el caso de que el Gobierno inmediatamente se trasladase fuera de Cádiz, poniéndose de acuerdo con la Diputación permanente.» Aquí ya no hay Cortes extraordinarias; aquí no se habla nada de convocarlas: aquí no se trata de si su traslación depende de las deliberaciones del Congreso nacional, y lo único que se expresa es que se trate con la Diputación permanente. Veo, pues, ya aquí sustituida á las Cortes la Diputación permanente, en cuyo cuerpo no reconozco ninguna autoridad ni facultad para tratar de traslación. (C6-

mo podía creer ella misma que estaba autorizada para decidir en un punto de tanta trascendencia como la traslación del Gobierno sin expreso consentimiento de las Cortes? Yo no sé cómo no llamó la atención de la comisión al tiempo de tratar de examinar estos documentos la indicación que acabo de hacer, y cómo no echó de ver que alguna de las oscuridades que este incidente desagradable presenta, se descubren examinando con reflexión la consulta del Consejo de Estado. En ella, ni en las conversaciones privadas que se nos ha dicho mediaron entre el Ministerio y la comisión de la Diputación permanente, no veo que se hable palabra de Cortes extraordinarias. Yo, por lo menos, no me acuerdo de haber oido nada de esto en la arenga del Sr. Espiga.

El Sr. ESPIGA: No, Señor, no se habló nada de eso.

El Sr. ANTILLON: Parece, pues, que ya no se trató más de convocatoria de Cortes extraordinarias entre las conversaciones particulares de toda aquella tarde; porque cuál fuese la ocasión que hizo convocar las Cortes extraordinarias, aunque no consta oficialmente, sin embargo, es bien público, porque resortes y movimientos del patriotismo exaltado y zozobroso llegaron á reunirse. Yo miro los hechos como evidentes, y juzgo que por más que se reunan documentos, no se puede aclarar mucho más el negocio que discutimos. Veo al Gobierno tratar de convocatoria de Cortes extraordinarias, y conocer la necesidad de que se tomase en consideración por el Consejo de Estado este gran punto; veo al Consejo desentendiéndose de Cortes extraordinarias, y diciendo meramente al Gobierno que se ponga de acuerdo con la Diputación permanente, y también veo que esta se puso en efecto de acuerdo con el Gobierno. Hablo así, porque se conozca que no caminamos tan á ciegas como se nos quiere persuadir, y que no dejan de presentarse en el expediente mismo algunos hechos, de que podremos prescindir si se quiere (porque nada es más fácil que desentenderse de los datos, y eludir la cuestión); pero que ciertamente ofrecen un conocimiento bastante racional para no poder apartarse de ellos nuestro juicio. No trato sino de indicar que hay algunos hechos que son constantes. La Constitución dice que el Rey debe en los negocios graves y gubernativos aconsejarse del Consejo de Estado, y éste debe aconsejar lo más conducente al bien de la Nación. Pero nadie dudará que todo lo que no fuere promover la reunión de Cortes, es enteramente anticonstitucional. Esto lo veo evidente, y las consecuencias cada uno las sacará á su modo, que bien fáciles son. No confundamos las Cortes extraordinarias ni la representación nacional con el cuerpo que se ha creado para ciertas y determinadas cosas, expresamente detalladas en el art. 160 de nuestra ley fundamental. Yo veo á todos los miembros de la Diputación permanente; pero puesto que se quiere poner en duda si han tenido ó no autoridad para mezclarse en este negocio, es preciso seguir la idea. La Diputación, Señor, no necesitaba dar semejantes pasos, ni se podía exigir de ella semejante modo de proceder. Si por una casualidad se hubiera frustrado la instalación de la representación nacional y se hubiera puesto en juicio este suceso, estoy seguro que no se hubiera exigido la responsabilidad á los individuos de la Diputación permanente por no haber accedido á una traslación, para la cual carecían de facultades, hasta reunir las Cortes extraordinarias y recibir su determinación soberana. No sé cómo se dió tanto peso en el concepto de los ministros al dictámen del Consejo de Estado, y cupo en su ánimo al mismo tiempo tanto olvido de la representación nacional, pues el pueblo de Cádiz sabía la salida próxima del Gobierno cuando los representantes todo lo ignoran-

ban, quedando dentro de un pueblo de cuyas murallas se huia como de sitio epidemiado en el abandono más absoluto. Esto es cierto. Nos hallamos, es verdad, en el caso de indagar cuáles son precisamente las causas que obligaron á la Regencia á apartarse de sus principios constitucionales, y cuál fué el manantial impuro que dió origen á tan sensible mudanza. Todo esto será motivo de una indagacion muy detenida; pero no lo será para disimular ahora el extraño silencio del Consejo de Estado sobre la necesaria reunion de las Córtes extraordinarias.

Este modo de explicarse conozco que no produce sino enemigos; lo conozco muy bien; pero ya que las circunstancias y la voluntad del pueblo me han conducido á este sitio, es preciso conservar el buen hombre de Diputado. (*Murmullo de aprobacion.*) ¿Quién duda, por otra parte, que deberá sufrir el primer exámen la comunicacion oficial del cónsul español en Gibraltar, como dijo muy bien el Sr. Argüelles, comunicacion que no ha hecho más que esparcir el espanto por toda la Península, produciendo un movimiento precipitado en el Gobierno, muy contrario á la marcha que debe tener en sus operaciones, y con el que se ha comprometido la representacion nacional? No hay duda que debe averiguarse, porque la casualidad del momento en que vino este oficio á las Córtes es bien rara. El dia 12 cuando se trataba de uno de los asuntos que más han agitado al Congreso, fué cuando supimos por el oficio del cónsul Urrutia la primera noticia de esta epidemia de Gibraltar. Y ¿qué sucedió? Lo que debia suceder cuando se interesa el bien general y el individual de la propia conservacion. Desde entonces, el Gobierno, los particulares, y todas las corporaciones, agitadas y paventosas, meditaron partidos violentos, y el resultado ¿cuál ha sido? El que segun ahora se acaba de leer: no ha habido semejante fiebre amarilla con caracteres de contagio, y el que se verificasen las ocurrencias del 16 en Cádiz, merced á nuestra fatal estrella. Por qué mala suerte vino el oficio del cónsul en aquel dia á las Córtes, yo no lo indago. Ahora solo indicaré ligeramente la parte de claridad que pudo dar, y no dió, á este ingrato negocio la Junta Suprema de Sanidad. Veo que esta Junta con sus oficios alarma al Gobierno, y tambien veo que al paso que le pone en el mayor conflicto, no toma bajo aspecto alguno las medidas de precaucion en las incomunicaciones que tales circunstancias exigen, y las demás precauciones de policia médica y urbana que parece se debieran haber adoptado. El informe de ese médico Acuña llena tambien de espanto al Gobierno; y sin ningun oficio de la Junta Suprema de Sanidad que fijase el grado de confianza de que le creyese digno, sin compararle la Junta como debiera, sin hacerle examinar, sin sujetarle á una juciosa combinacion con otros datos, le remite al Ministerio y se terroriza la Regencia hasta el punto que hemos visto. No es posible hablar más sobre esto sin hacerse odioso; pero es bien sabido (dígolo francamente) que se trataba por el Congreso de sustituir á esa Junta Suprema otra más conforme á los principios constitucionales, y ha sido harta desgracia que la misma Junta, cuya próxima extincion iban á decretar las Córtes, haya debido intervenir como actor principal en todo este negocio.

Las observaciones anteriores no son más que preliminares del punto principal. Fuese cual fuese la marcha del Gobierno, en el suceso del dia 16 solo se percibe en su conducta sorpresa e inconsecuencia. ¿El Gobierno dió órdenes positivas para trasladarse á Madrid, independientes de la convocacion de Córtes extraordinarias? ¿O dió ó no estas órdenes? Si las dió, á mi parecer es absolutamente imposible que no haya funcionarios públicos responsables. Por

consiguiente, es preciso examinar las órdenes que se comunicaron, por qué Secretario del Despacho, y en qué términos; y así, pido á cualquiera de los señores individuos de la comision, ó Sres. Secretarios del Congreso, se sirvan leerlas. (*Se leyeron.*)

Yo quisiera que alguno de los señores de la comision se sirviesen sacarme de una duda, que propondré antes de indicar mi opinion. Habiendo reconocido la comision los documentos que acaban de leerse, desearia que se me indicase la razon que ha tenido presente para creer que no hay convencimiento en estas órdenes, y que no arrojan de sí las providencias bastantes méritos para exigirle la responsabilidad á ningun funcionario público.

El Sr. MORALES GALLEGOS: La comision responderá, y satisfará ó no, pero procurará hacerlo; más si seguimos así, esto será un diálogo. Diga el señor preoinante todo lo que guste, que luego se verá si se le puede contestar.

El Sr. ANTILLON: Nada más frecuente que el que haya estos diálogos en deliberaciones graves, prestándose los individuos de las comisiones á ilustrar la materia que se discute; pero pues ahora veo en ello repugnancia, diré mi opinion francamente. Entre las minutas observo algunas órdenes expedidas en que se dice expresamente que la Regencia había resuelto trasladarse á Madrid con la Diputacion permanente de Córtes; y siendo así, se cometió en ellas una notoria infraccion del art. 105 de la Constitucion, y del reglamento dado por las Córtes á la misma Regencia, porque en las minutas no se habla más que de la Diputacion permanente y Secretarios del Despacho. Es, pues, claro que se divorcia la Regencia de la representacion nacional; y tanto las órdenes comunicadas, como la que es más digno de observarse, la nota pasada por el Secretario interino de Estado á los Ministros extranjeros, solo dicen que iba acompañada la Regencia de la Diputacion permanente. Pregunto yo ahora al que no tenga miedo de anunciar la verdad: ¿qué quiere decir acompañamiento de Regencia y Diputacion permanente? ¿Dónde quedaba la representacion nacional? Siento ser el primero que hable así de este asunto; pero es preciso olvidar cobardes contemplaciones de una vez. El Gobierno ciertamente no es responsable de sus providencias, segun el ultimo reglamento de la Regencia; pero sus agentes lo son; y en este caso no puedo menos de exigir la responsabilidad á algunos Secretarios del Despacho. Puesto que la nota pasada al Cuerpo diplomático dice, sin ambigüedad de palabras, que el Gobierno ha resuelto pasar á Madrid con la Diputacion permanente, y puesto que sabemos que se pasó otra nota á un Ministro extranjero pidiéndole cierta cantidad por vía de empréstito (lo cual, ademas de no estar en las facultades de la Regencia sino de las Córtes, era harto indecoroso, emprendiendo el viaje bajo el aparato de la mendiguez), el cuerpo de delito me parece muy descubierto. Todas esas órdenes, á una simple vista, hacen responsables á los Secretarios del Despacho que las expedieron ó autorizaron; y creo que se está en el caso de exigirles la responsabilidad, declarando las Córtes que há lugar á la formacion de causa: sobre lo cual escribiré proposicion ahora mismo.

El Sr. MORALES GALLEGOS: Como de la comision, principiaré diciendo á V. M. que tampoco tiene miedo de hablar, siempre que se entienda sujeta á los conocimientos que ha tomado y á lo que le parece justo; no á disputar opiniones, ni á creer que la suya sea más fundada que la de otros Sres. Diputados que opinen contra su dictamen. El señor preoinante Antillon abundará en su sentir, y la comision en el suyo, pero ni tendrá menos razon

para fundarlo, ni le faltará firmeza para sostenerlo. Ha puesto presente á V. M. su modo de pensar, apoyada en los documentos que se le han pasado, y sin omitir trabajo para ilustrar la materia, porque escarmentada con el resultado de la comision anterior, de que fué individuo el señor preopinante, ha fijado sus ideas del modo que presenta el dictámen que da motivo á esta discusion. Ya ha oido V. M. que prescindiendo de las reflexiones justas que le parecieron sobre algunos hechos, y hablando de otros por mayor, concluye con que este expediente no produce los conocimientos necesarios para fallar sobre él, y que en tal caso se expondria á dar uno que no fuese acertado, y aun arriesgado en las circunstancias actuales. Para impugnar esto, se han tomado varios medios por el señor preopinante, que procuraré responder por su órden, si puedo recordarlos todos. El primero que se ataca es el dictámen del Consejo de Estado, suponiendo estar muy claro que se separó de lo que se le había propuesto por la Regencia en órden á las dificultades que se le ofrecian sobre salir ó no de esta plaza, por el estado en que se hallaba la salud pública, y en cuya consulta propuso, hablando de las primeras, que «para el caso en que las Córtes extraordinarias tomasen este asunto en consideracion.» Y deduciendo de esto que la Regencia estaba en ánimo de contar con las Córtes para la decision del asunto, se saca la consecuencia de que el Consejo de Estado resulta culpado en haber dicho al Gobierno se pusiese de acuerdo con la Diputacion de Córtes. Pero ¿cómo no conocer la debilidad de este argumento? El Consejo de Estado no se opone ni da al Gobierno dictámen contrario á su intencion, cualquiera que fuese: opinó por la salida, y en esto no hay exceso. Tampoco lo hay en lo demás, porque decir á la Regencia se pusiese de acuerdo con la Diputacion permanente de Córtes para las providencias convenientes, fué demostrar el camino que se debia seguir, pues por el conducto de esta habia de ser el llamamiento á Córtes extraordinarias. El Consejo de Estado en nada faltó: dió el dictámen que le parecia más conveniente, y su inteligencia produjo lo mismo que se ha hecho, que ha sido convocar las Córtes. No puede decirse con verdad que los oficios remitidos sobre este asunto han sido formados despues de determinada la salida. Este es uno de los puntos más claros que contiene el expediente, porque el acuerdo de la Regencia, de que ha venido copia, los mismos oficios, y lo que han expuesto los secretarios de Gracia y Justicia, y de la Gobernacion, no dejan duda alguna en la materia.

Si porque haya alguna variedad entre estos datos se han de presumir ideas perjudiciales, quebrantamientos de Constitucion y decretos de V. M. y todo lo demás que se propone, sin más examen ni conocimiento, será proceder arbitrariamente por caprichos y sin justificacion, y en esto mismo se ha fundado la comision para informar á V. M. que el expediente no tiene estado para resolverlo. Tambien se critican los oficios del Secretario de la Gobernacion de la Península; y si la comision se hubiera propuesto examinarlos menudamente, hallaria muchos fundamentos para opinar lo contrario de lo que quiere persuadir el señor preopinante. No hay duda en que se advierten algunas diferencias entre los oficios que han pasado los Secretarios, en cumplimiento de lo determinado por la Regencia; pero son de tan poca importancia para lo principal, que casi toca en ridículo hacer de ellas un gran misterio. Jamás convendré en este modo de examinar las operaciones del Gobierno. El oficio pasado al embajador de S. M. B. no tuvo más expresion que la de anunciarle la salida del Gobierno, y fué bastante, porque no sé yo

en qué se pueda fundar la precision de explicarle el camino, las personas que habian de acompañar, ropa y demás circunstancias. No nos alucinemos. V. M. sabe que en todo tiempo y ocasion he dado mi dictámen sin respetos ni miramientos particulares. Nunca he sacrificado mi opinion á la de otro si no me convence de que es más acertada, y faltaria á estos principios si informase á V. M. que absolviese ó condenase en el estado actual del expediente. V. M. no ha dado facultades á la comision, y du do que pueda dárse las para que haga justificaciones en investigaciones judiciales, y en este conflicto no ha tenido otro arbitrio que el de proponer se instruya el expediente para que las Córtes futuras decidan lo que les parezca más oportuno. Pero ya que la materia es árdua, y ya que se toma tanto empeño por ella, yo diré algo para inteligencia de la mayor parte del Congreso.

Se sienta con serenidad que con las providencias, oficios y disposiciones citadas se ha infringido la Constitucion, y yo quisiera ver esto demostrado, no con palabras abultadas, sino señalando el capitulo, artículo ó cláusula en que se haya verificado el decantado quebrantamiento. Estoy bien cierto de que no se hará, así como lo estoy tambien en que una consecuencia es la causa única de todo el ardimiento y calor con que se ha explicado el señor preopinante. Decretó V. M. que las Córtes ordinarias se instalasen en Cádiz el dia 25 de Setiembre, y hubiesen de tener su primera sesion el dia 1.^o de Octubre; y de estos antecedentes se infiere que en haber acordado la salida para el 17 del mismo mes se han infringido los citados decretos. Concedamos por un instante, y no más, que esto sea como se dice; pero ¿habrá quien asegure que los tales decretos hablaron para un caso imprevisto y extraordinario como el de que se trata? Siendo cierto que la salud pública estuviese amenazada, ¿obstarian los decretos para que el Gobierno no pudiera salir de Cádiz? ¿No seria prudente ceder á la ley imperiosa de la necesidad, y poner en seguridad la representacion nacional y el Gobierno, antes que creciendo el mal se hiciese imposible la salida, aunque no se instalasen ni tuviesen su primera sesion las Córtes ordinarias en los dias y lugar que estaba señalado? Esto podria tener efecto en otro pueblo y dia; pero de ningun modo aquí, porque esparcidas las voces del contagio, se retraerian de venir á Cádiz los Diputados para dichas Córtes, y faltaria la representacion nacional, por cuya permanencia tanto se ha afanado V. M.

Por esto, pues, y habiéndose decretado la salida por la Regencia condicionalmente, segun resulta de la nota, y explicándose por los Secretarios del Despacho el sentido de los oficios que dirigieron, con lo demás que produce el expediente, le ha parecido justo á la comision el dictámen que ha presentado á la deliberacion de V. M., y tambien le parece que proceder de otra manera no seria conveniente, tratándose de un Gobierno que tantas pruebas ha dado á V. M. de afecto á la Constitucion y á todos los decretos que dimanan de las Córtes, y muy perjudicial que en las circunstancias actuales se susciten resentimientos que produjese discordias y desavenencias.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: Creo que es indispensable aclarar algunas dudas que han suscitado los Sres. Antillon, Argüelles y otros, y contestar á lo que ha dicho el Sr. Espiga, midiendo el tiempo por horas para mayor claridad. Hasta las once del dia 16 por la mañana están todos satisfechos de la conducta del Gobierno, porque á esa hora fué cuando se pasó á la consulta del Consejo de Estado este asunto, y en ella se decia «que el Consejo de Estado informase lo que le pareciese, aun en el caso de ser necesario»

consultar á las Córtes extraordinarias.» De once á tres tambien me parece que todos están conformes, puesto que no ocurrió más que el haber ido la comision de la Diputacion permanente á la Regencia. A las tres dadas, supo la Regencia verbalmente que el Consejo de Estado opinaba por la traslacion; y que lo único que le había hecho vacilar era la duda de si podía ya hacerse sin riesgo de los pueblos del tránsito; y como este era tambien el principal inconveniente que la Regencia encontraba para proponer á las Córtes la traslacion, se sigue de ello que ni la comision de la Diputacion permanente, ni la consulta del Consejo de Estado, influyeron en la opinion de la Regencia, pues no hacian más que coincidir con ella. A las tres y media, tomó S. A. la resolucion que Vuestra Magestad acaba de oír, en la cual se nos manda expedir las órdenes más terminantes por todas las Secretarías, como si se hubiese de verificar la salida á la mañana siguiente; y en particular me encargó que viese al señor presidente de la Diputacion y le enterase de todo. Con esto se disolvió la Regencia, diciéndonos que á las ocho se tomaría la última resolucion. Despues de las cuatro, desempeñé mi comision de ver al Sr. Espiga y enterarle de lo que se iba disponiendo. No pude yo decirle que convocase Córtes extraordinarias, porque la consulta del Consejo de Estado no se había recibido aún, ni se recibió en la Secretaría hasta las seis de la tarde; pero me dijo el Sr. Espiga que advertiría á los Sres. Diputados de lo que se trataba. El Sr. Espiga se ofreció á ir á la Regencia ó á mi Secretaría á saber la última resolucion que yo le dije se había de tomar, y me alegré mucho de ello, porque de este modo se ganaba tiempo. No fué, ó no pudo ir; y esta ha sido en gran parte la causa de la confusion que se nota en este negocio. Para mí no la hay. Antes de las ocho se reunió la Regencia; le di cuenta de la consulta del Consejo de Estado, y á las nueve y diez minutos estaba ya en poder del Sr. Presidente de la Diputacion el oficio de S. A. excitando á la convocacion de Córtes extraordinarias. Repito que no veo, ni delito, ni culpa, ni aun sospecha en todo este procedimiento, ni de parte de S. M., ni de la comision de la Diputacion, ni del Consejo de Estado: por consiguiente, no sé á qué contestar.

Relativamente á las órdenes expedidas por las Secretarías, en virtud de la resolucion general de S. A., á mí es á quien toca hablar de ello por lo mismo que no me he hallado en el caso de expedir ninguna que sea una consecuencia inmediata de aquella. Por la Secretaría de mi cargo solo se dió una órden al director de correos para que el segundo aposentador que iba á disponer los alojamientos por la carrera de Madrid se le diesen caballos de posta: pero en dicha órden no se señalaba el dia de la traslacion. Al aposentador le di un pasaporte, tambien sin señalarle dia de salida, para que en los pueblos preparase el alojamiento á S. A., Diputacion permanente, Diputados de Córtes, y demás comitiva.

Pero repito que no hubiera tenido reparo en dar órdenes terminantes si hubiera ocurrido. Las órdenes de embargos, aunque verbales, fueron terminantes, debieron serlo tambien, y lo fueron las de buscar dinero, las de movimiento de tropas, etc. ¿Qué responderíamos los Secretarios si estas órdenes hubieran sido condicionales, y V. M. decretando que la salida fuese mañana, nos preguntase ahora si había medios de conducción, si había dinero para el viaje, y si se había provisto á la seguridad de los caminos?

V. M. resolverá lo conveniente; la Regencia ha cumplido con su deber manifestando su opinion y proporcionando los medios de llevarla á efecto.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: (Leyó primeramente la órden de la resolucion radical.) Yo creia que habiendo resuelto V. M. que este punto de la traslacion se tratase por las Córtes ordinarias, debian quedar tambien para su resolucion sus incidentes; pero puesto que S. A. en la exposicion que ha hecho á V. M., que es la que ha motivado esta discusion, se refiere á las órdenes comunicadas por los Secretarios, hablo con tanta mayor satisfaccion cuanto me veo obligado á contestar á las indicaciones que se han hecho sobre si los principios del Secretario de Gracia y Justicia han sido anticonstitucionales. Repito lo que dije en la noche del 16 que tuve el honor de hablar á V. M. A las tres menos cuarto ó á las tres se me previno que bajase de órden de la Regencia; y habiéndolo verificado, estando reunidos los Secretarios, dijo S. A. que había determinado que el Gobierno saliese de Cádiz con la Diputacion permanente. Acordó al mismo tiempo lo que consulta el Consejo, á saber: que esta medida que la Regencia dictaba, era porque las circunstancias imperiosas la obligaban á ella en obsequio de la salud de la Pátria. La adicion que se hizo, que luego me haré cargo de ella, de que se había de tratar con el Presidente de la Diputacion permanente, fué lo que obligó al Secretario de Gracia y Justicia á entrar en este asunto. La resolucion general es lo que primero debemos mirar porque es de donde parten las órdenes expedidas por mi Secretaría y las de los demás. La Regencia sabia cuál era el modo de pensar de la Junta de salud pública; había sabido el dictámen del Consejo de Estado antes de que éste extendiese la consulta, el cual decia que era urgente la salida; y la Regencia, finalmente, manifestó que el Sr. Presidente, acompañado de otro individuo de la Diputacion de Córtes, había estado allí. Yo no hablaré de cosas particulares que ocurrieron entre S. A. y la comision de la Diputacion, porque no es el lugar oportuno; tampoco trataré de graduar si fué conveniente ó no este paso, y si debió darlo para cubrir su responsabilidad. Me desentiendo de lo que hizo la Diputacion; pero no de que un Cuerpo tan respetable había resuelto que dos individuos suyos pasasen á saber del Gobierno cuál era el estado de la salud pública, y cuáles eran las medidas tomadas por el Gobierno, sin embargo de que el mismo señor Presidente ha indicado que el Secretario de la Gobernacion le había buscado en las dos tardes anteriores para este objeto, y que le había enterado de todo.

No hablaré, repito, de la necesidad y conveniencia de dar estos pasos; pero llamaré la atencion de V. M. para decir que la Diputacion permanente es un cuerpo constituido para conservar la representacion nacional. La Regencia del Reino, encargada de la conservacion del Estado y de la salud pública, formó concepto de que no podría verificarse la instalacion de las Córtes ordinarias el dia 1.º de Octubre en Cádiz, conforme á lo resuelto por V. M., ya porque los facultativos indicaban lo suficiente para tomar medidas de precaucion sobre un punto de tanta trascendencia como el de la salud pública, y ya tambien porque la salida de muchas gentes de Cádiz, que el Gobierno no podía impedir, quizá habría producido cierta sensacion en los pueblos por donde hubiesen pasado, si por temor habían dicho que el de la epidemia en Cádiz les había obligado á salir; siguiéndose de aquí que los Diputados no se determinasen á seguir su camino; y ésta sin duda fué el motivo principal que tuvo S. A. para decretar la traslacion. ¿Pero la resolucion fué absoluta sin contar con la Diputacion permanente ni con los Diputados de las Córtes ordinarias y extraordinarias porque no formaban cuerpo? No, Señor, fué parte de la resolucion que

se había de tratar con la Diputación permanente. ¿Y cuál debía de ser la conducta del presidente de la Diputación, siendo la encargada de la conservación de la representación nacional? La Regencia no creyó necesario indicarla la que debía seguir, puesto que la resolución que se tomó fué que se contase con la misma Diputación. Con esto solo bastaba para que conociendo que no estaba en sus facultades autorizar por sí la resolución del Gobierno, se hubiera verificado la reunión del Congreso; pero todo el mal ha nacido de que antes de saberse todo lo resuelto se hicieron publicar las medidas tomadas para la traslación: yo no entrará en la cuestión de si la Regencia tenía facultades ó no para tomar esta resolución; pero sí diré siempre que el acuerdo de la traslación del Gobierno á Madrid no es anti-constitucional. El art. 162 en el tercer caso dice «que cuando el Rey tuviere por conveniente en circunstancias graves que se congreguen las Cortes, lo participará á la Diputación permanente.» El decreto que V. M. expidió para la convocatoria de Cortes en 1.^o de Octubre es positivo, y no está en las facultades del Gobierno el dispensarle sin contravenir á la Constitución. Pero en un caso extraordinario, ¿le será prohibido por la misma Constitución tomar medidas que faciliten la reunión del Congreso, y el cumplimiento de aquel decreto en la parte posible? ¿Y qué caso más extraordinario es imprevisto que el de temerse un contagio en Cádiz, según resulta del expediente? ¿Se había de aguardar á que se verificase para tratar de la salida? Entonces no solo era imprudente la resolución, sino positivamente injusta, porque ni se conseguía el objeto de la salida, ni tampoco el de la reunión de las Cortes en Cádiz ó en otro punto. La casualidad de estar el Congreso en esta ciudad, porque equivale á lo mismo el haberse mandado que los señores Diputados permaneciesen hasta 1.^o de Octubre, no creo que deba influir para reputar como anti-constitucional la medida de la traslación, pues ya se ha dicho que la Regencia contó con la Diputación permanente, que era el cuerpo nacional constituido por V. M. para representarle. Las órdenes que se comunicaron á consecuencia de la resolución general era preciso que expresasen que debían proporcionarse alojamientos y guardias, no solo para la Regencia, sino también para la Diputación permanente; y no menos necesario era dar aviso á los Ministros del cuerpo diplomático. Porque si reunido V. M. en aquella noche hubiera acordado que era conveniente la traslación pronta, se tenía todo preparado para verificarla sin la menor demora. El Gobierno, Señor, aun atendida la Constitución, en nada faltó por haber tomado las providencias que acordó: conocía el grande riesgo que había por la urgencia del negocio, en que al mismo tiempo que lo sujetaba á la resolución de V. M., no se dejase de dar las órdenes convenientes para la más fácil ejecución de lo que V. M. decretase. En esto no creo yo que hay inconveniente, y la cláusula de la resolución en que se mandaba que todo estuviese dispuesto, como si se hubiese de hacer la marcha al día siguiente, indica bien que no es más que una providencia tomada á prevención. Respecto, pues, que no hubo, á juicio mio, infracción de Constitución en haber tomado esta resolución, tampoco hubo exceso en las órdenes que se comunicaron por mi Secretaría á los jefes de Palacio, á quienes yo no pude ni debí decir cosa alguna de lo que era de la atribución de las demás, y singularmente de la de Gobernación, que era donde estaba radicado este expediente. Aunque por lo mismo no haya tenido una intervención tan inmediata, no por esto me excusaré de hacer algunas observaciones sobre su resultado. Dicen muchos de los facultativos en sus dictámenes

que no es contagioso el mal; pero yo no los he de creer como á unos oráculos solo porque aseguren que de 20 enfermos que han asistido no se ha contagiado ninguno de los individuos de las camas donde están. Si añadieran que ninguno de estos había pasado la epidemia, entonces sería una prueba, aunque no completa, de que el mal no se propagaba; pero no lo dicen; al paso que otros manifiestan que tienen enfermos con síntomas sospechosos, y esto basta para recelar prudentemente que hay temor de que se desenvuelva al fin la epidemia; tanto más, cuanto he oido á uno de los facultativos más acreditados de esta ciudad que desde las que se sufrieron en 1800 y 1804 quedó un germen epidémico, que se reproduce constantemente unos años más visiblemente y otros menos.

Por otra parte, resulta del expediente que han entrado en los hospitales enfermos con vómito. Cualquiera que oiga esta expresión no podrá menos de conmoverse. A los vecinos de Cádiz no les sucederá así, porque ya han pasado el contagio; pero los que han venido de fuera que no han pasado esta clase de enfermedad, ¿no se aterrará cuando oigan decir que hay vómito, y duden por lo menos si será uno de los síntomas de la epidemia? El número de individuos forasteros que hay en Cádiz, y á quien principalmente ataca, mirarán la noticia de sospechas de contagio con gran sentimiento y consternación, porque no la han padecido aun, y no será extraño que se valgan de todos los medios posibles para libertarse del peligro. Pero volvamos al punto principal sobre providencias acordadas en el punto de traslación. Resulta, pues, que el Gobierno, habiendo oido el dictámen de la Junta de sanidad, el del Consejo de Estado, y lo que le manifestó una comisión de la Diputación permanente, creyó de absoluta necesidad verificar la salida de Cádiz. Que del mismo parecer fué la primera comisión de V. M. que examinó este negocio, señalando el Puerto de Santa María; y finalmente, que las causas que obligaron á S. A. á tomar aquella medida, prueban sus deseos de facilitar el cumplimiento de los decretos de V. M., y singularmente el importantísimo de la instalación de las Cortes ordinarias, sin exponerla á contingencias y peligros.

El Sr. CREUS: Señor, veo que en algún modo la comisión culpa á la Diputación permanente, dando por motivo el que parece oficiosidad que la Diputación enviase una comisión á la Regencia para informarse del estado de la salud; pero no se hace mérito del tiempo en que la Diputación envió esta comisión, y de las razones que tuvo para hacerlo. La Diputación había resuelto suspender este paso, cuando al tiempo que sus individuos estaban para marcharse á sus casas, llegó un parte de la Regencia con dos lugros. Yo, al ver el pliego con dos lugros, creí que tal vez vendría alguna resolución de la Regencia, á consecuencia de la consulta del Consejo de Estado, que ya se había dicho que aún estaba pendiente, pero luego que se abrió advertí que únicamente venía el parte de sanidad, que, confrontado con el del día anterior, resultaba un exceso de 7 muertos, pues en el primero eran 11, y en el segundo 18, lo cual fué motivo para que la Diputación permanente dispusiese que la comisión pasase á la Regencia para informarse del verdadero estado de la salud pública, por las razones que constan en la acta de aquel día y han expuesto los dos Sres. Diputados que han hablado. Desde luego me ocurrió que aquellos dos lugros solo podían haberse puesto para excitar á la Diputación á que adquiriese noticias, y que el parte no se comunicaba para otro fin sino para que se supiese el número mayor de muertos de aquel día con respecto al anterior. Porque ¿á qué poner dos lugros? ¿Qué más daba que le

Diputacion lo hubiese sabido aquel dia que al siguiente? Yo no lo entiendo: lo cierto es que esta circunstancia fué la que movió á la Diputacion permanente á enviar la comision á la Regencia para que se informase del estado de la salud, sin que los señores que la componian llevasen otro encargo. Yo no puedo decir de qué modo desempeñaron su comision, porque no estuve presente; pero sí podré asegurar que, al referirnos lo que les había pasado, dijeron lo mismo que ahora ha dicho el Sr. Espiga. Así, pues, quien considere que la Diputacion permanente está particularísimamente encargada de remover los obstáculos que puedan oponerse á que se verifique la reunion de la representacion nacional, no graduará de oficiosidad lo que hizo: si, estando esto á cargo de la Diputacion, y conociendo que si verdaderamente se verificaba en Cádiz el contagio ó la declaracion de epidemia, la Diputacion permanente no podria, hablando prudentemente, reunir el número suficiente de Diputados en las Córtes para formar leyes, ¿sería oficiosidad importuna el que consultase por uno ú otro medio á la Regencia para saber oficialmente el estado de salud, y procurar, en el caso de ser cierto lo que se decia, remover los estorbos que pudiesen oponerse á la reunion de la representacion nacional? Me parece que la Diputacion permanente no pudo obrar con más prudencia; pero veo que se la quiere hacer como una especie de cargo, porque el motivo de que la Regencia no hubiese pasado inmediatamente el oficio para la convocacion de Córtes fué haber dicho el Sr. Espiga á la misma Regencia que no había representacion nacional en Cádiz. Pero, Señor, ¿de qué representacion nacional se hablaba? Se dice que se podia dudar si se hablaba del Congreso actual ó de las Córtes ordinarias; pero ¿podría ofrecerse duda del concepto en que habló la comision? No, Señor; y así es que en el oficio de los dos Sres. Regentes nada de esto se distingue. Digo de los Sres. Regentes, porque aquí no veo yo firma de ninguno de los Sres. Secretarios del Despacho, y por eso es más propiamente oficio de los Sres. Regentes que de la Regencia. Si estos señores hubieran entendido que no se hablaba de la representacion actual, lo hubieran preguntado, y el Sr. Espiga asegura que nada se habló; luego no pudo ofrecerseles duda de que se hablaba de los Diputados de las Córtes ordinarias, de los cuales se decia que no había el número suficiente para formar leyes. Porque ¿cómo podia ocultarse á los Sres. Regentes que en Cádiz y en sus contornos existia el número suficiente de Diputados para la convocacion de las Córtes extraordinarias, cuando sabian la resolucion del Congreso sobre que hasta la reunion de las ordinarias no salieren de esta provincia? Se dice que porque la Diputacion permanente no significó á la Regencia la necesidad de convocar Córtes extraordinarias, de lo cual parece que se la quiere hacer un cargo. Pero, en primer lugar, léase la Constitucion, y se verá que se deja á juicio del Rey ó de la Regencia, y no al de la Diputacion permanente, el determinar si hay ó no necesidad de convocar Córtes extraordinarias. Y si á la Diputacion se le tacha de haber cometido una oficiosidad solo por haber enviado una comision á preguntar á la Regencia el estado de la salud del pueblo, ¿qué hubiera sido si hubiese encargado á la misma comision que previniese al Gobierno que no podia tomar providencia alguna sin convocar Córtes extraordinarias? Se dice tambien que el Consejo de Estado, en su consulta, no habla de la convocatoria de Córtes, de lo que se quiere inferir que el Consejo no opinaba que se convocasen las Córtes.

Yo no veo que de la consulta se infiera que el Consejo de Estado no queria la convocatoria de Córtes; y por con-

siguiente, no veo tampoco que la Regencia mudase de opinion; porque aun cuando dice, al pedir la consulta, que conoce las dificultades de la traslacion, «aun en el caso de que las Córtes extraordinarias lo determinasen,» esto puede entenderse que siendo tan grandes las dificultades de la traslacion, serian árduas de vencer aun cuando mediare toda la autoridad de las Córtes. Pero si efectivamente la Regencia ó los Regentes opinaban tan necesaria esta convocacion para trasladarse, ¿por qué no hicieron mérito de ella desde luego, cuando dijeron que habian determinado la traslacion? ¿No conocian que para su efecto era necesario reunir la Diputacion permanente, y que esta habia de emplear indispensablemente algun tiempo en expedir convocatorias á todos los Diputados por medio de un portero que fuese buscándolos á sus casas? Pues cuando á las cuatro de la tarde indicó el Secretario de la Gobernacion al señor presidente de la Diputacion que la Regencia habia resuelto la traslacion, ¿por qué no le habló al mismo tiempo de la convocatoria? Entonces no hubiera habido necesidad de que se hubiera aguardado á las tantas de la noche, pues la Diputacion no podia por sí, segun la Constitucion, convocar Córtes extraordinarias; la Diputacion estaba interesada en que no solo se instalasen las Córtes venideras en Cádiz, sino que se reuniese el número suficiente de Diputados para formar leyes. Todo el mundo procura, cuando puede, huir de la responsabilidad que puede cargar sobre sí, y yo, como individuo de la Diputacion permanente, siempre desearia mejor que este asunto le hubiesen resuelto las Córtes. Yo pregunto: ¿qué es la Diputacion permanente? ¿Es otra cosa más que un cuerpo conservador, sin más facultades que las que son bien sabidas en la Constitucion? Si el Gobierno hubiera pasado aviso, al momento se hubieran convocado las Córtes; pero lo cierto es que aquí no se pasó ningun oficio: lo cierto es que la única cosa que nos dijo el presidente cuando llegó aquí, fué que de palabra se le había dicho que la Regencia había resuelto la traslacion, y entonces resolvimos esperar hasta que viniese el oficio para determinar lo que habíamos de hacer. Pues, Señor, si el oficio no vino hasta las nueve de la noche pidiendo la convocacion de las Córtes extraordinarias, ¿cómo había de convocarlas y reunirlas? La primera cosa que me ocurrió á mí fué que la Regencia no podia resolver por sí sola este negocio; y así es que por si me había olvidado, llamé al oficial mayor para que me trajese el Reglamento de la Regencia, y por él me confirmé en mi primera idea; por señas que leí el original, que aun está aquí, porque no pareció otro. Sin este oficio, como he dicho antes, ¿cómo la Diputacion permanente habia de resolver nada? Así que, yo veo que la Diputacion permanente no puede ser culpada de ningun modo. Yo he dicho que jamás se habló de traslacion, y si se quiere, véanse las Actas. En consecuencia de todo, y creyendo yo que la relacion que la comision hizo en la Diputacion fué arreglada al encargo que se le dió, no veo que ni á una ni á otra se la pueda achacar oficiosidad impertinente en haber querido averiguar el estado de la salud, ni tampoco como un descuido el que dijese la Regencia que era necesaria la convocacion de Córtes. Bien sabido es que á quien toca graduar la gravedad del asunto por la cual se hayan de convocar las Córtes, es al Rey ó la Regencia, y por lo mismo no viene al caso hacer este cargo á la Diputacion permanente.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, no puedo dejar de hablar cuatro palabras para aclarar un hecho que puede ser de mucha consecuencia. Yo habria querido que el Secretario de Gracia y Justicia hubiera sido tan exacto como eloquente en su razonamiento; y que en vez de inútiles y va-

nas declamaciones hubiera examinado con más detención el fundamento de todo su discurso; pues en este caso habría visto que razonaba sobre un falso principio, y habría excusado las afectadas repeticiones con que en vano ha pretendido acriminar al presidente de la Diputación. Todo el discurso del Secretario de Gracia y Justicia está reducido á este sencillito razonamiento: la Regencia había resuelto acordar con la Diputación permanente la traslación: el presidente de la Diputación no se presentó, como había ofrecido á la Regencia; luego el presidente es el culpable de que no se haya acordado la convocación de Cortes extraordinarias. No hay necesidad de más que recordar lo que he dicho en mi discurso, para convencerse de la falsedad de dos falsos supuestos, sobre los que se apoya este raciocinio. El supone que la Regencia resolvió acordarse con la Diputación permanente, y esto no puede ser cierto; y que se le comunicó esta resolución al presidente de la Diputación, y esto es falso. Si lo primero fuera cierto, la Regencia lo habría comunicado á la Diputación por un oficio, pues el Secretario de Gracia y Justicia sabe muy bien que no se tratan de otra manera los objetos de tanta importancia y consecuencia como este. Lo segundo es falso, pues el Ministro de la Gobernación que pasó, como he dicho, á la casa del presidente, le comunicó la resolución, decretada por la Regencia, de salir á Madrid. ¿Qué acuerdo podía haber ya con la Diputación permanente cuando estaba resuelta la traslación? Tampoco es cierto que el Presidente se ofreciera á pasar á la Secretaría para acordarse con el Ministro sobre un punto que estaba ya determinado. La invitación del presidente no podía tener otro objeto que el de facilitar la ejecución en cuanto á la Diputación y Secretaría de las Cortes, puesto que el decreto de traslación estaba dado, habiendo sido este mismo el motivo de ofrecerse á los Regentes la comisión, los que si hubieran pensado en acordarse con la Diputación permanente, no habrían dado esta seca respuesta: «A las ocho nos juntamos,» con lo que manifestaron bien su indiferencia. ¡Cuánto convendría que se hablara con imparcialidad y con exactitud para que se descubriera siempre la verdad!

El Sr. ESPEJA: Nada tengo que decir, pues mi compañero ha ratificado los hechos que yo quería ratificar.

El Sr. CALATRAVA: Es muy probable que en este negocio sufran el concepto de culpables los que no lo son ó lo son menos, y que los que más culpa tienen queden encubiertos y desconocidos. Yo, que considero que según el expediente resulta culpable en alguna cosa la conducta del Gobierno, ó sea la de algunos de sus principales agentes, creo firmemente también que la buena fe del Gobierno ha sido comprometida por aquellos que tanto esfuerzo han tenido en arrancarlo de Cádiz; por aquellos que antes de cerrar sus sesiones las Cortes generales y extraordinarias fraguaban epidemias aquí y en Gibraltar para alarma á los nuevos Diputados, y lograr lo que antes no pudieron conseguir. Pero ahora debo prescindir de esto y de los antecedentes y noticias que como particular tengo, porque en la discusión actual me es preciso juzgar por el expediente. Los que en éste aparecen culpables, bien podrán ser, como dije al principio, los que menos culpa tienen; pero, sin embargo, hablando con la franqueza con que he hablado siempre, creo que del expediente se deducen cargos contra la comisión de la Diputación permanente, contra algunos de los Secretarios del Despacho, contra el Consejo de Estado, la Junta Suprema de Sanidad y contra el cónsul español en Gibraltar, si es cierto que no se padece la fiebre en aquella plaza. No censuro á la Diputación permanente: creo que

no tenía obligación de dar el paso que dió, y por lo mismo que pudo omitirlo, no la reconvendré; porque ya que envió al Gobierno una comisión para saber el estado de la salud y las providencias que se tomaban, no lo excitase á convocar en su caso las Cortes extraordinarias, aunque así lo propuso como individuo de la misma Diputación. Pero la comisión que concretó con la Regencia y supo que se trataba de salir de Cádiz, ¿cómo no recordó al Gobierno que no tenía facultades para tomar por sí aquella resolución sin infringir un artículo terminante del reglamento que se le ha dado? El Sr. Creus ha dicho que al volver el Sr. Espiga les dió la noticia de que estaba acordada la traslación.»

Le interrumpió diciendo

El Sr. CREUS: Yo no puedo decirlo, porque no lo dijo el Sr. Espiga.

El Sr. CALATRAVA: Repito que el Sr. Creus lo ha dicho; lo que he oido yo y tengo la satisfacción de que lo han oido igualmente otros Sres. Diputados.

El Sr. CREUS: Yo no insistiré en si lo he dicho ó no lo he dicho. Si acaso lo dije, yo no pude decirlo; porque lo que dijo el Sr. Espiga era que se estaba tratando esto, que se había enviado la consulta al Consejo de Estado, y que cuando se determinase, se nos haría saber la resolución. Esto dije.

El Sr. MORALES GALLEGO: Este es un punto que está rectificado de hecho con leer el acta de la Diputación permanente.

El Sr. CALATRAVA: Yo no digo que éste resulte del acta; digo lo que he oido al Sr. Creus. No insisto por no parecer temerario; pero el Sr. Creus dijo esa expresión, y tan terminante, que después se ha rectificado en ella aquí por lo bajo, como lo ha oido conmigo el Sr. Zumalacárregui. Para mí es una cosa indudable que en la conferencia de la comisión de la Diputación con la Regencia se habló de la salida de Cádiz; á lo menos la comisión lo supo aquella tarde con bastante anticipación: ¿por qué, pues, ya que llamó la atención del Gobierno sobre otros puntos no se la llamó hacia el más interesante, advirtiéndole que la Regencia no podía moverse de aquí sin permiso de las Cortes? A esta pregunta no he oido que se haya contestado.

Antes de convocar las Cortes se trataba de salir: la comisión de la Diputación lo supo; y cuando pudo remediarlo á tiempo cualquier inadvertencia de la Regencia, la comisión calló, y ella y la Diputación permanente permanecieron pasivas hasta las nueve de la noche. Si este silencio de la comisión es un verdadero cargo contra ella, yo no lo sé, porque no me toca hacérselo; pero creo que es un punto que debe aclararse más y tomarse en consideración por el Congreso.

Otro cargo aparece á mi ver contra los principales agentes del Gobierno, ó algunos de ellos. No culpo la resolución de que se ha dado cuenta á V. M. porque no contiene una disposición positiva de salir de Cádiz y trasladarse á Madrid. Bien veo que en ella no se trata propiamente sino de medidas preparatorias, diciendo que se comunicasen las órdenes, como si el Gobierno se trasladase á Madrid; pero reservándose tomar en el Puerto de Santa María la final resolución.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Fué en la misma noche del 16 cuando se había de tomar la resolución en Cádiz.

El Sr. CALATRAVA: Me he equivocado efectivamente; quisiera decir que, según esa resolución, aparece que el Gobierno no llegó á determinar positivamente su salida, y que se reservó acordar sobre ello. Esto es cuanto

se ha dicho para justificar á la Regencia; y si no hubiera más que la resolucion leida, creo que no se podria hacer ningun cargo. Pero ¿cómo es que en algunas de las órdenes que se comunicaron se dice positiva y terminantemente que la Regencia habia acordado trasladarse á Madrid? Segun la resolucion, la Regencia no llegó á acordar semejante cosa: ¿por qué, pues, en esas órdenes se supone resuelta la traslacion? Si no se resolvió, no debió decirse; y si se resolvió, fué infringiéndose, no la Constitucion, pero sí el reglamento de la Regencia, que es una ley. No he oido sobre este punto explicaciones que me satisfagan; creo que tambien merece más exámen, y me parece que convendrá tal vez tener á la vista los libros de resoluciones para que se haga efectiva la responsabilidad de quien lo merezca, si hubiese méritos para ello.

De los demás que han intervenido en este negocio hay otra autoridad, cuya conducta se hace reparable en el expediente: hablo del Consejo de Estado. El fué el que en su consulta propuso la traslacion del Gobierno á Madrid, sin acordarse de que para ello se necesitaba el permiso de las Córtes, y no tuvo presente que se podian y debian convocar Córtes extraordinarias aunque se le hizo alguna indicacion en el oficio del Gobierno mismo. La Junta Suprema de Sanidad me parece que tambien se halla en un descubierto. ¿Qué providencias se tomaron antes de los dia 14, 15 y 16? ¿Cómo se aguardó hasta entonces para decir que existian algunos enfermos sospechosos? ¿No hubo ninguno antes? Si en aquellos dias se hallaban en los hospitales no pocos enfermos con síntomas de la fiebre, preciso es que antes se hubiese manifestado el mal: ¿por qué no se dió cuenta antes de que las Córtes cerrasen sus sesiones? ¿Quién ha introducido esa enfermedad? ¿Qué medidas se han adoptado para impedir sus progresos? Yo creo que es indispensable apurar todo esto y ver si ha habido la vigilancia necesaria. El mal, si es cierto, ha venido de fuera; el mal existiria antes del dia 14; providencias oportunas y á tiempo creo que pudieron impedir que se comunicase; pero no sé si se han tomado, y lo que veo es que parece se aguardó á que cesase el Congreso para alamar al Gobierno con esa noticia.

No podemos tampoco desentendernos de la conducta del cónsul español en Gibraltar, porque si como ahora resulta no hay allí tal epidemia, el aviso que dió y que es el que ha causado más alarma, ó fué una lijerez indisculpable ó debe haber tenido algún objeto siniestro. Yo no sé por qué ha habido tanto interés en propagar aquella noticia, que por otra parte se dijo desde el principio que era falsa. Persona que salió de allí el dia 7 me ha asegurado que no había novedad y que se hallaba el pueblo en el mejor estado de salud. Los nuevos avisos V. M. ha oido cuáles son: ¿qué fundamento, pues, tuvo nuestro cónsul? ¿Quién ha intervenido en esta cosa? Creo, repito, que todos estos puntos exigen un exámen más detenido y una averiguacion más exacta. He hecho las observaciones que me han parecido; pero lejos todavia de acriminar á nadie, porque estos cargos, si lo son, aun no se está en el caso de graduarlos de tales, y requieren una instruccion más seria. El expediente, en mi concepto, no da toda la ilustracion

necesaria, y creo que si no se le instruye mejor, divagaremos mucho y nos expondremos á formar juicios muy errados. Así que, me parece que lo mejor sería que volviese el expediente á la comision, autorizándola para que, tomando todas las noticias oportunas y haciendo las indagaciones que considere convenientes, presente su dictámen, bien á estas Córtes si hubiere tiempo, ó bien á las ordinarias, para que resuelvan lo que corresponda con el debido conocimiento.»

Así que concluyó de hablar el Sr. Calatrava, hizo el Sr. Antillon las dos proposiciones siguientes:

«Primera. Que vuelva todo el expediente á la comision, para que, tomando cuantas indicaciones y noticias juzgue oportunas acerca de la conducta del cónsul de S. M. Británica en Gibraltar, de la Junta Suprema de Sanidad, del Consejo de Estado, de la comision de la Diputacion permanente en el asunto de la traslacion del Gobierno fuera de Cádiz en el dia 16, le deje preparado para la conveniente resolucion y providencia que tomen las Córtes ordinarias.

Segunda. Que las actuales extraordinarias, en vista de los documentos que se la han presentado, declaren que há lugar á la formacion de causa contra los Secretarios del Despacho que ha suscrito las órdenes y oficios, en que se dice haber resuelto la Regencia su traslacion á la corte de Madrid, acompañada de la Diputacion permanente.»

Se admitió á discusion la primera de estas proposiciones; y no habiéndose admitido la segunda, su autor hizo á aquella esta adición: «y los Secretarios del Despacho,» despues de las palabras «Diputacion permanente.» No obstante, habiendo procedido á la votacion, no fué aprobada.

Tampoco se admitió á discusion la siguiente del señor Calatrava:

«Que vuelva el expediente á la comision para que, pidiendo los demás antecedentes oportunos, y plenamente autorizada para tomar cuantas noticias considere convenientes á la mejor instruccion de este asunto en todos sus extremos, informe á estas Córtes extraordinarias, si hubiere tiempo, ó á las próximas ordinarias para la resolucion que corresponda, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.»

El Sr. Pascual hizo la siguiente:

«Que mediante á la proximidad de la instalacion de las Córtes ordinarias, se deje recomendado á las mismas el exámen, instruccion y determinacion de este expediente.»

Se aprobó esta proposicion.

Se leyó un oficio del Secretario de la Guerra con el parte en que el general Graham comunicaba la toma del castillo de San Sebastian.

Siendo ya las nueve de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion, diciendo:

«Las Córtes generales y extraordinarias, convocadas por la Diputacion permanente en la noche del 16 del corriente, cierran sus sesiones.»